Año CVII - N° 28.514 · Montevideo, viernes 20 de julio de 2012

Diario*Oficial*

IMPO | Centro de Información Oficial
www.impo.com.uy



agro combustibles

2012: AÑO INTERNACIONAL DE LA ENERGÍA SOSTENIBLE PARA TODOS



Diario Oficial

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Precio del ejemplar del día: $ 30.- Año CVII - Nº 28.514 - Montevideo, viernes 20 de julio de 2012

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE RIVERA

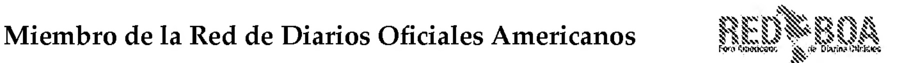
La Circular 2.112 del Banco Central del Uruguay, se encuentra publicada en la separata que forma parte de esta edición del Diario Oficial.

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Difusión y comercialización: Sr. Álvaro Rak (arak@impo.com.uy) – *Banco de datos:* Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy) – *Gestión de Proyectos y Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública Nº 02/11)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

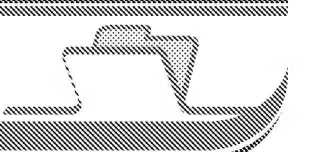


Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos





DOCUMENTOS



PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
1
Resolución S/n

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por VETERINARIA BORTAGARAY Y CÍA. LTDA.

(1.268*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, con número de RUT 160133810011, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo la adquisición de bienes importados, construcción de bases de silos y un galpón.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que la ampliación del proyecto presentado por **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 12 de julio de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, tendiente a la adquisición de bienes importados, construcción de bases de silos y un galpón, por un monto de UI 3.078.323.-

2º.- Otórgase a la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 811.053. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

3º.- Exonérase a la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.569.945., equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/07/10 y el 30/06/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

4º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años para los inmuebles ubicados en el departamento de salto a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/03/10 y el 30/06/13.-

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **VETERINARIA BORTAGARAY Y CIA. LTDA.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a

la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

2

Resolución S/n

Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de enero de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por PEDRO MACCIO Y CÍA. S.A.

(1.269*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **PEDRO MACCIO Y CIA. S.A.**, con número de RUT 210213820013, tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04 de enero de 2011, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión.-

RESULTANDO: que la ampliación del proyecto tiene como objetivo incrementar las exportaciones de fertilizantes y granos.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que la ampliación del proyecto presentado por **PEDRO MACCIO Y CIA. S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Amplíase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 04 de enero de 2011, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **PEDRO MACCIO Y CIA. S.A.**, tendiente a incrementar las exportaciones de fertilizantes y granos, por un monto de UI 10.087.814.-

2º.- Exonérase a la empresa **PEDRO MACCIO Y CIA. S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 5.346.541., equivalente a 53% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/08/09 y el 31/07/10 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años para los inmuebles ubicados en el departamento de Montevideo y 10 años para los inmuebles ubicados en el departamento de Colonia a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/08/09 y el 31/07/12.-

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **PEDRO MACCIO Y CIA. S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

3

Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por CABINAL S.A.

(1.271*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **CABINAL S.A.**, con número de RUT 213773490013, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo



la construcción de un galpón con estructura metálica y la adquisición de dos nuevas máquinas.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por **CABINAL S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CABINAL S.A.**, tendiente a la construcción de un galpón con estructura metálica y la adquisición de dos nuevas maquinas, por un monto de UI 2.438.946.-

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **CABINAL S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-

3º.- Otórgase a la empresa **CABINAL S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por hasta un monto imponible de UI 1.452.779. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-

4º.- Exonérase a la empresa **CABINAL S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.243.862., equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/02/11 y el 31/01/12 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 años a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/01/11 y el 31/01/13.-

7º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CABINAL S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

8º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

9º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

10º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

4

Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por ONTILCOR S.A.

(1.272*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **ONTILCOR S.A.**, con número de RUT 212465950015, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo agregar valor al proceso de una etapa posterior a la faena y el desosado.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por **ONTILCOR S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ONTILCOR S.A.**, tendiente a agregar valor al proceso en una etapa posterior a la faena y el desosado, por un monto de UI 33.172.064.-

2º.- Exonérase a la empresa **ONTILCOR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 12.073.883., equivalente a 38,67% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/10/10 y el 30/09/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años para los inmuebles ubicados en el departamento de Canelones a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/10/10 y el 30/09/12.-

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ONTILCOR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
EDGARDO ORTUÑO; FERNANDO LORENZO.

5

Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por MARNU S.A.

(1.274*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **MARNU S.A.**, con número de RUT 214732170012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de un galpón para depósito, una plataforma de maniobras y la adquisición de equipamiento.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por **MARNU S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **MARNU S.A.**, tendiente a la construcción de un galpón para depósito, una plataforma de maniobras y la adquisición de equipamiento, por un monto de UI 2.811.613.-

2º.- Exonérase a la empresa **MARNU S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.630.736, equivalente a 58% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/01/11 y el 31/12/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

3º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años para los inmuebles ubicados en el departamento de Tacuarembó a partir de su incorporación. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

4º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/01/11 y el 31/12/12.-

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MARNU S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

6º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

6

Resolución S/n

Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por LARINUR S.A.

(1.275*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 11 de Julio de 2012

VISTO: la solicitud de la empresa **LARINUR S.A.**, con número de RUT 213928210019, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.-

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento.-

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.-

II) que el proyecto presentado por **LARINUR S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.-

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo No. 1.248, de 10 de agosto de 2010.-

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

RESUELVEN:

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **LARINUR S.A.**, tendiente a la incorporación de equipamiento, por un monto de UI 3.441.241.-

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **LARINUR S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional, cuyo listado figura en el cuadro de inversiones aprobado.-

3º.- Exonérase a la empresa **LARINUR S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.755.033., equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/12/10 y el 30/11/11 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-

4º.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-

5º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/12/10 y el 30/11/13.-

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **LARINUR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-

7º.- A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la

importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-
ROBERTO KREIMERMAN; FERNANDO LORENZO.

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

7

Circular 2.112

Dispónese el reordenamiento de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

(1.186*R)

El presente documento se encuentra publicado en separata adjunta a esta edición del Diario Oficial.

8

Circular 2.116

Prorrógase el plazo de Financiamiento de Exportaciones, para el Mercado Argentino.

(1.294*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: **FINANCIAMIENTO DE EXPORTACIONES - Prórroga para el Mercado Argentino.**

Montevideo, 11 de julio de 2012

El Banco Central del Uruguay

Resuelve:

INCORPORAR al artículo 26 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones, el siguiente literal:

c. *Las operaciones de financiamiento de exportaciones al mercado argentino con saldos vigentes al 15 de junio de 2012, gozarán de un plazo adicional de sesenta días a partir de la referida fecha.*
Mario Bergara, Presidente; Elizabeth Oria, Secretaria General.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE RIVERA

9

Resolución 6.506/012

Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitaciones y Contratos de Suministros y Servicios no Personales.

(1.292*R)

Intendencia Departamental de Rivera

Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitaciones y Contratos de Suministros y Servicios no Personales.

Contenido Temático

SECCIÓN I - DISPOSICIONES GENERALES

capítulo I - marco jurídico

1º) Normas Aplicables.
1.2) Definiciones.
2º) Contrataciones exceptuadas.
3º) Jerarquía de las Normas.
4º) Cómputo de los plazos.
5º) Comunicaciones.

capítulo II - requisitos para ser oferente

6º) Generales.
7º) Particulares.

capítulo III - pliegos particulares

8º) Contenido.
9º) Interpretación.

SECCIÓN II - CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS

capítulo I - mantenimiento de la oferta y garantía

10º) Obligación de mantener las ofertas.
11º) Constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta.
12º) Ejecución.
13º) Devolución.

capítulo II - contenido de las ofertas

14º) Adecuación a los pliegos.
15º) Presunción de veracidad salvo prueba en contrario.

capítulo III - requisitos formales de las ofertas

16º) Originales y copias.
17º) Identificación del Oferente.
18º) Representación.
19º) Domicilio.
20º) Idioma.
21º) Redacción, firma y caracteres materiales.
22º) Evaluación del cumplimiento de los requisitos de forma.
23º) Interpretación.

capítulo IV - objeto

24º) Descripción del Objeto.
25º) Obligación de cotizar el objeto básico, alternativas, variantes y modificaciones.



capítulo V - forma de cotizar

26º) Plaza O Importación.
26.1) Para las ofertas de plaza.
26.2) Para ofertas de importación.

capítulo VI - precio

27º) General.
28º) Conversión de monedas.
29º) Distintas maneras de expresar el precio.
30º) Discrepancias.

capítulo VII - tributos

31º) Inclusión en el precio.

capítulo VIII - ajuste de precios

32º) Precios al firme y precios ajustables.
33º) Fórmula Paramétrica.

capítulo IX - precios preferenciales

34º) Protección a la Industria Nacional.
35º) Reglas para la aplicación de la Protección a los Productos Nacionales.

SECCIÓN III - PROCEDIMIENTO

capítulo I - actos previos a la apertura

36º) Llamado.
37º) Aclaraciones.
38º) Modificaciones.
39º) Solicitud de prórroga de apertura de las ofertas.
40º) Garantía de la solicitud de prórroga.
41º) Anulación o prórroga del llamado.

capítulo II - acto de apertura

42º) Desarrollo del acto de apertura.
43º) Ofertas tardías.

capítulo III - evaluación

44º) Comisión Asesora de Adjudicaciones.
45º) Examen preliminar.
46º) Subsanación de errores formales de las ofertas.
47º) Factores de comparación.
48º) Cuadro comparativo de precios.
49º) Solicitud de aclaraciones.
50º) Apartamientos sustanciales y no sustanciales.

capítulo IV - actos eventuales previos a la adjudicación

51º) Manifiesto.
52º) Mejora de Ofertas.
53º) Negociaciones.

capítulo V - adjudicación o rechazo de todas las ofertas

54º) Adjudicación.
55º) Adjudicación parcial y fraccionada.
56º) Rechazo de las Ofertas.

capítulo VI - confidencialidad

57º) Reserva.
58º) Vista de las Actuaciones.

capítulo VII - notificación y perfeccionamiento del contrato

59º) Notificación.
60º) Perfeccionamiento del Contrato.

SECCIÓN IV - NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

capítulo I - garantía de fiel cumplimiento del contrato

61º) Constitución.
62º) Falta de constitución de la garantía.
63º) Ejecución de la garantía.
64º) Devolución.

capítulo II - aumento o disminución del contrato

65º)

capítulo III - cumplimiento personal de las obligaciones

66º) Cesión del Contrato.
67º) Subcontratación.

capítulo IV - condiciones de entrega

68º) Forma de Entrega.
68.1) Importaciones
68.2) Aviso de Embarque.
68.3) Documentos de embarque.
68.4) Embarque de suministros que ingresen al País por vía terrestre.
68.5) Despacho.
68.6) Introducción a Término de Maquinaria y Equipos.
68.7) Vicios del Suministro.
68.8) Gastos por atraso en la entrega.
69º) Plazo de entrega.
a) Plaza.
b) Para suministros del exterior.

70º) Lugar de entrega.
70.1) Lugar de entrega plaza.
70.2) Lugar de entrega importación.
71º) Comparación de los plazos de entrega.

capítulo V - recepción

72º) Controles.
73º) Penalizaciones por calidad insuficiente.

capítulo VI - pagos

74º) Forma e instrumentos de Pago.
75º) Condiciones de pago de suministros importados.
76º) Recargo por atraso en el pago.
a) Moneda Nacional.
b) Moneda Extranjera.
77º) Descuentos.
78º) Cesiones.

capítulo VII - mora

79º) Configuración.
80º) Penalidades.

capítulo VIII - daños y perjuicios

81º) Procedencia.

capítulo IX - rescisión

82º) Incumplimiento e inhabilitación.
83º) Responsabilidad en caso de rescisión.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LICITACIONES Y CONTRATOS DE SUMINISTROS Y SERVICIOS NO PERSONALES

SECCION I - DISPOSICIONES GENERALES

capítulo I marco jurídico

1º) Normas Aplicables.

A) Todos los contratos de Suministros y Servicios no Personales que realice la Intendencia Departamental de Rivera, mediante los procedimientos de Licitación Pública o Abreviada, estarán sujetos a lo preceptuado por el Texto Ordenado de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado vigente a la fecha de apertura, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios no Personales (Decreto 53/93) en lo pertinente, las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación y Reglamento de Proveedores, las comunicaciones y circulares que la Administración Departamental curse informando sobre aclaraciones y modificaciones al Pliego y demás normas vigentes en la materia.

B) Rigen además las disposiciones sobre Laudos y Convenios Colectivos vigentes para la rama de actividad laboral en materia de salarios, conforme con las condiciones de trabajo establecidas en la Legislación laboral común (Convenio Internacional del Trabajo Nº 94 y Decretos del Poder Ejecutivo Nos. 114/82 del 24/03/82.

C) También es de aplicación el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 475/05 del 14/11/05. Las infracciones a las normas, laudos o convenios colectivos vigentes, serán comunicadas a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes. En caso de constatarse dichos extremos, la empresa infractora será sancionada en mérito a lo dispuesto por el Artº 289 de la Ley Nº 15.903 en la redacción dada por el Artº 412 de la Ley Nº 16.736, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual que se estipulen en los pliegos y contratos generales y especiales en cada caso. (Decreto del Poder Ejecutivo Nº 475/005 del 14/11/2005).

<u>Definiciones.</u>
Los términos "Administración Departamental" e "I.D.R." designan a la Intendencia Departamental de Rivera.

El término "Oferente" designa a la persona física, jurídica o consorcio que presente o someta formalmente una oferta para ejecutar el suministro, actuando por sí o por medio de sus representantes debidamente autorizados.

El término "Adjudicatario" se refiere al oferente cuya oferta haya sido adjudicada por acto administrativo firme dictado por la Administración Departamental.

El término "Contratista" o "Proveedor" se refiere a la persona física, jurídica o consorcio que, mediante contrato celebrado con I.D.R., tenga a su cargo la ejecución del suministro, ya sea que actúe por sí o por medio de sus representantes legales.

El término "Representante" se refiere a la persona designada por el contratista, con poderes suficientes para tratar y resolver todas las cuestiones relativas a la oferta y/o al contrato.

El término "Representante de Firmas Extranjeras", se refiere a las personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país que, en forma habitual y autónoma, presten servicios consistentes en preparar, promover, facilitar o perfeccionar la transferencia de bienes o servicios que ofrezcan las firmas extranjeras percibiendo una comisión o porcentaje a cargo del comitente. Deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras del Ministerio de Economía y Finanzas (Ley Nº 16.497 del 15/06/94, Decreto 369/94 del 22/08/94).

El término "Suministro" significa el abastecimiento de materiales, equipos y otros servicios no personales objeto del contrato, que serán llevados a cabo por el contratista de acuerdo a las especificaciones detalladas en el Pliego de Condiciones.

El término "Pliego de Condiciones" se refiere al:

a) Pliego de Condiciones de la Licitación (Parte I) en adelante "Pliego Particular".

b) Pliego de Condiciones Generales del Organismo (Parte II), en adelante "Pliego General". en el que constan las condiciones que rigen el objeto del contrato.

c) Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales en los Organismo Públicos en adelante "Pliego Único".

d) Aclaraciones y modificaciones al Pliego de Condiciones que I.D.R. estime del caso realizar con anterioridad al Acto de Apertura.

El término "Inspector" se refiere al instituto contratado por I.D.R., o la o las personas designadas por la Administración Departamental, que tendrán a su cargo el contralor de los ensayos previstos en el Pliego Particular.

Los términos de comercio internacional utilizados responden a las definiciones establecidas en los INCOTERMS 2000 de la Cámara de Comercio Internacional.
Uruguay aprobó su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (vigencia a partir del 01.01.2000).

Las palabras o designaciones en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.

Se entenderá por días hábiles aquellos considerados como tales en la República Oriental del Uruguay y en especial los que funcionen las oficinas departamentales.

2º) Contrataciones exceptuadas. No será obligatoria la aplicación de este Pliego de Condiciones Generales en los siguientes casos:

A) En las contrataciones de las cuales no se deriven gastos de funcionamiento, o de inversión o salidas para el Organismo.

B) Cuando el monto no supere el límite establecido en el Artº 44 del TOCAF.

C) En las adquisiciones de bienes o prestación de servicios que se efectúen en aplicación de contratos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales.

Sin perjuicio de lo anterior, los Pliegos de Condiciones Particulares podrán recoger o remitirse, total o parcialmente, a las cláusulas y principios generales establecidos en estas disposiciones, en cuyo caso resultarán obligatorias para los oferentes y adjudicatarios.

3º) Jerarquía de las Normas. Para cada Licitación se confeccionará un Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que complementará las disposiciones del presente Pliego General y solamente podrá modificarlas en los casos en que éste lo autorice expresamente. En caso de existir contradicciones u omisiones, y siempre que la modificación no sea conciliable con las cláusulas de este Pliego General, prevalecerán las normas de éste sobre las del Pliego Particular.

4º) Cómputo de los plazos. Los plazos indicados en este Pliego se computarán en días hábiles, salvo indicación en contrario.

5º) Comunicaciones. Toda notificación que realice la Administración Departamental se llevará a cabo personalmente, por fax o carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno, al domicilio o fax indicado por el Proveedor en el Formulario de Identificación del Oferente.

Constituye plena prueba de la notificación realizada y de su fecha, el documento que la registre, el aviso de retorno, el reporte emitido por el equipo utilizado o la copia certificada por el funcionario encargado de la notificación.

También la Administración (no el proveedor) podrá utilizar el mecanismo de notificación vía correo electrónico en los casos en que la normativa lo habilite.

En las notificaciones, cualquiera sea el medio empleado, deberá reproducirse el contenido del acto que se notifica de forma tal que el interesado pueda tener cabal conocimiento del mismo, así como la expresa mención del acto de la notificación.

capítulo II requisitos para ser oferente

6º) Generales. Únicamente se considerarán las ofertas presentadas por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que teniendo capacidad para contratar con el Estado (Artº 46 del TOCAF), acrediten en el acto de apertura haber dado cumplimiento a las siguientes condiciones y requisitos:

A) Haber adquirido el Pliego de Condiciones Particulares de la Licitación.

A) Estar inscripto en el Registro de Proveedores de la I.D.R. que a tales efectos lleva la Dirección General de Hacienda.

B) Acreditar la vigencia del Seguro contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (Artº 61 de la Ley 16.074).

C) Haber constituido la garantía de Mantenimiento de Oferta, en los casos en que la ley lo requiere.

D) Haber constituido la Garantía Especial y acreditar haber efectuado el depósito que requiere la I.D.R. para el caso de reclamos efectuados en base a Leyes de Tercerizaciones Nos. 18.099 y 18.251

A las firmas constituidas y domiciliadas en el exterior, sin actividad permanente ni personal dependiente radicado en el país, no se les exigirá el requisito establecido en el literal C) precedente.

7º) Particulares. El Pliego de Condiciones Particulares establecerá los requisitos especiales de aptitud técnica, solvencia económico financiera experiencia, tamaño, antecedentes, respaldo tecnológico así como cualquier otra especificación particular que en cada caso sean requeridos en atención a las particularidades del objeto licitado y la ejecución del contrato. El cumplimiento de esos requisitos se acreditará en el cuerpo de la oferta, en la forma en que establezca el Pliego de Condiciones Particulares y será objeto de análisis en la evaluación de las propuestas.

Cuando se requiera la presentación de muestras, o de equipos que serán sometidos a demostración o ensayo, deberá acompañarse el original o fotocopia del documento que acredite su recepción oportuna por la repartición que a esos efectos se haya indicado en el Pliego Particular.

Si a efectos de verificar la capacidad económica financiera para ejecutar el contrato se requiriera información contable, se establecerá que la misma sea reservada y sea proporcionada en sobre separado o se agregará con las debidas constancias contables, al cuerpo de la oferta.

capítulo III pliegos particulares

8º) Contenido. El Pliego de Condiciones Particulares de cada Licitación, contendrá las normas necesarias para la preparación de las propuestas, y especificará y detallará todos aquellos elementos de la oferta y del contrato que según este Pliego General deben determinarse para cada caso en particular.

Los planos, especificaciones técnicas, memorias descriptivas, metodologías de ensayo, análisis o ejecución; información estadística y cualquier otro documento o pieza explicativa o descriptiva del suministro o contrato que se acompañe a los Pliegos Particulares, serán los únicos que harán fe para la presentación de la propuesta y ejecución del contrato. Los originales de los mismos permanecerán en la Administración Departamental durante el término del llamado para que puedan ser examinados por los interesados, siendo carga de éstos el cotejo de las copias adquiridas conjuntamente con el Pliego.

9º) Interpretación. Para la interpretación de los casos o expresiones oscuras contradictorias o ambiguas, contenidas en los Pliegos, se estará en primer lugar a los principios del Artº 149 del TOCAF, y en segundo término, a las normas que sobre interpretación de las leyes prevee el Código Civil (Artº 17, 18 y 19). Si aún así subsistiese la duda, se recurrirá a la analogía con las soluciones que para situaciones concretas establecen expresamente el TOCAF, el Dto. 53/993 y el presente Pliego General.

SECCION II - CONDICIONES GENERALES DE LAS OFERTAS

capítulo I mantenimiento de la oferta y garantía

10º) Obligación de mantener las ofertas. Los oferentes deberán mantener sus ofertas por el plazo indicado en el llamado, y garantizarán ese mantenimiento de la forma y en los casos en que la ley lo requiere. El Pliego de Condiciones Particulares informará en cada caso cuales son los montos mínimos que requieren garantía de oferta a la fecha del llamado.

En caso de que el Pliego de Condiciones Particulares lo autorice, los oferentes podrán optar por no presentar esta garantía, en cuyo caso el incumplimiento del mantenimiento de la oferta será sancionado con una multa equivalente al 5% del monto máximo de su oferta, sin perjuicio de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber ocasionado a la administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

11º) Constitución de la garantía de mantenimiento de la oferta y la Garantía Especial (Leyes 18.099 y 18.251) Los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de su oferta, mediante depósito en efectivo o en valores públicos, fianza o aval bancario, o póliza de seguro de fianza, por el valor fijado en el Pliego de Condiciones particulares.- Asimismo habrán de garantizar a la I.D.R. para el caso de posibles reclamos de naturaleza salarial o indemnizatoria derivadas de la aplicación de las Leyes de Tercerizaciones.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración Departamental considere que este es sustancialmente superior a su valor de mercado. Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio interbancario vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de cambio del Banco Central del Uruguay al día anterior al de la constitución de la garantía.

El Organismo licitante, por razones fundadas, podrá aumentar dichos porcentajes o establecer un criterio diverso en el pliego respectivo, para la determinación del monto, o establecer o aceptar otras formas de garantías equivalentes.

Cuando además de la básica existan ofertas variantes o alternativas, el monto de la garantía de todas ellas se determinará considerando la de mayor importe.

No se exigirán garantías de mantenimiento de ofertas por aquellas inferiores al tope de la licitación abreviada, ni garantía de fiel cumplimiento del contrato cuando el monto total adjudicado no supere el 40% de dicho tope.

12º) Ejecución. La garantía de mantenimiento de oferta y la garantía especial, podrán ser ejecutadas:

a) Cuando el oferente desista de su oferta durante su período de mantenimiento.

b) Cuando el adjudicatario no constituya en tiempo y forma la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

c) Cuando el adjudicatario se niegue o no concurra a firmar el contrato, habiendo sido notificado para ello.

d) Cuando se reciba por parte de la Administración Departamental noticia del reclamo ante el MTSS, BPS o la autoridad judicial que corresponda.

13º) Devolución. Adjudicada una propuesta o cuando se hayan rechazado todas las presentadas, se procederá de oficio a la devolución de las garantías de oferta.

Al adjudicatario se le devolverá la garantía de mantenimiento una vez que se le haya notificado la resolución de adjudicación y éste haya constituido la garantía de fiel cumplimiento en tiempo y forma.

La garantía especial será devuelta al adjudicatario una vez transcurrido el plazo que la Ley concede al trabajador para reclamarle eventuales incumplimientos que por imperio de las leyes de tercerizaciones pudieren afectar patrimonialmente a la I.D.R.

capítulo II contenido de las ofertas

14º) Adecuación a los pliegos. Los oferentes deberán presentar sus ofertas en las condiciones y forma que se establece en el presente Pliego General, y en el Pliego Particular, pudiendo agregar cualquier otra información complementaria pero sin omitir ninguna de las exigencias esenciales requeridas.

En el Pliego Particular se establecerá si se admiten variantes o alternativas y si las mismas serán consideradas aunque no se presente la propuesta básica (Artº 25 del presente Pliego).

Salvo indicación en contrario formulada en la oferta, se entiende que esta se ajusta a la descripción y condiciones establecidas en los pliegos y que el proponente queda obligado al total cumplimiento de éstas hasta en sus mínimos detalles.

15º) Presunción de veracidad salvo prueba en contrario. A no ser que por este Pliego, o por el Pliego Particular se requiera expresamente una forma de prueba o certificación de los datos y declaraciones contenidas en la oferta, se presumirá que son ciertas, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en caso de comprobarse su falsedad.

capítulo III requisitos formales de las ofertas.

16º) Originales y copias. De cada oferta se presentará un original y 2 copias de la cuales 1 deberá estar completa. El original se agregará al expediente de la licitación y será el único documento válido en caso de insuficiencia o discordancia con las copias. El proponente será responsable de las demoras o errores de evaluación que resulten de la insuficiencia o discordancia entre las copias y el original.

17º) Identificación del Oferente. Cada propuesta original será precedida del Formulario de Identificación del Oferente previsto en el Artº 1.4 del Dto. 53/993, siendo ese documento el único válido a los efectos de acreditar las constancias allí establecidas, en caso de que se produjese contradicción o confusión con otros datos o declaraciones estampadas en el resto de la documentación presentada. Al redactar las propuestas se pondrá especial cuidado en no incurrir en confusiones entre la persona contratante identificada en el Formulario de Identificación del Oferente, y su nombre comercial o sus marcas de productos o servicios.

Las sociedades personales deberán indicar el nombre completo y todos los demás datos de sus socios ilimitadamente responsables. Las sociedades de capital, y todas aquellas en que los socios tengan su responsabilidad limitada, deberán indicar el nombre de sus representantes.

En las licitaciones públicas, las Sociedades Anónimas deberán establecer además la nómina de los integrantes de su directorio.

En caso que se presente un consorcio (o empresas que manifiesten la intención de consorciarse), no se requiere en oportunidad de la presentación de la oferta que el mismo esté inscripto ni publicado (Ley Nº 16.060 del 4/9/89). La inscripción y publicación (Ley Nº 16.060 del 4/9/89) será obligatoria realizarlas en nuestro país y les será exigida a los adjudicatarios antes de la firma del contrato. Las empresas consorciadas o que manifiesten tal voluntad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentación de acta de intención de consorciarse (o contrato de consorcio en su caso) con certificación notarial de firmas, y en su contenido un detalle de los suministros y/o servicios que tomará a su cargo cada integrante del consorcio estableciéndolo en forma porcentual.

b) La oferta deberá incluir toda la información requerida en el pliego para cada integrante del consorcio.

c) Todos los integrantes que manifiesten la voluntad de consorciarse deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores de la Administración Departamental.

d) Se designará en la oferta uno de los miembros como responsable autorizado para contraer obligaciones y recibir instrucciones para y en representación de todos y cada uno de los miembros del consorcio.

e) Deberá resultar del acta de intención y posteriormente del contrato de consorcio que sus integrantes serán solidariamente responsables de las obligaciones contraídas en el marco de la licitación de que se trata.

f) El acta de intención o contrato constitutivo deberá contener la indivisibilidad de las obligaciones contraídas ante I.D.R. y la no modificación del acta o contrato sin la previa aprobación de la Administración Departamental.

18º) Representación:

a) Cuando se suscriba la oferta en representación de otra persona física o jurídica deberá invocarse y establecerse expresamente esa representación, de manera clara y precisa.

b) Cuando el representante sea una persona jurídica, deberá indicarse el nombre de la o las personas físicas que ejercen la representación del representante y del representado.

c) Cuando la oferta sea presentada por un representante de firmas extranjeras se establecerá el nombre del representante del que se trate y su número de registro (Ley Nº 16.497 del 15/6/94, Dto. 369/94 del 22/8/94).

18.1) Las ofertas deberán ser presentadas según el caso por:

a) El "oferente" (ofertas de empresas nacionales por sí mismas o extranjeras por sí mismas).

b) Un "representante de firmas extranjeras en representación del oferente" (en el caso de empresas extranjeras cuya oferta se presente por medio de un representante de firmas extranjeras).

19º) Domicilio. El domicilio declarado en el Formulario de Identificación del Oferente es el único válido a los efectos de la Licitación y de cualquier acto derivado o conexo con la misma. Constituye carga del proponente notificar su cambio con la debida antelación, considerándose válidos e inobjetables todos los actos de notificación o comunicación efectuados en el mismo hasta que se denunció su modificación.

Tratándose de proponentes que no tengan domicilio en el país deberán constituirlo en caso que quieran actuar directamente. Si

actuaran por medio de un representante, éste deberá ser una firma inscripta en el Registro Nacional de Representantes de Firmas Extranjeras que lleva el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a lo establecido por la Ley Nº 16.497, del 15/06/94 y Decreto 369/94 del 01/09/94.

20º) Idioma. Las ofertas y en general todos los documentos de la oferta deberán redactarse en idioma español, salvo indicación en contrario establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares. Si se adjuntasen catálogos, folletos o cualquier otro documento, redactados en otros idiomas, la Administración Departamental se reserva el derecho de exigir en cualquier momento su traducción al referido idioma.

21º) Redacción, firma y caracteres materiales. Las ofertas se presentarán por escrito, admitiéndose la forma manuscrita únicamente en casos de excepción y cuando la caligrafía fuera fácilmente comprensible. Podrán ser impresas por medios mecanográficos, digitales, o por cualquier procedimiento técnicamente habitual que garantice su claridad y conservación. En todos los casos se salvarán adecuadamente las interlineaduras, testaduras y enmendaduras. Deberán ser foliadas y redactadas en forma clara y precisa, firmadas por el oferente o su representante. Se aclarará el nombre del firmante.

Se considerará inexistente la oferta no firmada y en ningún caso se solicitará o se admitirá su validación mediante reconocimiento expreso posterior, salvo que se trate de una única oferta y el representante esté presente en el acto de apertura.

Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares lo exigiese o lo limitase expresamente, todo el material gráfico o de audio que se acompañase en soportes magnéticos o en cualquier otro medio técnico adecuado, se entenderá a mero título ilustrativo sin que pueda ser tenido en cuenta como supletorio, modificativo o complementario de lo que necesariamente debe constar o conste por escrito.

22º) Evaluación del cumplimiento de los requisitos de forma. La evaluación del cumplimiento de los requisitos formales se efectuará aplicando los criterios establecidos en el Artº 149 del TOCAF y, en especial, los de igualdad de los oferentes y de materialidad frente al formalismo, a efectos de obtener la mayor concurrencia de oferentes y de propuestas válidas.

23º) Interpretación. Toda cláusula imprecisa o ambigua, contradictoria u oscura, a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable para esta. Las cláusulas aisladas, salvo cuando su invalidez o apartamiento de las especificaciones fuera manifiesto, podrán entenderse en el sentido que les corresponda de acuerdo al contexto y el sentido de otras expresiones de la oferta, cuando de ese modo se determine su validez.

En cualquier caso, cuando se dejase constancia en el Acta de Adjudicación de que una expresión ambigua ha sido interpretada de determinada manera, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento del contrato de la manera que resulte de esa interpretación, y si acepta la adjudicación, no podrá excusarse luego alegando que su oferta debió ser interpretada de modo diferente.

capítulo IV objeto

24º) Descripción del Objeto. El Pliego de Condiciones Particulares determinará y detallará el objeto de la licitación con el grado de precisión necesario para permitir la adecuada confección de las ofertas así como su evaluación y comparación.

Si se estableciese la necesidad de cotizar rubro por rubro, la oferta deberá ajustarse a esa necesidad, y cotizar todos los rubros necesarios para que pueda ser comparada con las demás en igualdad de condiciones y puedan determinarse las sumas parciales que han de pagarse por entregas o períodos de ejecución (Artº 50 del presente Pliego).

Las ofertas deberán ajustarse razonablemente a la descripción del objeto requerido, teniendo en cuenta la complejidad técnica del mismo. De no estar impuesto por la propia naturaleza del objeto o por otras razones técnicas u operativas que se expresarán en el Pliego Particular, se considerará que las condiciones técnicas establecidas en los pliegos tienen un carácter esencialmente indicativo para la consecución del objeto del llamado.

Cuando un bien o servicio se encuentre normalizado, por la norma UNIT u otra norma incluida en el Pliego Particular, hará obligatorio el cumplimiento de la misma por parte de los oferentes y su control de calidad se efectuará en la forma prevista en ella y en el Pliego. La Administración se reserva el derecho de rechazar propuestas que presenten normas diferentes a la establecida, aún siendo de un nivel de exigencia similar o superior.

25º) Obligación de cotizar el objeto básico, alternativas, variantes y modificaciones. El Pliego de Condiciones Particulares establecerá si se admiten ofertas alternativas o variantes, y si las mismas son admisibles aunque no se cotice la propuesta básica.

Se considerará que una oferta es:

a) Una solución alternativa cuando, difiriendo en la identidad del objeto licitado, permite igualmente satisfacer los requerimientos que originaron el llamado.

b) Una variante o modificación cuando la misma presente apartamientos sustanciales a las características requeridas, pero manteniendo la identidad del objeto licitado.

capitulo V forma de cotizar

26º) Plaza o Importación. El Pliego de Condiciones Particulares establecerá las condiciones de compra en plaza, en el exterior o indistintamente, rigiendo las cláusulas INCOTERMS en lo que corresponda.

26.1) Para las ofertas de plaza. el precio deberá comprender todos los gastos necesarios para entregar el suministro donde indique la Administración Departamental en cada caso.

26.2) Para ofertas de importación. las cotizaciones deberán ser CIPF/Rivera

El despacho aduanero de los suministros adquiridos por la Administración Departamental, será realizado por el oferente, que se hará cargo de todos los gastos que implique retirarlo de la Aduana.

A los efectos comparativos cuando la cotización sea Puerto Libre o CIP/Rivera se le agregará por concepto de flete interno un porcentaje que establecerá el Pliego de Condiciones Particulares.

No obstante ello, la Administración Departamental se reserva el derecho de aceptar cotizaciones CIF.

Los precios cotizados deben incluir obligatoriamente todos los gastos que cubran la entrega de la mercadería hasta completar el valor CIP/lugar de destino final especificado en el Pliego de Condiciones Particulares o CIP/Rivera

A los efectos de reconocer como válidas las modificaciones en los costos del flete, los oferentes establecerán en su propuesta, en forma discriminada los precios de la mercadería FOB y el Flete, y en caso de ser adjudicatario, deberá aportar mediante el respectivo conocimiento de embarque (B/L) y/o comprobante de pago, su variación, quedando sujeto a la aprobación de la Administración su aceptación.

La cotización del flete será -indefectiblemente- hasta el lugar de introducción de la mercadería para su retiro de la Aduana, no siendo reconocidas variantes en el mismo por conceptos de trasbordos, estadías o similares sin autorización previa de la Administración Departamental.

Asimismo los gastos que puedan surgir en origen, previo al

embarque y con posterioridad a la adjudicación, serán ajenos a la Administración Departamental.

capitulo VI precio

27º) General. El oferente indicará los precios de los bienes y servicios que propone suministrar en las condiciones que determine el Pliego de Condiciones Particulares y en la moneda que éste indique. Dichos precios no podrán estar sujetos a confirmación ni condicionados en forma alguna.

28º) Conversión de monedas. Cuando el Pliego de Condiciones Particulares autorice la cotización en diversas monedas, establecerá simultáneamente la fecha y manera que se utilizará para convertir los valores de unas y otras a los efectos de la comparación de las ofertas.

29º) Distintas maneras de expresar el precio. De acuerdo a lo que establezca el Pliego de Condiciones Particulares, el precio deberá expresarse en forma unitaria, total, parcial o global o en varias de esas formas.

A) Cuando se exija la cotización de varias formas simultáneamente, no se considerarán las ofertas que coticen de una sola forma, sin que sirva de excusa el hecho de que se haya establecido que para la comparación y adjudicación se tomará una sola de ellas. (Por ejemplo: si el Pliego de Condiciones Particulares dice que se comparará y adjudicará por precio total, pero exige además la presentación de los precios unitarios, la oferta que únicamente indique el precio total, sin detallar los unitarios, no será considerada, salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario).

B) Cuando se exija la cotización por precio global, no podrá asimilarse éste a la suma total de los precios unitarios, y la oferta que cotice un precio global y precio suplementario por unidades adicionales, no será considerada salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario.

C) Cuando el objeto se componga de varios rubros, el Pliego de Condiciones Particulares indicará si el oferente debe obligatoriamente cotizarlos todos, o si se admite cotización parcial, así como cuáles de ellos serán necesariamente comparados y adjudicados en conjunto, y cuáles pueden ser adjudicados por separado.

D) Cuando no se determine precisamente la cantidad a comprar, los oferentes podrán proponer precios distintos por cantidades diferentes de unidades que se adjudiquen.

30º) Discrepancias. Los precios se expresarán en números y letras. Cuando exista discrepancia se tomará la cantidad escrita en letras.

Cuando exista discrepancia entre los precios unitarios y los totales se tendrá en cuenta el más conveniente para la Administración, salvo que a juicio de ésta se trate de un error evidente, en cuyo caso se hará la corrección que corresponda dejándose constancia de ello.

También se corregirá el error meramente aritmético, considerándose tal únicamente el resultado de una operación cuyos factores son correctos. Pero si el error se debiera a que se ha alterado alguno de los factores de la operación que están definidos en el Pliego, se rechazará la oferta (Por ejemplo: si en la multiplicación “Precio” X “Metraje indicado en el Pliego”, se alterase el metraje salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario).

capitulo VII tributos

31º) Inclusión en el precio. Todos los tributos que legalmente correspondan al contratista por el cumplimiento del contrato deberán estar incluidos en el precio.

Únicamente se admitirá el desglose y variación por separado del precio, de los tributos que establezca expresamente el Pliego de Condiciones Particulares y de los impuestos que gravan la última etapa de la comercialización de los bienes o prestación del servicio. Las creaciones, supresiones o modificaciones de esos tributos o impuestos, serán reconocidas en favor del oferente o de la Administración Departamental según corresponda.

Se rechazará de plano y dará lugar a la invalidación de la oferta, cualquier desglose o traslado tributario no comprendido en la excepción del inciso precedente (salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario).

capitulo VIII ajuste de precios

32º) Precios al firme y precios ajustables. La obligación de cotizar precios al firme, sin ajustes, o de formular paramétricas de actualización de precios, será incluida en el Pliego Particular.

En el caso de suministros tarifados oficialmente en el país, la Administración Departamental no pagará precios o aumentos mayores a los decretados por la autoridad competente, aún cuando la fórmula paramétrica eleve éstos a un valor superior.

Asimismo, cuando existan disposiciones conteniendo cláusulas que limiten el traslado de los aumentos a los precios, las mismas serán tenidas en cuenta.

33º) Fórmula Paramétrica.

El oferente no puede sustituir ni modificar de modo alguno la fórmula paramétrica establecida por la Administración Departamental.

Cuando el Pliego Particular de Condiciones establezca que los precios serán reajustables y disponga la fórmula correspondiente, no se considerará ventaja comparativa ni se tomará en cuenta a los efectos de la adjudicación, el ofrecimiento de no aplicarla en su totalidad o durante un determinado lapso. Pero si la oferta que efectuara tal ofrecimiento fuera de todos modos la más conveniente, aún sin tomar en cuenta esa ventaja, la Administración Departamental podrá adjudicar sin reajuste, dejando expresa constancia de ello.

capitulo IX precios preferenciales

34º) de bienes y servicios que califiquen como nacionales

Se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 41 de la Ley Nº. 18.362 y el Decreto del Poder Ejecutivo No. 13/2009.-

A) BIENES.-

1. El margen de preferencia será del 8% (ocho por ciento) y se aplicará sobre el precio del bien nacional puesto en almacenes del comprador, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la ley Nº 18.362. la Administración Departamental estará a lo que resuelva el Poder Ejecutivo en cuanto a la fijación del porcentaje mínimo de integración nacional que se requerirá para que un bien califique como nacional, que no podrá ser inferior al 35% (treinta y cinco por ciento) del precio mencionado. La comparación de precios entre los bienes que califiquen como nacionales y los que no, se efectuará considerando todos los gastos requeridos para colocar los productos en almacenes del comprador y en igualdad de condiciones.

2. Para la aplicación del beneficio, el oferente deberá presentar conjuntamente con su oferta el certificado correspondiente (art. 10 y concordantes del Decreto 13/2009).

3. La Administración Departamental podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de rechazar la calificación de la oferta como nacional, en forma fundada.

B) SERVICIOS.-

1. El margen de preferencia será el 8% (ocho por ciento y se aplicará sobre el precio del servicio, de acuerdo con lo establecido en el art. 41 de la ley Nº 18.362. Cuando el servicio incluya el suministro de bienes, el monto sobre el que se aplicará el margen de preferencia no considerará el precio de aquellos bienes que no califiquen como nacionales, según el criterio establecido en el literal A) Bienes.

2. Cuando el (o los) servicio/s incluya/n el suministro de bienes, a los efectos de obtener la preferencia el proponente deberá obligatoriamente identificar dentro del precio del (o los) servicio/s el porcentaje que representan los bienes que no califican como nacionales. De no brindarse la información requerida, la Administración Departamental no aplicará la preferencia.

3. Para la aplicación del beneficio y a los efectos de la referida calificación como nacional del (o los) servicio/s, el oferente deberá presentar conjuntamente con su oferta el certificado correspondiente (art. 10 y concordantes del Decreto 13/2009). Asimismo, la Administración Departamental podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de rechazar la calificación de la oferta como nacional, en forma fundada.

35º) a las micro pequeñas y medianas empresas (mpymes)

De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Nº 18.362, Decreto del Poder Ejecutivo No. 800/2008 y disposiciones concordantes y/o complementarias, los porcentajes que establezca la normativa respectiva.

Los porcentajes de prioridad no son acumulativos con los establecidos en el artículo 374 de la Ley Nº 13.032 de 7 de diciembre de 1961, modificativas y concordantes.

La prioridad prevista únicamente resultará aplicable cuando los bienes ofertados por micro, pequeñas y medianas empresas contengan un porcentaje de integración nacional no menor al 35% (treinta y cinco por ciento) y provoque un cambio de partida en la clasificación arancelaria en igualdad de condiciones con la mejor oferta realizada.

A) BIENES

Para la aplicación del beneficio, el oferente deberá presentar conjuntamente con su oferta:

a.- Certificado expedido por Dinapyme que acredite su condición de MPyME (art. 2 y concordantes del Decreto No. 800/08).

b.- Si sus bienes califican como nacionales a la luz de las exigencias del beneficio regulado para las Mpymes (art. 46 de dicha ley) debiendo indicar el porcentaje de integración nacional pertinente; y si adicionalmente califican por los requisitos del beneficio regulado por el artículo 41 de la referida ley.

c.- El certificado correspondiente (arts. 11, 12 y 14 del Decreto No. 800/008).

En caso de ausencia de acreditación de las condiciones exigidas en los literales a); b) y c) precedentes, implicará para la Administración los siguientes cursos de acción:

I.- La no acreditación de la condición MPyME mediante el referido certificado, implicará el no otorgamiento del beneficio respectivo hacia la empresa oferente, considerando a la misma como no Mpymes.

II.- La no declaración de la calificación nacional de los bienes (con el alcance del literal b) precedente) o de la integración nacional de los mismos (art. 46 de dicha ley) habilita al organismo licitante a no conceder los respectivos beneficios, considerando a los bienes como no nacionales.

III.- La no presentación del certificado, prevista en el literal c) que antecede, habilita al organismo licitante a no conceder los beneficios, considerándola como empresa no nacional.

La Administración podrá optar por uno otro beneficio según lo establecido por el art. 14 del Decreto No. 800/008, en tanto la misma disponga de la información completa al respecto y el oferente reúna las condiciones requeridas en uno u otro caso.

Asimismo, la Administración podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de aplicar dicha prioridad sobre el porcentaje de integración nacional verificado o rechazar la oferta, en forma fundada.

B) SERVICIOS.-

Los oferentes deberán acreditar los siguientes extremos:

a) La condición de MPyME acreditada mediante el correspondiente certificado expedido por Dinapyme (art. 2 y concordantes del mencionado Decreto)

b) Cuando el (o los) servicio/s incluya/n el suministro de bienes, a los efectos de obtener la preferencia el proponente deberá obligatoriamente identificar dentro del precio del (o los) servicio/s ofertado/s el porcentaje que representan los bienes que no califican como nacionales.

De no brindarse la información requerida, la Administración no aplicará la preferencia.

En caso de ausencia de acreditación de las condiciones exigidas en los literales a) y b) precedentes, implicará para la Administración los siguientes cursos de acción:

I.- La no acreditación de la condición MPyME mediante el referido certificado, implicará el no otorgamiento de beneficio alguno hacia la empresa oferente, considerando a la misma como no Mpymes.

II.- La no declaración del porcentaje de integración nacional del servicio cuando éste incluya bienes, habilita al organismo licitante a no conceder los respectivos beneficios (art. 4 Decreto No. 800/008).

La Administración podrá efectuar las verificaciones o peritajes del caso, reservándose el derecho de aplicar dicha prioridad sobre el porcentaje de integración nacional verificado o rechazar la oferta, en forma fundada.

SECCION III - PROCEDIMIENTO

capitulo I actos previos a la apertura

36º) Llamado. Las comunicaciones y gestiones que los interesados en participar en la licitación efectúen ante la Administración Departamental, deberán realizarse exclusivamente en la oficina, lugar, días y horas indicados en el llamado. La mención del fax o domicilio de la I.D.R. indicada en el Pliego Particular a los efectos de la licitación, determina que únicamente será válida la comunicación de los interesados relativa a dicho procedimiento que se efectúe en el mismo.

37º) Aclaraciones. Cualquier adquirente de Pliegos podrá solicitar aclaraciones, sobre cualquiera de sus especificaciones, mediante comunicación escrita dirigida a la Oficina indicada en el Pliego Particular y dentro del plazo que a esos efectos se señale en el mismo. Vencido dicho término no será obligatorio proporcionar más datos aclaratorios, pero la Administración Departamental, podrá hacerlo discrecionalmente, si entiende que con ello beneficia la confección de las ofertas, la tramitación posterior o la ejecución del contrato.

Las consultas deberán ser específicas y serán evacuadas por la Administración Departamental dentro del plazo que establezca el

Pliego Particular, notificando de las mismas a todos los adquirentes de Pliegos.

38º) Modificaciones. La Administración Departamental podrá, antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, modificar el pliego ya sea por su propia iniciativa o en atención a una consulta u observación formulada por un adquirente del pliego.

Todos los adquirentes serán notificados simultáneamente de las modificaciones introducidas con un plazo no menor a 48 horas anteriores a la apertura de las ofertas.

Cuando la modificación sea de carácter sustancial y pueda ampliar el número de interesados, deberá difundirse a través de los mismos medios utilizados en el llamado original.

La Administración Departamental, tendrá en todo caso la facultad discrecional de prorrogar la fecha de apertura de la licitación, a fin de dar a los posibles oferentes tiempo adicional para la preparación de sus ofertas.

39º) Solicitud de prórroga de apertura de las ofertas. Cualquier adquirente de pliegos podrá solicitar prórroga de la apertura de las ofertas.

La misma se presentará en la Oficina indicada en el Pliego Particular y dentro del plazo que fije el mismo.

La prórroga será resuelta por la Administración Departamental según su exclusivo criterio.

40º) Garantía de la solicitud de prórroga. El Pliego Particular podrá requerir la constitución de una garantía para el caso de que se solicite una prórroga, la cual deberá establecerse de acuerdo a lo que se indique y en la misma forma que la Garantía de Mantenimiento de Oferta (Artº 11 del presente Pliego).

Si concediese la prórroga en los términos solicitados, la garantía solamente será devuelta si el peticionante presenta una oferta responsable. En caso de que no la presente la garantía podrá ser ejecutada.

Cuando la solicitud de prórroga fuera rechazada o no fuera concedida en los términos solicitados, la garantía será devuelta de oficio con la notificación respectiva.

La solicitud se considerará denegada si la notificación no se produjera 24 horas antes de la apertura prevista, pudiéndose en su caso, retirar la garantía depositada. El Pliego Particular podrá disponer otro plazo.

41º) Anulación o prórroga del llamado. La Administración Departamental podrá, en cualquier momento, antes de la apertura de las ofertas, anular o prorrogar el llamado.

En los casos de anulación, la misma será difundida o comunicada a través de los mismos medios utilizados para el llamado y la Administración Departamental procederá a devolver de oficio el importe de los Pliegos y las garantías depositadas.

En los casos de prórroga la Administración Departamental utilizará los medios que estime más convenientes para su difusión. Asimismo deberá devolver las garantías de mantenimiento de ofertas y el importe de los Pliegos a solicitud de los interesados que, ante dicha prórroga desistan de presentar propuestas.

capítulo II acto de apertura

42º) Desarrollo del acto de apertura. La apertura de las ofertas se hará de forma pública, en el lugar, día y hora fijados en la resolución respectiva en presencia de los funcionarios que designe a tal efecto la Administración Departamental y de los oferentes o sus representantes que deseen asistir.

Abierto el acto no podrá introducirse modificación alguna en las propuestas, pudiendo no obstante los presentes formular las manifestaciones, aclaraciones o salvedades que deseen.

En dicho acto no se podrá rechazar la presentación de ninguna propuesta, sin perjuicio de su invalidación posterior y se controlará si las propuestas contienen factores o carencias formales, si se ha adjuntado la documentación exigida en los pliegos de condiciones, así como las garantías constituidas cuando ello correspondiera. En caso de que la complejidad de las ofertas impida dicho control, se dejará constancia de ello en ese acto, completándose el mismo en una instancia posterior de la cual se labrará acta.

Finalizado el acto se labrará Acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán efectuar las puntualizaciones que estimen necesarias. El oferente que efectúe aclaraciones u observaciones deberá necesariamente firmar el acta donde las mismas consten, sin lo cual podrán tenerse por no efectuadas.

El Escribano actuante dejará constancia de sus propias observaciones y registrará las aclaraciones u observaciones de los presentes, de manera resumida y clara, solicitando la conformidad del oferente que las haya efectuado y atendiendo las sugerencias de éste para que su manifestación sea correctamente recogida. Otro tanto se hará con los proponentes objeto de la observación, en cuanto a sus aclaraciones o descargos. Antes del cierre definitivo del Acta se hará saber a los oferentes que durante la etapa de evaluación de las propuestas, y a no ser que lo solicite la Comisión Asesora de Adjudicación de Licitaciones, no se considerará ninguna otra observación, nota, comentario o manifestación referente a la oferta propia o de los competidores, aunque sea meramente aclaratoria o ampliatoria de lo dicho en el acto de apertura.

43º) Ofertas tardías. A los interesados que no presenten sus propuestas antes de la hora indicada para la apertura, no se les podrá permitir que la presenten con posterioridad aunque alegaren fuerza mayor.

Si la oferta fuera remitida por fax, la transmisión total de la misma deberá estar culminada antes de la hora de apertura.

Los funcionarios encargados de recepcionar las propuestas podrán prorrogar la hora de apertura únicamente en caso de que el impedimento para recepcionar las propuestas proviniera de la propia Administración Departamental.

Se dejará constancia en el Acta de Apertura de la prórroga de horario concedida y de la razón de la misma.

capítulo III evaluación

44º) Comisión Asesora de Adjudicaciones. Las ofertas pasarán a estudio de una Comisión Asesora de Adjudicaciones a la que le compete dictaminar respecto de cuál es la oferta más conveniente a los intereses de la Administración Departamental. El dictamen de la Comisión no genera ningún derecho a favor de los oferentes.

Su pronunciamiento será fundado y deberá recaer sobre cada ítem, salvo que en el Pliego Particular se establezca un criterio diferente (Artº 29 Literal C del presente Pliego).

Además de sus integrantes estables, la Comisión se integrará en todos los casos en que la naturaleza o complejidad del contrato lo requiera, con uno o más representantes de la repartición a la cual el suministro está destinado o haya de supervisar la ejecución del contrato, quienes actuarán en calidad de Representantes o Asesores Técnicos. Su designación se solicitará al jerarca de cada una de las Direcciones Generales cuyo interés habrán de representar.

45º) Examen preliminar. Como primera actuación, la Comisión examinará el procedimiento seguido hasta allí y el Acta de Apertura, pudiendo proponer la subsanación de errores o deficiencias, de trámite, o de diseño de la licitación, que puedan eventualmente acarrear

nulidades o hagan imposible el correcto cumplimiento del contrato. También podrá solicitar la corrección de apartamientos formales, como la insuficiencia del número de copias.

46º) Subsanación de errores formales de las ofertas. Se podrán admitir en las propuestas errores evidentes o de escasa importancia, defectos o carencias formales, cuya corrección posterior no altere el tratamiento igualitario de las propuestas de los demás oferentes, otorgando ventajas que puedan incidir en la decisión de adjudicación o desnivelen a los oferentes.

Si no se hubiere hecho en el acto de apertura, una vez analizadas las propuestas podrá otorgarse a los proponentes un plazo de dos días para salvar los defectos, carencias formales o errores evidentes o de escasa importancia, así como para completar la garantía de mantenimiento de la oferta cuando se estime que hubo error en su cuantificación y no se trate de una diferencia significativa. Dicho plazo podrá extenderse en caso de proveedores del exterior, en cuyo caso se aplicará a todos los oferentes. Ello podrá hacerse cuando no se altere materialmente la igualdad de los oferentes. Podrá negarse el otorgamiento de dicho plazo adicional para complementar carencias o salvar defectos o errores cuando los mismos sean habituales en un oferente determinado o se presuma la existencia de alguna maniobra destinada a obtener una ventaja indebida.

47º) Factores de comparación. Los Pliegos Particulares indicarán cuales son los elementos que han de tenerse en cuenta para la comparación de las ofertas, y la información a presentar al respecto por los oferentes. Deberán establecer las prioridades y los distintos grados de incidencia de cada factor. Si se expusiesen mediante una fórmula comparativa, se procurará que los parámetros de la fórmula sean fácilmente cuantificables, mediante elementos objetivos, que el oferente deberá acreditar en su oferta.

48º) Cuadro comparativo de precios. En todos los casos se confeccionará un cuadro comparativo de precios.

49º) Solicitud de aclaraciones. A los efectos de evaluar las propuestas se podrá solicitar a cualquier oferente las aclaraciones necesarias; pero no se podrá pedir ni permitir que modifique su contenido. La aclaración modificativa invalidará la propuesta inicial. Si la respuesta fuera ambigua o contradictoria se estará a lo dispuesto por el Artº 23 del presente Pliego.

50º) Apartamientos sustanciales y no sustanciales. Las ofertas que presenten apartamientos a los requisitos legales o reglamentarios y a los establecidos como sustanciales por el respectivo Pliego Particular, no podrán ser consideradas. Los requisitos legales o los que surgen de sus reglamentaciones, se presumen conocidos por el oferente y éste no podrá excusar su inobservancia por el hecho de que el Pliego no los mencione o enumere, o requiera expresamente su cumplimiento.

En general, y sin perjuicio de los requisitos a los que en cada caso el Pliego Particular confiera la calidad de sustanciales, constituyen apartamientos fundamentales, entre otros:

* La omisión, insuficiencia o inobservancia en la acreditación de los requisitos generales para poder ofertar (Artº 6).
* La omisión, insuficiencia o inobservancia en la acreditación de los requisitos particulares que el Pliego de Condiciones particulares requiera en cada caso de acuerdo a la naturaleza del contrato (Artº 7).
* La formulación del precio en forma diferente a la requerida. (Arts. 29 y 30).
* La inobservancia o modificación en cualquier forma de la fórmula de ajuste de precios (Arts. 32 y 33).
* El notorio apartamiento acerca de la cualidades del objeto licitado, salvo en los casos en que, estando autorizado, se ofrezcan como alternativas o variantes (Arts. 24 y 25).
* La exigencia de plazos, formas, o instrumentos de pago, distintos a los admitidos (Artº 74) salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario.
* La modificación de los plazos, forma o lugares de entrega (Arts. 68 a 71) salvo resolución fundada por parte de la Administración en sentido contrario.
* El apartamiento al rubrado establecido, cuando ello torne imposible o incierta la comparación. (Arts. 24 y 29 Literal C).
* El apartamiento a la exigencia de cotizar rubro por rubro, cuando tratándose de un suministro o servicio que debe ser cumplido y pagado por prestaciones sucesivas, no se pueda determinar la cantidad a pagar por cada entrega o en cada período (Artº 24).
* Los traslados tributarios que no estén expresamente autorizados por la legislación o el Pliego de Condiciones Particulares (Artº 31).
* La imposición de recargos o multas por atraso en los pagos a cargo de la Administración Departamental cuando excedan a los legalmente admitidos (Arts. 76 y 77).
* Las limitaciones o condicionamientos que desconozcan o disminuyan el ámbito de discrecionalidad que las leyes confieren a la Administración Departamental para determinar la conveniencia de las ofertas. (Arts. 47, 54, 55 y 56).
* Las limitaciones o condicionamientos que desconozcan o disminuyan las facultades que las leyes o el Pliego de Condiciones Particulares confieren a la Administración Departamental para, disminuir o aumentar el contrato (Artº 65).
* Las limitaciones o condicionamientos que desconozcan o disminuyan las facultades que las leyes o el Pliego de Condiciones Particulares confieren a la Administración Departamental para adjudicar de manera parcial o fraccionada (Artº 55).
* Las cláusulas que limiten la responsabilidad del oferente por incumplimiento del contrato en términos distintos, o superiores a los establecidos por el derecho común (Artº 81).
* La negativa a pagar multas por incumplimiento, o el establecimiento de condiciones especiales para su aceptación (Arts. 73 y 80).

capítulo IV actos eventuales previos a la adjudicación

51º) Manifiesto. En toda licitación cuyo valor cuadruplique el monto para las licitaciones abreviadas, una vez obtenido el pronunciamiento de la Comisión Asesora y antes de la adjudicación o rechazo de las ofertas por apartamiento de las normas o condiciones preestablecidas, la Administración deberá dar vista del expediente a los oferentes.

A tales efectos se pondrá el expediente de manifiesto por el término previsto en el art. 67 del TOCAF.

Los escritos o impugnaciones que se formulen en esta etapa por los interesados serán considerados por la Administración Departamental como una petición de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 30 y 318 de la Constitución de la República, a tener en cuenta al momento de dictar la resolución de adjudicación y respecto de la que debe existir informe fundado.

El interesado remitirá copia del escrito o impugnación presentada al Tribunal de Cuentas de la República disponiendo de un plazo de 48 horas a tales efectos.

A los efectos de este artículo se considerará monto de la contratación el total que la Administración deba pagar como contraprestación por el bien o servicio adquirido, incluidos todos los impuestos y gastos que deban adicionarse al precio.

52º) Mejora de Ofertas. Si en la comparación efectuada se encuentran ofertas similares en los términos definidos por el Artº 66 del TOCAF, la Administración podrá invitar a los oferentes respectivos a mejorarlas, otorgando un plazo no menor de un día. Si luego hubiera igualdad en las ofertas ubicadas en primer lugar, se dividirá la adjudicación por partes proporcionales entre los oferentes que estuvieran en esa situación, si esa facultad se hubiera establecido en el Pliego Particular o, en su defecto, si fuera aceptada por los oferentes. De no ser posible el fraccionamiento o no aceptarse la división, la adjudicación se hará por sorteo.

53º) Negociaciones. En caso de existir ofertas similares en los términos definidos por el Artº 66 del TOCAF, la Administración Departamental podrá entablar negociaciones reservadas y paralelas con aquellos oferentes que precalifiquen a tal efecto, a fin de obtener mejores condiciones técnicas, de calidad o de precio.

De lo actuado en relación a cada proponente, se labrará acta sucinta.

Además se podrán establecer negociaciones tendientes a mejorar las ofertas en los casos de precios manifiestamente inconvenientes.

La Comisión Asesora de Adjudicación de Licitaciones en lugar de proponer la adjudicación, podrá sugerir las negociaciones, indicando en el mismo acto cuales son las ofertas que a su juicio resultan calificadas a tal efecto y los aspectos que pueden ser objeto de negociación. Solamente podrán calificarse las ofertas que no hayan presentado apartamientos fundamentales. En última instancia será la Administración Departamental quien resolverá en definitiva mediante resolución fundada debidamente notificada a cada uno de los oferentes.

capítulo V adjudicación o rechazo de todas las ofertas

54º) Adjudicación. La adjudicación se hará a la oferta que se considere más conveniente, sin que sea preciso hacerla a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancias y calidad, sin perjuicio de la eventual aplicación de los institutos de mejora de ofertas o de negociación.

En todo caso la Administración deberá:

A) Prever razonablemente una ejecución efectiva y eficiente del contrato.

B) Obtener mejores condiciones de contratación de acuerdo con las necesidades de la Administración.

C) Juzgar antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a criterios objetivos determinados por los Pliegos General de Condiciones y de Condiciones Particulares.

55º) Adjudicación parcial y fraccionada. Salvo disposición en contrario del Pliego de Condiciones Particulares, se podrá dividir la adjudicación entre más de un oferente y adjudicar solamente algún rubro de las propuestas, rechazando los demás.

La circunstancia de que el Pliego de Condiciones Particulares imponga la obligación de cotizar todos los rubros, no significa que la I.D.R. se obligue a adjudicarlos todos.

56º) Rechazo de las Ofertas. La Administración Departamental se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas recibidas. Cuando se entendiese que es beneficioso para los intereses de la Administración Departamental la Contratación Directa por el procedimiento de excepción previsto en el Artº 33 literal C numeral 2 del TOCAF, se propondrá el mismo al ordenador correspondiente, conjuntamente con el rechazo.

capítulo VI confidencialidad

57º) Reserva. En el contenido de las ofertas se considerarán informaciones confidenciales, siempre que sean entregadas con ese carácter (artículo 10 de la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008), la información de clientes, la que puede ser objeto de propiedad intelectual y aquellas de contenido similar de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares. No se considerarán confidenciales los precios y las descripciones de los bienes y servicios ofertados y las condiciones generales de la oferta.

58º) Vista de las Actuaciones. Es aplicable al procedimiento licitatorio lo dispuesto en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativo de la IDR en lo referente a conferir vista de las actuaciones cumplidas, para garantizar la transparencia del procedimiento cumplido antes del dictado de la resolución administrativa correspondiente, si fuere pertinente por el monto.

capítulo VII notificación y perfeccionamiento del contrato

59º) Notificación. El acto administrativo que disponga la adjudicación o el rechazo de las ofertas será notificado a todos los oferentes.

60º) Perfeccionamiento del Contrato. El contrato se perfeccionará con la notificación al adjudicatario del acto de adjudicación, y no se escriturará por separado, salvo que otra cosa disponga el Pliego Particular, así como cuando se trate de contratos solemnes o existan otras condiciones suspensivas que obsten a dicho perfeccionamiento. En todos los casos deberá haberse cumplido con lo establecido en el Artº 211, literal B de la Constitución de la República.

SECCION IV - NORMAS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

capítulo I garantía de fiel cumplimiento del contrato

61º) Constitución. Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato o de su ampliación, y cuando el monto total adjudicado supere el 40% del tope de la licitación abreviada el adjudicatario constituirá una garantía equivalente al 5% del monto de la contratación. El Pliego Particular podrá establecer un porcentaje mayor u otro plazo (u otras garantías). Asimismo la Administración Departamental podrá prorrogar dicho plazo a su exclusivo juicio.

Si el Pliego Particular no estableciere o aceptare otras formas de garantía equivalentes, el adjudicatario la constituirá mediante depósito en efectivo, valores públicos, fianza, aval bancario o póliza de seguro de fianza. En los casos en que el Pliego de Condiciones Particulares lo admita, la garantía podrá acrecer con una retención de los futuros pagos.

Asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares podrá autorizar a los oferentes a la no presentación de garantía de fiel cumplimiento del contrato. En tal caso, el incumplimiento del contrato se sancionará con una multa equivalente al 10% de la adjudicación, sin perjuicios de los eventuales daños y perjuicios que dicho incumplimiento pueda haber causado a la Administración y la comunicación del hecho al Registro Único de Proveedores del Estado.

A efectos de determinar el monto de la garantía los valores públicos serán considerados por su valor nominal, excepto que la Administración considere que éste es sustancialmente superior a su valor de mercado. Cuando la garantía se constituya en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio vendedor y arbitraje, vigente al cierre de la Mesa de Cambios del Banco Central del Uruguay el día anterior al de la constitución de la garantía.

62º) Falta de constitución de la garantía. La falta de constitución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en tiempo y forma, excepto que se haya autorizado una prórroga, o la falta de constitución de la garantía especial prevista como consecuencia de las Leyes 18.099 y 18.251, hará caducar en todo caso los derechos del adjudicatario, pudiendo la Administración Departamental reconsiderar el estudio de la licitación con exclusión del oferente adjudicado en primera instancia.

63º) Ejecución de la garantía. La garantía de fiel cumplimiento del contrato podrá ser ejecutada en caso de que el adjudicatario no dé cumplimiento a las obligaciones contractuales. La garantía especial dará lugar además, a la posibilidad de retener las sumas pendientes de pago si se constataren incumplimientos que pudieren exponer a la Administración Departamental a reclamos de naturaleza salarial, indemnizatoria, compensatoria o diferencial.

64º) Devolución. La garantía de fiel cumplimiento del contrato será devuelta por la Administración Departamental, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. La garantía especial será devuelta una vez que se haya verificado el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que las Leyes 18.099 y 18.251 ponen de su cargo a efectos de preservar a la Administración Departamental de toda posible acción que pudiera por esas leyes llegar a planteársele.

capítulo II aumento o disminución del contrato

65º) Aumento o disminución de contratos. La Administración

se reserva el derecho de aumentar o disminuir unilateralmente las prestaciones objeto de los contratos hasta un máximo del 20% o del 10% respectivamente, respetando sus condiciones y modalidades y con adecuación de los plazos respectivos.

También podrá efectuar aumentos o disminuciones superiores a dichos porcentajes con la conformidad del oferente y en las mismas condiciones preestablecidas. En ningún caso el aumento podrá exceder el 100% del objeto del contrato.

Los porcentajes referidos precedentemente se aplican sobre cada una de las prestaciones objeto del contrato.

capítulo III cumplimiento personal de las obligaciones

66º) Cesión del Contrato. El contratista deberá cumplir por sí las obligaciones asumidas. Solo podrá verificarse la cesión del contrato a solicitud fundada del contratista y con el consentimiento de la I.D.R., previa demostración de que el cesionario brinde las mismas seguridades de cumplimiento. (Artº 75 del TOCAF).

67º) Subcontratación. También se requerirá autorización de la I.D.R. para subcontratar total o parcialmente, salvo que el Pliego de Condiciones Particulares haya autorizado expresamente los subcontratos y éstos hayan sido declarados en la oferta, correspondiendo a los subcontratistas las mismas obligaciones que se establecen para los contratistas.

capítulo IV condiciones de entrega

68º) Forma de Entrega. Se establecerán formas y técnicas obligatorias para el transporte y embalaje de los materiales. Salvo que el Pliego Particular establezca lo contrario se entiende que la carga y la descarga están incluidas en el precio cotizado.

68.1) Cuando se trate de importaciones de suministros que realice la Administración Departamental se deberán contemplar los siguientes aspectos:

a) La documentación acorde a las disposiciones vigentes, indicada en cada caso por I.D.R., será reflejada en la modalidad de pago contractualmente acordada y deberá coincidir con la documentación negociada al embarcar el suministro.

b) La no presentación de la misma en el plazo establecido, así como errores y/u omisiones dará derecho a exigir por la Administración Departamental al contratista, el reintegro de todos los gastos incurridos y perjuicios ocasionados.

68.2) Aviso de Embarque. Por lo menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha prevista de embarque, el proveedor comunicará a la Dirección General de Hacienda, vía Fax:

a) número de compra, licitación, etc.
b) suministro a embarcar.
c) fecha prevista de embarque.

La Administración Departamental se hará cargo de los gastos que se originen en casos de suministros consolidados en contenedores (FCL/FCL) luego de llegados a destino, únicamente cuando el proveedor haya dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Artº 68.1) y en el Aviso de Embarque.

En caso de tratarse de embarques terrestres la Administración Departamental comunicará al proveedor y/o transportista el momento a partir del cual podrá producirse el embarque, deslindando la responsabilidad por los costos que pudieran originarse por incumplimiento de lo expresado.

Serán de cargo del contratista los cargos y perjuicios que pudieran ocasionar a la Administración Departamental el incumplimiento de lo referido en el Artº 68.1) y en el Aviso de Embarque.

68.3) Documentos de embarque. Todos los embarques deberán estar respaldados por la documentación acorde a los usos, normas y costumbres internacionales vigentes.

En caso de que el pago se efectúe por dos instrumentos bancarios diferentes, ambos deberán ser tramitados por el mismo Banco.

Toda la documentación deberá extenderse en idioma español o con la correspondiente traducción a este idioma.

La documentación original deberá ser cursada vía courier o similar a la Dirección General de Hacienda y/o al Banco interviniente según corresponda. El beneficiario estará habilitado a cobrar el crédito contra simple presentación de la copia de la documentación y certificado de la firma indicando haber enviado a la Oficina de Importaciones la totalidad de los documentos originales. Los conocimientos de embarque estarán consignados y/o endosados a la orden de la Intendencia de Rivera.-

68.4) Embarque de suministros que ingresen al País por vía terrestre. Una vez tramitado por la I.D.R. el despacho de importación (DUA) la Administración Departamental comunicará al proveedor y/o transportista la orden de embarque correspondiente.

En caso de incumplimiento por el proveedor de cualquiera de los requisitos exigidos, la Administración Departamental queda exonerada de concretar el despacho de los suministros en virtud de la imposibilidad que se le crea.

El proveedor será el único responsable de los atrasos y gastos que se generen.

68.5) Despacho. El despacho aduanero de los suministros adquiridos por la Administración, será realizado de acuerdo al Artº 26 del presente Pliego.

68.6) Introducción a Término de Maquinaria y Equipos. Todos los gastos y tramites de importación y reexportación en régimen de "Introducción a Término" de equipos, máquinas, motores, herramientas, instrumental, materiales de construcción, vehículos y todo otro elemento que sea destinado a la ejecución de obras o trabajos adjudicados por la Administración, serán pagados y realizados directamente por el adjudicatario, en un todo de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, siendo de su cargo los gastos correspondientes.

A tales efectos, la Administración extenderá cuando corresponda los certificados que se requieren a través de las oficinas técnicas respectivas, quienes ejercerán el contralor debido.

68.7) Vicios del Suministro. Las gestiones que debiera realizar el proveedor por desperfecto o errores en materiales (como por ejemplo: envíos a reparar, reposición de piezas, etc.), que se encuentren dentro del período de cualquiera de las garantías establecidas en el contrato, o que tengan que ver con material faltante, deberán ser realizados por el contratista, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos y trámites de importación hasta el lugar de entrega que la Administración indique.

68.8) Gastos por atraso en la entrega. Los gastos que se ocasionen por variación de tipo de cambio, comisiones y otros conceptos, por incumplimiento de plazos de entrega estipulados por operaciones de importación cumplidos en el Banco República y notificados al proveedor, como asimismo los que devenguen prórrogas de créditos documentarios o por incumplimiento de plazos de embarque, errores de la documentación de embarque derivados de la omisión de las mismas, serán de cuenta del adjudicatario.

69º) Plazo de entrega

a) Plaza: El Pliego Particular establecerá los plazos de entregas mínimos y si se admitirán entregas parciales.

b) Para suministros del exterior: El oferente establecerá en su propuesta él o los plazos de entrega, expresados en días calendario, mediante un cronograma de embarques, salvo estipulaciones en contrario establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares. El plazo de entrega regirá a partir

del día siguiente de efectuada la notificación de la Intendencia de que se ha obtenido la exoneración tributaria.-

La finalización de dichos plazos acaecerá en la fecha contractual a que se compromete el oferente, determinada por la ocurrencia del embarque marítimo, aéreo o terrestre, considerándose la fecha establecida en el correspondiente conocimiento de embarque.

Para embarques terrestres se considerarán las condiciones CPT/ lugar de destino final especificado en el Pliego de Condiciones Particulares.

En el Pliego Particular se determinará si la Administración acepta la entrega del suministro en embarques parciales y las condiciones de los mismos.

En caso de aceptarse, el oferente deberá especificar obligatoriamente para cada embarque:

a) Plazo de entrega, teniendo en cuenta, lo dispuesto anteriormente.
b) Detalle del material que lo integra.
c) Valor, expresado de acuerdo a lo establecido en el Artº 26).

La Administración se reserva la facultad de considerar y aceptar cada embarque como una operación independiente a los efectos de los trámites de importación y pago.

Las listas de empaque que conforman la documentación de embarque deberán establecer claramente (por lo menos):

a) Nro. de Licitación.
b) Cantidad y tipo de bultos.
c) Numeración.
d) Kilos neto y bruto individual.
e) Descripción de contenido.

70º) Lugar de entrega. El adjudicatario deberá efectuar la entrega de los bienes o la prestación de servicios observando todas las condiciones contractuales.

70.1) Lugar de entrega plaza. Salvo que se indique otro lugar en el Pliego de Condiciones Particulares, el suministro deberá entregarse donde indique la Administración Departamental.

70.2) Lugar de entrega importación. Para determinar el lugar de entrega de los bienes de importación, se estará a lo dispuesto por las normas INCOTERMS, según la modalidad cotizada por el proponente.

71º) Comparación de los plazos de entrega. Cuando deban compararse plazos de entrega plaza y plazos de entrega de bienes a importar, la I.D.R. podrá tomar en cuenta el momento de la efectiva disponibilidad de los bienes adquiridos, aún cuando la entrega se haya producido jurídicamente en el momento de poner los bienes a disposición del transportista, en el lugar de origen.

capitulo V recepción

72º) Controles. El Pliego Particular, cuando corresponda, establecerá la forma y plazo con que cuenta la Administración para controlar el material entregado y eventualmente los ensayos de recepción a que serán sometidos.

Si se verificare que la totalidad o parte de los materiales entregados presentan cualquier tipo de desperfectos o no coinciden totalmente con los adjudicados, la Administración comunicará el hecho al contratista quien deberá regularizar la situación.

73º) Penalizaciones por calidad insuficiente. El Pliego Particular podrá establecer sanciones proporcionales al precio, para el caso de productos que no reúnan la calidad establecida, cuando su rechazo signifique mayores perjuicios que la recepción, y sean de todos modos aptos para satisfacer la necesidad para la cual serán destinados.

En estos casos la Administración Departamental podrá optar discrecionalmente por recibir el producto, aplicando las penalizaciones sobre el precio, o rechazarlo totalmente. Cuando la Administración Departamental opte por rechazar totalmente el suministro por cualquier razón que lo invalide, aplicará las multas que detallará en el respectivo Pliego Particular de Condiciones.

Las penalizaciones en el precio se anotarán en el Registro de Proveedores de I.D.R. como antecedente negativo del proveedor.

capítulo VI pagos

74º) Forma e instrumentos de Pago. El Pliego de Condiciones Particulares establecerá la forma de pago y los instrumentos mediante los cuales los realizará. Cuando concurran oferentes nacionales y extranjeros los oferentes de bienes y servicios nacionales obtendrán las mismas condiciones que el pliego autorice a los restantes oferentes y en especial:

a) Ofertar en moneda extranjera.
b) Utilizar los mismos instrumentos de pago.

75º) Condiciones de pago de suministros importados. El importe Zona Franca, Aeropuerto de Carrasco o Puerto Libre se abonará mediante Crédito Documentario en el Banco que la Administración disponga u otra modalidad de pago que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares.

A los efectos comparativos, se le agregará al precio cotizado, por concepto de gastos bancarios un 5%, excepto que el Pliego de Condiciones Particulares establezca otro porcentaje.

76º) Recargo por atraso en el pago.

Solo el que se establezca expresamente en el Pliego de Condiciones particulares.-

77º) Descuentos. En todos los pagos, la I.D.R. podrá deducir del monto a pagar la suma correspondiente a cualquier deuda que el contratista mantenga con ella, relativa al contrato.

78º) Cesiones. El adjudicatario que efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a la I.D.R. todos los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

A) Tratándose de 1) Cesión por importe, 2) Cesión total, 3) Cesión por licitación, 4) Cesión por facturas y 5) Cesión por Cuotas, se cobrará al beneficiario, por vía de retención el 1% más impuestos del total de cada pago por concepto de gastos administrativos, con un mínimo de 1UR y un máximo de 50 UR a la cotización vigente al momento del pago. Si el pago fuera en moneda extranjera se aplicará el tipo de cambio interbancario comprador al cierre del día anterior a la fecha de emisión del documento de pago.

B) Para las cesiones no comprendidas dentro de las referidas anteriormente el costo por gastos administrativos será del 3% más impuestos del total de cada pago. Si el pago fuera en moneda extranjera se aplicará igual criterio que el mencionado en el literal A de este artículo no existiendo en este caso topes mínimos ni máximos.

La Intendencia evaluará en cada caso, conforme los motivos que determinaron la cesión, antecedentes del proveedor, monto del contrato, etc, si deja sin efecto el cobro de los importes antes mencionados.-

capítulo VII mora

79º) Configuración. La mora se configura por la no extinción de las obligaciones contractuales y se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos establecidos.

80º) Penalidades. Las penalidades por mora podrán ser de dos tipos:

a) Un porcentaje del monto total del contrato, o de la cuota parte correspondiente, por el incumplimiento del mismo.

b) Un porcentaje de dicho monto o cuota parte, proporcional al período de incumplimiento.

capítulo VIII daños y perjuicios

81º) Procedencia. La Administración Departamental podrá siempre reclamar los daños y perjuicios emergentes del incumplimiento del contrato de acuerdo al derecho común, y rechazará las ofertas que de cualquier modo o mediante cualquier expresión, supongan limitar la responsabilidad del contratante en esos casos (Artº 50 del presente Pliego).

Las multas previstas en los artículos anteriores, no se considerarán en ningún caso como liquidación anticipada o sustitutiva de otros daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

capitulo IX rescisión

82º) Incumplimiento e inhabilitación. La Administración Departamental podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento total o parcial del adjudicatario, debiéndose notificar al mismo la rescisión. No obstante ello, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en el Artº 46 del TOCAF.

83º) Responsabilidad en caso de rescisión. La rescisión por incumplimiento del contratante aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Departamental y dará lugar a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, y de la garantía especial si correspondiere, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

ANEXO III

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE

PERSONA FÍSICA (nombres y apellidos completos)

....

PERSONA JURÍDICA (denominación de la sociedad)

____

En caso de diferir, nombre comercial del oferente

____

Cédula de identidad o R.U.C.

____

Domicilio constituido a los efectos de la presente Licitación:

Calle ______________________ **Nº** ______
Ciudad o localidad ______________________
Código postal __________ **País** ______________
Teléfono Nº ______________ **Fax Nº** ______________
E-mail ______________________

En caso de tratarse de una persona jurídica, deberán indicarse los nombres y apellidos completos y números de cédulas de identidad de **todos** los administradores o directores (art. 6º de la Ley Nº 17.957 de 4 de abril de 2006).

Nombres	Apellidos	Cédula de identidad

Rivera, 09 de Julio de 2012.
RESOLUCIÓN Nº 6506/12.-

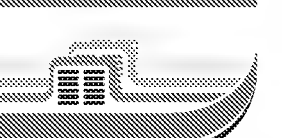
VISTO: la entrada en vigencia de la ley 18.834 del Gobierno Nacional, que reformó el sistema de compras estatales.
RESULTANDO: que los Gobiernos Departamentales y el tercer nivel de gobierno, el municipal, están comprendidos en los alcances legales de la citada norma, por lo que su cumplimiento es obligatorio y de rigor en la intervención preventiva financiera de legalidad que efectúa el Tribunal de Cuentas en cada procedimiento que supervisa.
CONSIDERANDO: que a tales efectos se conformó un grupo de profesionales en diversas áreas que concluyó en la redacción de un Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitaciones y Contratos de Suministros y Servicios no Personales.
ATENTO: a las facultades y atribuciones conferidas por la ley 9515 al Ejecutivo Departamental, y a las modificaciones dispuestas al actual régimen de compras y contrataciones estatales.

EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA
RESUELVE:

I. **Aprobar** el Pliego de Bases y Condiciones Generales para Licitaciones y Contratos de Suministros y Servicios no Personales, de la Intendencia Departamental de Rivera, que luce agregado a estas actuaciones de fojas 2 a 39.-
II. **Comuníquese** a la Junta Departamental de Rivera, a todos los Departamentos, Divisiones, Oficinas y Servicios de la administración departamental, y al Tribunal de Cuentas, con particular comunicación al contador delegado de ese organismo en esta Administración; **publíquese** y cumplido, archívese.-

Dr. Marne Osorio Lima, Intendente; Ing. Agr. Abilio Briz Lucas, Secretario General.

AVISOS



Apertura de Sucesiones

Procesos sucesorios

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

JOSE MARIA REY o DEL REY SANCHEZ (FICHA 2-1721/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20218 Jul 20- Ago 02

FERBER RISSO, OLGA MACLOVIA (FICHA 2-21387/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20041 Jul 20- Ago 02

JULIO RICARDO IZA DIVERIO y JULIO MILTON IZA CASTAGNET (FICHA IUE 2-24824/2012).
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19974 Jul 19- Ago 01

JUAN PEDRO, GARCIA LOPEZ (EXPEDIENTE 2-021217/2012).
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19897 Jul 20- Ago 02

WALTER CONRADO GADEA MASTANDREA (FICHA 2-14695/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19681 Jul 16- Jul 30

HSUEH YANG ZUNG ó HSUEH YANG HSU (FICHA 002-010108/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19341 Jul 16- Jul 30

JOSE ANTONIO SILVA (FICHA 2-22496/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19340 Jul 16- Jul 30

RICARDO SALERNO ARAUJO (EXPEDIENTE 2-114213/2011).
Montevideo, 24 de abril de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19174 Jul 16- Jul 30

CATALDI LIGUORI, JUAN JOSE (FICHA 2-020040/2012).
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19171 Jul 16- Jul 30

MARTINEZ CALCERRADA, ORFELIA GLORIS o GLORIA (EXPEDIENTE 2-107686/2011).
Montevideo, 1 de diciembre de 2011.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18818 Jul 16- Jul 30

ELENA MARETZ FARAGO y FRANCISCO DEAK ABRAHAM (FICHA 2-117145/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18817 Jul 16- Jul 30

ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-21880/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18630 Jul 16- Jul 30

BIANCHIMANO CAPEZIO JOSÉ (IUE 2-016832/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18523 Jul 16- Jul 30

ANDRÉS DOMÍNGUEZ y CARMEN BLANCO (FICHA 2-19213/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. Mª. del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18125 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

WALTER ALONSO GONZÁLEZ (IUE 2-1304/2012).
Montevideo, 2 de marzo de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17755 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MARTINEZ DIAZ, ESTER (FICHA 0002-017914/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17423 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SEGUNDO TURNO

MARÍA NOEL TRIAS FERNÁNDEZ y LUIS ADEMAR ARMENGO DÍAZ (FICHA 2-13684/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19954 Jul 19- Ago 01

WALTER BENÍTEZ (FICHA 2-22357/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19563 Jul 16- Jul 30

ELPIDIO GONZÁLEZ ALVAREZ (FICHA 2-10219/2011).
Montevideo, 7 de abril de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19517 Jul 16- Jul 30

MOISES LASCA EPSTEIN (FICHA 2-19577/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19342 Jul 16- Jul 30

ANTONIO DO NASCIMENTO RITA y ARMINDA DE JESUS FAUSTINO MARTINS (FICHA 2-20586/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19193 Jul 16- Jul 30

MARIA ELOISA GONZALEZ MARTINEZ (FICHA 2-17878/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19139 Jul 16- Jul 30

ANIBAL MÉNDEZ GALO (FICHA 2-22136/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19043 Jul 16- Jul 30

FERNANDO COUCEIRO DURAN (FICHA 2-18805/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18702 Jul 16- Jul 30

MARIA del ROSARIO PEREYRA GASCUE (FICHA 2-16173/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18166 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARIA ELENA HERNANDEZ HERNANDEZ (FICHA 2-19641/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17896 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ESTHER MARIA LEGNANI ARRIETA (FICHA 2-19080/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17799 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ALBA OBDULIA GOMEZ MARRERO (FICHA 2-27021/2008).
Montevideo, 19 de diciembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17713 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

TISCORNIA GIRALDI, ESPERANZA (FICHA 2-106571/2011).
Montevideo, 31 de octubre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17424 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CEBU ANKARALIAN MANUKIAN (FICHA 2-16040/2012).
Montevideo, 28 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17337 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

ROSA MARÍA DELFINO SIRE (FICHA 2-101227/2011).
Montevideo, 14 de octubre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17246 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TERCER TURNO

MARÍA LUZ LOPEZ MENDEZ o LOPEZ DE SUAREZ (FICHA 0002-23036/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20117 Jul 20- Ago 02

NELLY ANA o NELLY ANA FORTUNA DE SANTIS LARRALDE (IUE 2-7068/2012).
Montevideo, 11 de abril de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19959 Jul 19- Ago 01

ERNESTO ALFREDO REGA REGA (FICHA 02-017527/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19685 Jul 16- Jul 30

CESAR o CESAR ALBERTO o CESAR ALBERTO JOSE AGUIAR BELTRAN (FICHA 2-16922/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19684 Jul 16- Jul 30

EMILIA PARIS PARGA (FICHA 2-2748/2012).
Montevideo, 19 de marzo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19541 Jul 16- Jul 30

JOSÉ TURNÉ RIVERO (FICHA 2-19995/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19531 Jul 16- Jul 30

JUAN JOSE GAY BALMAZ FACCINI (FICHA 2-15883/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19344 Jul 16- Jul 30

ALBA ROSA LOPEZ (FICHA 2-118044/2011).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19343 Jul 16- Jul 30

EURO MAZZINI CÁMERA o CÁMARA GIUZIO o GUIZIO y ADRIANA MARTÍNEZ SILVA (IUE 2-121020/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18918 Jul 16- Jul 30

DÍAZ ORSI, GUSTAVO ARTURO (FICHA 0002-010330/2012).
Montevideo, 24 de abril de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18194 Jul 16- Jul 30

OSCAR ARTIGAS DI SANTI SANDRO (FICHA 2-1413/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18164 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ANA MARIA RODRIGUEZ INDA (FICHA 2-17759/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18134 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARIA GRACIELA o GRACIELLA DELGADO ALDUNATE (FICHA 2-22236/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17994 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CAÑETTE BEREZOSWKI o BEREZOWKI, LUIS ALBERTO (FICHA 2-8519/2012).
Montevideo, 27 de abril de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17891 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CATALINA PEREZ o PEREZ MENDEZ (IUE 2-19566/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17742 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LUIS ALBERTO CUELLO SILVERA (FICHA 2-016300/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17253 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

EDUARDO BRENES CURTINO (FICHA 2-110644/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17243 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CUARTO TURNO

DANTE ALVEAR RODRIGUEZ (FICHA 2-11275/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19789 Jul 17- Jul 31

RUBENS ITALO DIVENUTO AICARDI y MARIA BLANCA CACERES TORRES (FICHA 2-102001/2011).
Montevideo, 4 de octubre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19578 Jul 16- Jul 30

MARIA CARMEN CASTIÑEIRAS RODRIGUEZ (IUE 0002-018005/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19544 Jul 16- Jul 30

NIEVES GLADYS NIEVES CALERO (IUE 2-4340/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19535 Jul 16- Jul 30

FÉLIX ÁNGEL AGUEL CAPPANERA (FICHA 2-22.134/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19521 Jul 16- Jul 30

JUAN ESTEBAN GIORELLO SCHICKENDANTZ (FICHA 2-23.460/2012).

Montevideo, 26 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19280 Jul 16- Jul 30

OSVALDO CARMELO GALLARDO ANGELONI (FICHA 2-17398/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19276 Jul 16- Jul 30

PEREZ PEREZ ERNESTO (FICHA 0002-012078/2012).
Montevideo, 25 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA DE FEO NAGGI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19202 Jul 16- Jul 30

ISAAC PESAH PEKSOY GALIMICI (IUE 2-23272/2012).
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19199 Jul 16- Jul 30

LAURA ESTER ALVAREZ ECHEVEST (FICHA 2-22156/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18693 Jul 16- Jul 30

RAÚL MACHADO FLORES (FICHA 2-021284/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18632 Jul 16- Jul 30

JULIO CÉSAR GARETTO TOBLER (IUE 2-24277/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18629 Jul 16- Jul 30

ISABEL AIDA MENDEZ (FICHA 2-17318/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18527 Jul 16- Jul 30

CELESTE MARTIGNONE UMPIERRE (FICHA 2-18548/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18411 Jul 16- Jul 30

MARÍA LEONTINA GONZALEZ AGUIRRE y JUAN MARÍA MOREIRA ALONSO (FICHA 2-12562/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18171 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

IVONNE BEATRIZ PERÉZ GARAY (FICHA 2-10678/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18162 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

PRIMITIVA PLADA DE LA SIERRA (FICHA 2-16939/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18119 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

OLGA PEREZ CASALDEREY (FICHA 2-22546/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17901 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ALICIA ISOLINA MACHADO ACOSTA (FICHA 2-6175/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17879 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ACOSTA SOSA, JOSE PEDRO (FICHA 2-10763/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17760 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

CARLOS ENRIQUE ALONSO DORADO (IUE 2-13993/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17756 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MARIA VICENZA LIA CONFORTI (FICHA 2-9868/2012).
Montevideo, 12 de abril de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17734 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MÁXIMO BERNABÉ OLIVERA (FICHA 2-20.724/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17594 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MARIO SERGIO IGLESIAS PERANDONES (FICHA 2-20254/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17416 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

EBER EDUARDO VALERON TORT (FICHA 2-18289/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17413 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SONIA DIAZ MARTORELL (FICHA 2-107499/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17336 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CLARA ELENA CAMACHO ALONZO y TERESITA MARLEN MIGUEZ CAMACHO (FICHA 2-8504/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17276 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

RUBEN ANTONIO LAURINO SILVA y RITA MAGDALENA CARDOZO SEOANE (FICHA 2-114435/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 11 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17206 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

QUINTO TURNO

CANEPA VILLALBA LIBERTAD (FICHA 0002-012082/2012).
Montevideo, 25 de mayo de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19201 Jul 16- Jul 30

VIOLETA BLANCA BRITO RUCKER (FICHA 2-22472/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19187 Jul 16- Jul 30

EMILIO GUELPA ZANOTTA (FICHA 2-015321/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18821 Jul 16- Jul 30

TEODORO ARTURO GALVAN (FICHA 2-22.880/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18814 Jul 16- Jul 30

TERESA TRIAS LARROCA o LA ROCA y WASHINGTON RAMON FULINO o FURINO MARTINEZ (IUE 2-23466/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18535 Jul 16- Jul 30

JORGE EDUARDO PENA MOLINA (FICHA 2-012240/2012).
Montevideo, 7 de mayo de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18416 Jul 16- Jul 30

PABLO VICENTE MOREIRA FERRARI (FICHA 2-21043/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18312 Jul 16- Jul 30

CARLOS ALBERTO WEIKERT (IUE 2-115.609/2011).
Montevideo, 8 de febrero de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 18127 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SCARSI PERCIVALE, MARIA MARGARITA (FICHA 2-8384/2011).
Montevideo, 29 de marzo de 2011.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17735 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

TEODORO CIRILO RAMOS BURGUES (FICHA 2-20550/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17732 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MARIO ROBERTO LOURO PENA (IUE 2-115950/2011).
Montevideo, 15 de febrero de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 17644 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

SEXTO TURNO

MARÍA LUISA ICHART SANCHO (FICHA 2-23266/2012).
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20151 Jul 20- Ago 02

CARLOS NELSON PIRIZ SILVA (FICHA 0002-109361/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 19967 Jul 20- Ago 02

AMÉRICO VARELA NOVO (FICHA 2-19149/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19769 Jul 19- Ago 01

MAXIMILIANO CAGGIANO TEJERA (FICHA 2-14593/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19745 Jul 16- Jul 30

LUISA VICENTA SALINAS NOGUERA (FICHA IUE 002-019721/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19345 Jul 16- Jul 30

JORGE LUIS CELLA BELTRAME y ANGELA ALBINA BELTRAME SCOLA (FICHA 0002-022500/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18255 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARIA ROSA MARIEYHARA LOPEZ (FICHA 2-20223/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17992 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DORA NOVELLO MARTINI (FICHA 02-18439/2012).
Montevideo, 16 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17444 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

MARTÍN RENÉ RODRIGUEZ PEÑA (FICHA 0002-017913/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17422 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SÉPTIMO TURNO

HUMBERTO PAOLILLO RIVERO (FICHA 2-22515/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19953 Jul 19- Ago 01

MARIA ESTHER ROBILOTTA LOPEZ (FICHA 2-17605/2012).
Montevideo, 16 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19533 Jul 16- Jul 30

HECTOR GONZALEZ NAVONI (FICHA 2-20345/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19516 Jul 16- Jul 30

MARIA ESTRELLA AGOSTO DE ARRASCAETA o de ARRASCAETA (FICHA 2-19990/2012).
Montevideo, 28 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18915 Jul 16- Jul 30

MARIO BORRAZAS MARTINEZ (FICHA 2-22958/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18774 Jul 16- Jul 30

CIRA CORA ESTAVILLO o SIRA CARMEN CORA ESTAVILLO o CIRA CARMEN CORA ESTAVILLO (FICHA 2-20703/2012).
Montevideo, 1 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18413 Jul 16- Jul 30

ANDRES SILVA CILIURCZUK (FICHA 2-21220/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18265 Jul 16- Jul 30

FREDY MAGALDI RODRIGUEZ PATRON (FICHA 2-23135/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18087 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RAMONA HILDA GUIMARAENS GORGA y JUAN JOSE GONZALEZ MARICHAL (FICHA 2-19454/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18086 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

AIDA LORELEY CARLI BOVERI (FICHA 2-21206/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17757 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIRGINIA FAZZIO KOCH (FICHA 2-22878/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17667 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

HAYDEE EUGENIA GONZALEZ DELGADO (FICHA 2-18681/2012).
Montevideo, 28 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17602 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RUBENS JOSE REY MARTINEZ (FICHA 2-21940/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17252 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CLARA BARSKY GERBER o GERBERG o GERZBERG (FICHA 2-17129/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17224 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

OCTAVO TURNO

LAURA DOMINGUEZ ALVAREZ (IUE 2-16813/202).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20146 Jul 20- Ago 02

JAVIER ROMERO VESGA (IUE 2-15.767/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.

Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20145 Jul 20- Ago 02

BAYARRES BAYARRES, LUIS (FICHA 2-014591/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20136 Jul 20- Ago 02

MONTEGHIRFO CAVALLE RO, MARTHA AMANDA (FICHA 2-016310/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19707 Jul 16- Jul 30

HUGO PEDRO DI DECO COSENTINO y MILKA GLADYS FALCHETTI LAPUENTE (IUE 43-808/2001).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19347 Jul 16- Jul 30

JULIO MIGUEL PINTOS (IUE 0002-018957/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19346 Jul 16- Jul 30

MIGUEL ANGEL DE LOS SANTOS (FICHA 2-14716/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19189 Jul 16- Jul 30

NELLY CORINA RODRIGUEZ GRAU (0002-107352/2011).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18519 Jul 16- Jul 30

JUAN JOSÉ ANTELO BATTO (IUE 2-12600/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17740 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

HUMBERTO PEDRO BRUNO COSTA (FICHA 2-49878/2008).
Montevideo, 17 de octubre de 2008.
Esc. María del Carmen Gándara, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17733 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

NOVENO TURNO

RENE ANTONIO BETHENCOURT URRUTY (FICHA 2-22842/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20214 Jul 20- Ago 02

SEGUNDO GONZALEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-16767/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19791 Jul 17- Jul 31

ANTONIO CLEMENTE PEÑA (FICHA 2-122298/2011).
Montevideo, 10 de febrero de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19708 Jul 16- Jul 30

MARTA BRENDA ECHAVARRÍA BALLESTEROS (FICHA 2-15531/2012).
Montevideo, 8 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19646 Jul 16- Jul 30

HERMINIO FERRON o FERRAO LIMA (FICHA S/336/2000).
Montevideo, 7 de agosto de 2000.
Esc. Orosman Gianero Demarco, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19348 Jul 16- Jul 30

ODORICO CARLOS SILVEIRA CERNA (FICHA 2-20587/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19279 Jul 16- Jul 30

PAULINA FLEITAS HERNANDEZ (FICHA 2-19729/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19198 Jul 16- Jul 30

OLGA ROSITTO FERNANDEZ (FICHA 2-20429/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18913 Jul 16- Jul 30

CONSTANTE GOMEZ PEREZ PEREZ (FICHA 2-18401/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18650 Jul 16- Jul 30

ANGEL MANUEL PÉREZ GARCÍA (FICHA 2-23190/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18143 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARTA BRENDA ECHAVARRÍA BALLESTEROS (FICHA 2-15531/2012).
Montevideo, 8 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18079 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CARLOS GUILLERMO MONDUERI BARTHE (FICHA 2-17027/2012).
Montevideo, 25 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17997 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

RICARDO SAUL MARTÍNEZ CROCE o CROCI (FICHA 2-21836/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17877 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ALBERTO de LEON PEREZ y ROSA MUÑIZ ARENAS (FICHA 2-10506/2012).
Montevideo, 12 de abril de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17800 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ELISA RENEE LARRE AGUERRE (FICHA 2-111909/2011).
Montevideo, 6 de febrero de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17645 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ROBERTO ANGEL BONANNI REY (FICHA 2-21281/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17595 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RAMONA ELSA CEDRES TRIAS (FICHA 2-19872/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17514 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DAVID AGUSTIN RESSIA NOZNITZER (FICHA 2-18483/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17512 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CARLOS ROBERTO REYES DELGADO (FICHA 2-21034/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17412 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DÉCIMO TURNO

MAGLIANO BRAVO ENRIQUE DOMINGO (FICHA 2-28913/2011).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20163 Jul 20- Ago 02

MARÍA DEOLINDA o DEONILDA o DIONILDA MARTÍNEZ AMESTOY y LUIS ALBERTO RUIZ CASTELLI (FICHA 2-118525/2011).
Montevideo, 21 de marzo de 2012.

Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 20069 Jul 19- Ago 01

DOMINGO CIANCI DI FABRIZIO (FICHA 2-22375/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19735 Jul 16- Jul 30

OMAR ANTONIO BETTINELLI FANTI (IUE 2-20160/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19734 Jul 16- Jul 30

MARÍA del CARMEN DÍAZ o DÍAZ NOVO (IUE 2-5276/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19697 Jul 16- Jul 30

AMALIA MATILDE BOTTARI PAMIER (FICHA 2-021617/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19532 Jul 16- Jul 30

ELEUTERIA o ELEUTERIA PETRONA HERNÁNDEZ o HERNÁNDEZ MONTANI o HERNÁNDEZ DE ESTEFAN (FICHA 0002-013798/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19352 Jul 16- Jul 30

OTILIO GONZALEZ JORAJURIA o JORAJORIA (FICHA 0002-019305/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19351 Jul 16- Jul 30

ALBA EDIT MACHIARENA RICULUSA o RECULUSA (FICHA 2-100203/2011).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19190 Jul 16- Jul 30

MARIA ROSINA PLA BLOISE (FICHA 2-023522/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18815 Jul 16- Jul 30

LAUZ IGLESIAS, ECILDA (FICHA 0002-021652/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18813 Jul 16- Jul 30

PRUDENCIO LUJÁN SANZ ALVAREZ (FICHA 2-19479/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18520 Jul 16- Jul 30

VICTOR DAVID GALVAN RODRIGUEZ (FICHA 2-15499/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18263 Jul 16- Jul 30

CARLOS MARÍA GARATEGUY SANABRIA (FICHA 2-18003/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18260 Jul 16- Jul 30

COCCO GONZALEZ, JAVIER LEONARDO (FICHA 2-23284/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17669 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MARIA CARMEN BARIZO PORTEIRO (FICHA IUE 2-19983-2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17418 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PETER WOLFF FAJFENKOPF (FICHA 2-20301/2012).
Montevideo, 7 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17358 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CARLOS BENECH GARDIOL (FICHA 2-22247/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17340 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOPRIMER TURNO

GUILLERMO JOSEF ROHRIG (IUE 2-105677/2011).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19771 Jul 19- Ago 01

RODOLFO OMAR ZAPARRART BERASAIN (FICHA 2-3752/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19702 Jul 16- Jul 30

ADHEMAR TORRADO CARDOSO (FICHA 2-21229/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19687 Jul 16- Jul 30

MARIA BEATRIZ GILES ENRIQUEZ (FICHA 2-16560/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19644 Jul 16- Jul 30

OTILIA RODRIGUEZ QUINTEIRO (EXPEDIENTE 2-22457/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19527 Jul 16- Jul 30

ALBERTO ADHEMAR CASAS BERRUTI (FICHA 2-3296/2011).
Montevideo, 3 de marzo de 2011.
Dra. ELVA FERNANDEZ QUINTAS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19488 Jul 16- Jul 30

OSCAR DICCEGO o DICEGO o DISEGO TOMAS (FICHA 2-12496/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19353 Jul 16- Jul 30

URUGUAY GARRIDO DOVAL (FICHA 2-19240/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19188 Jul 16- Jul 30

HERNÁNDEZ CAMAÑO, JOSÉ PÍO (FICHA 2-17513/2012).
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18782 Jul 16- Jul 30

ARIEL EDUARDO BUITUREIRA VILLAMIL (FICHA 2-13080/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18400 Jul 16- Jul 30

JOSÉ ENRIQUE CARRASCO CASTRO (IUE 2-4528/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18392 Jul 16- Jul 30

NELSON DOMINGO SICILIA ESTECHE (FICHA 2-23415/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18169 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ANA TERESA SIRCH FERRO (FICHA 2-14790/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18167 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VERONICA LILIANA FITTIPALDI FREIRE (FICHA 2-10895/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17932 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARGARITA LEONOR SEIN (FICHA 2-11301/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17904 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ENRIQUE MELITON CRUZ FALERO y NENUFAR MARUCA PASCAL (IUE 2-20378/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.

Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17903 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

EDELMA JOSEFINA RAFFO SEVERO (FICHA 2-5530/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17761 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LUIGI MONCALVO REPETTO (FICHA 2-9811/2012).
Montevideo, 9 de abril de 2009.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17511 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

HILARIO CÉSAR GARCÍA DE CRISTOFORO (FICHA 2-16903/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17414 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

AMABILIA ROSALIA SERRATTI o SERRATTO RODRIGUEZ (FICHA 2-111784/2011).
Montevideo, 21 de noviembre de 2011.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17277 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

MARIA SUSANA ECCHER PISANI (FICHA 2-121126/2011).
Montevideo, 10 de febrero de 2012.
ANA ONGAY GAAR, ACTAURIA ADJ.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17274 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOSEGUNDO TURNO

JUSTO MORAN DE LOS SANTOS (FICHA IUE 0002-020326/2012).
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20148 Jul 20- Ago 02

FEBLES TORRES, IRIS ISABEL (FICHA 0002-022287/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20029 Jul 20- Ago 02

MARIA CELIA o CELIA RODRIGUEZ o CELIA H. RODRIGUEZ (EXPEDIENTE 2-4901/2012).
Montevideo, 19 de abril de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 19956 Jul 19- Ago 01

GLADYS PELUFFO PERA (IUE 2-23431/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Sin Costo) 10/p 19785 Jul 19- Ago 01

ANTONIO BONFIGLIO BARRUZZO (FICHA 2-24793/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19746 Jul 16- Jul 30

JULIA AMELIA FERNANDEZ (FICHA 2-22776/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19577 Jul 16- Jul 30

ESTHER LILIAN ROTULO TERRA (FICHA 2-120000/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. MAGDALENA TRAVERSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19354 Jul 16- Jul 30

JUAN CARLOS RAMPOLDI TORRES (EXPEDIENTE 2-018766/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19281 Jul 16- Jul 30

MARIA OREGGIONI CARDOZO (IUE 2-10578/2012).
Montevideo, 16 de abril de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19042 Jul 16- Jul 30

JOSE ANIBAL CAVANI FIGUEROA (IUE 2-19853/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18733 Jul 16- Jul 30

LEON FAINERMAN WIPUJ y ESTERA MONTAK AGRES o ESTERA MONTAK DE FAINERMAN (EXPEDIENTE 2-16505/2012).
Montevideo, 11 de mayo de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 18168 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARTA MURATIAN GHAZARIAN o MOURADIAN GHAZARIAN o MARTA MURATIAN o MARTA MOURADIAN (EXPEDIENTE 2-21038/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 18159 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

HERIBERTO LIBER MARTINO y MARIO OMAR MARTINO LAMBERTI (FICHA 2-18323/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18158 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RAMONA MACEGUI o MOCEGUI FERNANDEZ (FICHA IUE 2-15709/2012).
Montevideo, 14 de mayo de 2012.
Esc. LUIS G. MAQUIEIRA VERAZA, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17933 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GUGLIELMO CANTONI FODRINI, BLANCA ADORACIÓN UMPIERRE DAPORTA y WALTER GUILLERMO CANTONI GRANADA (FICHA 2-24302/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17876 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GLADYS EUFEMIA GRAZIDE COIROLO (FICHA 2-5244/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17600 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RODOLFO OMAR BELLA o RODOLFO OMAR BELLA MEINZINGER (EXPEDIENTE 2-22033/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17281 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

MARIA DEL CARMEN CERRON GARCIA o MARIA DEL CARMEN CERRON GARCIA de GONZALEZ (FICHA 0002-021793/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. Luis G. Maquieira Veraza, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17250 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

ENRIQUETA ORFILIA MATURRO o MATTURRO CHESSIO (EXPEDIENTE 2-13678/2012).
Montevideo, 3 de mayo de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17203 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOTERCER TURNO

ALBA MARÍA TERESA BERMUDEZ ALVAREZ (FICHA 0002-025636/2012).
Montevideo, 29 de junio de 2012.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19562 Jul 16- Jul 30

JOSÉ ARTIGAS ANDREOTTI MARTÍNEZ (FICHA 0002-017490/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. Olga Vaes Tirelli, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19538 Jul 16- Jul 30

JEANNETTE ISABEL, SUAREZ MAINERO (FICHA 2/13787/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.

Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18270 Jul 16- Jul 30

ANA MARÍA MAS COSTA (FICHA 2-16548/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18264 Jul 16- Jul 30

SERGIO FEDERICO PIRIZ LOSTAO (IUE 02-021193/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18173 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

NIRIA DANIELA ZELAYETA (FICHA 2/15750/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18149 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VILDA ALMEIDA GONZÁLEZ (FICHA 2-7539/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18148 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

EDUARDO DANIEL COLLINS FIGUEREDO (FICHA 2-001654/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18088 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

JOSÉ ELOLA SABORIDO y GLADYS LEDA ESPINA ARROYAL (FICHA 2-19663/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17748 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MAGNO ALBICETTE OLVEIRA (FICHA 2-17707/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17696 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MÁXIMA HELVECIA ó HELVECIA SANDE BERRUTTI (EXPEDIENTE 2-9735/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.
Esc OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17656 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ANTIMO NOYA GARCIA (FICHA 2 12515/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17381 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DANIEL ROBERTO PEREZ PARDO (FICHA 0002-117789/2011).
Montevideo, 17 de febrero de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17279 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOCUARTO TURNO

MARCO VIVONA o BIBONA o BIBONO (FICHA 2-21339/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20043 Jul 20- Ago 02

ANTONIO MARIO VERGALITO SALIOLA (FICHA 2-22229/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19706 Jul 16- Jul 30

CATALINA ANGELICA CETINICH BOROBINA (FICHA 2-15692/2012).
Montevideo, 1 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19699 Jul 16- Jul 30

ARMANDO ESCOBAL o ESCOBAR BLAS (FICHA 2-22064/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19358 Jul 16- Jul 30

NORMA ANGELELLI CONSOLI (FICHA 2-24059/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19357 Jul 16- Jul 30

VIRGILIO o VIRGILINO ROMERO (FICHA 2-20699/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19355 Jul 16- Jul 30

PEDRO ANTONIO PIZZINI LIA (FICHA 2-15777/2012).
Montevideo, 28 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18536 Jul 16- Jul 30

DELFINA VAZQUEZ MIGUEZ (FICHA 2-22943/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18409 Jul 16- Jul 30

MARIA INOCENCIA DELGADO TRITTEN (FICHA 2-23391/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18314 Jul 16- Jul 30

LUISA ARTIGAS BAUTISTA (FICHA 2-23183/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18004 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARGOT ALANIS o ALANIZ SUAREZ (FICHA 2-16311/2012).
Montevideo, 10 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18002 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARIA ISABEL BORBA (FICHA 2-14954/2012).
Montevideo, 10 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17999 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

NILDA ELIDA DEL CAMPO CALLEJAS (FICHA 2-19597/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17874 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARIA ELIDA COIROLO PEREIRA (FICHA 2-19652/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17747 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MIGUEL ANGEL MARIN o MARIU PEREIRA (FICHA 2-15452/2012).
Montevideo, 4 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17661 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

BLANCA LOLA FOJO DE LEON (FICHA 2-21655/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17513 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DECIMOQUINTO TURNO

JORGE OROSMAN CACCIATORI BELLON (EXPEDIENTE 2-22506/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20159 Jul 20- Ago 02

LUISA IVONNE IRIBARNE ARISMENDI (EXPEDIENTE 2-25412/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20047 Jul 20- Ago 02

EDUARDO IGNACIO CORBO PEREIRA (EXPEDIENTE 2-23259/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 20021 Jul 20- Ago 02

MARÍA ELIDA URSE LAVECCHIA (EXPEDIENTE 2-20717/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19790 Jul 17- Jul 31

SUSANA CARLOTA COLOMBO ALEGRE (EXPEDIENTE 2-20404/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19698 Jul 16- Jul 30

OFELIA AMELIA FORLANI GIUSSO (EXPEDIENTE 2-22160/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19693 Jul 16- Jul 30

JOSÉ MARÍA AZCARRAGA TORRADO (EXPEDIENTE 2-5542/2012).
Montevideo, 13 de marzo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19361 Jul 16- Jul 30

NICOLINO FIORE ALONSO (EXPEDIENTE 2-16994/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19360 Jul 16- Jul 30

AGENOR GERMÁN GIBERT GEMELLI (EXPEDIENTE 2-14530/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19359 Jul 16- Jul 30

ERNESTO VEGA ROSCOFF (EXPEDIENTE 2-13116/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19203 Jul 16- Jul 30

VIOLETA ARAMBIDE BENITEZ (EXPEDIENTE 2-17038/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 19078 Jul 16- Jul 30

CANDIDO FERVENZA MONTERO (EXPEDIENTE 2-16601/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18916 Jul 16- Jul 30

YORESMI FRUGONI (EXPEDIENTE 2-19562/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18783 Jul 16- Jul 30

LILIAN IRMA PÉREZ (EXPEDIENTE 2-19445/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17798 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

AGRIPINA BLANCO MARTIN o BLANCO de D'ANTONIO y JUAN CARLOS D'ANTONIO o D'ANTONIO BLANCO (EXPEDIENTE 2-19103/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17765 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

OLGA RITA PÉREZ SCHIAVONI (EXPEDIENTE 2-14106/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17759 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

AGENOR BERMOLEN MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-16775/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17707 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ROSALINA MARIA STABILE COBUCCI y CASIANO DOROTEO GARCIA ZITO (EXPEDIENTE 2-6292/2012).
Montevideo, 10 de abril de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17647 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

EMILIO RODRÍGUEZ NÚÑEZ (EXPEDIENTE 2-20077/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17597 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

JOSÉ GÓMEZ TESTA y JUANA ELSA ALBARENQUE MARENGO (EXPEDIENTE 2-19813/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17521 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DECIMOSEXTO TURNO

LUIS PEDRO PANIZZA TORRENS (EXPEDIENTE 2-19154/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19770 Jul 19- Ago 01

CORE CUSATTI, RITA MARIA (EXPEDIENTE 2-61861/2010).
Montevideo, 24 de mayo de 2011.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19694 Jul 16- Jul 30

ELBIA RAMONA HERNANDEZ MEDEIROS (EXPEDIENTE 2-23029/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19173 Jul 16- Jul 30

MARIA SULEMA o ZULEMA MENESES COSTA (EXPEDIENTE 2-19485/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 19041 Jul 16- Jul 30

JUAN PEDRO LAPIDO (EXPEDIENTE 2-24056/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18917 Jul 16- Jul 30

DIDIA DA ROSA DA COSTA (EXPEDIENTE 2-20710/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18910 Jul 16- Jul 30

ARMANDO ALEJO XIMENEZ OLIVETTI (EXPEDIENTE 2-20245/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18546 Jul 16- Jul 30

FERNANDO MIGUEL CARVIDON BARLOCCO (EXPEDIENTE 2-19839/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18544 Jul 16- Jul 30

RODOLFO MIGUEL CARVIDON LARRABURU (EXPEDIENTE 2-24066/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18543 Jul 16- Jul 30

ANA MARIA MALVAREZ MARIÑO y FERMINA MARIÑO MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-20323/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18262 Jul 16- Jul 30

ARAZATI PALACIOS OLASCUAGA (EXPEDIENTE 2-17974/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18090 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

JULIO CESAR SCHIFFINO LOPEZ (EXPEDIENTE 2-12573/2012).
Montevideo, 30 de abril de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17880 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GUADALQUIVIR MONUA MARTINEZ (EXPEDIENTE 2-15840/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17878 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARIA EVA RODRIGUEZ PEÑA (EXPEDIENTE 2-114768/2011).
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 17752 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

HECTOR RUBEN PEREYRA MARTINEZ y ZAHIDA MARTHA RONCA ARANDA (EXPEDIENTE 2-6837/2012).
Montevideo, 26 de marzo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17708 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LUIS POMPEO (EXPEDIENTE 2-4791/2012).
Montevideo, 13 de marzo de 2012.
Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 17556 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOSÉPTIMO TURNO

ONOFRE ALFREDO CURCIO FERNANDEZ y DELIA RODRIGUEZ ARISTIMUNIO o ARISTIMUÑO (IUE 2-101994/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20044 Jul 20- Ago 02

MARIA del PILAR PAZ FRAGA (IUE 2-20988/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19955 Jul 19- Ago 01

ARTURO GOMEZ LORENZO (IUE 2-24635/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19696 Jul 16- Jul 30

MARIA ESTHER ALVAREZ GOMEZ (IUE 2-23168/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19566 Jul 16- Jul 30

MARCEL HECTOR VIGOUROUX CHIUSANO (IUE 2-20561/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19518 Jul 16- Jul 30

JULIO CESAR PRIARIO CESCHI (IUE 2-15512/2012).
Montevideo, 11 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19509 Jul 16- Jul 30

JULIO MANRIQUE VAZ BARLETTA y ERLINDA MORANTE SILVERA (IUE 2-1249/2012).
Montevideo, 21 de marzo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19362 Jul 16- Jul 30

PINDARO SARAVIA y MARIA ROSA OLIVERA OLIVERA (IUE 2-22176/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19277 Jul 16- Jul 30

ANASTASIO MARTINEZ REMUÑAN, RUBEN MARTINEZ CARRIZO y ESMERALDA CARRIZO BARRERA (IUE 2-23465/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18524 Jul 16- Jul 30

SARA RENEE BARON LANTES (IUE 2-23006/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18455 Jul 16- Jul 30

MARIA EDILIA JUSTO ALONSO (IUE 2-22023/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18418 Jul 16- Jul 30

ENRIQUE GOLDA APARICIO (IUE 2-23935/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18391 Jul 16- Jul 30

SUSANA VILMA GONZALEZ NOBLE (IUE 2-114224/2011).
Montevideo, 4 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18311 Jul 16- Jul 30

MIGUEL ANGEL SCAFFO GUTIERREZ (IUE 2-21353/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18172 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

HAYDEE FRANCO HERNANDEZ (IUE 2-11694/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18163 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

LUIS ANTONIO COTELO LASSO (IUE 2-122781/2011).
Montevideo, 8 de marzo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17736 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

DIEGO MAXIMO GODAY FERNANDEZ (IUE 2-16743/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17462 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

BER GRYNBAUM o GRYMBAUM ORBACH (IUE 2-20396/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17419 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ANNA o ANA DI RUBBO DI RUBBO (IUE 2-21832/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17280 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

ALFREDO TONCOPI GRIMON (IUE 2-19989/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17251 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOCTAVO TURNO

AMALIA NILDA GASTELU MOREIRA (IUE 2-21796/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20119 Jul 20- Ago 02

CARMEN EULOGIA RIVERO CASTRO (IUE 2-18933/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19952 Jul 19- Ago 01

PEDRO ZUBIAGUIRRE (IUE 2-111274/2011).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19807 Jul 17- Jul 31

ELIDA FILOMENA BALDERRABANO FRECHOU (IUE 2-22987/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19736 Jul 16- Jul 30

MARIA ELENA BALEIRON MANCINI (IUE 2-22302/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19369 Jul 16- Jul 30

RAQUEL AMIGO ORTIZ (IUE 2-22688/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19367 Jul 16- Jul 30

PABLA o PAULA GREGORIA CAMEJO SENCION (IUE 2-1238/2012).
Montevideo, 28 de marzo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19365 Jul 16- Jul 30

GLADYS RAQUEL DELGADO GERMAN (IUE 2-13665/2012).
Montevideo, 3 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19364 Jul 16- Jul 30

JORGE ADOLFO FONTES o FUENTES RODRIGUEZ (IUE 2-11974/2012).

Montevideo, 25 de abril de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19275 Jul 17- Jul 31

YOLANDA GEASUE PIOLI ACUÑA (IUE 2-19342/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19197 Jul 16- Jul 30

NELSON LEONARDO LABANCA BONORA (IUE 2-23541/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18522 Jul 16- Jul 30

JORGE EMILIO PORTELA FERRAZ (IUE 2-23167/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17931 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GUSTAVO DANIEL MARASCO MENDEZ (IUE 2-15887/2012).
Montevideo, 16 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17710 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

SILVIO IRINEO UMPIÉRREZ UMPIÉRREZ y MARÍA GLORIA DE LOS ÁNGELES o MARÍA GLORIA de los ÁNGELES BERRIEL BORZANI (FICHA 2-261/2012).
Montevideo, 16 de febrero de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17648 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RAQUEL FERRER BONFIGLIO (IUE 2-19129/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17596 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMONOVENO TURNO

ANTONIO VICTORIO ROMERO MOTTOLA (FICHA 2-26834/2012).
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20149 Jul 20- Ago 02

DOLORES ALVAREZ ALVAREZ (FICHA 2-49214/2009).
Montevideo, 4 de febrero de 2010.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20147 Jul 20- Ago 02

NELSON WALTER CAMMARANO RUSSO (FICHA 2-2015/2012).
Montevideo, 17 de febrero de 2012.
Dra. Amelia Ugartemendia, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20133 Jul 20- Ago 02

WALTER OROSMAN ALBARENGA PEREZ (FICHA 2-26556/2012).
Montevideo, 16 de julio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20120 Jul 20- Ago 02

TERESA AMARILES (FICHA 2-20939/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19579 Jul 16- Jul 30

BLANCA ROSA D'ANDREA REYES y GUALBERTO BARRETO RODRIGUEZ (FICHA 2-22855/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19375 Jul 16- Jul 30

PETRONA GONZALEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-21603/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19374 Jul 16- Jul 30

ALBERTO MUNIZ y SANTA GUADALUPE DIAZ (FICHA 2-22538/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19371 Jul 16- Jul 30

NANCY RAQUEL BENTANCUR RODRIGUEZ ó NANCY RAQUEL BENTANCOR RODRIGUEZ ó NANCY RAQUEL BENTANCOUR RODRIGUEZ, QUINTIN BENTANCUR SOSA ó QUINTIN BENTANCURT SOSA ó QUINTIN BENTACOUR ó QUINTIN BENTANCOR SOSA, AGUSTIN BENTANCOR SOSA ó AGUSTIN BENTANCUR SOSA ó AGUSTIN BENTANCURT SOSA ó AGUSTIN BENTANCOUR SOSA, EDIS BENTANCOR RODRIGUEZ ó EDIS BENTANCURT RODRIGUEZ y JACINTA RODRIGUEZ de BENTANCOR ó JACINTA RODRIGUEZ MARTINEZ (FICHA 2-3468/2011).
Montevideo, 29 de septiembre de 2011.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19046 Jul 16- Jul 30

JUSTO ALBERICO RONQUIS BORGES (FICHA 2-24562/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18542 Jul 16- Jul 30

MARIA INES CALLICO GONZALEZ (FICHA 2-15797/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18404 Jul 16- Jul 30

MYRIAM ALBA SARTI RUSSOMANNO (FICHA 2-20415/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18401 Jul 16- Jul 30

RAQUEL ROSA REVELLO RIVAS (FICHA 2-23413/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18165 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

DAMASO ó DAMACIO CERNADA ó CERNADAS ROGEL (FICHA 2-105527/2011).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 17930 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

NELIA del CARMEN GALO SILVA (FICHA 2-6688/2012).
Montevideo, 14 de marzo de 2012.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 17712 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

JULIO FUENTES FUENTES (FICHA 2-19852/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) $ 2440 10/p 17646 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

BLANCA NIEVE CAIRO PORCINCULA ó PORCIUNCULA, HECTOR LONGIN DIAZ SAN PEDRO, ELIDA PORCIUNCULA de CAIRO y MARIA REMIGIA PARODI (FICHA 2-19805/2012).
Montevideo, 25 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17339 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

ANGEL MARIA RODRIGUEZ GARCIA (FICHA 2-20604/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17287 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TERESITA GUILLERMA CAMPOS COSTA (FICHA 2-18181/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17267 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

ADRIANA MARIA GALLINAL NIETO (FICHA 2-8462/2012).
Montevideo, 18 de abril de 2012.
Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17226 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGÉSIMO TURNO

TERESA FERRER IBAÑEZ (FICHA 2-22412/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20161 Jul 20- Ago 02

ROSA ERNESTA VIVIANI DUCOS (FICHA 2-12336/2012).

Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19568 Jul 16- Jul 30

ESTEBAN RUBEN MAGALLANES SOBRADO (FICHA 2-65970/2008).
Montevideo, 13 de mayo de 2009.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19282 Jul 16- Jul 30

MARIA del CARMEN SANDA DIAZ (FICHA 2-23389/2010).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19175 Jul 16- Jul 30

ENRIQUE JOSE GARCIA SOLLA (FICHA 2-24530/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19149 Jul 16- Jul 30

GRACIELA CADENASSO GUERRA (FICHA 2-17485/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18170 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MIRTHA GLADYS FONTANA GERVASO (FICHA 2-19563/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18144 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

EDUARDO JAIME NIELL PERALTA (FICHA 2-19770/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18089 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

NERY BARATTA BIANCHI (FICHA 2-21219/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18085 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

HERMINIA OLGA VARELA BARDANCA (FICHA 2-23303/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17995 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

HUGO ALBERTO ó HUGO BATISTA ORREGO (FICHA 2-15637/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17729 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

HORACIO HERNANDEZ DIAZ (FICHA 2-21552/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17603 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ROSA MARTINEZ y EDUARDO CONSTANTINO GARCIA (FICHA 2-22965/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17592 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DORA ALCALA ANZIBAR ó ANCIBAR RODRIGUEZ (FICHA 2-9309/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17445 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JOSE STALIN DOS SANTOS SUAREZ (FICHA 2-5119/2012).
Montevideo, 24 de abril de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17415 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RAQUEL PRADERE HERNANDEZ ó RAQUEL HERNANDEZ ó RAQUEL HERNANDEZ PRADERE (FICHA 2-11241/2012).
Montevideo, 31 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17275 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOPRIMER TURNO

MARÍA CRISTINA ROVETTA ARREGUI (IUE 2-34957/2010).
Montevideo, 15 de septiembre de 2010.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19701 Jul 16- Jul 30

FRANCISCO ROMULO SOLECIO MACIEL (IUE 2-1502/2012).
Montevideo, 29 de febrero de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19678 Jul 16- Jul 30

EDUARDO REQUELLE, MARIA MERCEDES GONZALEZ ALGARE y SONIA GLADYS REQUELLE GONZALEZ (IUE 2-17840/2012).
Montevideo, 25 de mayo de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19580 Jul 16- Jul 30

ODAIL MARIA MARTINEZ GOMEZ (IUE 2-16515/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19576 Jul 16- Jul 30

ELENA PINTOS BIANCHI, LORENZA RIJO DELGADO y PLACIDA RIJO DELGADO (IUE 2-23511/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. ROSARIO FERNANDEZ RUBILAR, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19519 Jul 16- Jul 30

AMELIA PERUCHENA RIPA (IUE 2-17466/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18310 Jul 16- Jul 30

ISIS AZUCENA TEJERA RUSSO y JUSTINIANO FRANCISCO ROMERO CARLOTTO (IUE 2-11269/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18259 Jul 16- Jul 30

JACINTO TEODORO ROMERO GONZALEZ y DINORA VIENA VILLALBA SOSA (IUE 2-20354/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18132 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

OSCAR CASTELLAZZI y ADELIA CALABUIG (IUE 2-18889/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17651 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MARIA ROSA IMERSI o IMERCE QUIROGA (IUE 2-7929/2010).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17421 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

NELLY ELIDA FERROU SCARPITTA (IUE 2-17649/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17417 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CARLOS ENRIQUE SANJURJO FERRARO (IUE 2-19147/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17374 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

NELSON JUAN CESTAU ROMEU (IUE 2-22479/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20150 Jul 20- Ago 02

MARIO CONDE COTELO o MARIO ANTONIO CONDE COTELO (IUE 2-21658/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19981 Jul 19- Ago 01

ELISA PRUNERA GIMÉNEZ (IUE 2-20382/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19872 Jul 17- Jul 31

ALCIRA ESTHER SPERONI GASPARI (IUE 2-19748/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19695 Jul 16- Jul 30

LUIS ALBERTO CALCERRADA PÉREZ (IUE 2-21000/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19575 Jul 16- Jul 30

HORACIO FEDERICO CORRAL COLMEIRO (IUE 2-22234/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18816 Jul 16- Jul 30

CÉSAR PEDRO BONHOMME MARTINO (IUE 2-22658/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18700 Jul 16- Jul 30

DOMINGA DI FIORI CIRILLO o DOMINGA DI FIORE CIRILLO (IUE 2-22031/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18528 Jul 16- Jul 30

MARÍA ENRIQUETA MARTENS JORAJURÍA (IUE 2-18103/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18150 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARÍA ELENA VIÑA VERA (IUE 2-15280/2012).
Montevideo, 14 de mayo de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17998 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

HUGO VIDAL CABRERA (IUE 2-20011/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17739 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LUIS HORACIO CARPIO TORRES (IUE 2-20244/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17650 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

CARLOS ALBERTO SENA BUDES y DIAZUL CURBELO RAMOS (IUE 2-17321/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17619 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

OLGA DEAMBROSI CHURRUT y CARLOS ALBERTO GARCÍA PINTOS BARACCO (IUE 2-19591/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17264 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOTERCER TURNO

ELBIO BENIGNO BRIGNONE GARCIA (FICHA 2-21529/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19788 Jul 17- Jul 31

CANDIDO MARTIN ó MARTIN CANDIDO CAPITAN ORTOLANI u ORTOLANIDE y LYDIA ESTHER CAROTA VERGUIZAS (FICHA 2-23487/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19732 Jul 16- Jul 30

JUAN CARLOS ACCINELLI MARIÑO (FICHA 2-24662/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19570 Jul 16- Jul 30

CIRIACO PABLO MARICHAL RODRIGUEZ (FICHA 2-22982/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19564 Jul 16- Jul 30

MARIA ERMINDA USUCA AQUINO (FICHA 2-20339/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19536 Jul 16- Jul 30

HEROS CESAR BINADELO ó BRIÑADELO CALATRONI, JULIO CESAR BINADELO FROSTE, ALMENDRA RAQUEL BINADELO ó BRIÑADELO CALATRONI (FICHA 2-17662/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19534 Jul 16- Jul 30

ESMERALDA PILAR RODRIGUEZ TABOADA (FICHA 2-16343/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19377 Jul 16- Jul 30

JOSE BRODER TARLE (FICHA 2-19551/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19194 Jul 16- Jul 30

ALBA ROSA PIREZ VERGARA (FICHA 2-24538/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18920 Jul 16- Jul 30

LUIS ANTONIO OLIVERA RAVECCA (FICHA 2-22632/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18919 Jul 16- Jul 30

LUIS PARODI COLOMBO (FICHA 2-13422/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18819 Jul 16- Jul 30

MARIA ROSA COSTANZO ó CONSTANZO MILANO (FICHA 2-20783/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18402 Jul 16- Jul 30

ALFREDO ISAAC MARTINEZ RANZZETTI y ANITA ESTHER SIERRA MALLIANI de MARTINEZ (FICHA 2-22151/2012).
Auxiliado de pobreza.
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18283 Jul 16- Jul 30

MARTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ y OMAR VEGA IBARRA (FICHA 2-17824/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17881 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JULIO CESAR MERCADAL GERMANI (FICHA 2-19911/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17767 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MARY CLOTILDE DEL TORCHIO CADENASSO (FICHA 2-118481/2011).
Montevideo, 24 de abril de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17762 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIGESIMOCUARTO TURNO

EMILIO GARCIA SOSA (FICHA 2-122618/2011).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20158 Jul 20- Ago 02

MIRTA ó MITA ANGELICA PIANA MONTAÑO y VICENTE ARACELIS ó

ARACELI FERNANDEZ FERRAGUT (FICHA 2-11144/2012).
Montevideo, 17 de mayo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 20118 Jul 20- Ago 02

CASIMIRO CAMACHO LOPEZ (FICHA 2-20980/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19957 Jul 19- Ago 01

ANTONIO PABLO CAVALLERO ROMAGNESE y AMALIA CATALINA NASAZZI PENSA (FICHA 2-20374/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19808 Jul 17- Jul 31

OROSNILDO SILVA (FICHA 2-17187/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19700 Jul 16- Jul 30

ALFREDO AGUSTIN BELANDO VIOLA (FICHA 2-22981/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19567 Jul 16- Jul 30

BERNARDINO ARAMIS VIÑA SCHINCA y TERESITA BRUZZONE VIÑA (FICHA 2-24385/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19511 Jul 16- Jul 30

MARIA DEL CARMEN BLANCO PALERMO (FICHA 2-19795/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19172 Jul 16- Jul 30

ANGELA HAYDEE POZZI PREGLIASCO (FICHA 2-23737/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18541 Jul 16- Jul 30

MARIA ELENA BANGUESES SANTAMARIA (FICHA 2-23486/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18540 Jul 16- Jul 30

JOSE CZARNIEVICZ CZOLKOSKA (FICHA 2-13658/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18135 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ANTONIO de JESUS de JESUS y FERNANDO de JESUS SILVA ó SILVA de JESUS (FICHA 2-7677/2012).
Montevideo, 20 de marzo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18129 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ELSA GLORIA AMIDO GARAY (FICHA 2-14408/2012).
Montevideo, 27 de abril de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17893 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARIANELA LANZIERI RODRIGUEZ (FICHA 2-22215/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17758 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

FELIX ESNEYDER ó ENEIDER FRACHI CASULO ó CAZULO y MARIA TERESA PEREZ GONZALEZ de FRACHI (FICHA 2-21955/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17709 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

NORMA TORRES MACHIN (FICHA 2-19894/2012).
Auxiliado de pobreza.
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17615 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

GIOVANNI IMBRENDA PAKOR ó PAHCOR (FICHA 2-119964/2011).
Montevideo, 23 de diciembre de 2011.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17475 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JOSE PEDRO CABRERA BENTANCOR (FICHA 2-3924/2012).
Montevideo, 17 de abril de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17440 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ANTONIO COLLAZO CASAS (FICHA 2-22734/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

01) $ 2440 10/p 17407 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOQUINTO TURNO

MARIA THEREZA SOLVEIG POULSEN NERY y RODOLFO JOSE MARIA CESAR POULSEN NERY o POULSEN DE OLIVEIRA NERY (FICHA 2-18870/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 20034 Jul 20- Ago 02

DORA ELSA PAZ YERN (FICHA 2-25154/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENEA, ACTUARIO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 20032 Jul 20- Ago 02

ESTHER MENDEZ REGO (FICHA 2-22738/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19733 Jul 16- Jul 30

LILIAN MABEL DELGADO ARDENTE (FICHA 2-23472/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19677 Jul 16- Jul 30

HAROLDO EASTMAN SOSA (FICHA 2-22008/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19675 Jul 16- Jul 30

MERCEDES BLANCA RENEE o MERCEDES BLANCA ROVIRA MIRET (FICHA 2-24658/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19645 Jul 16- Jul 30

SOFIA ANACLETA SANTOS, JULIO ANDRES GONZALEZ ALBANO y ANDRES AMERICO GONZALEZ SANTOS (FICHA 2-24964/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19643 Jul 16- Jul 30

LUIS EMILIO GARRIDO MORAN y MARCELINA IRMA MARTINEZ BRAGUNDE (FICHA 2-22979/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19565 Jul 16- Jul 30

AMANDA IRMA CAVALLIERI o CAVALIERI CATE (FICHA 2-20176/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19520 Jul 16- Jul 30

FRANCISCO RODOLFO CARBALLIDO VAZQUEZ (FICHA 2-221/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19366 Jul 16- Jul 30

FLOR EVER PEREYRA DE SOUZA SUAREZ o PEREIRA DE SOUZA SUAREZ (FICHA 2-22161/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.

Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19363 Jul 16- Jul 30

ALFREDO FERREIRA ARELLANO (FICHA 2-120218/2011).
Montevideo, 8 de febrero de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18901 Jul 16- Jul 30

FEBRERO ARISTIDES ASTENGO TIXE (FICHA 2-25339/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18526 Jul 16- Jul 30

WILMER ANGEL GÜENAGA MACHIN (FICHA 2-19790/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18268 Jul 16- Jul 30

WALTER ALEJANDRO DELORENZO VIOLANTE (FICHA 2-23286/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17934 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

NORBERTO YAMANDU DOMINGUEZ GARRA (FICHA 2-19984/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17801 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

BLANCA MARGOT ANIDO TRIGO (FICHA 2-21037/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17557 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

GLOIMAR JUANA VALE LERENA (FICHA 2-114225/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 17469 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

LUZ MARY TRELLES ARISTEGUI (FICHA 2-17225/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17441 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VIGESIMOSEXTO TURNO

ENRIQUE GARLO DARGUYITIE (FICHA 2-24884/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20045 Jul 20- Ago 02

NELSON GORDIOLA BANTI (FICHA 2-20994/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19958 Jul 19- Ago 01

CRISTINA ZAIRA ROJO ALTEZ (FICHA 2-21729/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19692 Jul 16- Jul 30

EDELMA GUEVARA (FICHA 2-22410/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19648 Jul 16- Jul 30

MARCIAL BUJAN BANDE (FICHA 2-23426/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19529 Jul 16- Jul 30

IRMA FERRO CURBELO (FICHA 2-24205/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19030 Jul 16- Jul 30

BEATRIZ MARGARITA MACHIAVELLO MAZZONCINI (FICHA 2-20927/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18914 Jul 16- Jul 30

GRAZIANO TEÓFILO MARENCO RIOLFO (IUE 2-15117/2012).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18631 Jul 16- Jul 30

MARTHA MARÍA CARRASCO SASTRIA (IUE 2-122527/2011).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18393 Jul 16- Jul 30

PILAR MATILDE ARGOMANIZ RODRIGUEZ (FICHA 2-22890/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18160 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RAUL MUÑOZ PIRIZ (FICHA 2-13759/2012).
Montevideo, 26 de abril de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18003 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARIA ANTONIETA CAMPS VALGOI (FICHA 2-20171/2012).
Montevideo, 29 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17875 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MIRTA o MIRTHA DECUADRO o DE CUADRO ROCHA y ENEYDA DECUADRO ROCHA (FICHA 2-23572/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17797 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ALICIA ARTINIAN o ARTIMIAN TOAMIASSIAN (FICHA 2-18434/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17743 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MARIA CRISTINA FERNANDEZ GIRAZ (FICHA 2-19255/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17666 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DOMENICA FLORA RIVAN TASCA (FICHA 2-21545/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17601 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

COSTABILE DOMINGO COPPOLA DI MARCO (FICHA 2-20039/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17473 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ALBA LILA RODRIGUEZ CEDRES (FICHA 2-12232/2012).
Montevideo, 25 de abril de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20164 Jul 20- Ago 02

ELEODORO MARTINEZ VALDIBIA o VALDIVIA o BALDIBIA o BALDIVIA (FICHA 83/2000/S).
Montevideo, 27 de marzo de 2000.
Dra. ZULMA NERVI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19951 Jul 20- Ago 02

MARIA JULIA DEL PUERTO ZEBALLOS y BIBIANO o VIVIANO MARIANO PEREZ TECHERA (FICHA 2-21033/2012).

Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19676 Jul 16- Jul 30

MARIA CLARA CUÑA MUJICA (FICHA 2-6716/2012).
Montevideo, 29 de marzo de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19283 Jul 16- Jul 30

JULIAN CAMEJO VIERA y ELINA CORREA NUÑEZ (FICHA 2-20373/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19200 Jul 16- Jul 30

JAIME KALECHSZTAJN o KALECHZSTAJN GROSSMAN (FICHA 2-20854/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18699 Jul 16- Jul 30

RAUL ERNESTO SOTO APAULAZA (FICHA 2-21260/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18390 Jul 16- Jul 30

ROBERTO RENE REPETTO SCARONE y MARIA DEL CARMEN TAPIA FERRARI (FICHA 2-20113/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18133 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CÁNDIDA MARIA FERREIRA PIERRI (FICHA 2-19523/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18000 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CONSTANCIO HERNANDEZ RODRIGUEZ (FICHA 2-16921/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17882 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

FERMIN SUAREZ BENTACUR (FICHA 2-16664/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17744 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ALBERTO ISAAC KASPIN (FICHA 2-19352/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17741 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

NILDA MORANDO MARTINEZ (FICHA 2-17843/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17737 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ADOLFO VILLAGRA CARDOZO y LUIS VILLAGRA PEREZ (FICHA 2-13343/2012).
Montevideo, 14 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17731 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ANTONIO ALBERICO CERULLO (FICHA 2-16240/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17730 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ELVIRA VICTORIA ANGELA CHERRO OTTONELLO (FICHA 2-3935/2012).
Montevideo, 14 de marzo de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17711 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LIDIA GARCIA DOLDAN (FICHA 2-19643/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17668 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

HECTOR HUGO MOTTOLA (FICHA 2-18301/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17663 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

JOSE PAOLINO (FICHA 2-18758/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17425 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VIGESIMOCTAVO TURNO

ABRAMAS o ABRAM STOLCAS KUNDMANAITE (FICHA 2-6796/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20042 Jul 20- Ago 02

JUANA ARMIDA SOSA LARROSA y SANTO HERIBERTO PASTOR ALVAREZ (FICHA 2-3193/2012).
Montevideo, 13 de marzo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20031 Jul 20- Ago 02

ALEJANDRO BARRETO LARRAÑAGA (FICHA 2-14979/2012).
Montevideo, 10 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19871 Jul 17- Jul 31

NELLY OJEDA FERNANDEZ (FICHA 2-51144/2006).
Exoneración Ley Nº 18078.
Auxiliado de pobreza.
Montevideo, 12 de octubre de 2007.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 19774 Jul 19- Ago 01

GLADYS DE FREITAS MODERNELL o MODERNEL (FICHA 2-22525/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19737 Jul 16- Jul 30

LILA MARGARITA CARNALES y WASHINGTON ALFARO (FICHA 2-17658/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19691 Jul 16- Jul 30

LUIS ACUÑA CORRALES (FICHA 2-7784/2012).
Montevideo, 2 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19368 Jul 16- Jul 30

HUGO CIRIACO ZAMORA RIFAS (FICHA 2-17339/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18921 Jul 16- Jul 30

MIRIAM CRISTINA CIPILIANO DE BLASI (FICHA 2-17804/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18902 Jul 16- Jul 30

NELLY MARIA MONTANO ZANONE (FICHA 2-18701/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18820 Jul 16- Jul 30

LAURA MARIELA MUÑOZ SILVA (FICHA 2-1844/2012).
Montevideo, 23 de febrero de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18525 Jul 16- Jul 30

VIOLETA BLANCA JUANA SOTERO BELTRAN (FICHA 2-18027/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18407 Jul 16- Jul 30

ADEMAR NATIVIDAD RODRIGUEZ SILVA (FICHA 2-21224/2012).
Montevideo, 14 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18266 Jul 16- Jul 30

NANCY APARICIO RUEDA (FICHA 2-9204/2012).
Montevideo, 15 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18261 Jul 16- Jul 30

ALBA ESTELA CARIATTI o CARRIATTI GRIFFO o DE AGUILAR (FICHA 2-19502/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18130 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RITA FERNANDEZ ENGLIS (FICHA 2-11197/2012).
Montevideo, 15 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18128 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ELZA CRISTINA ARAMBURU o DE ARAMBURU GUILLAMA (FICHA 2-5430/2012).
Montevideo, 16 de abril de 2012.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17802 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

FRANCISCO PARIZEK SZARYAS (FICHA 2-4918/2012).
Montevideo, 30 de marzo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17598 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

HORACIO MIGLIORATA FAURE (FICHA 2-17135/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17476 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

NELIDAD MONTAÑO RICCARDI (FICHA 2-12665/2012).
Montevideo, 10 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17455 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

EDITH MERCEDES BARRIOS MONTIEL (FICHA 2-19699/2011).
Montevideo, 6 de junio de 2011.
MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17420 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CARMEN ALVAREZ STORM (FICHA 2-13331/2012).
Montevideo, 10 de mayo de 2012.
Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17273 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JORGE ARIEL MACHADO TAFERNABERRY (FICHA 156/336/2012).
Artigas, 22 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20011 Jul 20- Ago 02

AGUSTIN ATILIO LOPEZ MACHADO (FICHA 156/324/2012).
Artigas, 22 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20009 Jul 20- Ago 02

OLGA DE SOUZA (FICHA 156/125/2012).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 25 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18873 Jul 16- Jul 30

OMAR DE VARGAS PINTOS (FICHA 156/303/2012).
Artigas, 14 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17972 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

TERCER TURNO

ELVIRA SEVERO MACHADO o ELVIRA SEVERO DE FERREIRA o ELVIRA SEVERO MACHADO DE FERREIRA (FICHA 461-525/2010).
Artigas, 15 de diciembre de 2010.
Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20012 Jul 20- Ago 02

ELAUTERIO CAMEJO VIERA y LORELEY FAGUNDEZ (FICHA 461/228/2012).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 13 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 19586 Jul 17- Jul 31

MANUEL DOMINGO PAZ ABREU (FICHA 461/270/2012).
Artigas, 14 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18881 Jul 16- Jul 30

QUINTILO SUÁREZ SÁNCHEZ (FICHA 461/261/2012).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 15 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18068 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

GLORIA ESTHER LORENZO TRINDADE (FICHA 461/153/2012).
Artigas, 14 de mayo de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17525 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELLA UNIÓN

SEGUNDO TURNO

WASHINGTON MARÍA FERRERIA SOMACAL (IUE 444-112/2012).
Bella Unión, 8 de junio de 2012.
Esc. Ruben Fabricio Bonilla, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19949 Jul 20- Ago 02

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EUGENIO JULIO GODEZA HIRIGOYEN o IRIGOYEN (IUE 168-2207/2004).
Canelones, 30 de abril de 2012.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17964 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GENOVEVA SOFIA GONZALEZ PEREZ (IUE 168-138/2012).
Canelones, 11 de junio de 2012.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17665 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

YOLI SZABO FUCHS (IUE 168-171/2012).
Canelones, 18 de junio de 2012.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17664 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

BLANCA AURORA LORENZO LOMBARDI (IUE 168-169/2012).
Canelones, 11 de junio de 2012.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17508 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

ZULMA SILVA ROMERO (IUE 459-55/2012).
Canelones, 30 de abril de 2012.

Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17509 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

AMADO RUFINO VILLALBA (IUE 485-85/2012).
Atlántida, 2 de marzo de 2012.
Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20152 Jul 20- Ago 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

MIREYA SALA IMBERNON (FICHA IUE 440-1386/2011).
Las Piedras, 22 de mayo de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19994 Jul 20- Ago 02

ALBA LUZ SILVA RODRÍGUEZ (FICHA IUE 440-370/2012).
Las Piedras, 14 de mayo de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 19261 Jul 16- Jul 30

NILDA AURORA SORIA LEDESMA y EBELIO BONIFACIO SORIA LEDESMA (FICHA IUE 440-989/2011).
Las Piedras, 10 de febrero de 2012.
Esc. ROSSINA AMOROSO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18791 Jul 16- Jul 30

ALAIDE ROMERO o MARÍA ALAÍDES ROMERO (FICHA IUE 440-532/2012).
Las Piedras, 18 junio de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 18102 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

PEDRO OLDEMAR ZANONIANI MASSIOLO (FICHA IUE 440-103/2012).
Auxiliado de pobreza.
Las Piedras, 24 de mayo de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) (Sin Costo) 10/p 18020 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

OLGA TOMATIS PEIRONE (FICHA IUE 440-493/2012).
Las Piedras, 30 de mayo de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 17721 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

SEXTO TURNO

BELMIRIO o BELMIRO SALDIVIA MARTINEZ (FICHA IUE 458-51/2012).
Las Piedras, 8 de febrero de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19507 Jul 16- Jul 30

JOSÉ MARÍA FEBLE (FICHA IUE 458-533/2012).
Las Piedras, 4 de junio de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19506 Jul 16- Jul 30

MIREYA ROSA CORBI GOYENECHE (FICHA IUE 458-487/2012).
Las Piedras, 28 de mayo de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 19505 Jul 16- Jul 30

JUAN MARIA HERNANDEZ BENTOS (FICHA IUE 458-527/2012).
Las Piedras, 4 de junio de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18468 Jul 16- Jul 30

ELADIA BLANCA SANCHEZ RAGAZZO o ELADIA BLANCA MARGARITA SANCHEZ RAGAZZO (FICHA IUE 458-1090/2011).
Las Piedras, 17 de abril de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18228 Jul 16- Jul 30

JOSÉ DINI (FICHA IUE 458-545/2012).
Las Piedras, 7 de junio de 2012.
Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
01) $ 2440 10/p 17719 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

DANIEL ENRIQUE COSTA DI LORENZO (FICHA IUE 458-544/2012).
Las Piedras, 11 de junio de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17718 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

LIRICA SELVA CALASTRETTI SILVA (FICHA 175-508/2010).
Pando, 17 de abril de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20153 Jul 20- Ago 02

CAMACHO HERNANDEZ NELSON MILTON o CAMACHO MILTON (FICHA 175-905/2011).
Pando, 20 de abril de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19960 Jul 19- Ago 01

ELSA NILDA CURBELO (FICHA 175-5/2012).
Pando, 7 de marzo de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19569 Jul 16- Jul 30

DELIA MIRTA GARCIA GARCIA (FICHA 175-229/2012).
Pando, 14 de junio de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19491 Jul 16- Jul 30

GONZALEZ SCAYOLA OLGA URSULA (FICHA 175-42/2012).
Pando, 20 de abril de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19490 Jul 16- Jul 30

EDUARDO MONTENEGRO MONTENEGRO, SILVERIA MONTENEGRO y ALCIDES WALTER MONTENEGRO MONTENEGRO (FICHA 175-222/2012).
Pando, 14 de junio de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18161 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CUARTO TURNO

LIDIA CABRERA DE ESTEFAN (FICHA 176-143/2012).
Pando, 10 de mayo de 2012.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18009 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DELFINA FACAL GIMENEZ (FICHA 176-115/2012).
Pando, 9 de mayo de 2012.
Dr. DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Ajunto.
01) $ 2440 10/p 17966 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

FRANCISCO SALINAS MAGDALENA y MARIA MERCEDES ESCOBILLA MAGALLANES (FICHA 176-502/2004).
Auxiliado de pobreza.
Pando, 16 de septiembre de 2011.
Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
01) (Sin Costo) 10/p 17963 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SANTA LEONARDA OSORIA (IUE 207-162/2012).
Melo, 7 de mayo de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 19866 Jul 19- Ago 01

MARIA del CÁRMEN MARTINEZ FRANCO y JOSÉ ANTONIO PADIN MARTINEZ (IUE 207-83/2012).
Melo, 22 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18883 Jul 16- Jul 30

EVANILDA ABREU FAGONDE (IUE 207-223/2012).

Melo, 21 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18029 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CUARTO TURNO

CEFERINO BARRIOS JUAREZ (IUE 208-167/2012).
Melo, 8 de mayo de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 19865 Jul 19- Ago 01

JUAN SUAREZ GONZALEZ (IUE 208-166/2012).
Melo, 24 de abril de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 19864 Jul 19- Ago 01

ADÁN OSVALDO ALVAREZ y BELQUIS ANDRADE MERLO (IUE 208-232/2012).
Melo, 7 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18117 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

PABLO TESKE NOVO (IUE 208-251/2012).
Melo, 14 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 17611 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

QUINTO TURNO

FRANCISCO URDAPILLETA LACAZETA (IUE 468-230/2011).
Melo, 30 de mayo de 2011.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 19523 Jul 16- Jul 30

JOSÉ SILVERA PEREIRA y CELI LUCAS MADRUGA (IUE 468-215/2012).
Melo, 5 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18118 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CARLOS ALBERTO BRIAO ó BRION CHARQUEIRO (IUE 468-240/2012).
Melo, 11 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18027 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

GUALBERTO YARZÁBAL NOBRE (IUE 468-226/2012).
Melo, 11 de junio de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17310 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RÍO BRANCO

ATHOS DARO GRAMAJO JACKSON (IUE 488-1367/2012).
Río Branco, 25 de mayo de 2012.
Dra. Valeria Howell, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17812 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

CARMELO MARÍA MESA SANCHEZ y GABINA BEATRIZ FIGUEROA PINO (IUE 508,150/2012).
Colonia, 4 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17491 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RUBEN NELSON PUPPO STAMBUK (IUE 508,206/2012).
Colonia, 4 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17270 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TERCER TURNO

NELIDA RENE o RENEE GEYMONAT BEUX (IUE 508-70/2012).
Colonia, 28 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20002 Jul 20- Ago 02

MARIA OBDULIA CALLERO MELLERIO (IUE 508-91/2012).
Colonia, 30 de marzo de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 20001 Jul 20- Ago 02

NOEMI ESTHER COSI (IUE 508-39/2012).
Colonia, 4 de mayo de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18321 Jul 16- Jul 30

LUCÍA ESTHER PRIORI SCHMITD o SCHMIDT (IUE 508-252/2012).
Colonia, 21 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17983 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

HUMBERTO ROBERTO GARCIA CABRERA (IUE 508-272/2012).
Colonia, 22 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIÉRREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17784 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MIGUEL GOSENDE DEL RIO (IUE 508-244/2012).
Colonia, 6 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17220 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

HORACIO ALFREDO BANCHERO DEBENEDETTI (IUE 227-313/2012).
Carmelo, 13 de junio de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19604 Jul 17- Jul 31

IRMA MARIA PESCE GONZALEZ (IUE 227-372/2011).
Carmelo, 6 de diciembre de 2011.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19603 Jul 17- Jul 31

ALFREDO BIDARTE DURAND y ALICIA RITA MATTEI FASINI (IUE 227-268/2012).
Carmelo, 28 de mayo de 2012.
Esc. Mª Noel Caseras Siritto, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19015 Jul 16- Jul 30

RAMON HEMERITO ZURDO (IUE 227-294/2012).
Carmelo, 13 de junio de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18878 Jul 16- Jul 30

ARTURO RUBEN GÜBLER ZAGARZAZÚ y MARIA LUISA BANCHERO AVELINO (IUE 227-296/2012).
Carmelo, 14 de junio de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18877 Jul 16- Jul 30

JUAN MARIA IRURETA OSORIO, SUSANA ALEJANDRINA CURBELO DA SILVA y DIEGO IRURETA CURBELO (IUE 227-295/2012).
Carmelo, 13 de junio de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18876 Jul 16- Jul 30

ALICIA CARRO MICOL (EXPEDIENTE IUE 227-317/2012).
Carmelo, 21 de junio de 2012.
Esc. María Noel Caseras, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18597 Jul 16- Jul 30

PEDRO DOROTEO VILLAR PERA y ELBA ESTHER VENCE BRITO (IUE 227-459/2009).
Carmelo, 31 de mayo de 2012.
Esc. Mª Noel Caseras Siritto, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18462 Jul 16- Jul 30

RUBEN ALBERTO MAFFONI BENTANCOUR o BENTANCOURT (EXPEDIENTE IUE 227-333/2012).
Carmelo, 21 de junio de 2012.
Esc. María Noel Caseras, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17982 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ALFREDO RAMÓN LUENGO PEDRINI (IUE 227-308/2012).
Carmelo, 13 de junio de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17588 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

SUSANA RAMONA PALACIO (IUE 227-245/2012).
Carmelo, 23 de mayo de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17219 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

SEGUNDO TURNO

MARIA INES CENOZ VILLEGAS (IUE 225-862/2011).
Rosario, 17 de noviembre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19002 Jul 16- Jul 30

MARY EMMA CHIAVIA y LEONEL ENRIQUE GUTIERREZ BARTEL (IUE 225-288/2012).
Rosario, 5 de junio de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19001 Jul 16- Jul 30

AURESTELA QUINTANA QUINTANA, JUAN HORACIO AVELINO ESPINOSA y MARIO CESAR ESPINOSA QUINTANA (IUE 225-800/2011).
Rosario, 25 de octubre de 2011.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19000 Jul 16- Jul 30

OSBALDO RUBY QUINTANA TORRES u OSVALDO RUBY QUINTANA TORRERS u OSVALDO RUBI QUINTANA TORRES y ROSA ALEJANDRINA RIVERO ARRIVILLAGA (IUE 225-168/2012).
Rosario, 7 de mayo de 2012.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18999 Jul 16- Jul 30

ELSA UMBELINA LISTA FONTES (IUE 225-274/2012).
Rosario, 5 de junio de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18437 Jul 16- Jul 30

BERNARDO CHABASA o QUIABAZZA y TERESA AGUSTINA PASCHETTA ARENAS (IUE 225-135/2011).
Rosario, 13 de febrero de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18436 Jul 16- Jul 30

FRANCISCA LEONTINA DOMINI MARTICORENA (IUE 225-186/2012).
Rosario, 28 de mayo de 2012.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17586 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ANTONIO GUTIERREZ DARIO ANTONIO GUTIERREZ PINO y MARIA ERICA PINO ACOSTA (IUE 225-1023/2011).
Rosario, 5 de junio de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17585 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MARIA ELBA MUÑIZ o MUNIZ BRIAN (IUE 225-204/2012).
Rosario, 5 de junio de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17584 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

WALDEMAR ALCIDES GARROU BENECH (IUE 225-270/2012).
Rosario, 5 de junio de 2012.
Esc. LILIANA SALOMON, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17583 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

FAUSTO NEMESIO RAMOS ALVAREZ y ODILDA RAMONA MENDEZ DELGADO (IUE 225-248/2012).
Rosario, 7 de mayo de 2012.
Esc. DANIELA FONTANA MARFURT, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17582 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

AGUSTIN, SILVA y OLGA GILDA, SEGUNDO (IUE 241-278/2012).
Durazno, 22 de junio de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18836 Jul 16- Jul 30

JUAN ULISES, PEREIRA ALONSO (IUE 241-223/2012).
Durazno, 8 de mayo de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18674 Jul 16- Jul 30

MARÍA ELISA, GONZALEZ SANCHEZ (IUE 241-348/2012).
Durazno, 11 de junio de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18596 Jul 16- Jul 30

JULIO CÉSAR, CEDRES VIERA (IUE 241-341/2012).
Durazno, 11 de junio de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18105 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CELESTINA CLARA, RODRIGUEZ SCHOL (IUE 241-340/2012).
Durazno, 11 de junio de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18104 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

MARÍA HILDA, DORADO CARRATTO (IUE 241-368/2012).
Durazno, 15 de junio de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17703 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

SILVINA, LARROSA ITURRIA (IUE 241-261/2012).
Durazno, 8 de mayo de 2012.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17486 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

MIRIAM MARGARITA, MORALES D'ALESSANDRO (IUE 242-297/2012).
Durazno, 22 de mayo de 2012.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19890 Jul 20- Ago 02

AUDEMAR MARÍA, LEAL CASTRO (IUE 242-336/2012).
Durazno, 7 de junio de 2012.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19889 Jul 20- Ago 02

MIGUEL ADÁN, MARENCO KURTZEMANN (IUE 242-277/2012).
Durazno, 31 de mayo de 2012.
ALBANA DÍAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18019 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JOSÉ ARTIGAS, FREIRE CORREA (IUE 242-833/2011).
Durazno, 15 de diciembre de 2011.
ALBANA DÍAZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18018 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ADEMAR CASTULO, VIGO HARAMBILLET (IUE 242-358/2012).
Durazno, 12 de junio de 2012.
Susana Bella Grassi, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17537 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MANUEL WALTER, FAGIAN (IUE 242-320/2012).
Durazno, 31 de mayo de 2012.
ALBANA DÍAZ, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17202 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DELIA ESTHER BELEN DE LEON (IUE 254-317/2012).
Trinidad, 18 de junio de 2012.
Dra. YOLANDA DOMÍNGUEZ PORTELA, ACT. ADJUNTA CON ENCARGATURA.
01) $ 2440 10/p 17861 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUAN AURELIO REPETTO o REPETTO PERDOMO (FICHA 260-253/2012).
Florida, 14 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19942 Jul 20- Ago 02

IRENE MARGARITA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ y WÁSHINGTON BENIGNO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (FICHA 260-314/2012).
Florida, 30 de mayo de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19940 Jul 20- Ago 02

ISABEL GLORIA GUARDIA GIACOY (FICHA 260-357/2012).
Florida, 25 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19938 Jul 20- Ago 02

AMADO FELIPE SCARÓN o ESCARÓN PEREIRA (FICHA 260-304/2012).
Florida, 4 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18773 Jul 16- Jul 30

MILKA MARÍA MEDEGLIA DEVINCENZI o DEVICENZI (FICHA 260-286/2012).
Florida, 22 de mayo de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18772 Jul 16- Jul 30

HÉCTOR JULIÁN HERNÁNDEZ COLOMBO (FICHA 260-888/2009).
Florida, 3 de febrero de 2010.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18771 Jul 16- Jul 30

FÉLIX RAMÓN SANTARCIERE GIORDANO o SANTARCIERI GIORDANO y MICAELA ADELA SANTARCIERE GIORDANO o SANTARCIERI GIORDANO (FICHA 260-376/2012).
Florida, 26 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18124 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

TERCER TURNO

JOSÉ GERVASIO BRUNO GIANI (FICHA 261-42/2011).
Florida, 15 de febrero de 2011.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19522 Jul 16- Jul 30

ALBERTO PEDRO KELLENBERGER CÁCERES (FICHA 261-337/2012).
Florida, 14 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18320 Jul 16- Jul 30

ANA ISABEL FERNÁNDEZ CEBALLOS o CEBALLES (FICHA 261-301/2012).
Florida, 30 de mayo de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17783 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

NEY CABRERA HOYO (FICHA 261-116/2012).
Florida, 2 de marzo de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17687 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

CATALINO o NELSON CARRASCO SCARÓN o ESCARÓN (FICHA 261-291/2012).
Florida, 4 de junio de 2012.
HILARIO CASTRO TREZZA, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17503 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ROBERTO CLAVIJO RUIZ (IUE 274-152/2012).
Minas, 27 de abril de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19799 Jul 19- Ago 01

SANDALIO CESAR RODRIGUEZ (IUE 274-185/2012).
Minas, 28 de mayo de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17488 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ANTONIO GENTA BON (IUE 274-151/2012).
Minas, 27 de abril de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17487 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

TELMO JUSTINO POMBO PEÑA (IUE 432-213/2012).
Minas, 6 de junio de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19076 Jul 16- Jul 30

JOSÉ SATURNO FERIA CORBO (IUE 432-244/2012).
Minas, 22 de junio de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18507 Jul 16- Jul 30

SIRLEY ROSINA o ROSSINA QUINTERO SANTOS (IUE 432-225/2012).
Minas, 6 de junio de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18444 Jul 16- Jul 30

RAYMUNDO ROGELIO MACHADO ZABALETA, ISABEL OLEGARIA ZABALETA ESPINOSA y EUSEBIO RAYMUNDO MACHADO ZABALETA (IUE 432-174/2012).
Minas, 4 de mayo de 2012.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18443 Jul 16- Jul 30

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

MARIA ESTERELA o ESTEREIA DE LEON BIANCHI DE GONZALEZ (FICHA 284-664/2011).
Maldonado, 8 de noviembre de 2011.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19704 Jul 16- Jul 30

MARIO HEBERT RAMON MORALES (FICHA 284-211/2012).
Maldonado, 8 de mayo de 2012.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19683 Jul 16- Jul 30

OLGA MANUEL PEREZ (FICHA 284-183/2012).
Maldonado, 28 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17839 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

LUIS ALBERTO NOGUEZ IRIGOYEN (FICHA 284-205/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Maldonado, 17 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Sin Costo) 10/p 17831 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

LEDA ELVA ESTELLANO SORIA (FICHA 284-881/2011).
Maldonado, 13 de febrero de 2012.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17397 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RAQUEL SOFIA DE LEON SILVEIRA (FICHA 284-103/2012).
Maldonado, 19 de marzo de 2012.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17391 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

GERARDO EDISON NUÑEZ DUMANI (FICHA 285-323/2012).
Maldonado, 23 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19910 Jul 20- Ago 02

IRMA ESTHER CORREA CABRERA (FICHA 285-363/2012).
Maldonado, 28 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19902 Jul 20- Ago 02

OSCAR MOEBIUS WERNIG (FICHA 285-207/2012).
Maldonado, 24 de abril de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19899 Jul 20- Ago 02

PERLA ELENA KREMER SCHMUKLER (FICHA 285-356/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 19682 Jul 16- Jul 30

SIMONE RENEE DE TRUQUI GONZALVES DE FOURNIE (FICHA 285-345/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17851 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DAVID INI (FICHA 285-367/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17850 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

RICARDO ELOY RIMOLDI (FICHA 285-314/2012).
Maldonado, 23 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17848 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ASDRUBAL OMAR RODRIGUEZ SILVA (FICHA 285-309/2012).
Maldonado, 23 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17847 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

TOMAS ELIAS MARTINEZ TABEIRA (FICHA 285-250/2012).
Maldonado, 7 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17846 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ROBERT RENEE FERNANDEZ CHAVEZ REYES o ROBERT RENNE FERNANDEZ CHAVES REYES (FICHA 285-407/2012).
Malodnado, 12 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17844 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

RUBEN RODOLFO PASSADORE (FICHA 285-401/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17840 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

WALTER AMMLER y ELFRIEDE MARIA HESSE (FICHA 285-144/2012).
Maldonado, 28 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17836 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JOSE PEDRO GUERRERO NOGUERA (FICHA 285-248/2012).
Maldonado, 7 de mayo de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17835 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

TOMAS ROQUE GARCIA MARRERO (FICHA 285-397/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17399 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ALBA RUTH o ALBA RHUT GIL WATSON (FICHA 285-417/2011).
Maldonado, 6 de octubre de 2011.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17395 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ELIDA GABINA HERNANDEZ PEREYRA (FICHA 285-337/2012).
Maldonado, 23 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17392 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RITA REGINA GUERRA MOREIRA (FICHA 285-355/2012).
Maldonado, 4 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17390 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

FRANCISCO GUILLERMO RIAL CASTILLO (FICHA 285-333/2012).
Maldonado, 23 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17380 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

OCTAVO TURNO

MARÍA ROSANA DONATE DONATE (FICHA 286-263/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19912 Jul 20- Ago 02

JULIO MACEDO SARAVIA (FICHA 286-170/2012).
Maldonado, 16 de abril de 2012.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19904 Jul 20- Ago 02

HECTOR MATEO GRIMALDI RODRIGUEZ y MARÍA VICTORIA GRIMALDI NOCETTI (FICHA 286-985/2011).
Maldonado, 23 de diciembre de 2011.
Nelson Richart, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19703 Jul 16- Jul 30

NILDA ESTHER MORENO MUNIZ (FICHA 286-320/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17837 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

BERTA DELGADO GUTIERREZ (FICHA 286-167/2012).
Maldonado, 16 de abril de 2012.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17396 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SIMÓN ROCHWERGER (FICHA 286-257/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17389 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CARLOS MARÍA TONELLI PEREZ (FICHA 286-121/2012).
Maldonado, 16 de abril de 2012.
ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17378 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

OFELIA NATIVIDAD RIVERO ó RIVERO

ROMERO y AMERICO GOMEZ GOMEZ (FICHA 505-265/2012).
San Carlos, 1 de junio de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19903 Jul 20- Ago 02

LUIS RAMON LORENZO BRITOS (FICHA 505-249/2012).
San Carlos, 31 de mayo de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17388 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

IGNACIA HERNANDEZ DE LEON y BALETO SUFRIATEGUI RIJO (FICHA 505-64/2012).
San Carlos, 12 de marzo de 2012.
Esc. BEATRIZ BARRERA, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17383 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JACINTA HIGINIA FERNANDEZ FERNANDEZ y HERIBERTO NELIS RODRIGUEZ FERNANDEZ (FICHA 505-125/2012).
San Carlos, 26 de marzo de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17382 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

HUMBERTO DOMINGO PIRIZ (FICHA 505-187/2012).
San Carlos, 17 de mayo de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17377 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUAN VICENTE CARREA MORAN (FICHA 505-299/2011).
San Carlos, 1 de febrero de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17376 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

DIEGO GULIERMONE o GUILLERMONE o GUILLERMONI (IUE 300-842/2011).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 22 de junio de 2012.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 18789 Jul 16- Jul 30

PEDRO LUIS VIVIAN (IUE 300-290/2008).
Paysandú, 11 de junio de 2008.
ESC. ALICIA DAMINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18610 Jul 16- Jul 30

AMADO MARTIN ODDONE TAGLIANI (IUE 300-1048/2010).
Paysandú, 17 de febrero de 2011.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18208 Jul 16- Jul 30

RAMONA ESTHER GONZALEZ y ALBERTO ADOLFO LAMELA (IUE 300-305/2010).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 24 de mayo de 2012.
ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17357 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

MARIA ROSA CARBONE RODRIGUEZ (IUE 301-683/2011).
Paysandú, 7 de octubre de 2011.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18609 Jul 16- Jul 30

MARIA ELISABETH o ELIZABETH LOPEZ AREVALO (IUE 301-611/2011).
Paysandú, 6 de junio de 2012.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17498 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SÉPTIMO TURNO

GRACIELA YOLANDA RODRIGUEZ IRIGOITA (IUE 501-778/2012).
Paysandú, 13 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19946 Jul 20- Ago 02

SANTIAGO KNECHT SPRINGER y ELLA MÜLLER BURGART o ELLA MÜLLER BURGHARDT (IUE 501-629/2012).
Paysandú, 12 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19916 Jul 20- Ago 02

RAMONA RETAMAR MARTINEZ (IUE 501-813/2012).
Paysandú, 27 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19915 Jul 20- Ago 02

ALDA ESTHER CAYRUS DAVIT o ALDA ESTHER CAYRUS DAVID (IUE 501-303/2012).
Paysandú, 29 de marzo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19914 Jul 20- Ago 02

MERCEDES MARIA ACOSTA ó MARIA MERCEDES ACOSTA (IUE 501-425/2012).
Paysandú, 19 de abril de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación

01) $ 2440 10/p 19913 Jul 20- Ago 02

UMBERTO AREL FRACCHIA FIRPO (IUE 501-413/2012).
Auxiliado de pobreza.
Paysandú, 27 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) (Sin Costo) 10/p 19473 Jul 16- Jul 30

EDITH NEBER o NEVER PICASSO DE GREGORIO (IUE 501-602/2012).
Paysandú, 14 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18962 Jul 16- Jul 30

JUAN CARLOS PEREIRA NUÑEZ (IUE 501-610/2012).
Paysandú, 13 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18961 Jul 16- Jul 30

SUSANA BEATRIZ SOLSONA FERNANDEZ (IUE 501-583/2012).
Paysandú, 15 de mayo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18612 Jul 16- Jul 30

ALBERTO ROBLEDO BIGLIERI (IUE 501-786/2012).
Paysandú, 13 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18207 Jul 16- Jul 30

MARTA BEATRIZ MEZQUITA RODRIGUEZ (IUE 501-76/2012).
Paysandú, 16 de febrero de 2012.
ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18204 Jul 16- Jul 30

TEODORO BRITOS o BRITO y EULALIA ERCILIA o ERCILIA EULALIA o EULALIA ERSILIA o ERCILIA EMILIA GUTIERREZ MARTINEZ (IUE 501-717/2012).
Paysandú, 12 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18203 Jul 16- Jul 30

TERESA MARIA PLACHICOFF EALAMA o TERESA MARIA PLACICOV EALAMA (IUE 501-467/2012).
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17959 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JOSE PEDRO PINATO OJEDA (IUE 501-775/2012).
Paysandú, 12 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17958 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

BERNARDO ANIBAL CANDIA LARROSA (IUE 501-617/2012).
Paysandú, 14 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17957 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

GILBERTO MARIA LUBERIAGA RODRIGUEZ e IRMA ISABEL PAEZ MARQUEZ (IUE 501-699/2012).

Paysandú, 12 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17955 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

ESPERANZA EVANGELISTA ACOSTA o ESPERANZA EVANGELISTA ACOSTA LANDARIN (IUE 501-401/2012).
Paysandú, 15 de mayo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17954 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

HONORATO MORALES y DORALINA DE JESUS (IUE 501-650/2012).
Paysandú, 28 de mayo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17499 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

FELICITA TORRES RODRIGUEZ (IUE 501-682/2012).
Paysandú, 28 de mayo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17493 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

LEOLFREDO DESIDERIO SAMURIO PARODI (IUE 501-649/2012).
Paysandú, 28 de mayo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17492 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

GONZALEZ SALVATIERRA, MARIA IRENE (FICHA 317-211/2012).
Fray Bentos, 11 de mayo de 2012.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18640 Jul 16- Jul 30

LOURIVAL DA SILVEIRA LOPEZ y MIRTA ANGELICA ROCCA SCHURMAN (FICHA 317-293/2012).
Fray Bentos, 4 de junio de 2012.
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 16019 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

CESAR FERMIN PIFFARETTI MONDRAGON (IUE 318-99/2012).
Young, 28 de mayo de 2012.
Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 18202 Jul 16- Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RICARDO ROMERO FERREIRA (FICHA IUE 329-162/2012).
Rivera, 10 de mayo de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18340 Jul 16- Jul 30

JOSE CLEMENTINO ESCOBAR BUENO (FICHA IUE 329-173/2012).
Rivera, 11 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18339 Jul 16- Jul 30

CUARTO TURNO

HECTOR NARY CORREA DELGADO (FICHA IUE 330-271/2012).
Rivera, 18 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18343 Jul 16- Jul 30

MARTA MARIA MENENDEZ MATOS (FICHA IUE 330-197/2012).
Rivera, 13 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18341 Jul 16- Jul 30

ORIOVALDO ARAMIT o ARAMITS PEREIRA ALBORNOZ e ISUARA ALVEZ SEVERO o ISSAURA ALVES SEVERO DE OLIVEIRA (FICHA IUE 330-5/2012).
Rivera, 15 de febrero de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17902 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

SALAH AHMAD MUHD BAJA o SALAH AHMAD MOHAMAD (FICHA IUE 330-135/2012).
Rivera, 13 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17523 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

QUINTO TURNO

ARTIGAS JUSTO LATORRE y DIAMANTINA VARELA BENAVIDEZ (FICHA IUE 330-235/2011).
Auxiliado de pobreza.
Rivera, 29 de marzo de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 18473 Jul 16- Jul 30

MANUELA DAMACENO (FICHA IUE 462-195/2012).
Rivera, 25 de mayo de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18470 Jul 16- Jul 30

DIOLINDO o DEOLINDO BRITOS o BRITTOS LLAGUNA o LLAGUNO (FICHA IUE 462-53/2012).
Rivera, 11 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18469 Jul 16- Jul 30

RUTH de BEM SANTANA o RUTH SANTANA de BEM (FICHA IUE 330-3/2012).
Rivera, 7 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18342 Jul 16- Jul 30

MARIO FERRARO (FICHA IUE 462-85/2012).
Rivera, 16 de abril de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18035 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SEXTO TURNO

LUISA DA SILVA RODRIGUEZ (FICHA IUE 477-2/2012).
Rivera, 27 de marzo de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17770 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

JOSE GERVACIO NUÑEZ (FICHA IUE 477-90/2012).
Auxiliado de pobreza.
Rivera, 7 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17753 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EMA NIDIA PUÑALES PUÑALES (FICHA 341-230/2012).
Rocha, 5 de junio de 2012.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17539 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

CUARTO TURNO

SARA FLORENCIA BALLESTA PRIETO y ROSALIO AUDILIO NAVARRO PUÑALES ó AUDILIO ROSALIO NAVARRO PUÑALES (FICHA 342-616/2011).
Rocha, 13 de febrero de 2012.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19749 Jul 19- Ago 01

CARLOS ALFREDO SCHIAVO GUADALUPE (FICHA 342-283/2012).
Rocha, 15 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19382 Jul 16- Jul 30

PEDRO JUAN GONZALEZ y AMERICA AURELIANA SAN MARTIN (FICHA 342-282/2012).
Rocha, 15 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18891 Jul 16- Jul 30

ALEJANDRO JUSTO PEREIRA ó PEREYRA (FICHA 342-210/2012).
Rocha, 21 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18606 Jul 16- Jul 30

ANA ó CELESTE ANA ó ANA CELESTE ó CELESTE AIDA FERREIRA ALONSO (FICHA 342-57/2012).
Rocha, 15 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18338 Jul 16- Jul 30

VICTOR HUGO ALTEZ ROCHA (FICHA 342-284/2012).
Rocha, 15 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18337 Jul 16- Jul 30

LEONZA IRMA MARTINEZ o IRMA LEONCIA MARTINEZ y CARLOS JULIO SANGUINETTI MARTINEZ (FICHA 342-171/2012).
Rocha, 13 de junio de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17540 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MIRTA CELESTE CIGLIA FEDULLO y ALBA CIGLIA FEDULLO (FICHA 342-144/2011).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 16 de mayo de 2012.
Esc. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17316 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

PRIMER TURNO

ALEXIS HUMBERTO GONZALEZ NUÑEZ (FICHA 343-84/2012).
Chuy, 1 de junio de 2012.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17315 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

SEGUNDO TURNO

WASHINGTON BELTRAN RODRIGUEZ PEREIRA (FICHA 448-88/2012).
Chuy, 4 de junio de 2012.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19887 Jul 20- Ago 02

GUIDO VOGLER FOSSATTI o GUIDO VOGLER FOSSATI (FICHA 448-89/2012).
Chuy, 4 de junio de 2012.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17628 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ORLANDO ROSA ROMAGNA (FICHA 448-90/2012).
Chuy, 5 de junio de 2012.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17627 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

DALMAO MORENO, ADOLFO, CARROCIO CRUZ, NILDA, DALMAO CARROCIO, EDUARDO EUSEBIO (FICHA IUE 352-1607/2011).
Salto, 22 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19943 Jul 20- Ago 02

ESPINOSA, ELENA (FICHA IUE 352-1015/2011).
Salto, 12 de octubre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18040 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SOUTTO, ETHEL SUSANA (FICHA IUE 352-305/2000).
Salto, 13 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17550 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

PERDOMO MARTINEZ, EMA LILA (FICHA IUE 352-1485/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 6 de diciembre de 2011.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 17404 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VISSILLAC CASTILLO, JUAN CARLOS y SERVIÁN TATE, IRMA (FICHA IUE 352-1627/2011).
Salto, 2 de febrero de 2012.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 17363 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

NUÑEZ CARDOZO, JORGE NELSON (IUE 353-66/2012).
Auxiliado de pobreza.
Salto, 29 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 20017 Jul 20- Ago 02

DE LUCA CASAÑA, ELSA (FICHA IUE 353-1570/2011).
Salto, 20 de diciembre de 2011.
Esc. Edgardo ARAMBURÚ, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18048 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SAUTO MUSETTI, RUBEN EMILIO (FICHA IUE 509-758/2012).
Salto, 8 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18046 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

DENIS MALDONADO, MARÍA ASUNCIÓN (FICHA IUE 353-1672/2011).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 8 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 17403 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SÉPTIMO TURNO

FINOZZI CAMBRILLA, NESTOR MARIO (FICHA IUE 509-698/2012).
Salto, 1 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19948 Jul 20- Ago 02

AGUIÑAGALDE ORTELLI, SILVIA LILIAN (FICHA IUE 509-858/2012).
Salto, 25 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19947 Jul 20- Ago 02

SEVERO GARCÍA, MARÍA IDUVIRGEN (FICHA IUE 509-558/2012).
Salto, 25 de mayo de 2012.
ESC. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19945 Jul 20- Ago 02

CARDOZO CURTI, ELIDA y PORTELA, LUIS ANTONIO (FICHA IUE 509-523/2012).
Salto, 8 de mayo de 2012.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19944 Jul 20- Ago 02

D' OLIVEIRA ARRARAS, ÁNGEL (FICHA IUE 509-860/2012).
Salto, 22 de junio de 2012.
DRA. Mª IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19118 Jul 16- Jul 30

BENIA ó BEÑIA, SARA y ROSA BENIA, SARA MARÍA (FICHA IUE 509-295/2012).
Salto, 12 de abril de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 19007 Jul 16- Jul 30

PIEDAD PIZANO, ALBINO (FICHA IUE 509-862/2012).
Salto, 22 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18866 Jul 16- Jul 30

ETCHART BERATARRECHEA, GUILLERMO (FICHA IUE 509-899/2012).
Salto, 28 de junio de 2012.
Esc. Luis Alberto AVELLANAL, Actuario.
01) $ 2440 10/p 18752 Jul 16- Jul 30

DE SOUZA MOSCARDI, JUAN JOSÉ (FICHA IUE 509-813/2012).
Salto, 21 de junio de 2012.
Esc. Edgardo Aramburu Antunez, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18661 Jul 16- Jul 30

MOREIRA BENITEZ, DIAMANTINA (FICHA IUE 509-817/2012).
Exoneración Ley Nº 18078.
Salto, 21 de junio de 2012.
Esc. Edgardo Aramburú, Actuario Adjunto.
01) (Sin Costo) 10/p 18494 Jul 16- Jul 30

CUELLO GUTIERREZ, ÁNGEL (FICHA IUE 509-799/2012).
Salto, 20 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18446 Jul 16- Jul 30

QUINTANA CAMACHO, ISABELINO ARTIGAS (FICHA IUE 509-895/2012).
Salto, 22 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18224 Jul 16- Jul 30

GOMEZ TRINDADE, UNIVERSINA (FICHA IUE 509-798/2012).
Salto, 21 de junio de 2012.
Esc. Edgardo Aramburú, Actuario Adjunto.
01) $ 2440 10/p 18223 Jul 16- Jul 30

BRAVO PANIZZA, CRESCENCIO (FICHA IUE 509-79/2012).
Salto, 25 de mayo de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18047 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SILVA y MONTI MONTERO, BLANCA MARGARITA o SILVA MONTERO, BLANCA MARGARITA (FICHA IUE 509-773/2012).
Salto, 20 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18044 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

CARVALHO GELPI, LUCÍA (FICHA IUE 509-690/2012).
Salto, 1 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18043 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SILVA SUÁREZ MARÍA EMA (FICHA IUE 509-827/2012).
Salto, 20 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18042 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RACEDO CUSTODIO, CILVANO o SILVANO y CASTILLO DENIZ, JUANA ESTHER (FICHA IUE 509-598/2012).
Salto, 1 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 18041 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SUAREZ, BONIFACIO (FICHA IUE 509-780/2012).
Salto, 20 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17551 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

de los SANTOS TRINDADE, ANIBAL (FICHA IUE 509-748/2012).
Salto, 14 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17549 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

POSE DE MIÑO, HIGINIA ELECTRA y MIÑO, ATILIO (FICHA IUE 509-700/2012).
Salto, 1 de junio de 2012.
Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
01) $ 2440 10/p 17364 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JORGE DANILO IRIBARREN LARRAÑAGA (IUE 370-875/2011).
San José, 10 de abril de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17199 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CUARTO TURNO

MARÍA ANGÉLICA LEMA o DE LEMA PISTÓN (FICHA 510-467/2012).
San José, 18 de junio de 2012.
NIBYA E. ORDEIG DI LEONE, ESC. PUBLICA, ACT. ADJ.
01) $ 2440 10/p 19458 Jul 16- Jul 30

ALBERTO CAYETANO MORALES GUILLAMA, JUAN CLIMASO MORALES GUILLAMA y ZULMA RODINO BANOLI (FICHA 510-397/2012).
San José, 5 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18942 Jul 16- Jul 30

SARA AMANDA LECUMBERRY o LECUMBERRI REYES (FICHA 510-169/2012).
San José, 21 de junio de 2012.
NIBYA E. ORDEIG DI LEONE, ESC. PUBLICA, ACT. ADJ.
01) $ 2440 10/p 18940 Jul 16- Jul 30

JUAN ANTONIO MONTELONGO SÁNCHEZ (FICHA 510-383/2012).
San José, 1 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18939 Jul 16- Jul 30

VICENTE RUBEN GARCÍA BENTANCUR (FICHA 510-431/2012).
San José, 11 de junio de 2012.
NIBYA E. ORDEIG DI LEONE, ESC. PUBLICA, ACT. ADJ.
01) $ 2440 10/p 18835 Jul 16- Jul 30

DAVID PEDRO ACHERITEGUY SAINT ESTEVEN y BLANCA NIDIA DEL ROSARIO SILVA SILVA (FICHA 510-475/2012).
San José, 20 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18834 Jul 16- Jul 30

OLIVIO UMPIÉRREZ PÉREZ y NATALINA UMPIÉRREZ PÉREZ (FICHA 510-332-2012).
San José, 17 de mayo de 2012.
NIBYA E. ORDEIG DI LEONE, ESC. PUBLICA, ACT. ADJ.
01) $ 2440 10/p 18066 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

HIPÓLITO BERNARDO RODRÍGUEZ GARCÍA (FICHA 510-338/2012).
San José, 8 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18065 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

RAÚL CONRADO SERRES GIACOSA (FICHA 510-260/2012).
San José, 8 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18064 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

LULÚ CARMEN BAUZA ALBA (FICHA 510-366/2012).
San José, 6 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18063 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

JUSTO HILARIO RAMOS REYES (FICHA 510-425/2012).
San José, 8 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17795 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

JOSÉ FRANCISCO CORA PÉREZ (FICHA 510-401/2012).
San José, 5 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17507 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ARTIDORO o TIDORO HERMANO CLAVIJO GUTIÉRREZ (FICHA 510-392/2012).
San José, 4 de junio de 2012.
Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17325 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUSTINA SACCO LACHAGA, MARIO CÉSAR PÉREZ SACCO, FRANCISCO ANASTACIO o ANASTASIO PÉREZ PERERA, FRANCISCO RICARDO PÉREZ SACCO y MIGUEL ANGEL PÉREZ SACCO (FICHA 510-430/2012).
San José, 11 de junio de 2012.
NIBYA E. ORDEIG DI LEONE, ESC. PUBLICA, ACT. ADJ.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17200 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

JOSE ARTIGAS GOMEZ (IUE 471-333/2012).
Libertad, 5 de junio de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19456 Jul 16- Jul 30

MARÍA LUISA DURÁN PEREZ (IUE 471-256/2012).
Libertad, 25 de junio de 2012.
Dra Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18941 Jul 16- Jul 30

PEDRO ALBIMAR o ALVIMAR MORE BASSO (471-31/2012).
Libertad, 15 de junio de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17796 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

CEFERINO PEREZ DE LEON o DELEON (IUE 471-927/2011).
Libertad, 5 de junio de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17505 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JULIO NESTOR RAMOS UMPIERREZ (IUE 471-354/2012).
Libertad, 5 de junio de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17326 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

GERVASIO ARTIGAS MERNIES URAN (IUE 382-121/2012).
Dolores, 15 de junio de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19271 Jul 16- Jul 30

IRIS DELIA VIQUE GADEA (IUE 382-91/2012).
Dolores, 15 de junio de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19244 Jul 16- Jul 30

MARIA MARTINA EUGUI GOROSTIAGA (IUE 382-122/2012).
Dolores, 15 de junio de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19243 Jul 16- Jul 30

BLANCA NIEVES DEL CASTILLO SICILIA (IUE 382-102/2012).
Dolores, 23 de mayo de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19242 Jul 16- Jul 30

SEGUNDO TURNO

JUANA PAULINA o PABLINA AYALA ANDINO (IUE 443-263/2011).
Dolores, 13 de junio de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19272 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

GLADYS VIRGINIA ZIMMERMANN FABEIRO o GLADYS FABEIRO (IUE 381-435/2012).
Mercedes, 22 de junio de 2012.
Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19273 Jul 16- Jul 30

MARIS ISABEL LIMA CANO (IUE 381-48/2011).
Mercedes, 18 de marzo de 2011.
Esc. Azucena Lorenzi, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19246 Jul 16- Jul 30

OSCAR BALTAZAR CANO RODRIGUEZ u OSCAR BALTASAR CANO RODRIGUEZ (IUE 381-294/2012).
Mercedes, 26 de abril de 2012.
Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18233 Jul 16- Jul 30

AVELINO SANSBERRO ó AVELINO FAUSTO SANSBERRO FERRER (IUE 381-452/2012).
Mercedes, 7 de junio de 2012.
Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17614 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

TERCER TURNO

LUIS YARULI o YARUIL MORALES RODRÍGUEZ (IUE 431-433/2012).
Mercedes, 12 de junio de 2012.
AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18234 Jul 16- Jul 30

BERLÍN RODRÍGUEZ LAVEGA (IUE 431-412/2012).
Mercedes, 7 de junio de 2012.
AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18232 Jul 16- Jul 30

ORFILA GUILLERMINA, VERA CHEVESTE y NIEVES ESMIRO, OLIVERA (IUE 431-755/2011).
Mercedes, 3 de noviembre de 2011.
ESC. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18231 Jul 16- Jul 30

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

DIONISIO ALBERTO VIQUE PEREZ (IUE 396-231/2012).
Tacuarembó, 13 de junio de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19870 Jul 19- Ago 01

TERCER TURNO

GILBERTO GONZAGA DUARTE BENITEZ (FICHA 397-295/2012).
Tacuarembó, 13 de junio de 2012.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18581 Jul 16- Jul 30

WALTER DA SILVA BUENO (FICHA 397-254/2012).
Tacuarembó, 24 de mayo de 2012.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18579 Jul 16- Jul 30

MAXIMO EVARISTO SILVA TAROCO (FICHA 397-227/2011).
Tacuarembó, 29 de abril de 2011.
Esc. PATRICIA JUSTO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17362 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

KENEDDY DELMAR RETAMAR MANZZI (FICHA 397-317/2012).
Tacuarembó, 8 de junio de 2012.
Esc. CINTHIA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 17361 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

BEATRIZ GARCIA DE FREITAS (FICHA 397-799/2011).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 6 de junio de 2012.
Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17244 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DALVA OTERO FONSECA y MARIO JUAN BURGHETTO OTERO (FICHA 397-521/2003).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 15 de junio de 2012.

Esc. CINTHYA FIANZA SERRA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17240 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CUARTO TURNO

GERÓNIMO CIPRIANO SUÁREZ (IUE 469-236/2012).
Tacuarembó, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 19869 Jul 19- Ago 01

MARIA EDUVIGES CELIA ACOSTA VIANNA (IUE 469-794/2011).
Tacuarembó, 20 de junio de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18131 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VICTOR ADOLFO ESCOBAR VILLAMIL (IUE 469-281/2012).
Tacuarembó, 20 de junio de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 18024 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

TEODORA RODRÍGUEZ MELO (IUE 469-266/2012).
Tacuarembó, 14 de junio de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17658 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

ATAÍDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (IUE 469-658/2011).
Tacuarembó, 14 de junio de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) $ 2440 10/p 17526 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

ALBERTO PEREIRA PILLATTI (IUE 469-602/2011).
Auxiliado de pobreza.
Tacuarembó, 17 de mayo de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
01) (Sin Costo) 10/p 17356 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

HAYDEE EFRAIDA COSTA (IUE 463-44/2012).
Paso de los Toros, 23 de marzo de 2012.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19127 Jul 16- Jul 30

TORIBIA FURTADO BENITEZ y ANTONIO MARIA MONZON (IUE 463-196/2012).
Paso de los Toros, 4 de mayo de 2012.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18580 Jul 16- Jul 30

WALTER GONZALEZ BALSAMO (IUE 463-606/2011).
Auxiliado de pobreza.
Paso de los Toros, 29 de diciembre de 2011.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17699 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LUIS MARIA DENIS BLANCO (IUE 463-145/2012).
Auxiliado de pobreza.
Paso de los Toros, 8 de mayo de 2012.
ESC. N. MARIELA BALSERINI PEREDA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
01) (Sin Costo) 10/p 17222 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

JUANA GADEA DE MEDEROS ó JUANA GADEA ó JUANA GADEA MILA, CANDELARIA MEDERO GADEA y GENARO ENRIQUE MEDERO ó GENARO ENRIQUE MEDERO GADEA (FICHA 412-249/2012).
Treinta y Tres, 30 de mayo de 2012.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19997 Jul 20- Ago 02

PEDRO JUVENAL CABRERA GONCÁLVEZ (FICHA 412-285/2012).
Treinta y Tres, 25 de junio de 2012.
Esc. Carina López, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19266 Jul 16- Jul 30

ADEMAR GARCÍA HERNÁNDEZ (FICHA 412-180/2012).
Treinta y Tres, 24 de mayo de 2012.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 17575 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

NERY RUBEN DÍAZ da SILVA (FICHA 412-186/2012).
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2012.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
01) $ 2440 10/p 17318 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TERCER TURNO

ELBA BERROGORRY o BERROGORRI MAITÍA (IUE 449-159/2012).
Treinta y Tres, 27 de abril de 2012.
Esc. CARINA LOPEZ, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 19268 Jul 16- Jul 30

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas, para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

VIGÉSIMO TURNO

EUGENIA CUEVAS (FICHA 2-113049/2011).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
01) $ 2440 10/p 19639 Jul 16- Jul 30

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, han dispuesto la apertura de las Sucesiones que se enuncian seguidamente, y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de NOVENTA DÍAS, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

SUSANA MARIA JACOBE y JOSE JOAQUIN NAZAR ANCHORENA (FICHA 284-246/2012).
Maldonado, 13 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19900 Jul 20- Ago 02

TERCER TURNO

GLORIA PACHECO (FICHA 285-354/2012).
Maldonado, 7 de junio de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19901 Jul 20- Ago 02

OCTAVO TURNO

CARLOS ALBERTO FERRARIO (FICHA 286-265/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19911 Jul 20- Ago 02

MARTÍN MACEDO ZORRILLA (FICHA 286-171/2012).
Maldonado, 16 de abril de 2012.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
Primera Publicación
01) $ 2440 10/p 19905 Jul 20- Ago 02

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 1º Turno, dictada en autos caratulados: "DE LEON LOBATO, FRANCISCA - INCIDENTE ART. 431.1 C.G.P." Fa: 42-24/2008, atento al auto Nº 5661 de fecha 07 de noviembre de 2008, se hace saber a los interesados la apertura de la sucesion de FRANCISCA DE LEON LOBATO y se cita a HEREDEROS DE MARIA DOMINGA FRANCISCA, LUCIO ATANACIO, GABINO CANCIO, JUVENCIO HERIBERO Y NICOLAS EPIFANIO DE LEON LOBATO, a que comparezcan a aceptar o repudiar la herencia en el plazo de 90 dias, y bajo apercibimiento de ser designado Curador de Bienes con quien se seguira el proceso sucesorio.-
Montevideo, 12 de marzo de 2009.- Esc. Alicia Curi, Actuaria.
01) $ 3660 10/p 19741 Jul 16- Jul 30

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "POZZI ALTIERI GLADYS.- Herencia Yacente", EXPEDIENTE Nº 2-4237/2012, se dispuso la apertura de la sucesión de GLADYS STELA POZZI ALTIERI, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de 90 días, a deducir en forma sus derechos.
Se hace constar que se publican por el plazo de 30 días.
Montevideo, dieciocho de ABRIL de dos mil doce.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.

Última Publicación

01) (Cta. Cte.) 30/p 13699 May 24- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "LOPEZ JULIA - SUCESION" Fa. 2-14152/2012 se cita, llama y emplaza a ELADIA LOPEZ a estar a derecho en estos autos por el término de sesenta días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo veintisiete de junio de dos mil doce.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 2440 10/p 18692 Jul 16- Jul 30

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LIDIA ONDINA BOULLOSA LOPEZ. Ficha 2-48912/2008, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Montevideo, cuatro de mayo de 2012. Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
01) (Cta. Cte.) 30/p 14721 Jun 01- Jun 29

Jul 16- Jul 30

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA OFELIA TABAREZ PEREYRA. Ficha Nº 2-117147/2011, citándose a herederos, acreedores y demás interesados a que comparezcan dentro de 90 días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Montevideo, veintiseis de abril de 2012. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

01) (Cta. Cte.) 30/p 13698 May 24- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26º turno, en los autos caratulados: "CECCIA GALELLA TONINO GERARDO. SUCESION. AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE: 2-14378/2008, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA conforme lo disponen los Arts 89 y 123 del C.G.P., a los Sres. GERARDINO CECCIA DI FILIPPO y ROSITA CECCIA DI FILIPPO, a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer.
Se deja constancia que se otorgó el beneficio de auxiliatoria de pobreza por Decreto Nro 1105 de fecha 30,03,2009.-
y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, seis de diciembre de dos mil once.- Esc. GUILLERMO MADDALENA, ACTUARIO.
01) (Sin Costo) 10/p 17654 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO

El Sr. Juez Letrado de Familia de 27º turno dispuso la apertura de la sucesión de MARIA CATALINA DOS SANTOS NOBLE- HERENCIA YACENTE- FICHA Nº 2-121403/2011, así como la publicación de edictos por el término de 30 días (Art. 429 del C.G.P.) llamando a los que crean con derecho heredarle.
Montevideo, el seis de febrero de dos mil doce.- Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.

Última Publicación

01) (Cta. Cte.) 30/p 13700 May 24- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICION DEL SR. JUEZ LETRADO DE FAMILIA DE 28º TURNO, DICTADA EN LOS AUTOS CARATULADOS: "MARIÑO GOMEZ, HOMERO- SUCESION" FICHA 2-33624/2010, SE DISPUSO INTIMAR POR EDICTOS A LA SRA. ANA MARIA MARIÑO FERRARI Y AL SR. JORGE WILLINGTON MARIÑO FERRARI A ACEPTAR O REPUDIAR LA HERENCIA EN EL TERMINO DE NOVENTA DIAS BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARLES CURADOR DE BIENES.-
Se deja constancia que la parte se asiste por Consultorio Juridico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Derecho.-
Montevideo, dieciseis de Noviembre de dos mil once.- Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Sin Costo) 10/p 17467 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "ORELLANO CANYASSO o CANYOSSE; ISMAEL - SUCESION" IUE 300-633/2006, se cita, llama y emplaza a los presuntos herederos del Sr. ISMAEL ORELLANO CANYASSO o CANYOSSE, Sres. Juan Maria, Amelia, Alcira, Julio, Federico, Maria Mercerdes, Asunción, Alberto, Agustin, Marcelina, Jose Ignacio, Ismael, Elvira y Maria Irene Orellano Canyasso, a que comparezcan a estar a derecho en éstos autos en un plazo de noventa conforme a lo dispuesto en el art. 1071 del Codigo Civil.- Paysandú, 07 de Mayo de 2012. ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
01) $ 3660 10/p 17494 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO

La Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de 2do. Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BARBOZA SOTO, MONICA ROSSANA. SUCESION.- Ficha 317-328/2012 citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del plazo de veinte días a deducir en forma sus derechos.
Fray Bentos, 15 DE JUNIO DEL AÑO 2012
Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO.
01) $ 2440 10/p 18938 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

SEGUNDO TURNO

-EDICTO-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Young, SE INTIMA a la SRA. NELIDA MARIA CRISTINA FREDES ELHORDOY que manifieste si acepta o repudia la herencia de NELSON CONRADO FREDES MINETTO, en el plazo de 40 días, bajo apercibimiento de tenerla por repudiante, en los términos dispuestos por el art. 1070 del Código Civil en los autos caratulados: "FREDES MINETTO, NELSON CONRADO.- APERTURA DE SUCESION Y DENUNCIA DE CREDITO.-" I.U.E. 445-183/2009.- Young, 22 de junio de 2012.- Esc. Luisa Ma. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
01) $ 3050 10/p 18613 Jul 16- Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos caratulados: "MANEIRO LUPI AMELIA CAROLINA. SUCESIÓN", (FICHA IUE 462-312/2010), se CITA, LLAMA y EMPLAZA, a toda persona que tuviere conocimiento del testamento solemne cerrado otorgado por AMELIA CAROLINA MANEIRO LUPI o tuviese conocimiento de su ubicación, a que comparezca en este proceso y suministre dicho testamento o, en su caso, proporcione toda información que esté en su conocimiento, dentro del plazo de noventa dias. Rivera, 06 de Junio de 2012. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
01) $ 3050 10/p 17771 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

Convocatorias



C.O.DE.F

La Cooperativa Odontológica de Florida: cita a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 1° de Agosto de 2012, hora: 20.30 en la sede social sita en la calle Herrera N° 3585 de la ciudad de Florida.

ORDEN DEL DIA

*Lectura del acta anterior
*Ingreso de nuevos colegas
*Asunto. Dra. Fabiola Rodríguez
*Comisión electoral
*Acto eleccionario
*Varios.

Única Publicación
03) $ 1332 1/p 20129 Jul 20- Jul 20

HANDELSAG S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de los Estatutos Sociales y por el artículo 345 de la ley 16.060, se convoca a los accionistas de HANDELSAG S.A. a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 9 de agosto de 2012 a la hora 14; Lugar: Luis Alberto de Herrera 1248 oficina 1676, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de presidente y secretario de Asamblea.
2) Designación de Directorio.
3) Designación de accionistas para firmar el acta.
4) Trámite judicial para obtener autorización para certificar nuevos libros, por extravío.
5) Cambios ante RUT de la DGI.

Primera Publicación
03) $ 1332 3/p 20050 Jul 20- Jul 24

Cooperativa Obrera Automotriz
Primera Convocatoria

Se cita a los señores Socios Cooperativistas a la Asamblea Extraordinaria que ha de realizarse en nuestro local de la calle Martín C. Martínez 1729, el día 5 de Agosto de 2012 a la hora 07:45, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:
1) Informe Comision Fiscal al 31/12/2011
2) Informe del resultado del arqueo de caja periodo 01/01/2012 al 30/04/2012 por cambio de autoridades.
3) Eleccion de autoridades periodo 05/08/2012 al 15/04/2014 por renuncia del Presidente y su suplente electos el 15/04/2012.
4) Designar comision receptora de votos.
5) Rescate de partes sociales de acuerdo a los estatutos de la cooperativa, articulos 58 y articulo 19.
6) Designar dos asambleistas para firmar el acta..
La Directiva.
03) $ 1554 3/p 19961 Jul 19- Jul 23

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MENZEL S.A

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos Sociales y por el Artículo 345 de la ley 16.060, se convoca a los señores accionistas de MENZEL S.A., a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 31 de julio de 2012, en primera convocatoria a la hora 15:00 y segunda convocatoria a la hora 16:00, en la calle Rambla 25 de Agosto de 1825, N° 508, piso 3, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1) Consideración de la Memoria y Balance General de la Sociedad por el ejercicio finalizado al 30/09/2011.
Queda a disposición de los señores accionistas en el domicilio comercial de la empresa, información relativa a los puntos a considerar en el Orden del Día a partir del martes 24 de julio del corriente.
El Directorio.

Última Publicación
03) $ 1554 3/p 19884 Jul 17- Jul 20

ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
28-07-2012
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de

los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de julio de 2012 a las 10 hs. en el local del Club Banco Comercial para considerar el siguiente orden del día:
a) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
b) CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE
c) AJUSTE DEL APORTE MENSUAL
d) DESIGNACION DE COMISION ELECTORAL
e) ELECCION DE 3 ASAMBLEISTAS PARA FIRMAR EL ACTA
Montevideo, 5 de julio de 2012.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL.
03) $ 2220 5/p 19879 Jul 17- Jul 24

ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DE BANCO COMERCIAL
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
28/07/2012
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 Inc. "N" de los estatutos, se convoca a los afiliados a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 28 de julio de 2012 a las 11:30 hs. en el local del Club Banco Comercial para considerar el siguiente orden del día:
"Aprobar modificación de estatuto propuesto en anterior Asamblea." Montevideo, 5 de julio de 2012.
CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION FONDO DE PREVISION DE EMPLEADOS DEL BANCO COMERCIAL.
03) $ 1850 5/p 19878 Jul 17- Jul 24

LATIN EQUIPMENT S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el 7 de Agosto de 2012, en Rincón 477, Oficina 102, Montevideo, a las 15.00 y 16.00 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente, ORDEN DEL DIA:
1) Elección de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2) Modificación de artículos Primero, Segundo y Tercero del Estatuto Social.
3) Capitalización de rubros patrimoniales y resultados.
4) Invitación accionistas a realizar nuevas suscripciones e integraciones de capital.
5) Designación de Accionista para firmar Acta de Asamblea.
Se previene que la Asamblea en segunda convocatoria sesionará cualesquiera sea el número de accionistas presentes.
La inscripción de acciones deberá hacerse en el local indicado hasta el acto de celebración de la asamblea.
El Directorio.
03) $ 1554 3/p 19814 Jul 19- Jul 23

GRINELAR S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Temas:
* Memoria y balance del ejercicio cerrado al 30/04/2012
* Designación de directorio
* Aprobación de gestión del directorio
* Designación de un accionista para suscribir el acta
Lugar: Reconquista 517, piso 5.
Convocatoria: jueves 2/08/2012 hora 16:00.
Última Publicación
03) $ 666 3/p 19806 Jul 17- Jul 20

COLEGIO DE ABOGADOS DEL URUGUAY
Asamblea general ordinaria - ACTO ELECCIONARIO EN EL CAU

El Directorio del Colegio de Abogados del Uruguay, de acuerdo a lo dispuesto por los artículo 24 y 26 de su Estatuto, convoca a ELECCIONES para la renovación parcial de su DIRECTORIO (Presidente y cinco titulares y doble número de suplentes), COMISION FISCAL (tres titulares y sus suplentes); TRIBUNAL DE HONOR (nueve titulares y suplentes, artículos 48, 65, 68 y 69 del Estatuto) que se celebrará el día MIERCOLES 22 DE AGOSTO DE 2012.
El horario de votación será de 10 a 20 horas en la sede de la institución en Avda 18 de Julio 1006 Apto 401.
Se convoca asimismo para la Asamblea Ordinaria de socios que se celebrará el mismo día 22 de agosto en primera convocatoria a las 9.15 horas y en segunda a las 9.30 horas, en la misma sede para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1) Informe del Directorio a la Asamblea
2) Memoria y Balance del Ejercicio
3) Elección de la Comisión de Arancel
4) Elección de la Mesa Receptora de Votos
5) Varios
Podrán sufragar los socios al día con su cuota social al 30 de junio y afiliados antes del 30 de abril.
PLAZO PARA EL REGISTRO DE LISTAS: Directorio y Comisión Fiscal: 8 de agosto a las 17.30 horas - Tribunal de Honor: 27 de julio a las 17.30 horas en la sede del CAU.
Montevideo: 11 de julio de 2012
EL DIRECTORIO.
Última Publicación
03) $ 2886 3/p 19609 Jul 17- Jul 20

INVERSORA SANTA FE S.A.
Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Agosto de 2012 a la hora 19:30 en primera convocatoria y para el día 7 de Agosto de 2012 a la hora 19:30 en segunda convocatoria, en el local de Plaza Cagancha 1335/1101, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Aprobación e instrumentación del Canje de Acciones
3. Modificación de Estatutos
4. Reducción de capital
5. Aprobación de Emisión de nuevas Acciones
6. Designación o ratificación de directorio, en su caso.
7. Designación de Accionistas para firmar el acta de asamblea.
El directorio.
Última Publicación
03) $ 1332 3/p 19594 Jul 17- Jul 20

INVERSORA SANTA FE S.A.
Convocatoria para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Agosto de 2012 a la hora 17:00 en primera convocatoria y para el día 7 de Agosto de 2012 a la hora 17:00 en segunda convocatoria, en el local de Plaza Cagancha 1335/1101, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Ratificación de aprobación por anticipos de dividendos efectuadas en 2011.
3. Consideración y aprobación de Balance General, Memoria y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes a los ejercicios cerrados al 31/12/2010 y 31/12/2011.
4. Aprobación de anticipo de dividendos a efectuar previo al cierre del ejercicio 2012.
5. Aprobación de la Resolución de Memorándum de Oferta Privada y de Convenio de Sindicación de Accionistas.
6. Designación de Accionistas para firmar el acta de asamblea.
El directorio.
Última Publicación
03) $ 1776 3/p 19593 Jul 17- Jul 20

INVERSORA SANTA FE S.A.
Convocatoria para Asamblea Especial para titulares de Acciones B

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Especial para titulares de Acciones A, para el día 3 de Agosto de 2012 a la hora 15:00 en primera convocatoria y para el día 7 de Agosto de 2012 a la hora 15:00 en segunda convocatoria, en el local de Plaza Cagancha 1335/1101, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Aprobación de canje de Acciones
3. Aprobación de resolución del Memorándum de Oferta Privada y del Convenio de Sindicación de Acciones.
4. Aprobación de reforma de estatutos.
5. Designación de Accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 1554 3/p 19592 Jul 17- Jul 20

INVERSORA SANTA FE S.A.
Convocatoria para Asamblea Especial para titulares de Acciones A

Se convoca a los Sres. Accionistas a Asamblea General Especial, para titulares de Acciones A, para el día 3 de Agosto de 2012 a la hora 13:00 en primera convocatoria y para el día 7 de Agosto de 2012 a la hora 13:00 en segunda convocatoria, en el local de Plaza Cagancha 1335/1101, Montevideo, para tratar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea
2. Aprobación de canje de Acciones
3. Aprobación de resolución del Memorándum de Oferta Privada y del Convenio de Sindicación de Acciones.
4. Aprobación de reforma de estatutos.
5. Designación de Accionistas para firmar el acta.
El Directorio.
Última Publicación
03) $ 1554 3/p 19591 Jul 17- Jul 20

Dirección de Necrópolis

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

UNIDAD GESTION NECROPOLIS

Por disposición del Art. 22 Lit. c) de la Ordenanza de Necrópolis Nº 2763/80, se hace saber que: María Esmeralda DALIES PASQUERO, solicitan título Nicho Nº 108 Sector F del Cementerio de la ciudad de Las Piedras por regularización del mismo.-
En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario para que comparezcan ante Dpto. Necrópolis de Municipio Las Piedras, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación.-
EXPTE. 2012-81-1420-00580
Asesor
Dra. Eirin.

Última Publicación

04) $ 1850 5/p 19262 Jul 13- Jul 20

INTENDENCIA DE FLORES

EMPLAZAMIENTO

Se hace saber que ante esta Intendencia, en expediente Nro. 121517, se ha presentado Graciela MEYER MESA, solicitando se le reconozca el 100% de los derechos de uso del nicho Nro. 74 Fila DB del Cementerio Local, en función de su uso y cuidado en forma continua, no interrumpida, pacifica, pública, no equivoca y en concepto de usuario por más de diez años, emplazándose por el término de 20 día a todos los que se consideren con interés y pretendan oponerse. (Artículo 3 Decreto Departamental 94, 1 y 2 Decreto Departamental 142).
Trinidad, junio 20 de 2012.

04) (Cta. Cte.) 20/p 18497 Jul 04- Ago 01

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó la Sra. MARGOT FIERRO SELLANES, solicitando Segundas Copias y Transferencia del Título que adjudica el Derecho de Uso a su favor, del Panteón Capilla, ubicado en el Primer Cuerpo del Cementerio de San José, que figura a nombre de JUAN MANUEL CARDONA, desde el 14/01/1881, emplazándose a todos los que se consideren con derechos sobre el citado bien funerario por el término de 90 días.
Atento a lo dispuesto en la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, Decreto 2.926, en su Art. 2o. Apartado b) de fecha 17 de Diciembre de 2001 y Decreto Nro. 2621 Art. 11º del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 5 días.
ELBIO R. REYES
DIRECTOR DE CEMENTERIOS.

04) $ 2590 5/p 19730 Jul 17- Jul 24

INTENDENCIA DE TREINTA Y TRES

El expediente administrativo Nº 3254 tramitado ante la Intendencia de Treinta y Tres
El Señor Carlos María Faliveni solicita la titulación a su nombre del nicho Nº 818, y por este medio se emplaza a todo interesado a cualquier título a que comparezca a deducir sus derechos en el plazo de 90 días.

Última Publicación

04) $ 1110 5/p 19267 Jul 13- Jul 20

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

BEATRIZ PATRICIA MARIANI GARCIA y ENRIQUE GABRIEL FURNO VILIZZIO (FICHA 2-11304/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4200 10/p 19962 Jul 19- Ago 01

ROSA DOMINGUEZ y EDUARDO WALTER RODRIGUEZ PEREIRA (FICHA 2-111934/2011).
Montevideo, 5 de diciembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4200 10/p 19739 Jul 16- Jul 30

JOSE LUIS RODRIGUEZ PEREZ y CLAUDIA CALACE VIGORITO (FICHA 2-21391/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4200 10/p 19679 Jul 16- Jul 30

MARIA JOSELIN GONZALEZ GRASSO y JOSE EDUARDO APPRATTO DAVISON (FICHA 2-15515/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4200 10/p 19546 Jul 16- Jul 30

PIERANGELLO PIGNATTA RODRIGUEZ y PAOLA MARICEL GONZALEZ REBOLLO (FICHA 2-8270/2012).
Montevideo, 12 de abril de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

05) $ 4200 10/p 19510 Jul 16- Jul 30

MONICA GABRIELA SILVA BERNADET y GERARDO RENE MACHIN ABREU (FICHA 2-117364/2011).
Montevideo, 13 de febrero de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

05) $ 4200 10/p 17247 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TERCER TURNO

JORGE EDISON RISSO y VIKTORIYA POLUKHINA (FICHA 2-20019/2012).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.

05) $ 4200 10/p 18011 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CUARTO TURNO

DIEGO ERASMO GUTIERREZ ROMERO y KARINA ELOISA BRINGA INCHAUSTI (FICHA IUE 2-34634/2007).
Montevideo, 16 de agosto de 2007.
Esc. RAQUEL AGNETTI, ACTUARIA.

05) $ 4200 10/p 19647 Jul 16- Jul 30

ALEJANDRA GIANELLA MACIEL RIVERO y RUBÉN DANIEL MORENO PEREIRA (FICHA 2-21289/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

05) $ 4200 10/p 19196 Jul 16- Jul 30

MARÍA CECILIA GESUELE RUGGIERO y JAVIER LEONARDO VELOSO GIORGI (EXPEDIENTE 2-18569/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

05) $ 4200 10/p 18537 Jul 16- Jul 30

RUSSO DICKIN, BRENDA SYLVIA y BECKMANN CASTAGNETTO, RICARDO ALBERTO (IUE 2-19110/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

05) $ 4200 10/p 18316 Jul 16- Jul 30

ANGEL GUSTAVO PEREZ PINI y ELVIRA ROSA LUQUE PORTEIRO (FICHA 2-14674/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

05) $ 4200 10/p 17884 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

QUINTO TURNO

WALTER NICOLÁS DOPICO GARCÍA y ELVIRA MARTHA BERTHET TOURIÑO (EXPEDIENTE 2-18966/2012).
Montevideo, 18 de junio de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 18698 Jul 16- Jul 30

FEDERICO ZAVADSZKY SANTOS y PAULA MAZZONI VIDELA (EXPEDIENTE 2-18404/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 18272 Jul 16- Jul 30

RUBEN EDUARDO ALVAREZ PINTOS y GRACIELA JANETH INZAURRALDE ROCHA (EXPEDIENTE 2-19876/2012).
Montevideo, 6 de junio de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 17738 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

SEXTO TURNO

WALTER FEDERICO ALBANELL OLARREAGA y TATIANA INES COSTA PUGH (FICHA 0002-110741/2011).
Montevideo, 14 de diciembre de 2011.
Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 18627 Jul 16- Jul 30

PABLO MENÉNDEZ BANGERTER y MARÍA ELEONORA ECHEVERRÍA CORREA (FICHA 2-11434/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18010 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

SÉPTIMO TURNO

OSCAR ARIEL PARRILLA RODRIGUEZ y GABRIELA JACQUELINE PALOMEQUE RODRIGUEZ (FICHA 2-23909/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 19278 Jul 16- Jul 30

CARLOS BERNABE BOGGI LEMES y GABRIELA MAIORANA DE NARDO (FICHA 2-17675/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18628 Jul 16- Jul 30

MIRTA ELISA PINTOS LARROSA y JAVIER EDUARDO BORGNO MARTIN (FICHA 2-18536/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 17892 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

NOVENO TURNO

LUIS IGNACIO SCHROEDER CASTAGNO y NOELIA ARIAS CORMENZANA (FICHA 2-113341/2011).
Montevideo, 21 de marzo de 2012.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18174 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

LUIS ALBERTO OLIVERO ROJAS y MARIA CRISTINA GADEA o MARIA CRISTINA MORENO GADEA (FICHA 2-108507/2011).
Montevideo, 21 de noviembre de 2011.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18051 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DÉCIMO TURNO

CARLOS AGUSTIN RODRIGUEZ SCHIAPPACASSE y MARIA FANNY GALLINO (FICHA 2-101052/2011).
Montevideo, 13 de junio de 2012.
Esc. Verónica Lamela Santurio, ACTUARIA.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 20165 Jul 20- Ago 02

VERONICA CANTO FEROLLA y RAUL HERNAN TORRES BELO (FICHA 2-17186/2012).
Montevideo, 24 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 19972 Jul 19- Ago 01

MARIA FLORENCIA ACEVEDO CARSILLO y NICOLAS VIGNALI BARBIERI (FICHA 2-13836/2012).
Montevideo, 18 de mayo de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 19740 Jul 16- Jul 30

SANTIAGO PEDRO GELOS MARQUEZ y MARIA SABINA LEZICA PEREIRA (FICHA 2-17722/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
05) $ 4200 10/p 19738 Jul 16- Jul 30

DECIMOPRIMER TURNO

MARCELA GLECI o GLESI MOREIRA DORNELL y CARLOS AMÉRICO CACHES RODRIGUEZ (FICHA IUE 2-018246/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18271 Jul 16- Jul 30

PABLO IGNACIO PIÑEYRUA PIÑEYRO y PATRICIA BELO GUTIERREZ (FICHA 2-10876/2012).
Montevideo, 23 de mayo de 2012.
Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18145 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

DECIMOSEGUNDO TURNO

PABLO RICARDO RUSSOMANO BEVERINA y LORENA PEREZ GARCIA I (EXPEDIENTE 2-3066/2012).
Montevideo, 22 de marzo de 2012.
Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
05) $ 4200 10/p 19029 Jul 16- Jul 30

DECIMOTERCER TURNO

DENISSE ANDREA CASCO y RICHARD DANIEL BENITEZ (FICHA 0002-004922/2012).
Montevideo, 7 de junio de 2012.
Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18091 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

DECIMOQUINTO TURNO

GUSTAVO ADOLFO BISIO y VIOLETA DE LAS MERCEDES NICOLA PIRIZ (EXPEDIENTE 2-13173/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18096 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ADRIAN LEONARDO de los SANTOS CANCELA y MARIA DEL CARMEN PARDIE GARCIA (EXPEDIENTE 2-17108/2012).
Montevideo, 5 de junio de 2012.
Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 17515 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO DANIEL RODRÍGUEZ y ADRIANA ANGELICA FERRANDO (EXPEDIENTE 2-019088/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 19192 Jul 16- Jul 30

KARLA PAZ RIFFAUD y GERARD DANIEL BARBOZA RIOS (EXPEDIENTE 2-14705/2012).
Montevideo, 22 de junio de 2012.
E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 18539 Jul 16- Jul 30

DECIMOSÉPTIMO TURNO

LUIS FRANCISCO VÁZQUEZ PEREIRA y MIRIAM RUIZ DÍAZ VÁZQUEZ (IUE 2-47744/2010).
Montevideo, 21 de octubre de 2010.
Esc. Mirta G. D'Onofrio, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 19640 Jul 16- Jul 30

ANIBAR FERNANDO STRUYAS MOREIRA y VALERIA PAOLA GOMEZ CURBELO (IUE 2-4519/2012).
Montevideo, 27 de abril de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 19547 Jul 16- Jul 30

ANTONIO ANGELO CIPERO y OLGA BEATRIZ SOUZA LOPEZ (IUE 2-1936/2012).
Montevideo, 8 de marzo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18790 Jul 16- Jul 30

MARIA LAURA CANOSA IRIGOITA o IRIGOITIA o IRIGOYTIA y MIGUEL ANGEL GALEANO ARRECHEA (IUE 2-10687/2012).

Montevideo, 14 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17763 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

DECIMOCTAVO TURNO

FERNANDO MARIO PUNTIGLIANO ETCHART y GABRIELA CASULO MUÑOA (IUE 2-23232/2012).
Montevideo, 26 de junio de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 19204 Jul 16- Jul 30

DECIMONOVENO TURNO

JUAN PABLO GESUELE RUGGIERO y VICTORIA FRANTCHEZ ROSSO (FICHA 2-18565/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Esc. Matilde Cairello, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 18538 Jul 16- Jul 30

ANA KARINA MARQUEZ RUFFATO y CHRISTIAN ANDRES GARCIA OLIVERA (FICHA 2-11824/2012).
Montevideo, 4 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17714 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIGÉSIMO TURNO

CARLOS GUSTAVO CIOCIANO DELFINO y LILIAN GUIOMAR COPELLO FLEURY (FICHA 2-15736/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18315 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOPRIMER TURNO

OSCAR ESTEBAN HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ y MARINA SILVEIRA LÓPEZ (IUE 2-11923/2012).
Montevideo, 21 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 19372 Jul 16- Jul 30

ALVARO TARDAGUILA SILVA y NATALIA CECILIA MONCALVO DALMAS (IUE 2-15262/2012).
Montevideo, 11 de junio de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18456 Jul 16- Jul 30

MARCELO JOSÉ CORTAZZO INDICO y MÓNICA EVA ROCA PIAZZA (2-14563/2012).
Montevideo, 4 de mayo de 2012.
Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18146 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

ALEXA CAROLINA VON HAGEN CONSTANST o CONSTANT y JUAN SEBASTIÁN VÁZQUEZ VICENCONTI o VICECONTI (IUE 2-120409/2011).
Montevideo, 1 de febrero de 2012.
Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 18267 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOTERCER TURNO

WILVIA MICHELA FERREIRA PRADO y JOSE LUIS JAUREGUY TRICANICO (FICHA 2-15066/2012).
Montevideo, 30 de mayo de 2012.
Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 17652 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

MAURICIO MESSINA CHAQUI e IVONE o IVONNE CARMEN RISSO LARREY (FICHA 2-20991/2012).
Montevideo, 15 de junio de 2012.
PABLO D. MIJALOVICH, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17426 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

VIGESIMOCUARTO TURNO

JUAN ANTONIO VIÑOTE MARTIN y NELBA BEATRIZ ALFONSO JEBENEZ (FICHA 2-18690/2012).
Montevideo, 12 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 20160 Jul 20- Ago 02

EMIL KAMAID TOTH y MARIA LUISA LORENZO SUAREZ (FICHA 2-20635/2012).
Montevideo, 20 de junio de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18100 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SILVIA JANET ROMAN y JORGE ROBERTO MERLANO BANCHERO (FICHA 2-18231/2012).
Montevideo, 22 de mayo de 2012.
Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 17883 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

VIGESIMOQUINTO TURNO

HORACIO OSVALDO MADERA NAVARRO y YANET SUSANA ITURRIA MELLO (IUE 2-18746/2012).
Montevideo, 28 de junio de 2012.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 19045 Jul 16- Jul 30

BOULLOSA SCHALLERER MERCEDES BEATRIZ y CÁCERES LOVERA HECTOR (IUE 2-8937/2012).
Montevideo, 27 de junio de 2012.
Dra. Mª Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18258 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOSEXTO TURNO

DANIEL VAZQUEZ MENENDEZ y CLAUDIA LOMBARDI BEIRA (FICHA IUE 2-13802/2012).
Montevideo, 8 de junio de 2012.
Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17905 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

VIGESIMOSÉPTIMO TURNO

ALEJANDRO JAVIER CLAVIJO GABARRIN y MARIA KATIA ALONSO PENA (FICHA 2-9958/2012).
Montevideo, 1 de junio de 2012.
Dra. Maria Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 18147 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGESIMOCTAVO TURNO

JOANA GREIF PEREIRA y URI KORYTNICKI (FICHA 2-104165/2011).
Montevideo, 25 de junio de 2012.
Dra. María Elsa Pais Rivanera, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 19044 Jul 16- Jul 30

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados, para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

VIRGINIA FOCCO y LIDIO WALTER ALVEZ (FICHA 461-486/2010).
Auxiliado de pobreza.
Artigas, 25 de junio de 2012.
ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
05) (Sin Costo) 10/p 19608 Jul 17- Jul 31

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MACIEL SANTOS, MARIA SONIA y ROCHA, ANTONIO BERNARDO (IUE 459-436/2011).
Canelones, 11 de noviembre de 2011.
Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17400 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

SEGUNDO TURNO

JUAN FRANCISCO PEREZ Y GLADYS HILDA MOLINA (IUE 179-696/2008).

Ciudad de la Costa, 28 de septiembre de 2008.
Esc. Dra. SILVIA VENCE PERINI, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18323 Jul 16- Jul 30

SEXTO TURNO

EDUARDO LEONEL REVELLO MARROCHE y MARIA ISABEL OXLEY PERDOMO (IUE 493-79/2012).
Ciudad de la Costa, 27 de marzo de 2012.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18092 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

GONZALO LUIS MATEOS TRUCCELLI y ADRIANA GUTIERREZ LEMUS (IUE 493-181/2012).
Ciudad de la Costa, 18 de mayo de 2012.
Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17785 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

ALFREDO FABIAN CISNEROS DIAZ y ESTELA GISSEL CEDRES LAFONTE (FICHA IUE 458-436/2012).
Las Piedras, 24 de mayo de 2012.
Dra. MARÍA ANDREA LA PAZ CAMACHO, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 19993 Jul 20- Ago 02

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

JOSÉ CARLOS CORES CARDOZO y GABRIELA MILA SUAREZ (IUE 468-57/2012).
Melo, 29 de mayo de 2012.
Esc. Fredy Emilio Cousillas, Actuario.
Última Publicación
05) $ 4200 10/p 17311 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

RUBEN VALLEJO ROJAS y MARIA DE LOS ANGELES GARELO BELTRAME (IUE 508-130/2012).
Colonia, 28 de junio de 2012.
Esc. JULIO UMPIERREZ, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 18582 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

MARIA DEL ROSARIO BANCHERO BANCHERO y CARLOS ALBERTO ZUNINO ALVAREZ (IUE 227-252/2012).
Carmelo, 25 de mayo de 2012.
Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
Última Publicación
05) $ 4200 10/p 17335 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DURAZNO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

ANTONIO CÉSAR TOMASCO SCHULTZE y ALBA ESTELA PELAEZ TORRES (FICHA 241-314/2011).
Durazno, 24 de mayo de 2011.
Escribana MARY SCAFFO, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17686 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

WINSTON DANIEL LARROSA ARCE y MARIA VIRGINIA OLIVERA MARTINEZ (IUE 274-609/2011).
Minas, 9 de noviembre de 2011.
PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 18218 Jul 16- Jul 30

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDISON ANDRES GORDANO RODRIGUEZ y ELEONORA PILAR MARTIN CONDE (FICHA 284-308/2012).
Maldonado, 12 de junio de 2012.
Esc. Silvia Alvarez Batalla, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 19908 Jul 20- Ago 02

MANUEL ROLANDO PIEDRAHITA e HILDA NIDIA PIREZ AGUILAR (FICHA 284-762/2011).
Maldonado, 2 de marzo de 2012.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 19686 Jul 16- Jul 30

JOSE ENRIQUE BERTONI ROMERO y LEONOR MARTA MICHELENA CARBONELL (FICHA 284-394/2005).
Maldonado, 28 de junio de 2005.
Esc. SILVIA ALVAREZ, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17842 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

KARINA MARIA SILVERA BERMUDEZ y LUIS ALFREDO FERNANDEZ BELEN (FICHA 284-72/2012).
Maldonado, 19 de marzo de 2012.
DR. ADEMAR PEREZ IGLESIAS, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17385 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TERCER TURNO

MARIA DEL ROSARIO VEIGA GUERRA y LUIS ALBERTO CABRERA BENTANCOR (FICHA 285-251/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17398 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

GASTON ALEJANDRO FERNANDEZ SUCIAS y ALEJANDRA VIRGINIA SILVA BENTANCURT (FICHA 285-61/2011).
Maldonado, 9 de marzo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17386 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

OCTAVO TURNO

JUAN JOSÉ NEYRA HERMIDA y ROSA SOLEDAD CACERES GONZALEZ (FICHA 286-203/2012).
Maldonado, 31 de mayo de 2012.
Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17849 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARGEN IVONNE RAMOS JUVENCIO y AMÉRICO RICARDO LOBATO (FICHA 286-75/2012).
Maldonado, 8 de marzo de 2012.
NELSON RICHART, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 17841 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

MARÍA del ROSARIO RODRIGUEZ SILVA y JULIO MARÍA SOSA DUARTE (FICHA 286-195/2012).
Maldonado, 4 de mayo de 2012.
Nelson Richart, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 17384 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

SEGUNDO TURNO

LUIS PABLO NUÑEZ SIGALES y ANDREA DEL VALLE GONZALEZ SOSA (FICHA 505-216/2012).
San Carlos, 28 de mayo de 2012.
Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 17379 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

JUAN PABLO PEREIRA PINTOS y ADRIANA DEL VERDUN LAMAS MENESCARDI (IUE 501-691/2012).
Paysandú, 12 de junio de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 18756 Jul 16- Jul 30

MONICA ELIZABETH RODRIGUEZ PERALTA y ERNESTO MOREIRA TORRES (IUE 501-275/2012).
Paysandú, 29 de marzo de 2012.
DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
05) $ 4200 10/p 17497 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

PRIMER TURNO

LUIS GERARDO WORNICOV y ANA LAURA CABRERA (IUE 318-73/2012).
Young, 18 de mayo de 2012.
Esc. Luisa M. Vico de Benedetti, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 17864 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEXTO TURNO

REINA TERESA OLIVERA GULARTE y LUIS ALBERTO RIBEIRO FERNÁNDEZ (FICHA IUE 477-233/2012).
Rivera, 15 de junio de 2012.
ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18344 Jul 16- Jul 30

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SILVIA MABEL PRIETO ALVAREZ y ADEMAR BOUISSA BERTINAT (FICHA 341-255/2012).
Rocha, 20 de abril de 2012.
Esc. MARTA FERNÁNDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 19475 Jul 16- Jul 30

EMILIO ESTEBAN MEYNET GONNET y MARÍA EMILIA SILVERA DE AVILA (FICHA 341-194/2012).
Rocha, 7 de junio de 2012.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18033 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

ANA LUCIA RAPETTI RAVA y RODRIGO GARCIA PINGARO (FICHA 341-669/2011).
Auxiliado de pobreza.
Rocha, 20 de marzo de 2012.
Esc. MARTA FERNANDEZ PEREYRA, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
05) (Sin Costo) 10/p 17238 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CUARTO TURNO

MIGUEL EDUARDO MONTERO DE LEÓN y JESSICA GUERRA GONZALEZ (FICHA 342-168/2012).
Rocha, 20 de junio de 2012.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 18608 Jul 16- Jul 30

NIBER CARDOSO SANTURIO y DILENE SILVA ROCHA (FICHA 342-218/2012).
Rocha, 11 de junio de 2012.
Esc. Blanca Enriqueta Molina Olid, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 17819 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

RODRIGO CARDOSO DOMINGUEZ y KARINA PAOLA ANCIBAR BENTOS (FICHA 448-20/2012).
Chuy, 28 de marzo de 2012.
Ma INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 19888 Jul 20- Ago 02

ELENA RAQUEL FRACHIA ALVAREZ y JESUS LUIS TEJERA TABEIRA (FICHA 448-98/2012).
Chuy, 14 de junio de 2012.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18607 Jul 16- Jul 30

JOSE LUIS TERRA LLAMBÍ y SILVIA ELENA BARRETO CARRASCO (FICHA 448-241/2011).
Chuy, 21 de diciembre de 2011.
Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18370 Jul 16- Jul 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

ADRIANA VIRGINIA CAZABAN HERNANDEZ y ANGELO BALDASSARI MENONI (FICHA IUE 352-1368/2011).
Salto, 7 de febrero de 2012.
Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 18660 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

AYRES ROMERO, LUIS MARÍA y ALBIN, MARÍA JESÚS (IUE 353-1719/2011).
Salto, 28 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 19289 Jul 16- Jul 30

SÉPTIMO TURNO

CARLOS MARIO FERREIRA CAMPANELLA y MARIA LAURA TAFERNABERRY GRASSI (IUE 509-779/2012).
Salto, 22 de junio de 2012.
Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 18513 Jul 16- Jul 30

ALBERTO FABIÁN de SOUZA MÉNDEZ y MARÍA DANIELA POTTER GABRIELLI (FICHA 509-691/2012).
Salto, 8 de junio de 2012.
Esc. Luis A. Avellanal, ACTUARIO.
05) $ 4200 10/p 18447 Jul 16- Jul 30

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

MARIA ISABEL BRASESCO HERNANDEZ y LEONARDO WILDEMAR IBARRA GARCIA (FICHA 371-825/2011).
San José, 13 de febrero de 2012.
Esc. FERNANDA CAPOTE, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 17506 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

MIRTA DANIELA VIDAL ACOSTA y JOSÉ MANUEL RAMOS CARVALLO (IUE 471-345/2012).
Libertad, 20 de junio de 2012.
Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 19756 Jul 19- Ago 01

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DOLORES

PRIMER TURNO

GONZALO MAURICIO BARBOZA SILVA y MARIA FERNANDA SOUBERBIELLE LARRAMA (IUE 382-111/2012).
Dolores, 18 de junio de 2012.
ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO, ACTUARIA.
05) $ 4200 10/p 19270 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

OSCAR MAZZILLI GUIMARAES y MARIA

GRACIELA CAVALLERO DALIA (IUE 381-643/2011).
Mercedes, 4 de noviembre de 2011.
Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4200 10/p 19274 Jul 16- Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

SILVERA MURAÑA, ROBERTO CARLOS y SILVA de SOUZA, SILVANA RAQUEL (FICHA 449-680/2010).
Treinta y Tres, 10 de junio de 2011.
Esc. SILVINA UBAL, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 19996 Jul 20- Ago 02

PATRICIA VIDARTE CORTIGLIA y DARDO RAMÓN ALZOGARAY MOTTA (FICHA 449-501/2011).
Treinta y Tres, 22 de mayo de 2012.
Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
05) $ 4200 10/p 18997 Jul 16- Jul 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, en autos caratulados "ARBIZA RODRIGUEZ DE ALMEIDA VICTOR ADRIAN Y TORTEROLO GOSLINO ADRIANA CAROLINA".- S/ Disolución y Liquidación de la Sociedad de Bienes "(FICHA. 156-164/2002), se hace saber que se ha decretado el cese de la disolución de la sociedad conyugal, emplazándose a los interesados a estar a derecho dentro del plazo legal de sesenta días.-
Artigas, 25 de junio del año 2012.- ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
Primera Publicación
05) $ 4200 10/p 20008 Jul 20- Ago 02

Disoluciones de Sociedades Comerciales

ARGOT SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DISOLUCION

Disolución según Acta de Disolución del 11 de mayo de 2007.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio: 17 de julio de 2012, No. 10848.
Única Publicación
06) $ 916 1/p 20224 Jul 20- Jul 20

RELKO S.A.
Disolución anticipada

Acta Asamblea Extraordinaria: Montevideo, 24.6.2008
Inscripción: No. 8775 el 13.6.2012.
Única Publicación
06) $ 458 1/p 20154 Jul 20- Jul 20

"RECIBOS LTDA"

Disolución anticipada.
Contrato: 03 de julio de 2012
Inscripción: Nº 10.626, el 12/07/2012.
Unica Publicación
06) $ 458 1/p 19990 Jul 20- Jul 20

Divorcios

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

OCTAVO TURNO

EDICTOS:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8vo Turno, dictada en autos caratulados: "CRUZ MARTINEZ, NIDIA C/ BENTANCORT, WASHINGTON- DIVORCIO" Fa: 2-112919/2011, se cita, llama y emplaza a WASHINGTON JAVIER BENTANCORT, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio/ curador de bienes.-
Amparado en Ley 18.078
Montevideo, 09 de diciembre de 2011.- Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 18432 Jul 16- Jul 30

Edicto:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 8vo. Turno, dictada en autos caratulados: "SOTO AGUERO, NELSON C/ HERRERA DE LOS SANTOS, MARIA - DIVORCIO POR CAUSAL- ARTICULO 148 NUM 9 DEL CODIGO CIVIL" Fa: IUE 0002-013733/2012, se cita, llama y emplaza a Maria Josefa Herrera De Los Santos, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio/ curador de bienes.-
Montevideo, 16 de mayo de 2012.- Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
07) $ 1550 10/p 18175 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10mo Turno en autos caratulados SILVEIRA OLIVERA, CRSITIAN C/ FERNANDEZ, LAURA, DIVORCIO POR CAUSAL Fa. 2-108969/2011, SE HACE SABER QUE: en cumplimiento de auto Nº 2534/2012 de fecha 11/06/2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a la SRA. LAURA SILVIA FERNANDEZ a comparecer a ejercer en forma sus derechos en autos en el término de 90 días bajo apercibimiento de designarsele un defensor de Oficio. EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, el 15 de Junio de dos mil doce.-
Se deja constancia que la presente se encuentra amparada por la Ley No. 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
07) (Sin Costo) 10/p 18448 Jul 16- Jul 30

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de DECIMOTERCER TURNO dictada en autos: ""OLIVERA ACOSTA MARIA C/ VALDEZ FREITAS, OSCAR- DIVORCIO" -FICHA Nro. 0002-024127/2012, por Providencia Nro. 2960/2012 de fecha 18/06/2012 y Providencia Nro. 3172/2012, se libra a Ud. el presente a fin de dar traslado de la demanda al Sr. OSCAR OMAR VALDEZ FREITAS, emplazandose por edictos por tratarse de domicilio desconocido bajo apercibimiento.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por el CENTRO ESTUDIANTIL DE DERECHO CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO PIEDRAS BLANCAS Montevideo, 16 de julio de 2012. Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
07) (Sin Costo) 10/p 19894 Jul 20- Ago 02

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 19º Turno, en autos caratulados: "BURLON, LOURDES c/ CISNEROS, OSCAR.- DIVORCIO POR CAUSAL.-"; Ficha 2-10751/2012 se cita, llama y emplaza al Sr. OSCAR MANUEL CISNEROS a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Se deja constancia que por auto 1497/2012 de fecha 19 de abril de 2012 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, veinticuatro de abril de dos mil doce. Esc. Matilde Cairello, Actuaria.
07) (Sin Costo) 10/p 17750 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados:

"MARTINEZ GANIO, ALICIA c/ CALLEROS RIANI, HUGO.- DIVORCIO POR CAUSAL.-"; Ficha 2-22980/2012. Emplazase al Sr. HUGO DANIEL CALLEROS RIANI a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Montevideo, veintidos de junio de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
07) $ 1240 10/p 18307 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "SILVEIRA MARTINEZ, FILOMENA c/ FALCONI HUAMANI, ABELINO HIDEFONSO.- DIVORCIO POR CAUSAL, SEPARACION DE HECHO POR MAS DE TRES AÑOS.-"; Ficha 2-8260/2009 se cita, llama y emplaza al Sr. ABELINO HILDEFONSO FALCONI HUAMANI a estar a derecho en estos autos por el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia.-
Se deja constancia que por auto 2330/2012 de fecha 30 de mayo de 2012 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.
Montevideo, treinta y uno de mayo de dos mil doce. Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 17790 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

EDICTO
"Por disposición de la Sra Juez Letrado de Primera Instancia de Atlántida, dictada en autos: ALVAREZ GONZALEZ PAOLA KATHERINE C/ DA CUNHA NUNES EVERSON LUIS. DIVORCIO POR CAUSAL IUE 485-617/2011", según providencia Nro 1822/2012 de 18 de mayo de 2012, se cita, llama y emplaza a EVERSON LUIS DA CUNHA NUNES por el termino de 90 días a comparecer y estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se hace constar que el accionante esta auxiliado de pobreza
Atlántida, veitiseis de juniio de dos mil doce.- Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria Adjunta.
07) (Sin Costo) 10/p 19477 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "ACOSTA, RAQUEL C/ PROLO, JORGE - DIVORCIO", ficha IUE: 458-485/2012; se cita, llama y emplaza al Sr.: JORGE OMAR PROLO a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.
Las Piedras, 28 de Mayo de 2012. Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
07) $ 1550 10/p 18103 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "CABRERA GONZÁLEZ, María del Rosario C/ Richard Horacio MEDEROS ACEREDO - DIVORCIO POR CAUSAL - F/ 260-444/2011"; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, al Sr. Richard Horacio MEDEROS ACEREDO o ACEVEDO, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.-
Florida, marzo 12 de 2012.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
07) $ 1550 10/p 17408 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, dictada en autos: "MALDONADO TABORDA, OLGA TERESITA C/ SEGAIN, WILLAM LEONARDO - DIVORCIO POR CAUSAL" IUE 501-728/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. WILLAM LEONARDO SEGAIN a que comparezca a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA.- Paysandú, 13 de junio de 2012.- DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Sin Costo) 10/p 18887 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "MAZA CONTI; SILVIA JENNY C/ HORNOS GALLARDO; TABARE ONOFRE - DIVORCIO POR CAUSAL Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 501-247/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. TABARE ONOFRE HORNOS GALLARDO, a que comparezca a estar a derecho en éstos autos en un plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (Art. 127 del C.G.P.). ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 12 de Junio de 2012.- DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
07) (Sin Costo) 10/p 17410 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Este Juzgado Letrado de Primera Instancia de SÉPTIMO TURNO de SALTO, hace saber que en los autos "MOLINA MARTINEZ, LUCIA VALERIA C/ CORNEJO CASTILLON, PABLO ANDRES.- DIVORCIO POR SEPARACION DE HECHO I.U.E. número 509-841/2012", se ha dispuesto emplazar al SR. APBLO ANDRES CORNEJO CATILLON POR EL TERMINO DE 90 DIAS PARA QUE COMPAREZCA A DEDUCIR SUS DERECHOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE SERLE NOMBRADO DEFENSOR DE OFICIO. Se deja constancia que el presente se expide amparado en la normativa prevista en la Ley 18.078. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones en la ciudad de Salto, República Oriental del Uruguay, el día veinticinco de junio de dos mil doce. Dra. IRENE DERREGIBUS, ACTUARIA ADJUNTA.
07) (Sin Costo) 10/p 18071 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO: Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad, en autos caratulados "FERREIRA, Juan Antonio C/ SOSA PEREYRA, Máxima Clorinda- Divorcio por Causal- I.U.E. 471-229/2012", se hace saber que por Auto Nº 2040/2012 de fecha 8/5/2012, se dispuso emplazar a la Sra. MÁXIMA CLORINDA SOSA PEREYRA para que comparezca a deducir en forma sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Se deja constancia que en el presente trámite se concedió AUXILIATORIA DE POBREZA. Libertad, departamento de San José, diecisiete de mayo de dos mil doce. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
07) (Sin Costo) 10/p 17809 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

Emplazamientos

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO
POR DISPOSICIÓN DE LA SEÑORA JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CAPITAL DE 22 TURNO, EN AUTOS CARATULADOS: "CURZIO YELPO, LEONARDO CONTRA PRIETO FERRAZ, ALICIA Y PRIETO FERRAZ, ELENA. ESCRITURACION JUDICIAL" FICHA: 2-31383/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE NOVENTA DIAS A TODOS LOS HEREDEROS Y/O SUCESORES A CUALQUIER TITULO DE LA SEÑORA NELLY ADRIANA FERRAZ, COMO ASI A TODO INTERESADO EN EL PADRON NO. 158.211 DE LA 11VA. SECCION JUDICIAL DE MONTEVIDEO, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSE DEFENSOR DE OFICIO CON QUIEN SE SEGUIRAN LAS ACTUACIONES. MONTEVIDEO. 22 DE JUNIO DE 2012. Dra. LILIANA CETRARO MARTUCCI, ACTUARIA.
08) $ 4440 10/p 17811 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

VIGESIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por disposición, auto Nº 1314/2012 del 30 de mayo de 2012, de la Señora Juez de Paz Departamental de la Capital de 23 Turno, en autos caratulados "Transportes Raviales S.R.L. con Young, Ignacio. Daños y Perjuicios" IUE 2-11.284/2012 se cita y emplaza a los sucesores de Guillermo Young, a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que de no comparecer, se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimiento. Montevideo, veintiuno de junio de dos mil doce.- Marta Díaz Estrella, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 3700 10/p 19743 Jul 16- Jul 30

TRIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 31° Turno, en autos caratulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO c/ José Santo Agüero, Acción rescisoria." Ficha 2-102884/2011, por Decreto 849/2012, de fecha 3 de mayo de 2012 se cita, llama y emplaza a José Santo Agüero y a todos los que se consideren con derechos, por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. Montevideo, 22 de mayo de 2012.- Esc. Graciela Torello Forcheri, Actuaria Adjunta.
08) (Cta. Cte.) 10/p 18721 Jul 16- Jul 30

TRIGESIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la capital de 37º Turno, en autos caratulados "Intendencia de Montevideo c/ Sucesores de Norma Reyes- Intimación" Ficha 2-121283/2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el termino de 90 dias a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble que se dirá y a los sucesores a cualquier título de la Sra. Norma Reyes Rodriguez a que comparezcan a estar a derecho en estos autos intimándole asimismo al pago del saldo de precio por un monto de $ 182080 de la vivienda sito en Pasaje I nº 4523 Padrón nº 418.092 Barrio 31 Cerro Norte bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quien continuarán estas actuaciones y rescisión de adjudicación. Montevideo 14 de junio de 2012. MONICA MARTINEZ, ACTUARIA.
08) (Cta. Cte.) 10/p 17626 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

QUINTO TURNO

EDICTO

En la fecha se expide un edicto del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "GÓMEZ GIMÉNEZ, RAÚL y otro C/ GÓMEZ RODRÍGUEZ, NATALI - Auxiliatoria de Pobreza, Cese de Pensión Alimenticia (Artículo 56 Num. 1, 3 y 4 C.N.A.)", Expediente Nº 2-108224/2011, se cita y emplaza a Natali Giovana GÓMEZ RODRÍGUEZ a comparecer en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, catorce de junio de dos mil doce.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
08) (Sin Costo) 10/p 18298 Jul 16- Jul 30

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10º Turno en autos caratulados MORALES BALTAZAR C/ MORALES DANIEL- CESE DE PENSION 21 AÑOS (ARTICULO 56 INC. 2 C.N.A.) FICHA 2-18820/2012, SE HACE SABER QUE: por auto No. 2356/2012 de fecha 4 de junio de 2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al SR. DANIEL BALTAZAR MORALES a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se continuaran estos procedimientos.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil doce.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
08) $ 4440 10/p 19742 Jul 16- Jul 30

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señora Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "SALVATIERRA GARCIA EVA VILMA C/ SALVATIERRA GARCIA ALCIDES EDGARDO, MENDEZ MOTA GABRIELA MARISOL Y RODRIGUEZ BILBAO PABLO DANIEL- PARTICION" Ficha Nº 2-13526/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. ALCIDES EDGARDO SALVATIERRA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio.-
Montevideo, dieciocho de junio de dos mil doce. E. ACOSTA Y LARA, ACTUARIO ADJUNTO.
08) $ 3700 10/p 17993 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "COITIÑO GOYEN OLGA MABEL.- COBRO DE PORCION CONYUGAL-"; Ficha 61-11/2012. Emplázase a la Sra. PAOLA CARMEN DEMINCO a estar a derecho en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Montevideo, catorce de junio de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
08) $ 2960 10/p 18822 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º en autos caratulados: "BENITEZ, NORBERTO SEBASTIAN C/ RODRIGUEZ MARCOGLIANO, ANA MARIA Y OTROS- DAÑOS Y PERJUICIOS ACCION SIMULATORIA" IUE 2-22528/2010 se cita, llama y emplaza a la Corporación Oxford S.A. y Naviera del Sur S.A. a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Montevideo, 11 de junio del 2012.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 2960 10/p 19803 Jul 17- Jul 31

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23er. TURNO, en autos caratulados "SARUBO, RAQUEL CONTRA MARIA NOEL COSTAS"- REGULACION DE HONORARIOS- FICHA 64-19/2012 se cita y emplaza a MARIA NOEL COSTAS SAXLUND (Art. 127.3 del C.G.P) por el plazo de 90 días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.-
Montevideo, doce de Junio de dos mil doce.- Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
08) $ 2960 10/p 18278 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "HERNANDEZ GIUDICI, ARACELI"-

RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA- FICHA: 2-14814/2012 se cita y emplaza a los interesados en la declaración de reconocimiento de la Unión Concubinaria entre ARACELI HERNANDEZ GIUDICI Y LUIS ALBERTO VIDELA DA CUNHA, por el máximo término legal, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Montevideo, veintidós de Mayo de dos mil doce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
CONSULTORIO JURÍDICO - UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA.
08) (Sin Costo) 10/p 17683 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 26° turno, en los autos caratulados: "GARCIA INVERNON PEDRO. DECLARACION DE AUSENCIA" IUE: 2-120883/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, al Sr. PEDRO GARCIA INVERNON, a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer. y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, siete de junio de dos mil doce.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
08) $ 3700 10/p 17906 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Montevideo, catorce de junio de dos mil doce Cítase y emplázase a estar a derecho, dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio (art. 127 C.G.P.) a MARIA GRACIA GOEGAN COLDEBELLA y a EDUARDO JOSE GOEGAN COLDEBELLA, en los autos "DE CUADRA GANCIO, SANDRA Y OTRO C/ GOEGAN COLDEBELLA, FLAVIA Y OTROS.-" IUE 2-10834/2012, en cumplimiento del decreto nº 531/2012 de fecha 30 de marzo de 2012.-
LA PARTE ACTORA SE ENCUENTRA AMPARADA POR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD (ART. 28 LEY 18,572) Esc. ANA MARIA PORTAS, ACTUARIA.
08) (Sin Costo) 10/p 18781 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Montevideo, catorce de junio de dos mil doce Cítase y emplázase a estar a derecho, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio (art. 127 C.G.P.) a MIGUEL ANGEL GOEGAN COLDEBELLA, en los autos "DE CUADRA GANCIO, SANDRA Y OTRO C/ GOEGAN COLDEBELLA, FLAVIA Y OTROS.-" IUE 2-10834/2012, en cumplimiento del decreto nº 531/2012 de fecha 30 de marzo de 2012.-
LA PARTE ACTORA SE ENCUENTRA AMPARADA POR EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD (ART. 28 LEY 18,572) Esc. ANA MARIA PORTAS, ACTUARIA.
08) (Sin Costo) 10/p 18780 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Jueza Letrado en lo Civil de Segundo Turno, dictada en autos caratulados "WERNYJOWSKI BERGES o BARGES, Juan Pablo c/ GUERRA FERNANDEZ Niver y otro - Juicio Ejecutivo- IUE 22-654/2002, TRAMITADOS ANTE ESTA SEDE, según Providencia 3167/2011 de fecha 13 de octubre de 2.011 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a eventuales herederos, o sucesores a cualquier título de Antonio Luis Borrás Santos, y/o todos aquellos quienes tuvieren derecho o se consideren con derecho respecto de las presentes actuaciones a presentarse en autos bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, a los 7 días del mes de junio de 2.012.- Esc. Patricia JUSTO VARELIDIS, Actuaria Adjunta.
08) $ 5180 10/p 17571 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 6° Turno, en autos caratulados "B.P.S. c/ IVALDO SCHWARTZ, Susana y otro - Ejecución Hipotecaria", IUE: 30-297/2003, en cumplimiento de la Providencia N° 893/2012 del 30/03/2012, se cita, llama y emplaza a los sucesores de Susana IVALDO SCHWARTZ a comparecer a estar a derecho en estos autos en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se les designará defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones.
Montevideo, 29 de Mayo de 2012 Esc. ADRIANA VÁZQUEZ FRESCO, ACTUARIA.
08) $ 3700 10/p 17470 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

NOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9° Turno, en autos caratulados: "Emsland-Staerke Asia Pacific Pte Ltd y otro c/ Adipac Ltda. Daños y Perjuicios" IUE 2-2189/2012 se cita, llama y emplaza por el término de 60 días a ADIPAC LTDA., para que comparezca a deducir sus derechos ante esta Sede sita en Pasaje de los Derechos Humanos 1309, piso 1, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirá estos procedimientos. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, junio 12 de 2012. Esc. Anabel Melgar Grajales, ACTUARIA.
08) $ 3700 10/p 19680 Jul 16- Jul 30

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a todos los interesados, para que comparezcan dentro del plazo legal de noventa días estar a derecho en los autos caratulados "LOSSIO O SERPA LUIS ALBERTO S/ POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL Y PETICION DE HERENCIA (FICHA.- 461-46/2011), bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio..- Se deja constancia que se le concedio auxiliatoria de pobreza.
Artigas, 11 de junio de 2012.- ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
08) (Sin Costo) 10/p 17435 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, Dra. Andrea Lorenzo Villares, dictada en los autos: "AGUIRRE RICHIERI, ALVARO ALFREDO C/ SUCESORES DE VIRGINIO CARRATO MOLINA. OBLACION Y CONSIGNACION" IUE 255-50/2012, y según lo dispuesto por las providencias números 266 de fecha 19 de abril de 2012 y 399 de fecha 18 de mayo de 2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 (noventa) días a comparecer y a estar a derecho en los presentes autos, a los sucesores de VIRGINIO CARRATO MOLINA, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones. Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE TRINIDAD, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. Dra. ANDREA LORENZO VILLARES, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.
08) $ 5180 10/p 17700 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Maldonado de Primer Turno, dictada en autos: "GARCÍA, DIEGO C/ CHARRIE, RAÚL- JUICIO EJECUTIVO" I.U.E. 292-349/1995, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de NOVENTA días, a los sucesores a cualquier título de Raúl Alberto Charrié Robaina, a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio en caso de no comparecencia. Maldonado, 5 de junio de 2012. Dr. Gonzalo Arsuaga, Juez de Paz Dptal.
08) $ 2960 10/p 19195 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS

PRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San Carlos, dictada en los autos: "CARRERA BORDON, BEATRIZ JACINTA Y/O ROBAINA CARRERA, SHUBERT C/ SUCESORES DE ROBAINA NUÑEZ, PEDRO EDUARDO. RECONOCIMIENTO DE UNION CONCUBINARIA. FA. 456-265/2011", se cita, llama y emplaza a los herederos del SR. PEDRO EDUARDO ROBAINA NUÑEZ, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
San Carlos, 25 de abril de 2012. Dra. Ma. Fernanda Manganello, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 4200 10/p 17393 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO.-

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de PRIMER Turno de Salto, en los autos caratulados: "LLOVET, ELIDA ESTHER CONTRA RAVELLI, CARLOS JESUS. AUXILIATORIA DE POBREZA E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.- FICHA I.U.E 352-1521/2011", se cita, llama y emplaza al DEMANDADO Sr.: CARLOS JESUS RAVELLI a fin de comparecer en estos autos a estar a derecho por el término de 90 (NOVENTA) días, y bajo apercibimiento de designársele DEFENSOR DE OFICIO, con quien se seguirán las actuaciones, DE CONFORMIDAD al ARTICULO 89 DEL C.G.P..- LITIGA BAJO EL BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA AMPARADO A LA LEY N º 13.209 del 20/4/55.- A los efectos legales se hacen estas publicaciones en Salto, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día CATORCE de JUNIO de DOS MIL DOCE.- Esc. EDGARDO ARAMBURU, ACTUARIO ADJUNTO.
08) (Sin Costo) 10/p 18075 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2º. Turno, dictada en autos: "PUEBLAS, REINA ISABEL - Posesión Notoria de Estado Civil - IUE Nº 431-700/2011", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado REINA ISABEL PUEBLAS, C.I. Nº 3.825.153-8, promoviendo el trámite de POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO CIVIL, respecto de Valentina Piralís Pueblas contra los SUCESORES DE ZORAIDA PUEBLAS. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a LOS SUCESORES DE ZORAIDA PUEBLAS, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, veintinueve de Noviembre de dos mil once. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.
08) $ 5180 10/p 17474 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Cuarto Turno, dictada en autos "REPÚBLICA AFISA C/ ELIZALDE RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS Y FROS SOTTO, ANTOLÍN - RECONOCIMIENTO DE FIRMA E INTIMACIÓN DE PAGO" IUE 469-823/2009, SE CITA Y EMPLAZA por el término de noventa días a: SUCESORES DE LOS SRES. ANTOLIN FROS y JUAN CARLOS ELIZALDE y a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON INTERES DIRECTO, PERSONAL Y LEGITIMO A CUALQUIER TITULO, PARA QUE COMPAREZCAN A ESTAR A DERECHO, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos intimándoseles el pago de la suma de U$S 36.141,59 más intereses e ilíquidos y citándoseles a reconocimiento de las firmas estampadas en el vale suscrito el día 5 de agosto de 2003, bajo apercibimiento legal. Asimismo se les notifica que el crédito originario del ex Banco de Crédito S.A. fue transferido a República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, con domicilio real en 25 de Mayo Nº 522, de la Ciudad de Montevideo. Tacuarembó, 16 de Marzo de 2012.
Dra. Ma. de los Angeles GINI, ACTUARIA.
08) $ 7399 10/p 18578 Jul 16- Jul 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE DURAZNO

La Intendencia Departamental de Durazno en cumplimiento con el procedimiento establecido en la Ley Nº 18.791 del 11 de agosto del año 2011 y lo dispuesto por el Decreto de la Junta Departamental Nº 2116/2009 emplaza a los propietarios de los vehículos que se detallan a continuación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días a reclamar los mismos, ante la División Transito bajo apercibimiento de proceder a su remate extrajudicial; todo ello según expediente físico Nº 14181-10 y Geoexpediente Nº 2012-5003.
1) ZANELLA - DUE - PADRON 1635201- MATRICULA Q1-3976 - PROPIETARIO PALLARES FUMERO ANIBAL DARIO. 2) HERO PUCH- TURBO SPORT- PADRON 2099101- MATRICULA QA-4836- PROPIETARIO BOOK GARRONE IDA CATALINA. 3) HERO PUCH- TURBO SPORT- PADRON 1847901- MATRICULA QAS-697- PROPIETARIO BEGUIRISTAIN KNAPE SARAH E.
4) YASUKI- UR 110B- PADRON 4000559- MATRICULA QAD-257- PROPIETARIO FERNANDEZ SUSANA GRACIELA. 5) WINNER- PADRON 4001119- MATRICULA QAI-982- PROPIETARIO SANCHEZ FURTADO NESTOR W.. 6) WINNER- CG125- PADRON 4008471- MATRICULA QAN-293- PROPIETARIO LOPEZ OJEDA JORGE LUIS. 7) WINNER 4TC- PADRON 4000797- MATRICULA QA-14001- PROPIETARIO ALEGRE JORGE. 8) HERO PUCH- STANDARD BKER- PADRON 2394601- MATRICULA QA-8694- PROPIETARIO OLIVERA PEDREDIRA SERGIO. 9) JIALING- AÑO 1998- MOTOR 156FMI98000174- CHASIS 98000315- PADRON 2348P20á1g-ina 55 de 55 MATRICULA QA-13172 HERNANDEZ MIGUEL. 10) HERO PUCH-TURBO SPORT- PADRON 2105301- MATRICULA QA-4916- PROPIETARIO BOOK GARRONE IDA CATALINA. 11) HERO HONDA- CD100- PADRON 2695501- MATRICULA QA-10100- PROPIETARIO BOOK GARRONE IDA CATALINA. 12) HONDA- PC 50 K1- PADRON 796201- MATRICULA QA-2194- PROPIETARIO LOBELCHO CESPEDES ERNESTO. 13) HONDA- PC 50 K1- PADRON 957701- MATRICULA QA-2473- PROPIETARIO PISCIOTANO JUAN FRANCISCO. 14) ZANELLA- DUE- PADRON 1888801- MATRICULA QA-4322- PROPIETARIO DURAN TAFFURA JOSE. 15) HERO PUCH- TURBO SPORT- PADRON 2058601- MATRICULA QA-3458- PROPIETARIO MORANTE VARELA PABLO A.. 16) WINNER-STREET- PADRON 4010682- MATRICULA QAO-870- PROPIETARIO GIRONA ACOSTA RUBEN DARIO. 17) SUZUKI - MOTOR 115718 - MATRICULA 39378. 18) SUZUKI - MOTOR M5068625. 19) JIALING - MOTOR 147FM -196011529. 20) YASUKI- MOTOR 156FMI70034392- CHASIS LAPPCJLJ07B061591. 21) HERO PUCH- MOTOR EB254276- CHASIS CB261840. 22) LIMING- CHASIS 9409439/23) ZANELLA - DUE- MOTOR 50AG01714. 24) YASUKI - MOTOR 156FMI50029058 - CHASIS 9U8UA1255AD29058. 25) HONDA - MOTOR C70E6345308. 26) YASUKI - MOTOR 1P52FMH04124983 - CHASIS LAKXPHLK44K120533. 27) YAMAHA - MOTOR F5B-64097K. 28) KAWASAKI - MOTOR G7E-624647. 29) YUMBO - MOTOR ZS150FM99000203- CHASIS DLX10099010309. 30) MORINI - MOTOR FMM1 - CHASIS LEMB1*013480L89215. 31) BACCIO - MOTOR ZS150J*99078. 32) YUMBO - MOTOR ZS150FM98032321. 33) FI - MINING - MOTOR 1E40FMX121090 - CHASIS LACLAPCB2X3112004. 34) HONDA MOTOR PC50EDD70518. 35) ROCKET - MOTOR 156FMI07030134 - CHASIS LEGPCJLX71330106.
Mtra. Anabela Prieto

Directora General Dpto. de Administración
Intendencia Departamental de Durazno.

Primera Publicación

08) (Cta. Cte.) 3/p 20201 Jul 20- Jul 24

Expropiaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Se hace público y se notifica a la Sra. Glenda Eulalia del Rosario Rondan Freira y a la Sra. Dionisia María Villanueva, con relación a la venta del predio remanente de expropiación padrón Nº 1.115 del Departamento de Lavalleja, que para el caso de mantener interés en la adquisición del mismo, presentarse en la oficina de la Dirección Nacional de Topografía sito en Rincón 575 - 3er. piso (art. 223 - Ley 17.930)
El expediente administrativo se encuentra de manifiesto por el término de diez días.-
Departamento RRHH y Administrativos
CLIVIA SUAREZ
EDICTOS.

Única Publicación

09) (Cta. Cte.) 1/p 19921 Jul 20- Jul 20

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) de acuerdo a lo dispuesto por la ley de Expropiación Nº 3958 de fecha 28.03.912 hace saber a: Eduardo y Elena del Carmen Viera Soto y Blanca Celeste Soto Pérez, así como a toda persona que se considere con derechos a los bienes descritos a continuación que: 1) El Poder Ejecutivo por Decreto de fecha 01 de febrero de 2012, designó para ser expropiado el inmueble empadronado con el Nº 410626 ubicado en la Zona Rural del Departamento de Montevideo, según plano de Mensura del Departamento de Bienes Raíces Nº 1480, levantado por la Ing. Agrim. Alicia Lofredo inscrito en la Dirección Nacional de Catastro con el Nº 44907 el 12 de abril de 2012, que consta de un área de 1 há 9948 m2 y que se deslinda de la siguiente manera: al noreste con padrón 189.886 propiedad de la Administración según recta de 195 mt. 55 cm., al sureste linda con el mismo padrón según recta de 106 mt. 40 cm, al suroeste con padrón 189.887 según recta de 202 mt. 12 cm. y al noroeste con padrón 803 según recta de 94 mt. 44 cm. 2) Que el inmueble de referencia será destinado a la expansión de la Estación de Trasmisión Montevideo B de 500 kV. 3) Que U.T.E. ofrece por el inmueble antes mencionado la suma equivalente a UI 329.361,9275 (son trescientas veintinueve mil trescientas sesenta y una con 9275/10000 Unidades Indexadas), valor resultante de la tasación efectuada por la Dirección Nacional de Catastro, lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912. 4) Que los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en la Sub Gerencia Coordinación de Asuntos Industriales ubicada en la calle Paraguay 2431 Vent. 403 interno 1482 (Palacio de la Luz) Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley aludida precedentemente.

09) (Cta. Cte.) 8/p 19750 Jul 19- Jul 30

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Ricardo Pereira, Blanca Nelis Duarte y a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 493/11 de fecha 05/05/11, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno empadronada con el Nº 22.171(p) ubicada en la 6ª Sección Catastral del Departamento de Canelones con destino al abastecimiento de agua potable a la Localidad de Sauce, y que conforme al Plano de Mensura de la Ing. Agrim. Magali Martínez Núñez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 02/03/11, con el Nº 14690, tiene una superficie de 100 m² 00 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sur, 10 m; al Oeste, 10 m; al Norte, 10 m lindando por los tres lados con Padrón Nº 22.171 (p) y al Este 10 m lindando con Servidumbre del mismo Plano, Padrón Nº 22.171 (p)
El bien fue tasado en UR 42,1284
-Expediente Nº 343/11
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 19759 Jul 19- Jul 30

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a los Sres. Antonio Mauro Porcal, Martha Luz Viera y/o sucesores así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 820/11 de fecha 29/06/11, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno empadronada con el Nº 6(p), solar 14 ubicada en la Localidad Catastral Canelón Chico, Departamento de Canelones con destino al abastecimiento de agua potable en la Localidad de Canelón Chico y que conforme al Plano de Mensura de la Ing. Agrim. Magali Martínez Núñez, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones), el 31/03/2011 con el Nº 14706, tiene una superficie de 357 m2 50 dm2 y se deslinda así: al Noroeste: 13 m de frente a calle Número 13; al Noreste: 27 m 50 lindando con padrón Número 6 (p) solar 15; al Sureste: 13 m lindando con padrón Número 6 (p) solar 20 y al Suroeste: 27 m 50 lindando con padrón Número 6 (p) solar 13
El bien fue tasado en UR 147,3651
-Expediente Nº 542/11
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 19471 Jul 16- Jul 26

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica M.E.V.I.R. así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 1592/09 de fecha 12/11/09, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno empadronada con el Nº 6374 (p) ubicada en la 11ª Sección Catastral del Departamento de Paysandú con destino a la Perforación Nº 35.2.001 allí emplazada y necesaria para el abastecimiento de agua potable del Paraje Cerro Chato, y que conforme al Plano de Mensura de la Ing. Agrim. Ing. Agrim. Sara Alicia Netto, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Paysandú), el 29/08/06, con el Nº 11.013, tiene una superficie de 155 m2 00 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Sureste, 15 m 50 cm; al Noreste, 10 m 00 cm; al Noroeste, 15 m 50 cm, lindando todos con parte del Padrón Nº 6374, y al Suroeste, 10 m 00 cm lindando con parte del Padrón Nº 6374, (senda de paso de 8 m 85 cm)
El bien fue tasado en UR 39,5720
-Expediente Nº 1359/06
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

09) (Cta. Cte.) 8/p 19469 Jul 16- Jul 26

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica al Sr. José Luis Garro así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 429/12 de fecha 11/04/2012, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno empadronada con el Nº 6099 ubicada en la Localidad Catastral Progreso, Departamento de Canelones con destino a la instalación del

Recalque de Agua Potable en el Barrio De Los Ingleses y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Canelones) el 23/9/11, con el Nº 14.820, tiene una superficie afectada de 493 m2 07 dm2 y se deslinda de la siguiente manera: al Sureste, 18 m 59 cm de frente a calle Molles, distando su punto más extremo 125 m 71 cm con la calle Ñapindá; al Suroeste, 27 m lindando con Padrón Nº 5813 y parte del Padrón Nº 5812; al Noroeste, 18 m 53 cm lindando con Padrón Nº 5810 y parte del Padrón Nº 5578 y al Noreste, 26 m 15 cm lindando con Padrón Nº 6098
El bien fue tasado en UR 220
-Expediente Nº 319/12
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.
09) (Cta. Cte.) 8/p 19468 Jul 16- Jul 26

PODER JUDICIAL

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHUY

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de 2º Turno de Chuy, en autos caratulados: "ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) C/ RAMOS D'ONOLLO JESUS MARIA Y DEMÁS SUCESORES DE RAMAGLI LUERCI JOSE ANTONIO Y RODRIGUEZ ACOSTA DORILIA.- DEMANDA EXPROPIATORIA"; Ficha Nº 448-84/2012; se hace saber que por Decreto Nº 826/2012, de fecha 29 de Mayo de 2012; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, por el término de 30 (treinta) dias, a HEREDEROS DE JOSE ANTONIO RAMAGLI LUERCI y DORILIA RODRIGUEZ ACOSTA, y demás interesados; a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quién se seguirán las actuaciones, en caso de incomparecencia.- Chuy, 07 de Junio de 2012 Ma. INÉS BARRETO BELONAKIS, ACTUARIA ADJUNTA.
09) (Cta. Cte.) 10/p 19117 Jul 16- Jul 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Empresa Arconyl S.A y al Sr. Daniel Pérez Pérez en su calidad de promitente comprador y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/701 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000668-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 19670 Jul 17- Jul 31

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Empresa Arconyl S.A y a la Empresa Abiatar S.A. en su calidad de promitente comprador y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/1001 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000736-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 19669 Jul 17- Jul 31

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a las Sras. Esterly Rivero López y Paola Sequeira Rivero y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 87580/002 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH .
El Expediente Nº 6402-000469-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 19668 Jul 17- Jul 31

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Elsa Garislugo y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 87580/003 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 6402-000474-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 19667 Jul 17- Jul 31

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ricardo y Milagros Vázquez González y María Rosario y María Remedios Pérez Ferreiro y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/501 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH .
El Expediente No. 6402-000610-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18972 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Raúl Jaime Boado Vivas y Nelly Martínez Cabrera y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/402 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000584-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18971 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sras. Esterly Rivero López y Paola Sequeira Rivero y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/401 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000579-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18970 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Blanca, Ana María, Evanozca, Manuel, Artigas, Adela, Isabel, Churchill, Ema, Ema, Margarita,

Olga, Florencio, Santa, Eduardo, Lavalleja y Edgardo Lucas de Olivera Cardozo, y Douglas y Mónica Lucas de Olivera Nalerio y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/601 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000631-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18969 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Horacio Berhouet Listur y Pedro y María Cecilia Berohuet Listur y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/902 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000720-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18968 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sras. María Cristina y Martha Rosa Muñiz y y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/301 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000558-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18967 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Heraldo Aureo Durand Dalmás y Nora Elena Mautone Martínez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/502 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000626-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18966 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a los Sres. Ana Laura Borel Orive y Fabrizio Maquioli Damiano y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/1002 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000741-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18964 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Augusto Guillermo Maute Domínguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/202 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000542-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18959 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Ximena Chouza Castro y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/901 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000715-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18958 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Nancy Corbo Petraglia y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/302 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000563-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18957 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Fernanda SantaMarta Pérez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/802 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000694-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18956 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica al Sr. Carlos Raúl Souza Garmendia y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/702 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente No. 6402-000673-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18955 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. María Fernanda Martínez Ochagaray y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580/602 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.

El Expediente No. 6402-000647-12 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18954 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. María Eugenia Abal Rodríguez y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón Nº 87580/004 que el mismo ha sido designado para ser expropiado parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
El Expediente Nº 6402-000495-12, se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18953 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Ana María Barriola Elduayen y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580 unidades 201 y 801 que los mismos han sido designados para ser expropiados parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
Los Expedientes Nos. 6402-000689-12 y 6402-000537-12 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18952 Jul 10- Jul 24

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN UNIDAD DE EXPROPIACIONES

Se hace público y se notifica a la Sra. Elsa Garislugo y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los inmuebles padrones Nos. 87580 unidades 005, 101 y 102 que los mismos han sido designados para ser expropiados parcialmente con toma urgente de posesión por Decreto Nº 34084 de fecha 15/03/2012 de la Junta Departamental de Montevideo y Resolución Nº 1337/12 de Secretaría General de fecha 09/04/2012 con destino al ensanche de la Av. 8 de Octubre, dentro de los límites del CCZ 4, Municipio CH.
Los Expedientes Nos. 6402-000500-12, 6402-000516-12 y 6402-000521-12 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su Edificio Sede, 18 de julio 1360, piso 10º, Sector Soriano por el término de 10 (diez) días.
09) (Cta. Cte.) 10/p 18951 Jul 10- Jul 24

Incapacidades

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictada en autos "PENEDO FERREIRA CLAUDIA VIRGINIA- INCAPACIDAD- FICHA 2-7701/2010, se libra a usted el presente según lo dispuesto por auto No. 787/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, se declaro en estado de incapacidad a la SRA. CLAUDIA VIRGINIA PENEDO FERREIRA y se nombro curador a la SRA. FRANCIS LILIANA FERREIRA PEREZ, quedando aceptado el cargo el 22/03/2012.- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil doce.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
10) $ 1860 10/p 19571 Jul 16- Jul 30

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en autos caratulados "GALVEZ GONZALEZ LUIS RUBEN -INCAPACIDAD" Fa. 55-280/2004 por auto Nº 6356/2011 de fecha 16/12/2011 se declaró en carácter de Curadora propietaria del presunto incapaz LUIS RUBEN GALVEZ GONZALEZ a la señora BEATRIZ CASAS.-
Se deja constancia que los presentes autos son PATROCINADOS por DEFENSORIA DE OFICIO
Montevideo, veintiseis de marzo de dos mil doce Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 18106 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno dictada en autos "BARBIERI MARIA ROSA.- INCAPACIDAD" Fa. 55-5/2011 por auto Nº 1839/2012 de fecha 2/5/2012 se declaró en estado de incapacidad a MARIA ROSA BARBIERI BRIGNONE, designándose Curadora propietaria a GLADYS VILLOT.-
Montevideo, catorce de junio de dos mil doce Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 930 10/p 18012 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 16º Turno, en autos caratulados: "MARTINEZ LESCANO JESSICA- INCAPACIDAD" Expediente Nº 2-118739/2011, se hace saber que por decreto 244/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, se designó CURADOR INTERINO a MARIELA LESCANO del incapaz JESSICA MARTINEZ LESCANO, quien aceptó el cargo el 28 de febrero de 2012.
Tramite patrocinado por Defensoria de Oficio.- Montevideo, treinta y uno mayo de dos mil doce. Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 17563 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

VIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 21º Turno, en autos caratulados: CASTRO MARTINEZ, JONATHAN DANIEL- INCAPACIDAD IUE 2-22395/2011, se hace saber que por resolución Nº 2530/2012, de fecha 28.05.2012, se declaró en estado de incapacidad al Sr. Jonathan Daniel Castro Martinez y se designó curador del denunciado incapaz a la Sra. María Cristina Martinez Capocasalez.
Tramitado por consultorio Jurídico "Las Acacias"
Montevideo, 31 de mayo del 2012.- Esc. ALMA MALDONADO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 18059 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º Turno, en autos caratulados: HERRERA SERPA SONIA NILDA -INCAPACIDAD IUE 2-12426/2009, se hace saber que por resolución Nº 1423/2011, de fecha 04.04.2011, se declaró en estado de incapacidad al Sr. Sonia Nilda Herrera Serpa y designa curador definitiva de la denunciada incapaz Sra. Sonia Nilda Herrera Serpa a la Sra. Jessica Lerena Bilat Herrera.-
Montevideo, 26 de mayo del 2011. Esc. Rosario Fernandez Rubilar, ACTUARIA.
Última Publicación
10) $ 1240 10/p 17282 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia 24to. Turno en autos caratulados "OSORES MENDEZ, DOMINGA VICTORIA" INCAPACIDAD - FICHA: 2-30096/2011 se hace saber que por Auto 1351/2012 de fecha 25 de Abril de 2012, se procedió a declarar en estado de Incapacidad a DOMINGA VICTORIA OSORES MENDEZ, designándose Curador Definitivo al Sr. WALDEMAR BACHINI OLIVER.-
Montevideo, diecisiete de mayo de dos mil doce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1240 10/p 19191 Jul 16- Jul 30

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia 24to. Turno en autos caratulados "MARTINEZ MUNIZ, RODOLFO CARLOS"- INCAPACIDAD- FICHA: 2-55483/2010 se hace saber que por Auto Nº 247/2012 de fecha 15 de

FEBRERO de 2012 se procedió a declarar en estado de incapacidad a RODOLFO CARLOS MARTINEZ MUNIZ, designándose curadora definitiva a la Sra. MARIA del ROSARIO MUNIZ PIREZ.-
Montevideo, trece de marzo de dos mil doce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1240 10/p 18269 Jul 16- Jul 30

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia 24to. Turno en autos caratulados: "ESTIVEZ CORREA, SILVANA CAROLINA"- INCAPACIDAD- FICHA: 2-3984/2011 se hace saber que por Auto Nº 1683/2012 de fecha 11 de mayo de 2012 se declaró en estado de incapacidad a SILVANA CAROLINA ESTIVEZ CORREA, designándose Curadora Definitiva a GRACIELA CORREA BENITES.-
Montevideo, veintidós de Junio de dos mil doce.- Se concedió Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza Ley 18.078.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 18030 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 28º Turno, en autos caratulados: "FAGIANI, DOMINGA RAMONA -INCAPACIDAD-", FICHA 2-14924/2011, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a DOMINGA RAMONA FAGIANI y se designó curadora definitiva a DORIS FOURCADE, quien aceptó el cargo el día 15 de Marzo de 2012.
Montevideo, quince de marzo de dos mil doce.- MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
10) $ 1240 10/p 17516 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: RODRIGUEZ GIUDICE Laura Clotilde - INCAPACIDAD -" I.U.E. Nº 168-697/2006, se hace saber que por Resolución Nº 8198 de fecha 28 de Noviembre de 2011, se declaró en estado de Incapacidad a Laura Clotilde RODRIGUEZ GIUDICE y se designó CURADORA DEFINITIVA de la misma a su sobrina María Claudia PÉREZ quien quedó discernido en el cargo habiendo aceptado el mismo con fecha 1 de Diciembre de 2011.-
Se deja Constancia que el presente tramite es patrocinado por Defensoría y goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza, según lo dispuesto por Resolución Nº 1748/2012 de fecha27 de Marzo de 2012
Canelones, 16 de Mayo de 2012.
EN FE DE ELLO: De mandato Judicial expido el presento que sello signo y firmo en el lugar y fecha ut-supra.- Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 19008 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de Segundo Turno dictada en autos: "ALVAREZ, ISIDRO ALBERTO Y ALVAREZ. LOURDES MARGOT - DESIGNACION DE NUEVO CURADOR-" I.U.E. Nº 168-186/2007, se hace saber que por Resolución Nº 6013 de fecha 20/10/2010 se designó NUEVO CURADOR de los incapaces ISIDRO ALBERTO ALVAREZ y LOURDES MARGOT ALVAREZ a su hermano LUIS VICENTE ALVAREZ BERGERO, quien quedó discernido en el cargo habiendo aceptado el mismo con fecha 02.06.2011.-
Canelones, 30 de Junio de 2011.
SE DEJA CONSTANCIA. Que por Resolución Nº 2942 del 3/6/2010 se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA.- Dra. Esc. Fabiana Pereyra García, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 18123 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "LOMBARDO DA SILVEIRA, JOSE RAFAEL. INCAPACIDAD", Ficha 175-410/2011, se hace saber que por auto 2193/2012 de fecha 24/4/2012, se declaró en estado de incapacidad a JOSE RAFAEL LOMBARDO da SILVEIRA habiéndose designado curador a CLOTILDE ADELAIDA da SILVEIRA FERREIRA
Pando, 14 de mayo de 2012. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
10) $ 1240 10/p 17974 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "CABALEIRO MARINO, NICOLÁS ANGEL. INCAPACIDAD. CURATELA", Ficha 175-489/2010, se hace saber que por auto Nº 1305/2012 de fecha 15/3/2012 se declaró en estado de incapacidad a NICOLÁS ÁNGEL CABALEIRO MARINO, habiéndose designado curador a la Sra. VILMA MARINO.
Pando, 27 de abril de 2012. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
10) $ 1240 10/p 17787 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "MARIA DE LOS ANGELES ALMEIDA ALEMAN INCAPACIDAD", Ficha 175-1803/1997, se hace saber que se declaró en estado de incapacidad a MARIA DE LOS ANGELES ALMEIDA ALEMAN C.I. Nº 4.155.404-8 habiéndose designado curador a ELOISA PEREZ C.I. Nº 4.051.355-2.
Pando, 9 de mayo de 2012. Dr. DIEGO PASARON GRAÑA, Actuario Adjunto.
10) $ 1240 10/p 17786 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando de 3º Turno, en autos caratulados "ALONSO DANIEL - INCAPACIDAD", Ficha 174-30197/1986, se hace saber que por auto Nº 5259/1986 de fecha 18/8/1986, se declaró en estado de incapacidad a DANIEL ALONSO NOGARA, y por auto Nº 6472/2011 de fecha 7/11/2011 se designó curador al Sr. JOSE LUIS ALONSO NOGARA.
Pando, 6 de junio de 2012. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
10) $ 1240 10/p 17706 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 4º Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "FERREIRA CORONEL, ZELMAR CIPRIANO. INCAPACIDAD. IUE: 208-28/2010", surge que por decreto No. 401/2011 de fecha 21/02/2011, se declaró en estado de incapacidad a ZELMAR CIPRIANO FERREIRA CORONEL, C.I. 3.663.837-6, designándose curadora a su cónyuge GLADYS DILMA BAPTISTA SILVERA, C.I. 2.702.877-2, quien ACEPTO EL CARGO el 30/05/2012 y fijo domicilio en Avellaneda 707, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento. AUTOS TRAMITADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO. Melo, 04/06/2012. Esc. Oscar Rodríguez Etcheverry, Actuario Adjunto.
10) (Sin Costo) 10/p 17532 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 4º Turno, se hace saber que ante este Juzgado, en autos: "RIVERO DO REY, VERONICA PAOLA. INCAPACIDAD. IUE: 208-47/2002", surge que por Auto Nº 1453/2012 de fecha 24/4/2012, y con la conformidad fiscal, designó Nuevo Curador de la interdicta Verónica Paola rivero do Rey, C.I. 4.336.045-7, al Sr. Eduard Manuel Olivera Rey, C.I. 3.990.878-0, quien ACEPTO EL CARGO el 30 de abril del corriente año y fijó domicilio en Timoteo Aparicio 768 de esta ciudad, sirviendo dicho acto de suficiente discernimiento; relevándose del cargo al anterior curador Valois Rivero Olivera. C.I. 3.719.158-7. Melo, 23 de mayo de 2012. Esc. Oscar Rodriguez Etcheverry, Actuario Adjunto.

Última Publicación

10) $ 1860 10/p 17309 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

INCAPACIDAD

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja de 3er. turno, en autos MANSOR GONZALEZ, ZULEMA-INCAPACIDAD- IUE 432-438/2011 se hace saber que por resolución nro. 1112 de fecha

19 de abril de 2012, se declaró el estado de incapacidad de ZULEMA MANSOR GONZALEZ y se designó curador de la misma a EDUARDO LARROSA MANSUR.
Minas, 20 de junio de 2012 PEDRO M.DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
10) $ 1240 10/p 18442 Jul 16- Jul 30

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MATTIAUDA ARMENTANO; NELSON WALTER - INCAPACIDAD" IUE 300-77/2008, surge que por auto Nº 6208/2011 de fecha 13.12.2011, se declaró en estado de INCAPACIDAD al Sr. NELSON WALTER MATTIAUDA ARMENTANO C.I. 3.367.545-8, designándose curadora DEFINITIVA a la Sra. MARTHA ISABEL MUZIO C.I. 3.450.197-7, quien aceptó el cargo conferido el 17.02.2012, sirviendo esta providencia de suficiente discernimiento.- Paysandú, 25 de Junio de 2012.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
10) $ 1550 10/p 18960 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "SANTANA CAMEJO, JOHNY ALEXANDER - INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 301-502/2011, se hace saber que por auto Nº 1716/2012 de fecha 27.04.2012 se declaró en estado de Incapacidad a JOHNY ALEXANDER SANTANA CAMEJO C.I. 4.629.167-7, habiéndose designado curadora del mismo a la Sra. LILIANA ELIZABETH CAMEJO C.I. 3.895.125-3, quien aceptó el cargo conferido el 4 de junio de 2012.- TRAMITE PATROCINADO POR DEFENSORIA PUBLICA.- Paysandú, 11 de junio de 2012.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.
10) (Sin Costo) 10/p 17568 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos: "MARTINEZ QUIROGA, SILVIA GRACIELA. INCAPACIDAD. FICHA 317.83/1993 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: SILVIA GRACIELA MARTINEZ QUIROGA, designándose curadora a SONIA CRISTINA MARTINEZ QUIROGA, habiéndose otorgado, el beneficio de la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de estas publicaciones. Fray Bentos, veintiseis de junio del año dos mil doce. Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.
10) (Sin Costo) 10/p 18776 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos de Segundo Turno, dictada en autos: "GONZALEZ, SHIRLEY MARICEL. INCAPACIDAD. FICHA 317.30148/1996 se hace saber que ha sido declarado en estado de incapacidad a: SHIRLEY MARICEL GONZALEZ. Designándose Curador definitivo a LUIS ALBERTO GONZALEZ ABERASTEGUI. Fray Bentos, once de mayo del año dos mil doce. Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO.
10) $ 1240 10/p 17543 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 3er. Turno, se hace saber que por Decreto Nº 5151/2011 de fecha 09/11/2011, se designó curadora interina del denunciado incapaz ESTEBAN NATAN VAZQUEZ SABATIN a la Sra. GLADYS MABEL SABATIN VIDAL. Rivera, 25 de Abril de 2012. Con auxiliatoria de Pobreza. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
10) (Sin Costo) 10/p 17779 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

CUARTO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de 4to. Turno de Rocha, Dra. Mirta Queijeiro, dictada en autos caratulados: "MARTINEZ NUÑEZ, ANTONIO GABRIEL - INCAPACIDAD. FA. Nº 342-24/2011", ... SE HACE SABER que en esta Sede se ha presentado la Sra. MARÍA DEL CARMEN CARDOSO CABRAL, C.I. Nro. 3.466.539-3, solicitando la declaratoria de incapacidad del Sr. ANTONIO GABRIEL MARTINEZ NUÑEZ, C.I. Nº. 4.169.078-9, ambos domiciliados en Batlle y Ordoñez Nº 368, de la ciudad de Rocha, departamento del mismo nombre, y su designación como curadora interina del mismo.-
Por Decreto antes mencionado de designó CURADORA INTERINA del mismo a la Sra. MARÍA DEL CARMEN CARDOSO CABRAL, cuyos datos surgen ut-supra, quien aceptó el cargo con fecha 28/04/2011.-
Por Decreto Nº 978 de fecha 10/03/2011 se concedió el Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza .-
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha, a los siete días del mes de Mayo del año dos mil doce. ESC. BLANCA ENRIQUETA MOLINA OLID, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 17858 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "GRILLI GABRIELLI, Nicolás María. INCAPACIDAD", FICHA número I.U.E.: 353-1136/2011, se hace saber que: por RESOLUCIÓN número 2510/2012, de fecha 20 de abril del año 2012, se declaró en estado de incapacidad al Sr.: Nicolás María GRILLI GABRIELLI, designándose CURADOR al promotor Sr.: Ignacio Francisco GRILLI, C.I. Nº 3.100.773-0, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 15 de mayo del año 2012, a la que se le imponen de las obligaciones legales, y a la que se exonera de la obligación legal de prestar fianza y facción de inventario atento a la inexistencia de bienes y sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 21 (VEINTIUNO) de JUNIO del año 2012 (DOS MIL DOCE).- Esc. Edgardo ARAMBURU ANTUNEZ, Actuario Adjunto.
10) $ 2480 10/p 18049 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SAN JOSÉ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

INCAPACIDAD
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de 1era. Instancia de San José de 2do. Turno, en autos caratulados: "LAVEGA BENTANCOR GUSTAVO MARTIN"- INCAPACIDAD- F.A. 370-197/2010, se hace saber que por Providencia Nº. 3203 de fecha 25/7/2011 ha sido declarado en ESTADO DE INCAPACIDAD a GUSTAVO MARTIN LAVEGA BENTANCOR designándose como curadora a ZULLY LILIAN BENTANCOR INTHAMOUSOU.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
SAN JOSÉ, 29 de agosto de 2011 Esc. Adriana Bozzolasco, ACTUARIA.
Última Publicación
10) $ 1240 10/p 17198 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20



JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LIBERTAD

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Libertad, dictada en autos caratulados BENITEZ HERNÁNDEZ, LOURDES CARINA- INCAPACIDAD-, IUE: 471- 536/2011, se hace saber que por resolución Nº 1442/2012, de fecha 30 de Marzo de 2012, se declaró en estado de Incapacidad a Lourdes Carina Benitez Hernández y se designó curador definitivo a Ramón Gerardo Benitez Puglia, cometiéndose la aceptación del cargo, lo que quedó establecido por resolución Nº 1668/2012, de fecha 17 de abril de 2012.
Libertad el día cinco de Junio de dos mil doce. Dra. Cinthia Pestaña Vaucher, ACTUARIA.
10) $ 1550 10/p 19457 Jul 16- Jul 30

TACUAREMBÓ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó de Segundo Turno, en los autos: "MARTÍNEZ GÓMEZ, CLAUDIA MARÍA - INCAPACIDAD" Fa. 396-389/2011, se hace saber que se designó CURADOR LEGÍTIMO del denunciado incapaz CLAUDIA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ a: BLANCA AURORA GÓMEZ, quién aceptó el cargo con fecha 17/05/2012. Tacuarembó, 18 de junio de 2012. Dra. Blanca Luz Rodríguez Araújo, Actuaria Adjunta.
10) $ 1240 10/p 19868 Jul 19- Ago 01

TERCER TURNO

EDICTO:

POR DISPOSICION DE LA SRA. JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE TACUAREMBO, EN LOS AUTOS CARATULADOS: "JARDIN RAUDUVINICHE, ROSARIO SELENE. INCAPACIDAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA".- FICHA 397-494/2010; SE HACE SABER QUE POR RESOLUCION Nº 3255/2012 DE FECHA 5/06/2012 SE HA DECLARADO EN ESTADO DE INCAPACIDAD A ROSARIO SELENE JARDIN, DESIGNANDO CURADORA DEFINITIVA A DORY NIBIA RAUDUVINICH, SIRVIENDO ESTA PROVIDENCIA DE SUFICIENTE DISCERNIMIENTO. A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN ESTAS PUBLICACIONES. EL PRESENTE TRAMITE ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- TACUAREMBO, 18 de junio de 2012.- Dra. DANILA LUQUE, ACTUARIA.
10) (Sin Costo) 10/p 18533 Jul 16- Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO INCAPACIDAD

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "LIMA RIANO, JULIO EDUARDO; INCAPACIDAD". FA. 412-90/2011, se hace saber que por resolución Nº 6007/2011, de fecha 9 de diciembre de 2011, se declaró en estado de INCAPACIDAD a JULIO EDUARDO LIMA RIAÑO y se designó curadora a la Sra. MARIA MARTA RIANO, quien tomó aceptación del cargo el día 2 de marzo de 2012.- Por auto Nº 801/2012 de fecha 13/03/2012, se concedio el beneficio de auxiliatoria de pobreza.- Treinta y Tres 30 de mayo de 2012.- Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
10) (Sin Costo) 10/p 19930 Jul 20- Ago 02

EDICTO DE INCAPACIDAD

EDICTO: El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Treinta y Tres, en autos caratulados: "FERNANDEZ IGUINI, DORA; INCAPACIDAD". FA. 412-400/2011, se hace saber que por resolución Nº 5965/2011, de fecha 7/12/2011, se designó curador interino al Sr. Richard Suarez Fernandez de la presunta incapaz Dora Fernandez Iguini, quien tomó aceptación del cargo el día 20/12/2011. Se concedió el beneficio de AUXILIATORIA DE POBREZA, por auto Nº 2325/2012 de fecha 28/05/2012.- Treinta y Tres 21 de junio de 2012.- Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.
10) (Sin Costo) 10/p 17911 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

Información de Vida y Costumbres

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO Por disposición de la Sra. Juez Paz Departamental de la Capital de 2º Turno, por auto 946/2012 de fecha 4/05/2012, se hace saber que en autos caratulados: "CAPRANI FIGUEIRO, FIORELLA -AUTORIZACIONES E INFORMACIONES" IUE 2-11350/2012, se presentó la interesada Fiorella CAPRANI FIGUEIRO, CI Nº 3.392.531-8, ofreciendo la declaración de los testigos Carolina Yoffe Donamari y Diego Yoffe Donamari, sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y a los efectos legales se realizan estas publicaciones. Montevideo, 15 de Mayo de 2012.- ANA GUTIERREZ VELAZQUEZ, ACTUARIA de JDOS. PAZ.
11) $ 1550 10/p 17670 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO
Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 11er Turno, en autos caratulados "SILVA BRAGA, Verónica. Autorizaciones e Informaciones. Ficha 2-4520/2012"; se hace saber que ante esta Sede se presentó Verónica Silva Braga, ofreciendo la declaración de los testigos Elizabeth VILLA PALASTI y Jenny Doralia PEREIRA KANN, acerca de su vida y costumbres, como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana; y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 27 de junio de 2012. Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1550 10/p 19971 Jul 19- Ago 01

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 14º Turno, por auto número 1059/2012 de fecha 10/5/2012, se hace saber que en autos caratulados: "COLAFRANCESCHI TABASSO, LUCIANO Información de vida costumbres" IUE 2-15245/2012, se presentó el interesado Luciano Colafranceschi C.I. Nº 4.275.543-9, ofreciendo la declaración de los testigos Sandalio GONCALVES PEREIRA y Mabel DORADO SILVEIRA, sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y a los efectos legales se realizan estas publicaciones, Montevideo, 4 de junio de 2012.- A. CECILIA LERENA, ACTUARIA.
11) $ 1550 10/p 17674 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 16º Turno, por auto número 1391/2012 de fecha 15/5/2012, se hace sabre que en autos caratulados "YOFFE DONAMARI, DIEGO Autorizaciones e informaciones" IUE 2-11341/2012, se presentó el interesado Diego Yoffe C.I. Nº 4.313.304-2, ofreciendo la declaración de los testigos Fiorella Caprani Figueiro y Andreina Caprani Figueiro, sobre su vida y costumbres como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana y a los efectos legales se realizan estas publicaciones, Montevideo, 21 de junio de 2012.- Esc. Andrea Casal Muzzolón, Actuaria.
11) $ 1550 10/p 17672 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez de Paz Departamental de la Capital de 18 Turno, se

hace saber que en los autos caratulados, "Boni Pastorino, Luis Eduardo, Autorizaciones e Informaciones, IUE 2-4181/2012, se presentó el interesado Luis Eduardo Boni, ofreciendo la declaración de los testigos, Diamantino Ramos, Eduardo Piriz y Fernando Karolyi, sobre su vida y costumbres, como requisito previo a su inscripción en el Registro de Despachantes de Aduana, y a los efectos legales se realizan estas publicaciones.-
Montevideo, 21 de junio de 2012.- Esc. MARIA EUGENIA GUADALUPE, ACTUARIA ADJUNTA.
11) $ 1550 10/p 19572 Jul 16- Jul 30

TRIGESIMOPRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición del señor Juez de Paz Departamental de la Capital de 31 Turno, en autos "LA CAVA MOCCIA, Rodolfo - Autorizaciones e Informaciones" Expediente 2-16696/2012 se hace saber que se presentó RODOLFO MARTIN LA CAVA MOCCIA, optando al título de Despachante de Aduana (Ley 13.925) ofrece de declaración de José Manuel Álvarez Santos, Leonardo Fittipaldi Cáceres y Esteban Gabriel Castro Racciatti, sobre su vida y costumbres.-
Montevideo, 18 de junio de 2012.- Esc. Graciela Torello Forcheri, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
11) $ 1240 10/p 17254 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO

BRIGADA DE INGENIEROS No. 1
LICITACION PÚBLICA No. 430/B. ING.1/2012.

ADQUISICION POR EL SISTEMA DE PERMUTAS DE HASTA 6 CAMIONES VOLCADORES PARA EL EJÉRCITO NACIONAL, POR PARTE DE LA BRIGADA DE INGENIEROS No. 1.-
APERTURA: 23 DE AGOSTO DEL 2012.
HORA: 10.00
LUGAR DE APERTURA: BRIGADA DE INGENIEROS No. 1 (CNO. CARRASCO KM. 17.500).
RETIRO DE PLIEGO: BRIGADA DE INGENIEROS No. 1 (CNO. CARRASCO KM. 17.500)DE. LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE 08.00 A 12.00 HRS. TEL. 2604.42.88- 2604.32.67-
PLIEGO: SIN COSTO.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 19920 Jul 20- Jul 20

MINISTERIO DEL INTERIOR



Licitación Pública Nº 19/2012
"Adquisición o Arrendamiento de un Sistema de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas."

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 19/2012 referente a la Adquisición o Arrendamiento de un Sistema de verificación de presencia y localización diseñadas para monitorizar personas, tanto de los dispositivos para agresor y víctima, sistema de monitoreo así como la infraestructura necesaria para su funcionamiento.
La apertura de ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría de Estado, el día 14 de agosto de 2012 a la hora 11:00.
Los interesados podrán retirar los pliegos particulares de condiciones en el horario de 9:00 a 18:00 horas, en el Ministerio del Interior - Mercedes 993 (Departamento de Adquisiciones PB), sin costo. En www.comprasestatales.gub.uy consultar pliego particular de condiciones.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 19933 Jul 20- Jul 20



Licitación Pública Nº 18/2012
"Ejecución de Obras a realizarse en los actuales edificios de Guardia Externa, alojamiento y Escuela Penitenciaria de Comcar."

El Ministerio del Interior convoca a la presentación de ofertas para la Licitación Pública Nro. 18/2012 referente a la ejecución de Obras a realizarse en los actuales edificios de Guardia Externa, alojamiento y Escuela Penitenciaria de Comcar.
La apertura de ofertas se realizará en la Sala de Licitaciones de esta Secretaría de Estado, el día 14 de agosto de 2012 a la hora 14:00.
Los interesados podrán retirar los pliegos particulares de condiciones en el horario de 9:00 a 18:00 horas, en el Ministerio del Interior - Mercedes 993 (Departamento de Adquisiciones PB), sin costo. En www.comprasestatales.gub.uy consultar pliego particular de condiciones.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 19932 Jul 20- Jul 20

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA - DGI

LICITACION PUBLICA Nº 8/2012
OBJETO: CAMBIO DE CHILLER, TORRE DE ENFRIAMIENTO, BOMBAS Y CONSTRUCCIÓN DE UN BY-PASS.

DE LA PUBLICACION: Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares se encuentran a disposición de los interesados en la División Administración, Departamento Contrataciones y Suministros, sito en Avda. Daniel Fernández Crespo 1534 8° Piso, en el horario comprendido entre las 9:30 y 15:00 horas y podrán ser retirados hasta el 25/7/2012.
APERTURA: DIA 10 DE AGOSTO DE 2012 11:00 HORAS.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 20085 Jul 20- Jul 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDÚ

CONTRATACION DE COOPERATIVAS SOCIALES que brinden servicios en las diferentes áreas del Centro Departartmental

Contrato 12/2012 - LICITACION PUBLICA
APERTURA: JUEVES 9 DE AGOSTO 2012
HORA: 11
PRIMER LLAMADO, PERIODICA, PLAZA.-
ASSE, HOSPITAL DE PAYSANDU "DON LUIS GALAN Y ROCHA" LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA CONTRATACION DE COOPERATIVAS SOCIALES que brinden servicios en las diferentes áreas del Centro Departamental.
Los pliegos de condiciones se podrán retirar de lunes a viernes de 8,30 a 15,30 hrs. en la Gerencia Administrativa, previo pago en Oficina de Recaudación del Centro o con comprobante emitido vía fax del deposito en la Cuenta. Fondo de terceros N°. 8681 BROU, del Hospital Paysandú.
Los oferentes deberán contar con inscripción en el S.I.I.F. (Contaduría General de la Nación) Certificado DGI Vigentes. Las consultas se deberán realizar por el Tel. 472-24836 interno 181. Las consultas técnicas se deberán realizar por escrito al Dpto. Jurídico - Notarial, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura.
VALOR DEL PLIEGO: 3 UR (Unidades Reajustables).
Q.F. Luis F. Rodríguez, Director Hospital Paysandú.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 19985 Jul 20- Jul 20





ADAPTACIÓN DE MOTOR
Móvil Nissan trade 3.0 Turbo en Móvil Nissan trade 2.8
Contrato 11/2012 - LICITACION ABREVIADA
APERTURA: LUNES 23 DE JULIO DE 2012 HORA: 11
PRIMER LLAMADO, PERIODICA, PLAZA.-
A.S.S.E. HOSPITAL DE PAYSANDU "DON LUIS GALAN Y ROCHA" LLAMA A LICITACION ABREVIADA PARA: LA ADAPTACIÓN DE MOTOR (Móvil Nissan trade 3.0 Turbo en Móvil Nissan trade 2.8)

Los pliegos de condiciones se podrán retirar de lunes a viernes de 8,30 a 15,30 hrs. en la Gerencia Administrativa, previo pago en Oficina de Recaudación del Centro o con comprobante emitido vía fax del deposito en la Cuenta. Fondo de tereceros Nº. 8681 BROU, del Hospital Paysandú.
Los oferentes deberán contar con inscripción en el S.I.I.F. (Contaduría General de la Nación) Certificado DGI Vigentes. Las consultas se deberán realizar por el Tel. 472-24836 interno 181. Las consultas técnicas se deberán realizar por escrito al Dpto. Jurídico-Notarial, hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para la apertura.
VALOR DEL PLIEGO: 1,5 UR (Unidades Reajustables)
Q.F. Luis F. Rodríguez, Director, Hospital Paysandú.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 19886 Jul 20- Jul 20

Edictos Matrimoniales

Montevideo, julio 20 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

RUBEN MIGUEL ÁLVAREZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2331 y MARINA VEGA, 30 años, soltera, comerciante, venezolana, domiciliada en San Martín 2331.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19923 Jul 20- Jul 24

MATIAS DODEL, 27 años, soltero, sociólogo, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2815- 702 y PATRICIA FEIG, 26 años, soltera, licenciada, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2815- 702.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19919 Jul 20- Jul 24

CARLOS DEFAZIO, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mallorca 4451 y ANDREA INÉS TATO, 38 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Mallorca 4451.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19918 Jul 20- Jul 24

GUSTAVO ADRIAN AGUIAR, 39 años, divorciado, chofer, oriental, domiciliado en Joanicó 3767- 1002 y SYLVANA NATALY RODRIGUEZ, 37 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Joanicó 3767- 1002.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19895 Jul 20- Jul 24

OFICINA No. 4

PABLO MARÍA GODAY, 36 años, soltero, productor rural, oriental, domiciliado en Achiras 1432/1002 y ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Achiras 1432/1002.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19926 Jul 20- Jul 24

JUAN WASHINGTON LANOTE, 79 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Julián Laguna 5077 y DELTA TERESITA DELGADO, 60 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Julián Laguna 5073/2.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19891 Jul 20- Jul 24

OFICINA No. 5

LUIS ALBERTO TOURREILLES, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en G. Camino 921 Montevideo y DANIELA ALEXANDRA MÉNDEZ, 33 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en G. Camino 921 Montevideo.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19995 Jul 20- Jul 24

OFICINA No. 6

JOSE MANUEL RODRIGUEZ, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pernas 3021 y PAOLA LOMBARDO, 29 años, soltera, esteticista, oriental, domiciliada en Pernas 3021.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 20036 Jul 20- Jul 24

JAVIER WASHINGTON ROCHA, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 12 mts. 11270 Villa García y GIOVANNA JUDITH DIAZ, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 12 mts. 11270 Villa García.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 20016 Jul 20- Jul 24

LUCIANO ADRIAN SILVEIRA, 34 años, soltero, ing. de sistemas, oriental, domiciliado en Yí 1547 Ap. 702 y CECILIA PEREZ, 34 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Yí 1547 Ap. 702.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19969 Jul 20- Jul 24

DANIEL EDUARDO SILVA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Eudardo Pondal 1031 y NADIA LORENA SANCHIS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos A. López 3734 ap. 3.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19928 Jul 20- Jul 24

FERNANDO RAMA, 32 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en R. R. de Chile 4427 Ap. 603 y SOLEDAD ROMAN, 30 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en R. R. de Chile 4427 Ap. 603.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19893 Jul 20- Jul 24

RODOLFO HUGO SARNIGUET, 59 años, divorciado, metalúrgico, oriental, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 1847 C Ap. 203 y VELKI MIRIAM BECERRA, 60 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 1847 C Ap. 203.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 19892 Jul 20- Jul 24

OFICINA No. 7

LEONARDO GABRIEL URANGA, 30 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Chucarro 1311 Ap. 501 y MARIA EUGENIA NAVAJAS, 31 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Chucarro 1311 Ap. 501.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 20025 Jul 20- Jul 24

LUIS EMILIO NALERIO, 25 años, soltero, vendedor, oriental, domiciliado en Gregorio Mas 186 y LAURA MARGARITA TORENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gregorio Mas 186.

Primera Publicación

14) $ 223 3/p 20023 Jul 20- Jul 24

Montevideo, julio 19 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

PEDRO MARTIN AMARO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Molinos de Raffo 739- 04 y JESSICA DAHIANA RAMIREZ,

18 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en J. Rambla Lavalleja 4283.
14) $ 223 3/p 19760 Jul 19- Jul 23

VICTOR ISAIAS da SILVA, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Santiago Rivas 1597/402 y LAUREN GARCIA, 28 años, soltera, hemoterapeuta, oriental, domiciliada en Santiago Rivas 1597/402.
14) $ 223 3/p 19751 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 2

JUAN JOSE FOSSATI, 30 años, soltero, ing. agrónomo, uruguayo, domiciliado en Santiago Vázquez 1216 y ANA INES LASARGA, 30 años, soltera, ing. civil, oriental, domiciliada en Carlos Saez 6430.
14) $ 223 3/p 19775 Jul 19- Jul 23

CHRISTIAN MARCELO BOTELLO, 36 años, soltero, comerciante, uruguayo, domiciliado en Masoller 4839 y SILVIA RAQUEL ALVAREZ, 36 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Masoller 4839.
14) $ 223 3/p 19755 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 3

GASTÓN MARIO ESCUDER, 36 años, soltero, contador público, oriental, domiciliado en Libertad 2864/002 y PAULA VALERIA TEXEIRA, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Libertad 2864/002.
14) $ 223 3/p 19757 Jul 19- Jul 23

DANIEL FERNANDO CASTRO, 32 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Brito del Pino 1172 y YANINA REY, 32 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1172.
14) $ 223 3/p 19752 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 4

LUIS MARIO LAVIN, 18 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Dgo. Arena Solar 11 y MARÍA AZUCENA RECALDE, 16 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 8 Pionero Solar 118.
14) $ 223 3/p 19754 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 5

DIEGO DARÍO TEJERA, 39 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 3524/205 y ANDREA FABIANA DÍAZ, 31 años, soltera, docente, argentina N/U, domiciliada en 8 de Octubre 3524/205 Montevideo.
14) $ 223 3/p 19797 Jul 19- Jul 23

JORGE LUIS MARTÍNEZ, 62 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Azara 3375 Montevideo y MARIELA CARDONA, 48 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Azara 3375 Montevideo.
14) $ 223 3/p 19753 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 6

ESTEBAN GONZALO SILVEIRA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calera de las Huérfanas 4206 y MONICA MARIANA GARCIA, 27 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calera de las Huérfanas 4206.
14) $ 223 3/p 19862 Jul 19- Jul 23

FERNANDO SILVERA, 52 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Alberto de Herrera 1441/4 y BETTINA RUTH RODAS, 45 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Luis Alberto de Herrera 1441/4.
14) $ 223 3/p 19858 Jul 19- Jul 23

JULIO JAVIER RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pje. Calleros 4085 y LETICIA VIVIANA DE PRATTE, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Pje. Calleros 4085.
14) $ 223 3/p 19798 Jul 19- Jul 23

SERGIO ALDO SEYNDIC, 78 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Estanislao López 4575 y GLADYS NELLY MOGLIAZZA, 65 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Estanislao López 4575.
14) $ 223 3/p 19793 Jul 19- Jul 23

OFICINA No. 7

CARLOS JORGE VOMERO, 45 años, divorciado, carpintero, oriental, domiciliado en Agustín Musso 6957 y LOURDES ANDREA MARTINEZ, 42 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Agustín Musso 6957.
14) $ 223 3/p 19880 Jul 19- Jul 23

NESTOR ZENON PAIPO, 46 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en Avda. Acrópolis 3826 y NELLY SUSANA SERNA, 37 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. Acrópolis 3826.
14) $ 223 3/p 19822 Jul 19- Jul 23

GERVACIO ISMAEL PIO, 32 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Arenal Grande 1546/1001 y ALEJANDRINA SABAJ, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada en Arenal Grande 1546/1001.
14) $ 223 3/p 19776 Jul 19- Jul 23

Montevideo, julio 17 de 2012
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

CESAR MANUEL HEREDIA, 25 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en J. José Castro 2435 y JOHANA MARCELA SORIA, 26 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en J. José Castro 2435.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19602 Jul 17- Jul 20

DANIEL ACOSTA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. del Andaluz 2030 y MARJA KENELVA LOPEZ, 36 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Andrés Latorre 5241.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19590 Jul 17- Jul 20

OFICINA No. 2

RODRIGO JAVIER FLEITAS, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emaús 366 y YANIES MELISSA TAÑO, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Emaús 366.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19744 Jul 17- Jul 20

ALEJANDRO MIGUEL BERTIZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haya de la Torre 1527/02 Bis y FIORELLA SCHIAVO, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Haya de la Torre 1527/02 Bis.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19610 Jul 17- Jul 20

PABLO ANDRES BADANO, 34 años, soltero, técnico, oriental, domiciliado en Alberdi 6170 y FIORELLA AMORETTI, 34 años, soltera, arquitecta, oriental, domiciliada en Alberdi 6170.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19605 Jul 17- Jul 20

JOSE ANTONIO BLANCO, 52 años, divorciado, técnico naval, oriental, domiciliado en Watt 1513 Bis y FANNY ELIZABETH ABREU, 48 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Watt 1573 Bis.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19600 Jul 17- Jul 20

OFICINA No. 3

HENRY CORPORALES, 27 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Brandzen 2095/401 y ANA LIZ FRONTINI, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Faramiñán 633.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19716 Jul 17- Jul 20

RICARDO MARCELO CORBO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ramón Márquez 3542 y MARÍA GABRIELA BASILIO, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ramón Márquez 3542.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19632 Jul 17- Jul 20

SERGIO EMILIO CADENA, 55 años, divorciado, abogado, colombiano, domiciliado en Javier Barrios Amorín 1203/101 y ANA MILENA FLOREZ, 30 años, soltera, labores, colombiana, domiciliada en Javier Barrios Amorín 1203/101.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19631 Jul 17- Jul 20

CARLOS ANDRES CIRIGLIANO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis de la Torre 554 y ADRIANA PATRON, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 554.
Última Publicación
14) $ 223 3/p 19599 Jul 17- Jul 20

HORACIO RUBEN CARRANCIO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Defensa 1919/11 y VIRGINIA NOELIA

PATIÑO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Defensa 1919/11.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19585 Jul 17- Jul 20

OFICINA No. 4

IGNACIO GABRIEL GARCÍA, 36 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado en Guillermo Tell 3946 y PAOLA ALEJANDRA ARDOGUEIN, 28 años, soltera, química farmacéutica, oriental, domiciliada en Guillermo Tell 3946.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19584 Jul 17- Jul 20

OFICINA No. 5

LEANDRO OUTEDA, 35 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en San José 1018/501 Montevideo y CLAUDIA MARIA MALLARINI, 28 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en San José 1086 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19731 Jul 17- Jul 20

HUGO DANIEL TOLEDO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Avda. 18 de Julio 2110/206 Montevideo y MAIRA GIMENA CORDERO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Avda. 18 de Julio 2110/206 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19713 Jul 17- Jul 20

SEBASTIAN TRICARICO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en E. Martínez 2004 Montevideo y NATALIA GABRIELA FERNANDEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en E. Martínez 2004 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19711 Jul 17- Jul 20

MATTHEW MAURIZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libertador 1923/101 Montevideo y ANA CRISTINA AYALA, 32 años, soltera, médico, oriental, domiciliada en Libertador 1923/101 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19671 Jul 17- Jul 20

TEDDY WILSON MONTES, 26 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en Quebracho 2735 Montevideo y ANDREA OSIMANI, 26 años, soltera, empresaria, oriental, domiciliada en Quebracho 2735 Montevideo.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19601 Jul 17- Jul 20

OFICINA No. 6

CARLOS ADOLFO SCARDOVI, 35 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Garay 4540 y LETICIA TERESITA de los SANTOS, 32 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Garay 4540.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19715 Jul 17- Jul 20

RUFINO RODRIGUEZ, 74 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Chile 3610-102 y NIDIA MABEL CAQUIA, 55 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Chile 3610-102.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19709 Jul 17- Jul 20

LUCAS GUSTAVO SORIA, 36 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado en Gaboto 1543 Ap. 2 y MARIA NOHEL LOPEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gaboto 1543 Ap. 2.

Última Publicación

14) $ 223 3/p 19598 Jul 17- Jul 20

Prescripciones

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. Por disposición de la Juez de Paz Departamental de la Capital de 11° Turno en los autos caratulados "FUSER FRISONI IVONNE C/ XILO SA, PRESCRIPCION" IUE 2-29523/2010, según Decreto N° 611/2012 de 15 de marzo de 2012 se hace saber que Ivonne Fuser Frisoni ha promovido prescripción treintenal del siguiente bien inmueble: unidad 801 que forma parte del edificio incorporado al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley Nro. 10.751, solar de terreno ubicado en la "Ciudad Vieja" zona urbana de la Tercera Sección Judicial del Departamento de Montevideo, padrón número cuatro mil quinientos sesenta y nueve (4.569) que según plano del Agrimensor Osvaldo Cock Crispo de julio de 1979 inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional con el Nro. 84.496 el 30 de julio siguiente, se compone de una superficie de: ciento treinta y nueve metros treinta y ocho decímetros y se deslinda: 18 metros 22 centímetros de frente al Nor-Este a la calle Bartolomé Mitre, entre las calles Rincón y Veinticinco de Mayo; 8 metros 35 centímetros al Sur-Este confinado con Padrón 4.570; 18 metros 34 centímetros al Sur-Sur-Oeste colindando con Padrón 4.569; y 7 metros 05 centímetros al Nor-Oeste limitando con padrón 4.567. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos los interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble de autos y muy especialmente a los linderos y a quienes figuran como último titular del bien: XILO SOCIEDAD ANÓNIMA en la persona de sus representantes legales y o sucesores a cualquier título por el término de 90 días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 23 de mayo de 2012.- Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 11099 10/p 19212 Jul 16- Jul 30

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO.- Por decreto N° 248/2011 del 17/2/11 de la Sra. Juez de Paz Departamental de la Capital de 18° Turno, dictado en autos caratulados: "Bianculli Ferrari, Osvaldo -Prescripción- Ficha 2-19526/07" se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado acción de prescripción de un automóvil marca VW, modelo escarabajo, fabricado en el año 1966, matricula SAV 7400 de Montevideo (original 723.897), padrón 200914, chasis 116416757, motor FO410443, por parte de la Sr Osvaldo Bianculli Ferrari. Por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el bien descripto, en especial al último titular registral del mismo, Sres Rafael Abella Demarco y Theodora Ramundos, para que en el término de 90 días comparezcan ante esta sede a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se sustanciarán los presentes. Montevideo 29 de junio de 2012. Esc. MARIA EUGENIA GUADALUPE, ACTUARIA ADJUNTA.

16) $ 5920 10/p 18710 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO:

Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 28° Turno, dictada en los autos caratulados: "BERGOUNOUX ROCHA LUIS HILARIO, PRESCRIPCION" IUE 2-54588/2008, atento el auto N° 139/2012 de fecha 9 de febrero de 2012, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos quienes se consideren con derecho sobre el automóvil tipo sedan cuatro puertas marca Ford modelo Escort, año 1980, motor 010273, empadronado en el departamento de Rio Negro con el numero 110.667, matrícula JAC 329 y en especial al último titular registral y/o municipal señor Javier Adolfo Martinez Perez y/o sucesores a cualquier título, para que comparezcan a deducir los derechos que les correspondan sobre el referido bien, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo 30 de marzo de 2012.- Esc. CAROLINA BRIANO, Actuaria Adjunta.

Primera Publicación

16) $ 5919 10/p 20048 Jul 20- Ago 02

TRIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de 32 Turno, en autos caratulados «LAMBERT CESARINO, WALTER RAUL. Prescripción Treintenal Adquisitiva» I.U.E. 2-12265/2011, tramitados ante esta Sede, se hace saber que se presentó WALTER RAUL LAMBERT CESARINO promoviendo prescripción adquisitiva treintenal, sobre la mitad indivisa del solar de terreno, sito en la quinta sección judicial del departamento de Montevideo, empadronado con el número ciento treinta y cinco mil ciento treinta y tres (135.133), zona urbana, localidad catastral Montevideo, Solar 1 de Fracción B, el que según plano de mensura por prescripción adquisitiva, (según lo dispuesto por el art. 286 de la Ley 12.804 y artículo 16 del Decreto

318/995) del Ingeniero Umberto Curi Lara de setiembre de 2008, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro de Montevideo, Registro Provisorio con el Nº 1277, el 13/10/2010, consta de una superficie de doscientos cincuenta y dos metros ocho decímetros, y se deslinda así: al Noroeste 5,28 metros de frente a calle Agaces, al Oeste, línea curva de 24,84 metros de extensión al Oeste - Noroeste, de frente a la intersección de las calle Agaces y Sanguinetti; distando su punto medio 88,49 metros a la intersección que forman las calles Sanguinetti con calle Apóstoles; al Noreste, 16,40 metros, lindando con parte del Padrón 72478; al Sureste, 17,39 metros, lindando con parte del padrón 166.255. Según auto 1587 de 23/06/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA por el término legal de 30 días, a todos los que se consideren con derechos, y en especial a los linderos titulares o sus sucesores a cualquier título, de los padrones 166255 y 72478, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Montevideo, el día 30 de abril de 2012. Esc. Graciela Torello Forcheri, Actuaria Adjunta.

16) $ 11100 10/p 18015 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CANELONES

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 5ª. Sección de Canelones, dictada en autos caratulados: "FERNANDEZ, ANDREA POR AFERMOC S.R.L. C/ TERLES S.A. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Ficha 190-204/2008, se hace saber que se presentó ante esta Sede la Sra. Andrea Fernández por AFERMOC S.R.L., promoviendo acción de prescripción adquisitiva de seis años sobre el vehículo automotor tipo camión empadronado con el Nº 136.326 del Departamento de Canelones. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos sobre el vehículo referido, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
La Paz, 08 de diciembre de 2011. Dr. Alejandro Menini Juez de Paz.-

16) $ 4440 10/p 17657 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

VIGESIMOTERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23ª Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados "POPIENIA KASZTELAN, NINA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA." IUE. 205-81/2011, según providencia No. 178 del 7 de mayo de 2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS al último titular, Sr. Audemar Laluz Montero, a sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble empadronado con el nº 6171, manzana 215, solares 10 y 11, ubicado en la localidad Catastral de San Luis, Canelones, consta de una superficie de 775 metros 85, 11 metros 47 cm al noreste frente a la calle Gral. José Artigas, 37 metros 41 cm con frente a la calle Nicaragua, 29 metros al sureste con padrón nº 6172, 12 metros al Suroeste con padrón nº 6302, 14 metros al Noreste con padrón 7571 y 28 metros 94 cm al noroeste con padrón nº 7571, según plano del Agrimensor Uruguay Beca, inscripto en la Dirección General de Catastro el 5 de febrero de 1946 con el Nº 3155, y a los titulares de los padrones linderos nº 6172 Nardo Nievas, padrón nº 6302 Rivera y María Berisso y Elena Buonomo y padrón 7571 Mabel García bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
La Floresta, 15 de mayo de 2012 Dra. María Fátima Boné, Juez de Paz.

Última Publicación

16) $ 8880 10/p 17343 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 23ª Sección Judicial de Canelones, en autos caratulados "MANNISE CARBALLO, CARLOS ERNESTO DECLARACION DE PRESCRIPCION TREINTENARIA." IUE. 485-24/2012, según providencia No. 174 del 7 de mayo de 2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS al último titular, a sus herederos y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble empadronado con el nº 408 ubicado en la zona suburbana de la localidad Catastral de Santa Lucía del Este, Canelones, consta de una superficie de 585 metros 39 decímetros, con 11 metros 96 centímetros de frente al Noroeste a la Calle Nº 17, 50 metros 20 centímetros al Noreste lindando con el Padrón Nº 407, 11 metros 50 centímetros al Sureste lindando con el Padrón Nº 422 y al Suroeste 2 líneas rectas de 25 metros 55 centímetros lindando con el Padrón Nº 409, según plano del Ingeniero Agrimensor Valeria Domínguez de Octubre de 2011, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 10 de noviembre de 2011 con el número 1234, y a los titulares de los padrones linderos nº 407, nº 409 Elena Soria Manfre y nº 422 Ricardo Vázquez Guecaimburú bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
La Floresta, 15 de mayo de 2012 Dra. María Fátima Boné, Juez de Paz.

Última Publicación

16) $ 8880 10/p 17341 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO. Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Canelones, dictada en autos "Medina Bentancur, Juan Carlos y otra c/ Medina Francia, José Walter y otras -prescripción adquisitiva treintenaria IUE 181-301/2011 y según providencia 2211 de 29 de noviembre de 2011, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos sobre el bien cuya prescripción se pretende: fracción parte del padrón 394, que según el plano de mensura para prescripción del Agrimensor Fernando Lema de junio de 2011, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 22/7/2011, con el No. 365, tiene una superficie de 8 metros cuadrados, y se deslinda así, 0.28 m de frente al oeste a calle Aparicio Saravia, 20.38 m al norte lindando con el padrón 394 (propiedad de los demandados), 0.51 m al este lindando con padrón 395 (propiedad en condominio de los demandados y el compareciente Juan C. Medina) y 20.37 m al sur lindando con padrón 393 propiedad de los comparecientes, 1a. Sección Judicial de Canelones, localidad catastral Canelones, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.
Canelones, junio 21 de 2012. Dra. GLORIA VIRGINIA FARÍAS, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 7399 10/p 18286 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LAS PIEDRAS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de Las Piedras de Segundo Turno, dictada en autos: OLIVERA, CARLOS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA. Ficha 183-86/2012, se hace saber que ante esta Sede se presentó Carlos María OLIVERA LEDESMA, promoviendo acción de prescripción respecto del Padrón 16.778 (antes en m/á 2,594) de la 4ª Sección Judicial de Canelones, Localidad Catastral Las Piedras, zona urbana, manzana 147, solar 16. En consecuencia se CITA, LLAMA, y EMPLAZA a estar a derecho a todos los que se consideren con derecho de cualquier naturaleza respecto del referido bien, por el término de noventa días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quién seguirán los procedimientos en caso de incomparecencia. EN FE DE ELLO se expide el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Las Piedras a los tres días del mes de mayo de dos mil doce. DR. FRANCISCO RODRIGUEZ, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) $ 5919 10/p 18288 Jul 16- Jul 30

CERRO LARGO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Cerro Largo de Segundo Turno dictada en autos "DOS REIS PELLEJERO ECILDA. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" I.U.E 211-58/2010 se CITA LLAMA Y EMPLAZA a estar a derecho en autos y por el plazo de 90 días a todos los interesados y en especial a Caetano Alfonso Teodoro y a Mercedes Gila Caetano Alfonso, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán éstas actuaciones, con respecto al bien inmueble ubicado en la zaon urbana de la ciudad de Melo, padrón nº 10.445, manzana 319, solar 002 con frente a calle General Prim. Se deja constancai que por auto nº 970 de fecha 6 de setiembre de 2010 se decretó la auxiliatoria de pobreza a los efectos de las publicaciones. DRA. GILDA MARÍA MARTINELLI CAÉTANO, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

16) (Sin Costo) 10/p 19881 Jul 19- Ago 01

COLONIA

JUZGADO DE PAZ

OCTAVA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez de Paz de la octava sección judicial del Departamento de Colonia, Nueva Palmira, dictada en autos "TORRES FALCON, NESTOR TOMAS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" IUE 234/212/2011., se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 90 DIAS, a todos los que se consideren con derecho, sobre el vehículo tipo pick up, marca "FIAT" modelo uno, año 1989, matricula del depto. de Colonia L 21-281, padrón 3005, motor nafta Nª 146A40112912812, así como al último adquirente Gustavo Hugo Carrasquera Fernández y/o sucesores, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio.-
Nueva Palmira, 29 de febrero de 2012.- DRA. PAULA IRASTORZA, JUEZ DE PAZ.
16) $ 4440 10/p 17981 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DECIMOPRIMERA SECCIÓN

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 11ª. Sección Judicial de Colonia (Ombúes de Lavalle), dictada en autos caratulados: "VIDAL MIRANDA, Nilda Ramona. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL". IUE 237-44/2012 y según providencia Nº 119 de fecha 1º de junio de 2012, se hace saber que se ha presentado Nilda Vidal Miranda promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenal del bien inmueble urbano empadronado con el Nº 226 sito en la calle Democracia s/n de esta sección, compuesto de una superficie de 1.516 m² y 70 dm² cuadrados.
En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de noventa días a todos los interesados a cualquier título y a todos quienes se consideren con derecho en el mencionado inmueble, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en el término legal, se les designará Defensor de Oficio, con quien se proseguirán las actuaciones.
Se expide el presente en la ciudad de Ombúes de Lavalle, el día 6 de junio de 2012. Dra. Claudia Valetti, Juez de Paz.
16) $ 6659 10/p 19014 Jul 16- Jul 30

DECIMOTERCERA SECCIÓN

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez de Paz de la 13ª Sección Judicial del Departamento de Colonia, dictada en autos caratulados "REVETRIA FERRARO, Hilda Benita-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA- IUE 239-71/2011, y según Providencia Nº 23 de fecha 26/03/2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DÍAS a todos los que se consideren con derechos, especialmente a los Sres. Lorenzo Felipe CHIESA o sus sucesores; Moisés Pablo PERE o sus sucesores; y RABEL SA, sobre el vehículo marca FIAT, modelo PREMIO S, año 1987, matrícula LG 2126, padrón 3386 del Dpto. de Colonia, motor 252388; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de oficio.
Florencio Sánchez, 28 de Marzo de 2012. Natalia Pereyra Capó, Jueza de Paz.
16) $ 4440 10/p 18435 Jul 16- Jul 30

FLORIDA

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCIÓN

EDICTO

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Segunda Sección Judicial de Florida, dictada en autos caratulados: "GARCIA Sergio Marcos y Otros.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL. IUE- 264-074/2011", se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derechos sobre el bien inmueble padrón Nº 452, manzana 0060 con una superficie de 2.161 M², ubicado en calle Zufriateguí esquina Ruta Nacional Nº 7 de la 2a. Sección Judicial de Florida, según plano levantado por el ingeniero Agrimensor Sergio Gil Lerena, inscripto en la Dir. Nal. de Catastro registro provisorio con el Nº 200 el 21 de Julio de 2011, y en especial a los linderos que surgen de fs. 109 a 110 a quienes se les notificará personalmente en los domicilios denunciados, así como los que surgen de fs. 122 con respecto al padrón 1107; para que comparezcan a deducirlos por el termino de 90 días y bajo apercibimiento de designarsele defensor de Oficio.- Fray Marcos, 5 de Junio del 2012.- MARIO GORDON.- Juez de Paz.-
EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN FRAY MARCOS A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.- MARIO GORDON, JUEZ DE PAZ.
16) $ 7399 10/p 17405 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

LAVALLEJA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Lavalleja, en autos caratulados "OLMEDO LESCANO, Natalia. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 432/124/2010, se hace saber que ante esta Sede se presentó la Sra. NATALIA OLMEDO LESCANO promoviendo PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA respecto al Solar de terreno con construcciones y demás mejoras sito en la zona urbana de la localidad Catastral de Minas, 1a. Sección Judicial del Departamento de Lavalleja, Padrón Nº 6.096, el que consta de un área de 908 m2. y 53 cm2, y linda: 21 m 95 cm de frente al Noreste a Rambla Esther Moré; 41 m 50 cm al Sureste de frente a calle Domingo Pérez, por ser esquina, 21 m 97 cm con el Padrón Urbano Nº 6097; y 41 m 62 cm al Noroeste con Padrón Urbano Nº 6095.-
En consecuencia se cita, llama y emplaza a los sucesores de JOSE MARIA BERRONDO, a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Minas, 28 de febrero de 2012.- Sr. Abelardo Uriarte. Juez de Paz Departamental de Lavalleja (Subrogante).
Primera Publicación
16) $ 7399 10/p 19998 Jul 20- Ago 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL

Por disposición de la Sra. Juez Letrada de Primera Instancia de Lavalleja de 2do. Turno en autos SUAREZ TECHERA, Deogracio Octavio y NAVARRO LOZA, Ramona- PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA- IUE 274-1100/1998, se hace saber que en este Juzgado se presentaron Deogracio Octavio SUAREZ TECHERA y Ramona NAVARRO LOZA promoviendo el presente trámite respecto de los padrones nros. 881 compuesto de una superficie de 4,606 metros 78 decímetros y 882 compuesto de una superficie de 2888 metros 06 decímetros ambos ubicados en la Primera Sección del Departamento de Lavalleja, localidad Catastral Minas, zona urbana.
En consecuencia se cita, llama y emplaza al último propietario de los bienes padrones 881 y 882 Señor Tomas Arrospide y sus eventuales sucesores para que comparezcan a deducir sus derechos en estos procedimientos por el plazo de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Minas, 8 de junio de 2012 PEDRO M. DIAZ PRIETO, ACTUARIO.
16) $ 5919 10/p 17489 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

MALDONADO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

SEGUNDO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Segundo Turno de Maldonado, dictada en autos "ROCHA ROCHA, ALFREDO = PRESCRIPCIÓN ADQ. TREINTENAL" IUE: 293-136/2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: ocho solares de terreno y mejoras que le acceden ubicados en la Sexta Sección Judicial del depto. De Maldonado, localidad catastral "El Tesoro" zona urbana según plano del Ingeniero Hebel Barrios, de marzo de 1966, inscripto en la oficina Departamental de Catastro de Maldonado con el Nº 5368 el 19/9/1969 que se describen así: A) Padrón Nº 12.456 que es solar 2 de la manzana catastral 190 y tiene un área de 600 m; B) Padrón Nº 12.458 que es el solar 4 de la manzana catastral 190 y tiene un área de 977 mts; C) Padrón Nº 12.459 que es el solar 5 de la manzana catastral 190 y tiene un área de 600 mts.; D) Padrón Nº 12.467 que es el solar 13 de la manzana 190; E) Padrón Nº 12.465 que es el solar 11 de la manzana 190 y tiene un área de 600 mts.; F) Padrón Nº 12.470 que es el solar 16 de la manzana catastral 190 y tiene un área de 600 mts.; G) Padrón Nº 12.473 que es el solar 19 de la manzana catastral 190 y tiene una superficie de 620 mts.; y H) Padrón Nº 12.567 que es el solar 67 de la manzana

catastral 185 y tiene un área de 800 metros; todos del mismo plano; a que comparezcan en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, con quien se continuarán estos procedimientos, habilitándose la feria Judicial Mayor a estos efectos. Maldonado, 6 de junio de 2012.- Dra. Griselda Santoro Carella, JUEZ DE PAZ DEPARTAMENTAL.

Primera Publicación

16) $ 11839 10/p 19907 Jul 20- Ago 02

TERCER TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Señora Juez de Paz Departamental de Tercer Turno de Maldonado, en autos caratulados: "SERRON, REMIGIA ESTHER Y OTROS = PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA" I.U.E.: 294-98/2012; se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los últimos titulares registrales de los Padrones 4217 y 4378: Sr. Blas Serrón (padre) y Blas Serrón (hijo), asi como a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles que se pretenden prescribir y se identifican como: Fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la 3era. Sección catastral del depto. De Maldonado, zona rural, compuesta de dos lotes empadronados con los Nos. 4217 y 4378, que según plano del Agr. Ana Alicia Lofredo Hernández de febrero de 2011, inscriptos en la Dirección General de Catastro el día 6/12/1954 con el nº 2089; y en la Dirección Nacional de Catastro Registro Provisorio Oficina Delegada de Piriápolis con el Nº 439 el 16/3/2012 se compone de una superficie total de 35 hás 4823 m2; así como a los linderos de los mismos: Por Padrón Nº 3825: LOS EUCALIPTOS S.A.; Por Padrón Nº 1091: Herederos de Amanda Silvina Arce Serrón: Elsa Noemí, Juana Rosa, Felicia Mirtha, Aniceto Wilson, Carlos Roberto, Marta Gladys, Drubal, y Elsa Noemi GRASSO ARCE; Marcelo Fabian y Jorge Roberto PLADA GRASSO; Por Padrón Nº 1075: Maria Celia PAZOS VOMERO; a que comparezcan en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Maldonado, 4 de junio de 2012.- Dra. ROSSANA MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ DE PAZ DPTAL.

16) $ 9619 10/p 17845 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE SAN CARLOS

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de San Carlos, Dra ANA BUENO, dictada en autos "RUBIO SICA, HECTOR EN REPRESENTACIÓN DE SOCIEDAD DE FOMENTO RURAL E INDUSTRIAL DE MALDONADO C/ PADRONES 611 Y 536 RURALES (Segunda Sección) Prescripción Adquisitiva Treintenaria. IUE 456.81/2011, se hace saber que ante esta sede se presentó "La Sociedad de Fomento Rural e Industrial de Maldonado, deduciendo acción de prescripción adquisitiva treintenal sobre los padrones 611 y 536 rurales de la 2ª sección catastral y judicial de Maldonado.

El padrón quinientos treinta y seis de la sección catastral segunda, paraje San Carlos, departamento de Maldonado, tiene según plano del Ingeniero Agrimensor Adolfo Segovia, inscrito en la Dirección General de Catastro Nacional en forma provisoria para ser presentado en juicio de prescripción, con el Nº 632 el 4 de junio de 2009, una superficie de 12 hectáreas 4529 metros y se deslinda así: al Norte 187,95 metros con padrón 22.931, al Nortoeste línea curva de 204,51 metros de desarrollo y un tramo recto de 47,96 metros de frente a Ruta Nacional nº 39; al Oeste 221.94 metros servidumbre de paso por medio con parte del padrón 646; al Sur 343,89 metros con padrón 538, al Este 409,78 metros también con padrón 538; y de la fracción de 0 hectárea 5067 metros es al Norte 86,48 metros con padrón 22930, al Oeste 107,52 metros servidumbre de paso por medio con padrón 537 y al Sur- Este posee frente a la Ruta 39 mediante una línea curva de 140,77 metros de desarrollo.

El padrón 611 de la sección catastral segunda, paraje San Carlos, Departamento de Maldonado, tiene según el mismo plano del Ingeniero Agrimensor Adolfo Segovia, una superficie de 4 hectáreas 9088 metros y se deslinda así: al Norte 486,67 metros de frente a Avenida Carlos Seijo, al Sur- Este 478,92 metros de frente a Avenida Igualdad y al Sur- Oeste en tres tramos de rectas que miden 114,03 metros, 3,79 metros y 94,06 metros con padrón 538.

En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren con derechos sobre los padrones antes referidos para que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designarles Defensor de Oficio con quien se seguirán estas actuaciones, en especial al último titular y/o sucesores a cualquier título de la Asociación Rural e Industrial de Maldonado y a los titulares del padrón 22.931, de San Carlos y a todos los que se consideren con derechos sobre dichos padrones.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones-

San Carlos, 4 de junio de 2012. Dr. Germán Olivera, Juez de Paz.

16) $ 16278 10/p 18463 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Maldonado, Dra. Claudia Muguiro en los autos caratulados: "SERRÓN PAIS ALBERTO, PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENAL", IUE: 289-188/2008, y según providencia Nº 2298 del 31 de Julio de 2008, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA, a todos los que se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la Tercera Localidad Catastral del Departamento de Maldonado, Paraje "L Capuera", empadronado actualmente con el número 15,802 (antes en mayor área con el número 8,625), zona urbana, Urbanización "El Pejerrey", Manzana Catastral 739, que según plano del Agrimensor Raúl Bianchi trazado en Julio de 1966 e inscripto en la Dirección General de Catastro con el Número 3,196 el 23 de diciembre de 1966, se señala como solar 12, de la Manzana 24 y consta de una Superficie de 1,693 metros, y se deslinda así: al Noroeste 25 metros, 61 centímetros de Frente a la calle de 17 Metros, al Noroeste 66 metros, 92 centímetros lindando con solar 11, al Sureste 25 metros lindando con parte del Padrón 7,994 y al Suroeste 67 metros, 04 centímetros lindando con solar 12 A, a que comparezcan a estar a derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio.

En Fé de ello de mandato Judicial se expide el presente que Sello y Firmo en Maldonado el día once de Mayo del dos mil doce. Esc. Analía De Cuadro Rodríguez, Actuaria.

Primera Publicación

16) $ 9619 10/p 19909 Jul 20- Ago 02

SEXTO TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de 1era. Instancia de 6º Turno de Maldonado Dra. Sylvia Rodriguez Batista, dictada en autos: "GONZALEZ, JUSTO DAVID Y OTROS. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. I.U.E 290-421/2006" y según providencia Nº 1535/2012 de fecha 18/05/2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos y en especial a PASCUAL MIGUEL, GATTAS y/o a sus sucesores a cualquier título sobre un solar de terreno y las construcciones que le acceden ubicado en la primera sección judicial del departamento de Maldonado localidad catastral Maldonado, manzana catastral 1041, empadronado con el número 5256 que según plano del agrimensor Antonio Asuaga de enero de 1956 inscripto en la Oficina de catastro de Maldonado el 7 de diciembre de 1956 tiene una superficie de 499 metros 48 decímetros, se identifica como solar 18 y se deslinda: 17 metros de frente al Noroeste a calle 17 metros de ancho, 30 metros también de frente por ser esquina al Suroeste a calle de 17 metros de ancho uniendo ambos frentes ochava curva de 11 metros de desarrollo, 17 metros al sureste lindando con parte del solar 19 y 30 metros al Noreste lindando con solar 17 todos de la misma manzana y plano; bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

Maldonado, 29 de Mayo de 2012.- Esc. Lucianne Yona, Actuaria Pasante.

Primera Publicación

16) $ 8879 10/p 19906 Jul 20- Ago 02

PAYSANDÚ

JUZGADO DE PAZ

CUARTA SECCIÓN

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz de la 4ta. Sección Judicial de Paysandú, Villa Quebracho, dictada en autos: "Mendez Ebelio Jesus. Prescripción adquisitiva treintenaria", (311.88.2009), y según providencia No. 354 del 16 de diciembre de 2011, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, a todos los que se consideren con derecho y especialmente a últimos titulares Luis Goyeneche y Purificación Bueno y/o sucesores a cualquiér título, sobre el padrón No. 602 de la 4ta. Sección Judicial, Localidad Catastral Quebracho, que según plano de Agrimensor Eduardo Costa, inscripto en Catastro con el No. 210 el 22 de agosto de



2008, tiene una superficie de 540 m2 79 dm2, y que se deslinda asi: al Este 19 m, 82 cm. de frente a calle No. 9 "Rivera", al Sur: 27 m., 21 cm. de frente por ser esquina a calle No. 22 "25 de Agosto", al Oeste: 19 m. 98 cm. lindando con padrón No. 603 y al Norte: 27 m, 12 cm. con parte del padrón No. 110, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.- Quebracho, 20 de diciembre de 2011.- DANIEL CAMPOT REPETTO, JUEZ DE PAZ.
16) $ 7399 10/p 18205 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Quinto Turno de Paysandú, dictada en autos: "SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO DE SALES (PADRES SALESIANOS) - PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA" IUE 304-116/2011, se cita, llama y emplaza a A LOS ULTIMOS TITULARES DE LOS INMUEBLES CUYA PRESCRIPCION SE SOLICITA: MARCELINO ELBIO BAUTISTA O MARCELINO ELBIO O MARCELINO ERASMO FRAGA MARTINEZ Y MARTINA VIZCAYCHIPI O VIZCAICHIPI ORDANS U ORDANZ Y/O SUCESORES: PADRONES Nº 19389, 19388, 19387, 19386 (ANTES EN MAYOR AREA Nº 5256), 19385,19384,19383 (ANTES EN MAYOR AREA Nº 5267) URBANO, PRIMERA SECCIÓN JUDICIAL DE PAYSANDÚ, LOCALIDAD CATASTRAL PAYSANDÚ, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos en un plazo de noventa (90) días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el proceso (art. 127.3 del C.G.P.).- Paysandú, 18 de junio de 2012.- EN FE DE ELLO, y de mandato judicial, expido el presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ESC. CAROLINA VERCELLINO, ACTUARIA.
16) $ 6659 10/p 18611 Jul 16- Jul 30

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado WILDAR S.A., Ficha IUE 477-512/2011 iniciando juicio de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA TREINTENARIA, respecto al Padrón Nª 9.476, ubicado en la Sexta sección Catastral de Dpto. de Rivera, Zona Rural, paraje Cuñapirú, con una superficie de 137 hás. 4761 mts. En consecuencia se CITA, LLAMA Y EMPLAZA a todos los que se consideren asistidos a derecho respecto del inmueble y a los siguientes linderos: "Verdes Praderas S.A.", herederos de Daniel Jesús Olavarría y de Jorge Daniel Olavarría, Duclero Prestes da Silveira o Duclero Silveira, María do Carmo Alvez, Pedro Francisco Ermida García, Karina Rodriguez Araujo, Elbio Rodriguez y a sucesores de Ramón Rodriguez Mendez, al último titular registral, al Sr. Ignacio José Duarte y/o sucesores y a sucesores de Julia Armand Ugón, a que comparezcan a estar a derecho en estos autos, por el término de 90 días bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. (Art. 127 C.G.P.) con quien se seguirá el proceso en caso de incomparecencia. Rivera, 29 de Junio de 2012. Esc. NADIA OSORIO SOTO, Actuaria Adjunta.
16) $ 7399 10/p 18745 Jul 16- Jul 30

ROCHA

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE CHUY

EDICTO:
Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de Chuy, dictada en los autos caratulados: "BERTON, FABIAN C/ SUCESORES DE OCAMPO, GUILLERMO - PRESCRIPCION" Ficha 345-330/2011, según providencia Nº 350 de fecha 24/04/2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designar Defensor de oficio, a los Sres: MILKA SELVA OCAMPO IBARBUREN o MILKA SELVA OCAMPO IBARGUREN o MILCA SELVA OCAMPO IBARGUREN, JULIO CESAR OCAMPO IBARGUREN, demás sucesores de JOSE OCAMPO y a todos los que se considern con derecho sobre el bién inmueble: FRACCION DE TERRENO, ubicado en la quinta Sección Catastral del Dpto. De Rocha, zona rural Balneario Parque Santa Teresa de la Coronilla, empadronado con el Nº "14.899", antes con el Nº "6.695" en mayor área, señalado con el Nº "15" de la manzana "184", en el plano de mesura y fraccionamiento del Agrimensor Nelson Soria de mayo de 1949, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el Nº "846", el día 20 de mayo siguiente, según el cual se compone de una superficie de quinientos un metros y se deslinda de la siguiente manera:
al Sureste, 16 mts. 70 cm, de frente a calle Carrasco; de igual medida al Nor- Oeste con el solar "2"; al Nor- Este, 30 mts. Con el solar 14 e igual medida al Sur- Oeste con solar "16" y parte del Solar "17".-
Se expide el presente a los efectos de sus publicaciones a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce.- Dra. María Noel Tonarelli, Jueza de Paz Departamental.
16) $ 10359 10/p 18032 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SALTO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 1º turno se hace saber que los autos caratulados "SOUTO SOSA EDISON-. PRESCRIPCION ADQUISITIVA" seguidos en ficha IUE 358-66/2007, se notifica a los propietarios de padrones rurales 1674 y 2867 linderos al padrón 1675 que se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón Nº 1675 ubicado en camino San Antonio segunda chacra a la derecha, 3era sección judicial del departamento de Salto, el que según plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Guillermo Dubos Arreseigor, inscripto en forma provisoria con el Nº 250 en la aOficina Departamental de Catastro de Salto, consta de una superficie de 14 hás. se notifica especialmente al 1) Sr. Oscar Guglielmone Remedi DNI 92279772, 2) Elizabet Guglielmone Remedi DNI 92158480, 3) Eduardo Guglielmone Remedi DNI 12243560, Sucesores de Esther Remedi Braghlieri, 4) Clotilde Remedi Gaudin sucesora de Elbia Rosa Remedi Braghlieri, 5) Mary Irene Remedi Fernandez sucesora de Armando Remedi Braghlieri, 6) Olga Colinet con domicilio en Agraciada 2860 sucesora de Alberto Gorromeo Remedi Braghlieri y Antonio Da Silva con domicilio en Guarani 1511 de la existencia de dichas actuaciones respecto de un padrón lindero al que ellos son propietarios a los efectos de estar a derecho.", a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán estas actuaciones. Salto veintitres de mayo de dos mil doce. Dra. Rosario Diaz Juez de Paz Deptal. de 1º Turno de Salto. Se deja constancia que el gestionante litiga con auxiliatoria de pobreza. Dra. Rosrio Diaz, Juez de Paz Deptal. 1º Turno de Salto.
16) (Sin Costo) 10/p 18777 Jul 16- Jul 30

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno se hace saber que los autos caratulados "BUSCA EDUARDO DARIO. PRESCRIPCION TREINTENARIA" seguidos en ficha IUE 359-135/2012, se ha iniciado el referido trámite sobre el inmueble padrón Nº 10,826 sito en Localidad Catastral Salto, el que según Plano de mensura relevado a estos efectos por el Ing. Agr. Guillermo Minutti inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el Nº 501 el treinta y uno de octubre de dos mil once, consta de una superficie de 297 metros cuadrados con 15 decímetros cuadrados y se deslinda de la siguiente forma: AL NORTE: 10 metros 07 decímetros lindando con el padrón 24112; AL ESTE: 30 metros lindando con parte del padrón 10827 AL SUR: 10 metros lindando con la calle Silvestre Blanco, AL OESTE: 29 metros 88 centímetros lindando con el padrón 10825. En consecuencia se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos sobre el referido bien, especialmente a: María Silva Rodriguez, Juana Evelina Rodriguez Silva, Matilde Ramona Rodríguez Silva, Mirta Dominga Rodriguez Silva y/o sus sucesores a cualquier título. Asimismo se emplaza a estar a derecho a los linderos titulares de los padrones 10,825 con domicilio en Silvestre Blanco 1173 Sr. Hugo Sosa Benítez y/o sus sucesores a cualquier título; del padrón 10,827 con domicilio real en Invernizzi 1635 Sr. Pedro Ambrosoni y/o sus sucesores a cualquier título y padrón 24,112 con domicilio real en Invernizzi 1645 Sr. Nicolás Piriz y/o sus sucesores a cualquier título a fin de que deduzcan los mismos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio con quien

se continuarán estas actuaciones. También se INTIMA A RECONOCIMIENTO DE FIRMA del compromiso de compraventa agregado en autos relativas al padrón 10.826 suscrito en Salto el día primero de octubre de mil novecientos setenta y siete de las promitentes vendedores María Silva de Rodriguez, Juan Evelina Rodriguez Silva, Matilde Ramona Rodriguez Silva, Mirta Dominga Rodriguez Silva y/o sus sucesores a cualquier título Salto seis de junio de dos mil doce. Dra. Annabel Gatto de Souza Flores Juez de Paz Deptal. de Salto de 2º Turno.

16) $ 14059 10/p 18037 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

SAN JOSÉ

JUZGADO DE PAZ

QUINTA SECCIÓN

EDICTO: Por disposición del SR. Juez de Paz de la 5ta Sección Judicial del Departamento de San José, en autos caratulados: "SANDOMINGO ALVAREZ, José Luis- Prescripción Adquisitiva Treintenal", Ficha 377-25/2012 se hace saber que ante esta Sede se ha presentado José Luis Sandomingo Alvarez, promoviendo acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal sobre una fracción de terreno y mejoras que le acceden que comprende la manzana 57 ubicada en zona urbana de la Localidad de Ecilda Paullier, quinta Sección Judicial del Departamento de San José, empadronada con el numero 131, la que según Plano de la Agrimensora Karen Ackermann Roth de Marzo de 2011, inscripto en forma Provisoria en la oficina Delegada de San José de la Dirección Nacional de Catastro (de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 16 del Decreto numero 318/95), con el numero 409, el 31 de agosto de 2011 y se compone de un área de 7371 metros y se deslinda asi: 81 m al Noreste con calle Gral Juan A. Lavalleja (sin abrir); 91 m al Sureste con calle Colonia (sin abrir) 81 m al Suroeste con calle Brigadier Manuel Oribe y 91 m al Noroeste con calle Helvecia (sin abrir). EN CONSECUENCIA, se cita, llama y emplaza, por el termino de 90 días, a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble de referencia y muy especialmente a Melinton Alvarez y/o sus sucesores o causahabientes a cualquier titulo, bajo apercibimientos de designárseles defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.-
ECILDA PAULLIER, 14 DE JUNIO DE 2012.- Dr. BERNARDO BUENO MUÑECAS, JUEZ DE PAZ.

16) $ 10359 10/p 19240 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENAL.-

EDICTO.-
Este Juzgado de Paz Departamental de San José, en autos caratulados "GONZALEZ CURBELO ENRIQUE DANIEL- PRESCRIPCION- IUE: 372-139/2011", se hace saber que ante ésta Sede se ha presentado ENRIQUE DANIEL GONZALEZ CURBELO, iniciando acción de Prescripción Adquisitiva Treintenal respecto del inmueble empadronado con el número ochenta y dos (82) de la Localidad de Juan Soler- Departamento de San José, el que según plano del Agrimensor Daniel Sierra Navia, del 12 de abril de 2012, inscripto en la Oficina Delegada de San José, con el Nº 455, antes solar 6 manzana D del plano de los Agrimensores Dardo Barceló y Marcos Barboza Nro. 147 de 17 de junio de 1952, consta de una superficie de ochocientos treinta y seis metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados (836 m2, 50 dm2), que se deslinda así: al Norte 4 metros 48 centímetros frente a calle San José Pav. Balasto, al Este 55 metros 68 centímetros frente a Camino Vecinal Pav. Balasto, al Sur 28 metros 98 centímetros con Padrón 96, y al Oeste 10 metros 28 centímetros con Padrón 85 y 39 metros 72 centímetros con Padrón 134 e inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Registro Provisorio en Oficina Delegada de San José, con el Nº 394 el 455 de 24 de abril de 2012; según la Ley 12.804 art. 286 y Dec. Nº 318/95 art. 16.
EN CONSECUENCIA, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al último titular catastral Banco Central del Uruguay, y a todos los que se consideren con derecho y a los linderos:
por Padrón 134: antes Solar 5, a Estela asunción Avero Alonzo y Dionisio Denis Castro.-
por Padrón 96: antes Solar 8, Roberto Omar, Gloria Aurora y Mariela Judith Esteves Avero.-
por Padrón 85: antes Solar 13, Roberto, Gloria, Mariela Estevez Avero y Blanca Selva Avero Alonzo.
sobre el referido bien a cualquier título, para que comparezcan a deducir los mismos dentro del témino de 90 días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán éstos procedimientos y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones.
San José, 13 de junio de 2012- Dra. ELSA MONTIN FERRARI, JUEZ DE PAZ.

16) $ 13319 10/p 18177 Jul 16- Jul 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de Segundo Turno, dictada en autos caratulados: "NEGRÍN BOUISSA, NELSON ELISEO Y NEGRÍN GAY, EDISON EDGARDO - Prescripción Treintenaria - IUE: 381-689/2010", se han presentado ante esta Sede NELSON ELISEO NEGRÍN BOUISSA y EDISON EDGARDO NEGRÍN GAY, promoviendo el trámite de PRESCRIPCIÓN TREINTENARIA respecto a los siguientes bienes inmuebles: Padrón Nº 1150, Manzana 82 y Padrón Nº 1159, Manzana 83, ambos de la Localidad Catastral de Cardona y 7ª Sección Judicial de Soriano. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A BANCO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JOSÉ; a AMILCAR GONZÁLEZ MIRÓ, a EUGENIO CAZEAUX, Y A SUS SUCESORES A CUALQUIER TÍTULO, a fin de que comparezcan a deducir en forma sus derechos en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio para proseguir estas actuaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, dieciocho de noviembre de dos mil diez. Esc. MARCELO SALABERRY FERNANDEZ, ACTUARIO.

16) $ 6659 10/p 19245 Jul 16- Jul 30

TREINTA Y TRES

JUZGADO DE PAZ

SEGUNDA SECCIÓN

- EDICTO -

Por disposición de Sr, Juez de Paz de la Segunda Sección del Departamento de Treinta y Tres.- en autos caratulados RAMIREZ RICARDI, Elso - PRESCRIPCION I.U.E. 414-20-2012 se presento ELSO RAMIREZ RICARDI iniciando acción de PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA -,- de los siguientes bienes inmuebles. I) PADRON 259 ubicado en la segunda sección catastral de Treinta y Tres, - que según plano del Ingeniero Agrimensor Antonio Spagnolo inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el No. 257 el 27 de diciembre de 2011, - a los solos efectos de ser presentado en el presente juicio de prescripción, - cuenta con una superficie de 800 mc, 81 que se deslinda de la siguiente manera 5.23 mts. al noroeste con frente a avenida Gral. Villagran, - 16.00 mts. al oeste con frente a la calle Fortunato Silva, - 20.80 mts. al este lindando con Padrón 260 propiedad de Alejandro Libater Galiko.- 36.00 mts. al norte frente a calle Francisco Osorio, - 40.00 mts, al sur, - lindero con Padrón 265 propiedad de Marcelina Lydia Fernández.- II) PADRON 178 ubicado en la Segunda Sección Catastral de Treinta y Tres,- que según plano del Ingeniero Agrimensor Antonio Spagnolo,- inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el numero 258 el 27 de diciembre de 2011, - a los solos efectos de ser presentado en el presente juicio de prescripción, - cuenta con una superficie de 1000 mc. que se deslinda de la siguiente manera: - 50.00 mts. al oeste con frente a la calle Manuel Pagola, - 50.00 mts, al este lindando con Padrón 179 propiedad de Epomulceno Nicolás Machado, - 20.00 mts, al norte frente a la calle GRAL. Agustín Muñoz, - 20.00 mts. al sur con frente a calle Gabriel Velazco.- III) PADRON 147 ubicado en la Segunda Sección Catastral de Treinta y Tres, - que según plano del Ingeniero Agrimensor Antonio Spagnolo, - inscripto provisoriamente en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el numero 259 el 3 de enero de 2012, - a los solos efectos de ser presentado en el presente juicio de prescripción, - cuenta con una superficie de 1046 mc. Que se deslinda de la siguiente manera: - 20.00 mts. al norte con frente a calle Dr. Jose Ellauri; - 52.30 mts, al oeste lindando en partes iguales con los padrones 858 y 859 propiedad de Wilfredo Brun Oxley y de los cónyuges Ariel Pereira García y Cristina Sosa respectivamente; - 52.30 mts. al este lindando con Padrón 148 propiedad de los sucesores de Irma Alvarez: - 20.00 mts. al sur con frente a la calle Agustín Muñoz.- En consecuencia y de mandato judicial, se cita, llama y emplaza por el termino de noventa días a todas aquellas personas que se consideren con derechos en los inmuebles



referenciados a cualquier titulo especialmente al Sr. Feliciano Ramírez a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio si no comparecieren.- EN FE DE ELLO y de mandato judicial, - expido el presente que sello y firmo en Charqueada a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil doce.- RODOLFO IRASTORZA ZULUAGA.
16) $ 19978 10/p 19349 Jul 16- Jul 30

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "GONZALEZ GIAMPIETRO, WALDEMAR Y OTRA. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA.- I.U.E. 413-131/2012" y según providencia Nº 603/2012 de fecha 10 de Mayo de 2012, se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de NOVENTA DIAS a todos los que se consideren con derechos y especialmente a los linderos y/o sucesores, María Luisa Cardozo y Rica María Fasciolo Rodriguez, sobre el Padrón Nº 5152 Manzana 165, ubicado en la localidad de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres de 1a. Sección Judicial de Treinta y Tres, que según plano de la Agrimensora Marianella Méndez, inscripto en Catastro con el Nº 264 del 25 de Abril de 2012, tiene una superficie de 241,73 mts. y se deslinda así: 13,62 mts. al Norte de frente a la calle Manuel Antonio Ledesma; 17,73 mts. al Noreste también de frente a la calle Celedonio Rojas por ser esquina; 13,60 mts. al Sureste con padrón 10.339; y 17,79 mts. al Suroeste con padrón 1771 (antes Plano del Agrimensor César Vesperoni Vaco, inscripto en la Oficina de Catastro de Treinta y Tres con el Nº 6218 el 7 de Octubre de 1987, está señalado como solar 1, tiene una superficie de doscientos cuarenta metros, y se deslinda: 13,55 mts. al Noroeste de frente a la calle Manuel Antonio Ledesma; 17,71 mts. al Noreste también de frente a la calle Celedonio Rojas por ser esquina; 13,55 mts. al Sureste con solar 2; y 17,71 mts. al Suroeste con padrón 1771); bajo apercibimiento de designarseles Defensor de Oficio. Treinta y Tres, veintitrés de mayo de dos mil doce.- Dra. Ialisa Briano Camera. Jueza de Paz Departamental de Treinta y Tres.
16) $ 11099 10/p 17682 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "LEDESMA, NESTOR GUSTAVO. PRESCRIPCION TREINTENARIA. I.U.E. 413-405/2011" y según providencia 2354 de 16 de diciembre de 2011, SE CITA LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a los últimos titulares Ema Caetano, Eduardo Suarez, Mirtha Suarez y Lisandro Suarez y a todos los que se consideren con derechos sobre el Padrón 6000, ubicado en la manzana 435 de la localidad Catastral de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres, que consta de: 1 terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, que según plano del Agrimensor Augusto Nogueira Eizmendi, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Treinta y Tres con el Nº 989, el 17 de setiembre de 1956 tiene una superficie de 530,40 mts. se deslinda así; 13,20 mts. al Oeste, de frente a la calle Lucas Urrutia, entre las calles Santiago Gadea y Basilio Araujo, distando su extremo más próximo 39 mts. de la esquina formada con la última mencionada, 40 mts. al Norte, lindando con las fracciones 11, 12 y 13,32 mts. al Este, confinando con parte de la propiedad de Lisandro J. Súarez, y 40 mts. al Sur, limitando con la fracción 15, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quién se seguirán éstas actuaciones.- Treinta y Tres, treinta de Mayo de dos mil doce.- Dra. Ialisa Briano Camera.- Jueza de Paz Departamental de Treinta y Tres.
16) $ 9619 10/p 17574 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

EDICTO: Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de Treinta y Tres, en autos caratulados: "ISAZA MEDINA, JOSE BENITO.- PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- I.U.E. 413-507/2011", según providencia 487 del 20 de Abril de 2012 se CITA, LLAMA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 90 DIAS al último titular y a todos los que se consideren con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles: Padrón: 11.677, Manzana 894 en mayor area 7.884 mc. 76 dc. sito en la localidad catastral de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres, zona urbana, se deslínda de la siguiente manera: al Norte 38 mts. con 65 cm. a la calle Pública, al Oeste dos líneas rectas la segunda de 103 mts. 22 cm., lindando con el padrón 11.679 y 11.678, y la primera de 53 mts., 10 cm. con frente a Ruta 8; al Este 151 mts. 95 cm. lindando con el padrón 7159, al Sur 54 mts. 01 cm. lindando parte con el padrón 4208 y parte padrón 4206 y padrón 4207.- Y Padrón: 4197, Manzana 806 en mayor area 4786 mc. 54 dc., sito en la localidad de Treinta y Tres, Departamento de Treinta y Tres y se deslinda de la siguiente manera: al Este 52 mts. 36 cm. de frente a Ruta 8, al Sur 85 mts. 56 cm. lindando con la calle Valentín Olivera Ortuz y al Norte 108 mts. 33 centímetros de frente a calle Publica, todo según plano de mensura prescripción del Ing. Agrimensor Daniel Nuñez Fernández Inscripto en el Registro Provisorio Oficina delegada de Treinta y Tres con el Nº 242 y 243 el día 17 de Mayo de 2011, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio con quién seguirán éstas actuaciones.- Treinta y Tres, veinticuatro de Mayo de dos mil doce.- Dra. Ialisa Briano Camera, Jueza de Paz Departamental de Treinta y Tres.
Última Publicación
16) $ 11839 10/p 17317 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO RONCO, solicita la inscripción de la obra titulada: "DANI MATA" (Guión cinematográfico), de la cual se declara autor.
Montevideo, 17 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.
Única Publicación
17) $ 84 1/p 19983 Jul 20- Jul 20

MARIA AGUSTINA ROIG RODRIGUEZ, solicita la inscripción de las obras tituladas: 1) "ANIMAKIDS" y 2) "ANIMAKIDS II", (obra literaria), de las cuales se declara autora.
Montevideo, 17 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.
Única Publicación
17) $ 84 1/p 19975 Jul 20- Jul 20

BERNARDO ANTONACCIO, solicita la inscripción de la obra titulada: "EXTRACORPUS", (guión- suspenso, terror), de la cual se declara autor.
Montevideo, 17 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.
Única Publicación
17) $ 84 1/p 19927 Jul 20- Jul 20

JUAN CARLOS MOTT, solicita la inscripción de la obra titulada: "TESTAMENTO", (Poesías), de la cual se declara autor.
Montevideo, 17 de julio 2012
Sr. Carlos Liscano
Director General.
Única Publicación
17) $ 84 1/p 19922 Jul 20- Jul 20

Procesos Concursales

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS

PRIMER TURNO

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Concurso de 1er Turno Dra. Teresita Rodriguez Mascardi, por auto Nº 1251/2012 de fecha 29 de junio de 2012, en los autos caratulados: "PABERA LTDA. CONCURSO VOLUNTARIO. IUE: 40-35/2011", se aprobó la propuesta de convenio formulada por PABERA LTDA. RUT: 21 414301 0010, el cual luce a fojas 1107 del expediente y fue publicado en el diario oficial desde el veintitrés al veintisiete de marzo de dos mil doce. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, sin costo en cumplimiento de lo dispuesto en autos. EN FE DE ELLO, se extiende el presente en Montevideo el dieciséis de julio dos mil doce. Esc. HAYDÉE BASTERRECH, ACTUARIA.
Primera Publicación
18) (Sin Costo) 3/p 20035 Jul 20- Jul 24

Rectificaciones de Partidas

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 3º Turno, dictado en autos caratulados: "CASTELUCCIO CAIAFA O CAYAFA EDUARDO- RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA 2-13651/2012, se hace saber que se solicitó RECTIFICACION DE A) PARTIDA DE NACIMIENTO DE MARIA ESTELA CARMELA CAIAFA, nacida en la ciudad de Montevideo el día 30 de Octubre de 1927 e inscripto en la ciudad de Montevideo el día 31 de Octubre de 1927 ante el Oficial de Estado Civil de la 19ª Sección del Departamento de La Capital, Acta No. 616, B) RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE LUIS ALBETO CAIAFA, nacido en la ciudad Montevideo el día 10 de enero de 1929 e inscripto el día 14 de enero de 1929 ante el Oficial de Estado Civil de la 19ª Sección del Departamento de la Capital, Acta No. 19, C) RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE DEMETRIO ADOLFO CAIAFA, nacido en la ciudad de Montevideo el día 19 de diciembre de 1930 e inscripto el día 23 de diciembre de 1930 ante el Oficial de Estado Civil de la 12ª Sección del Departamento de la Capital, Acta No. 1347; y D) RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO DE ANTONIO ENRIQUE CAIAFA, nacido en al ciudad de Montevideo el día 4 de marzo de 1933 e inscripto el día 8 de marzo de 1933 ante el Oficial de Estado Civil de la 12ª Sección del departamento de La Capital, Acta No. 163, en el sentido que donde dice que son hijos de FRANCISCA GRECO" debe decir que son hijos de "ANTONIA GRECO" por así corresponder.- EN FE DE ELLO EXPIDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MONTEVIDEO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.

Última Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 17221 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en autos caratulados "ALVAREZ FERREIRA ROSA - RECTIFICACION DE PARTIDA" Fa. 2-117915/2011 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas 1) de matrimonio de BRAULIO DELFINO ALVAREZ Y OBDULIA PAULINA FERREIRA inscripta el 15/6/1940 en la 14º SECCION de Montevideo Acta Nº 195 2) la de nacimiento de ROSA LEONIDA ALVAREZ inscripta el 21/9/1948 en la 16º sección de Montevideo Acta 191, 3) la de matrimonio de JUAN CARLOS CABRERA Y ROSA LEONIDA ALVAREZ inscripta el 4/11/1965 en la 16º sección de Montevideo, Acta Nº 230, 4) la de nacimiento de CARLOS GABRIEL CABRERA ALVAREZ inscripta el 6/9/1966 en la 14º sección de Montevideo Acta Nº 2475 5) la de nacimiento de JUAN MARCELO CABRERA ALVAREZ inscripta el 24/6/1977 en la Oficina Nº 3 de Montevideo Acta Nº 1157, 6) la de nacimiento de BRAULIO ESTEBAN CABRERA ALVAREZ inscripta el 5/11/1971 en la Of. 8 SECCION de Montevideo Acta Nº 6914 y 7) la de defunción de OBDULIA PAULINA FERREIRA FONTES inscripta el 10/2/2011 en la Of 2 de Montevideo Acta Nº 235. todas en el sentido de que donde dice OBDULIA PAULINA FERREIRA debe decir ODULCIA PAULINA FERREIRA, tanto en la nota marginal como en el cuerpo de la partida, por asi corresponder.-

Montevideo, veintitres de mayo de dos mil doce.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17552 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

OCTAVO TURNO

EDICTO:

En autos caratulados: "BERDIAS RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN Y OTROS -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" FA.: 0002-111958/2011, el Sr. Juez Ltdo. de Familia de Octavo Turno, atento al auto Nº 6672/2010 de fecha 13 de diciembre de 2011, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida, de MATRIMONIO de: "ADOLFO ALANIS Y MARIA DEL CARMEN BERDIAS RODRIGUEZ", celebrado el día 30 de junio de 1982, Acta Nº 145, de la oficina Nº 4 del Departamento de Canelones, en lo que refiere al apellido materno, y en el sentido donde dice: "DONA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ", debe decir "DONA MARIA DEL CARMEN BERDIAS RODRIGUEZ" por asi corresponder.

A su vez, en el espacio destinado a colocar el nombre de su progenitor (lugar al que se coloca una raya) debe decir "hija de Ramón Waldemar Berdias"

ART. 340 LEY 16.170

Montevideo, 12 de abril de 2012. Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17480 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

EDICTO:

En autos caratulados: "BERDIAS RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN Y OTROS -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" FA.: 0002-111958/2011, el Sr. Juez Ltdo. de Familia de Octavo Turno, atento al auto Nº 6672/2010 de fecha 13 de diciembre de 2011, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida, de NACIMIENTO del Sr. Martín Adolfo Alanis Rodriguez, nacido en Montevideo el dia 12 de mayo de 1984, siendo inscripto en la Oficina No 1 del Departamento de Montevideo, acta no. 889, en lo que refiere al apellido materno, y en el sentido donde dice: "que es hijo legitimo del declarante y de María de Carmen Rodriguez", debe decir "que es hijo legitimo del declarante y de María del Carmen Berdias Rodriguez" por así corresponder, y al mencionar los abuelos por linea materna debe agregar al Sr. Ramón Waldemar Berdias.

ART. 340 LEY 16.170

Montevideo, 12 de abril de 2012. Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17479 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

EDICTO:

En autos caratulados: "BERDIAS RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN Y OTROS -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" FA.: 0002-111958/2011, el Sr. Juez Ltdo. de Familia de Octavo Turno, atento al auto Nº 6672/2010 de fecha 13 de diciembre de 2011, se hace saber que ante esta Sede se tramita la siguiente Rectificación de Partida, de NACIMIENTO de la Sra. Maria Noelia Alanis Rodriguez, nacida en Montevideo el día 22 de abril de 1988, siendo inscripta en la Oficina No 1 del Departamento de Montevideo, acta no. 941, en lo que refiere al apellido materno, y en el sentido donde dice: "que es hijo legitimo del declarante y de María de Carmen Rodriguez", debe decir "que es hijo legitimo del declarante y de María del Carmen Berdias Rodriguez" por así corresponder, y al mencionar los abuelos por linea materna debe agregarse al Sr. Ramón Waldemar Berdias.

ART. 340 LEY 16.170a

Montevideo, 12 de abril de 2012. Esc. Dra. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.

19) (Sin Costo) 10/p 17477 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12o. Turno, dictada en autos caratulados: "ESCOBAL BUSTAMANTE JUAN Y OTRO - Rectificación de Partida", Expediente Nº 2-19197/2012, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de DEFUNCION de AURORA BUSTAMANTE, inscripta el 22 de NOVIEMBRE DE 2011 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2ª Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 822, en el sentido que donde dice: "DIVORCIADA" diga: "VIUDA", por así corresponder.

EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA FECHA INDICADA Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.

19) (Sin Costo) 10/p 19587 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12o. Turno, dictada en autos caratulados: "ESCOBAL BUSTAMANTE JUAN Y OTRO - Rectificación de Partida", Expediente Nº 2-19197/2012, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de DEFUNCION de AURORA BUSTAMANTE, inscripta el 22



de NOVIEMBRE DE 2011 ante el Oficial del Registro de Estado Civil de la 2ª Sección del departamento de Montevideo, Acta Nº 822, en el sentido que donde dice: "DIVORCIADA" diga: "VIUDA", por así corresponder.
EN FE DE ELLO EXTIENDO EL PRESENTE, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, EN LA FECHA INDICADA Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
19) (Sin Costo) 10/p 18296 Jul 16- Jul 30

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Decimoséptimo Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "ARÉVALO JAUREGUIBERRY, JORGE WASHINGTON Y LARROSA NONGOY, YACQUELINE - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA" Fa. 2-9861/2011, se ha solicitado la rectificación de la partida de NACIMIENTO de: Tihago Samuel, nacido el 19/5/2010 e inscripto en la Oficina Nº 10 del Departamento de Montevideo, acta Nº 1681, en el sentido que donde dice "Tihago Samuel" debe decir "Thiago Samuel"; y que en la anotación marginal donde dice "Álvarez Larrosa" debe decir "Arévalo Larrosa"; y que en donde dice que es hijo de "Yacqueline Larrosa ... soltera..." debe decir "casada con Jorge Arévalo Jaureguiberry, por así corresponder.
Montevideo, primero de febrero de dos mil doce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 18072 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Turno, en autos caratulados: "VERGA REBOLEDO, NADIA Y OTROS. OTROS CAMBIO DE APELLIDO. I.U.E. 2-61406/2010", se ha solicitado la rectificación de la Partida de Nacimiento de ANDRES VERGA REBOLEDO de fecha 16 de octubre de 1981, Oficina Nº 10 del departamento de Montevideo, Acta Nº 1932, nacido el día 14 del mismo mes y año, en el sentido que donde dice: "VERGA" debe decir "VEGAS", por así corresponder.-
Montevideo, diez de abril de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
19) (Sin Costo) 10/p 18438 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 23er. Turno en autos caratulados "BIANCO CAFFERA, ALEJANDRO Y OTRO"- RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA: 2-24413/2012, se hace saber que en esta Sede se solicitó la Rectificación de la siguiente partida: NACIMIENTO: ACTA Nº 1183 de fecha 1º de Setiembre de 2008 de la Oficina Nº 2 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "HELEN" debe decir "HELLEN" tanto en el cuerpo como en el margen de la partida, por así corresponder.-
Montevideo, veintinueve de Junio de dos mil doce.- Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.

Primera Publicación

19) (Sin Costo) 10/p 20115 Jul 20- Ago 02

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez de Familia de 24to. Turno en autos caratulados "FONTICOBA DE LOS SANTOS CECILIA"- RECTIFICACION DE PARTIDA- FICHA: 2-20002/2012, se hace saber que en esta Sede se solicitó la Rectificación de la siguiente partida: NACIMIENTO: ACTA Nº 1777 de fecha 25 de Marzo de 1993 de la Oficina Nº 11 del Registro de Estado Civil del Departamento de Montevideo, en el sentido que donde dice "FONTILOBA" debe decir "FONTICOBA", tanto en el cuerpo como en el margen de la partida, por así corresponder.-
Montevideo, veintidós de Junio de dos mil doce.-
SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA LEY 18.078.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 18190 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOSEXTO TURNO

EDICTOS

Por disposición de la Sra. Juez Letrado del Juzgado de Familia de 26º Turno, en autos caratulados: "GUTIERREZ WASHINGTON ALBERTO. RECTIFICACION DE PARTIDA" IUE: 2-15805/2012, se solicitó se rectifique la partida de nacimiento de: WASHINGTON ALBERTO GUTIERREZ, nacido el 04,07,1961 e inscripto el día 25,10,1962 ante el Oficial de Estado Civil a cargo de la Oficina Nro 14 del Departamento de Montevideo, Acta Nro 3041, en el sentido que donde dice: hijo legítimo de: "MARCELO ALBERTO GUTIERREZ LEON y NYDIA FERNANDEZ" debe decir: "MARCELO ALBERTO GUTIERREZ LEON y LYDIA GIORDANO" por así corresponder. - Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones. Montevideo, 04 de Junio de 2012.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
19) (Sin Costo) 10/p 17794 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

VIGESIMOCTAVO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "VILLANUEVA PEREIRA, RAMON -RECTIFICACION DE PARTIDA-", Ficha Nº 2-4507/2012, por resolución Nº 1011/2012 de fecha 21 de Marzo de 2012, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de RAMON WILLAM VILLANUEVA Y ANA CELIA DAO, inscripta el 19 de Octubre de 1978, Acta Nº 236, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina Nº 1 del departamento de Cerro Largo, haciéndose constar en ella que donde dice "ROBERTO", debe decir "RAMON", por así corresponder.Montevideo, veintitrés de Marzo de dos mil doce. Esc. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 19370 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de Vigésimo Octavo Turno, en autos caratulados "PEREZ BURGER, MARTIN -RECTIFICACIÓN DE PARTIDA-", Ficha Nº 2-18619/2012, por resolución Nº 2192/2012 de fecha 4 de Junio de 2012, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARTIN PEREZ BURGER, inscripta el 22 de Diciembre de 1975, Acta Nº 445, ante el Oficial de Estado Civil encargado de la Oficina Nº 3 del departamento de Colonia, haciéndose constar en ella que donde dice sexo "FEMENINO" debe decir "MASCULINO" por así corresponder, así como también la anulación de la dúplica (acta número 1, inscripta el 1 de Enero de 1976, ante el Oficial de Estado Civil de la 5ª Sección del Departamento de San José.
Montevideo, siete de Junio de dos mil doce. MARISA SAYANS, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 17863 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5º Turno, dictada en autos: "ROBLES PERDOMO, Lourdes Carolina y ALVES ROLUMPAJ, Juan Carlos - RECTIFICACION DE PARTIDA", ficha IUE: 440-694/2011, se hace saber que ante esta sede se presentaron los Sres. Lourdes Carolina ROBLES PERDOMO y Juan Carlos ALVES ROLUMPAJ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su menor hija Andrea Carolina PERDOMO ROBLES acaecido el día 20 de Noviembre de 1996, e inscripto el día 4 de Diciembre de 1996, ante el oficial del Estado Civil a cargo de la Oficina Nº 11, del Departamento de Montevideo. Acta Nº 9179, en el sentido que en el márgen de la misma, donde dice: "PERDOMO ROBLES", debe decir "ALVES ROBLES", por así corresponder.- LAS PUBLICACIONES SE HARÁN POR 15 DÍAS, según lo previsto por el art. 74 de la Ley Nº 1430.-
Las Piedras, 08 de Junio de 2012.- Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
19) (Sin Costo) 15/p 18229 Jul 16- Ago 06

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Carmelo en autos: "RODRIGUEZ, Hugo y VERON, Mary.. RECTIFICACION DE PARTIDA" Exp. IUE 227-160/2012 se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Facundo Adrián Rodriguez Verón donde dice "hijo de Mari Alejandra Verón" debe decir "hijo de Mary Alejandra Verón" por así corresponder.-

Carmelo, 12 de Junio de 2012.- Esc. MARCOS KEUYLIAN, ACTUARIO.
19) (Sin Costo) 10/p 17471 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RIVERA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 5to. Turno, en autos: "RODRIGUEZ ELIDA YENI. AUXILIATORIA DE POBREZA Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", Ficha 462-87/2012, se solicitó la RECTIFICACION de la partida de NACIMIENTO de: ELIDA YENI RODRIGUEZ; en el siguiente sentido: en la partida donde dice ".. comparece Elvira Rodriguez" debe decir "comparece Elvira Davila"; donde dice: "... por línea materna de Desconocido y Aurora Rodriguez soltera, de cuarenta y cinco años, labores y domicilio en esta Sección" debe decir: "de Ladislao Francisco Davila y Aurora Rodriguez, soltera, de cuarenta y cinco años, labores y domicilio en esta Sección...", y como corolario al margen donde dice "Rodriguez Elida Yeni" debe decir: "Davila Elida Yeni" por ser lo correcto. Trámite con auxiliatoria de pobreza.- Rivera, 28 de Mayo de 2012. ESC. ANA LIL IRAMENDI, ACTUARIA ADJUNTA.
19) (Sin Costo) 10/p 19325 Jul 16- Jul 30

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Srta. Jueza Letrada del Juzgado Letrado de FAMILIA de Primera Instancia de PRIMER TURNO de SALTO, en autos caratulados: "HERNANDEZ de los SANTOS, ALEX ADRIÁN. RECTIFICACIÓN de PARTIDA", FICHA número I.U.E.: 352-1637/2011, se hace saber que se presentaron ante esta Sede: ALEX ADRIÁN HERNÁNDEZ de los SANTOS, solicitando la rectificación de la siguiente partida: * de NACIMIENTO de la menor: ASHELEN SARAÍ HERNÁNDEZ DIOGO, ACTA número 160.- En el sentido de que en la misma, NO SURGE la SECCIÓN JUDICIAL del departamento de SALTO donde nació; debe decir "SECCIÓN JUDICIAL del DEPARTAMENTO de SALTO"; por asi corresponder.- A los efectos legales se hacen éstas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPÚBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 10 (DIEZ) de FEBRERO del año 2012 (DOS MIL DOCE). Esc. Luis A Avellanal, ACTUARIO.

Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 20028 Jul 20- Ago 02

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de FAMILIA de Primera Instancia de SEPTIMO TURNO de SALTO, en autos caratulados: "BERTONI CASTRO, Mirta Raquel. RECTIFICACION de PARTIDAS", FICHA IUE: 509-331/2012, se hace saber que se presento ante esta Sede: Mirta Raquel BERTONI CASTRO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1) de NACIMIENTO de: FABRICIO DANIEL CARDOZO CASTRO, ACTA número 1085, de la OFICINA Nº 3 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 25/07/1983; 2) de NACIMIENTO de: PATRICIA ANABEL CARDOZO CASTRO, ACTA Nº 1086, de la OFICINA Nº 3 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 26/07/1983; 3) de NACIMIENTO de: MARTA GISELLE CARDOZO CASTRO, ACTA Nº 1087 de la OFICINA Nº 3 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 26/07/1983; 4) ROBERT ALEXANDER CARDOZO CASTRO, ACTA Nº 5555 de la OFICINA Nº 2 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 1º/10/1985; 5) RUT MARISELA CARDOZO CASTRO, ACTA Nº 1299 de la OFICINA Nº 13 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 27/10/1992; 6) de NACIMIENTO de: ELISEO GABRIEL CARDOZO CASTRO, ACTA Nº 769, de la OFICINA Nº 13 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO, de fecha 15/07/1994 y 7) de MATRIMONIO entre: GERONIMO ROBERTO CARDOZO y MIRTA RAQUEL CASTRO, ACTA Nº 539, de la OFICINA Nº 3 del DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO.- En el sentido de que en el TEXTO y al MARGEN de las mismas, donde dice: "CASTRO", debe decir: "BERTONI"; por así corresponder.
A los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 28 (VEINTINUEVE) de JUNIO del año 2012 (DOS MIL DOCE). Esc. EDGARDO ARAMBURU ANTUNEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación
19) (Sin Costo) 10/p 20033 Jul 20- Ago 02

Remates

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - BHU

01.08.12 - HORA: 15:00
BASE: 357 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 208.744.
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Daniela Cuentas Luján (MAT. 5883 - R.U.T. 21 602937 0018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 003 empadronada con el Nº 145.869/003, con una superficie de 107 m 4 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle Andrés Crovetto 4971 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 5144 a nombre de DANTE RAUL PEZZANI FREIGANES Y MARTHA GRACIELA GUTIERREZ CORRALES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22.06.12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 145.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.325,49 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.
20) (Cta. Cte.) 5/p 19630 Jul 17- Jul 24

01.08.12 - HORA: 14:40
BASE: 516,78 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 302.166.
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gabriel Piperno Osorio (MAT. 5705 - R.U.T. 21 324603 0016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 009 empadronada con el Nº 406.465/009, con una superficie de 62 m 28 dm. sita en el departamento de Montevideo, con frente a Bulevar Aparicio Saravia 3350, Block C, Entrada C y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de

los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 137 a nombre de ZENEN LOPEZ y CARMEN BRASIL MONTESDEOCA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22.06.12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 66.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 875,13 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19629 Jul 17- Jul 24

- 01-08-2012 - HORA: 14:20
BASE: 1155,60 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 675.689
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Stephanie Araujo. (MAT 6081- R.U.T 21 661523 0015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 802 empadronada con el Nº 92.698/802 con una superficie de 60 m 56 dm. sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle Gonzalo Ramirez 1876 apto 802 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 39619 a nombre de Renee Domingo FALCON PORTEIRO, Mirtha Lira BARRETTO TRINDADE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-06-2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 2.485.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.640,84 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 9 de julio del año 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19628 Jul 17- Jul 24

01-08-2012 - HORA: 14:00
BASE: 1706,34 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 997.716-
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Assad Hajjoul (MAT 5555- R.U.T 21 227685 0013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 803 empadronada con el Nº 31.593/803 una superficie de mts 95 dms. 69 sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle 21 de setiembre esquina Williman y según antecedentes administrativos consta de 4 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 221 Nº 348900 a nombre de Sociedad Civil MACONDO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-06-2012no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 505.000- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JULIO de 2012 es de $ 584,71 En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 4047,50 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, dos de julio del 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19627 Jul 17- Jul 24

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
FERNÁNDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 01.08.12- HORA: 13:40
BASE 496,84 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 290.510
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Abril Pérez Alves (MAT. 3772 - R.U.T. 211489470015), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 198.945/053, con una superficie de 62 m 46 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente al Sureste a prolongación de calle Gambetta puerta de entrada señalada con el Nº 1193 A y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 82316/00 - Clase 076 Serie 150 Nº 82317/01 - Clase 076 Serie 150 Nº 82317/00 a nombre de HUGO WALDEMAR PIÑEYRO ARELLANO Y GRACIELA BRITOS VAZQUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas

por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 95.000 .- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto,; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 849,40 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 6 de julio de 2011.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19626 Jul 17- Jul 24

SUCURSAL RIVERA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY MONSEÑOR VERA Nº 1091 - 31/07/2012 - HORA: 15:30 BASE: 724,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 423.651 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero FERNANDO GONZALEZ (MAT. 4294 - R.U.T. 211923320014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1004 empadronada con el Nº 1493/1004, con una superficie de 71 mts 5332 cms. sita en el departamento de Rivera, con frente a la calle Monseñor Vera Nº 1095 y Avenida Sarandí y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 121 Nº 21943 a nombre de MARISCAL S.A. y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 190.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.577,22 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, Monseñor Vera Nº 1091, 02 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19625 Jul 17- Jul 24

SUCURSAL RIVERA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY MONSEÑOR VERA Nº 1091 - 31/07/2012 - HORA: 15:00 BASE: 743,09 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 434,490 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero FERNANDO GONZALEZ (MAT. 4294 - R.U.T. 211923320014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 904 empadronada con el Nº 470/904, con una superficie de 57 mts 9 dms. sita en el departamento de Rivera, con frente a la calle Ceballos Nª 1223 y Dr. Anolles y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 121 Nº 12176 a nombre de MARISCAL S.A. y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 158.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 746,44 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo y Sucursal Rivera, Monseñor Vera Nº 1091 02 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19624 Jul 17- Jul 24

31.07.2012- HORA: 15:00 BASE 233,25 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 136.384 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero JUAN ANDRÉS DUTRA MUÑOZ (MAT. 5559 - R.U.T. 215064800017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado actualmente con el Nº 6232 - antes solar 2 del padrón 132 en mayor área, con una superficie de 366 m 25 dm sita en el departamento de FLORIDA, localidad catastral FLORIDA, con frente al noreste a la calle Faustino López número 363, entre las calles Larrobla y Lavalleja y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 100 Nº 49748 a nombre de JUAN CARLOS FERIA y MARIA SUSANA MORALES DEL CASTILLO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13/06/2012 y 26/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto

ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 675.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1801,75 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Se previene que existe una servidumbre de luz a favor de este inmueble, constituida a perpetuidad. Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 3 de JULIO de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19623 Jul 17- Jul 24

SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNÁNDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 31.07.12- HORA: 14:40 BASE 168,86 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 98.732 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Miguel Rodríguez Croci (MAT. 4339 - R.U.T. 211986050014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 402.254, con una superficie de 655 m 85 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente al Este a calle Corindón puerta de entrada señalada con el Nº 6723 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 10517 a nombre de LUIS ROBERTO GONZALEZ PEREIRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 39.000- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto,; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1398,05 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 6 de julio de 2011.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19622 Jul 17- Jul 24

SUCURSAL RIVERA DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY MONSEÑOR VERA Nº 1091 - 31/07/2012 - HORA: 14:30 BASE: 563,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 329.506 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero FERNANDO GONZALEZ (MAT. 4294 - R.U.T. 211923320014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 903 empadronada con el Nº 1493/903, con una superficie de 53 mts 6132 cms sita en el departamento de Rivera, con frente a la calle Monseñor Vera Nº 1095 y Avenida Sarandí y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 121 Nº 21938 a nombre de MARISCAL S.A. y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 existe contrato de arrendamiento registrado el día 26/10/2011 con el Nº 2427. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 135.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.171,14 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo y Sucursal Rivera, Monseñor Vera Nº 1091, 02 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19621 Jul 17- Jul 24

31.07.2012- HORA: 14:20 BASE: 426,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 249.386 CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero GERARDO DELORENZO (MAT. 5487.- R.U.T. 214749330018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 018 empadronada con el Nº 406.465/018, Block E, con una superficie de 51 m 18 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle Bulevar Aparicio Saravia número 3324 Entrada A y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 0054 a nombre de JOSE CARLOS PARDO RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 13-06-2012 no

existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 44.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de JULIO de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 476,18 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 3 de JULIO de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19620 Jul 17- Jul 24

-31-07-2012 - HORA: 14:00
BASE: 238,60 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 139,512-
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Héctor Aizpun Apolo (MAT 4298 - R.U.T 19 009063 0019), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 193.364 con una superficie de 502 mts 42 dms. sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle El Parnaso 4188 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 91751 a nombre de Lucas Juan KERZUL HALLER y Gladys Yolanda PINTOS FONTES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-06-2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 35.000- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71.- En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 810,79 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, dos de julio del año 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19619 Jul 17- Jul 24

31.07-2012- HORA: 13:40
BASE 2453,39 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.434.519
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Carlos Mussetti Estefan (MAT 329 - R.U.T 210 839930011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 3960, con una superficie de 775 mt 90 dm sito en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa, departamento de Canelones con frente a la Avenida de las Americas número de puerta 7866, solar 16.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 600 Serie 620 Nº 6 a nombre de Hugo Gustavo FATTORINI BARCA, y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 29-05-2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 45.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de diciembre de 2011 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 3212,26 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19618 Jul 17- Jul 24

31-07-2012 - HORA: 13:20
BASE: 1.109,92 UNIDADES
REAJUSTABLES EQUIV. A $ 648.980-
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Gabriel Piperno Osorio.(MAT 5705- R.U.T 21 324603 0016), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 602 empadronada con el Nº 7480/602 .con una superficie de 49 mts 14 dms. sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle Yi número 1564 apto 602 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 026 Serie 383 Nº 60800 a nombre de Maria Elena Nelida SANTA MARIA GEREDA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21-06-2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 57.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día

del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1750,27 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio del año 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19617 Jul 17- Jul 24

30.07.12- HORA: 15:20
BASE 378,67 UNIDADES REAJUSTABLES
EQUIV. A $ 221.414
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Eduardo Jaureguiberry (MAT. 326 - R.U.T. 210366750011), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 29.046/101, con una superficie de 51 m 36 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente a la Avenida Gral. Rivera Nº 3002 y calle Francisco Llambi por ser esquina y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 10573 y Clase 76 Serie 600 Nº 81318 a nombre de ANA CRISTINA BORCHE HELAL y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 118.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto,; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 2.559,77 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 6 de julio de 2011.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19616 Jul 17- Jul 24

30.07.12- HORA: 15:00
BASE 183,26 UNIDADES REAJUSTABLES
EQUIV. A $ 107.153
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Juan Suárez Ortiz (MAT. 5622 - R.U.T. 215095700014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 328/001, con una superficie de 88 m 51 dm sita en el departamento de Canelones, Localidad Catastral Canelones, con frente a la calle María Stagnero de Munar Manzana 67 Solar 15 entre Baltaszar Brum y Batlle y Ordóñez y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 6873 y Clase 100 Serie 800 Nº 6874 a nombre de JULIO HEVER BERDIAS LEZ Y SONIA ZAIDA PERILLO VIGNOLI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 339.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 854,54 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo,6 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19615 Jul 17- Jul 24

30.07.12- HORA: 14:40
BASE 438,61 UNIDADES REAJUSTABLES
EQUIV. A $ 256.463
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Alvaro Domínguez (MAT.6110 - R.U.T. 020219430017), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 291/002, con una superficie de 41 m 51 dm sita en el departamento de Canelones Localidad Catastral Salinas con frente al Norte a la calle Nutria s/n Manzana 15 Solar 6, entre Guaycurú y Avenida Rio de la Plata y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 75808 - Clase 076 Serie 600 Nº 40 a nombre de SILVANA MARIA SANINI PINTOS Y GABRIEL ERNESTO MACHADO DUCTTER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 21/06/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 303.000 .- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio

restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 720,70 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 6 de julio de 2012.
20) (Cta. Cte.) 5/p 19614 Jul 17- Jul 24

30.07.12- HORA: 14:20
BASE 140,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 82.193
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero José Luis Banchero Noain (MAT. 5866 - R.U.T. 04 032855 0018), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la Unidad de Propiedad Horizontal 004 inmueble empadronado con el Nº 10.419/004, con una superficie de 58 m 53 dm sita en la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José con frente a Av. Manuel D. Rodríguez 677 y también de frente a calle Larriera por ser esquina.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 83552 a nombre de NANCY TERESITA MARTINEZ TOSCA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 02/07/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 51.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 772,18 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.
20) (Cta. Cte.) 5/p 19613 Jul 17- Jul 24

- 30.07.12- HORA: 14:00
BASE 675,37 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 394.895
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Elbio Araujo (MAT.1874 - R.U.T. 21 033870 0013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 18.340, con una superficie de 1320 m sita en El Pinar, Ciudad de la Costa, departamento de Canelones con frente a la calle Miguel de Cervantes (antes 17 metros) y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 1756 y Clase 100 Serie 800 Nº 1755 a nombre de JOSE PEDRO PATERNOSTER CEDRES, TERESA HURDE NEIRA RIOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/05/12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 410.000 por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto, además deberá pagar el 1% del precio al rematador por concepto de impuesto municipal, (Ley 12.700); b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.505,75 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.
20) (Cta. Cte.) 5/p 19612 Jul 17- Jul 24

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALON DE ACTOS DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY FERNANDEZ CRESPO 1508 - PISO 3º - 30.07.12 - HORA: 13:40
BASE: 1.177,54 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 688.521.
CON FACILIDADES

Por disposición del BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY, el martillero Laura Balseiro (MAT. 5397 - R.U.T. 21 371720 0013), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 603 empadronada con el Nº 15.152/603, con una superficie de 49 m 51 dm sita en el departamento de Montevideo, con frente a la calle Eduardo Acevedo 1372 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Clase 022 Serie 121 Nº 3078 a nombre de SOCIEDAD CIVIL EL CARDAL y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23.05.12 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de su Carta Orgánica, para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) Abonar la suma de $ 82.000.- por concepto de gastos de remate suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de su oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio restante que no se financia e ingresar la solicitud de crédito, dentro de los treinta días siguientes al recibo del telegrama colacionado, comunicando la aprobación

del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio, dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicho telegrama colacionado de aprobación; e) en todos los casos, los mejores postores, deberán abonar gastos, impuestos, honorarios de escritura, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el momento del remate. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta de éste.- 5º) El comprador, podrá financiar, el precio del remate hasta un máximo de UR 1.544,36 siempre que el 70% del precio no supere esta cifra, de hacerlo, la diferencia también deberá abonarse al contado.- Dicha financiación se hará en Unidades Indexadas al valor a la fecha del otorgamiento de la escritura de préstamo hipotecario. A tales efectos, se deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Institución para ser sujeto de crédito.- Por informes en División Asistencia Técnica. Fernández Crespo 1508 (Entrepiso).- Montevideo, 2 de julio de 2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19611 Jul 17- Jul 24

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - ANV

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL PANDO - WILSON FERREIRA Nº 950
31/07/2012 - HORA: 15:00
BASE: 196,58 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 114.941 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Valeria Sosa Santurión (MAT. 6151 - R.U.T. 020292500012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 6419, con una superficie de 450 metros, sito en la localidad catastral Parque del Plata, departamento de Canelones, solar 9, manzana 479 de la fracción "E dos", con frente a la calle 17 bis, entre las calles "T uno" y "U uno" y según antecedentes administrativos consta de dos dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 76887, a nombre de HIGINIO SANTISO OUTERELO y ANA CRISTINA SMOLJKO RAMOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 29/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 220.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.061,58 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Pando.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 09/07/2012.

20) (Cta. Cte.) 5/p 19863 Jul 17- Jul 24

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1
31/07/2012 - HORA:13:45
BASE: 325,56 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 190.360 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Luis Alcaraz (MAT. 5696 R.U.T 211884200017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 001 empadronado con el Nro. 64.394/001 con una superficie de 60 metros 50 decímetros, sito en la quinta judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Santiago Sierra número 3701 y 3705 apartamento 001 y también de frente a la calle Juan Arteaga número 3987 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 146500 a nombre de ALICIA ELIZABETH PICCARDO GATICA Y AQUILES O ACHILE LA PROVA LOSASSO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 167.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.310,91 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19449 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO No. 400 PISO 1.-
31/07/2012 - HORA: 15:00
BASE: 309,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 180.922 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Gonzalo Carrocio (MAT. 4222- R.U.T 211723560011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 003, empadronado con el Nro 189.066/003, con una superficie de 31 metros 96 decímetros, sito en la décimo primera sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Santa Lucìa número 4271 apartamento 003, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 8180901, a nombre de RAUL GERMAN SCHULTZE DUTRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la

Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 127.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá finaciar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.086,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19448 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA:15:15 BASE: 88,81 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 51.930 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Julio Pérez Castellanos (MAT. 5351 R.U.T 213696270018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 001 empadronado con el Nro. 133.259/001, con una superficie de 49 metros 32 decímetros, sito en la décima judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Saenz de Zumarán número 5297 apartamento 001, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 72219 a nombre de WALDEMAR OLIVERA SILVERA Y MARIELA LIBIA SANTOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/05/2012 y ampliación al 2/7/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 88.500 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 483,66 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19447 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO No. 400 PISO 1.- 31/07/2012 - HORA: 13:30 BASE: 373,51 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 218.398 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Gustavo Luján Ventura (MAT. 2404- R.U.T 211376670019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 206, empadronado con el Nro 87.427/206, con una superficie de 45 metros 44 decímetros, sito en la décimo novena sección judicial del departamento de Montevideo, Localidad Catastral Montevideo, con frente a la calle Monte Caseros número 2602, 2604, 2606 y 2608 unidad 206, y también de frente a la calle Ramón y Cajal por ser esquina, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 8667101, a nombre de JUAN DANIEL GONZALEZ IRIGOITIA Y NANCY IVELDA BERTON MEYER y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 106.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá finaciar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.910,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19446 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO No. 400 PISO 1.- 31/07/2012 - HORA:13:30 BASE: 207,42 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 121.278 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Teodoro Acosta (MAT. 5613- R.U.T 215064470017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 101, empadronado con el Nro 54.598/101 con una superficie de 96 metros 94 decímetros, sito en la octava sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Entre Rìos número 1053 apartamento 101, entre las calles Jujuy y Avenida Agraciada y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 500 Nº 8280101, a nombre de ESTELA SILVIA

MASSIOTTI MEDIÑA Y MARIO HÉCTOR MICHELENA GERMAN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 135.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de Julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá finaciar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.247,27 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19443 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA:15:30 BASE: 497,83 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 291.086 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Corbo (MAT. 309 R.U.T 210342250014) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 408 Block D empadronado con el Nro. 61.477/408/D, con una superficie de 63 metros 51 decímetros, sito en la décima judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco número 4680 e Hipólito Irigoyen apartamento 408 Block D y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 145 Nº 029037 a nombre de WALTER HUGO BACCI PIMIENTA Y MARIA DEL ROSARIO MENDEZ ANTUNEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/04/2012 y ampliación al 21/6/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 200.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.266,65 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19442 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA:14:45 BASE: 746,91 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 436.724 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Oscar Castro (MAT. 5259 R.U.T 211900880013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 1006 Block E, empadronado con el Nro. 61.477/1006/E con una superficie de 63 metros 51 decímetros, sito en la quinta judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente Camino Carrasco 4680 unidad 1006 del Block E, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 01409 a nombre de RUBEN EUCLIDES BICUDO HERNANDEZ Y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El inmueble se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 436.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.283,54 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19441 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA:14:30 BASE: 241,34 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 141.111 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero José Ignacio Borrazas (MAT. 5509 R.U.T 214747140017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 004, empadronado con el Nro. 73.459/004, con una superficie de 41 metros 4 decímetros, sito en la quinta judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Callao número 3570 apartamento 004 entre las calles Corumbè y Bruselas, y

según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 600 Nº 72467 a nombre de OSCAR GABRIEL MENDEZ RODRIGUEZ E INES BEATRIZ RIOS DEL RE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) Se desconoce la situación ocupacional del bien y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 163.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.086,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19440 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA:14:30 BASE: 435,12 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 254.419 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Carlos Cadenazzi (MAT. 5639 R.U.T 212766420015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 007 Block B, empadronado con el Nro. 91.879/007/B, con una superficie de 65 metros 96 decímetros, sito en la décimo séptima judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avenida Pedro de Mendoza número 4965 apartamento 007 Block B entre las calles Domingo Arena y Capitán Lacosta, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 076 Serie 140 Nº 033654 a nombre de SERGIO MARTINEZ DI BARTOLOMEO Y CRISTINA MERCEDES BOERR VIEGAS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El inmueble se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 23/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 104.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.198,54 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19439 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 31/07/2012 - HORA: 16:45 BASE: 267,96 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 156.681 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Bruno Allo (MAT. 6153 - R.U.T 216648360015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 001, empadronada individualmente con el Nº 42.912/001, la cual consta de una superficie de 105 mts. 32 dms., sita en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avenida Samuel Lafone Nº 2066 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 4342 a nombre de WASHINGTON ESTEBAN VECHI ALBA y MARYSABEL MACHADO MONTERO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 50.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 863,67 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19438 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 31/07/2012 - HORA: 15:45 BASE: 417,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 244.398 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Gianella Bertolo (MAT. 5583 - R.U.T 214919890019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº002, empadronada individualmente con el Nº 83950/002, la cual consta de una superficie de 46 mts. 85 dms., sita

en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Marcelino Sosa Nº 2635 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 89954 a nombre de GUSTAVO NELBIO REBOLEDO ALVARIZA y MARISA JULIA HURTADO LOPEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 100.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.764,89 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19437 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 31/07/2012 - HORA: 16:30 BASE: 434,28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 253.928 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Stephanie Araújo (MAT. 6081 - R.U.T 216615230015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada individualmente con el Nº 402897/002, la cual consta de una superficie de 51 mts. 48 dms., sita en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Los Espinillos Nº 5932 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 3388 a nombre de OSVALDO GONZALEZ PEÑA y EVA GRISEL PEREYRA PEREYRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 105.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 600,81 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19436 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 31/07/2012 - HORA: 16:00 BASE: 774,18 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 452.669 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Pablo Barrientos (MAT. 5445 - R.U.T 215471920011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 102, empadronada individualmente con el Nº 100.879/102, la cual consta de una superficie de 69 mts. 57 dms., sita en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la Avda. Gral. Flores Nº 3443 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 33095 a nombre de IONE GOMEZ GOMEZ y LUIS RUBEN BRUSCHI RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 246.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado y a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.177,95 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19435 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 31/07/2012 - HORA: 16:15 BASE: 635,05 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 371.321 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Pablo Argenti (MAT. 5429 - R.U.T 213746410012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 001, empadronada

individualmente con el Nº 144767/001, la cual consta de una superficie de 57 mts. 71 dms., sita en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Abel Chiflet Nº 5024 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 77 Serie 001 Nº 2442 a nombre de MARÍA CRISTINA LEGUIZAMO LLAMBÍ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 100.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.201,63 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19434 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL COLONIA (BHU) - AVDA. GRAL. FLORES Nº 302 31/07/2012 - HORA: 15:30 BASE: 675,82 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 395.158 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Juan Raúl Bentancur (MAT. 6010- R.U.T. 40380080019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 001, empadronada con el Nº 3636/001, con una superficie de 61 metros 77 centímetros, que forma parte del edificio sito en la localidad catastral Colonia, departamento de Colonia, con frente a la calle Sarandí casi Emilio Frugoni.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 600 Nº 12419, a nombre de PRIMITIVO JUVENAL BIDEGARAY BIDEGARAY y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $165.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.055,92 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Colonia (BHU).- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19433 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL SAN JOSÉ - 25 DE MAYO Nº 600 31/07/2012 - HORA: 14:00 BASE: 56,66 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 33.130 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Luis Cáceres (MAT. 5752 - R.U.T. 170144950011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 121, con una superficie de 477 metros 94 decímetros, sito en la sexta sección judicial del departamento de San José, localidad catastral Autódromo Nacional, solar 1 de la manzana 27, con frente a la Ruta Nacional Nº 1 y calle Renault, formando esquina y según antecedentes administrativos consta de un dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 59 Serie 537 Nº 340, a nombre de AQUILES MADRUGA GUERTA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 05/07/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 50.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.098,92 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal San José.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19432 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº. 400 PISO 1 31/07/2012 - HORA: 14:15 BASE: 388,89 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 227.385 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Roberto Tranquilo (MAT. 3925 R.U.T 211038790015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal número 301 BLOCK D, empadronado con el Nro. 61.477/301/D, con

una superficie de 49 metros 82 decímetros, sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco número 4680 apartamento 301 Block D, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 000 Nº 01404 a nombre de VICENTE ALFONSO GRASSO RODRIGUEZ Y BLANCA ESTHER LARROSA BAIS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 15/05/2012 y ampliación al 02/07/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 247.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.080,88 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito .- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No.400 .- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.-, 03/07/2012

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19431 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL NUEVA HELVECIA - CALLE TREINTA Y TRES Nº 1215 31/07/2012 - HORA: 15:00 BASE: 33,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 19.531 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Héctor Torres (MAT. 2358 - R.U.T. 040072280017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 29, con una superficie de 684 metros 80 decímetros, solar 2, manzana catastral 7 de la localidad catastral La Paz, departamento de Colonia, con frente a las calles Nº 17 y Nº 7, esquina y según antecedentes administrativos constan de dos dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 8677, a nombre de VALENTÍN MEDINA y BLANCA ETELVINA GARCIA CASTRO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $76.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 434,11 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Nueva Helvecia.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19430 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 30/07/2012 - HORA: 14:30 BASE: 101.35 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 59.261 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Leonardo Ascheri (MAT. 6164 R.U.T. 216648420 018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 004, sita en la novena sección judicial del departamento de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 46176/004, con una superficie de 44 metros 04 decímetros, con frente a la calle Victoriano Alvarez Nº 6039 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 5112, a nombre de CARLOS DANIEL REYMUNDO DENIS y CELICA MABEL GONZALEZ CHARQUERO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 74.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de no hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 719,98 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19429 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 30/07/2012 - HORA: 14:45 BASE: 377,32 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 220.624 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Mario Alvarez (MAT. 5500 R.U.T. 2129645420017) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, sita en la décimo primera sección judicial del departamento de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 940/F/001 con una superficie de 64 metros

02 decímetros, con frente a las calles Trías Nº 279, Eugenio Garzón y Emancipación y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 1771, a nombre de NELLY MARGARITA BARONA MARTINEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 85.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de no hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.065,83 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19428 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL NUEVA HELVECIA - CALLE TREINTA Y TRES Nº 1215 30/7/2012 - HORA: 15:00 BASE: 1695,59 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 991.430 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Álvarez (MAT. 3044 - R.U.T 040199150019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la décima sección judicial del departamento de Colonia, ciudad de Nueva Helvecia, padrón Nº 1414, con una superficie de 420 mts., con frente a la calle Zorrilla de San Martín entre las calles 18 de Julio y Luis Dreyer.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 600 Nº 3509 y Clase 100 Serie 800 Nº 3510 a nombre de SUSANA IVONNE GUERRERO CARMINATI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 256.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1627,91 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 y Sucursal de Nueva Helvecia.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19427 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 30/07/2012 - HORA: 14:15 BASE: 559,95 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 327.409 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Federico Arrillaga (MAT. 5880 R.U.T. 020227850011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 136864, con una superficie de 433 metros 68 decímetros sita en la décima sexta sección judicial del departamento de Montevideo,, con frente a la calle Módena Nº 3810 y que según antecedentes administrativos consta de cuatro dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 51028, a nombre de PEDRO AGUSTIN OLIVERA GALLARDO Y SELVA EVA MORALES MELGAR y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 158.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.577,13 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19426 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MINAS - CALLE 25 DE MAYO Nº 549 30/7/2012 - HORA: 15:00 BASE: 445,28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 260.361 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Rodrigo Bells (MAT. 6095 - R.U.T 090205280019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la primera sección judicial del departamento de Lavalleja, ciudad de Minas, padrón Nº 2467, con una superficie de 200 mts. 27 dms., con frente a la calle Amilivia y también de frente a la calle Ituzaingó por ser esquina.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 82

Serie 500 Nº 00397 a nombre de LETICIA MARIA DEL HUERTO MOLINA GUILLEN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 12/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 117.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 594,34 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 y Sucursal de Minas.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19425 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL MELO DEL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY APARICIO SARAVIA Nº 551 30/7/2012 - HORA: 15:00 BASE: 620,61 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 362.875 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eber Miranda (MAT. 4200 - R.U.T 0300071770013 venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la primera sección catastral del departamento de Cerro Largo, de la localidad catastral de Melo, padrón Nº 11.356, con una superficie de 265 mts. 30 dms., con frente a la calle General Justino Muníz entre las calles José Pedro Ramírez y Manuela Lestido.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 100 Serie 300 Nº 08374 y Clase 076 Serie 600 Nº 82814 a nombre de HECTOR DUARTE OLIVERA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 106.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 396,92 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 y Sucursal Melo del Banco Hipotecario del Uruguay. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19424 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/7/2012 - HORA: 14:30 BASE: 583,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 341.207 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Roxana Garay (MAT. 6173 - R.U.T 216648490016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1301, empadronada individualmente con el Nro. 61477/1301/E, la cual consta de una superficie de 49 mts. 82 dms. y forma parte del bloque E del Conjunto Habitacional "Malvín Alto", sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco Nº 4680 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 29269 a nombre de ROBERTO DE LOS SANTOS SUAREZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 181.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, tasa de saneamiento, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1094,56 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19423 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/7/2012 - HORA: 14:15 BASE: 742,52 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 434.162 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Gerardo Delorenzo (MAT. 5487 - R.U.T 214749330018) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 908, empadronada individualmente con el Nro. 61477/908/A, la cual consta de una superficie de 63 mts. 51 dms. y forma pate del bloque A del Conjunto Habitacional "Malvín Alto", sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco Nº 4680 y según antecedentes administrativos consta de 3dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de

los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 140 Nº 28629 a nombre de MELBA CRISTINA MARTINEZ PRESA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 292.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, tasa de saneamiento, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1299,79 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19422 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/7/2012 - HORA: 14:00 BASE: 583,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 341.207 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Pablo Ponce De León (MAT. 5564 - R.U.T 214920290011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 903, empadronada individualmente con el Nro. 61477/903/E, la cual consta de una superficie de 49 mts. 82 dms. y forma parte del bloque E del Conjunto Habitacional "Malvín Alto", sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco Nº 4680 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 29231 a nombre de ELBIO OMAR ZEBALLOS NACIMIENTO o NACIMENTO y LAURA BERTO PIERROTTE y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 185.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, tasa de saneamiento, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1094,56 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19421 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/7/2012 - HORA: 13:45 BASE: 746,91 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 436.724 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Manuel Quirque (MAT. 6045 - R.U.T 216429930010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 902, empadronada individualmente con el Nro. 61477/902/E, la cual consta de una superficie de 63 mts. 51 dms. y forma pate del bloque E del Conjunto Habitacional "Malvín Alto", sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a Camino Carrasco Nº 4680 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 29230 a nombre de JULIO CESAR GONZALEZ ANTUNEZ y MARIA INES SAINZ RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 271.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, tasa de saneamiento, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1299,79 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19420 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 30/7/2012 - HORA: 13:15 BASE: 402,80 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 235.520 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero José Aicardi (MAT. 5352 - R.U.T 213801600019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble ubicado en la cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, padrón Nº 66692, con una superficie de 363 mts. 44 dms., con frente a la calle Juan José Castro Nº 2400 y según antecedentes administrativos

consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 59 Serie 537 Nº 00338 a nombre de CONRADO PEREIRA LOPEZ y OTILIA FRANCO RODRIGUEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 101.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1239,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 2/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19419 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 27/07/2012 - HORA 13:45 BASE: 95,11 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 55.612 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Patricia Baglivo (MAT. 6027 R.U.T. 215878350013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 948, superficie 570 mts. sito en la 6a sección judicial del departamento de Canelones, Localidad Catastral Toledo Chico, Villa Capilla, manzana catastral I (actualmente 28), solar 2, con frente a la calle 5 entre las calles 1 y 2 y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 400 Nº 1619, a nombre de CRISTINA ELIZABETH LUDUEÑA VALLEJO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/05/2012 existe contrato de arrendamiento registrado el día 7/11/1990. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 157.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. En caso de variar su equivalencia se anunciará en el acto de remate.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo. 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 559,81 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito, Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19418 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL NUEVA HELVECIA - CALLE TREINTA Y TRES Nº 1215 27/7/2012 - HORA: 15:00 BASE: 833,98 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 487.638 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Álvarez (MAT. 3044 - R.U.T 040199150019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 011, empadronada individualmente con el Nº 841/011, superficie de 45 m. 7 dm., que forma parte de Sociedad Civil Parque Sol sito en la décima sección judicial del departamento de Colonia, ciudad de Nueva Helvecia, con frente a la calle Colón esquina Ana Gfeller de Greising y según antecedentes administrativos consta de dos dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 022 Serie 122 Nº 2436 a nombre de PEDRO ORLANDO VEGAS SANCHEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 18/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 56.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos .- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 992,30 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 y en Sucursal Nueva Helvecia.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19417 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 13:30 BASE: 125,14 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 73.172 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero HECTOR BAVASTRO (MAT. 2237 R.U.T. 213384600012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronada individualmente con el Nº 133.619/002, superficie 34 m. 39 dm., que forma parte del edificio sito en la séptima sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Joaquín Requena 2426 y según antecedentes administrativos consta de 1

dormitorio.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 077 Serie 001 Nº 1344, a nombre de RAMON RAFAEL LOPEZ NAVARRO y MARIA AMALIA LOPEZ VIDAL y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 42.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.126,52 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Se hace saber que existe Certificado de Subsidio Habitacional del S.I.A.V., expedido por el M.V.O.T.M.A. 7º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19415 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 13:15 BASE: 726,06 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 424.532 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA XI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero FELIX ABADI (MAT. 4990 R.U.T. 212501070016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 001, empadronada individualmente con el Nº 22.441/001, superficie de 49 m. 66 dm., que forma parte del edificio sito en la sexta sección judicial del departamento de Montevideo, con frente a la calle Joaquín de Salterain Nº 1258 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 074 Serie 001 Nº 4050, a nombre de JOSE MARIA AYRALA FUENTES y MARIA ELENA TRIAS FUENTES y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 14/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 165.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado y a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.553,45 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19414 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 16:30 BASE: 676,35 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 395.468 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Ramos (MAT. 5579 R.U.T. 214920180011) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 301, sita en la localidad catastral de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 74139/K/301 , con una superficie de 58 mts, 67 dm, Block K , con frente a la calle Irureta Goyena número 4238 B. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 86 Serie 001 Nº 2190, a nombre de ANDRES LAURO ESCOBAL SILVA Y BEATRIZ ANDRIESZYN TUCCI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 184.826 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.239,18 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19413 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL DURAZNO - CALLE 18 DE JULIO Nº 551 31/07/2012 - HORA: 15:00 BASE: 405,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 237.132 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Luis Andrade (MAT. 5312 - R.U.T. 050131140015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 202, empadronada individualmente con el Nº 1467/202, la cual consta de una superficie de 65 metros 90 decímetros, sito en la localidad catastral Durazno del departamento de Durazno, con frente a la calle Lavalleja

Nº884 y Artigas formando esquina y según antecedentes administrativos consta de dos dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 145 Nº 34349, a nombre de JUAN BAUTISTA CAPURRO ALVAREZ y ALICIA ELENA FERNÁNDEZ GALÁN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 22/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 45.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; en caso de no hacer uso de las facilidades, deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.326,28 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Durazno.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 03/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19411 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL CIUDAD DE LA COSTA (BHU) AV. GIANNATTASIO KM. 20.500 CENTRO CIVICO-COSTA URBANA OFICINA 209 27/07/2012 - HORA:15:00 BASE: 337,24 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $197.185 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero SILVIA MORGADE (MAT. 6105 R.U.T 110244540016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado el Nº 36.666, solar 3, manzana 169, superficie 820 m. 87 dm., sito en la séptima sección judicial del departamento de Canelones, localidad catastral El Pinar, Ciudad de la Costa, con frente a la calle Avenida Italia entre Panamé y Roma y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 150 Nº 67115, a nombre de GABRIEL SZABO TOTH y CECILIA GLADYS BURLA CARRION y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 17/04/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 468.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado y a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, impuestos 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.253,44 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos, Área Administración de Créditos, Cerrito No. 400 y Sucursal Ciudad de la Costa B.H.U. División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 04/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19410 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 27/07/2012 - HORA: 14:30. BASE: 1897.28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 1.109.357. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA I FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Facundo Constantin (MAT.6000 - R.U.T. 216627940012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 601, empadronado con el Nº 182960/601, con una superficie de 74 metros 5 decímetros, sito en la cuarta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Samuel Blixen Nº 4376.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 090 Nº 2707, a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPARTA (C.V.E.) y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 96.028 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes y consumos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 6.978,62 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19408 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 16:30 BASE:166,40 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 97.295 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Ernesto Argenti (MAT. 3674 R.U.T. 211225540019) venderá

en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 002, sita en la localidad catastral de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 79648/002 , con una superficie de 39 mts, 63 dm, con frente a la calle Chapicuy número 3864.. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 60580, a nombre de HEBER COSTANTINI LOPEZ Y MARIA DEL CARMEN MERA LOMBARDI y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 103.243 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 788,57 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19407 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 15:15 BASE: 722,77 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 422.610 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Franchi (MAT. 4974 R.U.T. 212496480010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 204, sita en la localidad catastral de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 408.415/C/204, con una superficie de 54 mts, 95 dm, Block K, con frente a la calle Camino Casavalle. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 86 Serie 001 Nº 932, a nombre de RUBEN DARILIO VIERA GOMEZ BUERR ó BOERR Y MARIA LIA ACOSTA FARIAS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 218.003 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1013,87 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19406 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 15:30 BASE: 742,52 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 434.162 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Mario Migdal (MAT. 5379 R.U.T. 211695290019) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1012, sita en la localidad catastral de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 61.477/1012-A , con una superficie de 63 mts, 51 decimetros, Block A, con frente a la calle Camino Carrasco, Complejo "Parque Malvín Alto". 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 120 Nº 28645, a nombre de AIDA GIORDANO PIEDRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 418.701 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.299,79 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19405 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 16:00 BASE: 583,55 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 341.207 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Mario Stefanoli (MAT. 4219 R.U.T. 211743790012) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 307, sita en la localidad catastral de Montevideo, empadronada individualmente con el Nº61.477/E/307 , con una superficie de 49 mts, 82 dm, Block E, con frente a la calle 3 número 4682, Complejo "Parque Malvín Alto". 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco

Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 500 Nº 62625, a nombre de MARTIN JUAN OLIVERA OTAROLO Y EYDAD FERNANDEZ FERNANDEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 107.158 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.094,56 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19404 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 16:30 BASE: 582 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 340.121 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Alfredo Viña Quesada (MAT. 3612 R.U.T. 080054890010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 603, sita en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 61.477/603/B, la que forma parte del Block B del Complejo Habitacional Malvín Alto, con una superficie de 49 metros 82 decímetros, con frente a la calle Hipólito Irigoyen Nº 4684/89.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 2859, a nombre de JORGE HUGO SANTURION OLMEDO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 337.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.094,56 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19402 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 15.30 BASE: 230.28 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 134.650 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VII FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Franchi Soria (MAT. 4974- R.U.T 212496480010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 102, de la quinta sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 74139/F/102, con una superficie de 29 metros 97 decímetros, con frente a la calle Doctor J Irureta Goyena 3348 del Conjunto Habitacional 63, Campo Español y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 086 Serie 001 Nº 2277, a nombre de MARIA ELSA BADANI ROBALDO y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 24/05/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 129.199 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 624,58 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19401 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 26/07/2012 - HORA: 15:15. BASE: 473,41 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 276.809. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Haig Andonian (MAT. 114 - R.U.T. 21 036793 0013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 202, empadronado con el Nº 3188/202, con una superficie de 41 metros 41 decímetros, sito en la tercera sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Piedras 539/541/543, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco

Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 61229, a nombre de MARTHA FARIAS LEMOS y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 259.176,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes y consumos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 901,38 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19400 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1º 26/07/2012 - HORA: 14:45. BASE: 497,82 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 291.086. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Eduardo Franchi (MAT. 4974 - R.U.T. 21 249648 0010) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 406, empadronado con el Nº 61477/D/406, con una superficie de 63 metros 51 decímetros, sito en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Camino Carrasco 4680, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 120 Nº 29035, a nombre de MIRNA STOCCO GÓMEZ y ROLANDO BEATHYATE LÓPEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 11/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 341.649,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, gastos comunes y consumos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.282,69 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19399 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 13:30. BASE: 277,52 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 162.266. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Patricia Baglivo (MAT. 6027 - R.U.T. 21 587835 0013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 79933, con una superficie de 660 metros, sito en la decimoséptima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Jorge Isaacs Nº 3870, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 100 Nº 4726, a nombre de MARGARITA SOBRERA FERNÁNDEZ y JOSÉ DIONISIO MARTÍNEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 46.049,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 901,22 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos.- Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19398 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 14:30. BASE: 191,63 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 112.050. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Luis Canale (MAT. 5306 - R.U.T. 21 021743 0015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 003, empadronado con el Nº 193622/003, con una superficie de 37 metros 82 centímetros, sito en la decimosexta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Oficial 17 Metros Nº 4078, y según antecedentes administrativos consta de 1 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en

hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 53837, a nombre de HERMENEGILDA SILVEIRA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 41.388,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 713,47 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos.- Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19397 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 13:30. BASE: 226,62 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 132.508. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Bernardo Baccino (MAT. 6158 - R.U.T. 21 664963 0016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal Nº 002, empadronado con el Nº 36641/002, con una superficie de 47 metros 67 decímetros, sito en la decimocuarta sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Ruperto Pérez Martínez Nº 1154, y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 76 Serie 600 Nº 82518, a nombre de BLANCA LEOPOLDINA RUIZ TOMAS y VICTOR DANIEL DÍAZ ALMADA y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 07/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 66.790,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la A.N.V., abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes e impuestos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 938,77 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos.- Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19396 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1. 26/07/2012 - HORA:13:45. BASE: 341,57 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 199.721. CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Maximiliano Fain (MAT. 6273 R.U.T. 21 661812 0016) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble, empadronado con el Nº 10949, con una superficie de 130 metros 40 decímetros, sito en la octava sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, con frente a la calle Arroyo Grande Nº 2413, y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 71 Serie 600 Nº 16412, a nombre de NIHIL BERNARDINO MARTÍNEZ QUINTERO y ALBA IRIS GUILLÉN y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra desocupado y según información del Registro correspondiente al 07/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 147.135,00 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio; c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; d) en caso de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; e) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble y consumos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.727,34 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de la Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de la Cartera de Créditos - Montevideo, 06/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19395 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SUCURSAL FLORIDA - INDEPENDENCIA Nº 552 26/07/2012 - HORA: 14:00 BASE: 92.68 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 54.193 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA III FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Leonardo Arrillaga (MAT. 3575 R.U.T. 0700 430 1007) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble empadronado con el Nº 123, con una superficie de 1031 metros 30 decímetros, sito en la segunda sección judicial del departamento de Florida, localidad catastral Fray Marcos, con frente a la calle 11 S/ Nº entre calles 6 y 7 y según antecedentes administrativos consta de 3 dormitorios.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la

Ley 18.125 en hipoteca Clase 071 Serie 400 Nº 11824, a nombre de GUSTAVO OMAR BARBOZA GARCIA e IRMA ISABEL DE LEON DE LEON y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 26/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º de el art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 537.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; caso de hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, impuestos departamentales, tasa de saneamiento y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble y consumos.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R.1.204.37 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400 o en Sucursal Florida.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 05/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19394 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 16:00 BASE: 583 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 341.078 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA VI FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Enrique Stajano (MAT. 4030 R.U.T. 211761230015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, unidad de propiedad horizontal 1201, sita en la décima sección judicial del departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronada individualmente con el Nº 61.477/1201/D, la que forma parte del Block D de la Torre 1 del Complejo Habitacional Malvín Alto, con una superficie de 49 metros 82 decímetros, con frente a la calle Camino Carrasco 4680.- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 099 Serie 001 Nº 2859, a nombre de HUGO VARELA y LYDIA REGINA SERVILLO ESTEVEZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 340.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, tasa de saneamiento y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1.094,56 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19393 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 26/07/2012 - HORA: 16.00 BASE: 463,26 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 270.875 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Roberto Tranquilo (MAT. 3925- R.U.T 211038790015) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, la unidad de propiedad horizontal 001, quinta sección judicial de Montevideo, empadronado con el Nº 102.314/001, con una superficie de 46 metros 37 decímetros, con frente a Irureta Goyena 2877 y según antecedentes administrativos consta de 2 dormitorio(s).- 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 082 Serie 500 Nº 0212, a nombre de RODRIGO NOEL RIZZALE ORTIZ y/o sucesores u ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 16/02/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 125.000 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; c) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos y gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71.- El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 1,082.51 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.- 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Créditos y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Créditos.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19392 Jul 13- Jul 20

AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA - EJECUCION EXTRAJUDICIAL SALA DE PRIMER PISO CERRITO Nº 400 PISO 1 27/07/2012 - HORA: 15:30 BASE: 386,73 UNIDADES REAJUSTABLES EQUIV. A $ 226.122 CON FACILIDADES

Por disposición de la AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (FIDUCIARIO del Fideicomiso Financiero de Oferta Privada "CARTERA HIPOTECARIA IV FIDEICOMISO FINANCIERO), el martillero Assad Hajjoul (MAT. 5555 R.U.T. 212276850013) venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, inmueble sito en localidad catastral de Montevideo, empadronado con el número 73019, consta de una superficie de 125 m 7780 cm con frente a la calle Felipe Sanguinetti número 2791. 1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay por remisión del art. 34 de la Ley 18.125 en hipoteca Clase 82 Serie 500 Nº 826, a nombre de JUAN ANIBAL LOPEZ CASTELLANOS Y ELSA MARIA BURGOS DE LOS SANTOS y/o sucesores u

ocupantes a cualquier título.- 2º) El bien se encuentra ocupado y según información del Registro correspondiente al 27/06/2012 no existe contrato de arrendamiento registrado. El Instituto ejercitará las facultades acordadas por el numeral 7º del art. 81 de la Carta Orgánica del B.H.U., para la entrega del inmueble libre de ocupantes, trámite que no obstará a la obligación del mejor postor de integrar el precio y otorgar la escritura de compraventa.- 3º) El mejor postor deberá: a) abonar la suma de $ 83.821 por concepto de gastos de remate, suma que no integra el precio y el 1% de comisión del rematador, más el I.V.A., en efectivo y en el acto; b) abonar también el día del remate, el 30% de la oferta al contado, a cuenta del precio c) en caso de hacer uso de las facilidades ofrecidas y si corresponde, integrar el saldo de precio que no se financia e ingresar la solicitud de crédito dentro de los 10 días siguientes de la notificación de la aprobación del remate; de no hacer uso de las facilidades deberá integrar la totalidad del precio dentro de los 10 días siguientes de la aprobación del remate; d) en todos los casos el mejor postor deberá escriturar dentro de los 10 días de avisado por la ANV, abonar gastos, impuestos, honorarios de escrituras, certificados, y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble, consumos, gastos comunes.- 4º) El valor de la unidad reajustable en el mes de julio de 2012 es de $ 584,71. El saldo de precio se abonará con el valor de la unidad vigente al momento del o de los pagos a cuenta del mismo.- 5º) El mejor postor podrá financiar el precio del remate hasta la suma de U.R. 2.440,80 en unidades indexadas. A tales efectos se deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la Agencia Nacional de Vivienda para ser sujeto de crédito.-. 6º) Informes en la División Gestión Legal de Cartera de Crédito y en Área Administración de Crédito, Cerrito No. 400.- División Gestión Legal de Cartera de Crédito.- Montevideo, 08/07/2012.

Última Publicación

20) (Cta. Cte.) 5/p 19388 Jul 13- Jul 20

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

PRIMER TURNO

Rdor. ASSAD HAJJOUL
Remate Judicial
2900 3099 - 096 555 555

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 1 Turno, dictada en autos caratulados NILDA MARIA Y LIDIA HILDA, FRANCO ZAPATA C/ FRANCO ANGELA Y OTROS. PARTICION JUDICIAL, IUE: 42-43/2006 se hace saber que el 9 de agosto de 2012 a partir de las 14:30 horas en Av. Uruguay 826 por intermedio del Rematador ASSAD HAJJOUL Matrícula Nº 5555 RUT 212276850013 y asistido por la Sra. ALGUACIL del Juzgado se procederá al remate público sobre la base de las 2/3 partes de su tasación (es decir $U 800.000.-), en pesos uruguayos y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Unidad de Propiedad Horizontal 001, que forma parte del edificio construido sobre terreno sito en la 11ª sección judicial del departamento de Montevideo, Padrón Nº 198.304, que según plano de mensura y fraccionamiento del Agrimensor Herbert Oddone de diciembre de 1987 inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el día 19 de enero de 1988 con el Nº 12.019 tiene una superficie de 500 m 10 dm., y se deslinda 16 m 67 cm. de frente al suroeste a la calle "A" entre Camino Maldonado y pasaje de 12 metros, distando su punto medio 75 m 355 mm de la esquina que forma con la últimamente citada por 30 m de fondo y linda al Noroeste con padrón 198.303, al Noreste con parte del padrón 166.736 y al sureste con padrón 198.305. La casa 001 está empadronada con el Nº 198.304/001, se ubica en planta baja a cota más 30 cm., tiene una superficie de 64 m 92 dm y le corresponde el uso exclusivo del terreno "A" con una superficie de 239 m 6 dm, azotea "D1" con una superficie de 26 m 57 dm, azotea "E1" con una superficie de 13 m 40 dm y azotea "F1" con una superficie de 25 m 4 dm. SE PREVIENE QUE: 1º) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o letra de cambio y en pesos uruguayos. 2º) Será de cargo del comprador la comisión de compra del martillero (3%), más el IVA (0,66%) totalizando 3,66% del precio de remate, que deberá pagarse en el acto y en efectivo; así como los gastos de escrituración, impuestos y demás que la ley pone a su cargo. 3º) Será de cargo del expediente, la comisión de venta del rematador (1%) más el IVA (0,22%), totalizando 1,22% del precio de remate; así como los gastos originados por el mismo y los impuestos que la ley pone a su cargo. 4º) Solo podrá descontarse del saldo del precio sin más trámite, la Contribución Inmobiliaria e Imp. de Enseñanza Primaria, hasta la fecha del remate. 5º) Se desconoce si existen deudas con el BPS por construcciones y el estado ocupacional. 6º) La unidad 001, tiene construido en el espacio común de uso exclusivo una vivienda de dos plantas que NO CONSTITUYE UNA UNIDAD INDEPENDIENTE, se desconoce si la misma está regularizada ante los organismos competentes y su titulación. La misma se encuentra ocupada por las herederas de Basilio Franco Zapata. 7º) la unidad 001, objeto del presente, a la fecha se encuentra desocupada. 8º) La titulación está incompleta, no está inscripto el certificado de la sucesión de Basilio Franco Zapata y no se agregó la cesión de derechos hereditarios de Avelina Franco a favor de Angela Franco. 9º) Se desconoce el estado de deudas por impuesto de Primaria, Contribución Inmobiliaria, Tasa de Saneamiento, Tributos Domiciliarios, Deudas ante O.S.E, UTE y de Organismos Previsionales (BPS). No existe seguro contra incendios por la propiedad horizontal. 10º) Se remata en las condiciones que surge del expediente, de los certificados registrales y de la documentación agregada que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado, Av. Uruguay 1030 piso 5º. A los efectos legales se hacen éstas 5 publicaciones. Montevideo, 29 de junio de 2012. Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.

20) $ 11390 5/p 19968 Jul 19- Jul 25

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno dictada en autos caratulados García Falero, Miguel Angel c/ Garaza Pereira, Hada Cristina. I.U.E. 2-50354/2008. Se hace saber que el próximo 30 de julio de 2012 a las 15 horas en el local de Lima 1368- 70, el Rematador Elbio Di Giovanni matrícula 3843, R.U.T. 211396040010, con la presencia de la Señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en Pública Subasta en Moneda Nacional y sobre la base de las 2/3 partes de su tasación catastral o sea $ 124.831.33 (ciento veinticuatro mil ochocientos treinta y un pesos con treinta y tres centésimos del siguiente bien inmueble: solar de terreno con edificación y demás mejoras dominales que le acceden, ubicado en el departamento de Montevideo, localidad catastral Montevideo, manzana catastral 974, zona urbana, empadronado con el Nº 19505, el que según plano del Agrimensor Danilo Rostan de octubre de 1998, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro el 3 de noviembre de 1998 con el nº 30929 tiene una superficie de 62 mts 97 dm el que se deslinda así: al ESTE 5.55 mts de frente a la calle Cufré, entre las calles Carlitos Roldán (ex pasaje Vesubio) y Martín García, distando los puntos extremos de dicho frente 11.90 mts de la esquina formada por la primera y 30.20 mts de la esquina formada por la segunda, estando señalada su puerta de entrada con el nº 2185, al SUR 10.41 mts lindando con el padrón nº 20291, al Oeste 6.18 mts lindando con parte del padrón nº 19506 y al NORTE 11.10 mts lindando con parte del padrón nº 19527 y con el padrón nº 108218. SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20% del precio ofertado en concepto de seña en el acto y en efectivo o cheque certificado en moneda Nacional. 2º) Que serán de cargo del comprador la comisión del Rematador o sea el 3.66% y demás impuestos y gastos que por Ley le correspondan. 3º) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador 1.22% y los gastos de remate que correspondan 4º) Que existe deuda por Contribución Inmobiliaria 5º) El bien se encuentra ocupado 6º) solo es imputable al precio la deuda de Contribución Inmobilaria que existiera hasta la fecha del Remate, por ser un tributo necesario para la escrituración 7º) La documentación estudiada y el expediente se encuentran a disposición de los interesados para su estudio en la Sede del Juzgado sito en Rondeau nº 1750, 2º piso. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo 20 de junio 2012. Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.

Última Publicación

20) $ 4422 3/p 19800 Jul 17- Jul 20

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez de Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos caratulados: "BONATI ETCHEGORRY, MARIA MERCEDES" - HERENCIA YACENTE - IUE 2-82/2007, se hace saber que el próximo 1º de Agosto del 2012, a partir de las 14 y 30 horas en el local de la ANRTyCI (Av. Uruguay 826), por intermedio del martillero Fernando Olariaga López, matrícula 4421 - RUT 212097110015, asistido por la Sra. Alguacil de la Sede se procederá al remate público sobre la base que se dirá los siguientes bienes inmuebles: I) Unidad de Propiedad Horizontal nº 001 que forma parte del edificio sito en la 4ª Sección Judicial de Montevideo - Localidad Catastral Montevideo - empadronado con el nº 8.212, que según plano de mensura

y fraccionamiento horizontal del Agr. Luzbel Gallo de junio de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el nº 72.443 el 14/08/1973, tiene una superficie de 463 metros 75 decímetros y tiene 10 metros 78 centímetros de frente al Norte a la calle Durazno; distando su punto medio en 37 metros 44 centímetros de la alineación con la calle Ibicuy (hoy Gutierrez Ruiz). La unidad citada, está empadronada individualmente con el nº 8.212/001, se ubica en Planta Baja a cota vertical + 5 centímetros con número de puerta 1132, tiene una superficie de 41 metros 69 decímetros y le corresponde el uso exclusivo del Patio "A" (bien común). Base $ 378.924,oo (2/3 partes de la tasación de fs. 116). II) Unidad de Propiedad Horizontal nº 106, que forma parte del mismo edificio que la anterior, con numero de puerta 1130, está empadronada individualmente con el nº 8.212/106, y que según plano del mismo agrimensor detallado se ubica en el Primer Piso, a cota vertical + 3,20 metros y consta de una superficie de 34 metros 57 decímetros. Base $ 257.791,33 (2/3 partes de la tasación de fs. 117). SE PREVIENE: 1º) Que el mejor postor deberá dejar como garantía de su oferta el 20% de seña en moneda nacional, y deberá abonar la comisión más impuestos al Sr. Rematador; o sea el 3,66% del precio. Todo en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cuenta del comprador los gastos que generarán la posterior escritura; así como también el pago de timbres, tasas y demás impuestos que la ley pone a su cargo. 3º) Que de acuerdo a los comprobantes agregados a fs. 193 y siguientes, las unidades a subastar mantienen deudas de Contribución Inmobiliaria y Tributos Domiciliarios con la IMM. 4º) Que de acuerdo a lo manifestado a fs. 187, la unidad 001 se encuentra ocupada por una funcionaria de ANEP y la unidad 106, se encontraría arrendada desconociéndose en ambas, su actual estado ocupacional. 5º) Que se desconoce si existen deudas de gastos comunes y/o seguro contra incendio. 6º) Que serán de cargo del expediente el pago de la comisión de venta al Rematador o sea el 1,22% del valor de subasta. 7º) Que los títulos de propiedad y sus demás antecedentes se hallan para su estudio en la Oficina Actuaria del Juzgado, Av. Rondeau 1750 2º piso. Y a los efectos legales se hacen estas 5 publicaciones. Montevideo, 20 de junio de 2012. Esc. EDITH E. BAYGORRIA, ACTUARIA.

20) $ 9045 5/p 18717 Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno dictada en autos GALAUCA LTDA C/ GIANRI LTDA Y OTRO- EJECUCION HIPOTECARIA- I.U.E. 28-348/2003, se hace saber que el 1 de agosto de 2012 a las 15 horas en Avda. Uruguay 826 se procederá por intermedio del Rematador PABLO BARRIENTOS DE LEON, Mat. 5445, R.U.T. 215471920011 y asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado al remate sin base, en moneda nacional y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Solar de terreno con construcciones sito en la 7ª Sección Judicial de Montevideo Padrón 17195 (antes padrones 17192, 17193, 17194 y 17195) que según plano del Agrimensor Joaquín Spinak inscripto en la Dirección Gral. de Catastro con el Nº 87581 el 4/12/75, tiene una superficie de 1630 mts. 17 dms, con 37,95 mts. de frente al SO a calle Libres; 40,33 mts. también de frente por ser esquina a José L. Terra; al NO la 2a. de 8,58 cms. de SO a NE y la 3a. de 12 ms. de O a E, al NE línea quebrada de 3 tramos rectos de 25,82 mts. que corren de O a E, lindando las 2 primeras con padrón 17196 y la última con padrón 17197; al SE 48,86 mts. con padrón 17172, 17191 y 407111.

SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, en efectivo o cheque certificado y en moneda nacional. 2) Sera del cargo del mejor postor los gastos de escrituración y demás que la ley pone a su cargo así como la comisión del rematador e impuestos o sea el 3,66% del precio del remate, todo lo que deberá pagarse en el acto y en efectivo. 3) Sera de cargo del expediente la comisión de venta e impuestos o sea el 1,22%. 4) Surge un arrendamiento inscripto en el año 2003. 5) Solo son imputables al precio los tributos necesarios para la escrituración (Contribución Inmobiliaria y Primaria) que se adeudan a la fecha del remate, existiendo además deudas ante la IMM no imputables al precio que al 7/12/2011 ascendían a $ 15.887 (I.T.P. e I.R.P.F. si correspondiere, se reintegrarán luego de otorgada la respectiva escritura). 6) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado, sito en Pasaje de los Derechos Humanos 1309 piso 2º. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 17 de julio de 2012. Esc. JULIA A. OLIVER, ACTUARIA.

20) $ 7370 5/p 20030 Jul 19- Jul 25

DECIMOTERCER TURNO

EDICTO: Por mandato de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 13º Turno, en autos "NUEVO BANCO COMERCIAL S.A. c/ STANULIS BARKEVICIUTES ELSA MARY y OTROS" - Ejecución Hipotecaria - IUE 2-37189/2009, se hace saber que el próximo 6 de agosto de 2012, desde las 14.00 horas, en Sarandí 518/20, se procederá por el martillero ALBERTO BRUN asistido de la Sra. Alguacil, al remate sin base, al mejor postor y en dólares estadounidenses, del siguiente bien: Solar de terreno con construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en la décimo primera sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, empadronado con el Nro. 119.937, señalado con el Nro. 10 en el plano del Agrimensor Héctor Carlomagno de 31 de mayo de 1945 e inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nro. 12.506 el 26 de junio del mismo año, según el cual consta de una superficie de 430 mc. 19 dmc., con 11 mts. 31 cms. de frente al Suroeste a la calle San Quintín Nro. 4278; 40 mts. 01 cms. al Noroeste lindando con solar Nro. 9 (hoy padrón 41.370); 10 mts. al Noreste lindando con solar Nro. 4 (hoy padrón 146.750) y 42 mts. 97 cms. al Sureste lindando con parte del solar Nro. 5 (hoy padrón Nro. 146.751) y sucesión Victoriano Figueredo (hoy padrón 41.369), todos del mismo plano. SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 30% de garantía, la comisión de compra del Rematador, más IVA (3,66%). 2) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura y los impuestos que la Ley pone a su cargo. 3) Que será de cargo del expediente la comisión de venta del Rematador más IVA (1,22%). 4) Que se desconoce la situación ocupacional y contributiva del inmueble. 5) Que el certificado de resultancias del Sr. Julio Denegris no fue inscripto y que su original no obra agregado en autos. 6) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente y de la documentación agregada. 7) Que podrán descontarse sin más trámite del saldo de precio lo que se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria e impuesto de primaria a la fecha de la subasta. 8) Que la documentación se encuentra a disposición en la Oficina Actuaria de esta Sede. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Montevideo, 22 de junio de dos mil doce. Esc. SANDRA ORTIZ REGUEIRO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7035 5/p 18322 Jul 16- Jul 23

DECIMOSÉPTIMO TURNO

Horacio Castells
Remate Judicial.

EDICTO: Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 17º Turno, en autos caratulados "BANCO ITAU URUGUAY S.A. C/ INSTITUCION DE PREVENCION Y ASISTENCIA MEDICA S.A. (IPAM S.A.) Y OTROS - JUICIO EJECUTIVO" FICHA 2-41753/2008, se hace saber que el próximo 2 de agosto a las 14:30 horas, en Galicia 1069 el martillero Horacio Castells, Mat. 223, RUT 212502750010, asistido de la Señora Alguacil de la Sede, procederá a la venta en remate público, sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación, al mejor postor y en dólares estadounidenses, de los siguientes bienes inmuebles: I) sobre la base de $ 248.147,33 (su equivalente en dólares) terreno con su edificio y mejoras sito en la 1ra. sección judicial de Montevideo, localidad catastral Montevideo, padrón numero QUINIENTOS (500) que según plano del Agrimensor Rúben V. Kovacevich de enero de 1979, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional el 4 de enero de 1979 con el numero 87.860, tiene un área de 223 metros, 78 decímetros, y linda: 8 metros 64 centímetros de frente al NorOeste a la calle Paysandú, entre las calles Gaboto y Magallanes, puerta número 1732, distando el punto medio a la primera nombrada 29 metros 18 centímetros; 25 metros 90 al NorEste lindando con padrón 499; 8 metros 64 centímetros al SurEste lindando con parte de los padrones 494 y 493; y 25 metros 90 centímetros al SurOeste lindando con padrón 501.

II) Sobre la base de $ 283.360 (su equivalente en dólares) terreno con sus edificios y mejoras sito en la 1ra. Sección Judicial de Montevideo, padrón CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (415928), que según plano de mensura y reparcelamiento del agrimensor Ricardo Suárez Labarrere de abril de 1994, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el número 28.187 el 17 de octubre de 1996, en el que se le señala con el numero 2, tiene un área de 355 metros 72 decímetros, y linda: 11 metros 03 centímetros de frente al SurOeste a la calle Gaboto, distando su punto más próximo a la calle Paysandú 17 metros 18 centímetros; 29

metros 72 centímetros al NorOeste, lindando con padrón 14.279 y fracción 1; 12 metros 90 centímetros al NorEste, lindando con parte de los padrones 14.277 y 14.256; y al SurEste, tres trazos rectos, de 12 metros 36 centímetros, 2 metros 9 centímetros (éste corre de Noroeste a Sureste), y 16 metros 98 centímetros, lindando con padrón 14.281.
SE PREVIENE: I) Que los mejores postores deberán consignar como seña en el acto de serles aceptadas sus ofertas el 30% de las mismas.- II) Que serán de cargo de los compradores los gastos, comisión del Rematador e IVA (totalizando el 3,66% del precio) III) Existe deuda por contribución inmobiliaria y por Primaria de los inmuebles únicos rubros descontables del precio hasta la fecha del remate. IV) Se desconoce el estado de conservación y de ocupación de los inmuebles. V) Se desconoce si existen adeudos ante BPS por las construcciones. VI) Se desconocen cualquier otras eventuales deudas que por cualquier otro concepto puedan existir y afectar a los bienes a rematarse. VII) Los bienes se rematan en la situación jurídica y en las condiciones que surgen del expediente, de la información registral y documentación agregada (art. 390 CGP). VIII) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado sito en Pasaje de los Derechos Humanos Nº 1309 Piso 3º.- Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, Montevideo 15 de junio de 2012. GIOVANNA CONTI, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

20) $ 10050 5/p 18121 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 20

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

TERCER TURNO

EDICTO; Por disposición del Juez Letrado de 1ra. Instancia de Las Piedras de 3º Turno, dictado en autos caratulados "Traversa Salort, Armando y otros; C/ LACADELVI Ltda. Y otros.", Juicio Ejecutivo Hipotecario; IUE 171/120/2003; se hace saber que el próximo 3 de agosto a las 14:00 hs, en las puertas de la sede J. Batlle y Ordoñez 674 de la ciudad de Las Piedras, se procederá por intermedio del martillero Lorenzo Hernández Möller, matricula 5605, asistido de la señora Alguacil de la sede, a la venta en subasta pública, sin base, al mejor postor en dólares estadounidenses, los siguientes bienes inmuebles; 1) Un campo sin construcciones, plantaciones y mejoras ubicado en tercera sección catastral del Departamento de Canelones (antes tercera sección judicial), zona rural, padrón veintinueve mil doscientos siete, antes en mayor área 462 y 470, señalado con el numero 6 en el plano del Agr. Leonel Lema, de noviembre de 1947, inscripto con el numero 5 en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones el 14 de enero de 1948, según el cual tiene una superficie de diez hectáreas nueve mil seiscientos cuarenta y dos metros quince decímetros y se deslinda así: 609 metros 69 centímetros al sudeste lindando con parte de propiedad Sucesión de Manuel Artegaveytia, existiendo una servidumbre de paso de 5 metros de ancho de por medio; 181 metros 30 centímetros al Sudoeste lindando con parte de propiedad de Juan Segrera; 609 metros 71 centímetros al Noroeste lindando con propiedad de Juan Sagrera y parte de propiedad de José María Cabrera y 178 metros 37 centímetros al noreste lindando con fracción 5 del mismo plano.- 2) Un campo con construcciones, plantaciones y mejoras ubicado en la sección catastral Montevideo rural del Departamento de Montevideo (antes novena sección judicial), zona rural, padrón cuarenta y cuatro mil cuarenta que según el plano del Agr. José Carlos Hantzis de noviembre de 1978, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el numero 87588 el 4 de diciembre de 1978, tiene una superficie de siete hectáreas nueve mil ciento ocho metros y se deslinda así: 192 metros 55 centímetros al sudeste de frente al Camino de Cuchilla Pereira; 450 metros 95 centímetros al noreste lindando con el padrón 44.039; 183 metros 35 centímetros al noroeste lindando con parte del padrón 44041 y 408 metros 30 centímetros al sudoeste lindando con parte del padrón 401.392.- 3) Un campo con construcciones, plantaciones y mejoras ubicado en la sección catastral de Montevideo Rural del Departamento de Montevideo (antes novena sección judicial), zona rural, padrón cuarenta y cuatro mil veintisiete, que según el plano del Agr. Mario J Rebuffel de octubre de 1967, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el numero 58291 el 14 de noviembre de 1967 tiene una superficie de dos hectáreas ocho mil trescientos treinta metros veintidós centímetros y se deslinda así: 181 metros 87 centímetros al sudoeste de frente a Camino Monte Sosa que lo separa del padrón 44.042; 170 metros 13 centímetros al sudeste lindando con padrón 44.028; 177 metros 30 centímetros al noreste lindando con parte del padrón 44.026, existiendo en este lindero una servidumbre de paso que beneficia al padrón 44.009.- 4) Un campo con construcciones, plantaciones y mejoras ubicado en la sección catastral Montevideo Rural del Departamento de Montevideo (antes novena sección judicial), zona rural, padrón cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos que según el plano del Agr. Mario J Rebuffel antes referido tiene una superficie de cinco hectáreas dos mil setecientos sesenta y tres metros ocho decímetros y se deslinda así: 181 metros 28 centímetros al noreste de frente a Camino Montes Sosa; 319 metros 85 centímetros al noroeste lindando con el padrón 44.043; 178 metros 74 centímetros al sudoeste lindando con el padrón 123.697 y 273 metros 37 centímetros al sudeste lindando con el padrón 44.041.- 5) Dos fracciones de campo con plantaciones y mejoras ubicados en zona rural de la tercera sección judicial y catastral del Departamento de Canelones paraje Los Cerrillos, padrones cuarenta y nueve mil ciento ocho y cuatrocientos sesenta y cuatro, antes cuatrocientos sesenta y cuatro en mayor área señalados con los números 1 y 2 respectivamente, en el plano del Agr. Leonel Lema de julio de 1981 inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 8232 del 22 de julio de 1981 según el cual tiene una superficie de quince hectáreas nueve mil trescientos dieciocho metros y veinte hectáreas ocho mil doscientos noventa y seis metros respectivamente y se deslindan así: La Fracción 1: 287 metros 30 centímetros al sudoeste de frente a calle publica; al noroeste una línea recta formada por dos tramos, el primero de 150 metros 40 centímetros lindando con el padrón 466, servidumbre de paso existente de por medio y el segundo de 496 metros 15 centímetros lindando con el padrón 465; 266 metros 95 centímetros al noreste lindando con padrón 29.205 y 544 metros 84 centímetros al sudeste lindando con el padrón 29.206. La Fracción 2: 283 metros 77 centímetros al noreste de frente a calle publica; 674 metros 75 centímetros al sudeste lindando con el padrón 29.206 y parte del padrón 29.207; al sudoeste una línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero de 86 metros 20 centímetros linda con el padrón 461, el segundo de 20 metros 45 centímetros, el tercero de 47 metros 10 centímetros, el cuarto de 171 metros 40 centímetros, lindan los tres con el padrón 14.042 y el quinto de 172 metros 50 centímetros linda con el padrón 15256 y por el noroeste en 3 líneas la primera de 580 metros 20 centímetros lindando con el padrón 457; la segunda de 36 metros 63 centímetros y la tercera de 144 metros 8 centímetros, ambas lindando con parte del padrón 466.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto de remate.- 2) Sera de cargo del comprador la comisión de compra del rematador e impuestos que asciende a 4,66% del precio.- 3) Los gastos de escrituración y los impuestos que la ley pone a cargo del comprador, serán de cargo del mejor postor.- 4) Existen varios contratos de arrendamientos y servidumbres que afectan a los bienes inmuebles, según surgen de los certificados inmobiliarios que se encuentran a disposición de los interesados en la sede.- 5) Se desconoce la situación actual en cuanto al pago de los aportes al BPS por las construcciones.- 6) Las deudas por contribución inmobiliaria podrán ser descontadas del precio. La documentación existente se encuentra a disposición de los interesados en la Sede calle J. Batlle y Ordoñez Nro. 674; Las Piedras, 22 de junio de 2012. Esc. Beatriz Pérez Abalo, Actuaria.

Primera Publicación

20) $ 19096 5/p 20127 Jul 20- Jul 26

Remate JUDICIAL
Abel V. Lapizaga

EDICTO.- Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de Tercer Turno, dictada en autos: "B.R.O.U. c/ FORBAS S.A. y OTRAS- Medidas Preparatorias- Hoy Ejecución Hipotecaria"- Ficha Nº 172-41/2011, se hace saber al público que el día 23 de Julio del 2012, a partir de las 15 horas y en Tomás Berreta y Brasil, en esta ciudad, se procederá por intermedio del martillero Abel Vicente Lapizaga, mat. 1573- RUT- 080000270014, asistido de la Sra. Oficial Alguacil de esta Sede, a la venta en pública subasta, sin base y al mejor postor del siguiente bien: Fracción de campo sin construcciones, con las mejoras que contiene, empadronada actualmente con el número veintitrés (23), sita en la primera sección judicial y catastral del departamento de Canelones, señalada con la letra "B" en el plano del Agrimensor Alberto A. Odizzio, de fecha 24 de mayo de 1937, inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Canelones, con el número 74, el 25 de mayo de 1937, el cual consta de una superficie de cuarenta

y siete hectáreas tres mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, (47 hectáreas 3167 metros cuadrados), según plano y títulos, y se deslinda así: al Suroeste de frente a camino vecinal; al Oeste 1006 metros 20 centímetros, lindando con parte de la propiedad de Paulino Bentos; al Norte Arroyo Canelon Chico; y al Este 909 metros 40 centímetros lindando con propiedad de Leocadio Soca.- SE PREVIENE.- I) Que el mejor postor deberá consignar el 20% de su oferta en el acto y en efectivo al serle aceptada la misma.- II) Sera de cargo del adquirente la comisión del rematador que es el 3.66% con impuesto, sobre el precio martillado.- III) De cargo del expediente será la comisión del 1% más IVA, más el 1% de Impuesto Municipal (Ley 12.700) en total el 2.22% sobre la venta.- IV) Existen deudas en concepto de contribución inmobiliaria que afecta al inmueble y que esta comprendida en las imputaciones del Art. 389.3 del CGP, al igual que el impuesto de Enseñanza Primaria.- V) Del certificado registral agregado resulta la inscripción de un contrato de arrendamiento con plazo vencido.- VI) Se desconoce la situación del bien en cuanto al pago de aportes al BPS, por construcciones.- VII) Se desconoce la situación ocupacional del bien.- VIII) Se aplicara el art. 387.7 del CGP.- IX) Que los títulos están a disposición de los interesados en esta Oficina, calle José Batlle y Ordoñez Nº 674.- A lo efectos legales se hacen estas publicaciones.- Las Piedras -Junio, 21 del 2012.- Esc. BEATRIZ PEREZ ABALO, ACTUARIA.

Última Publicación

20) $ 7370 5/p 18178 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 20

QUINTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras de 5to. Turno, dictada en autos "DA SILVA, JUSTO c/ HERNANDEZ OLGA - Partición", I.U.E. 440-1144/2007", se hace saber al público que el próximo 9 de agosto de 2012 a las 14 y 30 Hs. horas en el local sito en Dr. Pouey No. 699, por intermedio del martillero John F. Fleitas, Matrícula No. 4996, R.U.T. 08.007447.0017, y presidido por la Sra. Alguacil de la Sede, se procederá a la venta en remate público, en dólares estadounidenses, sobre la base de 2/3 partes de su tasación - BASE u$s 13.333,33 - y al mejor postor del siguiente bien: Unidad cero cero dos del edificio construido en un solar de terreno ubicado en Las Piedras, zona urbana de la 4ta. Sección Judicial de Canelones, padrón No. 5.215, antes números 5215 y 3663, individualizado en el plano del Agrimensor Sergio Rosé, Inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, con el No. 8.509, el ocho de octubre de 1982, compuesto de una superficie de trescientos noventa y dos metros, cuarenta y un decímetros, y con frente al Este en veinte metros, dos centímetros a la calle Capitán José Posadas y al Suroeste, en diecinueve metros, ocho centímetros, a calle Santa Lucía, formando esquina, unidos ambos frentes por ochava recta de dos metros sesenta y nueve centímetros, La unidad 002 está empadronada individualmente con el número 5215/002; está situada en planta baja; a cota vertical más cero metro cero centímetro; tiene una superficie de cuarenta y seis metros ochenta y ocho decímetros y le corresponde el uso exclusivo del Patio B, Porche C y Patio F.- SE PREVIENE: 1) El mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta, en caracter de seña en el acto de serle aceptada la misma.- 2) Será de cargo del comprador la comisión de compra del Sr. Rematador, 3% más IVA. 3) Que serán de cargo del expediente la comisión del Rematador, 1% más IVA e impuesto municipal (1%). 4) Los gastos de escrituración y los impuestos legales, serán de cargo del mejor postor. 5) El bien se encuentra ocupado por la demandada.-. 6) Existe deuda de contribución inmobiliaria. 7) No se encuentran agregados los antecedentes dominiales originales. 8) Se desconoce la existencia de deudas por gastos comunes, asi como si existen deudas por construcciones (IMC/BPS). 9) Los títulos de propiedad, antecedentes, plano y certificados se encuentran a disposición de los interesados en la Sede, Av. Gran Flores esquina Rivera.- Las Piedras, 25 de junio de 2012.- Esc. ROSSINA AMOROSO, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 7370 5/p 19809 Jul 19- Jul 25

ROCHA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO DE REMATE

Por disposición del Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Rocha, dictada en autos caratulados: "B.R.O.U. C/ MORENO OLIVERA, ALIDO. EJECUCION HIPOTECARIA. FA. NRO. 341-497/2006": Que el día 14/08/2012 a las 14.00 hs, en EL HALL DEL JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE ROCHA, sito en Gral. Artigas 83 de la ciudad de Rocha, por intermedio del Rematador Público ALVARO FERNANDEZ BUZO, matrícula 5435, se llevará a cabo en pública subasta sin base y al mejor postor el REMATE del bien inmueble solar de terreno con edificio y demás mejoras que le acceden sito en Villa Cebollatí, licalidad Catastral Cebollatí, 6ta. Sección Judicial del departamento de Rocha, manzana 7, empadronado con el Nro. 79, el que según plano del Agrimensor Roosevelt Fleitas de mayo de 1975, inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el Nro. 6616 de fecha 30/06/1975, se compone de una superficie de 800 mts. y se deslinda al Sur-este con calle Castillos, al Sur-oeste con padrón Nro. 80, al Nor-oeste con padrón Nro. 81 y al Nor-este con padrón Nro. 78.-

SE PREVIENE: a) que el mejor postor deberá depositar como seña en efectivo (o cheque certificado) y en dólares americanos el 20% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma.-

b) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, así como la comisión de compra del rematador y tributos que asciende al 3,66% del precio de remate.-

c) Que serán de cargo del expediente la comisión de venta del rematador e impuestos, que asciende al 1,22$ del precio de remate, más el 1% de impuesto municipal.-

d) Que se desconoce la situación actual ocupacional, así como si existen deudas por aportes a la construcción al B.P.S., posibles gastos comunes, tributos o consumos.-

e) Que es criterio de la Sede que solamente podrá descontarse del saldo del precio de remate, lo adeudado por Contribución Inmobiliaria e impuesto de Primaria, hasta la fecha de la subasta, todo otro gasto requerirá autorización previa para ser imputado.-

f) Que los título de propiedad (o el testimonio por exhibición como único título con el que se subasta el bien conforme a lo previsto por el art. 386,3 del C.G.P.), la información registral y del expediente, de los que resultan las condiciones en que se vende el inmueble, se encuentran en la Oficina del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha de Tercer Turno, donde podrán ser examinados libremente por los interesados, debiendo tener presente que surge inscripto un arrendamiento.-

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones en la ciudad de Rocha a los veintidos días del mes de Junio del año dos mil doce.- ESC. MARTA FERNANDEZ, ACTUARIA ADJUNTA.

20) $ 4623 3/p 19855 Jul 19- Jul 23

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2º Turno dictada en autos: "CIA. ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS - AFISA C/ MARTINEZ NEME, NIVIA OLIVA - DEMANDA EJECUTIVA Y EJECUCION HIPOTECARIA - IUE Nº 381-1328/2002", se hace saber que el día 25 de Julio de 2012, a la hora 15:00, en puertas del Juzgado de Paz de la 7ª Sección Judicial de Cardona, sito en calle Joaquín suárez 1366 de esa ciudad, el Sr. Rematador JUAN CARLOS MORALES, Matrícula Nº 2073, RUT 180092460016, sacará a la venta en pública subasta, en Moneda Nacional sobre la base de las 2/3 partes de la tasación aprobada en autos, en moneda nacional y al mejor postor, la propiedad plena de: una fracción de terreno con sus costrucciones, y demás mejoras que le acceden, empadronada con el número once (antes con el número 43) sita en la 5ª Sección Judicial del Departamento de Soriano, Localidad Catastral Santa Catalina, la que según plano del Agrimensor Joaquín Campelo de mayo de 1943, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 242, el 28 de ese mes y año, consta de una superficie de cuatrocientos tres metros y se deslinda así: 13 metros de frente al Oeste a calle Pública; 31 metros al Sur, que por ser esquina dan frente a calle pública, hoy carretera Nacional a Mercedes (Ruta 2); 13 metros al Este y 31 metros al Norte lindando por estos dos últimos vientos con Ramón Vázquez García.- SE PREVIENE: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 30% de su oferta en el momento de serle aceptada la misma, en carácter de seña, más comisión de compra (3%), IVA (0,66%), y demás gastos que por ley le corresponda, siendo de cargo del demandado la comisión de la parte vendedora (1,00%); IVA (0,22%) e Imp. Municipal (1,00%) y demás gastos que por la ley le correspondan; 2) Sólo podrá descontarse del precio lo que

se adeudare por concepto de contribución inmobiliaria, Imp. a Primaria e ITP; 3) No resulta de la titulación, información alguna respecto de las construcciones (fecha, permiso de construcción, habilitación, etc.), ni obra agregado en autos expediente municipal de construcción; 4) Se desconoce el actual estado material de ocupación del bien a rematarse. 5) Se desconoce el actual estado de ocupación del bien, que se pretende subastar. 6) Se desconoce la situación contributiva del bien respecto de los organismos estatales, nacionales y fiscales. 7) no obra agregado plano de mensura del bien; 8) No obra glosada en autos la escritura de mutuo discenso autorizada por el Esc. Machado el 30.6.2000 inscripta Nº 924 Fo 950 Li 12. Se autorizan tres publicaciones. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Mercedes, 29 de Junio de 2012. AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

Última Publicación

20) $ 4824 3/p 19784 Jul 17- Jul 20

Sociedades de Responsabilidad Limitada

BEAUTYMED LIMITADA

Contrato 16.05.2012
Comercio Nº 8917 el 15.06.2012
Socios Andrea Daniela DUARTE DE VARGAS y Graciela Elizabeth FERNÁNDEZ FAJARDO
Administración indistinta
Plazo 20 años
Objeto: Clínica de cosmetología médica - Unisex
Capital $ 200.000 por partes iguales
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20216 Jul 20- Jul 20

DAYDIE S.R.L.

CONTRATO: 3.07.2006
INSCRIPCION: Nº 10616 12.07.2006
DOMICILIO: JOSÉ CASTRO 4197- MONTEVIDEO
SOCIOS: DANIEL CURBELO RIBEIRO y DIEGO GABRIEL CURBELO SOLLA.
OBJETO: Reparación e instalación de equipos electromecánicos.
ADMINISTRACION: DANIEL CURBELO RIBEIRO.
PLAZO: 30 AÑOS.
CAPITAL: $ 30.000.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20215 Jul 20- Jul 20

COLUNGA S.R.L.

Contrato: 8 de Diciembre de 2011
Inscripción: 16/07/2012 Nº 5852
Socios: Martín Gustavo, Ma. Fernanda y Gonzalo Pablo KOLODZIEG
Domicilio: Gral Flores Nº 634 Tdad -Flores
Plazo 30 años prorrogables por períodos de 1 año
Capital: $U 975.000
Administración: 1 cualesquiera de los socios
Objeto: Explotación agropecuaria en todas sus formas; comercialización de bienes muebles e inmuebles.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20205 Jul 20- Jul 20

MCR Soluciones Integrales SRL

Contrato: 18/05/2012
Inscripción: 7350 23/05/2012
Socios: Matías Gonzalo CASCO BONEFÓN (99 cuotas)
Julio César CASCO GAYULA (1 cuota)
Objeto: Herrería de Obra, Carpintería y Aluminio. Industrialización, producción, comercialización, importación y exportación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios.-
Capital: $ 100.000.-
Administración: Julio César CASCO GAYULA
Plazo: 20 años.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20167 Jul 20- Jul 20

"ACTIVE TRAVEL S.R.L."
Cesión

Contrato: 26/04/2012
Registro: No. 6386 08/05/2012
Cedente: Hermann Hubert Steffen Aguirre 50 cuotas
Cesionario: Cecilia Steffen Marquet 50 cuotas.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20166 Jul 20- Jul 20

"OPTUCORP S.R.L."

Contrato: 07/06/2012.
Inscripción: Nº 8599 (11/06/2012).
Socios/ cuotas: RENE MOYO GUTIERREZ (99) y PAUL RENE MOYO LEIJA (1).
Capital: $ 200.000.
Objeto: Asesoramiento en viajes y turismo de cualquier naturaleza, su comercialización y distribución a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo redes sociales, internet y afines.
Administración: RENE MOYO GUTIERREZ.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20157 Jul 20- Jul 20

DIAGNOSTICO S.R.L.

Contrato: 09/07/2012.
Inscripción: 10512 (10/07/2012).
Socios/ cuotas:
María MUSTO MARQUEZ (50).
María ORTEGA ORTUZAR (50).
Capital: $ 210.000.
Objeto: Servicios de anatomía patológica, laboratorios y clínicas de análisis de anatomía patológica.
Administración: Indistinta.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20156 Jul 20- Jul 20

AGROSUD AMERICANA LTDA

Contrato: 13/06/2012
Inscripción: Nro. 9253 22/06/12
Socios: Rafael Mujica Salles, Fernando Daniel Villamil Ocampo y Marcelo Ezequiel Hajnal Braniss
Objeto: I) La prestación de asesoramiento e información de mercados para la comercialización de cereales y oleaginosos y subproductos a nivel nacional e internacional.- Actuando por si o asociada a terceros, en el territorio nacional o en el exterior, a las siguientes actividades: a) Compra, venta, importación o exportación de productos alimenticios en general, ya sea en estado natural o sometido a procesos de industrialización, conservación o envasado, especialmente semillas y oleaginosas no destinadas a la siembra, sub productos derivados o resultantes de procesos a los que fueran sometidos. b) Mandatos, representaciones y comisiones: mediante la representación, actuación como mandataria y/o comisionista de empresas, personas o establecimientos radicados en el territorio Uruguayo o del exterior cuyas actividades comprendan la fabricación o comercialización de los productos pre mencionados en el literal anterior.- y II) a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, combustibles, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citrícultura y sus derivados. e) Participación, constitución, o adquisición de empresas nacionales y/o extranjeras, que operen en los ramos pre-indicados.
Plazo: 30 años
Domicilio: Montevideo
Capital: $ 3.000.000.-
Administración: los tres socios en forma indistinta.

Única Publicación

22) $ 7328 1/p 20135 Jul 20- Jul 20

ALVAREZ Y FERROU LTDA.
Modificación Contrato

FECHA: 20/6/2012
REGISTRO: Nº 9613/2012
MODIFICACION: Administración: Exclusiva Santiago Julio Pose Sixto (retroactiva al 1.6.2012).

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20124 Jul 20- Jul 20

WALAN LTDA.
Modificación Contrato

FECHA: 20/6/2012
REGISTRO: Nº 9521/2012

MODIFICACION: Administración: Exclusiva Santiago Julio Pose Sixto (retroactiva al 1.6.2012).

Única Publicación

22) $ 458 1/p 20121 Jul 20- Jul 20

PINARTUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Contrato: 8/6/2012
Inscripción: Nº 8771 el 13/06/2012
Socios: ALVARO GABRIEL GUGLIOTTA SILVA (50 cuotas)
AMERICO URUGUAY ZINOLA SERRATO (50 cuotas)
Capital: $ 560.000.-
Objeto: Transporte de pasajeros y/o mercaderías varias. Compra, venta, fabricación, elaboración, consignación, distribución. Importación, exportación de bienes, servicios y mercaderías, representaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Canelones.
Administración: Cualquiera de los socios.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20049 Jul 20- Jul 20

MITRIBA S.R.L.

Contrato: 4/5/2012
Inscripción: Nº 6461, 09/05/2012
Socios: GUSTAVO OSCAR TRIAS MARTINEZ ERNESTO JORGE IBARRA BERTONE y RICARDO ANTONIO MIGUES BRIANZA (20 cuotas c/u)
Capital: $ 201.000.
Qbjeto: Realización de todo tipo de actividad comercial y/o industrial, en especial cobranzas de Red Pagos, representaciones, exportaciones, importaciones, todo tipo de prestación de servicios.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistinta.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20040 Jul 20- Jul 20

CASA PEMI S.R.L.
Modificación

Contrato: 1/6/2012
Inscripción: Nº 8668 el 13/06/2012
Administración: Miguel Angel Vitola Berretta
Plazo: 20 años, a contar de la fecha.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20039 Jul 20- Jul 20

VESCAI S.R.L.
(antes Vescai S.A.)

Transformación: 27.04.2012
Socios: Eduardo Vescovi (1.800 cuotas)
Daniel Cairo (1.800 cuotas)
Capital: $ 3.600.000.- 3.600 cuotas de $ 1.000.-
Administración: Indistinta
Objeto: Propietaria de Inmuebles
Plazo: 30 años
Domicilio. Montevideo
Inscripción: 22.06.2012 Nº 9307.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 20015 Jul 20- Jul 20

NEISUR S.R.L.
(antes Neisur S.A.)

Transformación: 18.01.2012
Socios: June Portfolio SA (63 cuotas)
Manuel Puente (7 cuotas)
Capital: $ 700.000.- 70 cuotas de $ 10.000.-
Administración: Manuel Puente
Objeto: Propietaria de Inmuebles
Plazo: 30 años
Domicilio. Montevideo
Inscripción: 01.06.2012 Nº 8012.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 20014 Jul 20- Jul 20

AGROPECUARIA ILLESCAS S.R.L.

Contrato: 30/10/2002
Inscripción: No. 9548 14/11/2002
Socios: María Silvina Lutegui y Pablo María Goday (50 cuotas c/u)
Capital: $ 100.000, dividido en 100 cuotas, $ 1.000 c/u
Objeto: Explotación Agropecuaria en general, actividad ganadera, agrícola de granja, lechería
Plazo: 15 años a contar 1/11/2002
Administración: Pablo Goday
Domicilio: dpto. Florida 4ta. sección judicial y catastral
CESION DE CUOTAS
Contrato: 7/10/2011
Inscripción: No. 8000 1/6/2012
Cedente: María Silvina Lutegui (totalidad)
Cesionario: Ismael Goday Landa (50 cuotas).

Única Publicación

22) $ 1832 1/p 20013 Jul 20- Jul 20

MUNDO LOGISTICS S.R.L.

Contrato: 20 de junio de 2012
Socios: CERALTO S.L. (2 cuotas)
MUNDO SHEEPVAART B.V (198 cuotas)
Capital: $ 20.000 Dividido en cuotas de $ 100 cada una
Objeto: El objeto de la Sociedad será la prestación y comercialización de servicios, pudiendo ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo dentro de los límites establecidos por el art. 47 de la ley 16.060 (en la redacción dada por ley 18.083 del 27.12.06), no siendo una sociedad de inversión. Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.
Administración: Alberto Scicchitano
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 30 años prorrogables por períodos sucesivos de 3 años.
Inscripción: 28 junio 2012. Nº 9709.

Única Publicación

22) $ 3206 1/p 20007 Jul 20- Jul 20

IL POMERIGGIO SRL

FECHA: 20/6/2012.-
INSCRIPCIÓN: Nº 9631, 11/07/2012.-
SOCIOS: Juan Miguel Romero Acuña (200 cuotas) y María Laura Trento (200 cuotas)
OBJETO: A) Ejercer la actividad agraria; B) Prestación de servicios; C) Efectuar o facilitar operaciones concernientes a la producción, conservación, industrializar, comercialización de producción animal o vegetal; D) Conservación, aprovechamiento y mejora de recursos naturales; E) Arrendadora y arrendataria de inmuebles, F) Industrializar y comercializar materias primas y mercaderías, G) Arrendamientos de bienes, obra y servicios; H) Transporte nacional e Internacional; I) Compra, venta, construcción, administración de bienes inmueble; J) Servicios profesionales; K) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; L) Explotación de marcas; M) Actividad agropecuaria, arborícola, forestal, citricultura, y frutícola.-
CAPITAL: $ 640.000.-
PLAZO: 30 años.-
ADMINISTRACIÓN: Juan Miguel Romero Acuña y María Laura Trento (indistinta).-
DOMICILIO: Departamento de Colonia.

Única Publicación

22) $ 3206 1/p 20000 Jul 20- Jul 20

ANGEL Y DIEGO S.R.L.

FECHA DE CONTRATO: 12/4/2012.-
INSCRIPCIÓN: Nº 5281, 04/07/2012.-
SOCIOS: Ángel Ramón Quintana Machuca (200 cuotas) y Diego Rubén Quintana Machuca (200 cuotas).-
OBJETO: A) Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamientos de obras y servicios en los ramos y anexos de tornería, soldadura, automotriz, electrotecnia, máquinas, mecánica, metalúrgica y afines, y cualquier otro ramo en general; B) Importación, exportación, representación y comisiones; C) Adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.-
CAPITAL: $ 400.000.-
PLAZO: 30 años.-
ADMINISTRACIÓN: Ángel Ramón y Diego Rubén Quintana Machuca (Indistinta).-
DOMICILIO: Calle 18 de Julio, Ombúes de Lavalle.

Única Publicación

22) $ 2290 1/p 19999 Jul 20- Jul 20

PLEGADOS DEL SUR LTDA.

Modificación Administración
Contrato: 9 de junio de 2012
Administrador: Rodolfo Alejandro Rivero Negri
Inscripción: Nº 8899 del 14 de junio de 2012.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19941 Jul 20- Jul 20

FERROSUR LTDA.

Modificación Administración
Contrato: 9 de junio de 2012
Administrador: Rodolfo Alejandro Rivero Negri
Inscripción: Nº 8898 del 14 de junio de 2012.

Única Publicación

22) $ 916 1/p 19939 Jul 20- Jul 20

CVF LTDA MODIFICACION

Contrato: 14/6/2012
Inscripción: No. 9467 12/7/2012
Modifica administración: Carlos Alberto FERRARI.

Única Publicación

22) $ 458 1/p 19924 Jul 20- Jul 20

COVE URUGUAY SRL

Contrato: 20/06/2012
Inscripción: Nº 10345 9/7/2012
Socios: Marcelo Weiszman Wurzel (10 cuotas)
Gustavo Gabriel Mari (5 cuotas)
Pablo Iván Renkine (5 cuotas)
Domicilio: Maldonado
Capital: $ 200.000.-

Administración: Marcelo Weiszman
Plazo: 30 años
Objeto: Intermediación en la compra y venta de bienes inmuebles, alquileres, negocios inmobiliarios y actividades conexas.

Única Publicación

22) $ 1374 1/p 19898 Jul 20- Jul 20

Venta de Comercios

LEY 2904.- CASTILLO DÍAZ SRL prometió vender a EULOGIO DÍAZ SRL establecimiento comercial rubro Estación de Servicios (Rincón y Ansina, Lascano, Rocha). Acreedores allí.
25) $ 2360 20/p 19811 Jul 19- Ago 15

Ley 2904. BENJAMIN DA SILVA prometió vender a ALYDAN CARNES S.R.L.: Carnicería "La Rural" (Uruguay 1343, Montevideo). Acreedores presentarse allí.
25) $ 1180 20/p 19390 Jul 12- Ago 09

CESIÓN PROMESA FARMACIA JUANICO

Cedentes: Pedro Perdomo y Silio Machin
Cesionario: FARMACIA MI REINA S.R.L
Nº 4875 el 10 de abril de 2012.
25) $ 2360 20/p 19329 Jul 13- Ago 10

Ley 2.904.- Venta de Comercio
Lorena Jubín Oxandabarat prometió vender a Daniel Eduardo Machado Souza comercio en el rubro de Mueblería, denominado "TODO HOGAR" situado en calle Blanes esquina Brasil (Salto)
Acreedores:- presentarse en plazo legal en Escribanía Avellanal - calle Treinta y Tres No. 156 - Salto.
25) $ 3540 20/p 18045 Jun 29- Jul 27

Ley 2904. Carmen Abreu Santos prometió vender a Manuel Trindade establecimiento comercial "LAVADERO CENTRAL" (Zelmar Michelini 1291, Montevideo). Acreedores allí.
25) $ 1180 20/p 17466 Jun 25- Jul 23

Niñez y Adolescencia

PODER JUDICIAL

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 2º Turno, en los autos caratulados "GOMEZ, MYRIAM C/ DA SILVA, DANIEL -PERDIDA PATRIA POTESTAD" Ficha 2-21211/2012", se cita, llama y emplaza a DANIEL DA SILVA a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el juicio es patrocinado por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho -Ley 18078.-
Montevideo, 12 de JUNIO de 2012. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17705 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 3º Turno en autos caratulados "ZEBALLOS DOMINGUEZ MIRTHA-. RATIFICACION DE TENENCIA- FICHA 2.20439/2012, SE HACE SABER QUE: por auto No. 2515/2012 de fecha 4 de junio de 2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al SR. LOURDES RODRIGUEZ Y DANIEL NICOLAS DOMINGUEZ ZEBALLOS a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se continuaran estas actuaciones (art. 89 del C.G.P. y 127 del C.G.P.).- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil doce.- Se deja constancia que el presente trámite se realiza al amparo de la Ley No. 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
26) (Sin Costo) 10/p 18603 Jul 16- Jul 30

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 4º turno, en autos caratulados "VALIÑO, INES C/ GERONES MEGRO, LEONARDO WALTER" -PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- FICHA 2-45678/2010, se cita, llama y emplaza a LEONARDO WALTER GERONES MEGRO, a estar a derecho por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán éstos procedimientos. Montevideo, 28 de junio de 2012. Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.
26) $ 2960 10/p 18517 Jul 16- Jul 30

EDICTO: Por disposición de la sra. Juez Letrado de Familia de 4º turno en los autos caratulados CARNALES AGUILAR, ADRIANA ISABEL C/ CATALOGNE CALDEIRO, GUSTAVO "AUTORIZACION DE VIAJE" ficha 2-21277/2011 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, a GUSTAVO JAVIER CATALOGNE CALDEIRO, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 8 de junio de 2012. Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

26) $ 2960 10/p 17266 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

EDICTO: Por disposición de la sra. Juez Letrado de Familia de 4º turno en los autos caratulados CARNALES AGUILAR, ADRIANA C/ CATALOGNE CALDEIRO, GUSTAVO "PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" ficha 2-112259/2011 se cita, llama y emplaza a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, a GUSTAVO JAVIER CATALOGNE CALDEIRO, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirán estas actuaciones. Montevideo, 8 de junio de 2012. Dra. Ana Ongay Gaar, Actuaria Adjunta.

Última Publicación

26) $ 2960 10/p 17265 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

QUINTO TURNO

EDICTOS

En la fecha se expiden dos edictos del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "CASTALDO, SOLEDAD C/ VERDE, CARLOS - Pensión Alimenticia", Expediente Nº 2-17899/2012, se cita y emplaza a Carlos Marcelo VERDE a comparecer en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, treinta y uno de mayo de dos mil doce.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
26) (Sin Costo) 10/p 18304 Jul 16- Jul 30

EDICTOS

En la fecha se expiden dos edictos del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to. Turno, dictada en autos caratulados: "MÉNDEZ, JULIA C/ DI TOMASO, RICHARD - Pérdida de Patria Potestad", Expediente Nº 2-16777/2012, se cita y emplaza a Richard DI TOMASO a comparecer en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones.
Montevideo, veintidós de mayo de dos mil doce.
EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
26) $ 4440 10/p 17572 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

EDICTOS

En la fecha se expiden dos edictos del siguiente tenor:
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 5to Turno, dictada en autos caratulados: "MARTÍNEZ LEITES, DEBORAH C/ CABANA LANZAREZ, CÉSAR - PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD", Expediente Nº

2-18803/2012, se cita y emplaza a César Leonardo CABANA LANZAREZ a comparecer en estos autos dentro del plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las actuaciones. Amparado en la Ley 18.078.
Montevideo, catorce de junio de dos mil doce. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.
26) (Sin Costo) 10/p 17510 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "SOSA OJEDA GLORIA C/ VELAZCO, CARLOS- PENSION ALIMENTICIA" Ficha Nro 0002-102536/2011 en cumplimiento de la Providencia Nro. 1441/2011 de fecha 10/04/2012 se libra a Ud. el presente a fin de dar traslado de la demada al Sr. CARLOS ENRIQUE VELAZCO, emplazandose por edictos por tratarse de domicilio desconocido bajo apercibimento de designarle Defensor de Oficio.
Montevideo, 09 de mayo de 2012.
CONSULTORIO JURIDICO de FACULTAD DE DERECHO. Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18355 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "JARA DIAZ, SILVIA- RATIFICACION DE TENENCIA-" FICHA Nro. 0002-003743/2012 por Providencia Nro. 1161/2012 de fecha 21/03/2012, se emplaza mediante edictos a el Sr. EDGAR MARTIN ALMEIDA, (Art. 404.2 C.G.P y art. 37 del CNYA) a comparecer en estos autos en el termino legal.
Montevideo, 16 de abril de 2012. Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
26) $ 2960 10/p 18084 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de SEXTO TURNO, dictada en autos: "ALVAREZ ROSANO, OFELIA- AUXILIATORIA DE POBREZA, RATIFICACION DE TENENCIA-" Nro. 0002-116715/2011 en cumplimiento de la Providencia Nro. 387/2012 de fecha 15/02/2012 se libra a Ud. el presente a fin de notificar por edictos al Sr. PABLO FERNANDO ALVAREZ, durante 10 días, de conformidad con los art. 403 y 89 del C.G.P y art. 37 Ley 17.823.
Se deja constancia que los presentes autos son tramitados por la Defensoría de Oficio de Familia.
Montevideo, 16 de abril de 2012. Dra. BELKISS CABRERA, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 17782 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

SÉPTIMO TURNO

EDICTO
Por disposición de la señora Juez Letrado de Familia de 7º Turno en los autos caratulados "MARTINEZ FREIRES ATILIO Y OTRO C/ DA SILVA MONICA Y OTRO - SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" Fa. 2-24559/2012 se citan, llaman y emplazan a MONICA DA SILVA y EDGARDO JOSE FRAGA a estar a derecho en estos autos por el término de noventa días bajo apercibimiento de que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Estas publicaciones se efectúan de acuerdo a lo dispuesto por el art. 133.1 del Código del Niño y Adolescente en la redacción dada por la art 3 de la ley 18590
Montevideo veinticinco de junio de dos mil doce.- Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18648 Jul 16- Jul 30

OCTAVO TURNO

EDICTO:

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de Octavo Turno, dictada en autos caratulados: "LEY 17823 LEGITIMACION ADOPTIVA C/ PEREIRA DUARTE, DAYANA- LEGITIMACION ADOPTIVA" Fa: IUE 2-25706/2011, se cita, llama y emplaza a Dayana Pereira Duarte, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.-
Amparado Ley 18.078.
Montevideo, 06 de junio de 2012.- Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 20084 Jul 20- Ago 02

EDICTO:

En autos caratulados: "GONZALEZ, VIRGINIA C/ BALUGA, CLAUDIO- PERDIDA PATRIA POTESTAD" FA.: 0002-013223/2012, el Sr. Juez Ltdo. de Familia de Octavo Turno, atento al auto Nº 1848/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, se hace saber que ante esta Sede se tramita proceso de perdida de la patria potestad contra Claudio Roberto Baluga, se cita, llama y emplaza a Claudio Roberto Baluga a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el termino de noventa dias, bajo apercibimiento de designarsele Defensor de Oficio
Montevideo, 10 de mayo de 2012 Mª del Carmen Gándara, ACTUARIA.
26) $ 3700 10/p 19705 Jul 16- Jul 30

NOVENO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 9º Turno, en los autos caratulados "ARELLANO SILVERA, ELENA ALICIA C/ LUZ RODRIGUEZ, DANIEL - PERDIDA PATRIA POTESTAD - ficha 2-19870/2012", se cita, llama y emplaza a DANIEL LUZ RODRIGUEZ a estar a derecho en el plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL JUICIO ES PATROCINADO POR CONSULTORIO JURIDICO GRATUITO LEY 18.078
Montevideo, 12 de JUNIO de 2012. Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17978 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

DÉCIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de 10mo Turno en autos caratulados "DA SILVA GONZALEZ, MARIA C/ FLEITAS, CARLOS. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD- FICHA 2-24765/2012, SE HACE SABER QUE: por auto No. 2695/2012 de fecha 18 de junio de 2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA al SR. CARLOS ALBERTO FLEITAS a que comparezca a estar a derecho por el término legal de 90 días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se continuaran estas actuaciones (art. 89 del C.G.P. y 127 del C.G.P.).- EN FE DE ELLO, siento el presente que sello y firmo en Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil doce.-
Se deja constancia que el presente trámite se realiza al amparo de la Ley No. 18.078.- Esc. Nelson J. SUAREZ SOTO, Actuario Adjunto.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 19950 Jul 20- Ago 02

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO
Por disposición del señor Juez Letrado de Familia de 14º Turno en los autos caratulados "IBAÑEZ SANDRA.- RATIFICACION DE TENENCIA" Fa. 2-4927/2011 se cita, llama y emplaza a OSCAR JAVIER MENDIETA a estar a derecho en estos autos por el plazo de noventa días bajo apercibimiento de que no comparecer se les nombrará defensor de oficio con quien se seguirán estos procedimientos.
Montevideo trece de mayo de dos mil once.- Se deja constancia que los presentes autos son PATROCINADOS POR DEFENSORIA DE OFICIO. Dra. CLAUDIA SOSA MACHADO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17468 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO:
Por disposición de la Señora Jueza Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "ALVAREZ NUÑEZ, EUGENIA LOANA - RATIFICACIÓN DE TENENCIA - Expediente Nº 2-025155/2012, se cita, llama y emplaza a el Sr. RUBEN DANIEL TECHERA, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se deja constancia que el presente trámite está amparado bajo la Ley 18,078.-
Montevideo, veintinueve de junio de dos mil doce.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 20020 Jul 20- Ago 02

EDICTO:
Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "MARTINEZ ELIZALDE MONICA MABEL- RATIFICACION DE TENENCIA- AUXILIATORIA DE POBREZA" - Ficha Nº 2-19021/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. ANGEL GABRIEL GALEANO MUNIZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Se deja constancia que el trámite esta amparado bajo la Ley 18,078, autorizándose la publicación únicamente en el Diario Oficial.
Montevideo, seis de junio de dos mil doce.- Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18511 Jul 16- Jul 30

EDICTO:
Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 15º Turno, dictada en autos: "SARRIA MONDRAGON ALEXANDRA C/ MARIN KLAUS BORMAN - AUXILIATORIA DE POBREZA, PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" - Ficha Nº 2-21131/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. KLAUS BORMAN MARIN, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Se deja constancia que el trámite esta amparado bajo la Ley 18,078, autorizándose la publicación únicamente en el Diario Oficial.
Montevideo, cinco de junio de dos mil doce. Esc. MARIA NOEL CAYAFA TAPIE, ACTUARIA ADJUNTA.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 17352 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO:
Por disposicion del Señora Juez Letrado de Familia de 16º Turno, dictada en autos: "DA LUZ JUAN Y BENAVIDEZ SEVIGLIA IVONNE- RATIFICACION DE TENENCIA" Ficha Nº 2-14375/2012, se cita, llama y emplaza a la Sra. YAMILA SCLAVI, a que comparezca a estar a derecho en estos autos por el termino de 90 dias, bajo apercibimiento de designarsele defensor de oficio.-
Montevideo, dieciocho de mayo de dos mil doce.- Dr. Eduardo Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
26) $ 2960 10/p 17643 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOSÉPTIMO TURNO

EDICTO. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 17º Turno, caratulados: "GALAIN PEÑA, SILVINA PILAR" -TENENCIA RATIFICACION- IUE: 2-37105/2011 -se cita, llama y emplaza a FABIO MARTIN CASTRO DUARTE, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado en la ley 18.078
Montevideo, veinticuatro de mayo de 2012.
Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 17321 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

DECIMOCTAVO TURNO

EDICTOS. En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "CAMPOS, MARIA -RATIFICACION DE TENENCIA- IUE: 2-14612/2012 -se cita, llama y emplaza a Ana Karina Pereira Burgos, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se continuarán las presentes actuaciones (Art. 89 y 127 CGP).
Amparado en la Ley 18.078
Montevideo, veintidos de mayo de dos mil doce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 19110 Jul 16- Jul 30

EDICTOS: En los autos tramitados ante este Juzgado Letrado de Familia de 18º Turno, caratulados: "VALLE GOMEZ, LOURDES- RATIFICACION DE TENENCIA, AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 2-117875/2011, se cita, llama y emplaza a BORIS EUGENIO LÓPEZ DE LACALLE BALAO, a que comparezca en estos autos por el término de NOVENTA días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se continuarán las presentes actuaciones.
Amparado en la Ley 18078.
Montevideo, ocho de marzo de dos mil doce.- Esc. Adriana M. Horjales, Actuaria Adjunta.
Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 17307 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

VIGÉSIMO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "FERNANDEZ REYES, CARMEN c/ RUSSOMANO, FIORELLA y otro.- SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO o ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN-"; Ficha 2-111099/2011. Emplazase a la Sra. FIORELLA RUSSOMANO y el Sr. HERMAN JOSE BUCHNER a estar a derecho en el término de 90 dias, bajo apercibimiento de designar Defensor de Oficio con quien se continuarán las actuaciones.-
Montevideo, veintiuno de marzo de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
26) $ 3700 10/p 18014 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "CORONADO ALVAREZ, HUGO ALEXIS y otros c/ FERNANDEZ, JAIME y otros.- TENENCIA, RATIFICACION.- Ficha 2-41193/2010 se da noticia a la Sra. LAURA VALLI y al Sr. JAIME LUIS FERNANDEZ.-
Se deja constancia que por auto 1799/2012 de fecha 04 de mayo de 2012 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, el ocho de mayo de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 17793 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 20º Turno, en autos caratulados: "GOMEZ SILVEIRA, MIVIAN.- RATIFICACION DE TENENCIA-" Ficha 2-20349/2012 se de noticia al Sr. PABLO JOSE CARDOZO OLIVERA.-
Se deja constancia que por auto 2457/2012 de fecha 05 de junio de 2012 se concedió el beneficio de auxiliatoria de pobreza.-
Montevideo, el ocho de junio de dos mil doce.- Esc. BETTINA CERIANI BIANCHI, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 17639 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

VIGESIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 22º en autos caratulados: " RIVERO, MARIA- RATIFICACION DE TENENCIA IUE 2-19066/2012" se cita, llama y emplaza al Sr. Gabriel Fabian Barrios y a la Sra. Sandra Gabriela Lavecchia a estar a derecho en estos autos por el término de 90 días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.-
Ley 18.078 y resolución 59/08.- Tramitado por Consultorio Jurídico.
Montevideo, 4 de junio del 2012 Esc. Rosario Fernández Rubilar, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 18387 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOTERCER TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 23ER. TURNO, en autos caratulados "WANG, NEIN CONTRA XIAO, XUAN"- MODIFICACION DE SITUACION DE MENORES- FICHA 2-12393/2012 se cita y emplaza a XUAN XIAO por el plazo de 90 días a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.
Montevideo, veinticuatro de Abril de dos mil doce. Dra. Esc. MARIA CELIA DE SALTERAIN, ACTUARIA.
26) $ 2960 10/p 17593 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

VIGESIMOCUARTO TURNO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Familia de 24º. TURNO, en autos caratulados "ESCUDERO, ANGELES"- RATIFICACION DE TENENCIA- FICHA 2-120635/2011 se cita y emplaza a RAUL DAMIAN TAPIA por el plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio.-
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE CONCEDIO BENEFICIO DE AUXILIATORIA DE POBREZA LEY Nº 18.078.-
Montevideo, diez de Febrero de dos mil doce.- Dra. SONIA BORGGIO, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 18948 Jul 16- Jul 30

VIGESIMOQUINTO TURNO

EDICTO
Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 25º Turno, en autos caratulados: "BROCOS GUIANZE, MARIA ANDREA C/ COITIÑO DOLDAN, CARLOS ALBERTO. PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD", IUE 2-18101/2012 por Decreto Nº 2107/2012 de fecha 29/5/2012, se dispuso EMPLAZAR al Sr. CARLOS ALBERTO COITIÑO DOLDAN. a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio en caso de no comparecer.
Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.
Montevideo, 31/5/2012.
Se deja constancia que el presente expediente es patrocinado por consultorio juridico gratuito. Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 18673 Jul 16- Jul 30

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 25º turno, en autos caratulados: "MORENO SILVERA WALTER. AUXILIATORIA DE POBREZA, RATIFICACION DE TENENCIA" IUE: 2-21573/2012, en cumplimiento a lo dispuesto por Decreto Nro 2247/2012 de fecha 4 de junio de 2012, se dispuso dar noticia de estas actuaciones a la Sra. MARIANA VIRGINIA HYMPL AGUETTE.-
Se deja constancia que la parte compareciente en el presente trámite es asistida por Consultorio Jurídico de Facultad de Derecho. según lo dispuesto por la Ley 18078 y Resolución Nro. 5908 de la Dirección General del Diario Oficial se establece en su art. 1 de la Exoneración de tributos judiciales y profesionales, así como el precio que cobra la Dirección Nacional de Impresiones y publicaciones oficiales por los edictos que se publican en el Diario oficial, respecto a los juicios tramitados por los Consultorios Jurídicos gratuitos que atienden a poblaciones carenciadas en todo el territorio de la República, que sean gestionados por Instituciones sin fines de lucro.
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Montevideo, 7 de junio de 2012.- Esc. Alberto Decarlini, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 17871 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

EDICTO

Por disposición de la Sra Juez Letrado de Familia de 25º turno, en autos caratulados: "CABEZA FEDERICO Y OTRO C/ GIMENO GOMEZ PAULA. SEPARACION DEFINITIVA DEL NIÑO O ADOLESCENTE DE SU FAMILIA DE ORIGEN" IUE: 2-15720/2012, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a los progenitores de la menor MIA NICOLE PEREZ GIMENO hija de la Sra. PAULA GIMENO GOMEZ y a toda la familia biológica materna y paterna hasta el 3º grado de consanguinidad, a estar a derecho y contestar la demanda en un plazo de 90 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio en caso de no comparecer; dejándose constancia que el presente proceso se promueve al amparo del art 133,1 del C.N.A.-
Y a los efectos legales se hacen las presentes publicaciones.-
Montevideo, 30 de mayo de 2012.- Dra. Mª. Fernanda Vega Berro, ACTUARIA ADJUNTA.
26) (Sin Costo) 10/p 17810 Jun 27- Jun 29

Jul 16- Jul 25

ARTIGAS

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO.

Por disposición de la Señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Artigas, se emplaza a los herederos de LUIS ROQUE MARIN, para que comparezca por el temino legal, en los autos caratulados "MARIN VALENTI MARIA TERESA C/ MARIN LUIS ROQUE S/ DESCONOCIMIENTO DE LA PATERNIDAD.- (FICHA. 156-348/2011, bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de Oficio.-
Artigas, 07 de junio de 2012.- ESC. DINA GARCIA RODRIGUEZ, ACTUARIA.
26) $ 2960 10/p 18589 Jul 16- Jul 30

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones de TERCER TURNO, en autos: "ACOSTA POSE, MARIA MERCEDES -RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA -" I.U.E. 459-21/2012 se CITA, LLAMA y EMPLAZA a MARIA NOEL MIRANDA y a FRANCISCO DIEGO CAETANO ACOSTA para que comparezca ante esta Sede a deducir sus derechos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Canelones, 18 de Mayo de 2012.
Se hace constar: Que por resolución Nº 1555 de fecha 10 de Abril de 2012, se concedió el beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. Esc. Carina Pasarello Cánepa, Actuaria.
Primera Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 19987 Jul 20- Ago 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATLÁNTIDA

EDICTO.
Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia se Atlántida Dra. Adriana De Aziz, dictada en autos "MARTIRENA LARMINI JUAN CARLOS C/ MARTIRENA VALLARI SONIA ADRIANA. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD" I.U.E. 485-703/2011, se hace saber que por providencia Nº 202/2012 de fecha 09 de febrero, dos mil doce se CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a SONIA ADRIANA MARTIRENA VALLARI a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio.
Atlántida 29 de febrero de dos mil doce Esc. ALICIA APARAIN, Actuaria Adjunta.
Primera Publicación
26) $ 3700 10/p 19917 Jul 20- Ago 02

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE LA COSTA

CUARTO TURNO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Ciudad de la Costa de 4º turno, dictada en autos: "DE LEÓN ESPEL, NATALIA PAOLA C/ ACOSTA, CARLOS ALBERTO. PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD. IUE: 180-174/2012", de conformidad con lo dispuesto por decreto nº 1536/2012 de fecha 26/04/2012 se CITA, LLAMA y EMPLAZA al Sr. CARLOS ALBERTO ACOSTA, por el término de noventa (90) días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán estos procedimientos. CIUDAD DE LA COSTA, CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.
SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE TRAMITE ES ASISTIDO POR DEFENSORIA DE OFICIO. Esc. Nancy Castellano Laborde, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 18083 Jun 29- Jun 29

Jul 16- Jul 27

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

SEXTO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Las Piedras de 6º Turno, dictada en autos: "PEREYRA, FLAVIA Y OTRO C/ MARIA JOSE GARCIA Y OTRO - SEPARACION DEFINITIVA", Ficha IUE: 458-1946/2009; se cita, llama y emplaza al Sr. ALEXANDER OLIVERA, a estar a derecho en estos autos en el término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quién se seguirán los procedimientos en caso de inasistencia, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 127.3 C.G.P.- Las Piedras, 05 de Junio de 2012.- Esc. LAURA BELLO RODRIGUEZ, ACTUARIA ADJUNTA PASANTE.
26) (Cta. Cte.) 10/p 19052 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

CUARTO TURNO

EDICTO: Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de 4º Turno de Pando, habiendo iniciado los autos caratulados: "GONZALEZ MARTINEZ, ELIZABETH C/ MORA, MIGUEL. TENENCIA. -AUX. DE POBREZA", Ficha 176- 582/2011, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a MIGUEL MORA, por el término legal de 90 días, para que comparezca a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer, de designarsele defensor de Oficio.
SE LE CONCEDIO AUXILIATORIA DE POBREZA.

Pando, 23 de MAYO de 2012. Dra. MARIELA MORAGLIO, Actuaria Adjunta.
26) (Sin Costo) 10/p 17960 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de Tercer Turno, en autos: "GUERENDIAIN MORELLIS, PAULA MILENA. RATIFICACIÓN DE TENENCIA. IUE. 207-528/2011", se cita y emplaza a la Señora SUSANA MORELLIS PEREIRA, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante Juzgado, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán las presentes actuaciones.
AUTOS CON AUXILIATORIA DE POBREZA. Melo, 6 de junio de 2012. Esc. Fredy Emilio Cousillas. Actuario.
26) (Sin Costo) 10/p 19265 Jul 16- Jul 30

FLORIDA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "S.A.M. - ADOPCIÓN PLENA - F/260-203/2012"; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días al Sr. Sócrates PASCUAL, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- Florida, junio 13 de 2012.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.

Primera Publicación
26) $ 2960 10/p 19937 Jul 20- Ago 02

EDICTO

Por disposición de la Señora Jueza Letrada de Primera Instancia de Florida de Segundo Turno, en autos caratulados: "LORENZO, Julio César - RATIFICACIÓN DE TENENCIA - F/ 260-142/2012"; se cita, llama y emplaza por el término de 90 días, a la Sra. María de Lourdes RUIZ, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán estas actuaciones.- Se hace saber que el gestionante, Sr. Julio César LORENZO, se encuentra auxiliado de pobreza, de acuerdo a la Ley del 20 de abril de 1955.- Florida, junio 5 de 2012.- Dr. HILARIO CASTRO TREZZA - ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 19885 Jul 19- Ago 01

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primer Turno de Maldonado, Dra. Laura Rodriguez Araújo, en Autos caratulados: "MEYER ANCHORENA, LAURA ESTHER C/ PINTOS CANDIA, ALVARO GUSTAVO.- PERDIDA DE PATRIA POTESTAD", Fa. 284-190/2012.- SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA a ALVARO GUSTAVO PINTOS CANDIA, a estar a derecho en estos Autos en un plazo de NOVENTA DIAS, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio que lo represente, con quien continuará el proceso. Maldonado, 12 de Junio de 2012. Esc. SILVIA ALVAREZ, ACT. ADJUNTA.
26) $ 3700 10/p 17834 Jun 28- Jun 29

Jul 16- Jul 26

TERCER TURNO

EDICTO

DRA. JULIA E. DOMINGUEZ BERGER, JUEZ LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO DE MALDONADO, EN AUTOS CARATULADOS: "REGUEIRA, ANDREA FABIANA C/ AREZZO, RUBEN PABLO PERDIDA DE PATRIA POTESTAD FICHA 285-469/2011, SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA A RUBEN PABLO AREZZO A ESTAR A DERECHO EN ESTOS AUTOS POR EL TERMINO DE 90 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE DESIGNARSELE DEFENSOR DE OFICIO.
MALDONADO, 09 DE MAYO DE 2012. Dr. Ademar Pérez Iglesias, ACTUARIO ADJUNTO.
26) $ 2960 10/p 17387 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

PAYSANDÚ

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMER TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, dictada en autos: "MOREIRA PINTOS; JORGE EDELIBIO C/ RIVERO; MARIA DEL ROSARIO - TENENCIA, AUTORIZACION PARA VIAJAR, AUXILIATORIA DE POBREZA" IUE 300-689/2011, se cita, llama y emplaza a la Sra. MARIA DEL ROSARIO RIVERO, para que un plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele un defensor de oficio con quien se seguirá el proceso, atento a lo dispuesto en el art. 127 del C.G.P..- TRAMITE AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 22 de Junio de 2012.- ESC. VERONICA CASTILLO, ACTUARIA.
26) (Sin Costo) 10/p 18227 Jul 16- Jul 30

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: "ELIAS, ANA CAROLINA C/ CARDOZO, CLAUDIO ARIEL - AUXILIATORIA DE POBREZA, INVESTIGACION DE PATERNIDAD, PENSION ALIMENTICIA Y TENENCIA" IUE 301-452/2010, se convoca al Sr. CLAUDIO ARIEL CARDOZO a audiencia complementaria a celebrarse en esta Sede el día 23.07.2012 a las 14:30 horas.- ESTA AUXILIADO DE POBREZA.- Paysandú, 25 de mayo de 2011.- ESC. GUZMAN MARTINEZ, ACTUARIO ADJUNTO.

Última Publicación
26) (Sin Costo) 10/p 17241 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

SÉPTIMO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "CEDREZ; KATHERINE C/ GRASSI ORIHUELA; FERNANDO - PENSION ALIMENTICIA, TENENCIA Y AUTORIZACION PARA VIAJAR" IUE 501-525/2012, se cita, llama y emplaza al Sr. FERNANDO GRASSI ORIHUELA, a que comparezca a estar a derecho en éstos autos en un plazo de noventa días bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se seguirán el proceso (Art. 123 y 127 del C.G.P.).- Trámite patrocinado por Defensoria de Oficio.- Paysandú, 12 de Junio de 2012.- DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 17482 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Séptimo Turno de Paysandú, dictada en autos caratulados: "MACIEL MACIEL; PIA - SEPARACION DEFINITIVA" IUE 501-95/2011, se cita, llama y emplaza a la Sra. TANNIA ROMINA MACIEL AMIEL, al padre de la menor Pia Maciel Maciel, a todo integrante de su familia hasta el tercer grado de consanguinidad y a cualquier interesado que se considere con derecho en el presente accionamiento a que comparezcan a estar a derecho en éstos autos en un plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán el proceso (Art. 123 y 127 del C.G.P.).- Se deja constancia de la gratuidad del presente atento al Art. 133.1 del C.N.A..- Paysandú, 28 de Mayo de 2012.- DR. ERNESTO SOLARO, ACTUARIO ADJUNTO.
26) (Sin Costo) 10/p 17359 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

RÍO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRAY BENTOS

SEGUNDO TURNO

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos, de 2do. Turno, en autos. PESOA PADILLA, SILVIA PATRICIA C/ DENIS DE LOS SANTOS, ROBERTO CARLO. PERDIDA DE PATRIA POTESTAD Y AUXILIATORIA DE POBREZA. Fa. 317.338/2012 SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA, CON PLAZO DE NOVENTA DIAS, a ROBERTO CARLO DENIS DE LOS SANTOS bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se proseguirán estas actuaciones. Habiéndose otorgado el beneficio de la auxiliatoria de pobreza, a los efectos de estas publicaciones- Fray Bentos, 15 DE JUNIO DEL AÑO 2012.- Esc. Sergio G. Cabrera Herrera, ACTUARIO.

26) (Sin Costo) 10/p 18862 Jul 16- Jul 30

SORIANO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MERCEDES

SEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "DA LUZ THEXEIRA, HECTOR ARIEL - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA - IUE Nº 381-658/2011", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado VERONICA MARCELA THEXEIRA, C.I. Nº 4.267.372-0, promoviendo trámite de Ratificación de Tenencia con respecto a su menor hijo HECTOR ARIEL DA LUZ THEXEIRA. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días a la progenitora del menor de autos, Sr. GERARDO DANIEL DA LUZ, a que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que la gestionante goza del Beneficio de Auxiliatoria de Pobreza.- Mercedes, veintiseis de abril de dos mil doce. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 19936 Jul 20- Ago 02

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 2do. Turno, dictada en autos: "LOPEZ CAMACHO, MAURICIO - RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA - I.U.E.: 381-410/2012", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado ANA ISABEL CAMACHO MELENDRE, promoviendo trámite de Ratificación de Tenencia y Auxiliatoria de Pobreza con respecto del niño MAURICIO LOPEZ CAMACHO. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al progenitor de la menor de autos Sr. MARCELO MAURICIO LOPEZ, que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio con quien se proseguirán los procedimientos. Se deja constancia que la actora goza del beneficio de Auxiliatoria de Pobreza. A los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Mercedes, veinte de Junio de 2012. Dra. FAUSTINA BAROLIN MAINO, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 19931 Jul 20- Ago 02

TERCER TURNO

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "DELPINO MÁRQUEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES C/ PEREIRA LORIENTE, PABLO ALEXIS.- TENENCIA - AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR - AUXILIATORIA DE POBREZA.- IUE. Nº 431-281/2012", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado MARÍA DE LOS ÁNGELES DELPINO MÁRQUEZ, promoviendo trámite de TENENCIA, AUTORIZACIÓN PARA VIAJAR Y AUXILIATORIA DE POBREZA respecto de AVRIL PEREIRA DEL PINO, EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al Sr. PABLO ALEXIS PEREIRA LORIENTE, a que comparezca en las mismas, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que la compareciente está amparada por la Ley 18.078 y Resolución 59/08 de la IMPO.

Mercedes, 31 de mayo de 2012.- AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

Primera Publicación

26) (Sin Costo) 10/p 19929 Jul 20- Ago 02

EDICTO

Por disposición de la Sra. Juez Letrado de Primera Instancia de Mercedes de 3er. Turno, dictada en autos: "GALARRAGA BORGES, SHAMIR ALEXANDER.- RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA.- IUE. Nº 431-153/2012", se hace saber que ante esta Sede se ha presentado PEDRO EDUARDO GALARRAGA LOPEZ Y LIDIA MABEL GUTIERREZ, promoviendo trámite de RATIFICACION DE TENENCIA Y AUXILIATORIA DE POBREZA respecto de SHAMIR ALEXANDER GALARRAGA BORGES. EN CONSECUENCIA: SE CITA, LLAMA Y EMPLAZA por el término de 90 días al Sr. GABRIEL FABIAN GALARRAGA, a que comparezca en las mismas, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se proseguirán los procedimientos. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se deja constancia que la compareciente está amparada por la Ley 18.078 y Resolución 59/08 de la IMPO. Mercedes, 02 de Mayo de 2012.- AZUCENA LORENZI, ACTUARIA ADJUNTA.

26) (Sin Costo) 10/p 18211 Jul 16- Jul 30

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR



LLAMADO A CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA 3 (TRES) CARGOS DE GRADO 8 ESCALAFÓN "L" OFICIAL PRINCIPAL (PT) -CONTADOR- EN EL MINISTERIO DEL INTERIOR -SECRETARÍA-

* Un cargo para la Gerencia Financiera Delegada en las Jefaturas de Policía de Soriano y Río Negro.
* Un cargo para la Gerencia Financiera Delegada en las Jefaturas de Policía de Flores y Durazno.
* Un cargo para la Gerencia Financiera Delegada en las Jefaturas de Policía de Colonia y San José.

Inscripción: 23/07/12 - 03/08/12
Lunes a viernes de 09 a 17 horas.
Mercedes Nro. 993 o
gerenciafinanciera@minterior.gub.uy
BASES: http://www.minterior.gub.uy.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 19934 Jul 20- Jul 20

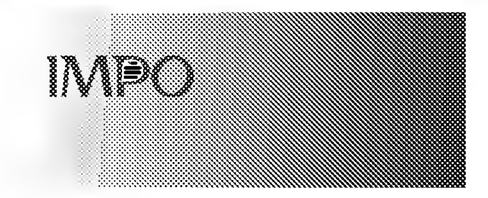
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

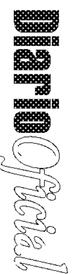
DIRECCIÓN NACIONAL DE MINERÍA Y GEOLOGÍA - DINAMIGE

EDICTO. Por resoluciones de la Dirección Nacional de Minería y Geología de fechas 04/05/2012 y 13/06/12 en el asunto 75/2010, se otorgó prórroga al Permiso de Prospección, a favor de PALUAN S.A., por el plazo de 12 meses, afectando a los predios padrones Nº 3936(p), 19569, 19570(p), 20467(p), 20468(p), 20470, 20472(p), 20473(p), 20474, 20475, 20476, 21139, 21140, 21141, 21142, 21143, 21865(p) y 21866(p) ubicados en la 7ª Sección Catastral del Dpto. de Colonia, en un área total de 783 hás. 9495 m².
Ing. Agrim. CARLOS NOLFI
Encargado División Minería.

Primera Publicación

27) $ 1260 3/p 20139 Jul 20- Jul 24





MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS - DINAGUA

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS
Art. 378 Ley 18.362 de 6/10/2008 - Decreto 235/09 de 19/5/2009

Resumen de resoluciones inscriptas en el mes de JUNIO de 2012 referente a otorgamientos de derechos de uso privativo de aguas públicas.

Fecha Resolución	Fecha Vencim.	Nro. Inscripción	Nro. Resolución	T.Derecho	Expediente	Titular del Derecho	Tipo Obra	Ubicacion	Curso Utilizar	Curso Secundario	Cuenca	Uso
22/05/2012	30/06/2021	69	97/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-90	Yaquinta Baraibar, Julio	POZO	Padrón 13789, Secc.Catastral 6, - San José			Río de la Plata	Riego
25/05/2012	30/06/2016	70	99/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-204	Crosa, Adolfo	TOMA	Padrón 4977, Secc.Catastral 5, - Rivera	Ao. Cuñapirú	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
25/05/2012	30/06/2016	71	100/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-202	Crosa, Adolfo	TOMA	Padrón 1003, Secc.Catastral 5, - Rivera	Río Tacuarembó	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
07/05/2012	30/09/2014	72	80/2012	PERMISO	2008-10-004-0510-1-253	COSTA DE ORO S.A.	TOMA	Padrón 6443, Secc.Catastral 11, - Paysandú	Ao Quebracho Grande	Río Queguay Grande	Río Uruguay	Otros Usos
02/05/2012	30/06/2013	73	71/2012	PERMISO	2008-10-004-0510-1-223	EL PUNTAL S.R.L.	TOMA	Padrón 16176, Secc.Catastral 3, - Cerro Largo	Laguna Merín	Laguna Merín	Laguna Merín	Riego
31/05/2012	30/06/2015	74	106/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-127	FORBEL S.A.	TOMA	Padrón 6739, Secc.Catastral 2, - Paysandú	Cañada del Arbol	Ao. San Francisco Grande	Río Uruguay	Riego
28/05/2012	30/06/2021	75	102/2012	PERMISO	2008-10-004-0510-1-242	VALE LOGÍSTICA DE URUGUAY S.A.	TOMA	Padrón 4257, Secc.Catastral 4, - Soriano	Río Uruguay	Río Uruguay	Río Uruguay	Industrial
01/10/2007	01/10/2017	2	98/2012	EXTINCION DE PERMISO DE AGUAS	2007-10-004-0510-1-152	Carlos Kanarek (Director) - Termal Kanarek S.A..	POZO	Padrón 29817, Secc.Catastral 3, - Salto			Río Uruguay	Otros Usos
18/05/2012	18/05/2022	10	96/2012	CONCESION	2011-10-004-0510-1-256	FAROLUR S.A.	REPRESA	Padrón 21920, Secc.Catastral 1, - Maldonado - Padrón 21921, Secc. Catastral 1, - Maldonado - Padrón 25410, Secc.Catastral 1, - Maldonado - Padrón 25411, Secc. Catastral 1, - Maldonado - Padrón 69, Secc.Catastral 1, - Maldonado	Cda. Sin nombre	Ao. Los Ceibos	Océano Atlántico	Riego

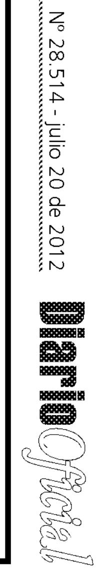
06/06/2012	30/06/2021	11	108/2012	CONCESION	2008-10-004-0510-1-32	Fletcher, Walter	REPRESA	Padrón 910, Secc.Catastral 5, - Artigas	Zanja de la Taboada	Ao. Yucutujá	Río Uruguay	Riego
03/05/2012	30/06/2014	76	76/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-105	Díaz de Berrutti, Luisa	TOMA	Padrón 456, Secc.Catastral 3, - Tacuarembó	Ao. Tacuarembó Chico	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
25/05/2012	30/06/2014	77	72/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-120	OROVIL S.A.	TOMA	Padrón 993, Secc.Catastral 5, - Rivera	Ao Cuñapirú	Río Tacuarembó	Río Negro	Riego
29/05/2012	30/06/2016	78	104/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-77	Bister Herschkovich, Carlos	TOMA	Padrón 7445, Secc.Catastral 4, - Colonia	Ao Pantanoso	Río de la Plata	Río de la Plata	Riego
23/05/2012	23/05/2022	79	98/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-286	AS.CIV.SERV. MUTUO BIENESTAR SOCIAL FUNC. I.M.MDEO	POZO	Padrón 29817, Secc.Catastral 3, - Salto			Río Uruguay	Otros Usos
29/05/2012	30/06/2016	80	103/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-55	Bister Herschkovich, Carlos	TOMA	Padrón 7445, Secc.Catastral 4, - Colonia	A° Cufre	Ao. Cufré	Río de la Plata	Riego

Única Publicación
27) (Cta. Cte.) 1/p 20052 Jul 20- Jul 20

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE AGUAS
REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS
Art. 378 Ley 18.362 de 6/10/2008 - Decreto 235/09 de 19/5/2009

Resumen de resoluciones inscriptas en el mes de MAYO de 2012 referente a otorgamientos de derechos de uso privativo de aguas públicas.

Fecha Resolución	Fecha Vencim.	Nro. Inscripción	Nro. Resolución	T.Derecho	Expediente	Titular del Derecho	Tipo Obra	Ubicacion	Curso Utilizar	Curso Secundario	Cuenca	Uso
27/04/2012	03/05/2013	40	70/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-169	PAYCUEROS SA	TOMA	Padrón s/n, Secc.Catastral 1, - Paysandú	Río Uruguay		Río Uruguay	Industrial
09/04/2012	30/06/2016	41	48/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-228	Alonso, Agustín	TOMA	Padrón 9882, Secc.Catastral 1, - Lavalleja	Río Santa Lucía	Río Santa Lucía	Río Santa Lucía	Riego
13/04/2012	13/04/2022	42	57/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-240	JHSF (URUGUAY) S.A.	POZO	Padrón 25628, Secc.Catastral 6, - Maldonado			Océano Atlántico	Otros Usos
13/04/2012	13/04/2022	43	58/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-239	JHSF (URUGUAY) S.A.	POZO	Padrón 25628, Secc.Catastral 6, - Maldonado			Océano Atlántico	Otros Usos



09/04/2012	09/10/2012	44	49/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-44	SABITUR S.A.	POZO	Padrón 7925, Secc. Catastral 2, - Tacuarembó			Río Negro	Industrial
09/04/2012	30/06/2021	45	56/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-176	Grasso, Álvaro	POZO	Padrón 41280, Secc.Catastral 3, - Canelones			Río Santa Lucía	Riego
	30/06/2021	46	54/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-175	Grasso, Alvaro	POZO	Padrón 19748, Secc.Catastral 3, - Canelones			Río de la Plata	Riego
20/04/2012	30/06/2020	8	66/2012	CONCESION	2010-10-004-0510-1-39	ESTANCIAS DEL LAGO S.R.L.	REPRESA	Padrón 10477, Secc.Catastral 2, - Durazno - Padrón 782, Secc.Catastral 2, - Durazno - Padrón 821, Secc.Catastral 2, - Durazno - Padrón 9554, Secc.Catastral 2, - Durazno - Padrón 9555, Secc.Catastral 2, - Durazno	Arroyo del Salado	Río Yí	Río Negro	Riego
20/04/2012	30/06/2020	9	67/2012	CONCESION	2010-10-004-0510-1-40	ESTANCIAS DEL LAGO S.R.L.	REPRESA	Padrón 782, Secc.Catastral 2, - Durazno	Cañada/ Arroyo Salado	Río Yí	Río Negro	Riego
08/03/2012	30/06/2012	47	40/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-167	Sónego, Ademir Luis	TOMA	Padrón 3404, Secc.Catastral 1, - Artigas	Río Cuareim	Río Cuareim	Río Uruguay	Riego
08/03/2012	30/06/2014	48	39/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-166	Borges Solaro, Fabián Agustín	TOMA	Padrón 3476, Secc.Catastral 4, - Artigas	Río Cuareim	Río Cuareim	Río Uruguay	Riego
07/05/2012	30/06/2021	49	83/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-183	Bister Herschkovich, Carlos	POZO	Padrón 1331, Secc.Catastral 10, - Colonia			Río de la Plata	Riego
03/05/2012	30/06/2013	50	78/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-244	Zuliani, Adhemar	TOMA	Padrón 4480, Secc.Catastral 5, - Artigas	Río Uruguay	Río Uruguay	Río Uruguay	Riego
17/05/2012	17/05/2012	1	94/2012	EXTINCION DE PERMISO DE AGUAS	2009-10-004-0510-1-258	Bachino Beltrame, Nelson Enrique	TOMA	Padrón 7599, Secc.Catastral 6, - Rocha	Río Cebollatí	Río Cebollatí	Laguna Merín	Riego
20/04/2012	20/04/2022	52	61/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-241	JHSF (URUGUAY) S.A.	POZO	Padrón 25627, Secc.Catastral 6, - Maldonado			Océano Atlántico	Otros Usos
20/04/2012	20/04/2022	53	60/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-242	JHSF (URUGUAY) S.A.	POZO	Padrón 25628, Secc.Catastral 6, - Maldonado			Océano Atlántico	Otros Usos
20/04/2012	30/06/2021	54	65/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-92	Espinel García, Anabel	POZO	Padrón 4337, - Montevideo			Río de la Plata	Riego

17/05/2012	30/06/2016	55	94/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-303	Bachino, Nelson	TOMA	Padrón 66443, Secc.Catastral 6, - Rocha	Río Cebollatí	Río Cebollatí	Laguna Merín	Riego
20/04/2012	20/04/2022	56	63/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-72	SERVIAM S.A.	POZO	Padrón 662, Secc.Catastral 7, - San José			Río Santa Lucía	Otros Usos
24/04/2012	30/06/2016	57	68/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-185	Felipez Feans, Guttemberg	TOMA	Padrón 16583, Secc.Catastral 9, - Florida	A° Mansavillagra	Río Yí	Río Negro	Riego
20/04/2012	20/04/2022	51	62/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-225	JHSF (URUGUAY) S.A.	POZO	Padrón 25628, Secc.Catastral 6, - Maldonado			Océano Atlántico	Otros Usos
11/05/2012	30/05/2012	58	86/2012	PERMISO	2010-10-004-0510-1-24	CASARONE AGROINDUSTRIAL S.A.	TOMA	Padrón 1709, Secc.Catastral 7, - Treinta y Tres	Río Cebollatí	Río Cebollatí	Laguna Merín	Riego
08/05/2012	30/06/2019	59	85/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-399	WALDEMAR Y HAROLDO ENSSLIN S.C.	TOMA	Padrón 5089, Secc.Catastral 3, - Treinta y Tres	Ao.Sarandí Grande	Ao. Sarandí Grande	Laguna Merín	Riego
03/05/2012	03/05/2022	60	79/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-164	RADIREY S.R.L.	POZO	Padrón 9653, Secc.Catastral 12, - Paysandú			Río Uruguay	Industrial
08/05/2012	30/06/2021	61	84/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-270	Peraza, Cono	POZO	Padrón 5558, Secc.Catastral 2, - San José			Río Santa Lucía	Riego
07/05/2012	30/06/2016	62	82/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-262	CERRO PAYÚN S.A.	TOMA	Padrón 2277, Secc.Catastral 2, - Río Negro	Ao Totoral	Río Negro	Río Negro	Riego
03/05/2012	30/06/2015	63	75/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-386	JORGE LUIS MAILHOS Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	TOMA	Padrón 2, Secc. Catastral 2, - Soriano	Río San Salvador	Río San Salvador	Río Uruguay	Riego
02/05/2012	30/06/2016	64	73/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-191	Pinczak, Julio	TOMA	Padrón 4499, Secc.Catastral 8, - Artigas	Ao. El Tigre	Ao. El Tigre	Río Uruguay	Riego
27/04/2012	30/06/2014	65	69/2012	PERMISO	2009-10-004-0510-1-104	Capurro Alvarez, Eduardo	TOMA	Padrón 11318, Secc.Catastral 4, - Durazno	Ao.Tomás Cuadra	Ao. Tomás Cuadra	Río Negro	Riego
18/05/2012	18/05/2022	66	95/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-382	R y K INGENIEROS S.R.L.	POZO	Padrón 62927, Secc.Catastral 5, - Canelones			Río Santa Lucía	Industrial
14/05/2012	30/06/2021	67	87/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-232	Martínez, Mirtha	TANQUE	Padrón 123653, - Montevideo	Cda. del Dragón	Ao. Las Piedras	Río Santa Lucía	Riego
15/05/2012	30/06/2016	68	88/2012	PERMISO	2011-10-004-0510-1-146	LAS ROSAS ESTANCIA SRL	TOMA	Padrón 11941, Secc.Catastral 7, - Florida	Ao Timote	Río Yí	Río Negro	Riego

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 20024 Jul 20- Jul 20



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE - DINAMA

Solicitud de Autorización Ambiental Especial
MANIFIESTO

Se hace saber que se pone de manifiesto en las oficinas de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (Galicia 1133, piso 2), por el término de 20 días hábiles (artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, decreto 349/05 del 21 de setiembre de 2005) a partir del día inmediato siguiente de la última publicación, el informe Ambiental Resumen de la Solicitud de Autorización Ambiental Especial presentada por DULEI S.A. - DPU S.A. - BELFICOR S.A. del proyecto de ampliación de las instalaciones de la planta láctea, e incorporación de plantas de secado de suero y procesamiento de caseína. Se ubica en los padrones Nº 18.738, 18.739, 18.561, 18.562, 18.594 de la Sección Judicial 5ª, del Departamento de San José, Paraje Pavón. Se accede al proyecto por Ruta 1 km 92.000. El informe Ambiental Resumen también se encuentra disponible en la página de internet del [Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el sitio: www.mvotma.gub.uy
Montevideo, 09 de julio de 2012.

Única Publicación

27) $ 756 1/p 20022 Jul 20- Jul 20

ENTES AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

BCU — MESA DE NEGOCIACIONES CAMBIOS Y ARBITRAJES DEL DIA

CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 17 de Julio de 2012

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		4,552500
BRASIL	REAL	1000		2,026800
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,564300
JAPON	YEN	3600		79,075000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		0,978100
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,228300

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	3,612	3,612
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,472	10,472
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	21,735	21,735
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	21,730	21,730
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	21,730	21,730

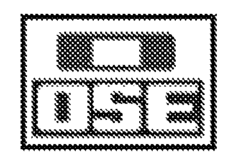
POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO COMUNICAC. INSTITUCIONAL TELEFAX: 1967 - 1690.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 20088 Jul 20- Jul 20

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



EDICTO DE NOTIFICACION. Se hace público y notifica que por Resolución del Directorio de OSE Nº 832/07 de fecha 4 de julio de 2007 se remitió el Expediente 255/00 al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio ambiente a efectos de dejar sin efecto la Servidumbre de Acueducto impuesta sobre una fracción de terreno empadronada con el Nº 3949 rural (antes Padrón Nº 965 en m/á) y que el Ministerio en resolución dictada en ejercicio de atribuciones delegadas de fecha 8 de noviembre de 2007 procedió en tal sentido, revocando su resolución anterior y dejando sin efecto la servidumbre impuesta.
El Expediente Nº 255/00 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

27) (Cta. Cte.) 3/p 19796 Jul 19- Jul 23

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lic. c. de la Acordada Nº 7533 de 22 de octubre del 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA del día de la fecha, se autorizó a Ana Paula RODAO VAZ para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.-
Montevideo, 16 de julio de 2012.- Dr. FERNANDO R. TOVAGLIARE ROMERO, Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia.

Única Publicación

27) $ 420 1/p 20162 Jul 20- Jul 20

MONTEVIDEO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE LA CAPITAL

DÉCIMO TURNO

Montevideo, 11 de mayo de 2012. En la fecha se expiden dos edictos del mismo tenor. EDICTO. Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 10º Turno en autos caratulados "INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO c/ Sucesores de Saúl Carbajal. Rescisión de Adjudicación. IUE 2-56744/2008" se cita a los Sucesores a cualquier titulo de Saúl Carbajal a estar a derecho por el término legal, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que firmo y sello en Montevideo, el once de mayo de dos mil doce.- Esc. ELSA M. GONZALEZ MIRASSOU, ACTUARIA ADJUNTA.

27) (Cta. Cte.) 10/p 17625 Jun 26- Jun 29

Jul 16- Jul 24

DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 14 º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de Anibal Florentino Caceres Caballero y otro Intimación de pago Ficha 2-10182/2012 por decreto 1002/2012 del 3 de mayo de 2012 se intima a los herederos y/o sucesores a cualquier título de Anibal Florentino Caceres Caballero al pago de la suma de $u 64632 por cuotas y $ 6138 por mora, más iliquidos. Montevideo, quince de junio de dos mil doce A. CECILIA LERENA, ACTUARIA.

27) $ 4200 10/p 18911 Jul 16- Jul 30

DECIMONOVENO TURNO

EDICTO.- Por disposición del Sr. Juez de Paz Departamental de la Capital de 19º Turno, en los autos caratulados: "Fondo Social de Vivienda de Empleados y Obreros de Cutcsa C/ Sucesores de José Gallardo y Luisa Luján. Intimación de Pago". Ficha 2-1005/2012 se intima a los herederos y/o sucesores a cualquier título de José Isaac Gallardo Pereira y Luisa Adelaida Luján Duarte al pago de la suma de $u 31.122 por cuotas y $ 2332 por mora debidamente actualizado con sus intereses en el plazo

de 90 días, bajo apercibimiento de iniciar juicio de resolución de compromiso de compraventa otorgado el 21.11.1995 a favor de José Isaac Gallardo Pereira casado en segundas nupcias con Luisa Adelaida Luján Duarte, sobre el apartamento 004 del Block E que forma parte del Complejo Habitacional CUTCSA 4, padrón matriz 51.426, padrón individual 51.426/E/004, sito en la localidad catastral de Mdeo., con frente a la calle Millán 4269.- Montevideo, 4 de junio de dos mil doce.- Esc. Ana M. Bruno Pollero, ACTUARIA.

27) $ 7560 10/p 17442 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEXTO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Familia de de SEXTO TURNO, dictada en autos: "ABELENDA PEREIRA, MARINELA-RECONOCIMIENTO DE JUDICIAL DE UNION CONCUBINARIA-" Fa. Nro. 0002-006157/2012, por Providencia Nro. 1824/2012 de fecha 25/04/2012, se dispuso que tratándose de un proceso voluntario en integración con la ley que lo regula, notifiquese a todos los interesados mediante edictos por el plazo de 6 días a estar a derecho en estos obrados (art. 89 del C.G.P).

Montevideo, 1º de Junio 2012, Esc. OLGA VAES TIRELLI, ACTUARIA ADJUNTA.

27) $ 1550 10/p 19637 Jul 16- Jul 30

DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO

Por disposición del Sr. Juez Letrado de Familia de 12º Turno, se hace saber que en autos caratulados: "LARRAÑAGA PRESENTE VICENTA - Ausencia", Expediente Nº 2-31667/2011, se inicio ante esta Sede un juicio por ausencia relativo a VICENTA LARRAÑAGA PRESENTE (nacido el día 19 de julio de 1926) según Art. 59 del Código Civil;

Montevideo, catorce de junio de dos mil doce. EN FE DE ELLO Y DE MANDATO JUDICIAL, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO EN MONTEVIDEO EN LA FECHA INDICADA. Esc. Dra. Estela ROSA ALARIO, Actuaria.

27) $ 4200 10/p 19211 Jul 16- Jul 30

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL

DECIMOCTAVO TURNO

Por disposición de la Sra. Jueza Letrada de Primera Instancia en lo Civil de 18º Turno en los autos caratulados "BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL C/ YONA GONZÁLEZ, TERESITA - COBRO DE PESOS" Fa 2-18335/2012, en cumplimiento de la providencia Nº 1586 del 24.5.2012, se da traslado de la demanda a TERESITA TOMASA YONA GONZÁLEZ, C.I. 1.758.328-3 por el plazo de 60 días, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio con quién se seguirán estas actuaciones.

Montevideo, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil doce.

Esc. Graciela M. Campos Santo Actuaria Adjunta

Asuntos Legales.

27) (Cta. Cte.) 10/p 18556 Jul 16- Jul 30

ARTIGAS

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Se hace saber que por disposicion de la Sra. Juez de Paz Departamental de Artigas, dictada en autos caratulados: "BROU c/ Jonathan Nazareno Moraes Martinez. Reconocimiento de firma (IUE 158-463/2011)", se ha dispuesto notificar a UD. la providencia que se transcribe No. 1883 de 23/05/12: Al petitorio 1º como pide. Trábese el embargo general de derechos solicitado hasta cubrir la suma reclamada e iliquidos, oficiandose al Registro para su inscripcion. Fecho, cítese de excepciones por el término de diez días, expidiendose los edictos pertinentes, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio (art. 127.1 del C.G.P) y en su caso, denunciados que sean bienes concretos, sigase adelante la ejecución en via de apremio hasta la satisfaccion de la cantidad adeudada y accesorios. A los otrosíes, tengase presente. Artigas, 26 de junio de 2012. Dra. María Alejandra Alvez Marquiza, JUEZ DE PAZ DPTAL. DE ARTIGAS.

Primera Publicación

27) $ 6720 10/p 20010 Jul 20- Ago 02

FLORES

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL

EDICTO: Por disposición de la Sra. Juez de Paz Departamental de Flores, Dra. Andrea Lorenzo Villares, dictada en los autos: "INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES C/ ALVARO SIENRA Y DEMAS SUCESORES. JUICIO EJECUTIVO" IUE 255-45/2012, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR Y CITAR DE EXCEPCIONES POR EL TERMINO LEGAL a: ALVARO SIENRA Y DEMAS SUCESORES con domicilio desconocido, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el cual se seguirán los procedimientos, la providencia que se transcribe: /319 / Trinidad, 2 de mayo de 2012. Por cumplido con lo dispuesto por decreto Nº 241/(2012 de fs. 22- Trábase embargo específico sobre el inmueble denunciado hasta cubrir la suma reclamada e ilíquidos, sin perjuicio y bajo la responsabilidad del actor ejecutante, ofíciese al registro respectivo. Fecho, cítese de excepciones por el término legal en la forma solicitada por la parte actora en el numeral 3º del petitorio de fs. 15 vuelto. Al primer, segundo y tercer otrosí: Téngase presente. DRA. ANDREA LORENZO VILLARES. JUEZ DE PAZ DPTAL. DE FLORES.

Y A LOS EFECTOS LEGALES SE HACEN LAS PRESENTES PUBLICACIONES EN LA CIUDAD DE TRINIDAD, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE. MARCOS SILVEYRA ITHURRALDE, Juez Subrogante.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 10/p 17278 Jun 22- Jun 29

Jul 16- Jul 20

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de TREINTA Y TRES, en autos caratulados: "SILVERA MORENO, WILMAN C/ BARRETO EGUREN, RUBEN FRANCISCO Y OTRAS; RECONOCIMIENTO DE FIRMA" Fa. 449-84/2012, dispuso citar por edictos por el término de 90 días a María Sofía, Olga Valentina y Raquel Olivera Antunez en calidad de sucesoras de Valentín Olivera Antunez de acuerdo a lo establecido en el aríulo 173.1 del C.G.P., bajo apercibimiento de designarle defensor de Oficio. Treinta y Tres el 05 de junio de 2012.- Esc. Julia Irabedra Siqueira, Actuaria Adjunta.

27) $ 4200 10/p 18276 Jul 16- Jul 30

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 11/05226, 2011-81-1050-00682, 11/00360.
Canelones, 11 de octubre de 2011.-
EL INTENDENTE DE CANELONES
RESUELVE:

1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 25 de agosto de 2011, al conductor Cédula de Identidad Nº 4.741.670-3, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, cuyo demás datos se informan en actuación Nº 2 del presente expediente, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo.-

2.- ESTABLECER que previo a la rehabilitación dispuesta en el numeral 3 de la presente, el referido conductor deberá documentar de forma fehaciente el pago de la sanción pecuniaria que le fuera impuesta por la autoridad competente, en oportunidad de constatar que su conducta contravino las limitaciones legales en la materia.-

3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-

4.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA

Intendente, PROF. YAMANDU ORSI
Secretario General, SR. GUSTAVO SILVA
Director General de Trànsito y Transporte.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 20018 Jul 20- Jul 24

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/03407, 2012-81-1020-00798, 12/00252.
Canelones, 5 de Julio de 2012.
LLAMADO EXTERNO Nº 19/12
La Intendencia de Canelones llama a inscripción para la selección de profesionales: Ingeniero/a Agrónomo/a, Economista, Licenciado/a en Sociología.
INSCRIPCIÓN
Serán recibidas por la Unidad de Selección y Carrera Funcional, Planeamiento y Desarrollo de Recursos Humanos, hasta el 27 de Julio de 2012 inclusive en horario de Oficina, calle Treinta y Tres 671 de la Ciudad de Canelones, Las bases se encontraran en la página web de la intendencia www.imcanelones.gub.uy.

27) (Cta. Cte.) 5/p 19607 Jul 17- Jul 24

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 12/03405, 2012-81-1020-01167, 12/00252
Canelones, 5 de Julio de 2012.-
LLAMADO EXTERNO Nº 26/2012
La Intendencia de Canelones llama a inscripción a aspirantes para desempeñar funciones de "Herrero de Obras" dependientes de la Dirección General Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano
INSCRIPCIÓN
Serán recibidas en los Municipios de Atlántida, Ciudad de la Costa, Pando, Barros Blancos, La Paz, Las Piedras y Progreso, hasta el 24 de Julio de 2012 inclusive, en el horario de 10:30 a 17:00. Las bases se encontraran en la página web de la intendencia www.imcanelones.gub.uy.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19606 Jul 17- Jul 20

INTENDENCIA DE FLORIDA





INTENDENCIA DE FLORIDA

Ref. Expediente No. 2011-86-001-03988

La Intendencia de Florida, cita a la Sra. María Arien de Howard o a sus sucesores y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble empadronado con el No. 250 de la localidad de Casupá, para que dentro del plazo de treinta días concurran a notificarse de la Res. Nº B 602/11, Acta Nº 96/11, bajo apercibimiento de darlos por notificados (Art. 51 del Código Tributario).

27) (Cta. Cte.) 3/p 19882 Jul 19- Jul 23

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-000248-12, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar al señor Ramón Ismael PEREZ, C.I. 1.242.779, el pago del saldo de precio de UR 33 (unidades reajustables treinta y tres) y UR 2 (unidades reajustables dos) de la tasa de condominio, respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 412.161, solar Nº 17 (anterior 68), manzana A, sito con frente a la calle Mario Garcia Cames número 2679, del Ex Barrio en Condominio Nº 2 "Boizo Lanza", debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión de la adjudicación por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal".

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19989 Jul 20- Jul 24

**MUNICIPIO D
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL
Nº 11
EXPEDIENTE No. 3330-001708-12**

Intímese al/los titular/es de los bienes Padrones Nos. 79925 y 79926, ubicados en la calle Jorge Isaac Nos. 3822 y 3828, a la limpieza total y permanente del lugar, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la limpieza con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19988 Jul 20- Jul 24

**MUNICIPIO A
SERVICIO CENTRO COMUNAL ZONAL
Nº 14
EXPEDIENTE No. 3360-019166-12**

Intímese a la firma Alejo Peirano S.A. propietaria del bien Padrón No. 42198, ubicado en la calle José Llupes No. 4320, a la limpieza total y permanente del lugar, en un plazo de 30 días, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a realizar la limpieza con cargo a la propiedad, previa obtención de orden de allanamiento judicial.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19986 Jul 20- Jul 24

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-005208-10, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a las señoras Ema Dorado Barreto y Evangelina Barreto, titulares de las cédulas de identidad 1.433.868-9 y 1.190.259-4 respectivamente, como presuntas herederas del señor Gerónimo Barreto González, titular de la cédula de identidad 1.192.664, a presentarse a fin de deducir sus derechos dentro del plazo de 10 días, sobre el inmueble empadronado con el Nº 413574, señalado con el solar Nº 19 (anterior 78) de la manzana "D", sito con frente a la calle José Zucotti Nº 4075 del Ex barrio en condominio Nº 4, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la adjudicación del mismo, por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal".

27) (Cta. Cte.) 3/p 19861 Jul 19- Jul 23

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-000096-12, radicado en el Servicio de Tierras y Viviendas, se ha dispuesto intimar al Sr. Isidoro Julio Pereyra Machado, titular de la C.I. 1.496.161-0 y a la Sra. Arestilda Gómez Da Rosa, titular de la C.I. 1.526.500-5, a restituir dentro del plazo de 10 días hábiles, el inmueble empadronado con el Nº 411982, señalado con el solar Nº 28, sito con frente a la calle Pasaje Celiaster Nº 4910 del Ex barrio en Condominio Nº 25, bajo apercibimiento de de dejar sin efecto la Resolución 4799/09 de fecha 9 de noviembre de 2009, a través, de la cual se les adjudica el inmueble de obrados en régimen de comodato precario, por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal".

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19673 Jul 17- Jul 20

"INTENDENCIA DE MONTEVIDEO, de acuerdo a lo dispuesto en el expediente 4149-006243-10, radicado en el Servicio de Tierras y Vivienda, se ha dispuesto intimar a los señores Ramón Núñez Aparicio y Luclide Uberfil Fernández, titulares de la cédula de identidad 836.569-8 y 1.265.441 respectivamente y/o sucesores el pago del saldo de precio de UR 15.oo (unidades reajustables quince), respecto del inmueble empadronado en Montevideo con el Nº 413.038, solar Nº 7 (anterior 5) de la manzana "B" sito con frente a la calle 17 metros Nº 4225, del Ex Barrio en Condominio Nº 7, debiéndose presentar dentro del plazo de 10 días bajo apercibimiento de promover la rescisión de la adjudicación por desconocerse su domicilio en aplicación del art. R. 97.15 del Volumen II del Digesto Municipal".

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19672 Jul 17- Jul 20

**Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430**

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Dr. Isabelino Bosch que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRÓN
* 156273 * 156341
* 156359 * 156338
* 156358 * 156337
* 156357
* 423633
* 156351
* 156345
* 156342.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 19666 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas ala calle 9 de junio que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta, que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

117447	117404
158946	117541
117445	117540
119013	170005
117444	66422
117441	66421
117440	66420
117439	66419
163662	117533
117354	117532
117353	117531
117352	117529
117351	117528
117350	117527
117349	117526
117372	
32494	
124796.	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19665 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Lancasteriana que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

188125	105617	105787
105639	105615	105785
105636	105612	105784
105633	105608	105783
105632	188118	105782
105631	105763	63372
105630	105749	105651
63366	105748	105650
105626	105747	105649
105623	63376	105648
105622	105797	105647
105620	105795	105646
105619	105791	105663
105618	105788.	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19664 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Francisco Romero que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

110100
77023
77022
77021
419723
117180
95659
77389
129838
129839
117554
77037
100786
135497
77231
77232
77233.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19663 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Bustamante y Guerra que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

80018
80016
80041
80041
80042
80043
80044.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19662 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Gauna que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

134552	134582	189130
46968	134603	67455
46969	134604	67487
46970	134605	134532
165100	132224	134533
134554	132223	134522
134555	132222	134547
134556	132221	132225
134557	132220	132226
134558	132219	132228
134580	182497	32230
134581	401197.	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19660 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Prudencio de Pena que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

156265	156328	156249
156263	156331	156306
156262	418224	156305
156259	156240	156303
156256	156241	418612
400083	156242	156297
156324	156246	156296
156325	156247	
156329	156248	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19659 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Cagancha que deben regularizar la numeración de puertas que



los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

19087	126124	405851	53662
19085	126123	108410	53663
19084	19880	20396	53664
108412	20391	19287	53665
19082	20496	19285	53666
19313	20392	17959	53667
19316	108439	96382	53668
19318	93456	19451	53670
19319	19881	35487	123626
19320	113737	35500	58784
165068	109021	19452	93300
35488	20054	407666	93301
35099	20055	188596	20027
19456	20056	20334	20026
35314	20057	96740	20025
35312	20058	421015	20024
35310	20059	53661.	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19658 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Ciudad de París que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

182687	121635
182686	121636
121284	121637
121285	121336
121287	121331
121288	121330
121464	121327
121465	121526
121468	121525
121467	121523
121470	165645
121471	165646
121472	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19657 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Gral. Martín Rodríguez que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRONES:

132855	139192
132853	77927
168216	77948
78158	77947
78157	77946
78155	78013
105513	78178
105512	78179
105508	78180
77614	78182
168249	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19656 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio Sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004.-, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle Ipiranga que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRÓN

109344	80850	98798
109343	80849	98795
128902	10609	98743
80954	80847	80885
80955	109355	80884
169691	109354	80883
80953	109352	167447
80958	109351	80831
80897	109350	80832
80896	109349	80833
80895	80923	
80894	80925	

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19651 Jul 17- Jul 20

Servicio de Geomática
Unidad Nomenclatura y Numeración
Edificio sede. Piso 9 ½
TEL. 1950-1430

De acuerdo a lo que establece el artículo 4to. del Decreto de la Junta Departamental Nº 30.604, promulgado por la resolución Nº 745/04 y Reglamentado por Resolución Municipal Nº 2832/04 de 21 de junio de 2004. -, se intima a los propietarios de los padrones que se detallan a continuación, frentistas a la calle valiente que deben regularizar la numeración de puertas que los identifica actualmente, sustituyéndolos por los números de puerta que la Unidad de Nomenclatura y Numeración, dependiente del Servicio de Geomática, ha establecido para cada uno de ellos:
PADRÓN

147225
147223
147196
147195
147194
147192
147134
147133
147215
147216
147217
147124
147125
147126

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 3/p 19642 Jul 17- Jul 20

VARIOS

En cumplimiento del Artículo 53, Ley 16871, la Sociedad Anónima "OVERSEAS S.A..", con RUT 213654120018, comunica el extravío de sus libros de conocimientos de embarque (bill of lading), los datos de este conocimiento son: - Nº BL: SHKUMVD1200211 / - CNTDR: PCIU 861900-7 / - SEAL: P745843 / -VESSEL: NYK FUJI / -PORT OF LOADING: SHEKOU / -PORT OF DISCHARGE: MONTEVIDEO / -SHIPPER: MAINFREIGHT INTERNATIONAL LOGISTICS (SHANGAI) CO LTD / -CONSIGNEE: OVERSEAS URUGUAY S.A, según denuncia hecha en la 1era. Seccional de la Jefatura de Policía de Montevideo de fecha 13 de Julio de 2012.

Única Publicación
27) $ 420 1/p 20046 Jul 20- Jul 20

Se extraviaron las Acciones Sociales de LATERAL S.A. con domicilio en Ituzaingó 1324 esc. 406 Montevideo.

Única Publicación
27) $ 84 1/p 20019 Jul 20- Jul 20

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA.

Escritura autorizada el 14/06/2012, por Esc. Roque Jesús, Paysandú, INSCRIPTA EN EL REG. DE LA PROP. INMUEBLE DE PAYSANDU N. 1308, el 18/06/2012.
OTORGANTES: Horacio Ricardo Boffano Ruiz y Ana Lía Duarte Rivero, cónyuges casados entre si en únicas nupcias, C.I. 2.632.912-9 y 3.619.108-1.
BENEFICIARIOS: Andrea Guillermina y Gabriela Alexandra Boffano Duarte.
PADRON 11415, Paysandú, primera sección judicial, zona urbana, localidad catastral Paysandú, con frente al Este 13 metros Avenida Bulevar Artigas con número de puerta 1427.
TASACION conforme a la ley 15597, realizado por B.H.U. el día 29/03/2012, 3062.82 U.R.
27) (Sin Costo) 10/p 17461 Jun 25- Jun 29

Jul 16- Jul 23

Sociedades Anónimas y Balances

WILD FI LTDA en lo sucesivo: WILD FI SOCIEDAD ANONIMA

Acta de Transformación de fecha 30.9.2011
DENOMINACION: WILD FI SOCIEDAD ANONIMA
OBJETO: Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles excepto rurales. Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados
Capital: $ 960.000
DURACIÓN: 100 años.
DOMICILIO: Montevideo
Inscripción: 17.7.2012 No. 10849.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 20225 Jul 20- Jul 20

WARNER LAMBERT DEL URUGUAY S.A.
WHITEHALL LABORATORIOS S.A.

AVISO. COMPROMISO DE FUSION: Warner Lambert del Uruguay S.A. y Whitehall Laboratorios S.A.
Fecha: 05.07.2012
Fusión por absorción.
Sociedad absorbente: Warner Lambert del Uruguay S.A.
Sociedad absorbida: Whitehall Laboratorios S.A.
Denominación: "Warner Lambert del Uruguay S.A." Capital autorizado: $ 800.000.000.. Compromiso y balances especiales a disposición de accionistas y acreedores en Cebollatí Nº 1474, oficina 302, Montevideo, a efectos de justificar créditos y deducir oposiciones con plazo de veinte días a partir de última publicación. Warner Lambert del Uruguay S.A. y Whitehall Laboratorios S.A.

Primera Publicación

28) $ 22900 10/p 20223 Jul 20- Ago 02

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 30 DE JUNIO DE 2007.-

CAPITAL INTEGRADO	184.870.629,72
ACTIVO	
Disponibilidades	49.516.328,79
Créditos por Ventas	125.501.752,51
Otros Créditos	1.443.919,78
Bienes de Cambio	22.218.062,55
Créditos a Largo Plazo	3.045.851,45
Bienes de Uso	39.734.072,96
Intangibles	240.144,00
TOTAL ACTIVO	**241.700.132,04**
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	222.578,78
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	17.838.705,13
Deudas Diversas	7.140.060,01
Capital	184.870.629,72
Ajustes al Patrimonio	54.067.778,38
Reservas	101.905.192,68
Resultados de Ejercicios Anteriores	-121.846.690,73
Resultado del Ejercicio	-2.275.543,15
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**241.700.132,04**

Cuenta que representa más del 30% del Patrimonio

Capital Integrado	184.870.629,72
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	222.578,78

ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2007.-

Ingresos Operativos	88.712.038,94
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc	-5.758.540,21
Ingresos Operativos Netos	82.953.498,73
Costo de los Bienes Vendidos	-58.360.590,68
RESULTADO BRUTO	24.592.908,05
Gastos de Administración y Ventas	-61.048.978,59
Resultados Diversos	-12.675,48
Resultados Financieros	5.664.802,72
Resultados Extraordinarios	28.528.400,15
RESULTADO NETO	-2.275.543,15

DISTRIBUCION DE EXCEDENTES
EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2007.-

A RESERVAS VOLUNTARIAS AFECTADAS	38.656.863,15

Luis P. Frade, Jefe de Contaduría, C.I. 1.956.723-5 — Cr. Hugo Otegui, Cr. Asesor, C.I. 1.741.145-2 — Cr. Luis F. Palou, Gerente General, C.I. 1.679.777-4 — Roberto Alberti, Presidente, C.I. 914.813-4 — Nicanor Larrandaburu, Secretario, C.I. 1.312.920-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
DIVISIÓN COOPERATIVAS

La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el considerando 2 de la Resolución de A.I.N. de fecha 2/7/12
Nombre: Adriana Cordano

Única Publicación
28) $ 4509 1/p 20142 Jul 20- Jul 20

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 30 DE JUNIO DE 2008.-

CAPITAL INTEGRADO	209.176.698,84
ACTIVO	
Disponibilidades	21.536.648,26
Créditos por Ventas	144.851.203,73
Otros Créditos	1.440.023,26
Bienes de Cambio	25.069.220,25
Créditos a Largo Plazo	21.547.254,15
Bienes de Uso	53.840.605,80
Intangibles	240.144,00
TOTAL ACTIVO	**268.525.099,45**
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	237.408,88
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	22.402.834,82
Deudas Diversas	7.528.546,44
Capital	209.176.698,84
Ajustes al Patrimonio	75.163.936,42
Reservas	55.013,71
Resultados de Ejercicios Anteriores	-22.272.054,91
Resultado del Ejercicio	-23.529.875,87
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**268.525.099,45**

Cuenta que representa más del 30% del Patrimonio

Capital Integrado	209.176.698,84
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	237.408,88

ESTADO DE RESULTADOS
EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2008.-

Ingresos Operativos	99.632.160,54
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc	-6.324.998,71
Ingresos Operativos Netos	93.307.161,83
Costo de los Bienes Vendidos	-68.120.322,02
RESULTADO BRUTO	25.186.839,81
Gastos de Administración y Ventas	-69.864.544,50
Resultados Diversos	36.093.187,43
Resultados Financieros	2.533.482,84
Resultados Extraordinarios	-17.478.841,45
RESULTADO NETO	-23.529.875,87

En virtud de haberse producido resultados deficitarios, se decide incorporar los mismos a Resultados Acumulados

Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 28 de noviembre de 2008, visados por Auditoría Interna de la Nación con fecha 2/7/12 y están transcriptos en el libro Inventarios a Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Luis P. Frade, Jefe de Contaduría, C.I. 1.956.723-5 — Cr. Hugo Otegui, Cr. Asesor, C.I. 1.741.145-2 — Cr. Luis F. Palou, Gerente General, C.I. 1.679.777-4 — Roberto Alberti, Presidente, C.I. 914.813-4 — Nicanor Larrandaburu, Secretario, C.I. 1.312.920-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
DIVISIÓN COOPERATIVAS

La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el considerando 2 de la Resolución de A.I.N. de fecha 2/7/12
Nombre: Adriana Cordano

Única Publicación
28) $ 4509 1/p 20140 Jul 20- Jul 20

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL
AL 30 DE JUNIO DE 2009.-

CAPITAL INTEGRADO	214.287.472,33
ACTIVO	
Disponibilidades	30.406.792,98
Créditos por Ventas	143.388.956,42
Otros Créditos	3.743.740,26
Bienes de Cambio	27.432.291,84
Créditos a Largo Plazo	11.141.906,86
Bienes de Uso	61.467.831,82
Intangibles	240.144,00
TOTAL ACTIVO	**277.821.664,18**
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	263.326,96
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	25.606.270,54
Deudas Diversas	22.276.147,10
Capital	214.287.472,33
Ajustes al Patrimonio	83.044.769,62
Reservas	55.013,71
Resultados de Ejercicios Anteriores	-46.826.302,41
Resultado del Ejercicio	-20.621.706,71
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**277.821.664,18**

Cuenta que representa más del 30% del Patrimonio

Capital Integrado	214.287.472,33
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	263.326,96

ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2009.-

Ingresos Operativos	103.514.832,01
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc	-6.566.787,28
Ingresos Operativos Netos	96.948.044,73
Costo de los Bienes Vendidos	-68.870.817,64
RESULTADO BRUTO	28.077.227,09
Gastos de Administración y Ventas	-76.433.795,20
Resultados Diversos	40.726.203,49
Resultados Financieros	9.386.553,05
Resultados Extraordinarios	-22.377.895,14
RESULTADO NETO	**-20.621.706,71**

En virtud de haberse producido resultados deficitarios, se decide incorporar los mismos a Resultados Acumulados
Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 20 de noviembre de 2009, visados por Auditoría Interna de la Nación con fecha 2/7/12 y están transcriptos en el libro Inventarios a Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Luis P. Frade, Jefe de Contaduría, C.I. 1.956.723-5 — Cr. Hugo Otegui, Cr. Asesor, C.I. 1.141.145-2 — Cr. Luis F. Paloo, Gerente General, C.I. 1.679.777-4 — Roberto Alberti, Presidente, C.I. 914.813 4 — Nicanor Larrandaburu, Secretario, C.I. 1.312.920-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
DIVISIÓN COOPERATIVAS

La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el considerando 2 de la Resolución de A.I.N. de fecha 2/7/12
Nombre: Adriana Cordano

Única Publicación
28) $ 4509 1/p 19992 Jul 20- Jul 20

FORMULA RESUMIDA DE ESTADOS CONTABLES
ASOCIACION COOPERATIVA ELECTORAL
ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

AL 30 DE JUNIO DE 2010.-	**EJERCICIO ACTUAL**
CAPITAL INTEGRADO	228.331.982,46
ACTIVO	
Disponibilidades	35.844.497,11
Créditos Por ventas	152.027.701,42
Otros Créditos	2.010.709,92
Bienes de Cambio	27.103.158,32
Créditos a Largo Plazo	4.697.730,28
Bienes de Uso	70.363.462,79
Intangibles	240.144,00
TOTAL ACTIVO	**292.287.403,84**
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	278.506,69
PASIVO Y PATRIMONIO	
Deudas Comerciales	27.427.839,80
Deudas Diversas	26.753.801,63
Capital	228.331.982,46
Ajustes al Patrimonio	94.072.975,80
Reservas	55.013,71
Resultados de Ejercicios Anteriores	-67.448.009,12
Resultado del Ejercicio	-16.906.200,44
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	**292.287.403,74**

Cuenta que representa más del 30% del Patrimonio

Capital Integrado	228.331.982,46
CUENTAS DE ORDEN Y CONTINGENCIAS	278.506,69

ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2010.-	**EJERCICIO ACTUAL**
Ingresos Operativos	114.384.494,34
Descuentos, Bonificaciones, Impuestos, etc	-7.329.782,41
Ingresos Operativos Netos	107.054.711,93
Costo de los Bienes Vendidos	-76.618.374,67
RESULTADO BRUTO	30.436.337,26
Gastos de Administración y Ventas	-84.710.490,98
Resultados Diversos	49.253.893,94
Resultados Financieros	3.519.089,75
Resultados Extraordinarios	-15.405.030,41
RESULTADO NETO	**-16.906.200,44**

En virtud de haberse producido resultados deficitarios, se decide incorporar los mismos a Resultados Acumulados
Los presentes Estados Contables fueron aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados de fecha 26 de noviembre de 2010, visados por Auditoría Interna de la Nación con fecha 2/7/12 y están transcriptos en el libro Inventarios a Folios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

Luis P. Frade, Jefe de Contaduría, C.I. 1.956.723-5 — Cr. Hugo Otegui, Cr. Asesor — Cr. Luis F. Paloo, Gerente General — Roberto Alberti, Presidente, C.I. 914.813 4 — Nicanor Larrandaburu, Secretario, C.I. 1.312.920-3

AUDITORIA INTERNA DE LA NACION
DIVISIÓN COOPERATIVAS

La visación con observaciones de los presentes Estados Contables fue realizada con el alcance definido en el considerando 2 de la Resolución de A.I.N. de fecha 2/7/12
Nombre: Adriana Cordano

Única Publicación
28) $ 4509 1/p 19991 Jul 20- Jul 20

Consorcio CPA Ferrere - VERINEX S.A. (UCC)

Denominación: Consorcio CPA Ferrere - VERINEX S.A. (UCC)
Contrato: 12/04/2012
Inscripción: 22/05/2012, Nº 7206
Integrantes: Mendiburu Battistessa Nelson, Cerisola Cardoso Andrés Miguel y Otros, con VERINEX S.A. (UNIVERSIDAD CATÓLICA CONSULTING)
Objeto: Su objeto es realizar la evaluación del sistema de respuestas que el INAU brinda para la atención de niños/as y adolescentes que se encuentran en situación de calle, realizando una evaluación del modelo de intervención, de la capacidad institucional, efectividad, eficiencia y sostenibilidad de los resultados y análisis de los sistemas indicadores de seguimiento y propuesta de mejora.
Duración: Tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2012
Domicilio: Luis A. de Herrera 1248, World Trade Center, Torre B, piso 12. Montevideo.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 20051 Jul 20- Jul 20

COORDINACIÓN URUGUAYA DE SEGURIDAD PRIVADA S.A.

Capital: $ 1.000.000.-
Plazo: 100 años
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Seguridad, custodio de valores, personas, vigilancia y todo lo que derive del ramo pre indicado.
Inscripción: 17/07/2012 con el Nº 10.868.

Única Publicación

28) $ 916 1/p 20038 Jul 20- Jul 20

inale

INSTITUTO NACIONAL DE LA LECHE

Estados Contables con Dictamen de Auditores Independientes

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 31/12/2011

(Expresados en pesos uruguayos expresados a moneda del 31/12/2011)

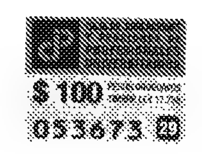
	31/12/2011	31/12/2010
A C T I V O	$	$
ACTIVO CORRIENTE		
DISPONIBILIDADES		
Caja y Bancos	35.358.172	22.906.829
INVERSIONES TEMPORARIAS		
Valores publicos	20.046.608	24.792.965
Deposito plazo fijo	21.924.586	-
Intereses a cobrar plazo fijo	711.796	-
OTROS CREDITOS		
Anticipos a Proveedores	9.952	
Otros Anticipos	39.810	176.944
Creditos a vencer	611.608	-
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**78.702.532**	**47.876.738**
ACTIVO NO CORRIENTE		
INVERSIONES LARGO PLAZO		
Deposito plazo fijo	-	21.979.979
Intereses a cobrar plazo fijo	-	145.498
BIENES DE USO		
Valores Originales y Revalauados	1.525.898	1.315.376
Amortizacion Acumulada	-312.903	-142.795
INTANGIBLES		
Valores Originales y Revalauados	320.035	298.481
Amortizacion Acumulada	-124.479	-34.934
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**1.408.551**	**23.561.605**
TOTAL ACTIVO	**80.111.083**	**71.438.343**

	31/12/2011	31/12/2010
P A S I V O	$	$
PASIVO CORRIENTE		
DEUDAS COMERCIALES		
Proveedores M/N	221.598	68.995
Proveedores M/E	69.051	4.286
DEUDAS DIVERSAS		
Acreedores Fiscales y Sociales	338.700	260.777
Retribuciones a Pagar	36.576	43.942
Beneficios sociales a pagar	758.034	565.001
Otras Deudas	1.008.757	71.546
TOTAL PASIVO	**2.432.716**	**1.014.547**
P A T R I M O N I O		
Resultados Acumulados	62.236.491	37.654.444
Reexpresion Resultados Acumulados	8.187.305	6.073.249
Resultado del Ejercicio	7.254.571	26.696.103
TOTAL PATRIMONIO	**77.678.367**	**70.423.796**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	**80.111.083**	**71.438.343**

Ing. Agr. Manuel Marrero
Presidente

Cr. Jorge Nemmer
Secretario

Cra. Flavia Fernández



ESTADO DE RESULTADOS

Por el periodo 01-01-11 al 31-12-11

(Expresados en pesos uruguayos expresados a moneda del 31/12/2011)

	01/01/2011-31/12/2011	01/01/2010-31/12/2010
INGRESOS OPERATIVOS		
Ingresos Ley 18362 art. 202	27.097.369	41.482.829
Donaciones	0	18.177
Ingresos Convenvios	145.600	0
TOTAL INGRESO OPERATIVO	**27.242.969**	**41.501.006**
Costo Operativo		
Costo Operativo	-15.792.244	-9.481.267
RESULTADO BRUTO	**11.450.725**	**32.019.739**
GASTOS DE ADMINISTRACION	-2.311.097	-1.628.396
RESULTADOS FINANCIEROS		
Intereses Ganados	1.094.871	145.500
Descuento pronto pago	7.156	7.295
Gastos Bancarios	-100.474	-142.921
Resultado por Exposición a la Inflación	-2.886.610	-3.705.114
RESULTADO DEL EJERCICIO	**7.254.571**	**26.696.103**

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS
Por el periodo 01-01-11 al 31-12-11
FONDOS = EFECTIVO Y EQUIVALENETES DE EFECTIVO
(Expresados en pesos uruguayos expresados a moneda del 31/12/2011)

	1/01/2011-31/12/2011		1/01/2010-31/12/2010	
1-Flujo de efectivo relacionado con actividades operativas				
Resultado del Ejercicio	7.254.571		26.696.103	
Ajustes:				
Amortizaciones	263.094		181.462	
Donaciones	-		-18.178	
Intereses Ganados	-1.094.871		-145.499	
Perdida por deterioro	7.574		6.179	
Diferencia de Inventario	-		19.793	
Dif. De Cambio real Inversiones	1.014.683		-	
Resultado por desvalorización y difer cbio disponible	1.945.821		3.663.937	
Subtotal Ajustes	2.136.301		3.707.694	
Variación de otros créditos	-484.426		-169.366	
Variacion de deudas financieras	-		-	
Variación de acreedores por compras	217.368		-92.214	
Variación de deudas diversas	1.200.801		646.680	
Total de ajustes		3.070.044		4.092.794
Efectivo proveniente de actividades operativas				
2-Flujo de Efectivo provenientes de actividades de inversión				
Compras de activo fijo	(243.097)		-379.672	
Bajas de activo fijo	-		3287	
Intereses ganados cobrados	534.754		-	
Compras de Letras de regulacion monetaria	(20.046.608)		-24792965	
Vencimiento Letras regulacion monetaria	23.827.500		-	
Deposito de Plazo Fijo	-		-21979979	
Flujo aplicado a inversiones		4.072.549		-47.149.329
3-Flujo de efectivo proveniente del financiamiento				
Aportes de capital			-	
Efectivo proveniente de actividades de financiamiento		-		-
4-Variación del flujo neto de efectivo		14.397.164		-16.360.432
Saldo inicial de efectivo		22.906.829		42.931.197
Efecto del mantenimiento efectivo		-1.945.821		-3.663.936
Saldo final de efectivo		35.358.172		22.906.829

" Los presentes Estados no han sido objeto de auditoria del Tribual de Cuentas por lo cual no han sido objeto de auditoria del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo solo constituyen afirmaciones de la Administracion del organismo".

Única Publicación
28) $ 10751 1/p 20026 Jul 20- Jul 20



La Administración Nacional de Puertos es propietaria del 20% del capital accionario de la empresa Terminal Cuenca del Plata S.A., siendo el otro accionista la empresa Nelsury S.A.

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.
ESTADOS CONTABLES
EJERCICIOS FINALIZADOS AL 31 DE DICIEMBRE 2011
CON DICTAMEN DEL AUDITOR INDEPENDIENTE
CONTENIDO

Abreviaturas
$- Pesos uruguayo
USD- Dólares estadounidenses

DICTAMEN DEL AUDITOR

A los señores Directores de
Terminal Cuenca del Plata S.A.

Hemos sido contratados para auditar los Estados Contables de Terminal Cuenca del Plata S.A. que se adjuntan, compuestos por el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, el Estado de Resultados por el ejercicio comprendido entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, el Cuadro de Bienes de Uso e Intangibles conjuntamente con el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y el Estado de Flujo de Efectivo por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011 y las correspondientes Notas a los mencionados Estados Contables.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados Contables

La Dirección de Terminal Cuenca del Plata S.A. es responsable por la preparación y la presentación adecuada de estos Estados Contables. Los mencionados Estados Contables han sido preparados de acuerdo con Normas Contables Adecuadas en el Uruguay. Esta responsabilidad incluye: diseño, implementación y mantenimiento de los controles internos relevantes para la preparación y adecuada presentación de los Estados Contables para que estén libres de afirmaciones equívocas significativas, sea que se deban al fraude o al error; por la selección y aplicación de políticas contables apropiadas y por la realización de estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos Estados Contables basados en nuestra auditoría. Hemos conducido nuestro trabajo de auditoría de acuerdo con el Pronunciamiento 18 que establece las normas de auditoría generalmente aceptadas en el Uruguay. Estas normas requieren que cumplamos con los requerimientos éticos, planifiquemos y realicemos nuestra auditoría para obtener seguridad razonable respecto a que los Estados Contables estén libres de afirmaciones equívocas significativas.

Una auditoría implica la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los importes y las exposiciones de los Estados Contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de afirmaciones equívocas significativas en los Estados Contables, sean debidas al fraude o error. Al hacer esas evaluaciones del riesgo, consideramos el control interno relevante para la preparación y la adecuada presentación de los Estados Contables de la empresa, a efectos de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la empresa. Una auditoría incluye también la evaluación de la adecuación de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Dirección, así como la evaluación de la presentación general de los Estados Contables.

Opinión

En nuestra opinión los Estados Contables arriba mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación patrimonial y financiera de Terminal Cuenca del Plata S.A. al 31 de diciembre de 2011 y los resultados de sus operaciones por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 de conformidad con Normas Contables Adecuadas en el Uruguay.

Montevideo, 15 de marzo de 2012

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.
Estado de situación patrimonial al 31 de diciembre de 2011
(cifras reexpresadas en pesos uruguayos)

	Notas	31.12.2011	31.12.2010
ACTIVO			
Activo Corriente			
Disponible	2.5 y 3.1	512.563.331	6.194.548
Inversiones temporarias	2.6 y 3.2	219.201.349	505.624.989
Créditos por ventas	2.7 y 3.3	86.365.693	81.846.112
Créditos diversos	2.7 y 3.4	76.752.382	41.220.345
Bienes de cambio	2.8 y 3.5	56.513.647	45.739.621
Total activo corriente		951.396.402	680.625.615
Activo no corriente			
Bienes de uso	2.9 y Anexo	2.261.680.900	2.233.972.556
Créditos diversos	2.7 y 6	75.279.109	141.279.753
Bienes de cambio	2.8 y 3.5	21.175.281	22.996.356
Intangibles	2.10 y Anexo	1.454.480	2.448.326
Total activo no corriente		2.359.589.770	2.400.696.991
TOTAL ACTIVO		3.310.986.172	3.081.322.606
PASIVO			
Pasivo Corriente			
Deudas comerciales	3.6	65.085.307	46.016.397
Deudas financieras	3.7	94.948.350	86.617.477
Deudas diversas	3.8	67.156.290	62.786.099
Provisiones	9	7.536.244	4.227.608
Total pasivo corriente		234.726.191	199.647.581
Pasivo no corriente			
Deudas financieras	3.7	579.674.875	739.554.189
Total pasivo no corriente		579.674.875	739.554.189
TOTAL PASIVO		814.401.066	939.201.770
PATRIMONIO NETO			
Aportes de propietarios			
Capital integrado	10	1.666.911.950	1.364.345.450
		1.666.911.950	1.364.345.450
Ajustes al patrimonio		432.688.831	405.298.595
Ganancias retenidas			
Reservas		42.520.055	26.595.407
		42.520.055	26.595.407
Resultados Acumulados		0	0
Resultado del ejercicio		354.464.270	345.881.384
		354.464.270	345.881.384
TOTAL PATRIMONIO NETO		2.496.585.106	2.142.120.836
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3.310.986.172	3.081.322.606

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.
Estado de resultados por el período comprendido entre el 1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011
(cifras reexpresadas en pesos uruguayos)

	Notas	1-ene-2011 al 31-dic-2011	1-ene-2010 al 31-dic-2010
INGRESOS OPERATIVOS			
Servicios prestados		1.604.998.036	1.229.123.511
Bonificaciones	8	(28.802.960)	(71.743.637)
INGRESOS OPERATIVOS NETOS		**1.576.195.076**	**1.157.379.874**
Costo de ventas de los servicios prestados	3.9	(1.132.944.877)	(881.227.099)
RESULTADO BRUTO		**443.250.199**	**276.152.775**
Gastos de administración y ventas	3.10	**(56.723.306)**	**(56.335.220)**
Resultado diversos			
Indemnizaciones de seguros		29.321.785	332.299
Otros ingresos	7	19.727.653	3.949.617
		49.049.438	**4.281.916**
Resultados financieros			
Intereses ganados		4.229.516	2.447.848
Intereses perdidos		(32.971.642)	(33.866.634)
Descuentos obtenidos		4.379.179	3.924.486
Costos de garantía y gastos bancarios del exterior		(171.781)	(137.351)
Resultados forward		0	(203.791)
Resultado por desvalorización monetaria		3.098.672	8.337.602
		(21.436.056)	**(19.497.840)**
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS		**414.140.275**	**204.601.631**
Impuesto a la renta	2.13 y 6	(59.676.005)	141.279.753
RESULTADO NETO		**354.464.270**	**345.881.384**

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.
Estado de evolución del patrimonio neto por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(cifras reexpresadas en pesos uruguayos)

	CAPITAL	AJUSTES AL PATRIMONIO	RESERVAS	RESULTADOS ACUMULADOS	PATRIMONIO TOTAL
SALDOS INICIALES AL 01.01.10	1.052.273.600	263.054.955	10.170.569	328.496.688	1.653.995.812
MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO 2010					
Aportes de propietarios					
Capitalizaciones	312.071.850			(312.071.850)	0
Distribución de utilidades					
Reserva legal			16.424.838	(16.424.838)	0
Ajustes al patrimonio					0
Resultados del ejercicio				318.491.148	318.491.148
Subtotal	312.071.850	0	16.424.838	(10.005.540)	318.491.148
SALDOS FINALES AL 31.12.2010	1.364.345.450	263.054.955	26.595.407	318.491.148	1.972.486.960
Ajustes al saldo final		142.243.640		27.390.236	169.633.876
SALDOS FINALES AJUSTADOS AL 31.12.2010	1.364.345.450	405.298.595	26.595.407	345.881.384	2.142.120.836
SALDOS INICIALES AL 01.01.11					
Aportes de propietarios					
Acciones en circulación	1.364.345.450				1.364.345.450
Ajustes al patrimonio		405.298.595			405.298.595
Ganancias retenidas					
Reserva legal			25.173.224		25.173.224
Reserva fiscal Ley 15.903			1.422.183		1.422.183
Resultados no asignados				345.881.384	345.881.384
Total	1.364.345.450	405.298.595	26.595.407	345.881.384	2.142.120.836
MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO 2011					
Distribución de utilidades					
Dividendos en acciones	302.566.500			(302.566.500)	0
Reserva legal			15.924.648	(15.924.648)	0
Reserva fiscal Ley 15.903					0
Ajustes al patrimonio		27.390.236		(27.390.236)	0
Resultados del ejercicio				354.464.270	354.464.270
Subtotal	302.566.500	27.390.236	15.924.648	8.582.886	354.464.270
SALDOS FINALES AL 31.12.2011					
Aportes de propietarios					



Acciones en circulación	1.666.911.950				1.666.911.950
Ajustes al patrimonio		432.688.831			432.688.831
Ganancias retenidas					
Reserva legal			41.097.872		41.097.872
Reserva fiscal Ley 15.903			1.422.183		1.422.183
Resultados no asignados				354.464.270	354.464.270
Total	1.666.911.950	432.688.831	42.520.055	354.464.270	2.496.585.106

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.

Estado de flujo de efectivo por el período comprendido entre

1º de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011

(cifras reexpresadas en pesos uruguayos)

DEFINICIÓN DE FONDOS = FLUJO DE EFECTIVO	1-ene-2011 al 31-dic-2011	1-ene-2010 al 31-dic-2010
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DE OPERACIONES		
Resultado neto del ejercicio	354.464.270	345.881.384
Ajustes:		
Amortizaciones de bienes de uso	106.492.221	83.760.132
Amortizaciones de intangibles	1.176.335	1.128.543
Previsión de incobrables	(2.541.879)	7.348.843
Intereses devengados no pagados	409.100	381.639
Cargo por impuesto a la renta diferido	54.812.745	(141.279.753)
Intereses perdidos por swaps devengados y no pagados	924.065	1.095.500
Resultados por desvalorización monetaria disponibilidades y equivalentes	40.530.827	29.171.907
Cambios en activos y pasivos relacionados con las operaciones		
(Aumento) / Disminución en créditos por ventas	(1.977.702)	3.657.874
(Aumento) / Disminución en créditos diversos	(24.344.138)	16.541.000
(Aumento) / Disminución en bienes de cambio	(8.952.951)	1.486.573
Aumento / (Disminución) en deudas comerciales	19.068.910	(32.099.857)
Aumento / (Disminución) en deudas diversas	7.678.827	(25.206.980)
Efectivo proveniente de operaciones	**547.740.630**	**291.866.805**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACT. DE INVERSIÓN		
Adquisiciones de bienes de uso	(53.779.371)	(6.057.565)
Adquisiciones de software	(182.487)	(165.506)
Inversión en obras de construcción	(80.421.196)	(14.804.668)
Efectivo aplicado a Inversiones	**(134.383.054)**	**(21.027.739)**
FLUJO DE EFECTIVO PROVENIENTE DE LAS ACT. DE FINANCIAMIENTO		
Variación neta de financiación más intereses	(152.881.606)	(102.173.592)
Efectivo aplicado a Financiamiento	**(152.881.606)**	**(102.173.592)**
AUMENTO/(DISMINUCIÓN) DEL EFECTIVO	**260.475.970**	**168.665.474**
EFECTIVO AL INICIO	511.819.537	372.325.970
RESULTADO POR DESVALORIZACIÓN MONETARIA	(40.530.827)	(29.171.907)
EFECTIVO AL CIERRE	**731.764.680**	**511.819.537**

TERMINAL CUENCA DEL PLATA

Notas a los estados contables al 31 de diciembre de 2011 (reexpresados en pesos uruguayos)

1. NATURALEZA JURÍDICA Y ACTIVIDAD ECONOMICA

Terminal Cuenca del Plata S.A. es una sociedad anónima uruguaya cerrada, de acuerdo a lo establecido por resolución de la Auditoría Interna de la Nación, domiciliada en Muelle de Escala - Puerto de Montevideo.

Su principal actividad es la administración, construcción, conservación, mejoramiento y explotación de una terminal de contenedores en el Puerto de Montevideo conforme a las previsiones de la Ley Nº 17.243 y al "Régimen de Gestión aprobado por el Poder Ejecutivo" en el marco del Decreto 137/01.

El 80% del paquete accionario pertenece a Nelsury S.A., de la cual 100% de su paquete accionario pertenece a Seaport Terminals Montevideo S.A., cuyo único accionista es Seaport Terminals NV. El 20% restante del paquete accionario pertenece a la Administración Nacional de Puertos.

Los estados contables de Terminal Cuenca del Plata S.A. por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2011 no han sido aprobados por los órganos societarios correspondientes.

La empresa obtuvo según Resolución Nº 631/007 del 28 de setiembre de 2007 del Ministerio de Economía y Finanzas la declaratoria promocional del proyecto presentado referente a la prestación de servicios dentro del Puerto de Montevideo como Terminal de carga de contenedores. Dicha promoción implica un monto máximo generador de exoneración de impuesto a la renta que asciende a USD 70.692.316 que será aplicable a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 01/01/2006 y el 31/12/2015.

2. PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

A continuación se detallan aquellas políticas contables más significativas seguidas por la empresa para la preparación de sus estados contables.

2.1 Base de presentación

Los estados contables expresados en pesos uruguayos de la sociedad se han preparado utilizando las normas contables adecuadas en Uruguay, según lo establecido en los Decretos 266/07, 99/09 y 65/10 y su exposición responde a los requerimientos incluidos en el Decreto 103/91 y Decreto 37/10.

El Decreto 266/07 emitido el 31 de julio de 2007 establece como normas contables de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standard Board - IASB) a la fecha de publicación del presente decreto que están traducidas al idioma español por autorización del mismo Consejo y publicadas en la página web de la Auditoría Interna de la Nación.

El Decreto 99/09 y las posteriores modificaciones incluidas en el Decreto 65/10, establecen la obligatoriedad de ajustar en forma integral los estados contables para reflejar los efectos producidos por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda para ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2009 aplicando la metodología prevista en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29, utilizando como índice de reexpresión el Índice de Precios al Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (IPC). En el ejercicio anterior los estados contables se prepararon de acuerdo a las políticas contables comentadas anteriormente.

2.2 Moneda funcional y de presentación

Los estados contables de la sociedad se han preparado en pesos uruguayos que es su moneda funcional y la de presentación de los estados contables, además de ser la de curso legal en el Uruguay.

2.3 Reexpresión de los estados contables para su presentación en moneda de poder adquisitiva uniforme

Los estados contables han sido presentados conforme a la metodología establecida en la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29, de manera de reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, a efectos de que todos los importes presentados, incluidos los estados contables comparativos, estén expresados en moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2011.

La variación del IPC por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2011 correspondió a un incremento del 8,60 % mientras que para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2010 el índice se incrementó en 6,93 %.

La metodología aplicada para aplicar el ajuste por inflación fue la siguiente:

1. El efectivo así como las cuentas a cobrar o a pagar en moneda nacional se exponen a su valor nominal.
2. El efectivo así como las cuentas a cobrar o a pagar en moneda extranjera se exponen convertidos al tipo de cambio o arbitraje al cierre de ejercicio.
3. Los restantes rubros fueron ajustados por el IPC, considerando el coeficiente resultante del final del periodo sobre el del origen de la partida o ingreso al patrimonio.
4. El costo de los bienes vendidos fue determinado por la reexpresión de cada uno de los componentes de la ecuación de stock.
5. La depreciación del período surge de aplicar a los valores reexpresados el porcentaje de vida útil correspondiente a cada bien.
6. No se asignó valor a la diferencia de cambio.
7. Los rubros patrimoniales se han reexpresado de la siguiente manera:

a) el patrimonio total al cierre surge por diferencia entre los activos y pasivos reexpresados según los criterios mencionados anteriormente;
b) el patrimonio a mantener se determina ajustando por IPC el patrimonio inicial, neto de aportes o distribuciones reexpresadas realizados durante el ejercicio;

c) el resultado del ejercicio surge como diferencia entre el patrimonio total y el patrimonio a mantener;
d) los componentes del patrimonio se han expuesto a sus valores nominales (capital, reservas, resultados acumulados), excepto los ajustes al patrimonio que incluyen la reexpresión por el ajuste por inflación de los rubros patrimoniales.

2.4 Criterio general de valuación de actives y pasivos

La valuación de activos y pasivos, ingresos y gastos se muestran sobre la base de costos históricos. Dichos importes fueron ajustados según surge de la Nota 2.3.

2.5 Disponibilidades

Se consideran disponibilidades a los fondos disponibles en caja así como los saldos en cuenta corriente mantenidos en instituciones financieras.

2.6 Inversiones temporarias

Los depósitos a plazo fijo están valuados a su valor nominal más los intereses devengados al cierre del ejercicio.

2.7 Créditos por ventas, otros créditos y previsión para incobrables

Los créditos por ventas y los otros créditos se presentan a sus valores nominales. La previsión para incobrables se ha creado en función de una evaluación realista de la cobrabilidad de los mismos.

2.8 Bienes de cambio corrientes y no corrientes

Los bienes de cambio (repuestos) se encuentran valuados a su costo histórico utilizándose para el ordenamiento de las salidas, el criterio FIFO (first in, first out).

Las importaciones en trámite se valúan por el equivalente de su costo en moneda

extranjera ajustado al tipo de cambio del día anterior al del conocimiento de embarque, más gastos de importación.

En general, no existen bienes deteriorados o que no puedan ser consumidos en el curso normal de los negocios.

Los importes se han expresado de acuerdo a lo establecido en la Nota 2.3 y los montos resultantes no exceden los valores de realización.

2.9 Bienes de uso

Los bienes de uso, cuyo detalle y movimientos se muestran en el Anexo, se presentan a su costo histórico reexpresado de acuerdo a lo expuesto en la Nota 2.3 deducida la correspondiente depreciación acumulada.

La Dirección y Gerencia estiman que el valor neto contable de los bienes no supera su valor de utilización y que no ha ocurrido ninguna pérdida por deterioro de los bienes de uso.

La depreciación se calcula por el método lineal en función de la vida útil estimada de los respectivos activos.

Las vidas útiles estimadas para cada tipo de bienes de uso son las siguientes:

Cuenta	Años
Muebles y útiles	3 y 5
Instalaciones	5, 10, 30 y 50
Maquinaria y equipos	3, 6, 10 y 22
Vehículos	5 y 10
Herramientas	3 y 5

El cargo a resultados por la depreciación del ejercicio ascendió a $ 106.492.221 y $ 83.760.132 al 31 de diciembre de 2011 y 2010 respectivamente, siendo volcados $ 100.565.698 (2010 - $76.865.619) al costo de los servicios prestados y $ 5.926.523 (2010 - $ 6.894.512) a gastos de administración y ventas.

2.10 Intangibles

Los intangibles, cuyo detalle y evolución se muestran en el Anexo, se presentan a su costo histórico deducida la correspondiente amortización acumulada.

Las vidas útiles estimadas para los intangibles son las siguientes:

Cuenta	Años
Gastos preoperativos	3
Software	5

Los costos no exceden, en general, los valores que se espera recuperar como consecuencia de su uso.

El cargo a resultados por la amortización del ejercicio ascendió a $ 1.176.335 y $ 1.128.543 al 31 de diciembre de 2011 y 2010 respectivamente, siendo volcados a gastos de administración y ventas $ 1.155.004 ($ 1.128.543 en 2010) y $ 21.331 a costo de los servicios prestados.

2.11 Definición del capital a mantener y determinación del resultado

Se ha considerado resultado del ejercicio la diferencia que surge al comparar el patrimonio neto al cierre del ejercicio con el monto al inicio del mismo, luego de excluir los aumentos y disminuciones correspondientes a aportes de capital y retiro de utilidades, por lo tanto el concepto de capital utilizado es el de capital financiero, que implica considerar como capital al dinero invertido, siendo el mismo sinónimo de activos netos o patrimonio neto.

A efectos de la determinación del resultado del ejercicio todos los importes que componen el mismo se expresan en términos de moneda de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2011.

2.12 Criterio de la devengado y reconocimiento de resultados

Para el reconocimiento de los resultados se adoptó el principio de lo devengado, considerando el momento en el que se generan o incurren, independientemente de la oportunidad en que se perciben o desembolsan.

Los ingresos en general son reconocidos cuando es probable que los beneficios económicos futuros ingresen al patrimonio de la empresa como consecuencia de las transacciones llevadas cabo por la misma.

Los ingresos y egresos incluidos en el estado de resultados se muestran por el importe que originalmente se obtuvo o se desembolsó por los bienes o servicios, ajustados en función de lo expresado en la Nota 2.3.

Los ingresos operativos netos se han considerado por el precio de venta de los servicios efectivamente prestados, deduciéndose los descuentos, bonificaciones e impuestos que correspondían a dichas ventas.

El costo de los servicios representa el costo de los servicios efectivamente prestados. A dicho costo se le han incorporado todos los gastos incurridos a efectos de estar en condiciones de prestar los servicios a los clientes.

Los gastos de administración y ventas, los resultados diversos y los resultados financieros han sido tratados de acuerdo con el principio de lo devengado.

El resultado por desvalorización monetaria se presenta en el estado de resultados dentro de los resultados financieros, representando para el período terminado al 31 de diciembre de 2011 una ganancia de $3.098.672 y al 31 de diciembre de 2010 una ganancia de $ 8.337.602.

2.13 Impuesto a la renta e impuesto a la renta diferido

Para la contabilización del impuesto a la renta la empresa utiliza el criterio contable de reconocer el pasivo real por el impuesto generado en el ejercicio.

El impuesto diferido es reconocido utilizando el método del pasivo basado en el efecto impositivo de las diferencias temporarias entre los valores contables y la valuación de activos y pasivos de acuerdo a normas fiscales. Es determinado utilizando la tasa del 25% y normativa vigente a la fecha de los estados contables y se espera sean aplicables cuando el respectivo activo por impuesto diferido se realice o el pasivo por impuesto diferido sea pagado.
Los activos por impuesto diferido son reconocidos en la medida en que sea probable la disponibilidad de ganancias fiscales futuras contra las cuales cargar las deducciones por diferencias temporarias deducibles.

2.14 Retribuciones al personal

Los beneficios al personal a corto plazo son reconocidos como gastos del período en el que los servicios son prestados.

2.15 Instrumentos financieros

Los principales instrumentos financieros de la empresa están compuestos por caja, depósitos en cuentas corrientes bancarias, inversiones temporarias, créditos y deudas. El principal propósito de mantener activos más líquidos es el de proporcionar disponibilidades financieras a la empresa para hacer frente a sus necesidades operativas.

La empresa ha realizado contratos de forward y swap cuyas características se exponen dentro de la Nola 4.

La empresa ha definido que los principales riesgos que se derivan de los mencionados instrumentos financieros es el riesgo de mantener activos y pasivos en moneda extranjera y el riesgo crediticio y ha elaborado y puesto en vigencia políticas adecuadas de administración de estos riesgos que se basan sustancialmente en el monitoreo periódico de los mismos por parte de la Dirección y Gerencia.

2.16 Uso de estimaciones

La preparación, de estados contables a una fecha determinada requiere que la Dirección y Gerencia realicen estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los importes reportados de activos y pasivos, la revelación de activos y pasivos contingentes, así como las ganancias y pérdidas del ejercicio. Los resultados reales que ocurran en el futuro pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas por la Dirección y Gerencia de la empresa.

2.17 Recuperabilidad del valor de los activos no corrientes

A la fecha de cada cierre de ejercicio la Gerencia y Dirección de la empresa evalúan si existe algún indicio de desvalorización de los activos no corrientes. Si existe alguno, la Gerencia y Dirección de la empresa estiman el respectivo valor recuperable y en caso de que éste sea menor que el valor neto contable, se reconoce la correspondiente pérdida del valor del activo respectivo.

Definición de fondos adoptados para la preparación del Estado de Flujo de Efectivo. Se utilizó el concepto de fondos igual Disponibilidades y equivalente.

Detalle	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Disponibilidades	512.563.331	6.194.548
Inversiones temporarias	219.201.349	505.624.989
Totales	**731.764.680**	**511.819.537**

3. **APERTURA DE PARTIDAS DEL ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL Y DEL ESTADO DE RESULTADOS**

3.1 Disponibilidades

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Caja	1.203.340	215.408
Bancos	511.359.991	5.979.140
Totales	**512.563.331**	**6.194.548**

3.2 Inversiones temporarias

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Depósitos a plazo fijo	219.030.000	505.473.008
Intereses a cobrar	555.046	805.208
Intereses a vencer	(383.697)	(653.227)
Totales	**219.201.349**	**505.624.989**

Al 31 de diciembre de 2011, corresponden a cuatro colocaciones en bancos locales, dos por USD 5.000.000 cada una y las restantes $ 10.000.000 cada una, que en total equivalen a $ 219.030.000. Los depósitos en dólares devengan intereses al 0,6% con vencimiento 24 de febrero de 2012 y 8 de marzo de 2012. Los depósitos en pesos devengan un interés al 8% con vencimientos el 31 de enero de 2012 y 24 de febrero de 2012.

Al 31 de diciembre de 2010, corresponden a dos colocaciones en un banco local por USD 20.000.000 y USD 3.153.000, que en total equivalen a $ 505.473.008. Dichos depósitos devengan intereses al 0,75% y 0,60% respectivamente con vencimientos el 14 de marzo de 2011 y 3 de enero de 2011.

3.3 Créditos por ventas

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Deudores simples de plaza	91.218.601	89.957.550
Previsión por incobrables	(4.852.908)	(8.111.438)
Totales	**86.365.693**	**81.846.112**

3.4 Créditos diversos

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

Corto plazo:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Cuentas con vinculadas (Nota 4)	0	261.578
Anticipos a proveedores (Nota 5)	17.114.789	13.403.190
Seguros pagados por adelantados	3.501.195	5.608.780
Otros créditos diversos	146.282	184.023
Créditos fiscales (Nota 7)	55.990.116	21.762.774
Totales	76.752.382	41.220.345

3.5 Bienes de cambio

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

Corto plazo:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Repuestos	54.430.963	45.515.337
Importaciones en trámite	2.082.684	224.284
Totales	**56.513.647**	**45.739.621**

Largo plazo:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Repuestos	21.175.281	22.996.356
Totales	**21.175.281**	**22.996.356**

3.6 Deudas comerciales

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Proveedores nacionales	58.041.601	42.417.817
Proveedores del exterior	7.043.706	3.598.580
Totales	**65.085.307**	**46.016.397**

3.7 Deudas financieras

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

Corto plazo:

	31.12.2011		31.12.2010	
	USD	$	USD	$
Préstamos bancarios locales	970.000	19.305.910	842.000	18.382.421
Préstamos bancarios del exterior	3.780.000	75.233.340	3.108.000	67.853.413
Intereses a pagar	235.218	4.681.538	201.136	4.391.173
Intereses a vencer	(214.663)	(4.272.438)	(183.655)	(4.009.530)
Totales	**4.770.555**	**94.948.350**	**3.967.481**	**86.617.477**

Largo plazo:

	31.12.2011		31.12.2010	
	USD	$	USD	$
Préstamos bancarios locales	5.605.000	111.556.315	6.575.000	143.544.466
Préstamos bancarios del exterior	23.520.000	468.118.560	27.300.000	596.009.723
Totales	**29.125.000**	**579.674.875**	**33.875.000**	**739.554.189**

Préstamo bancario local: el vencimiento del préstamo es el 15 de junio de 2017, los pagos de capital e intereses son semestrales, la tasa de interés es Libor a 180 días más un spread del 0,6 % anual. La tasa Libor del último periodo de amortización del ejercicio asciende a 0,7705%. Los intereses devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2011 ascienden a $ 78.119 (2010 - $69.954).

Préstamo del exterior: dicho préstamo pertenece a dos líneas de crédito diferentes cuyo vencimiento es el 15 de junio de 2017. Los pagos de capital e intereses son semestrales, la tasa de interés es Libor a 180 días mas un spread que oscila entre 0,091% y 0,652% anual. Los intereses devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2011 ascienden a $ 330.981 (2010- $ 311.689).

Adicionalmente este préstamo tiene garantía de otra institución financiera del exterior quien cobra por dicho concepto una tasa que resulta de la diferencia entre 0,6% y el margen cobrado por la institución financiera del exterior, siendo este banco garantizado finalmente por Katoen Natie Bulk Terminals N.V. Dichos costos están incluidos en los montos de intereses expuestos en el párrafo anterior.

Como garantías del préstamo local la Administración Nacional de Puertos suscribe carta garantía solidaria.

Cabe destacar que los mencionados préstamos forman parte de líneas de crédito cuyo destino es la expansión del muelle de contenedores del cual Terminal Cuenca del Plata tiene los derechos de concesión, así como para el financiamiento de la adquisición de maquinaria.

3.8 Deudas diversas

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Acreedores fiscales	10.199.050	1.305.295
Acreedores por cargas sociales	2.545.804	1.615.443
Sueldos y jornales a pagar	2.350	0
Empresas vinculadas (Nota 4)	46.113.558	52.825.884
Beneficios sociales a pagar	8.521.671	4.989.447
Seguros a pagar	1.374.860	2.764.156
Seguros a vencer	(1.649.421)	(715.220)
Otras deudas	48.418	1.094
Totales	**67.156.290**	**62.786.099**

3.9 Costo de ventas

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Retribuciones personales	(51.321.883)	(32.920.380)
Beneficios al personal	(17.285.607)	(8.513.770)
Cargas sociales	(8.479.767)	(5.619.476)
Honorarios profesionales	(4.348.913)	(1.645.932)
ANP - Canon y gastos (Nota 4)	(123.254.172)	(103.707.153)
Seguros	(14.687.681)	(16.578.649)
Arrendamientos de equipos (Nota 4)	(355.608.289)	(263.385.659)
Combustible y lubricante	(52.063.007)	(40.681.508)
Depreciaciones y amortizaciones	(100.587.029)	(76.865.619)
Servicios contratados (Nota 4)	(266.513.117)	(211.552.625)
Reparaciones varias	(25.005.198)	(24.807.307)
Reparaciones maquinarias	(48.277.956)	(42.281.419)
Consumo de repuestos	(54.854.309)	(45.515.338)
Servicios de amarre	(2.138.982)	(2.171.100)
Otros gastos	(8.518.967)	(4.981.164)
Totales	**(1.132.944.877)**	**(881.227.099)**

3.10 Gastos de administración y ventas

El saldo de este capítulo se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Retribuciones personales	(11.183.920)	(9.616.396)
Beneficios al personal	(2.561.502)	(2.152.948)
Cargas Sociales	(1.157.102)	(1.144.196)
Honorarios Profesionales	(3.468.799)	(4.691.200)
Servicios de seguridad	(767.342)	(594.165)
Depreciaciones y amortizaciones	(7.081.527)	(8.023.056)
Alquileres	(2.275.771)	(2.408.617)
Gastos de viajes	(1.131.931)	(2.251.505)
Eventos	(2.263.831)	(2.138.610)
Servicios externos (Nota 4)	(10.544.198)	(9.799.602)
Publicidad	(1.938.773)	(1.235.193)
Seguros	(32.074)	(29.887)
Impuestos	(6.952.520)	(867.612)
Deudores Incobrables	2.541.879	(7.348.843)
Provisiones (Nota 9)	(3.664.349)	(190.040)
Otros gastos	(4.241.546)	(3.843.350)
Totales	**(56.723.306)**	**(56.335.220)**

4. PARTES RELACIONADAS

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 los saldos con partes relacionadas son las siguientes:

	Saldos al 31.12.2011		Saldos al 31.12.2010	
	USD y Equival en USD	$ y Equival en $	USD y Equival en USD	$ y Equival en $
Otros créditos				
Nelsury S.A.			11.981	261.578
Total	**0**	**0**	**11.981**	**261.578**
Deudas diversas				
Seaport Termnals Montevideo S.A.	92.916	1.849.307	128.745	2.810.752
Nelsury S.A.	1.851.121	36.842.861	1.902.292	41.530.561
ANP	175.973	6.546.593	188.140	7.346.837
Sonja NV	3.096	61.620	1.934	42.233
Katoen Natie Ruhr	40.857	813.177	50.179	1.095.501
Total	**2.163.963**	**46.113.558**	**2.271.290**	**52.825.884**
Provisiones				
ANP	0	1.327.404	0	935.626
Total	**0**	**1.327.404**	**0**	**935.626**

Desde el 31 de diciembre de 2008, la sociedad ha tenido a vigentes contratos de swap y forward con empresas del grupo Katoen Natie. Los contratos de swap fueron realizados por cobertura de intereses aplicados a los préstamos financieros obtenidos, expuestos dentro de resultados financieros como parte de los intereses perdidos. Los contratos de forward corresponden a coberturas por fluctuaciones de tipos de cambio aplicados a la deuda contraída por la empresa en la construcción de la grúa con el proveedor del exterior. De tales contratos surgen los resultados financieros expuestos en la presente nota.

Los saldos pasivos con partes vinculadas se generan básicamente en la operativa comercial, no habiéndose pactado tasa de interés ni vencimiento.

En saldo de Katoen Natie Rhur se compone de intereses a pagar a cierre por las operaciones de swap de tasa de interés.

En el rubro provisiones se encuentran los montos por multas aplicadas por la ANP.

Los resultados por operaciones con partes relacionadas son las siguientes:

	1-ene-2011 al 31-dic-2011	1-ene-2010 al 31-dic-2010
	$	$
Costo de los servicios prestados		
Canon y otros		
ANP	(123.227.496)	(103.707.153)
Total	(123.227.496)	(103.707.153)
Arrendamientos de equipos		
Nelsury S.A.	(351.355.406)	(255.636.660)

Seaport Terminals Montevideo S.A.	(4.222.025)	(7.738.354)
Total	(355.577.431)	(263.375.014)

Servicios externos

Nelsury S.A.	(155.918.655)	(123.160.208)
ANP	(1.261.091)	0
Seaport Terminals Montevideo S.A.	(29.289.590)	(22.326.800)
Sonja NV	(29.230)	0
Total	(186.498.566)	(145.487.008)

Consumo de repuestos

Seaport Terminals NV	(2.069.776)	0
T.I.C.E. NV	(28.326)	0
Total	(2.098.102)	0

	1-ene-2011 al 31-dic-2011	1-ene-2010 al 31-dic-2010
	$	$
Gastos de administración y ventas		
Gastos de viajes		
Katoen Natie NV	(107.475)	0
Total	(107.475)	0
Servicios externos		
Sonja NV	0	(92.402)
Nelsury S.A.	(2.586.304)	0
Seaport Terminals NV	(7.957.894)	(9.707.200)
Total	(10.544.198)	(9.799.602)

Otros gastos

Sonja NV	(586.783)	0
Total	(586.783)	0

Resultados financieros

Intereses ganados

Katoen Natie NV	1.071	3.499
Total	1.071	3.499

Intereses perdidos

Katoen Natie Rhur - swaps	(25.291.967)	(23.036.774)
Total	(25.291.967)	(23.036.774)

Resultados forward

Katoen Natie NV – forwards	0	(203.791)
Total	0	(203.791)

Otros ingresos

Seaport Terminals NV	0	3.907.279
Total	0	3.907.279

5. ANTICIPOS A PROVEEDORES

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 el saldo del rubro se compone de la siguiente manera:

	Saldos al 31.12.2011		Saldos al 31.12.2010	
	USD	Equival en $	USD	Equival en $
Jan de Nul Sucursal Uruguay	321.778	6.404.347	321.778	7.025.011
I.C.C. - Chambre de Commerce	250.000	4.975.750	200.000	4.366.372
Choel S.A.	67.500	1.343.453	67.500	1.473.650
Frisomat N.V	213.612	4.251.520	0	0
Liepsi S.A.	0	0	17.347	378.718
Otros	7.020	139.719	7.303	159.439
Total	**859.910**	**17.114.789**	**613.928**	**13.403.190**

El saldo de Jan de Nul corresponde a pagos realizados para las obras de dragado de la extensión de la playa de contenedores. El monto anticipado a I.C.C. corresponde a honorarios por su participación en el arbitraje mencionado en la Nota 13. El anticipo a Choel S.A. corresponde a desarrollo de software. Los importes abonados a Frisomat N.V. corresponden a un anticipo para la construcción de un nuevo depósito de logística.

6. IMPUESTO A LA RENTA CORRIENTE Y DIFERIDO

Con fecha 28/09/2007, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por Terminal Cuenca del Plata S.A. otorgándole la exoneración del pago de impuesto a la renta en el marco de lo dispuesto en el Decreto Ley 15.548 y la Ley 15.903 (autocanalización del ahorro), por el período comprendido entre el 01/01/2006 y el 31/12/2015, por hasta un monto mínimo de USD 70.692.316.

El impuesto diferido activo contabilizado por la sociedad surge del remanente del beneficio por exoneración obtenido mencionado en el párrafo anterior considerando los resultados proyectados de los próximos ejercicios en los que se estima realizar dicho beneficio. El monto así determinado surge de la mejor estimación realizada por la Dirección y Gerencia de la sociedad.

El saldo del impuesto diferido al 31 de diciembre de 2011 se compone de la siguiente manera:

	USD
Total proyecto promovido ajustado a inversiones realizadas	58.743.615
Beneficio ya aplicado:	
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007	2.731.096
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008	2.480.024
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2009	17.443.340
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010	6.301.885
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 (a presentar)	14.658.071
	43.614.417
Saldo de exoneración aplicable a ejercicios 2012 a 2015	15.129.198
Impuesto a exonerar aplicable a ejercicios 2012 a 2015 en USD	**3.782.300**
Impuesto a exonerar aplicable a ejercicios 2012 a 2015 en $	**75.279.109**

A continuación se detalla la conciliación entre el resultado contable y fiscal y la determinación del impuesto por las normas fiscales vigentes al resultado fiscal al 31 de diciembre de 2011 y 2010:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Resultado neto contable	**354.464.270**	**345.881.384**
Impuesto a la renta provisionado	(59.676.005)	141.279.753
Resultado contable antes de impuesto	**414.140.275**	**204.601.631**
Ajustes		
Amortizaciones	(123.697.406)	(76.111.834)
Ajuste por inflación fiscal	15.075.258	31.779.330
Valuación de inventarios	3.859.795	(2.236.853)
Deducciones no admitidas	9.284.977	11.090.847
Rentas no gravadas	2.794.196	(1.462.968)
Ingresos devengados no facturados	7.317.426	(13.517.470)
Otros ajustes	(37.034.944)	(31.218.361)
Exoneración fiscal por promoción de invers.	(291.739.577)	(122.924.322)
Resultado neto fiscal	**0**	**0**
Impuesto a pagar (25%)	**0**	**0**

La pérdida por impuesto a la renta generada en el ejercicio se compone de los siguientes conceptos:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
Impuesto a la renta a reliquidar (ver Nota 7)	(4.863.260)	0
Impuesto a la renta diferido	(54.812.745)	141.279.753
Totales	**(59.676.005)**	**141.279.753**

7. CREDITOS FISCALES

Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 dicho saldo se compone de:

	31.12.2011	31.12.2010
	$	$
IVA Compras (devolución)	29.341.617	
Anticipos IRAE	4.730.067	21.478.164
Anticipos Imp. Patrimonio	311.076	284.610
Pagos a cuenta	9.989.458	
Cerificados de crédito DGI	11.617.898	
Total	**55.990.116**	**21.762.774**

En el presente ejercicio se obtuvo mediante resolución de DGI de fecha 16 de Noviembre de 2011, la posibilidad de solicitar la devolución del IVA a las compras de gas-oil desde el 01 de enero de 2008 a la actualidad.

El monto a solicitar desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2011 (cierre de los presentes estados contables) es de $ 29.341.617, de los cuáles 19.453.040 son considerados contablemente dentro de los ingresos diversos, al ser los mismos los devengados hasta el 31 de diciembre de 2010, mientras que los restantes $ 9.888.577, están incluidos en los rubros correspondientes a gastos por combustible.

Como resultado de esta devolución de IVA correspondiente a ejercicios anteriores se genera un monto a abonar por concepto de impuesto a la renta correspondiente al 25% del beneficio fiscal obtenido, es decir $ 4.863.260.

8. DESCUENTOS CONCEDIDOS

La sociedad ha concedido descuentos comerciales a sus mayores clientes de acuerdo al cumplimiento de estos últimos con lo estipulado en los contratos firmados por ambas partes.

9. PROVISIONES

En el capítulo se incluyen básicamente las estimaciones de posibles reclamos que pudieran surgir por concepto de rotura de contenedores y daños a buques de clientes, así como posibles multas a cobrar por parte de organismos públicos.

10. PATRIMONIO

El capital autorizado de la sociedad asciende a $1.700.000.000 y $ 1.465.000.000 al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 respectivamente.

El capital integrado al 31 de diciembre de 2011 asciende a $ 1.666.911.950, representado por 1.666.911.950 acciones al portador, con valor nominal de $1 cada una (al 31 de diciembre de 2011 el capital integrado ascendía a $1.364.345.450, representado por 1.364.345.450 acciones portador, con valor nominal de $1 cada una).

Según acta de Asamblea Ordinaria de fecha 25 de abril de 2011, se resolvió la siguiente distribución de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2010 según el siguiente detalle:

* Incrementar la reserva legal por un importe de $ 15.924.648
* Pago de dividendos en acciones por un monto de $ 302.566.500

Según acta de Asamblea Ordinaria de fecha 22 de abril de 2010, se resolvió la siguiente distribución de resultados acumulados al 31 de diciembre de 2009 según el siguiente detalle:

* Incrementar la reserva legal por un importe de $ 16.424.838
* Pago de dividendos en acciones por un monto de $ 312.071.850

11. ADMINISTRACION DE RIESGOS FINANCIEROS

Riesgo de crédito

El riesgo de crédito está relacionado con la venta de servicios y otras ventas



realizadas por la Sociedad. Las cuentas a cobrar son monitoreadas permanentemente por la Gerencia en función de las políticas crediticias establecidas.

Riesgo de tasa de interés

El riesgo de tasa de interés está relacionado fundamentalmente a los préstamos financieros obtenidos. La Sociedad ha realizado contratos de cobertura de tasa de interés con empresas del grupo.

Riesgo de liquidez

La política de la Sociedad es mantener un nivel de disponibilidades que le permita cubrir sus necesidades exigibles de corto y mediano plazo.

Riesgo de moneda

La Sociedad incurre en riesgos de moneda extranjera en sus operaciones comerciales y financieras. Se han realizado contratos de cobertura de tipo de cambio con empresas del grupo de manera de cubrirse de de las variaciones del tipo de cambio a la que esta expuesta.

El siguiente es el detalle de la exposición al riesgo de moneda al 31 de diciembre de 2011.

	31.12.2011			31.12.2010		
	USD	**Euros**	**Equiv. en $**	**USD**	**Euros**	**Equiv. en $**
Disponibilidades	24.579.582	6.957	489.386.809	225.944	233	4.939.520
Inv. temporarias	10.004.784		199.125.216	23.159.961		505.624.990
Créditos por ventas	4.337.847		86.336.169	3.748.930		81.846.113
Créditos diversos	1.039.053		20.680.272	885.267	2.618	19.402.868
Posición activa	**39.961.266**	**6.957**	**795.528.466**	**28.020.102**	**2.851**	**611.813.491**

	31.12.2011			31.12.2010		
	USD	**Euros**	**Equiv. en $**	**USD**	**Euros**	**Equiv. en $**
Deudas comerciales	(2.014.872)	(221.716)	(45.819.017)	(974.279)	(70.459)	(23.311.277)
Deudas financieras	(33.895.555)		(674.623.231)	(37.842.481)		(826.171.668)
Deudas diversas	(2.147.072)	(2.390)	(42.794.801)	(2.364.593)	(1.458)	(51.665.696)
Provisiones	(311.955)		(6.208.840)	(150.788)		(3.291.982)
Posición pasiva	**(38.369.454)**	**(224.106)**	**(769.445.889)**	**(41.332.141)**	**(71.917)**	**(904.440.623)**
Posición neta	**1.591.812**	**(217.149)**	**26.082.577**	**(13.312.039)**	**(69.066)**	**(292.627.132)**

A continuación se muestra el efecto en el patrimonio neto y en el resultado del ejercicio el impacto de las posibles variaciones en la cotización del dólar estadounidense:

Variaciones en el tipo de cambio	Efecto en patrimonio neto y resultado del ejercicio
+ 5%	1.304.129
- 5%	(1.304.129)

12. GARANTÍAS VIGENTES

Además de las garantías expuestas en la Nota 3.7, al 31 de diciembre de 2011 y 2010 respondiendo a los requisitos establecidos en el Decreto No. 137/001 esta vigente la garantía de cumplimiento de contrato a favor de la Administración Nacional de Puertos otorgada por Nelsury S.A., por un total de USD 6.630.000 al 31 de diciembre de 2011, (2010 - USD 6.332.000), por concepto de cumplimiento de contrato de gestión integral de la Terminal de contenedores del Puerto de Montevideo, otorgado entre Terminal Cuenca del Plata S.A. y la Administración Nacional de Puertos el 12 de junio de 2001. Para cumplir con esta garantía al 31 de diciembre de 2011 existe una garantía en una institución financiera local por el importe mencionado anteriormente y con vencimiento 30 de setiembre de 2012.

13. CONTINGENCIAS

* La empresa fue demandada por una suma de USD 2.312.947 por un competidor. Al 31 de diciembre de 2011 la demanda estaba pendiente de resolución.

La Dirección y Gerencia de la empresa, teniendo en cuenta la opinión de los asesores legales han estimado que existe una alta probabilidad de que dicha demanda sea desestimada; como consecuencia de ello no se han contabilizado provisiones al respecto.

* La empresa Jan de Nul NV inició un proceso arbitral contra Terminal Cuenca del Plata S.A. ante la Corte Internacional de Arbitraje C.C.I. Su demanda se basa en el presunto incumplimiento de Terminal Cuenca del Plata S.A. a sus obligaciones emergentes del contrato de construcción de 19 de Julio 2006 relativo al dragado y relleno por la obra de Muelle de Escala y Playa de Contenedores donde opera Terminal Cuenca del Plata S.A.

El reclamo asciende a la soma de USD 5.081.310 más intereses. Terminal Cuenca del Plata S.A. ha entendido que Jan de Nul incumplió el contrato y en base a ello ha contrademandado por un monto estimado de USD 7.000.000.

* El consorcio que se encargó de las obras de construcción Soletanche Bachy - Saceem mantiene en curso el reclamo con Terminal Cuenca del Plata S.A.

Asimismo Terminal Cuenca del Plata S.A. tiene latente un diferendo con el consorcio Soletanche - Bachy Saceem sobre la realización del pavimento de la playa de contenedores.

14. HECHOS POSTERIORES

Según acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 25 de enero de 2012, se resolvió aumentar el capital social a la cifra de $2.400.000.000 (pesos uruguayos dos mil cuatrocientos millones), reformándose el artículo tercero del Estatuto de la sociedad en consecuencia. Por dicho incremento se emitirán dos series de acciones identificadas como Serie "A" y "B", el 80% del capital accionario corresponderá a la Serie "A" perteneciente a Nelsury S.A. y el 20% restante a la serie "B" perteneciente a la Administración Nacional de Puertos.

A la fecha de presentación de los presentes estados contables, no existen otros hechos posteriores que puedan afectar a la Sociedad en forma significativa.

TERMINAL CUENCA DEL PLATA S.A.
Cuadro de bienes de uso e intangibles
por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011
(cifras reexpresadas en pesos uruguayos)

RUBROS	VALORES BRUTOS				AMORTIZACIONES				Valores netos
	Valores al inicio del ejercicio	Aumentos	Disminuciones	Valores al cierre del ejercicio	Acumuladas al inicio del ejercicio	Disminuciones	Depreciación anual	Acumuladas al cierre del ejercicio	
BIENES DE USO									
Muebles y útiles	35.102.491	1.218.741	(50.967)	36.270.265	27.193.670	(50.967)	4.408.449	31.551.152	4.719.113
Instalaciones	2.073.467.852	1.000.652	(459.399)	2.074.009.105	124.767.786	(459.399)	65.127.410	189.435.797	1.884.573.308
Maquinaria y equipos	612.475.940	50.286.609		662.762.549	346.699.601		36.149.271	382.848.872	279.913.677
Vehículos	5.010.844	1.899.450	(764.256)	6.146.038	3.400.645	(764.256)	691.477	3.327.866	2.818.172
Herramientas	3.229.863	35.337		3.265.200	2.811.928		115.614	2.927.542	337.658
Obras en ejecución	9.559.194	80.421.196	(661.418)	89.318.972	0			0	89.318.972
Total	2.738.846.184	134.861.985	(1.936.040)	2.871.772.129	504.873.630	(1.274.622)	106.492.221	610.091.229	2.261.680.900
INTANGIBLES									
Gastos preoperativos	22.251.832			22.251.832	22.251.832			22.251.832	0
Software	10.712.092	182.487		10.894.579	8.263.764		1.176.335	9.440.099	1.454.480
Total	32.963.924	182.487	0	33.146.411	30.515.596	0	1.176.335	31.691.931	1.454.480
Totales generales al 31.12.2011	**2.771.810.108**	**135.044.472**	**(1.936.040)**	**2.904.918.540**	**535.389.226**	**(1.274.622)**	**107.668.556**	**641.783.160**	**2.263.135.380**
BIENES DE USO 31.12.2010	2.718.121.793	1.772.060.969	(1.751.336.578)	2.738.846.184	421.251.339	(137.842)	83.760.132	504.873.629	2.233.972.555
INTANGIBLES 31.12.2010	32.798.417	165.506	0	32.963.924	29.387.054	0	1.128.543	30.515.597	2.448.327
Totales generales al 31.12.2010	**2.750.920.210**	**1.772.226.476**	**(1.751.336.578)**	**2.771.810.108**	**450.638.393**	**(137.842)**	**84.888.675**	**535.389.226**	**2.236.420.882**

Única Publicación
28) (Cta. Cte.) 1/p 20003 Jul 20- Jul 20

VESTALMARE S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10423.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19980 Jul 20- Jul 20

VALLE ÁLAMO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10424.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19979 Jul 20- Jul 20

VALLE VIÑAS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10426.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19978 Jul 20- Jul 20

ECOMOLINO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10427.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19977 Jul 20- Jul 20

FAROVELLO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10428.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19976 Jul 20- Jul 20

COSTA PALMERAS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10429.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19973 Jul 20- Jul 20

RIO PERDIDO S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar en todas formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en ramos y anexos: alimentación, automotriz, carne, comunicaciones, construcción, electrónica, extractivas, farmacia, frutos del país, hotel, informática, madera, máquinas, marítimo, minería, obras de ingeniería, pesca, prensa, radio, servicios portuarios, profesionales, técnicos, administrativos, televisión, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes, valores mobiliarios; Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones; Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, toda clase operaciones con inmuebles; Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, derivados; Participación, constitución, adquisición empresas que operen ramos preindicados.
$ 40.000,oo
100 AÑOS
MONTEVIDEO
INSCRIPCION: 10/7/12, 10430.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 19970 Jul 20- Jul 20

REFORMAS

NEKELIND S.A.
Aumento de Capital

Asamblea: 10/03/2008.
Inscripción Registro: Nº 8779 (10/07/2008).
Capital Social: $ 80.000.000.

Única Publicación

28) $ 458 1/p 20155 Jul 20- Jul 20

BASLEY INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS.

MODIFICACION ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA: 15 de diciembre de 2011.
ARTICULO 1º: BASLEY INVESTMENT S.A.- Ley N º 16.060.
ARTICULO 2º.: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos: De alimentación, artículos de hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores

mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, excepto inmuebles rurales; d) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
ARTICULO 3º: El capital sera de $ 4.028.600,oo (pesos uruguayos cuatro millones veintiocho mil seiscientos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones al portador de $ 1,00 (pesos uruguayos uno) cada una.
INSCRIPCION: Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio, 08/05/2012, Nº 6389.

Única Publicación

28) $ 4580 1/p 20134 Jul 20- Jul 20

IPSAL - INTERNATIONAL PORTS OF SOUTH AMERICA AND LOGISTICS S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 26 de abril de 2012.
Se resolvió reformar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, el que pasará a tener la siguiente redacción. "CAPITAL Y ACCIONES. El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 cada una, será $ 2.776.250.000. Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (artículo 284 de ley 16.060 con la redacción dada por el artículo 59 de la ley 17.243 del 29 de junio del 2000). La asamblea podrá delegar en el directorio o el Administrador en su caso la época de emisión, la forma y condiciones de pago"
Inscripción: Registro Nacional de Personas Jurídicas Sección Comercio el 28/05/2012, con el número 7550.

Única Publicación

28) $ 3206 1/p 20123 Jul 20- Jul 20

HARWONY S.A.

Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 16 de mayo de 2012, se resolvió reformar el artículo 4 de los Estatutos Sociales, que pasará a tener la siguiente redacción: "CAPITAL Y ACCIONES. El capital será de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) y estará formado con títulos representativos de una o más acciones nominativas de $ 1 (peso uruguayo) cada una."
Inscripción: Registro Nacional de Personas Jurídicas Sección Comercio el 25/05/2012, con el número 7455.

Única Publicación

28) $ 1832 1/p 20122 Jul 20- Jul 20

IOSC ZONA FRANCA SUCURSAL URUGUAY

ACTA DE SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 19/03/2012
Representantes: Ricardo José Bullara, Alvaro Terlizzi Neto y Antonio María Fabregat.
Inscripción: Nº 7967 Fecha: 01/06/2012.

Única Publicación

28) $ 916 1/p 20037 Jul 20- Jul 20

JADNOLY S.A.

En el aviso de reforma de estatutos de JADNOLY S.A. número 2455 publicado en Diario Oficial el 20 de enero de 2012, se omitió incluir la nueva redacción dada al artículo 5 del capital y acciones que se transcribe a continuación:
"ARTICULO 5. CAPITAL Y ACCIONES.- El capital formado por títulos de una o más acciones nominativas de $ 1,00 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 300.000.000 (pesos uruguayos trescientos millones). Por Asamblea Extraordinaria de accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago".
Acta: 20 diciembre 2010 y Escrito de fecha 8 noviembre 2011.
Inscripción: 20 enero 2012. Nº 836.

Única Publicación

28) $ 3664 1/p 20006 Jul 20- Jul 20

BOSQUELAND S.A.

"CAPITAL. Artículo 3.- El capital formado con títulos de una o más acciones ordinarias nominativas de $ 1.- (pesos uruguayos uno) cada una, será de $ 1.500.000.000 (pesos uruguayos mil quinientos millones). Los títulos accionarios contendrán las formalidades prescriptas por el artículo 300 de la Ley Nº 16.060.- La transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16.060.-
Acta: 30-12-2011
Inscripción: 30 de mayo de 2012. Nº 7806.

Única Publicación

28) $ 2290 1/p 20005 Jul 20- Jul 20

FINESA TRADING S.A.

"CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 5- El capital formado por títulos de una o más acciones al portador de $ 1 (un peso uruguayo) cada una, será de $ 30.000.000 (pesos uruguayos treinta millones). Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas se podrá aumentar el capital contractual sin necesidad de conformidad administrativa (art. 284 de la ley número 16.060 con la redacción dada por el art. 59 de la ley número 17.243 de 29 de junio de 2000). La Asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago."
Acta: 29 de diciembre de 2011.
Inscripción: 26 de junio de 2012. Nº 9514.

Única Publicación

28) $ 2748 1/p 20004 Jul 20- Jul 20

CETI S.A.
Art. 294 Ley 16.060

Asamblea Extraordinaria del 25/06/2012.
Rescate de 150.000 acciones.
Se convoca acreedores a deducir oposiciones en plazo 30 días desde última publicación en sede de Avda. 18 de Julio 962/302, estando documentación a disposición.
28) $ 9160 10/p 19182 Jul 12- Jul 26

NALYSOR SA

Rescate de Acciones
Asamblea General Extraordinaria: 31/10/2009
Documentación en: Cnel. Brandzen 1961 of 702 Montevideo.
28) $ 4580 10/p 19031 Jul 10- Jul 24

Cantidad de avisos de fecha 20/07/2012 publicados en esta edición: 193.



Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2011

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RÚSTICA

Año 1970 (1er. semestre) ....$ 150,00

Año 1970 (2do. semestre)..$ 150,00

....

ENCUADERNADO

Año 1971 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1971 (2do. semestre)..$ 200,00

Año 1972 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1972 (2do. semestre)..$ 200,00

Año 1973 (1er. semestre) ....$ 200,00

Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 200,00

Año 1981 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1982 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1983 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1983 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1984 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1984 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1985 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1986 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1986 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1987 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1988 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 250,00

Año 1989 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1989 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1990 (1er. semestre) ....$ 250,00

Año 1990 (2do. semestre)..$ 250,00

Año 1991 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1991 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1991 (Addenda)...$ 300,00

Año 1992 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1992 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1993 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1993 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1994 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1995 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1995 (2do. semestre)..$ 300,00

Año 1996 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 300,00

Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1998 (1er. semestre) ....$ 300,00

Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 300,00

Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos.................................$ 300,00

Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 300,00

Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 490,00

Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 515,00

Año 2002 (1er. semestre) ....$ 515,00

Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 650,00

Año 2003 (1er. semestre) ....$ 575,00

Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 625,00

Año 2004 (1er. semestre) ....$ 850,00

Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 850,00

Año 2005 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2005 (2do. semestre)..$ 790,00

Año 2006 (1er. semestre) ....$ 730,00

Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 890,00

Año 2007 (1er. semestre) ....$ 750,00

Año 2007 (2do. semestre)..$ 950,00

Año 2008 (1er. semestre) ....$ 800,00

Año 2008 (2do. semestre)..$ 1150,00

Año 2009 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 900,00

Año 2009 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1250,00

Año 2010 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 1000,00

Año 2010 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1200,00

Año 2011 (1er. semestre) 2 tomos.................................$ 1050,00

Año 2011 (2do. semestre) 2 tomos ....$ 1160,00

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Febrero de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 61.00 (*)
Se publican a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales............................$ 84.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL)..................................$ 74.00 (*)

Avisos Varios ....$ 84.00 (*)

Venta de Comercios..................................$ 59.00 (*)

Remates..................................$ 67.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..................................$ 31.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas,
Consorcios y Disoluciones) ....$ 458.00 (*)

TARIFA (²)

Balances..................................$9.017.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto 154/004, art. 9)........................$ 42.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..................................$ 229.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)........................$ 2.440.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3° y 4° de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm)........................$ 4.200.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos de Matrimonio (3 publicaciones).. $ 223.00 (*)
Ley N° 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones y otras normas) $ 110.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cms.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que, individualmente y por publicación, superen las 10 páginas del Diario Oficial, se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, aplicando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Cantidad equivalente en cm. de Avisos	Cantidad equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 6 de Febrero de 2012

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 30	$ 48	$ 94

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 603	$ 3.400	$ 6.648
Interior del País	$ 682	$ 3.839	$ 7.507
Exterior del País	$ 1.450	$ 8.387	$ 16.401

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Página de Sección Avisos .... $ 25 (*)
Página de Sección Documentos.................................... $ 10 (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Diario Oficial Completo.
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 425	$ 2.395	$ 4.680
2 Usuarios	$ 723	$ 4.068	$ 7.951
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 315	$ 1.774	$ 3.466
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 286	$ 1.608	$ 3.142
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 249	$ 1.402	$ 2.740

Documentos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 415 (*)	$ 2.355 (*)	$ 4.604 (*)
2 Usuarios	$ 713 (*)	$ 4.041 (*)	$ 7.896 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 312 (*)	$ 1.768 (*)	$ 3.455 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 274 (*)	$ 1.552 (*)	$ 3.033 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 246 (*)	$ 1.391 (*)	$ 2.718 (*)

Avisos
Precio, según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 288 (*)	$ 1.622 (*)	$ 3.170 (*)
2 Usuarios	$ 498 (*)	$ 2.798 (*)	$ 5.469 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 215 (*)	$ 1.209 (*)	$ 2.364 (*)
5 a 10 Usuarios –POR USUARIO	$ 193 (*)	$ 1.083 (*)	$ 2.117 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 172 (*)	$ 968 (*)	$ 1.891 (*)

SERVICIO PERSONALIZADO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN

Consiste en brindar información vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del usuario, tematizada y relacionada. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance de la información solicitada.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, en base al alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

agro combustibles

Aprovechando recursos: el impulso a la bioenergía

Uruguay cuenta con una política energética con una visión multidimensional y una mirada de largo plazo (2008-2030), basada en cuatro ejes. Uno de ellos es el de la oferta, que tiene como objetivo principal diversificar la matriz energética para disminuir la dependencia del petróleo y fomentar la participación de fuentes energéticas autóctonas y renovables.

Específicamente, se definieron líneas de acción con el objetivo de lograr que el 50 % de la matriz de energía primaria total esté constituida por fuentes autóctonas renovables, tales como la biomasa, el biogás y los agrocombustibles.

Biomasa

Históricamente la biomasa (leña, residuos de biomasa y otros), un recurso autóctono y renovable, ha sido usada como fuente energética en Uruguay y hoy continúa siendo relevante en nuestra matriz energética. En 2010 representó el 31,7 % de la matriz total de abastecimiento, lo que la convierte en la segunda fuente energética nacional.

Para 2015 la meta definida es incorporar una generación de energía eléctrica de 200 MW a partir de biomasa. Hoy el país cuenta con ocho plantas de producción de energía a partir de biomasa forestal, licor negro, cáscara de arroz y bagazo de caña.

El proyecto Producción de electricidad a partir de biomasa (Probio) permitirá definir los escenarios futuros para la explotación sustentable y a gran escala de residuos de la industria forestal y la agroindustria.

Biogás

Una de las metas específicas definidas en la política energética nacional para el corto plazo establece que al menos el 30 % de los residuos agroindustriales y urbanos del país se deben utilizar para generar diversas formas de energía, lo que transforma un pasivo medioambiental en un activo energético.

Existen experiencias de producción de biogás con residuos agroindustriales a pequeña escala, pero aún se identifican barreras, tanto técnicas como económicas y normativas, que no permiten consolidar el manejo sostenible de estos residuos. Actualmente, se está elaborando un proyecto con el objetivo de eliminar los obstáculos e identificar las líneas de acción que permitan obtener energía a partir de estos desechos.

Con respecto a los residuos sólidos urbanos, se encuentra en funcionamiento, desde el año 2005, una planta piloto de generación de energía eléctrica (de un MW) a partir de biogás, el relleno sanitario de Las Rosas, en el departamento de Maldonado.

Agrocombustibles

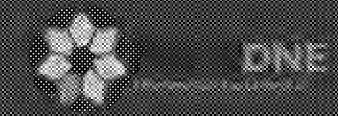
Disminuir la dependencia de los combustibles fósiles importados y establecer políticas de protección al medioambiente, entre otros, son factores que han incidido en la planificación de la política de combustibles líquidos en el país.

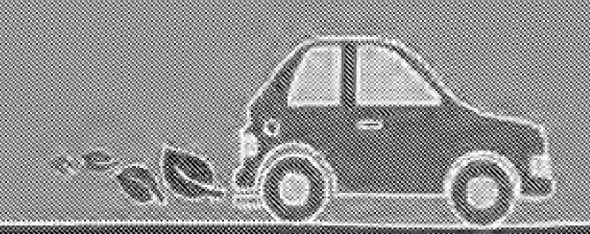
En este marco, los agrocombustibles provenientes de cultivos ricos en azúcares o almidón, al igual que de semillas de oleaginosas (girasol, canola y soja), pueden utilizarse en lugar de los combustibles convencionales o en combinación con estos.

En Uruguay, desde 2007 se está impulsando el desarrollo de estos combustibles renovables, a través de la Ley 18.195, que tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción de agrocombustibles de calidad a partir de materias primas nacionales, así como su comercialización y uso. Esta ley dispone como metas la incorporación de:

- no menos de 5 % de bioetanol a las naftas de uso automotor antes de 2015,
- un mínimo del 5 % de biodiesel (B100) –producido en el país con materias primas nacionales– en el gasoil para uso automotor a partir de 2012.

Por otra parte, actualmente existe producción de alcohol carburante a partir de caña de azúcar y sorgo dulce, lo que ha permitido comenzar con las mezclas en las naftas y, a la vez, producir biodiesel proveniente de cultivos de soja, canola y girasol.





Ley N° 18.195

Promulgada el 14/11/2007

Publicada en el Diario Oficial el 28/11/2007

CAPÍTULO I - OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1

La presente ley tiene por objeto el fomento y la regulación de la producción, la comercialización y la utilización de agrocombustibles correspondientes a las categorías definidas en los literales B) y C) del artículo 12[1].

Asimismo, tiene por objeto reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los términos del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobados por la Ley N° 17.279, de 23 de noviembre de 2000, contribuyendo al desarrollo sostenible del país.

También tendrá por objetivo dicha producción de agrocombustibles el fomento de las inversiones; el desarrollo de tecnología asociada a la utilización de insumos y equipos de origen nacional; el fortalecimiento de las capacidades productivas locales, regionales y de carácter nacional; la participación de pequeñas y medianas empresas de origen agrícola o industrial; la generación de empleo, especialmente en el interior del país; el fomento de un equilibrio entre la producción y el cuidado del medio ambiente asociados a criterios de ordenamiento territorial y la seguridad del suministro energético interno.

---

[1] **Artículo 12 [...]**

B) Alcohol carburante: alcohol etílico carburante producido para ser utilizado en motores de combustión. Comprende el alcohol etílico anhidro carburante y el alcohol etílico hidratado carburante. La especificación técnica de estos productos será objeto de la reglamentación de la presente ley.

C) Biodiésel (B100): combustible para motores, compuesto por ésteres mono alquílicos de ácidos grasos de cadena larga, derivados de aceites vegetales o grasas animales, designado como biodiésel (B100) que cumpla con las especificaciones contenidas en la Norma UNIT N° 1100 y sus futuras actualizaciones.



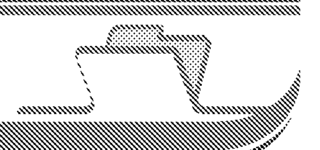
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Circular 2.112

Dispónese el reordenamiento de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

Esta Separata forma parte de la Edición del Diario Oficial Nº 28.514, de fecha 20 de julio de 2012.

DOCUMENTOS



ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
Circular 2.112

Dispónese el reordenamiento de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

(1.186*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Ref.: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - Reordenamiento.

Montevideo, 7 de junio de 2012

La Superintendencia de Servicios Financieros

Resuelve:

LIBRO I - AUTORIZACIONES Y REGISTROS

TÍTULO I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, RÉGIMEN APLICABLE Y OPERACIONES

SECCIÓN I - DEFINICIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 1. (DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN). A los efectos de las disposiciones contenidas en esta Recopilación, las instituciones de intermediación financiera se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Bancos: son aquellas instituciones autorizadas a realizar las operaciones establecidas en el artículo 17 bis del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por los artículos 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992 y 14 de la Ley Nº 17.523 de 4 de agosto de 2002.

b) Bancos de inversión: son aquellas instituciones autorizadas a realizar las operaciones a que refiere la Ley Nº 16.131 de 12 de setiembre de 1990.

c) Casas financieras: son aquellas instituciones autorizadas a realizar cualquier tipo de operación de intermediación financiera, salvo las reservadas a los bancos y bancos de inversión.

d) Instituciones financieras externas: son aquellas instituciones que realizan exclusivamente las operaciones a que refiere el artículo 4 del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

e) Cooperativas de intermediación financiera: son las instituciones de intermediación financiera organizadas como sociedades cooperativas que operan exclusivamente con sus socios, con las condiciones de habilitación siguientes:

e.1) con habilitación total: están autorizadas a realizar las operaciones establecidas en el artículo 17 bis del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por los artículos 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992 y 14 de la Ley Nº 17.523 de 4 de agosto de 2002.

e.2) con habilitación restringida: son aquellas instituciones que, organizadas como sociedades cooperativas y operando exclusivamente con sus socios, están facultadas a efectuar las operaciones correspondientes a las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total con las restricciones operativas establecidas en el artículo 266.

f) Administradoras de grupos de ahorro previo: son las empresas, personas físicas o jurídicas, que organicen o administren agrupamientos, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, cuyos adherentes aporten fondos para ser aplicados recíproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios y que realicen dicha actividad en forma exclusiva.

ARTÍCULO 2 (RÉGIMEN NORMATIVO). Las instituciones de intermediación financiera comprendidas en la ley No 16.060 de 4 de setiembre de 1989 se regirán por sus disposiciones en todo lo que no esté específicamente regulado por el Decreto-Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982 y por las demás normas que existan en materia de actividad financiera y bancaria.

SECCIÓN II - OPERACIONES DE BANCOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 3 (OPERACIONES PERMITIDAS). Los bancos de inversión sólo podrán realizar las operaciones que se enuncian en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4 (CAPTACIÓN DE RECURSOS). Los bancos de inversión podrán:

a) Recibir, de no residentes, depósitos a plazos superiores al año.

b) Contratar directamente, de no residentes, préstamos u otros créditos a plazos superiores al año, así como gestionarlos para terceros. Si se tratara de operaciones amortizables, se deberá pactar un período de gracia superior al año para la amortización del capital.

c) Colocar, entre no residentes, certificados de participación en los préstamos que otorguen a mediano y largo plazo.

d) Emitir obligaciones negociables o debentures.

ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO O COLOCACIÓN DE TÍTULOS). Los bancos de inversión podrán emplear sus recursos para financiar las emisiones o proceder a la colocación de títulos, bonos, acciones, obligaciones negociables, debentures o valores mobiliarios de análoga naturaleza creados por empresas no financieras.

ARTÍCULO 6 (FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN). Los bancos de inversión podrán adquirir acciones, obligaciones o partes de capital de empresas que no realizan actividad de intermediación financiera, con el objeto de poner en marcha proyectos de inversión o planes de reorganización, desarrollo o reconversión. También podrán aceptar y colocar letras, vales y pagarés de terceros vinculados con operaciones de estas empresas.

Los bancos de inversión podrán realizar con las empresas a que refiere el inciso primero las operaciones que integren el giro bancario, salvo recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y girar contra ella mediante cheques.

ARTÍCULO 7 (CRÉDITOS DE USO DE INMUEBLES O BIENES NO FUNGIBLES). Los bancos de inversión podrán adquirir bienes inmuebles o muebles no fungibles, aptos para ser afectados a actividades no financieras, con la exclusiva finalidad de conceder su utilización a terceros mediante un contrato de crédito de uso, de acuerdo con lo previsto en la ley Nº 16.072 de 9 de octubre de 1989 y modificativas.

ARTÍCULO 8 (CRÉDITOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO). Los bancos de inversión podrán conceder créditos y otorgar préstamos a mediano y largo plazo para financiar proyectos de inversión o planes de reorganización, desarrollo o reconversión, de empresas no financieras, luego de evaluar su factibilidad técnica, económica y financiera. Los respectivos dictámenes deberán agregarse a las carpetas de los clientes.

A estos efectos, se entenderá por créditos o préstamos a mediano plazo los que se otorguen a más de tres años y menos de cinco y a largo plazo los que se concedan por un término no inferior a cinco años.

ARTÍCULO 9 (FIANZAS, AVALES, GARANTÍAS Y CAUCIONES). Los bancos de inversión podrán otorgar fianzas, avales, garantías y cauciones de cualquier especie, que tengan relación directa con operaciones de su giro.

ARTÍCULO 10 (OPERACIONES CON RESIDENTES). Los bancos de inversión podrán efectuar con residentes las operaciones a que refieren los artículos 5 a 9 y 11.

En ningún caso podrán efectuar con residentes, ni directa ni indirectamente, operaciones de venta de activos propios o de terceros con garantía de recompra.

ARTÍCULO 11 (ASESORAMIENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES). Los bancos de inversión podrán:

a) Asesorar en materia de inversiones y prestar servicios de administración de carteras de inversiones.

b) Asesorar en materia de administración de empresas, así como sobre reorganización, fusión, adquisición e instalación de las mismas.

c) Asumir representaciones y ejercer comisiones o mandatos que tengan por objeto la administración e inversión de fondos recibidos a esos efectos de no residentes.

d) Cumplir mandatos y comisiones que tengan relación directa con operaciones de su giro.

e) Realizar operaciones en metales preciosos y moneda extranjera.

SECCIÓN III - OPERACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS

ARTÍCULO 12 (OPERACIONES PERMITIDAS). Las instituciones financieras externas podrán realizar todas las operaciones de intermediación o mediación entre la oferta y la demanda de títulos valores, dinero o metales preciosos radicados fuera del país, pudiendo operar, exclusivamente, con no residentes.

A estos efectos:

1. Sólo se considerarán radicados fuera del país los títulos valores, el dinero y los metales preciosos objeto de derechos y obligaciones con no residentes.

2. Se considerarán no residentes:

a) Los visitantes, turistas y demás personas que se encuentren en el país por diversos motivos, sin que su centro general de interés esté en la economía nacional, como los tripulantes de barcos o aviones que hagan escala o estén de paso o quienes participan de encuentros deportivos, conferencias, reuniones, programas estudiantiles o asuntos de familia;

b) los viajantes de comercio y los empleados de empresas no residentes que permanezcan en el país por menos de un año;

c) las embajadas y representaciones diplomáticas extranjeras en el país, así como el personal extranjero afectado a las mismas;

d) los organismos internacionales;

e) las casas matrices, sucursales y agencias en el exterior de empresas residentes;

f) las personas físicas que viven en el exterior y las personas jurídicas extranjeras que no tienen su centro general de interés en la economía nacional, aunque sean propietarios de bienes, derechos o acciones en el país.

g) las Sociedades Financieras de Inversión reguladas por la Ley N1 11.073 de fecha 24.6.48.

Para las instituciones financieras externas autorizadas a instalarse en zona franca, también se considerarán no residentes a los usuarios de zonas francas.

ARTÍCULO 13 (OPERACIONES DE CAMBIO). Las instituciones financieras externas podrán realizar operaciones de cambio con los integrantes del Mercado de Cambios, a que refiere el artículo 1 de la Recopilación de Normas de Operaciones y mantener saldos transitorios en cuenta corriente con instituciones de intermediación financiera necesarios para su ejecución, siempre que las mismas sean accesorias a las actividades de intermediación financiera realizadas exclusivamente con no residentes.

CAPÍTULO II - AUTORIZACIÓN Y HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS

SECCIÓN I - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

ARTÍCULO 14 (AUTORIZACIÓN - INSTITUCIONES COMPRENDIDAS EN EL ART. 1 DEL DECRETO LEY Nº 15.322). Las instituciones comprendidas en el artículo 1° del Decreto Ley N°15.322 de 17 de setiembre de 1982 que soliciten la autorización para funcionar prevista por el artículo 6° del referido Decreto Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en este Capítulo.

Las instituciones a que refiere la ley No. 16.131 de 12 de setiembre de 1990 requerirán autorización previa para funcionar, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto-Ley No. 15.322 de 17 de setiembre de 1982. Dichas empresas deberán usar necesariamente la denominación "banco de inversión".

ARTÍCULO 15 (LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN). Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente legalizada de conformidad con la legislación nacional y acompañada, cuando corresponda, de traducción al idioma español realizada por traductor público.

Sin perjuicio de lo anterior, la memoria y estados contables podrán presentarse en el idioma de origen sin necesidad de legalización ni traducción, siempre que sirvan a los fines requeridos, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 16 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA). A efectos de la emisión de opinión por parte del Banco Central del Uruguay, la solicitud de autorización para funcionar como institución de intermediación financiera deberá acompañarse de la siguiente información:

a) Denominación y tipo de institución de intermediación financiera que se solicita autorizar.

b) Proyecto de estatuto por el que se regirá la sociedad.

c) Datos identificatorios de los representantes legales de la sociedad (nombre, nacionalidad, documento de identidad y domicilio).

d) Estructura organizativa proyectada y dotación de personal con que ha de contar. Gastos estimados de organización, constitución e instalación especificando, si corresponde, costos de arrendamiento y/o acondicionamiento e inversiones.

e) Estudio de factibilidad económico financiera con la inclusión de un presupuesto de actividades para los primeros tres años de funcionamiento.

ARTÍCULO 17 (INFORMACIÓN ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SOCIEDAD ANÓNIMA). Si la empresa se organizara como sociedad anónima uruguaya deberá proporcionar además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

I) Información mínima:

a) Capital inicial a aportar por cada accionista.

b) Nómina de accionistas y del personal superior que conformará la sociedad a instalarse, acompañados de igual información que la requerida por el artículo 25.

II) Información adicional sobre accionistas que sean personas jurídicas:
   a) Copia certificada de estatuto.
   b) Cuando se trate de instituciones extranjeras, certificado expedido por autoridad competente del país de origen que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida y que, de conformidad con la legislación de dicho país, no existen restricciones o prohibiciones para que dichas sociedades participen como socias, fundadoras o accionistas de otras sociedades constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero.
   c) Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.
   d) Calificación de riesgo otorgada por empresa calificadora, si la tuviere.
   e) Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.
   f) En caso de tratarse de una filial o subsidiaria perteneciente a un grupo financiero, deberá proporcionar una nota por la cual el o los organismos de supervisión de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una subsidiaria en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido en el país de la casa matriz y su alcance sobre las operaciones a realizar por la subsidiaria o sucursal a instalarse en nuestro país.

Los accionistas deberán contar con un patrimonio neto consolidado no inferior al doble de la inversión proyectada, de manera de poder enfrentar capitalizaciones futuras de la institución en caso de ser necesario. Cuando el mismo se reduzca a una cifra inferior a dicha inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros oportunamente de este hecho.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 18 (INFORMACION ADICIONAL PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE SE ORGANICEN COMO SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA). Si la empresa se organizara como sucursal de sociedad extranjera deberá incluir además de lo establecido en el artículo 16 lo siguiente:

a) Nota por la cual el o los organismos de supervisión de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una sucursal en Uruguay y el tipo de supervisión ejercido en el país de la casa matriz.
b) Copia de la resolución de la autoridad social competente donde conste la decisión de abrir la sucursal en Uruguay.
c) Copia del estatuto o del contrato social, que rija en el país de origen. Dicho documento no deberá establecer restricciones al alcance de la responsabilidad de la matriz sobre las operaciones de la sucursal.
d) Nota mediante la cual se informe el régimen de garantía de los depósitos que rija en el país de la casa matriz y su eventual alcance para aquellos que se constituyan en Uruguay.
e) Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

ARTÍCULO 19 (INFORMACIÓN PREVIA A LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN FINANCIERA EXTERNA). Los interesados en obtener la autorización para funcionar como instituciones financieras externas deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros un informe en el que conste la proyección de sus actividades en los primeros doce meses, con expresión de su responsabilidad patrimonial neta inicial, autoridades, accionistas de las sociedades constituidas en el país, proyecto de estatutos y toda otra información que se estime conveniente, para fundar el asesoramiento a que refiere el artículo 3º del decreto del Poder Ejecutivo del 16 de agosto de 1989.

ARTÍCULO 20 (CAPITAL - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones financieras externas podrán expresar su capital social, o el que le asigne su casa matriz, en moneda nacional o en moneda extranjera admitida por el Banco Central del Uruguay.

SECCIÓN II - HABILITACIÓN

ARTÍCULO 21 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INICIAL). Para poder comenzar a funcionar las instituciones deberán demostrar ante el Banco Central del Uruguay, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la autorización para funcionar, haber integrado, al menos, la responsabilidad patrimonial básica a que refiere el artículo 159.

Dicha integración se constituirá por aportes de capital o por radicación del capital asignado por la casa matriz, según corresponda.

ARTÍCULO 22 (HABILITACIÓN). Las instituciones de intermediación financiera una vez autorizadas a funcionar por el Poder Ejecutivo, deberán solicitar la habilitación de la Superintendencia de Servicios Financieros para poder comenzar a funcionar de acuerdo con instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 23 (INFORMACIÓN A PRESENTAR PARA LA HABILITACIÓN). A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero se deberá presentar la siguiente información:

a) Copia del Estatuto Social debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo para funcionar como institución de intermediación financiera.

b) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM. SE) dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha oficina.

c) En caso de haber sido modificada la nómina de personal superior presentada con anterioridad, deberá proporcionarse la información requerida por el artículo 25 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero para aquella persona que no fuera presentada oportunamente.

d) Descripción del Sistema de Control Interno a implantar en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Título I del Libro II de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, así como la designación del Comité de Auditoría.

e) Comunicación de la firma de auditores externos a contratar.

f) Descripción del sistema adoptado para prevenirse de ser utilizados en la legitimación de activos provenientes de actividades ilícitas en el marco de las disposiciones del Libro III de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero. Asimismo se deberá comunicar el nombre de la persona designada como Oficial de Cumplimiento.

g) Legajo explicativo de los sistemas informáticos a ser utilizados.

h) Justificación de haber realizado la integración mínima de capital.

i) Declaración del domicilio constituido que tendrá la empresa.

j) Declaración jurada sobre el origen legítimo del capital a aportar en los términos del artículo 549.

CAPITULO III - PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 24 (DESIGNACIÓN DE PERSONAS QUE OCUPEN CARGOS DE DIRECTORES Y GERENTE GENERAL). Las instituciones de intermediación financiera privadas deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros la designación de nuevos directores y gerente general o persona que ejerza la máxima autoridad ejecutiva dentro de la organización, independientemente de la denominación que adopte el cargo. Asimismo, deberán comunicar la designación de nuevos directores y gerente general, o persona que cumpla similar función, en las subsidiarias o sucursales en el exterior de las instituciones de intermediación financiera nacionales. Las personas designadas no podrán tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia de Servicios Financieros comunique que no objeta la designación.

Las instituciones de intermediación financiera públicas deberán realizar las comunicaciones que se establecen en el inciso anterior. La persona designada en calidad de gerente general no podrá tomar posesión del cargo hasta tanto la Superintendencia de Servicios Financieros comunique que no objeta la designación.

De igual forma se procederá respecto de la designación de los directores y gerentes generales o personas que cumplan similar función en las subsidiarias o sucursales en el exterior de la institución pública.

A efectos de otorgar la no objeción, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará los antecedentes personales y profesionales de los candidatos.

Los altos estándares deberán mantenerse durante el período en que la persona ejerza el cargo. Las instituciones de intermediación financiera deberán comunicar a dicha Superintendencia -inmediatamente de conocida- cualquier circunstancia susceptible de afectar tales estándares.

Si resultara constatado cualquier hecho que afecte la idoneidad de una persona para continuar desempeñando los cargos enumerados en el inciso primero de este artículo, la misma Superintendencia -cumpliendo con las garantías del debido procedimiento- instruirá a la institución de intermediación financiera en la que tal persona presta funciones, para que adopte las medidas necesarias a los efectos de que la misma corrija la situación detectada.

ARTÍCULO 25 (ANTECEDENTES PERSONALES Y PROFESIONALES). La solicitud de autorización a que hace referencia el artículo 24 deberá acompañarse por la siguiente información para cada una de las personas propuestas:

a) Curriculum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y experiencia laboral. Se deberá incluir asimismo, la información necesaria para poder verificar los antecedentes proporcionados.

b) Declaración jurada sobre su situación patrimonial, con indicación de bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos.

c) Declaración jurada detallando:

i) Las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como director, directivo, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra en el año posterior a su desvinculación.

ii) Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

iii) Que no ha sido sancionado ni esté siendo sujeto a investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.

iv) Que en caso de ser profesional universitario, no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, no ha recibido sanciones por parte de autoridad competente y/o que no haya sido sancionado por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

d) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquellos donde ha residido en los últimos 5 años.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime suficientes.

CAPÍTULO IV -AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 26 (AUTORIZACION PARA LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS). A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 145, los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y las cooperativas de intermediación financiera, deberán considerar lo siguiente:

a. El Auditor Externo o la firma de Auditores Externos deberán:

a.1. estar inscriptos en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

a.2. poseer título profesional con más de cinco años de antigüedad. Dicho requisito será exigido tanto para profesionales independientes como para aquéllos que suscriban los informes emitidos por las firmas de Auditores Externos.

a.3. contar con experiencia profesional no inferior a tres años en auditoría de empresas del sector financiero con el alcance previsto en el literal c) del numeral 3º del Reglamento sobre Registro de Auditores Externos.

a.4. contar con organización y conocimientos adecuados respecto al tamaño y especificidad del negocio de la empresa a auditar.

b. La Superintendencia de Servicios Financieros verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal anterior, a cuyos efectos las instituciones deberán presentar, con treinta días de antelación a la contratación, la información correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que medien observaciones, quedarán habilitadas para contratar al Auditor Externo o firma de Auditores Externos propuestos.

CAPÍTULO V - DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 27 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica o se excluye de su aplicación.

ARTÍCULO 28 (APERTURA, TRASLADO, CIERRE Y HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LAS DEPENDENCIAS EN EL PAÍS).

1) Las instituciones de intermediación financiera deberán comunicar la apertura de nuevas dependencias instaladas en el país, así como el traslado de la casa central o de las referidas dependencias, a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles.

Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán autorizadas para proceder a la apertura o traslado.

A estos efectos se considera dependencia el lugar distinto de la casa central, donde se desarrollan algunas o todas las actividades permitidas a las instituciones de intermediación financiera. Quedan excluidos de esta definición los cajeros automáticos, así como la administración de negocios rurales que se realiza durante el desarrollo de remates en locales feria. Los locales que ocupen las dependencias de las instituciones de intermediación financiera deberán estar perfectamente

separados de aquellos donde se desarrollen actividades ajenas a estas empresas.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

En el caso de dependencias de instituciones legalmente autorizadas a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y a que se gire contra ellos mediante cheques, si los días y horarios de atención proyectados son distintos de los previstos en este artículo, las instituciones deberán contar con un sistema que permita a sus clientes el cobro de los cheques girados contra dichas dependencias y de los depósitos exigibles constituidos en ellas, en cualquier otra dependencia de la propia institución.

En todos los casos, las instituciones deberán obtener y mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

En el caso de disponerse el cierre de dependencias, la institución deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles. Las instituciones legalmente autorizadas a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y a que se gire contra ellos mediante cheques deberán adoptar los recaudos necesarios para no perjudicar los derechos de los tenedores de cheques girados contra la dependencia en cuestión.

2) Las instituciones, establecerán libremente los días y horarios de atención al público de sus dependencias.

No obstante, las dependencias de instituciones de intermediación financiera legalmente autorizadas a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques, instaladas en las ciudades capitales de cada Departamento del país, deberán mantener, de lunes a viernes, un horario mínimo de cuatro horas diarias, con excepción de los días feriados y del 31 de diciembre.

Las dependencias que no se ubiquen en las capitales departamentales podrán establecer días y horarios diferentes al mínimo exigido en el inciso anterior, siempre que cuenten con un sistema tal que permita a sus clientes el cobro de los cheques girados contra dichas dependencias y de los depósitos exigibles constituidos en ellas en cualquier otra dependencia de la propia institución.

En todos los casos, las instituciones de intermediación financiera deberán dar a conocer públicamente los días y horarios de atención al público establecidos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 554 y a efectos de que los servicios prestados no generen distorsiones a sus clientes, también deberán comunicar públicamente toda modificación a dicho régimen de atención.

Lo dispuesto en el punto 2) del presente artículo no será aplicable a las Administradoras de Grupos de Ahorro Previo.

ARTÍCULO 29 (APERTURA Y CIERRE DE DEPENDENCIAS EN EL EXTERIOR). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera deberán requerir la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para la apertura de dependencias en el exterior.

La solicitud de autorización deberá acompañarse de la siguiente información:

a. Localización de la dependencia

b. Estudio de factibilidad económico-financiera con la inclusión de un plan de actividades para los primeros tres años de funcionamiento.

c. Descripción de su inserción en la estrategia de la empresa.

d. Informe jurídico sobre la normativa que rige en el país receptor para la instalación de dependencias de instituciones financieras del exterior.

e. Copia autenticada y legalizada de la documentación que acredite las gestiones realizadas ante el organismo supervisor del país donde se instalará la dependencia.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada precedentemente cuando lo estime pertinente, a efectos de adoptar una decisión fundada sobre la solicitud de autorización para la apertura de una dependencia en el exterior.

El cierre de dependencias instaladas en el exterior deberá comunicarse a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 30 (SISTEMAS DE SEGURIDAD). Las instituciones de intermediación financiera deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior.

CAPITULO VI - EMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO 31 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 32 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR O TRANSFERIR ACCIONES ORDINARIAS). Las instituciones de intermediación financiera organizadas como sociedades anónimas, deberán requerir la autorización del Banco Central del Uruguay para emitir o transferir acciones ordinarias o certificados provisorios de éstas. Tanto las acciones ordinarias, como sus certificados, deberán ser nominativos.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la información requerida por el artículo 17 en lo pertinente y la declaración jurada sobre el origen legítimo del capital a aportar por el nuevo accionista en los términos del artículo 549.

Al considerar las solicitudes sobre la emisión o transferencia de estas acciones, las resoluciones tendrán por fundamento razones de legalidad, de oportunidad y de conveniencia.

Si la emisión o transferencia de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los noventa días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

La efectivización de las respectivas transferencias o emisiones será informada a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 33 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR ACCIONES PREFERIDAS). Las instituciones organizadas como sociedades anónimas, deberán requerir la autorización del Banco Central del Uruguay para emitir acciones preferidas o certificados provisorios de éstas.

Tanto las acciones preferidas, como sus certificados provisorios, deberán ser nominativos.

La emisión se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 para las acciones ordinarias.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la emisión de acciones preferidas deberá ajustarse, además, a los siguientes requisitos:

a) el capital total representado por acciones preferidas, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del representado por las acciones ordinarias;

b) las acciones preferidas no podrán conferir a sus titulares derecho a voto en las asambleas sociales u otro derecho de control o participación en la administración de la sociedad, en ningún caso, aún cuando la sociedad se encontrare en mora en el cumplimiento de los derechos acordados a las acciones preferidas o se tratare de asambleas extraordinarias que consideren resoluciones o reformas que den derecho a receso;

c) se inscriban en un Libro de Registro de Títulos Nominativos que, para este tipo de acciones preferidas o sus certificados provisorios, deberá llevar la sociedad.

ARTÍCULO 34 (TRANSFERENCIA DE ACCIONES PREFERIDAS). La transferencia de acciones preferidas, emitidas de acuerdo con las estipulaciones estatutarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, no requerirá autorización del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 35 (AUTORIZACIÓN PARA EMITIR ACCIONES COOPERATIVAS). Las cooperativas de intermediación financiera deberán requerir la autorización del Banco Central del Uruguay para emitir acciones cooperativas previstas por el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002.

CAPÍTULO VII - PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN FIDEICOMISOS

ARTÍCULO 36 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 37 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones podrán participar en fideicomisos, sujetándose a las disposiciones establecidas en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores y a las contenidas en el presente capítulo.

ARTÍCULO 38 (AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO FIDEICOMITENTE). Las empresas que deseen actuar como fideicomitentes deberán solicitar autorización previa a la Superintendencia de Servicios Financieros en los siguientes casos:

a) cuando el beneficiario esté directa o indirectamente vinculado al fideicomitente, o

b) cuando los fideicomisos estén conformados por créditos directos o contingentes, operaciones de arrendamiento financiero, bienes adquiridos en defensa o en recuperación de créditos e inversiones.

Cuando el fideicomiso no se encuentre comprendido en los literales anteriores, el fideicomitente deberá comunicar a esta Superintendencia de Servicios Financieros la celebración del contrato respectivo dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha celebración, adjuntando la información y documentación establecidas en el siguiente artículo.

Las instituciones de intermediación financiera autorizadas a transmitir -total o parcialmente- la propiedad fiduciaria de sus carteras, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los datos que permitan la individualización del fideicomiso financiero al cual se transmitirán esos bienes, del fiduciario y de los beneficiarios, así como la naturaleza de los activos que se proyecta fideicomitir y sus respectivas clasificaciones.

ARTÍCULO 39 (AUTORIZACIÓN PARA ACTUAR COMO FIDUCIARIO). Para realizar operaciones de fideicomiso en calidad de fiduciarios, las empresas autorizadas deberán constituir un departamento especializado, el cual deberá encontrarse claramente diferenciado de las restantes áreas de la institución.

A los efectos de la concesión de la autorización, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará especialmente:

a) la calidad del sistema de Control Interno implementado;

b) la calidad del sistema implementado para prevenirse de ser utilizadas en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas;

c) la calidad de los responsables de la gestión de los fideicomisos.

Los fiduciarios de fideicomisos financieros deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la naturaleza de los créditos que le han sido fideicomitidos, consignando los correspondientes fideicomitentes.

ARTÍCULO 40 (LIQUIDACIÓN DEL FIDUCIARIO). Cuando el fiduciario se encuentre en proceso de liquidación, la Superintendencia de Servicios Financieros dispondrá la entrega de los fideicomisos a su cargo a otra empresa o empresas de acuerdo a lo dispuesto en el instrumento constitutivo o, en su defecto, a través de un concurso.

CAPÍTULO VIII - EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES

SECCIÓN I - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 41 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES). Las instituciones de intermediación financiera podrán emitir obligaciones negociables que conferirán a sus titulares los derechos de crédito que resulten de su tenor literal, de conformidad con las leyes vigentes y las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Las casas financieras, las instituciones financieras externas y los bancos de inversión sólo podrán emitir obligaciones negociables nominativas o escriturales a favor de no residentes, siempre que en dichos títulos se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidos a no residentes.

Para la emisión de obligaciones negociables a plazos superiores a los 12 meses ó cuyo monto en conjunto con los montos en circulación de emisiones anteriores supere el 50% de la responsabilidad patrimonial neta, se deberá obtener la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros.

A tales efectos, con la correspondiente solicitud deberán presentar:

- Copia autenticada de la resolución del órgano de dirección que dispuso la emisión.

- Proyecto de uso de los fondos que demuestre la generación de ingresos suficientes para hacer frente a los compromisos a asumir, explicitando en forma detallada los supuestos considerados.

- Detalle de las emisiones en circulación, indicando montos y vencimientos.

Si se tratase de valores objeto de oferta pública, junto con la información mencionada anteriormente se deberá presentar la restante información requerida en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores para solicitar la inscripción en el Registro de Valores.

ARTÍCULO 42 (LIQUIDEZ Y OTRAS REGULACIONES). Las obligaciones negociables se encuentran alcanzadas por el régimen de encaje y el de tenencia de valores públicos, así como por las demás regulaciones relacionadas con los depósitos.

ARTÍCULO 43 (FORMA DE LAS OBLIGACIONES). La forma de las obligaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 16.749 de 30 de mayo de 1996.

Para las obligaciones negociables escriturales y las representadas por títulos nominativos la empresa emisora llevará el correspondiente registro de su creación y sus respectivas transferencias, dejando constancia del lugar de residencia de sus titulares.

Las obligaciones negociables al portador se consideran emitidas a favor de residentes.

ARTÍCULO 44 (ENUNCIACIONES DE LOS TÍTULOS). Los títulos representativos de la emisión de las obligaciones negociables, si los hubiere, deben contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a) La denominación de **"obligaciones negociables"**.

b) Lugar y fecha de su emisión, así como la de su vencimiento.

c) Nombre y domicilio del emisor, así como el lugar de pago.

d) Número de serie y de orden de cada título, su valor nominal y, si el título representara varias obligaciones, el número correspondiente a cada una.

e) El monto y la moneda de la emisión.

f) El plazo.

g) Naturaleza de la garantía, si la hubiere.

h) Interés pactado, y la forma de pago.

i) La forma de reajuste o actualización del valor del capital, si correspondiere.

j) Fecha y forma de amortización.

k) La firma del emisor o su representante, si correspondiere. Cuando se trate de obligaciones escriturales, los datos indicados precedentemente, así como el nombre del suscriptor, deberán transcribirse en los comprobantes de apertura y constancias de saldo.

SECCIÓN II - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO

ARTÍCULO 45 (EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES). Las empresas administradoras de grupos de ahorro previo podrán emitir obligaciones negociables de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 41 y siguientes, debiendo cumplir, además, con las siguientes condiciones:

a) El total de las emisiones no podrá superar el menor valor que surja de la comparación entre, el 20% (veinte por ciento) del monto total de los contratos suscriptos en los agrupamientos a que serán destinados los fondos y dos veces la Responsabilidad Patrimonial Neta al último día del trimestre anterior a la fecha de la emisión.

b) Los fondos así obtenidos deberán ser destinados a la anticipación de adjudicaciones en grupos específicos cuyos contratos prevean, en las cuotas que deben aportar los adherentes, la cobertura de los costos relacionados con esa anticipación.

c) Establecer un sistema de control de cumplimiento del presupuesto elaborado para realizar esta operativa. Una descripción pormenorizada de este sistema se deberá presentar junto con la solicitud de autorización a que refiere el artículo 41.

CAPÍTULO IX - CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO A PLAZO FIJO TRANSFERIBLE

ARTÍCULO 46 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Bancos de Inversión, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas y Cooperativas de Intermediación Financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 47 (RÉGIMEN APLICABLE). El certificado de depósito a plazo fijo estará sujeto al régimen jurídico que regula los títulos-valores en general y a las normas establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 48 (INSTITUCIONES EMISORAS). Las instituciones autorizadas a recibir depósitos podrán documentar la recepción de los constituidos a plazo fijo mediante la emisión de certificados transferibles, nominativos, al portador o escriturales.

Los certificados de depósitos al portador se consideran emitidos a favor de residentes.

Los bancos de inversión, las casas financieras y las instituciones financieras externas sólo podrán emitir certificados de depósitos a plazo nominativos o escriturales a favor de no residentes, siempre que en dichos certificados se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidos a no residentes.

ARTICULO 49 (ENUNCIACIONES DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO). El certificado de depósito a plazo fijo deberá contener, como mínimo, las siguientes enunciaciones:

a) La denominación "certificado de depósito a plazo fijo" o "certificado de depósito a plazo fijo reajustable", según corresponda.

b) El número de orden.

c) La denominación de la empresa emisora.

d) El lugar y la fecha de creación.

e) El nombre de la persona a favor de quien se expide o la indicación de que el pago se hará al portador. En los títulos nominativos se dejará constancia del domicilio del primer beneficiario y de cada uno de los endosatarios.

f) La clase de moneda y el importe del depósito constituido, en números y en letras.

g) El plazo del depósito.

h) El factor de actualización que se utilizará para el caso de certificados a plazo fijo reajustables.

i) La tasa de interés anual efectiva.

j) La indicación del lugar (o de los lugares) de pago.

k) La fecha de vencimiento del depósito. En caso de pactarse el pago periódico de intereses, se indicarán, además, las fechas de sus vencimientos.

l) El monto a pagar al vencimiento en el caso de los depósitos no reajustables. En el caso de establecerse pagos periódicos de intereses se indicará el importe a pagar en cada vencimiento.

m) La firma de la persona autorizada para suscribir el documento en representación de la empresa emisora.

n) Una leyenda en caracteres destacados (negrit**a)** acerca de su condición de depósito no garantizado por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que cumpla con lo resuelto por la Comisión de Protección del Ahorro Bancario según su Circular 2006/1 de 4 enero de 2006.

Cuando se trate de certificados de depósitos emitidos bajo la forma de valores escriturales, los datos indicados precedentemente, así como el nombre del suscriptor, deberán transcribirse en los comprobantes de apertura y constancias de saldo.

ARTÍCULO 50 (CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO). Las instituciones deberán ceñirse, además de lo dispuesto en este Capítulo, a lo establecido en el artículo 41 para emitir certificados de depósito a plazo fijo transferibles.

ARTÍCULO 51 (REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS). Cada institución llevará un registro de los certificados de depósitos a plazo fijo emitidos, en el que constará -como mínimo- los siguientes datos de cada título:

a) El número de orden.

b) El lugar y la fecha de creación.

c) El nombre de la persona a favor de quien se expidió y las respectivas transferencias o la indicación de que el pago se hará al portador. Para el caso de valores nominativos y escriturales, se dejará constancia del domicilio del primero y los sucesivos beneficiarios.

d) La clase de moneda y el importe del depósito recibido, en números y en letras.

e) El plazo del depósito.

f) El factor de actualización que se utilizará para el caso de certificados de depósitos a plazo fijo reajustables.

g) La tasa de interés anual efectiva.

h) El lugar (o los lugares) de pago.

i) La fecha de vencimiento del depósito. En caso de pactarse el pago periódico de intereses, se indicarán, además, las fechas de sus vencimientos.

j) El monto a pagar al vencimiento en el caso de los depósitos no reajustables. En el caso de establecerse pagos periódicos de intereses se indicará el importe a pagar en cada vencimiento.

Las empresas podrán prescindir del registro de los certificados emitidos al portador, en caso que conserven un duplicado de dichos certificados.

CAPÍTULO X - NOTAS DE CRÉDITO HIPOTECARIAS

ARTÍCULO 52 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos

de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 53 (RÉGIMEN LEGAL). Las notas de crédito hipotecarias estarán sujetas a las disposiciones de la Ley N° 18.574 del 14 de setiembre de 2009, a la ley N° 18.627 del 2 de diciembre de 2009 y al régimen jurídico que regula los títulos valores en general.

ARTÍCULO 54 (DEFINICIONES). A efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo se deberán considerar las siguientes definiciones:

Notas de Crédito Hipotecarias: títulos valores de oferta pública a plazos superiores a un año respaldados por un activo de cobertura.

Activo de Cobertura: sumatoria de las partes de los préstamos hipotecarios especiales -netos de previsiones- que respaldan una emisión de notas de crédito hipotecarias.

Préstamos Hipotecarios Especiales: aquéllos que tienen como destino el financiamiento con garantía hipotecaria, de la adquisición, construcción, refacción o ampliación de viviendas y que cumplen con las demás condiciones establecidas en los artículos 4 a 6 de la Ley N° 18.574 del 14 de setiembre de 2009.

ARTÍCULO 55 (INSTITUCIONES EMISORAS). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán emitir notas de crédito hipotecarias a favor de residentes y no residentes.

Los bancos de inversión, las casas financieras y las instituciones financieras externas sólo podrán emitir notas de crédito hipotecarias a favor de no residentes, siempre que en las mismas se establezca expresamente que sólo pueden ser transferidas a no residentes.

ARTÍCULO 56 (CONDICIONES PARA LA EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO HIPOTECARIAS). La emisión de notas de crédito hipotecarias se regirá, además de lo dispuesto en este Capítulo, por las disposiciones contenidas en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores en lo pertinente y a lo establecido en el artículo 41.

ARTICULO 57 (TASACIÓN). El valor de los bienes que garantizan los préstamos hipotecarios especiales se determinará por el valor de mercado. Serán de aplicación las condiciones establecidas en materia de tasación de garantías computables a efectos de la determinación de previsiones sobre riesgos crediticios.

La frecuencia de la actualización de las tasaciones podrá ser reducida cuando a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros se configuren circunstancias especiales de mercado.

ARTICULO 58 (COMPUTO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS ESPECIALES EN EL ACTIVO DE COBERTURA). Cada préstamo hipotecario especial integrará el activo de cobertura por un valor igual al mínimo entre el monto adeudado bajo dicho préstamo por capital e intereses -neto de previsiones- y el 70% del valor de tasación del inmueble objeto de hipoteca.

ARTICULO 59 (LIMITE DE EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO HIPOTECARIAS). Las instituciones de intermediación financiera no podrán emitir ni mantener en circulación notas de crédito hipotecarias por un saldo remanente (capital e intereses) superior al 95% del activo de cobertura.

ARTICULO 60 (CUANTIFICACIÓN). Para cuantificar los límites establecidos en los artículos 58 y 59, el préstamo, el valor de tasación del inmueble y la nota de crédito hipotecaria deberán valuarse en moneda nacional.

En el caso de que cualquiera de ellos esté denominado en moneda extranjera, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 514.

ARTÍCULO 61 (EFECTOS DE LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS ESPECIALES SOBRE EL LÍMITE DE EMISIÓN DE LAS NOTAS DE CREDITO HIPOTECARIAS). Si por la amortización total o parcial, ya sea a su vencimiento o en forma de cancelación anticipada, de los préstamos hipotecarios especiales o por cualquier otra circunstancia, el importe de las notas de crédito hipotecarias excediera el límite señalado en el artículo 59, las instituciones de intermediación financiera deberán recomponer el referido límite optando entre alguna de las siguientes alternativas o una combinación de ellas:

a. Constituir un depósito en efectivo en moneda nacional o en valores públicos nacionales cotizables, en una cuenta de la institución que a estos efectos se abrirá en el Banco Central del Uruguay.
b. Adquirir sus propias notas de crédito hipotecarias a sus precios en el mercado.
c. Otorgar nuevos préstamos hipotecarios especiales.
d. Rescatar total o parcialmente las notas de crédito hipotecarias siempre y cuando dicha opción de rescate esté prevista en sus términos y condiciones.

La alternativa **a)** será computable por un plazo máximo de 3 (tres) meses, transcurrido el cual deberá recomponerse el límite utilizando alguna de las restantes alternativas.

El depósito en efectivo a que refiere el literal **a)** no devengará intereses.

Los valores públicos nacionales cotizables se computarán por el valor de cotización diario establecido por el Banco Central del Uruguay.

El déficit del depósito de valores públicos nacionales constituido en el Banco Central del Uruguay, derivado de cambios operados en las cotizaciones de dichos valores, no será considerado incumplimiento si se subsana dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrido, vencidos los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 688.

Las instituciones dispondrán de un plazo de 8 (ocho) días hábiles contados a partir del último día del mes para recomponer el límite establecido en el artículo 59 adoptando cualquiera de las alternativas previstas en el presente artículo.

ARTÍCULO 62 (REGISTRO ESPECIAL DE LAS NOTAS DE CRÉDITO HIPOTECARIAS EMITIDAS). Cada institución emisora deberá llevar un Registro especial en el que para cada emisión constará -como mínimo- la siguiente información:

a. Individualización de la emisión y saldo adeudado considerando capital e intereses. Se detallará la serie o la nota de crédito hipotecaria individualmente emitida, según corresponda.
b. Indicación de cada uno de los préstamos hipotecarios especiales que respaldan la emisión, los que serán identificados de acuerdo con el número de inscripción en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria que corresponda.
c. Monto del préstamo (capital e intereses) distinguiendo si el mismo se encuentra vigente o vencido, importe de las previsiones constituidas y monto neto.
d. Valor de tasación del inmueble hipotecado.
e. Parte del préstamo que integra el activo de cobertura.
f. Saldo adeudado total de los préstamos hipotecarios especiales (importe bruto e importe neto de previsiones).
g. Monto total del activo de cobertura.

La información contenida en el Registro especial deberá ser actualizada al último día de cada mes y estar a disposición del público en la página web de la institución emisora.

CAPÍTULO XI - OBLIGACIONES SUBORDINADAS SOBRE LOS DEMÁS PASIVOS

ARTÍCULO 63 (OBLIGACIONES SUBORDINADAS). Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financieras y las administradoras de grupos de ahorro previo podrán contraer obligaciones subordinadas a los demás pasivos, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay.

Dichas obligaciones podrán ser computadas para cumplir con la responsabilidad patrimonial neta mínima a que refiere el artículo 158 siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) El plazo pactado deberá ser superior a los cinco años.
b) Haberse integrado efectivamente los recursos.
c) No podrán ser rescatadas anticipadamente sin el consentimiento previo del Banco Central del Uruguay.
d) No podrán ser abonados los intereses ni el capital en caso que dicho pago determine que la institución no cumpla con su requerimiento de patrimonio mínimo.
e) No podrán ser afectadas en garantía.
f) Se establezca expresamente que, en caso de liquidación de la institución, los titulares renuncian a sus derechos de participación en la masa de acreedores y tendrán prelación exclusivamente con respecto a los accionistas y en igualdad de condiciones con otros acreedores subordinados.

CAPÍTULO XII - ADELANTOS DE ASISTENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 64 (UTILIZACIÓN DE ADELANTOS DE ASISTENCIA FINANCIERA). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera deberán requerir autorización expresa del Banco Central del Uruguay para utilizar adelantos de asistencia financiera ordinaria, en moneda nacional, por plazos no superiores a los noventa días, con la finalidad de atender sus necesidades de liquidez.

Dichos adelantos deberán estar adecuadamente garantizados por:
a) Algunos de los instrumentos previstos en el artículo 289.
b) Cualquier otro valor emitido o garantizado por el Poder Ejecutivo y que forme parte de una emisión pública.
c) Certificados de depósito y documentos de títulos emitidos con respecto a productos básicos y otros bienes debidamente asegurados.
d) Tenencia de los activos que el Banco puede legítimamente comprar, vender o negociar conforme al literal D) del artículo 27 de la Ley Nº 16.696.
Será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 289, en todos los casos, excluyendo los adelantos con garantía de valores estatales.
La solicitud respectiva se cursará a través de la Superintendencia de Servicios Financieros.

CAPÍTULO XIII - CONTRATOS DE AGRUPAMIENTO

ARTÍCULO 65 (CONTRATOS DE AGRUPAMIENTO). Las administradoras de grupos de ahorro previo se vincularán con los adherentes a cada agrupamiento, mediante un contrato-tipo que deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros.
Transcurridos quince días hábiles a partir de su presentación, sin que ésta se pronuncie, se tendrá por aprobado.

El contrato deberá contener, como mínimo:

a) Las obligaciones que contrae el adherente, discriminando por cada uno de los conceptos. En especial se establecerá el tipo de garantía que deberá presentar al resultar adjudicado y el monto máximo de la misma.
b) Las condiciones de la rescisión unilateral por cualquiera de las partes.
c) Las condiciones de las adjudicaciones.
d) Las condiciones de la entrega de los bienes o capitales adjudicados, incluyendo el plazo máximo para la efectivización de la misma.
No podrá iniciarse la formación de un agrupamiento sin que el contrato que lo regule se encuentre debidamente autorizado.

CAPÍTULO XIV - ADMINISTRACION DE LA LIQUIDEZ DE UN GRUPO ECONÓMICO

ARTÍCULO 66 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 67 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones podrán realizar, con la previa autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros, la administración de la liquidez de un grupo de personas jurídicas que cumplan con la definición de conjunto económico establecida en el artículo 271 y que además respondan a un único centro de decisión, cuando se cumpla con las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 68 (CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN). Las instituciones deberán celebrar un contrato con todas y cada una de las personas que participen en el acuerdo de administración de la liquidez, en el que deberá constar necesariamente que:
a) El objetivo del acuerdo es brindar un servicio de administración de las disponibilidades del grupo mediante la utilización de una o más cuentas por cada uno de los integrantes las que podrán presentar saldos deudores o acreedores.
b) La institución financiera administrará las cuentas del grupo en forma neta consolidando los saldos deudores y acreedores en una cuenta única cuyo saldo será acreedor en todo momento.
c) Los participantes en el convenio designarán a uno o más responsables frente a la institución por las transferencias de fondos que realicen. Asimismo se determinará la forma de designación y modificación del responsable.
d) En caso de pactarse el pago de intereses, la institución los calculará sobre el saldo acreedor neto y acreditará en la cuenta única.
e) Los saldos deudores y acreedores serán a la vista y estarán nominados en la misma moneda.
f) Los saldos deudores para cada uno de los integrantes del grupo estarán sujetos a un tope determinado;
g) La institución tendrá la facultad de compensar en todo momento y sin condicionantes de tipo alguno, los saldos deudores y acreedores entre las cuentas de los integrantes del grupo. Se establecerá, además, las garantías que aseguren la compensación en caso de incumplimiento, embargo, liquidación o quiebra de cada uno de los integrantes del grupo.
h) En caso de producirse en cualquier momento un saldo deudor neto en la cuenta única, la institución financiera efectuará inmediatamente la compensación.

ARTÍCULO 69 (SALDO DEUDOR NETO). Si se produce un saldo deudor neto en la cuenta única, la institución deberá comunicarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de la veinticuatro horas siguientes y suspender el servicio contratado hasta resolución de ésta.

ARTÍCULO 70 (REQUISITOS DE INFORMACIÓN). En la operativa a que refiere el artículo 67, las instituciones deberán confeccionar un legajo en donde conste la identificación de cada uno de los integrantes del grupo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal **a)** del artículo 390 y obtener información mínima para el conocimiento de los mismos de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 71 (LIQUIDEZ Y OTRAS REGULACIONES). En el marco de la operativa definida en el artículo 67, los depósitos que constituyan cada uno de los integrantes del grupo estarán alcanzados por las normas de encaje y tenencia de valores públicos. A los efectos de estas normas, los saldos deudores en moneda extranjera con no residentes, se computarán dentro de las colocaciones a no residentes.
A las cuentas individuales que arrojen saldos deudores como consecuencia de la administración de la liquidez del grupo económico, no se les aplicará lo establecido en los artículos 158, 178, 180, 181, 269, y 223. Estas excepciones no serán aplicables en caso de que en cualquier momento el saldo neto de la cuenta única sea deudor.

CAPITULO XV - RETIRO VOLUNTARIO DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA PRIVADAS

ARTÍCULO 72 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera privadas que se propongan cesar sus actividades procediendo a su disolución y liquidación, estarán sujetas a lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 73 (DISOLUCIÓN VOLUNTARIA). La disolución voluntaria de una institución de intermediación financiera privada sólo podrá aplicarse a instituciones solventes.

La intención de disolver la sociedad comercial deberá comunicarse al Banco Central del Uruguay con una antelación no inferior a noventa días corridos a la fecha de la adopción de la resolución definitiva.

ARTÍCULO 74 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA). La comunicación prevista en el artículo 73 deberá acompañarse de:

a) Copia autenticada por Escribano Público del documento del que surja la intención de disolver la sociedad comercial.

Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, el testimonio del documento donde el directorio de su casa matriz u órgano de dirección equivalente haya manifestado dicha intención, deberá ser traducido al español -si éste no fuera el idioma original- legalizado y protocolizado.

b) Indicación del liquidador, acompañando toda la información que permita evaluar su competencia para el desempeño del cargo propuesto.

c) Lugar y persona responsable de la conservación de los libros y documentos sociales.

d) Estados contables de la institución de intermediación financiera a la fecha de comunicada la intención de disolución, de los cuales resulte confirmada su solvencia. Dichos estados deberán ser presentados dentro de los diez días posteriores a la referida fecha y deberán contar con certificación fundamentada de Contador Público.

e) Planificación de la liquidación, en la que se detallen las garantías, recursos y plazos previstos para la cancelación de los pasivos, así como los mecanismos a ser utilizados para la realización de los créditos, asegurando específicamente el mantenimiento de la fluidez de las líneas de crédito ya concedidas en las que operan los prestatarios de la institución.

El Banco Central del Uruguay, a través de la Superintendencia de Servicios Financieros, evaluará el programa de liquidación, pudiendo dictar las instrucciones que estime del caso.

ARTÍCULO 75 (GARANTÍAS). La Superintendencia de Servicios Financieros exigirá en todos los casos la constitución de garantías suficientes para atender las contingencias que puedan generarse hasta la finalización del procedimiento de la liquidación de la institución.
Las garantías constituidas serán liberadas una vez finalizado dicho procedimiento.

ARTÍCULO 76 (RETIRO DE LA HABILITACIÓN PARA FUNCIONAR). Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 74, constituidas las garantías previstas en el artículo 75, resuelta la disolución de la sociedad comercial y habiéndose confirmado que los activos de la empresa interesada resultan suficientes para responder por las obligaciones asumidas con sus acreedores y otros terceros, la Superintendencia de Servicios Financieros dictará el correspondiente acto de inhabilitación.

ARTÍCULO 77 (LIQUIDACIÓN). Durante el período de liquidación voluntaria la empresa sólo podrá llevar a cabo aquellas operaciones estrictamente necesarias para la liquidación de sus negocios.
En todos los casos se deberá hacer mención a su condición *en liquidación*.
Los liquidadores suministrarán a la Superintendencia de Servicios Financieros los datos e informes que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 78 y 79, puedan serles solicitados.

ARTÍCULO 78 (INFORMACIÓN INICIAL). Resuelta la disolución de la institución de intermediación financiera a que hace referencia el artículo 72, el liquidador deberá proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros:

a) Copia autenticada por Escribano Público de la resolución pertinente.

Si se tratare de una sucursal de una institución de intermediación financiera del exterior, se aportará testimonio de la resolución traducido al español -si éste no fuera el idioma original- legalizado y protocolizado.

b) Estados contables auditados de la institución en liquidación a la fecha de la resolución respectiva, dentro de los treinta días siguientes de adoptada la misma.

c) Acreditación de la inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio, dentro del término precedentemente señalado.

ARTÍCULO 79 (INFORMACIÓN PERIÓDICA). El liquidador de las instituciones de intermediación financiera a que hace referencia el artículo 72, deberá proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información detallada sobre el estado de la liquidación, con especial referencia a los aspectos y procedimientos previstos en la planificación de la liquidación presentada oportunamente al Banco Central del Uruguay, sin perjuicio de la presentación de la información contable que corresponda legalmente.

ARTÍCULO 80 (NOTIFICACIONES). Dentro del término de 48 horas de decretada la disolución, el liquidador deberá notificar tal extremo a cada titular de créditos, obligaciones u otros instrumentos financieros mediante cualquier medio fehaciente.

La notificación deberá especificar:

a) En lo que respecta a las obligaciones, la fecha en la cual los fondos serán devueltos o las obligaciones canceladas y la posibilidad de transferencia de los activos del cliente a otra institución a su elección.
b) En cuanto a los créditos que la empresa haya concedido, alternativas de cancelación o la cesión del crédito a otra empresa de intermediación financiera, conjuntamente con las garantías constituidas, si las hubiere.

En ambos casos se actuará de conformidad con la planificación de la liquidación a que refiere el literal **e)** del artículo 74.

TÍTULO II - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y RÉGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 81 (DEFINICIÓN). Son empresas administradoras de crédito las personas físicas o jurídicas que en forma habitual y profesional intervengan en el financiamiento de la venta de bienes y servicios realizada por terceros otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades similares.
También se considerarán empresas administradoras de crédito las cooperativas de consumo, asociaciones civiles y otras personas jurídicas con giro no financiero que emitan en forma habitual y profesional órdenes de compra en tanto tal actividad, dentro del conjunto de actividades que conformen su giro, sea significativa. Se considerará que la citada actividad es significativa cuando el importe total de créditos concedidos mediante la modalidad de órdenes de compra respecto del total de los créditos por ventas supere el 20% (veinte por ciento). Esta relación se calculará al cierre de cada ejercicio económico considerando el promedio para el ejercicio de los saldos a fin de mes de las referidas variables medidas en términos brutos.

Estas instituciones sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:

a. Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas.

b. Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

c. Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.

d. Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora.

e. Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza.

No se admitirán financiamientos recibidos de los enumerados precedentemente cuando estén estructurados de tal forma que, personas físicas o jurídicas no admitidas, asuman en forma indirecta el riesgo de la operación crediticia.

A los efectos del literal a), en los casos que la empresa administradora de crédito esté organizada bajo la forma de sociedad anónima, el término "director" referirá tanto a la persona a cargo de la administración como a los miembros del Directorio, en tanto la mención a "accionista" se entenderá efectuada a cualquier persona física titular del capital social, en el marco de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989. Cuando la empresa no asuma la forma de sociedad anónima, los términos "director" y "accionista" se asimilarán a "administrador" y "socio", respectivamente, en los términos definidos por la citada Ley.

A los fines del literal c), los organismos de crédito o de fomento del desarrollo deberán tener presencia internacional, ser de reconocida trayectoria y contar con políticas y procedimientos bien definidos para la concesión de créditos.

Las empresas administradoras de crédito podrán asimismo recibir financiamiento de organismos públicos - incluidas las personas de derecho público no estatal- cuando el mismo provenga de la ejecución de programas de crédito financiados por organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo que cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Con respecto al literal d), el financiamiento recibido de un fondo previsional del exterior o de un fondo de inversión -local o extranjero- sujeto a una autoridad reguladora, no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del activo del fondo.

En relación con el literal e), las personas jurídicas de giro financiero, fideicomisos financieros o patrimonios de afectación de análoga naturaleza, sean éstos locales o extranjeros, deberán estar sujetos a una autoridad reguladora. El financiamiento recibido no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la persona jurídica, del activo del fideicomiso financiero o del activo del patrimonio de afectación, según corresponda. Para recibir el referido financiamiento, se deberá requerir autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros, quien dispondrá de un plazo de 60 (sesent**a)** días para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización expresa, la operación se considerará autorizada. El plazo precedente se suspenderá cuando la Superintendencia de Servicios Financieros requiera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

Las empresas administradoras de crédito organizadas bajo la forma de cooperativas de ahorro y crédito de capitalización también podrán financiarse con recursos provenientes de las fuentes previstas en el numeral 3) del artículo 165 de la ley 18.407 de 24 de octubre de 2008. Las ampliaciones a las fuentes de financiamiento que la Auditoría Interna de la Nación pudiese disponer al amparo de dicha norma, requerirán opinión previa y favorable del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 82 (DEFINICIÓN - EMPRESAS ADMINSITRADORAS DE CRÉDITOS DE MAYORES ACTIVOS). Se consideran empresas administradoras de crédito de mayores activos, aquellas cuyos activos totales más contingencias al cierre del ejercicio económico superen el equivalente a 100.000 Unidades Reajustables (cotizadas al valor de la fecha de dicho cierre).

El Banco Central del Uruguay, por resolución fundada, podrá incorporar a este régimen a aquellas empresas cuyos activos más contingencias sean inferiores al equivalente a 100.000 Unidades Reajustables.

A estas empresas les serán aplicables, además de los requisitos establecidos para todas las empresas administradoras de crédito, aquellas disposiciones que refieran específicamente a las empresas administradoras de crédito de mayores activos.

ARTÍCULO 83 (ADMINISTRACIÓN). Sólo las personas físicas podrán actuar como administradores o directores de las empresas administradoras de crédito.

ARTÍCULO 84 (SISTEMAS DE SEGURIDAD). Las empresas administradoras de crédito deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior.

CAPITULO II - REGISTRO Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 85 (REGISTRO DE EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO). Las empresas administradoras de crédito deberán inscribirse, dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de sus actividades, en el Registro que a tales efectos llevará el Banco Central del Uruguay, aportando los siguientes datos:

a) Identificación:

-Razón social y denominación comercial, domicilio legal, número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva, titulares de la empresa (propietarios, directores o socios) y mandatarios.

b) Datos Generales de la Empresa:

- Número de sucursales
- Número de empleados
- Número de comercios adheridos
- Modalidades operativas

c) Estados contables del último ejercicio económico formulados de acuerdo con el Decreto 103/991 de 27 de febrero de 1991, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, acompañados de la correspondiente declaración jurada fiscal.

d) Estado de Responsabilidad Patrimonial, a la fecha de la inscripción, de los titulares de la empresa, entendiéndose como tales a:

- propietario, en las empresas unipersonales
- socios, en las sociedades personales y comanditarias por acciones
- directores, en las sociedades anónimas.

e) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

Las empresas administradoras de crédito deberán comunicar al Banco Central del Uruguay, dentro de los treinta días inmediatos siguientes, toda modificación a la información requerida en el apartado a).

En caso de producirse alguna modificación en los datos requeridos en el apartado b), las empresas administradoras de crédito deberán comunicarla al Banco Central del Uruguay en oportunidad de presentar los estados contables y de responsabilidad patrimonial a que refiere el artículo 628. Cuando la empresa informante se encuentre alcanzada por lo dispuesto en el artículo 82, la mencionada información deberá presentarse conjuntamente con sus estados contables, con la periodicidad estipulada por el artículo 630.

ARTÍCULO 86 (ELIMINACIÓN DEL REGISTRO). Las empresas administradoras de crédito serán eliminadas del Registro en los siguientes casos:

a) A pedido de la propia empresa administradora de crédito.

b) Por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

TÍTULO III - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, REGIMEN APLICABLE Y OPERACIONES

SECCIÓN I - DEFINICIÓN Y REGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 87 (DEFINICIÓN). Se consideran empresas de servicios financieros aquéllas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, presten en forma habitual y profesional

servicios de cambio, transferencias de fondos, pagos y cobranzas, alquiler de cofres de seguridad, créditos y otros de similar naturaleza.

No se consideran empresas de servicios financieros y -por lo tanto- no les son aplicables las disposiciones de este libro a:

1. Las empresas que en forma habitual y profesional presten sólo uno de los servicios enumerados en el inciso primero.
2. Las que exclusivamente realicen las actividades permitidas a las casas de cambio o a las empresas de transferencia de fondos, las que se regirán por las disposiciones aplicables a dichas instituciones Las que combinen la prestación de servicios de transferencias de fondos con los servicios de pagos y cobranzas.
3. Aquéllas cuya actividad principal sea el otorgamiento de créditos y no presten servicios de transferencias de fondos al exterior ni de cambio, aunque en forma complementaria presten alguno de los demás servicios mencionados en el inciso primero.

Las casas de cambio y empresas de transferencia de fondos que realicen transferencias al exterior que sean parte de un mismo conjunto económico en los términos del artículo 271, quedarán comprendidas en el régimen general aplicable a las empresas de servicios financieros.

Estas instituciones sólo podrán financiarse con recursos propios o con créditos conferidos por:

a) Personas físicas que sean directores o accionistas de las mismas.

b) Instituciones de intermediación financiera nacionales o extranjeras.

c) Organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo.

d) Fondos previsionales del exterior o fondos de inversión sujetos a una autoridad reguladora.

e) Toda otra persona jurídica de giro financiero, fideicomiso financiero o patrimonio de afectación de análoga naturaleza.

No se admitirán financiamientos recibidos de los enumerados precedentemente cuando estén estructurados de tal forma que, personas físicas o jurídicas no admitidas, asuman en forma indirecta el riesgo de la operación crediticia.

A los efectos del literal a), el término "director" referirá tanto a la persona a cargo de la administración de la sociedad anónima como a los miembros del Directorio, en tanto la mención a "accionista" se entenderá efectuada a cualquier persona física titular del capital social, en el marco de la Ley Nº 16.060 de 4 de setiembre de 1989.

A los fines del literal c), los organismos de crédito o de fomento del desarrollo deberán tener presencia internacional, ser de reconocida trayectoria y contar con políticas y procedimientos bien definidos para la concesión de créditos.

Las empresas de servicios financieros podrán asimismo recibir financiamiento de organismos públicos - incluidas las personas de derecho público no estatal- cuando el mismo provenga de la ejecución de programas de crédito que estén financiados por organismos internacionales de crédito o de fomento del desarrollo que cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Con respecto al literal d), el financiamiento recibido de un fondo previsional del exterior o de un fondo de inversión -local o extranjero- sujeto a una autoridad reguladora, no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del activo del fondo.

En relación con el literal e), las personas jurídicas de giro financiero, fideicomisos financieros o patrimonios de afectación de análoga naturaleza, sean éstos locales o extranjeros, deberán estar sujetos a una autoridad reguladora. El financiamiento recibido no podrá significar más del 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la persona jurídica, del activo del fideicomiso financiero o del activo del patrimonio de afectación, según corresponda. Para recibir el referido financiamiento, se deberá requerir autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros, quien dispondrá de un plazo de 60 (sesent**a)** días para expedirse. Transcurrido dicho plazo sin que se emita una autorización expresa, la operación se considerará autorizada. El plazo precedente se suspenderá cuando la Superintendencia de Servicios Financieros requiera información adicional, reanudándose su cómputo cuando se hubiera presentado la misma.

ARTÍCULO 88 (NATURALEZA JURÍDICA). Las empresas de servicios financieros deberán organizarse como sociedades anónimas con acciones nominativas.

ARTÍCULO 89 (ADMINISTRACIÓN). Sólo las personas físicas podrán actuar como administrador, directores o gerentes de las empresas de servicios financieros.

SECCIÓN II - OPERACIONES

ARTÍCULO 90 (OPERACIONES PERMITIDAS). Las empresas de servicios financieros sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

a) compraventa de monedas y billetes extranjeros;
b) arbitraje;
c) canje;
d) compraventa de metales preciosos;
e) emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
f) compraventa de cheques de viajero;
g) cobranzas y pagos;
h) giros y transferencias domésticas y al exterior;
i) alquiler de cofres de seguridad;
j) otorgamiento de créditos.

En las operaciones previstas en los literales **a)** a f), las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente.

En las operaciones a que refieren los literales **g)** y h), los fondos deberán estar a disposición del beneficiario en un plazo no mayor a 48 horas. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar a las empresas de servicios financieros a realizar otras operaciones afines con su actividad que no estén reservadas a las instituciones de intermediación financiera ni a los intermediarios de valores.

ARTÍCULO 91 (OPERACIONES PROHIBIDAS). Las empresas de servicios financieros no podrán realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase que no sean afines con su giro, ni las reservadas a las instituciones de intermediación financiera ni a los intermediarios de valores.

CAPÍTULO II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

ARTÍCULO 92 (AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR). Las empresas de servicios financieros requerirán para su instalación, la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros, que tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

A esos efectos, deberán presentar la solicitud en la referida Superintendencia.

Simultáneamente con la solicitud, deberán constituir la garantía y el depósito mínimo a que refieren los artículos 248 y 245, los que serán devueltos en caso de que no se conceda la autorización o se desista de la solicitud.

Asimismo, deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros cuáles de las actividades enunciadas en el artículo 90 van a desarrollar efectivamente.

Si, con posterioridad al otorgamiento de la autorización, las empresas de servicios financieros deciden incorporar una nueva actividad de las previstas en el artículo 90, deberán comunicarlo a la

mencionada Superintendencia con al menos diez días de antelación al inicio de la actividad correspondiente.

ARTÍCULO 93 (INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN). La solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberá acompañarse de la siguiente información:

a) Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio a constituir para el funcionamiento de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias.

b) Testimonio notarial del estatuto social por el que se regirá la sociedad.

c) Testimonio notarial del acta del Libro de Registro de Títulos Nominativos, donde conste la nómina de accionistas. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

d) Detalle del capital aportado por cada accionista, acompañado de una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique su origen legítimo y de la documentación respaldante.

e) Nómina del personal superior a que refiere el artículo 607 y testimonio notarial del acta de nombramiento de los directores y de la distribución de cargos que conformará la sociedad a instalarse.

f) Datos identificatorios y antecedentes personales y profesionales de cada uno de los accionistas y del personal superior, así como de las personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, los cuales se indican a continuación:

i) Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y documentación probatoria de la identidad.

ii) Curriculum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y actividad laboral durante los últimos cinco años. Asimismo, se deberá incluir la documentación necesaria a efectos de verificar los antecedentes proporcionados.

iii) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular sobre su situación patrimonial, con indicación de los bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquellos.

iv) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

Las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, accionista, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra en el año posterior a su desvinculación.

Las instituciones de intermediación financiera con las que haya operado en los últimos tres años.

Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.

Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.

En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación. Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.

Que no está sujeto a ningún proceso judicial penal.

v) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquéllos donde ha residido en los últimos cinco años.

En caso de tratarse que los accionistas sean personas jurídicas se requerirá la siguiente información:

vi) Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio constituido.

vii) Testimonio notarial del contrato social, traducido al español si éste no fuera el idioma original, con indicación de su correspondiente registro. Además, cuando se trate de instituciones extranjeras, declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista y certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.

viii) Estados contables del último ejercicio cerrado, debidamente firmados y con los timbres profesionales correspondientes, con dictamen de auditores externos.

g) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271.

h) Detalle de los gastos estimados para la instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

i) Descripción pormenorizada de los procedimientos que se implantarán para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa bancocentralista vigente.

j) Estructura organizativa proyectada y cantidad de empleados que desarrollará actividades en la empresa de servicios financieros, incluido el personal superior a que refiere el literal e).

k) Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

l) Detalle de los corresponsales previstos en el exterior y de la naturaleza de sus vinculaciones.

m) Estudio de factibilidad económico financiera con la inclusión de un plan de actividades para los primeros tres años de funcionamiento.

Las informaciones requeridas por los literales d), e) y f) apartados i), ii), iii) y vi) y la información sobre vinculaciones exigida por el literal **f)** apartado iv), deberán presentarse de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

Las empresas ya registradas o autorizadas por la Superintendencia de Servicios Financieros que presenten la solicitud de autorización para funcionar como empresa de servicios financieros deberán presentar la información que no estuviera en poder de la referida Superintendencia, siempre que no hubiera sido modificada.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

ARTÍCULO 94 (INICIO DE ACTIVIDADES). Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la empresa de servicios financieros quedará condicionada a:

a) La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de estados contables formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe. La información deberá estar debidamente firmada y acompañada de los timbres profesionales correspondientes.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:

Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.

Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique su origen legítimo y documentación respaldante.

Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

b) La presentación de la siguiente información:

i) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

ii) Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, los números de fax, la dirección de correo electrónico, los días y horarios de atención al público y la dirección de su página web.

La información mencionada en el literal **a)** deberá presentarse con una antelación no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha estimada de apertura.

La información a que refiere el literal b) deberá presentarse con una antelación no menor a tres días hábiles anteriores a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los noventa días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos en el presente artículo a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, la respectiva autorización quedará automáticamente sin efecto.

Las empresas de servicios financieros cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

CAPÍTULO III - DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 95 (APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE DEPENDENCIAS). Las empresas de servicios financieros deberán comunicar la apertura de nuevas dependencias y el traslado de la casa central o dependencias a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles. Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán autorizadas para proceder a la apertura o traslado.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

Asimismo, se deberá obtener y mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

Las empresas de servicios financieros deberán comunicar el cierre de dependencias a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 96 (SISTEMAS DE SEGURIDAD). Las empresas de servicios financieros deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE), dependiente del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV - NUEVOS APORTES DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO 97 (AUTORIZACIÓN PARA NUEVOS APORTES DE CAPITAL O PARA TRANSFERENCIA DE ACCIONES). Las empresas de servicios financieros deberán requerir la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para recibir nuevos aportes de capital o para transferir acciones o certificados provisorios de integración.

Las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Financieros tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

a) El monto del capital a aportar o de la transferencia a realizar.

b) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique el origen legítimo de los recursos utilizados y la documentación respaldante.

c) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la cual se resolvió el nuevo aporte de capital o la transferencia de acciones.

d) Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la trasmisibilidad de las acciones.

Si quien realiza el nuevo aporte de capital o a quien se le transfieren las acciones no reviste el carácter de accionista de la empresa de servicios financieros deberá aportar, además, sus antecedentes personales y profesionales según lo dispuesto en el literal **f)** del artículo 93.

En caso de transferencia de acciones por fallecimiento del accionista titular, se deberá presentar, además, copia autenticada del Certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión, prescindiéndose de la exigencia establecida en el literal b).

En los casos en que el accionista obtenga una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital accionario, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida por los literales **a)** a **d)** del tercer inciso del presente artículo y presentar, si correspondiere, copia autenticada del certificado de resultancias de autos de la sucesión.

El suministro de la información deberá ceñirse a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

ARTÍCULO 98 (INFORMACIÓN SOBRE EMISIÓN DE ACCIONES O EFECTIVIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ACCIONARIA). Las empresas de servicios financieros deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la emisión

de acciones o la efectivización de la transferencia accionaria o de certificados provisorios de integración a que refieren los artículos 97 y 603 respectivamente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ocurridas. En caso de tratarse de nuevos aportes de capital, se deberá adjuntar una copia de la registración contable correspondiente.

Si la emisión o transmisión de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los 90 (noventa) días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

El suministro de la información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 606, deberá ceñirse a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

CAPITULO V - CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 99 (CESE DE ACTIVIDADES). La decisión de cese de actividades de una empresa de servicios financieros deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de quince días hábiles, adjuntando testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberá constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona que -durante el plazo establecido en el artículo 590- será responsable de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589.

TÍTULO IV - CASAS DE CAMBIO

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN, REGIMEN APLICABLE Y OPERACIONES

SECCIÓN I - DEFINICIÓN Y REGIMEN APLICABLE

ARTÍCULO 100 (DEFINICIÓN). Se considera “casa de cambio” a toda persona jurídica que, sin ser institución de intermediación financiera, realice en forma habitual y profesional operaciones de cambio.

El funcionamiento de las casas de cambio se regirá por lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 101 (NATURALEZA JURÍDICA). Las casas de cambio deberán organizarse como sociedades anónimas con acciones nominativas.

ARTÍCULO 102 (ADMINISTRACIÓN). Sólo las personas físicas podrán actuar como administradores, directores o gerentes de las casas de cambio.

SECCIÓN II - OPERACIONES

ARTÍCULO 103 (OPERACIONES PERMITIDAS). Las casas de cambio sólo podrán realizar, en forma habitual, las siguientes operaciones:

a) compraventa de monedas y billetes extranjeros;
b) arbitraje;
c) canje;
d) compraventa de metales preciosos;
e) emisión y adquisición de órdenes de pago a la vista en moneda extranjera;
f) compraventa de cheques de viajero;
g) alquiler de cofres de seguridad;
h) cobranzas y pagos;
i) giros y transferencias domésticas;
j) actuar como subagentes de empresas que realicen transferencias al exterior.

Una transferencia es aquella transacción en la que se cumplen las instrucciones dadas por un ordenante para acreditar un determinado importe en la cuenta del beneficiario.

Un giro es una modalidad de transferencia en la que el beneficiario no recibe los fondos a través de una cuenta, sino que los recibe en efectivo.

Una transferencia se considerará doméstica en caso que ambas cuentas (la del ordenante y la del beneficiario) estén radicadas en el Uruguay.

Un giro se considerará doméstico cuando los fondos sean entregados y recibidos en Uruguay.

En caso contrario, se tratará de una transferencia o giro del exterior o hacia el exterior.

En las operaciones previstas en los literales **a)** a f), las obligaciones de ambas partes deberán cumplirse simultáneamente.

En las operaciones a que refieren los literales **h)** e i), los fondos deberán estar a disposición del beneficiario en un plazo no mayor a 48 horas. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

En la operación a que refiere el literal j), la documentación respaldante será emitida por la empresa que realiza la transferencia al exterior.

Por las operaciones citadas en este artículo, las casas de cambio podrán aceptar como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, siempre que el plazo de reembolso por parte del emisor de la tarjeta sea el mínimo con que opera esa tarjeta.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar a las casas de cambio a realizar otras operaciones afines con su actividad que no estén reservadas a las instituciones de intermediación financiera.

ARTÍCULO 104 (OPERACIONES PROHIBIDAS). Las casas de cambio no podrán realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas o de otra clase que no sean afines con su giro, ni las reservadas a las instituciones.

CAPÍTULO II - AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR

ARTÍCULO 105 (AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR). Las casas de cambio requerirán, para su instalación, la autorización previa de la Superintendencia de Servicios Financieros, que tendrá en cuenta razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

A esos efectos, deberán presentar la solicitud en la referida Superintendencia.

Simultáneamente con la solicitud, deberán constituir la garantía y el depósito mínimo a que refieren los artículos 247 y 244, los que serán devueltos en caso de que no se conceda la autorización o se desista de la solicitud.

ARTÍCULO 106 (INFORMACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN). La solicitud de autorización para funcionar como casas de cambio deberá acompañarse de la siguiente información:

a) Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio a constituir para el funcionamiento de la casa central y, si las hubiere, de cada una de las dependencias.

b) Testimonio notarial del estatuto social por el que se regirá la sociedad.

c) Testimonio notarial del acta del Libro de Registro de Títulos Nominativos, donde conste la nómina de accionistas. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo. No se admitirá que en esa cadena haya sociedades cuyas acciones sean al portador y transferibles por la simple entrega.

d) Detalle del capital aportado por cada accionista, acompañado de una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique su origen legítimo y de la documentación respaldante.

e) Nómina del personal superior a que refiere el artículo 607 y testimonio notarial del acta de nombramiento de los directores y de la distribución de cargos que conformará la sociedad a instalarse.

f) Datos identificatorios y antecedentes personales y profesionales de cada uno de los accionistas y del personal superior, así como de las personas que ejercen el efectivo control de su paquete accionario, los cuales se indican a continuación:

i) Nombre, domicilio, fecha de nacimiento y documentación probatoria de la identidad.

ii) Curriculum vitae, que deberá incluir un detalle del nivel de educación, cursos de capacitación y actividad laboral durante los últimos cinco años. Asimismo, se deberá incluir la documentación necesaria a efectos de verificar los antecedentes proporcionados.

iii) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular sobre su situación patrimonial, con indicación de los bienes, derechos y deudas bancarias y no bancarias y la existencia de gravámenes que recaigan sobre aquéllos.

iv) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular, detallando:

Las empresas a las que ha estado o está vinculado, en forma rentada u honoraria, como socio, accionista, director, síndico, fiscal o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta, a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza. En particular, se deberá consignar si alguna de las empresas a las que ha estado vinculado ha dado quiebra en el año posterior a su desvinculación.
Las instituciones de intermediación financiera con las que haya operado en los últimos tres años.
Si ha sido condenado a pagar indemnizaciones en juicios civiles iniciados en su contra, como consecuencia de su actividad laboral y profesional y si tiene procesos pendientes en esta materia.
Si ha sido sancionado o si está siendo objeto de investigación o procedimientos disciplinarios por organismos supervisores y/o de regulación financiera.
En caso de ser profesional universitario, si está o estuvo afiliado a algún colegio o asociación de profesionales, indicando el nombre de la institución y el período de afiliación.
Asimismo, deberá declarar que no le ha sido retirado el título habilitante para ejercer su profesión, así como si ha recibido sanciones por parte de autoridad competente o por contravenir normas o códigos de ética de asociaciones profesionales.
Que no está sujeto a ningún proceso judicial penal.

v) Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el Ministerio del Interior. En el caso de personas físicas que residen o hayan residido en el extranjero, deberán presentarse los certificados de carácter equivalente que extienda la autoridad competente del país donde reside y de aquéllos donde ha residido en los últimos cinco años.

En caso de que los accionistas sean personas jurídicas se requerirá la siguiente información:

vi) Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda y domicilio constituido.

vii) Testimonio notarial del contrato social, traducido al español si éste no fuera el idioma original, con indicación de su correspondiente registro. Además, cuando se trate de instituciones extranjeras, declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad accionista y certificado notarial que acredite que la sociedad accionista se encuentra legalmente constituida.

viii) Estados contables del último ejercicio cerrado, debidamente firmado y con los timbres profesionales correspondientes, con dictamen de auditores externos.

g) Nómina de los integrantes del conjunto económico al que pertenece, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 271.

h) Detalle de los gastos estimados para la instalación de la casa central y dependencias, si correspondiere.

i) Descripción pormenorizada de los procedimientos que se implantarán para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, de acuerdo con la normativa bancocentralista vigente.

j) Estructura organizativa proyectada y cantidad de empleados que desarrollará actividades en la casa de cambio, incluido el personal superior a que refiere el literal e).

k) Detalle de los servicios financieros que se van a ofrecer.

l) Estudio de factibilidad económico financiera con la inclusión de un plan de actividades para los primeros tres años de funcionamiento.

Las informaciones requeridas por los literales d), e) y f) apartados i), ii), iii) y vi) y la información sobre vinculaciones exigida por el literal f) apartado iv), deberán presentarse de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

En caso de juzgarlo necesario, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente, con las formalidades que estime pertinentes.

ARTÍCULO 107 (INICIO DE ACTIVIDADES). Una vez concedida la autorización para funcionar, el inicio de actividades de la casa de cambio quedará condicionado a:

a) La integración de la responsabilidad patrimonial neta mínima vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176. Dicha integración se acreditará mediante la presentación de estados contables formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe. La información deberá estar debidamente firmada y acompañada de los timbres profesionales correspondientes.

En caso de que sea necesario realizar nuevos aportes de capital, se deberá presentar:
Detalle del capital aportado, según instrucciones y modelo de formulario que se suministrará.
Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique su origen legítimo y documentación respaldante.
Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la que se resolvió el nuevo aporte de capital.

b) La presentación de la siguiente información:

i) Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM. SE.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.
ii) Aviso de la fecha de inicio de actividades, indicando los números telefónicos, los números de fax, la dirección de correo electrónico, los días y horarios de atención al público y la dirección de su página web.

La información mencionada en el literal **a)** deberá presentarse con una antelación no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha estimada de apertura.

La información a que refiere el literal b) deberá presentarse con una antelación no menor a tres días hábiles anteriores a la fecha estimada de apertura.

Si dentro de los noventa días calendario contados a partir de la fecha de la resolución de la autorización no se cumplieren todos los requerimientos establecidos en el presente artículo a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, la respectiva autorización quedará automáticamente sin efecto.

Las casas de cambio cuya autorización hubiera quedado automáticamente sin efecto, no podrán interponer una nueva solicitud durante el término de un año, contado a partir del vencimiento del plazo fijado para las citadas condiciones.

CAPÍTULO III - DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 108 (APERTURA, TRASLADO Y CIERRE DE DEPENDENCIAS). Las casas de cambio deberán comunicar la apertura de nuevas dependencias y el traslado de la casa central o dependencias a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles, adjuntando comprobante de haber constituido la garantía a favor del Banco Central del Uruguay a que hace referencia el artículo 247.

Si en dicho plazo la Superintendencia de Servicios Financieros no formulara observaciones, quedarán autorizadas para proceder a la apertura o traslado.

En dicha comunicación se informará la fecha de apertura y localización de la dependencia, números telefónicos, número de fax y días y horarios de atención al público.

Asimismo, se deberá obtener y mantener a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros el certificado de habilitación - definitiva o provisoria - expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

Las casas de cambio deberán comunicar el cierre de dependencias a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no menor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 109 (SISTEMAS DE SEGURIDAD). Las casas de cambio deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior.

CAPÍTULO IV - NUEVOS APORTES DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO 110 (AUTORIZACIÓN PARA NUEVOS APORTES DE CAPITAL O PARA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES). Las casas de cambio deberán requerir la autorización de la Superintendencia de Servicios Financieros para recibir nuevos aportes de capital o para transferir acciones o certificados provisorios de integración.

Las resoluciones de la Superintendencia de Servicios Financieros tendrán por fundamento razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.

La solicitud deberá ser presentada suministrando la siguiente información:

a) El monto del capital a aportar o de la transferencia a realizar.
b) Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique el origen legítimo de los recursos utilizados y la documentación respaldante.
c) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas en la cual se resolvió el nuevo aporte de capital o la transferencia de acciones.
d) Documentación acreditante del cumplimiento de las normas estatutarias previstas para la trasmisibilidad de las acciones.

Si quien realiza el nuevo aporte de capital o a quien se le transfieren las acciones no reviste el carácter de accionista de la casa de cambio deberá aportar, además, sus antecedentes personales y profesionales según lo dispuesto en el literal f) del artículo 106.

En caso de transferencia de acciones por fallecimiento del accionista titular se deberá presentar, además, copia autenticada del Certificado de Resultancias de Autos de la Sucesión, prescindiéndose de la exigencia establecida en el literal b).

En los casos en que el accionista obtenga una participación menor al 3% (tres por ciento) del capital accionario, será suficiente el previo aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros, entendiéndose conferida la autorización si dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes no se formulan objeciones. En el referido aviso se deberá suministrar la información requerida por los literales a) a d) del tercer inciso del presente artículo y presentar, si correspondiere, copia autenticada del certificado de resultancias de autos de la sucesión.

El suministro de la información deberá ceñirse a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

ARTÍCULO 111 (INFORMACIÓN SOBRE EMISIÓN DE ACCIONES O EFECTIVIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA ACCIONARIA). Las casas de cambio deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros la emisión de acciones o la efectivización de la transferencia accionaria o de certificados provisorios de integración a que refieren los artículos 110 y 603 respectivamente, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de ocurridas. En caso de tratarse de nuevos aportes de capital, se deberá adjuntar una copia de la registración contable correspondiente.

Si la emisión o transmisión de acciones autorizada no se efectivizara dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de la notificación, la correspondiente autorización perderá vigencia automáticamente.

El suministro de la información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 606, deberá ceñirse a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

CAPITULO V - CESE DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 112 (CESE DE ACTIVIDADES). La decisión de cese de actividades de las casas de cambio deberá ser informada a la Superintendencia de Servicios Financieros con un preaviso de quince días hábiles, adjuntando testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, en la cual deberán constar los motivos que llevaron a tal determinación.

Asimismo, deberá informarse el lugar y persona responsable de la conservación -durante el plazo establecido en el artículo 590- de la conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, de los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con su operativa, así como de la información a que refiere el artículo 589.

TÍTULO V - REPRESENTACIONES

CAPITULO I - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 113 (DEFINICIÓN DE REPRESENTANTES). Se consideran representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior las personas físicas o jurídicas que prestan servicios de asesoramiento y asistencia técnica, con el fin de preparar, promover o facilitar negocios para sus representados.-

Dichos representantes no podrán realizar, por cuenta propia ni de sus representados, actividades de intermediación financiera, como tampoco efectuar operaciones crediticias y cambiarias, ni recibir sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos de terceros, a cualquier título.-

CAPITULO II - HABILITACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 114 (HABILITACIÓN). Sólo los representantes inscriptos en el Registro a que refiere el artículo 115 estarán habilitados

a ejercer en el país las funciones que le asignen sus representados, de conformidad con la documentación que los acredite.

Los representantes no podrán delegar sus funciones a terceros.

ARTÍCULO 115 (REGISTRO DE REPRESENTANTES). El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de los representantes de las instituciones financieras constituidas en el exterior.

A efectos de la admisión en el Registro, las instituciones financieras constituidas en el exterior, o en su defecto el accionista controlante, deberán estar calificadas en una categoría no inferior a A- o equivalente, según calificación en escala internacional otorgada por una empresa calificadora admitida por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto en el artículo 479. La calificación mínima de riesgo requerida, no será exigible a las instituciones financieras constituidas en el exterior que sean parte o estén dirigidas y controladas por los Estados Miembros del MERCOSUR, siempre que su representación en el país tenga por único objeto promover los siguientes negocios para la institución financiera del exterior: otorgamiento de créditos y/o realización de actividades relacionadas con el comercio exterior.

Asimismo, el Banco Central considerará la conveniencia de la representación a los intereses del país.

En caso de sustitución del representante, se deberá requerir una nueva autorización.

ARTÍCULO 116 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE REPRESENTANTES). A los efectos de que los representantes puedan ser incorporados al Registro, las instituciones a ser representadas deberán requerir la autorización del Banco Central del Uruguay, y en forma conjunta deberá formalizarse la presentación de las personas o instituciones representantes, acompañada de la siguiente información:

Para las instituciones financieras representadas:

a) Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio, etc.

b) Estatuto o contrato de constitución de la sociedad.

c) Nómina de accionistas y directores. Deberá acreditarse la cadena de accionistas hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

d) Nota por la cual el o los organismos supervisores de la casa matriz establezcan que no tienen objeciones que formular respecto de la instalación de una representación de la institución en Uruguay y que expongan el tipo de supervisión ejercido en el país de la casa matriz.

e) Descripción de las principales actividades que realiza la institución y de las actividades a desarrollar por el representante en la República Oriental del Uruguay.

f) Memoria y estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos cerrados, con dictamen de auditor externo.

g) Calificación de riesgo de la institución financiera o en su defecto, del accionista controlante, emitida por una institución calificadora de riesgo admitida, según lo establecido en el artículo 479.

h) Copia autenticada de la resolución del órgano autorizante de la institución financiera constituida en el exterior por la cual se designa al representante explicitando adecuadamente el alcance del poder de representación.

i) Expresa mención de que el pedido se realiza dando cumplimiento a la reglamentación vigente, cuyos términos declara conocer y aceptar.

Para los representantes de la institución financiera constituida en el exterior:

1. Personas físicas

La información requerida por el artículo 25.

2. Personas jurídicas

a) Datos identificatorios de la institución: denominación, domicilio, etc.

b) Copia autenticada del estatuto o contrato de constitución de la sociedad.

c) Estados Contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

d) Los datos requeridos en el punto 1 precedente, sobre los accionistas y el personal superior de la sociedad. A estos efectos se considerará personal superior la definición dada en el artículo 536.

e) Otras instituciones financieras que representa.

f) Número de empleados.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.

Cuando el representante sea una Sucursal de una empresa constituida en el exterior, deberá demostrar haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 193 de la Ley Nº 16.060. Si quien ejerce la representación es una sucursal de la misma institución del exterior, deberá cumplir con la restricción impuesta por el artículo 3 del Decreto Ley Nº 15.322.

Sobre la documentación que se presente será de aplicación lo dispuesto en el artículo 15.

CAPÍTULO III - DOMICILIO, CESE Y ELIMINACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 117 (CAMBIOS DE DOMICILIO Y CESE DE LA REPRESENTACIÓN). Los representantes deben comunicar al Banco Central del Uruguay los cambios de domicilio y el cese de la representación, con una antelación no menor de tres días hábiles.-

ARTÍCULO 118 (ELIMINACIÓN DEL REGISTRO). Los representantes serán eliminados del Registro en los siguientes casos:

a) Por expreso pedido de la institución representada.

b) A pedido del representante, con la conformidad de la institución representada.

c) Por resolución fundada del Banco Central del Uruguay.

TÍTULO VI - EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 119 (DEFINICIÓN DE EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS). Se consideran empresas de transferencia de fondos aquellas que, sin ser instituciones de intermediación financiera, casas de cambio o empresas de servicios financieros, en forma habitual y profesional presten el servicio de recepción y envío de giros y transferencias, domésticas y al exterior, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para ello (transferencias electrónicas, instrucciones por vía telefónica, fax, Internet, etc.).

Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que actúen como agentes directos de empresas internacionales de transferencia de fondos que no tengan una oficina en Uruguay, serán consideradas empresas de transferencia de fondos a efectos de la aplicación de esta normativa.

Los fondos no podrán permanecer más de 48 horas en poder de la empresa. Este plazo podrá ser mayor siempre que existan instrucciones específicas para ello y que no impliquen desvirtuar la operativa.

CAPÍTULO II - REGISTRO

ARTÍCULO 120 (REGISTRO DE EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS). El Banco Central del Uruguay llevará un Registro de las Empresas de Transferencia de Fondos.

Las empresas de transferencia de fondos deberán inscribirse en el referido Registro dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de sus actividades.

En el caso de empresas internacionales de transferencias de fondos que no tengan una oficina en Uruguay pero operen en el país a través de agentes, la obligación de inscripción alcanzará a cada una de las empresas autorizadas para actuar como agentes directos de la firma, quienes además serán responsables de presentar la información que le sea requerida por la normativa sobre los subagentes que hayan designado y las transacciones que éstos realicen.

La información proporcionada al Registro referida a la identificación de las empresas tendrá carácter público.

ARTÍCULO 121 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO). Para la inscripción en el Registro, las empresas de transferencia de fondos deberán aportar los siguientes datos:

a. Identificación:
Razón social y denominación comercial, domicilio legal y número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva.
Titulares de la empresa, entendiéndose como tales a: (i) propietario, en las empresas unipersonales, (ii) socios, en las sociedades personales y comanditarias por acciones y (iii) accionistas que posean una participación mayor o igual al 10% del capital accionario, en las sociedades anónimas.
Personal superior, a estos efectos se considerará la definición dada en el artículo 536. Copia autenticada del estatuto o contrato de constitución de la sociedad.

b. Datos generales de la empresa:
Número de empleados. Sucursales.
Empresa internacional de transferencia de fondos de la cual es agente. Subagentes o corresponsales.
Copia de los contratos vigentes relacionados a sus operaciones de transferencias de fondos y según corresponda, de las autorizaciones de los organismos competentes.

c. Estados contables correspondientes al último ejercicio cerrado, formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

d. La información requerida por el artículo 25. para los titulares de la empresa y el personal superior.

e. Certificado de habilitación -definitiva o provisoria- expedido por el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE.), dependiente del Ministerio del Interior, relativo al cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad exigidos por dicha Oficina.

Las instituciones de intermediación financiera y empresas de servicios financieros que sean agentes directos de una empresa internacional de transferencia de fondos deberán presentar -exclusivamente- la información a que refiere el literal b.

En caso de juzgarlo necesario, el Banco Central del Uruguay podrá solicitar información adicional a la señalada precedentemente.
La información proporcionada al Registro reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

CAPÍTULO III - SISTEMAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 122 (SISTEMAS DE SEGURIDAD). Las empresas de transferencia de fondos deberán cumplir con las normas de seguridad que establezca el Registro Nacional de Empresas Prestadoras de Servicios de Seguridad, Vigilancia y Afines (RE.NA.EM.SE), dependiente del Ministerio del Interior.

TÍTULO VII - PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN

ARTÍCULO 123 (DEFINICIÓN). Se consideran prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos a aquellas personas físicas o jurídicas que, desde nuestro país, presten los referidos servicios relacionados directamente con la gestión de negocios de personas físicas o jurídicas no sujetos a regulación y control del Banco Central del Uruguay que desarrollen actividades financieras en el exterior en forma habitual y profesional.
A estos efectos, se considerará que:

(i) Los servicios de administración son aquellos que impliquen una participación en la gestión de los negocios de la persona física o jurídica del exterior, ya sea ejecutando las decisiones de la administración, celebrando actos y contratos o actuando como representante en cualquier calidad.

(ii) Los servicios de contabilidad comprenden los de teneduría de libros y de preparación de registros o estados contables.

(iii) Los servicios de procesamiento de datos son aquellos en los que se ejecuta cualquier acción sobre los datos y que logra en ellos una transformación, incluido un cambio de medio de los datos.

(iv) Las actividades financieras, incluyen -entre otras- a las siguientes:

* Asesoramiento de inversiones.
* Captación de depósitos y otros fondos reintegrables a terceros.
* Otorgamiento de préstamos.
* Arrendamientos financieros.
* Transferencia de dinero o valores (no se aplica al suministro de sistemas de mensajes u otro tipo de soporte para la transmisión de fondos).
* Emisión y administración de medios de pago, tales como tarjetas de crédito y de débito, cheques, cheques de viajero, giros y otras órdenes de pago, dinero electrónico.
* Garantías financieras.
* Compraventa, entre otros, de los siguientes instrumentos:
  - moneda extranjera y metales preciosos;
  - cheques, cheques de viajero, letras, certificados de depósito;
  - instrumentos de canje, tasas de interés e índices;
  - productos derivados (futuros, opciones, etc.);
  - valores transferibles. Operativa bursátil.
* Participación en emisiones de valores, suscripción, colocación y prestación de servicios financieros relacionados con dichas emisiones.
* Gestión de carteras individuales y colectivas (servicios fiduciarios, administración de fondos de pensiones, administración de fondos de inversión y gestión de inversiones en general).
* Custodia y administración de efectivo o valores en nombre de terceros.
* Suscripción y colocación de seguros de vida.
* Suscripción y colocación de seguros distintos de los de vida, tales como seguros directos, reaseguros, actividades de intermediación de seguros por parte de corredores y agentes.
  Asimismo, servicios auxiliares de los seguros tales como los de consultoría, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
* Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, incluidos valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

CAPÍTULO II - REGISTRO

ARTÍCULO 124 (REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS). Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán solicitar la inscripción en el Registro que llevará la Superintendencia de Servicios Financieros a tales efectos, en forma previa al inicio de sus actividades.

ARTÍCULO 125 (INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO). Para la inscripción en el Registro, los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán aportar la siguiente información:

1. Información del prestatario del servicio

a) Datos identificatorios.

Personas físicas:

* Nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Documentación probatoria de identidad.

* Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Personas jurídicas:

* Denominación, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Testimonio notarial del estatuto o contrato de constitución de la sociedad.
* Número de registro otorgado por la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.
* Nómina de sus accionistas o socios.

La información referida en el presente literal tendrá carácter público.

b) Nómina de clientes a los que se presta el servicio.

c) Detalle de todos los servicios prestados a cada cliente.

d) Descripción esquemática de la estructura organizativa señalando los principales cargos y las personas que los ocupan.

2. Información de las personas físicas o jurídicas del exterior

a) Datos identificatorios.
Personas físicas:

* Nombre, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Documentación probatoria de identidad.

Personas jurídicas:

* Razón social, nombre de fantasía en caso que corresponda, domicilio, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y sitio web.
* Declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular explicitando los organismos de control y supervisión del país de origen que tiene competencia sobre la sociedad y certificación notarial que acredite que se encuentra legalmente constituida.
* Nómina de sus accionistas o socios. Se deberá informar la cadena de socios o accionistas de la persona jurídica del exterior hasta llegar al sujeto de derecho que ejerce el efectivo control del grupo.

b) Descripción de la actividad financiera desarrollada y países en los que actúa.

La información requerida por los numerales 1 y 2 deberá presentarse de acuerdo con las instrucciones y modelos de formularios que se suministrarán.

La información proporcionada a la Superintendencia de Servicios Financieros reviste el carácter de declaración jurada, sujeta a la responsabilidad civil y penal que pudiera corresponder.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá requerir documentación e información adicional a la indicada en el artículo precedente cuando lo estime pertinente.

LIBRO II - ESTABILIDAD Y SOLVENCIA

TÍTULO I - GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 126 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

CAPÍTULO I - DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 127 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones deberán implementar un gobierno corporativo que cumpla con las definiciones, principios y objetivos dispuestos en los artículos siguientes y con los que se deriven de los Estándares Mínimos de Gestión para Instituciones que establece la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 128 (DEFINICION Y ALCANCE). El gobierno corporativo es la forma mediante la cual las instituciones se organizan para llevar a cabo la administración y el control de su gestión. Está constituido por las estructuras de dirección de la institución (el Directorio o autoridad jerárquica equivalente), las de gestión (la Alta Gerencia, incluido el Oficial de Cumplimiento) y las de control (Comité de Auditoría, Auditoría Interna y Auditoría Externa, entre otros), así como por el conjunto de prácticas adoptadas para llevar adelante la dirección, monitoreo y control diario del negocio, en el marco de las leyes y regulaciones aplicables. Las citadas prácticas deberán permitir establecer los objetivos institucionales, determinar los medios para alcanzarlos y supervisar su cumplimiento, asegurando en todos los casos una actuación de acuerdo con el mejor interés de la institución, sus accionistas y acreedores y respetando los derechos de los consumidores y de los demás grupos de interés.

El gobierno corporativo procurará además la adhesión de los funcionarios de la institución a estas prácticas.

ARTÍCULO 129 (REQUISITOS DEL GOBIERNO CORPORATIVO). Independientemente de la estructura adoptada, un gobierno corporativo eficaz deberá comportar, entre otros:

* la competencia ética y profesional de los directivos y alta gerencia;

* el establecimiento de una estrategia eficiente para el cumplimiento de los objetivos de la institución;

* una estructura organizacional equilibrada con una clara definición de roles y responsabilidades;

* un ambiente de control acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y su perfil de riesgos;

* un adecuado sistema de gestión integral de riesgos;

* sistemas contables íntegros y confiables;

* la divulgación oportuna y precisa de información financiera, de gestión, de la titularidad y del gobierno de la institución;

* políticas claras y transparentes en materia de retribución a directivos y alta gerencia;

* políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución;

* el control y la gestión de potenciales conflictos de interés entre los accionistas, los directivos, la alta gerencia y otras partes vinculadas; y

* la protección de los intereses de los depositantes y demás interesados.

CAPÍTULO II - SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

SECCIÓN I - DEFINICIÓN, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 130 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones deberán contar con un sistema de gestión integral de riesgos, acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de sus operaciones y a su perfil de riesgos.

ARTÍCULO 131 (DEFINICIÓN). Se entiende por sistema de gestión integral de riesgos el conjunto de políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados por la institución para propiciar

una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesta.

Los riesgos que este sistema deberá contemplar, como mínimo, son los siguientes:

- Riesgo de Crédito
- Riesgos de Mercado
- Riesgo de Liquidez
- Riesgo Operacional
- Riesgo País
- Riesgo de Cumplimiento
- Riesgo de Reputación
- Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

ARTÍCULO 132 (REQUERIMIENTOS DEL SISTEMA). Para ser efectivo, el sistema deberá:

- Evaluar los riesgos de manera comprensiva, integrada e interrelacionada.
- Involucrar a todo el personal y ser proactivo.
- Abarcar no sólo las actividades presentes sino también los proyectos e iniciativas, comprendiendo tanto las operaciones propias de la institución como las que se originen en sus sucursales del exterior y sus subsidiarias.
- Ser diseñado para gestionar los riesgos que la institución ha dispuesto asumir de acuerdo con la estrategia definida. Se deberá:
  i. identificar los riesgos inherentes a sus actividades y clientes;
  ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto y medir los riesgos considerando las posibles correlaciones e incluyendo escenarios de estrés;
  iii. implementar medidas para controlar ó mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; y
  iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.
- Contemplar planes de contingencia.
- Asegurar que las funciones de identificación, medición, control y monitoreo del riesgo cuentan con responsabilidades claramente definidas en manuales de organización y funciones y lo suficientemente independientes de las funciones de asunción de exposiciones a dichos riesgos;
- Fomentar evaluaciones periódicas e independientes para confirmar la eficacia y confiabilidad del sistema;
- Contar con recursos humanos y materiales adecuados para la gestión de riesgos;
- Prever la existencia de canales de comunicación efectivos y la generación de reportes internos y externos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

ARTÍCULO 133 (DOCUMENTACIÓN). Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo de todos los riesgos a los cuales está expuesta la institución, deberán estar claramente definidos por escrito en manuales de políticas y procedimientos. Su contenido deberá ser periódicamente revisado en función de los cambios en circunstancias actuales o futuras, a efectos de asegurar que se mantienen acordes y prudentes.

SECCIÓN II - DIRECTORIO

ARTÍCULO 134 (RESPONSABILIDADES DEL DIRECTORIO). El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es el órgano que ejerce la administración de la institución. En las instituciones organizadas como sociedades anónimas será el Directorio estatutario, en las organizadas como cooperativas será el Consejo Directivo o Mesa Directiva según definición estatutaria y en el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras será el Directorio de la casa matriz.

En tal carácter, el Directorio es el responsable máximo por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, en tanto le compete, entre otros cometidos:

- Entender los riesgos que enfrenta la institución y el nivel de exposición a cada tipo de riesgo, así como monitorear los cambios en los mismos.
- Aprobar y revisar -por lo menos anualmente- las estrategias y políticas relevantes con respecto a la gestión de los riesgos que asume la institución, en las que deberán figurar los niveles de tolerancia de exposición al riesgo.
- Asegurar que la Alta Gerencia toma las medidas necesarias para gestionar cada riesgo en forma consistente con las referidas estrategias y políticas, y que cuenta con los recursos requeridos a esos efectos, incluyendo los asignados al Oficial de Cumplimiento.
- Requerir información que le permita supervisar el desempeño de la Alta Gerencia en la materia.
- Aprobar anualmente el plan del Oficial de Cumplimiento.
- Asignar los recursos suficientes al órgano de Auditoría Interna y al Comité de Auditoría. Asimismo buscar, a través de los citados órganos y de la Auditoría Externa, validaciones periódicas en cuanto a que los procesos, las políticas, los procedimientos y los controles están siendo monitoreados y que se toman acciones apropiadas ante debilidades o fallas significativas.
- Asegurar un adecuado ambiente de control en la institución, acorde al volumen y naturaleza de sus operaciones y su perfil de riesgos, estimulando y promoviendo la conciencia y el compromiso de control entre todo su personal, la integridad y los valores éticos, elementos que deberán constar en un Código de Ética.
- Aprobar el Código de Ética y asegurarse que la Alta Gerencia tome las medidas necesarias para su adecuada implementación en toda la institución.

En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, el Directorio de la casa matriz podrá asignar su rol respecto al sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal en el país, en forma expresa, a otro órgano distinto de las autoridades locales.

SECCIÓN III - ALTA GERENCIA.

ARTÍCULO 135 (RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA). La Alta Gerencia es responsable, entre otros, de:

- implementar la estrategia diseñada y oportunamente aprobada por el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente en materia de gestión de los riesgos;
- desarrollar los procedimientos y controles necesarios para gestionar las operaciones y los riesgos en forma prudente;
- mantener una estructura organizacional que asigne explícitamente las responsabilidades, la autoridad y las relaciones de mando dentro de la organización;
- asegurar que el Directorio o la autoridad jerárquica equivalente recibe información relevante, exacta, íntegra y oportuna.

Asimismo, en lo que respecta al Código de Etica es responsable de:

a. Implementar el Código de Ética, desarrollando las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el Código, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución.
b. Establecer mecanismos efectivos para recibir las dudas y controversias que se susciten referentes a comportamientos éticos en el desempeño de las tareas, así como resolverlas con celeridad.
c. Establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre comportamientos no éticos de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que reporten prácticas ilegales, no éticas o cuestionables, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar.
d. Verificar el cumplimiento del Código de Ética, corregir y sancionar los desvíos que se detecten.

Informar al Directorio o autoridad jerárquica equivalente acerca de la implantación del Código de

e. Ética y de las medidas adoptadas para fortalecer la cultura ética en la organización.

SECCIÓN IV - OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 136 (RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento será el responsable

por el adecuado funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados a efectos de identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 291 literal c.

SECCIÓN V - COMITÉ DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO 137 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones deberán contar con un Comité de Auditoría cuyas responsabilidades, estructura administrativa y reglas de funcionamiento se documentarán por escrito en una Carta Constitutiva.

ARTÍCULO 138 (DEL COMITÉ DE AUDITORÍA). El Comité de Auditoría es un comité del Directorio o autoridad jerárquica equivalente, que reportará directamente a éste. La mayoría de sus miembros no deberá desarrollar funciones gerenciales o administrativas en la institución y sus sucursales o subsidiarias y deberá actuar con independencia.

Las remuneraciones que perciban los integrantes del Comité por su calidad de tales no podrán estar vinculadas a los resultados de la institución.

Los integrantes del Comité estarán comprendidos en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 536.

Permanecerán en sus funciones por un período mínimo de dos años, salvo casos de fuerza mayor debidamente fundados y siempre que su mandato no expire antes. En caso que se estipulare un plazo para la rotación de sus miembros, esta rotación se realizará alternadamente de manera tal que el Comité se encuentre siempre integrado por un funcionario con experiencia en la materia.

El Comité de Auditoría deberá reunirse con una periodicidad acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones de la institución y a su perfil de riesgos. Elaborará actas en las cuales se detallarán los temas tratados en cada reunión, las resoluciones adoptadas así como los asuntos que requerirán su seguimiento posterior. Dichas actas serán incorporadas al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 151.

En el caso de sucursales de personas jurídicas extranjeras, el Comité de Auditoría será el de la casa matriz, quien podrá asignar en forma expresa su rol respecto de la sucursal en el país a otro órgano, el cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos precedentemente.

Cuando se haya hecho uso de la opción a que refiere el último párrafo del artículo 134, la copia de las actas de las reuniones del Comité de Auditoría deberá entregarse al órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán guardar copia de las actas en las cuales el Directorio de la casa matriz ó el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, según corresponda, haya tomado conocimiento de las actas del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO 139 (RESPONSABILIDADES). La responsabilidad primordial del Comité de Auditoría es contribuir a la aplicación y funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de la institución. Esta responsabilidad se extiende al compromiso de ejercer como nexo entre el Directorio, los Auditores Externos, la Auditoría Interna y la Alta Gerencia.

Entre sus responsabilidades se incluyen las siguientes:

a. vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos;
b. revisar y aprobar el plan anual del área de Auditoría Interna, así como su grado de cumplimiento;
c. examinar los informes emitidos por la Auditoría Interna;
d. proponer la selección, nombramiento, reelección y sustitución del Auditor Externo o firma de Auditores Externos, así como las condiciones de su contratación;
e. informarse acerca del plan de la Auditoría Externa y de los resultados de su trabajo;
f. evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas de independencia de los auditores externos;
g. realizar el seguimiento de las recomendaciones hechas tanto por el área de Auditoría Interna como por los Auditores Externos, en particular, sobre las debilidades de control detectadas, con miras a fortalecer el proceso de respuesta de la gerencia a esas recomendaciones;
h. conocer los estados contables anuales así como toda otra información contable relevante;
i. acceder a los resultados obtenidos por el Síndico o la Comisión Fiscal en la realización de sus tareas, según surja de sus respectivos informes;
j. mantener comunicación periódica con la Superintendencia de Servicios Financieros a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en la supervisión de la institución, así como el seguimiento llevado a cabo para su solución;
k. revisar las políticas establecidas en la empresa relativas al cumplimiento de leyes y regulaciones, normas de ética, conflictos de intereses e investigaciones por faltas disciplinarias y fraude.

SECCIÓN VI - AUDITORÍA INTERNA.

ARTÍCULO 140 (RÉGIMEN APLICABLE). El Directorio o autoridad jerárquica equivalente es responsable de establecer un área de Auditoría Interna y designar a su responsable. La Alta Gerencia deberá adoptar las medidas necesarias para que la función de Auditoría Interna se desempeñe en forma profesional y adecuada a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y al perfil de riesgos de la institución.

ARTÍCULO 141 (DE LA AUDITORÍA INTERNA). El responsable de la Auditoría Interna actuará con objetividad, imparcialidad e independencia funcional de las restantes áreas que conforman la estructura organizativa de la institución. No deberá tener autoridad o responsabilidad por las actividades que audite y, para un efectivo desempeño de su función, tendrá acceso ilimitado a todas las actividades de la institución, registros, propiedades y personal.

Las funciones de Auditoría Interna podrán ser realizadas por personal de la casa matriz y sus sucursales, del grupo a que pertenece la institución o por profesionales independientes distintos del Auditor Externo. En todos los casos la Superintendencia de Servicios Financieros mantendrá acceso total a las conclusiones del trabajo y a la documentación respaldatoria.

ARTÍCULO 142 (FUNCIONES). La Auditoría Interna deberá evaluar el funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones que correspondan al Comité de Auditoría.

Realizará, al menos, las siguientes actividades:

* la valoración de:
  - la aplicación y eficacia de las técnicas de gestión del riesgo y de los métodos de evaluación del riesgo;
  - la precisión y confiabilidad de los registros contables y los informes financieros y de gestión;
  - los métodos para custodiar activos de forma segura;
  - el sistema de cálculo del nivel de capital de la institución en relación con sus estimaciones de riesgo;
  - los sistemas diseñados para asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, normativos y contractuales, así como del código de ética.
* la comprobación de las transacciones, de la puesta en práctica de políticas, procedimientos y límites adecuados y del funcionamiento de los mecanismos de control;
* la comprobación de la fiabilidad y oportunidad de los informes exigidos por el supervisor;
* el seguimiento de las recomendaciones realizadas.

ARTÍCULO 143 (PLANEAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES). El responsable de la Auditoría Interna deberá presentar al Comité de Auditoría para su aprobación, con una antelación adecuada, el planeamiento anual de sus actividades para el ejercicio siguiente. El plan de auditoría deberá estar orientado hacia los riesgos.

SECCIÓN VII - AUDITORES EXTERNOS.

ARTÍCULO 144 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones deberán contar con una función de auditoría externa competente y calificada, a efectos de aportar una visión fiel e independiente de la institución y de los demás agentes que tengan interés en la misma.

ARTÍCULO 145 (CONTRATACION DE AUDITOR EXTERNO - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán contratar un Auditor Externo o una firma de Auditores Externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 521 considerando que el mismo deberá estar inscripto en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay. A tales efectos, las instituciones deberán considerar lo dispuesto en el artículo 26.

Las Administradoras de Grupos de Ahorro Previo deberán contratar un Auditor Externo o una firma de Auditores Externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 523.

ARTÍCULO 146 (CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CREDITO DE MAYORES ACTIVOS). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán contratar al auditor externo considerando que el mismo deberá estar inscripto en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 147 (CONTRATACIÓN DE AUDITOR EXTERNO - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las empresas de servicios financieros deberán contratar un auditor externo o firma de auditores externos para la realización de los informes requeridos por el artículo 605, considerando que el mismo deberá estar inscripto en el Registro de Auditores Externos que lleva el Banco Central del Uruguay.

SECCIÓN VIII - INFORMES Y REGISTROS

ARTÍCULO 148 (INFORMES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA). El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre las principales actividades y hechos correspondientes al ejercicio respectivo, así como de las conclusiones y recomendaciones surgidas de su actuación, para ser presentado en la Asamblea de Accionistas o Socios y, en caso de sucursales, ante el Directorio de la casa matriz o ante el órgano a quien se le haya asignado la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos. En las actas de asamblea se dejará constancia de la consideración de dicho informe; tratándose de sucursales se dejará constancia de la recepción por el órgano respectivo.

ARTÍCULO 149 (INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA). El área de Auditoría Interna elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Los informes deberán contener una descripción del alcance de las tareas realizadas y los ciclos evaluados, pruebas de controles, pruebas sustantivas efectuadas durante el período -en función del planeamiento del trabajo previsto-, el grado de alcance y la opinión acerca de sus resultados, especialmente las deficiencias observadas y las recomendaciones para subsanarlas. En particular, deberán contener un apartado referido a la evaluación del sistema adoptado por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Dichos informes serán incorporados al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 151. En caso de existir informes parciales elaborados en el período, deberán ser mencionados en dicho Registro y conservarse como anexos al mismo. La persona responsable de desempeñar la función de Auditoría Interna deberá remitirlos al Comité de Auditoría y al Directorio o autoridad jerárquica equivalente.

ARTÍCULO 150 (INFORMES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). El Oficial de Cumplimiento elaborará sus informes según la modalidad y con la periodicidad que resulten adecuados para el cumplimiento de los objetivos.

Sin perjuicio de ello, deberá elaborar un informe anual con el siguiente contenido mínimo:

* Evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos relativo a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución para detectar operaciones inusuales y sospechosas, indicando las debilidades constatadas y proponiendo los ajustes necesarios para solucionarlas.
* Grado de cumplimiento de su plan anual de trabajo.
* Eventos de capacitación a los que asistió el Oficial de Cumplimiento, el personal a su cargo y el resto del personal de la institución.
* Resumen de las estadísticas elaboradas sobre el funcionamiento del sistema preventivo.

Dicho informe será incorporado al Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos a que hace referencia el artículo 151.

También será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

ARTÍCULO 151 (REGISTRO ESPECIAL DE INFORMES SOBRE EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS). Las instituciones habilitarán un Registro especial de informes sobre el sistema de gestión integral de riesgos para incorporar:

- los temas tratados en cada reunión del Comité de Auditoría así como los informes emanados del mismo;
- el planeamiento de las actividades aprobado y los informes efectuados por el Área de Auditoría Interna;
- los informes realizados por el Oficial de Cumplimiento respecto de la evaluación de la eficacia del sistema de gestión de riesgos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo implantado por la institución.

TÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CAPÍTULO I - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA

ARTÍCULO 152 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, administradoras de grupos de ahorro previo, empresas de servicios financieros y casas de cambio, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 153 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTABLE). La responsabilidad patrimonial contable resultará de la suma de los saldos que integran el capítulo "Patrimonio" del balance de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507.

ARTÍCULO 154 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACION FINANCIERA). *La responsabilidad patrimonial neta de las instituciones de intermediación financiera se determinará por la suma del patrimonio neto esencial y del patrimonio neto complementario, de acuerdo con las definiciones que se indican a continuación.*

El "Patrimonio neto esencial" comprende el capital común y el capital adicional.

El capital común incluye:

- Capital integrado.

- Aportes no capitalizados.

- Ajustes al patrimonio, con la salvedad de que los ajustes netos positivos, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, se computarán por hasta el 50% de los mismos.

- Reservas creadas con cargo a las utilidades netas después de impuestos, siempre que estas utilidades cuenten con opinión favorable del auditor externo.

- Resultados acumulados pendientes de distribución o aplicación, incluyendo el resultado neto del ejercicio en curso, con la salvedad de que los resultados netos positivos se computarán, cuando no cuenten con opinión favorable del auditor externo, por hasta el 50% de los mismos.

No se computarán las acciones preferidas ni los aportes no capitalizados correspondientes.

Se deducirán los saldos del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507 correspondientes a:

- el capítulo "Activos Intangibles",

- el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones",

- el neto, siempre que sea deudor, resultante de las partidas activas y pasivas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

El capital adicional incluye:

- Acciones preferidas.

- Acciones cooperativas con interés emitidas al amparo de la Ley Nº 17.613.

- Interés minoritario representado en los estados contables consolidados con sucursales en el exterior y subsidiarias cuando se determina la responsabilidad patrimonial neta en base a la situación consolidada.

El capital adicional no podrá superar la tercera parte del capital común.

El "Patrimonio neto complementario" no puede superar la tercera parte del patrimonio neto esencial y comprende los siguientes conceptos:

- Obligaciones subordinadas a que refiere el artículo 63. Serán computadas según el plazo para su vencimiento, de acuerdo con la siguiente escala:

** desde 48 meses en adelante 100%*
** desde 36 y menores de 48 meses 75%*
** desde 24 y menores de 36 meses 50%*
** desde 12 y menores de 24 meses 25%*
** menores de 12 meses 0%*

- Previsiones generales sobre créditos por intermediación financiera correspondientes a estimaciones realizadas por la empresa para cubrir pérdidas futuras en la medida en que no estén adscritas a activos individualizados o a alguna categoría de ellos y que no reflejen una reducción en su valoración, con un límite del 1,25% del total de activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito a que refiere el artículo 160.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

Disposición Transitoria

Los importes provenientes de las revaluaciones de bienes de uso que no se hayan capitalizado al 31 de diciembre de 2012, no se computarán en el capital común a que refiere el artículo 154.

Las obligaciones subordinadas a que refiere el artículo 63 y que estuvieran autorizadas a la fecha de publicación de la presente resolución, se continuarán computando en el artículo 154 con el límite vigente al momento de su autorización.

ARTÍCULO 155 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). La responsabilidad patrimonial neta de las empresas de servicios financieros será equivalente al Capítulo "Patrimonio" del estado de situación patrimonial a que refiere el artículo 596 excluido el Capítulo "Activos Intangibles".

ARTÍCULO 156 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA - CASAS DE CAMBIO). La responsabilidad patrimonial neta de las casas de cambio será equivalente al Capítulo "Patrimonio" del estado de situación patrimonial a que refiere el artículo 597, excluido el Capítulo "Activos Intangibles".

CAPÍTULO II - RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA

ARTÍCULO 157 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, administradoras de grupos de ahorro previo, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros y casas de cambio, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 158 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA).

1. Los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera *deberán mantener, en todo momento, una responsabilidad patrimonial neta que -como mínimo- sea equivalente a la determinada por el mayor valor que resulte de la comparación entre el requerimiento de capital básico, el requerimiento de capital por activos y contingencias, y el requerimiento de capital por riesgos, según se indica a continuación:*

***a) Requerimiento de capital básico.** Es la responsabilidad patrimonial básica indicada en el artículo 159.*

***b) Requerimiento de capital por activos y contingencias.** Es equivalente al 4% del total de activos y contingencias -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos se deberá excluir el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 154, y los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa. Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 161.*

***c) Requerimiento de capital por riesgos.** Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 160, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 162, el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 172 y el requerimiento de capital por riesgo sistémico aplicable a bancos definido en el artículo 173.*

***2.** Las instituciones financieras externas deberán mantener, en todo momento, una responsabilidad patrimonial neta que -como mínimo- sea equivalente a la determinada por el mayor valor que resulte de la comparación entre el requerimiento de capital básico, el requerimiento de capital por activos y contingencias y el requerimiento de capital por riesgos, según se indica a continuación:*

***Requerimiento de capital básico:** U$S 4.500.000 (dólares americanos cuatro millones quinientos mil).*

***Requerimiento de capital por activos y contingencias:** Es equivalente*

al 4% del total de activos y contingencias -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos se deberá excluir el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 154, y los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa.

Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 161.

***Requerimiento de capital por riesgos:** Es la suma del requerimiento de capital por riesgo de crédito definido en el artículo 160, el requerimiento de capital por riesgo de mercado definido en el artículo 162 y el requerimiento de capital por riesgo operacional definido en el artículo 169.*

3. *Los bancos de inversión deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y b) del punto 1 del presente artículo, considerando que el porcentaje del literal b) será del 15%.*

4. *Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima de acuerdo con lo dispuesto en los literales a) y c) del punto 1 del presente artículo.*

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 159 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL BÁSICA). Es el capital básico que se fija para cada clase de institución atendiendo a la especialidad de sus operaciones. Los montos de la responsabilidad patrimonial básica para los distintos tipos de instituciones serán, a partir del 30 de setiembre de 2005, los equivalentes en moneda nacional de:

a.	Bancos	UI 130.000.000
b.	Bancos de Inversión	UI 130.000.000
c.	Casas Financieras	UI 91.000.000
d.	Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total	UI 130.000.000
e.	Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación restringida	UI 19.500.000
f.	Administradoras de Grupos de Ahorro Previo	UI 6.500.000

Los equivalentes en moneda nacional de los referidos montos en unidades indexadas se actualizarán al fin de cada trimestre calendario.

ARTÍCULO 160 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO). *El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito. Para las cooperativas de intermediación financiera a que refiere el literal e.2) del artículo 1, el porcentaje será del 12%. Para los bancos de inversión, el porcentaje será del 10%.*

Los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito son aquellos activos y contingencias deudoras -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507, excluidos el capítulo "Activos Intangibles", el grupo "Inversiones especiales" del capítulo "Inversiones", los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 154 y los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa. Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 161 Los instrumentos a que refiere los artículos 163, 167.y 169 con excepción de los créditos en valores, las operaciones a liquidar y las opciones, no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito. A efectos de la determinación de los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito, los activos y contingencias deudoras comprendidos se computarán por los porcentajes que se indican a continuación:

1. Bancos, Casas financieras y Cooperativas de Intermediación Financiera

CON EL 0%

a) Caja y oro.

b) Activos con el Banco Central del Uruguay.

c) Cheques y otros documentos para compensar.

d) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional.

e) Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y contingencias con el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa.

g) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de:

i) depósitos de dinero en efectivo siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda excepto en los casos de depósitos nominados en monedas de países con calificación igual o superior a AA o en Euros;
ii) depósitos de oro
iii) depósitos de valores públicos siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie.
iv) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Banco Central;
v) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional;
vi) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vii) depósitos de valores emitidos por los bancos multilaterales de desarrollo mencionados en el literal f).

Los depósitos deberán estar constituidos en la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales. En el caso de los numerales iv) a vii) los valores públicos se computarán por el 80% de su valor de mercado.

h) Créditos vigentes por intermediación financiera -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones.

Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera.

i) Activos y contingencias con sucursales en el exterior de la institución de intermediación financiera.



j) Saldo de la subcuenta "Bienes a dar - a consorcistas".

k) Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.

l) Contingencias correspondientes a garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercaderías, importadas al amparo de un crédito documentario o de una cobranza avalada.

m) Contingencias correspondientes a la operativa de organización y administración de agrupamientos, círculos cerrados y consorcios.

CON EL 20%

a) Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera.

b) Activos y contingencias en moneda nacional con instituciones de intermediación financiera del país. Se excluyen créditos vencidos.

c) Activos y contingencias en moneda nacional con el sector público nacional no financiero. Se excluyen créditos vencidos.

d) Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

e) Activos y contingencias con entidades del sector público no nacional calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

g) Activos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

h) Activos y contingencias con bancos multilaterales de desarrollo no incluidos en la ponderación de 0%, siempre que cuenten con una calificación igual o superior a AA- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

i) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

j) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

k) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de:

i) depósitos de metales preciosos, excluido oro;
ii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera;
iii) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda nacional, excluidos los emitidos por el Banco Central y el Gobierno Nacional;
iv) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y A- o equivalente;
v) depósitos de valores públicos emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vi) depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente;
vii) derechos crediticios por venta en moneda nacional de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:
- la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- en bancos en el exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente.

Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales. Los valores públicos se computarán por el 80% de su valor de mercado.

l) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

m) Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjetas de crédito.

n) Contingencias con bancos del exterior originadas en operaciones de comercio exterior.

CON EL 50%

a) Activos y contingencias nominados en moneda extranjera con el sector público nacional no financiero. Se excluyen los créditos vencidos.

b) Activos y contingencias con gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

c) Activos y contingencias con entidades del sector público no nacional calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

d) Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

e) Activos emitidos a plazos de 91 días o superiores y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

f) Activos y contingencias con bancos multilaterales de desarrollo siempre que cuenten con una calificación comprendida entre A+ y BBB- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

g) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

h) Activos emitidos a plazos inferiores a 91 días y contingencias con bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre BB+ y B- o equivalente. Se excluyen los créditos vencidos.

i) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero por la parte cubierta con garantía de:

i) depósitos de valores públicos nacionales emitidos en moneda extranjera, excluidos los emitidos por el Banco Central del Uruguay y el Gobierno Central;
ii) depósitos de valores públicos no nacionales emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales calificados en categorías comprendidas entre BBB+ y BBBo equivalente;
iii) depósitos de valores emitidos por entidades del sector público no nacional calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente;
iv) depósitos de valores emitidos por bancos multilaterales de desarrollo calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente;
v) derechos crediticios por venta en moneda extranjera de bienes o servicios al Estado, con la conformidad de la autoridad competente.

Los depósitos deberán estar constituidos en:

- la propia empresa, en sus sucursales en el exterior, en la casa matriz de la institución de intermediación financiera o en las dependencias de la casa matriz, siempre que las referidas instituciones no residentes estén radicadas en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- en bancos en el exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente.

Los depósitos y derechos crediticios deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la institución de intermediación financiera residente.

Los valores se computarán por un 80% de su valor de mercado y deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

j) Créditos vigentes por intermediación financiera y contingencias -sector no financiero- por la parte cubierta con garantía de cartas de crédito standby, garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

k) Contingencias originadas por la constitución de garantías de mantenimiento de propuesta y cumplimiento de licitaciones ante organismos públicos.

CON EL 75%

Créditos para la vivienda en moneda nacional. A estos efectos, se considerará la definición de créditos para la vivienda establecida en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera.

CON EL 100%

Activos y contingencias no mencionados en los restantes ponderadores.

CON EL 125%

Créditos vigentes por intermediación financiera, valores emitidos, créditos diversos, créditos vencidos y contingencias en moneda extranjera con el sector no financiero, excepto los créditos vencidos comprendidos en la ponderación del 150%.

CON EL 150%

a) Activos y contingencias con gobiernos centrales, bancos centrales u otras entidades públicas del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

b) Activos y contingencias en moneda extranjera con instituciones de intermediación financiera del país calificadas en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

c) Activos y contingencias con bancos del exterior calificados en una categoría igual o inferior a B- o equivalente.

d) Créditos vencidos siempre que la previsión de estos créditos sea inferior al 20% del total.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 219.

2. Instituciones financieras externas

El requerimiento de capital por riesgo de crédito es equivalente al 8% de los activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito.
Los activos y contingencias que se consideran a efectos de la ponderación por riesgo de crédito son aquellos activos y contingencias deudoras -netos de previsiones- que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507. A estos efectos deberá excluirse el capítulo “Activos Intangibles”, el grupo “Inversiones especiales” del capítulo “Inversiones”, los saldos con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior que se deducen para la determinación de la responsabilidad patrimonial neta a que refiere el artículo 154 y los saldos deudores de operaciones a liquidar y derechos contingentes por opciones de compraventa.

Asimismo, deberá agregarse el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones según se indica en el artículo 161.

Los instrumentos a que refieren los artículos 163,167 y 169, con excepción de los créditos en valores, las operaciones a liquidar y las opciones, no estarán sujetos a requerimientos de capital por riesgo de crédito.

A efectos de la determinación de los activos y contingencias ponderados por riesgo de crédito, los activos y contingencias deudoras comprendidos se computarán por los porcentajes de 0%, 20%, 50%, 100% y 150% que se indican en el artículo 160 y serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 219.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 161 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE CRÉDITO - EQUIVALENTE DE CRÉDITO DE OPERACIONES A LIQUIDAR Y OPCIONES). Se considerará como activo el equivalente de crédito de las operaciones a liquidar y las opciones, el cual se ponderará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160 según quien sea la contraparte.

Las operaciones a liquidar y las opciones negociadas en bolsa que estén sujetas a liquidación diaria tendrán un equivalente de crédito igual a cero.
Se considerará equivalente de crédito al máximo entre el valor de mercado de las operaciones a liquidar o las opciones y cero, más un monto adicional que se obtendrá aplicando sobre el monto nocional del contrato un factor de conversión que depende del subyacente y del plazo de vencimiento residual de la operación a liquidar o la opción, según la tabla siguiente:

Vencimiento Residual	Tasas de Interés	Monedas de países con calificación igual o superior a AA, Euro y Oro	Monedas de otros países	Acciones	Mercancías
Hasta un año	0.0%	1%	1.5%	6.0%	10%
Más de un año y hasta cinco años	0.5%	5%	7.5%	8.0%	12%
Más de cinco años	1.5%	7.5%	15%	10.0%	15%

A efectos del cálculo del monto adicional se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para un contrato de intercambio de tasas de interés fluctuantes en una misma moneda el monto adicional será igual a cero.

- Para un contrato que obligue a liquidar diariamente los ajustes de valor de mercado, el monto adicional será igual a cero.

- Para un contrato que contenga amortización de capital en distintas fechas, el monto adicional corresponderá a la suma de cada monto de amortización ponderado por el factor de conversión correspondiente al plazo residual de cada una de esas amortizaciones.

- Un contrato que establezca la obligación de liquidar en ciertas fechas el ajuste de valor de mercado que se haya acumulado durante un período determinado, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual a la fecha de la próxima liquidación.

- Un contrato que contenga una cláusula que le otorgue a la institución la opción de terminarlo en un fecha específica y el derecho a recibir o a pagar integralmente el ajuste de valor de mercado acumulado hasta esa fecha, se considera como un contrato que tiene un vencimiento igual al período que resta hasta la próxima fecha en que se pueda ejercer ese derecho.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 162 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO). El requerimiento de capital por riesgo de mercado se determinará como la suma de los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés, por riesgo de tipo de cambio, por riesgo de acciones y por riesgo mercancías, según se establece en los artículos siguientes.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 163 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS - INSTRUMENTOS INCLUIDOS). *El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés es aplicable al Capítulo "Valores para Inversión" del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507 y a la cartera de títulos emitidos por el Banco Central del Uruguay, con excepción de los títulos de deuda que sean mantenidos hasta su vencimiento en cumplimiento de los criterios establecidos a esos efectos y las acciones e instrumentos que confieran a sus titulares derechos de inversión. Se incluirán además los créditos y depósitos en instrumentos de deuda.*

Las operaciones a liquidar y las opciones que generan posiciones activas y pasivas sujetas a riesgo de tasa de interés quedarán incluidas cuando sean realizadas con el propósito de beneficiarse a corto plazo de las variaciones en su precio o de la comisión de intermediación o cuando se realicen con fines de cobertura de los riesgos de los valores, operaciones a liquidar y opciones descriptos anteriormente.

Los instrumentos deberán ser pasibles de una valuación a precios de mercado y estar libres de toda afectación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir la inclusión de otros instrumentos a efectos de la determinación de este requisito.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 164 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TASA DE INTERÉS - *FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de tasa de interés será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:*

* *riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,*

* *riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por variaciones en las tasas de interés de mercado, y*

* *riesgo gamma y vega de las opciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.*

Requerimiento de capital por riesgo específico

Los requerimientos de capital por riesgo específico se determinarán en función del tipo de instrumento, emisor, moneda y plazo residual y se aplicarán a las posiciones netas -en valor absoluto- en cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 163, valuadas a precios de mercado. A efectos de determinar la posición neta en un valor público o privado, se considerará:

* *la posición contado, que incluirá los créditos otorgados y depósitos recibidos en el valor,*

* *la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir el valor y pasiva si se asume la obligación de entregarlo, y*

* *la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre el valor; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre el mismo. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado del valor por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.*

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514.

Los valores emitidos por el Banco Central del Uruguay, los valores emitidos por el Gobierno Nacional en moneda nacional, los valores públicos no nacionales emitidos por bancos centrales o gobiernos centrales calificados en una categoría igual o superior a AA- o equivalente y los valores emitidos por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, la Corporación Financiera Internacional, el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Africano de Desarrollo, el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones, el Banco Nórdico de Inversiones, el Banco de Desarrollo del Caribe, el Banco Islámico de Desarrollo y el Banco de Desarrollo del Consejo de Europa tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0%.

Los valores emitidos en moneda nacional por las instituciones financieras públicas y por los restantes integrantes del sector público nacional tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0,5% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses, el requerimiento antes mencionado será de 1,6%.

Los valores emitidos por el Gobierno Nacional en moneda extranjera tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 0,5% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses, el requerimiento antes mencionado será de 1,6%.

Los valores emitidos en moneda extranjera por las instituciones financieras públicas y por los restantes integrantes del sector público nacional tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 4%.

Los valores públicos no nacionales emitidos por bancos centrales o gobiernos centrales calificados en categorías comprendidas entre A+ y BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%.

Los valores públicos no nacionales emitidos por otras entidades públicas calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%.

Los valores emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico del 0,25% siempre que el plazo residual sea inferior o igual a 6 meses. Para plazos superiores a 6 meses y menores o iguales a 24 meses el requerimiento antes mencionado será de 1% y cuando sea superior a 24 meses, ascenderá a 1,6%. Se excluirán los valores emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo a los que corresponde un requerimiento de capital por riesgo específico de 0%.

Para el resto de los valores el requerimiento será de 8%.

Las operaciones a liquidar y las opciones estarán exonerados de este requerimiento. Cuando su subyacente sea un valor público o privado tendrán el requerimiento de capital por riesgo específico correspondiente al valor.

A efectos de considerar las calificaciones de riesgo, serán de aplicación las calificaciones a que refiere el artículo 219.

Requerimiento de capital por riesgo general

El requerimiento de capital por el riesgo general se calculará por moneda. A estos efectos, los instrumentos a que refiere el artículo 163 se clasificarán en 15 bandas temporales divididas en tres zonas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. *Valores públicos y privados*

Las posiciones netas correspondientes a cada instrumento se valuarán a precios de mercado, y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante.

La posición neta en un valor público o privado se determinará de acuerdo con lo establecido para el cálculo del requerimiento de capital por riesgo específico.

2. *Operaciones a liquidar*

Estos instrumentos deberán descomponerse según las posiciones activas y pasivas que, en forma simultánea, se corresponden con cada operación. Las posiciones activas y pasivas se asignarán a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Operaciones cuyo subyacente sea un valor público o privado: la posición en el valor (activa o pasiva) valuada a precios de mercado se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1., esta asignación se realizará siempre que el valor público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición (pasiva o activa) en el contrato a liquidar se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato a liquidar.

b) Operaciones de intercambio de tasas de interés: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato a liquidar, como dos posiciones en valores, ambas por el valor nocional de dicho contrato y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante.

c) Otras operaciones a liquidar: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor nocional, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones.

3. *Opciones*

Estos instrumentos se computarán por su posición delta equivalente, que se asignará a las diferentes bandas temporales según se indica a continuación:

a) Las opciones cuyo subyacente sea un valor público o privado, incluso cuando se trate de una operación a liquidar en el valor: la posición delta equivalente en el valor (activa o pasiva) se asignará a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento para instrumentos de tasa fija o al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas para instrumentos de tasa flotante. En función de lo establecido en 1., esta asignación se realizará siempre que el valor público o privado subyacente no se haya considerado para la determinación de la posición neta correspondiente al mismo. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el precio de mercado del valor por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente.

La posición (pasiva o activa) en la opción se asignará, por el mismo importe, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta la fecha de ejercicio de la opción o, en caso de que el subyacente sea una operación a liquidar en el valor, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento del contrato a liquidar.

b) Las opciones cuyo subyacente sea una operación de intercambio de tasas: se considerarán, de acuerdo con los términos del contrato, como dos posiciones en valores, ambas por su valor delta equivalente y se asignarán a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual hasta el vencimiento de la posición, para la posición de tasa fija y a la banda correspondiente a la moneda y al plazo hasta la próxima fecha de recálculo de tasas, para la posición de tasa flotante. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

c) Otras opciones: las posiciones activas y pasivas resultantes de los términos del contrato se asignarán, por su valor delta equivalente, a la banda correspondiente a la moneda y al plazo residual de dichas posiciones. La posición delta equivalente se obtendrá multiplicando el valor nocional del contrato por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente.

El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá determinar otros criterios para la clasificación en las bandas temporales establecidas cuando las características particulares de los instrumentos así lo justifiquen.

El requerimiento de capital por moneda resultará de la suma de tres componentes:

a) El requerimiento de capital por riesgo direccional: es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del precio de cada una de las posiciones.

Se determinará la posición ponderada por riesgo direccional de cada banda temporal como la posición neta, activa o pasiva, multiplicada por el coeficiente de riesgo direccional ? que corresponda. El requerimiento de capital por riesgo direccional total será equivalente al valor absoluto de la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional correspondientes a cada banda temporal.

b) El requerimiento de capital por riesgo de base: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos pertenecientes a una misma banda temporal.

Se determinará el requerimiento de capital por riesgo de base de cada banda temporal como el mínimo entre la posición activa ponderada por riesgo direccional y el valor absoluto de la posición pasiva ponderada por riesgo direccional, multiplicado por el coeficiente de ajuste vertical ß. El requerimiento de capital por riesgo de base total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada banda temporal.

c) El requerimiento de capital por riesgo de movimientos no paralelos en la curva de tasas: es el capital requerido para contemplar la posible compensación proveniente de posiciones de signos opuestos entre bandas temporales de la misma zona (requerimiento de capital intra-zona) y entre distintas zonas (requerimiento de capital entre zonas). Se obtendrá mediante la suma de los referidos requerimientos, los que se indican a continuación:

*c1) El requerimiento de capital intra-zona se determinará multiplicando el mínimo entre la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas activas y el valor absoluto de la suma de las posiciones ponderadas por riesgo direccional netas pasivas de las distintas bandas temporales de cada zona, por el factor de ajuste horizontal intra-zona * que corresponda.*

El requerimiento de capital por riesgo intra-zona total se obtendrá mediante la suma de los requerimientos de cada zona.

c2) El requerimiento de capital entre zonas se determinará calculando los requerimientos entre las zonas 1 y 2, 2 y 3, y 1 y 3, en el siguiente orden.

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2

*Debe calcularse el mínimo entre los valores absolutos de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2, por el factor de ajuste * * 12. En caso que las posiciones ponderadas por riesgo direccional de cada zona sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.*

La posición ponderada por riesgo direccional de una zona se determinará como la suma algebraica de las posiciones ponderadas por riesgo direccional de las bandas pertenecientes a la zona.

Requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3

*Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3, siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3, por el factor de ajuste * * 23. En caso que las posiciones ponderadas antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.*

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 2 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 2.

Requerimiento de capital entre las zonas 1 y 3

*Debe calcularse el mínimo entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 1 y 2) y el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 (luego del cálculo del requerimiento de capital entre las zonas 2 y 3), siempre que estas posiciones ponderadas sean de signo diferente. El requerimiento de capital correspondiente se determinará multiplicando este mínimo, denominado desajuste horizontal entre las zonas 1 y 3, por el factor de ajuste * * 13. En caso que las posiciones ponderadas residuales antes mencionadas sean del mismo signo, este requerimiento de capital será nulo.*

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 1 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 1 y 2. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 1.

La posición ponderada por riesgo direccional residual de la zona 3 se determinará como la diferencia entre el valor absoluto de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3 y el valor absoluto del desajuste horizontal entre las zonas 2 y 3. Esta posición residual asumirá, en caso de no ser nula, el signo de la posición ponderada por riesgo direccional de la zona 3.

El requerimiento de capital por riesgo entre zonas total se obtendrá mediante la suma algebraica de los requerimientos antes mencionados.

A estos efectos, se considerarán los coeficientes que por monedas, bandas temporales y zonas, se indican a continuación:

MODELO ESTÁNDAR								
ZONA	CUPÓN >= 3%	CUPÓN < 3%	Factores de Ajuste Direccional (a)		Factor de Ajuste Vertical (b)	Factores de Ajuste Horizontal (l)		
			Mon. Nac.	Mon. Ext.		En la zona	Entre Zonas Adyacentes	Entre Zonas 1 y 3
1	<= 1 mes	<= 1 mes	0.10%	0.00%	10%	40% (l_1)	40% (l_{12})	100% (l_{13})
	1-3 meses	1-3 meses	0.50%	0.20%				
	3-6 meses	3-6 meses	0.75%	0.40%				
	6-12 meses	6-12 meses	1.5%	0.70%				
2	1-2 años	1.0-1.9 años	2.00%	1.25%		30% (l_2)		
	2-3 años	1.9-2.8 años	2.75%	1.75%				
	3-4 años	2.8-3.6 años	3.50%	2.25%			40% (l_{23})	
3	4-5 años	3.6-4.3 años	3.75%	2.75%		30%(l_3)		
	5-7 años	4.3-5.7 años	4.50%	3.25%				
	7-10 años	5.7-7.3 años	6.00%	3.75%				
	10-15 años	7.3-9.3 años	8.00%	4.5%				
	15-20 años	9.3-10.6 años	9.00%	5.25%				
	Más de 20 años	10.6-12 años	10.00%	6.00%				
		12-20 años	10.00%	8.00%				
		Más de 20	10.00%	12.50%				

El requerimiento de capital por riesgo general total será equivalente a la suma del requerimiento de capital correspondiente a la moneda nacional y los requerimientos correspondientes a cada moneda extranjera valuados en moneda nacional en la forma prevista en el artículo 514.

Riesgo gamma y vega de opciones

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 165 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO - POSICIONES INCLUIDAS). El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio es aplicable a todas las posiciones netas en moneda extranjera expuestas, excluidas las posiciones en mercancías.

Cuando se trate de instituciones financieras externas, el requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio será aplicable a todas las posiciones netas expuestas en moneda distintas a la moneda en que se expresa estatutariamente el capital.

La posición neta en cada moneda se determinará como la diferencia entre los activos y pasivos en dicha moneda más la posición delta equivalente neta en opciones sobre dicha moneda. Los activos y pasivos se computarán de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 507. La posición neta expuesta por moneda se determinará deduciendo la posición estructural. La posición estructural por moneda será equivalente al patrimonio contable multiplicado por la proporción de activos más posiciones delta equivalentes netas en opciones sobre dicha moneda dividido el total de activos.

A estos efectos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$POS_i = A_i + \delta_i^A - P_i - \delta_i^P - K\frac{A_i + \delta_i^A - \delta_i^P}{\sum A_i}$$

donde

POS_i: Posición neta expuesta en la moneda i. Si es positiva, la posición neta expuesta será activa (PN**A**) y si es negativa, será pasiva (PNP)

A_i: Activos en la moneda i

δ_i^A Posición delta equivalente de posiciones activas en opciones sobre la moneda i.

P_i: Pasivos en la moneda i

δ_i^P Posición delta equivalente de posiciones pasivas en opciones sobre la moneda i.

K: Patrimonio contable

$\sum A_i$: Total del Activo.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTICULO 166 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE TIPO DE CAMBIO - FORMA DE CÁLCULO). El requerimiento de capital por riesgo de tipo de cambio se determinará sumando:

a) el máximo entre la suma de las posiciones expuestas activas ponderadas en cada moneda y la suma del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas ponderadas en cada moneda, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Máx\{|\sum PNA_1 \times \sigma_1 + \sum PNA_2 \times \sigma_2|;|\sum |PNP_1| \times \sigma_1 + \sum |PNP_2| \times \sigma_2|\}$$

donde:

$\sum PNA_1$: Sumatoria de las posiciones expuestas activas de las monedas de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

$\sum PNA_2$: Sumatoria de las posiciones expuestas activas de las monedas de los restantes países.

$\sum /PNP_1/$: Sumatoria del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas de las monedas de países con calificación igual o superior a AA y del Euro.

$\sum /PNP_2/$: Sumatoria del valor absoluto de las posiciones expuestas pasivas de las monedas de los restantes países.

σ: Factor de ponderación.

b) el valor absoluto de la posición expuesta ponderada en oro:

$|PN_{Oro}| \times \sigma_1$ siendo σ: Factor de ponderación.

c) los requerimientos por riesgo gamma y vega de las opciones sobre moneda extranjera y oro, 71calculados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.

Los factores para la ponderación de las posiciones incluidas a que refiere el artículo 165 son los siguientes:

	1	2
Moneda	Monedas de países con calificación igual o superior a AA, Euro y Oro	Monedas de países no incluidas en 1.
Factor σ	8%	10%

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 167 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES - INSTRUMENTOS INCLUIDOS). *El requerimiento de capital por riesgo de acciones es aplicable a las acciones mantenidas con el propósito de beneficiarse de las variaciones en su precio.*

Quedan incluidos los instrumentos convertibles en acciones, las operaciones a liquidar y las opciones cuyo subyacente sean acciones o índices en acciones.

Los instrumentos deberán ser pasibles de una valuación a precios de mercado y estar libres de toda afectación.

La Superintendencia de Servicios Financieros podrá definir la inclusión de otros instrumentos a efectos de la determinación de este requisito.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 168 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE ACCIONES - FORMA DE CÁLCULO). *El requerimiento de capital por riesgo de acciones será equivalente a la suma de los requerimientos de capital por:*

- *riesgo específico, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados en factores relacionados con los emisores de los instrumentos,*
- *riesgo general, proveniente de eventuales movimientos adversos de precios originados por el mercado en su conjunto,*
- *riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones, proveniente de la no linealidad y asimetría de dichos instrumentos.*

Riesgo específico

El requerimiento de capital por riesgo específico se aplicará a las posiciones netas -en valor absoluto- de cada uno de los instrumentos a que refiere el artículo 167, valuados a precios de mercado. A efectos de determinar la posición neta en una acción se considerará:
- *la posición contado.*
- *la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir la acción y pasiva si se asume la obligación de entregarla.*
- *la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la acción; y pasiva si se trata de opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la acción por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.*

Las posiciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514.

Las posiciones en acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 8%. Las posiciones en un índice que comprenda un portafolio diversificado de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo específico de 2%.

Riesgo general

El requerimiento de capital por riesgo general se aplicará a las posiciones netas en un mercado de acciones en particular. La posición neta en un mercado se calcula como la diferencia entre las posiciones activas y pasivas en el mismo.

Las posiciones en acciones y en índices de acciones tendrán un requerimiento de capital por riesgo general de 8%.

Riesgo gamma y vega de opciones

El requerimiento de capital por riesgo gamma y vega de opciones sobre acciones se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 169 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS - INSTRUMENTOS INCLUIDOS). *El requerimiento de capital por riesgo de mercancías es aplicable a todas las posiciones en mercancías, entendiéndose por tales a los productos físicos que pueden ser comercializados en un mercado secundario, tales como los productos agrícolas, minerales (incluyendo petróleo) y metales preciosos (excepto el oro). Quedan incluidas las operaciones a liquidar y las opciones cuyo subyacente sean mercancías o índices en mercancías.*

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 170 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO DE MERCANCÍAS - FORMA DE CÁLCULO). *El requerimiento de capital por riesgo de mercancías se aplicará a las posiciones en cada mercancía determinada como se indica a continuación.*

La posición se determina en términos de la unidad de medida comúnmente usada (toneladas, barriles, etc.) y luego se valúa a valor de mercado en moneda nacional.
A efectos de calcular la posición en cada mercancía se considerarán:
- *la posición contado,*
- *la posición a liquidar, que será activa si el contrato otorga el derecho a recibir una mercancía o un flujo de fondos asociado al valor de una mercancía y pasiva si se asume la obligación de entregarla.*
- *la posición en opciones, que será activa si se trata de opciones adquiridas de compra o emitidas de venta sobre la mercancía; y pasiva cuando se posean opciones adquiridas de venta o emitidas de compra sobre la misma. Se considerará la posición delta equivalente, que se obtendrá multiplicando el precio de mercado de la mercancía por un factor delta que mide la variación en el precio de la opción como consecuencia de un cambio en el precio del valor subyacente. El factor delta de opciones se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.*

El requerimiento de capital por riesgo de mercancías será igual al 15% de la posición neta -en valor absoluto- en cada mercancía, más el 3% de la posición bruta -activa más pasiva- en cada mercancía.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 171 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO GAMMA Y VEGA DE OPCIONES). *El requerimiento de capital asociado a la no linealidad de las opciones (riesgo gamma) y a la asimetría de las opciones (riesgo vega) se determinará de acuerdo con lo que se indica a continuación.*

Requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones

Es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del factor

delta ante variaciones en el precio del instrumento subyacente. A estos efectos, se deberá calcular el impacto gamma de cada opción y el impacto gamma neto de cada subyacente. El requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones será equivalente a la suma -en valor absoluto- de los impactos gamma netos negativos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con lo que se indica a continuación.

Impacto gamma por opción

Se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Impacto gamma = $\frac{1}{2} \times \Gamma \times VS^2$

donde:

Γ *es la tasa de cambio del factor delta ante cambios en el precio del instrumento subyacente*

VS es la variación del valor del instrumento subyacente

La tasa de cambio gamma se calculará utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

En el caso de opciones cuyos subyacentes sean valores públicos o privados, la variación del valor del instrumento subyacente (VS) será igual al valor de mercado del mismo multiplicado por su correspondiente factor de ajuste direccional α *definido en el artículo 164.*

Para opciones sobre el tipo de cambio y oro, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por el factor de ponderación definido en el artículo 166.

Para opciones sobre acciones e índices en acciones, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por 8%.

Para opciones sobre mercancías e índices sobre mercancías, VS será equivalente al valor de mercado del subyacente multiplicado por 15%.

Impacto gamma neto por subyacente

Se calculará como la suma algebraica de los impactos gamma de las opciones sobre un mismo subyacente. A tales efectos, se considerará que tienen el mismo subyacente las opciones de tipo de cambio y oro cuando intervengan los mismos pares de monedas. Para las opciones cuyo subyacente sea una tasa de interés se considerará como un mismo subyacente cada banda temporal definida en el artículo 164 Para las opciones cuyo subyacente sean acciones o índices de acciones se considerará que tienen el mismo subyacente aquellas acciones que coticen en un mismo mercado. En el caso de opciones cuyo subyacente sean mercancías se considerará la misma mercancía.

Requerimiento de capital por riesgo gamma

El requerimiento de capital por riesgo gamma de opciones se determinará sumando -en valor absoluto- los impactos gamma netos negativos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Requerimiento de Capital por riesgo gamma} = \sum_i \left| Min\left[0, \frac{1}{2}\sum_j \Gamma_{ij} VS_i^2\right] \right|$$

donde Γ_{ij} *es la tasa de cambio gamma de la opción j referida al subyacente i y* VS_i *la variación del valor del instrumento subyacente i.*

<u>*Requerimiento de capital por riesgo vega de opciones*</u>

Es el capital requerido para contemplar la sensibilidad del precio de la opción ante cambios en la volatilidad del precio del instrumento subyacente. A estos efectos, se deberá calcular el impacto vega de cada opción y el impacto vega neto de cada subyacente. El requerimiento de capital por riesgo vega de opciones será equivalente a la suma -en valor absoluto- de los impactos vega netos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente.

Impacto vega por opción

Se calculará aplicando a la volatilidad del precio del instrumento subyacente un cambio de 25%, positivo o negativo según sea la posición pasiva o activa, y multiplicando el cambio resultante por la tasa de cambio vega correspondiente.

Impacto vega = k 0.25 σ

donde:

κ *es la tasa de cambio del precio de la opción ante cambios en la volatilidad del instrumento subyacente*

σ *es la volatilidad del instrumento subyacente*

La volatilidad y la tasa de cambio vega se calcularán utilizando modelos comúnmente aceptados o algún otro propuesto por la institución, el que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Impacto vega neto por subyacente

Se calculará como la suma algebraica de los impactos vega de las opciones sobre un mismo subyacente. A efectos de determinar las opciones en un mismo subyacente, será de aplicación lo establecido para el cálculo del impacto gamma neto sobre un mismo subyacente.

Requerimiento de capital por riesgo vega

El requerimiento de capital por riesgo vega de opciones se determinará sumando -en valor absoluto- los impactos vega netos correspondientes a las opciones sobre un mismo instrumento subyacente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Requerimiento de capital por riesgo vega} = \sum_i \left| \sum_j \kappa_{ij} \, 0.25 \, \sigma_i \right|$$

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 172 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL). El requerimiento de capital por riesgo operacional es equivalente al 15% del promedio de los ingresos brutos de los últimos tres años, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RC^{RO} = \frac{0{,}15 \sum_{i=1}^{3} \max[IB_i, 0]}{n}$$

donde

RC^{RO}: es el capital requerido para cubrir el riesgo operacional
IB_i: es el ingreso bruto en el período anual i
n: es el número de veces, en los últimos tres períodos anuales, en el que es positivo

El requerimiento de capital por riesgo operacional se determinará semestralmente, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, considerando los últimos tres períodos anuales. Se define el período anual como el conjunto de dos semestres consecutivos.

El ingreso bruto en el período anual se determinará como la suma algebraica de los valores semestrales de los siguientes capítulos del estado de resultados confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507: Ganancias Financieras, Pérdidas Financieras, Ganancias por Servicios, Pérdidas por Servicios y Otras Ganancias Operativas. De dicha suma deberán excluirse los cargos netos por previsiones específicas y la recuperación de créditos castigados junto con las correspondientes diferencias de cambio, los resultados correspondientes a los instrumentos no incluidos en los requerimientos de capital por riesgo de tasa de interés y por riesgo de acciones y las

comisiones derivadas de actividades vinculadas a la comercialización de seguros.

En los casos que se indican a continuación y hasta tanto no se disponga de la información requerida para los períodos anuales, serán aplicables los siguientes criterios para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional:

1) Para instituciones de intermediación financiera que inicien actividades el requerimiento se determinará por la Superintendencia de Servicios Financieros tomando en cuenta el plan de negocios presentado.
2) Para las instituciones que se hayan fusionado se considerarán los datos de ingresos brutos correspondientes a cada una de las instituciones comprendidas en la fusión.
3) En el caso de escisiones, se utilizarán los datos de ingresos brutos de forma proporcional a la división verificada en los activos de la institución original.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012 con excepción del porcentaje de 15%. Dicho porcentaje será de 7,5% al 31 de diciembre de 2012 y se adecuará al previsto en la norma de la siguiente forma:

Desde	**% ingresos brutos últimos 3 años**
30.06.2013	**12%**
31.12.2013	**15%**

ARTÍCULO 173 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO SISTÉMICO). *El requerimiento de capital por riesgo sistémico será aplicable a los bancos en función de su contribución al riesgo sistémico, que se determinará considerando la participación de cada uno en:*

- el total de activos
- el total de activos bajo custodia
- el riesgo por tipo de cambio
- el monto de las operaciones del sistema de pagos

Los datos sobre activos y activos bajo custodia surgirán del boletín informativo mensual de la Superintendencia de Servicios Financieros.

El riesgo por tipo de cambio se medirá como el valor absoluto de la posición neta expuesta en moneda extranjera a que refiere el artículo 165. El dato para el total de bancos surgirá de la información del boletín informativo mensual de la referida Superintendencia.

El monto de las operaciones del sistema de pagos se determinará a partir del reporte semestral del sistema de pagos de alto valor del Área de Sistema de Pagos del Banco Central del Uruguay.

Para cada una de las categorías antes mencionadas se dividirá el importe promedio correspondiente a cada banco sobre el importe promedio agregado de todos los bancos. Se considerarán los promedios del año móvil "julio del año t - junio del año t+1".

La participación relativa en cada categoría se multiplicará por los ponderadores que se indican a continuación, a efectos de calcular el indicador de riesgo sistémico para cada banco:

Activos:	*40%*
Activos bajo custodia:	*10%*
Riesgo por tipo de cambio:	*20%*
Sistema de pagos:	*30%*

El requerimiento de capital por riesgo sistémico se determinará anualmente y regirá a partir del 31 de diciembre del año t+1, por el término de un año, de acuerdo con la siguiente escala:

Indicador	*% de activos y contingencias deudoras ponderados por riesgo de crédito*
Mayor a 7,5% y menor o igual a 15%	*0.5%*
Mayor a 15% y menor o igual a 21%	*1%*
Mayor a 21% y menor o igual a 25%	*1,5%*
Mayor de 25%	*2%*

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 174 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS). Las instituciones deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 8% de los activos más contingencias deudoras (netos de previsiones), computados según los siguientes porcentajes:

Con el 0%:
a. Caja y metales preciosos.
b. Activos con el Banco Central del Uruguay.
c. Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.
d. Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.

Con el 20%:
a. Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

Con el 100%:
a. Resto de los activos, excluido el Capítulo "Activos Intangibles".
b. Resto de las contingencias.

La responsabilidad patrimonial neta será equivalente al Capítulo "Patrimonio" del estado de situación patrimonial a que refiere el artículo 629 excluido el Capítulo "Activos Intangibles".

Vigencia: 31 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:
a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 635).
b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 174, 179, 181, 629, 631 y 632).

ARTÍCULO 175 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las empresas de servicios financieros deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 5% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

En caso que la empresa de servicios financieros realice la actividad de otorgamiento de créditos, el requerimiento de capital será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación del monto a que refiere el párrafo anterior y el 8% de los activos más contingencias deudoras (netos de previsiones), computados según los siguientes porcentajes:

Con el 0%:
a. Caja y metales preciosos.
b. Activos con el Banco Central del Uruguay.
c. Valores públicos nacionales emitidos por el Gobierno Central y cotizables en bolsas de valores.
d. Anticipos e importes a deducir de impuestos nacionales.

Con el 20%:
a. Contingencias correspondientes a créditos a utilizar mediante tarjeta de crédito.

Con el 100%:
a. Resto de los activos.
b. Resto de las contingencias.

ARTÍCULO 176 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA - CASAS DE CAMBIO). Las casas de cambio deberán mantener una responsabilidad patrimonial neta mínima no inferior al 1,5% (uno y medio por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

ARTÍCULO 177 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA). Las instituciones de intermediación financiera con sucursales en el exterior y subsidiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 158 también en base a la situación consolidada.

A estos efectos los activos y pasivos, los rubros patrimoniales, el "Interés minoritario", las contingencias y los ingresos brutos a que refieren los artículos 154, 160, 161, 163 , 165, 167, 169, 171 y 172, serán los que surjan del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 513.

A la responsabilidad neta mínima consolidada así determinada deberá sumarse, en el caso de bancos, el importe del requerimiento de capital por riesgo sistémico calculado según el artículo 173.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

TÍTULO III - NORMAS DE EVALUACION Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS

ARTÍCULO 178 (EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los miembros del directorio y los administradores de las instituciones de intermediación financiera serán responsables del debido reflejo en la contabilidad de:

a) la correcta valuación de las inversiones en activos de riesgo no crediticios.

b) la adecuada clasificación (exposición y valuación) de la totalidad de los riesgos crediticios directos y contingentes que asuman.

A tales efectos se aplicarán las normas establecidas en los artículos siguientes y en las instrucciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros.

Las referidas empresas deberán mantener los adecuados registros y sistemas de control que permitan, en todo momento, poner dichas evaluaciones y clasificaciones a disposición de sus auditores externos y de los funcionarios autorizados de dicha Superintendencia.

A los efectos del presente artículo se entiende por administradores, el personal superior a que refiere el artículo 536, en cuanto al área a su cargo comprenda, directa o indirectamente, la valuación o exposición de los activos y contingencias de la institución.

ARTÍCULO 179 (EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE RIESGOS - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Los miembros del directorio y los administradores de las empresas administradoras de crédito de mayores activos y de las empresas de servicios financieros serán responsables del debido reflejo en la contabilidad de la adecuada clasificación (exposición y valuación) de la totalidad de los riesgos crediticios directos y contingentes que asuman.

Dichos riesgos se ordenarán en base a los criterios objetivos y subjetivos que se especifiquen en las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y se previsionarán de acuerdo con dichas normas. No se aplicarán las previsiones estadísticas.

Vigencia: 31 de octubre de 2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:

a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 491.5.2).

b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 485, 489, 490, 491.1, 491.1.1 y 491.2).

ARTÍCULO 180 (CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN). Los riesgos crediticios de las instituciones de intermediación financiera se ordenarán en base a los criterios objetivos y subjetivos que se especifiquen en las "Normas Particulares" contenidas en el plan de cuentas a que refiere el artículo 507.

ARTÍCULO 181 (CATEGORÍAS DE RIESGOS CREDITICIOS - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS Y EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Los riesgos crediticios se asignarán, en base a la aplicación de los criterios de clasificación, a las siguientes categorías:

- Sector Financiero

Categoría 1A - Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior
Categoría 1B - Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte
Categoría 1C - Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte
Categoría 2A - Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada
Categoría 2B - Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales
Categoría 3 - Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida
Categoría 4 - Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida
Categoría 5 - Deudores irrecuperables

- Sector No Financiero

Cartera comercial, de consumo y vivienda

Categoría 1A - Operaciones con garantías autoliquidables admitidas
Categoría 1C - Deudores con capacidad de pago fuerte
Categoría 2A - Deudores con capacidad de pago adecuada
Categoría 2B - Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales
Categoría 3 - Deudores con capacidad de pago comprometida
Categoría 4 - Deudores con capacidad de pago muy comprometida
Categoría 5 - Deudores irrecuperables

ARTÍCULO 182 (REVISIÓN). La Superintendencia de Servicios Financieros podrá revisar las evaluaciones y clasificaciones practicadas por las instituciones de intermediación financiera, las empresas administradoras de mayores activos y las empresas de servicios financieros y ordenar las modificaciones que correspondan con carácter obligatorio, así como la constitución de previsiones genéricas determinadas en función de los desvíos observados en la muestra analizada.

TÍTULO IV - REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 183 (REGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera autorizadas a recibir depósitos, deberán mantener una liquidez mínima sobre sus obligaciones de acuerdo con el régimen establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 184 (CONCEPTO DE OBLIGACIONES SUJETAS A REQUISITOS DE LIQUIDEZ). Se consideran obligaciones sujetas a requisitos de liquidez:

1. Todas las sumas de dinero o valores públicos que reciban las instituciones de intermediación financiera a cualquier título de las que deriven derechos a favor de terceros y constituyan un pasivo de la institución. Quedan incluidas las obligaciones originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida sea una operación al contado.

2. El monto de los compromisos asumidos en las operaciones a que refiere el artículo 279, no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia institución, hayan sido descontados por ésta.

ARTÍCULO 185 (OBLIGACIONES EXENTAS). Se consideran exentos del régimen de liquidez:

(i) Los recursos obtenidos de otras instituciones de intermediación

financiera y los originados en operaciones con el Banco Central del Uruguay.

(ii) Los certificados de depósito a plazo fijo transferibles emitidos según lo establecido en el artículo 50 hasta un año antes del vencimiento pactado, las obligaciones subordinadas emitidas bajo el régimen del artículo 63, las obligaciones negociables emitidas según el Capítulo VIII del Título I del Libro I hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización y las notas de crédito hipotecarias emitidas al amparo del Capítulo X Título I del Libro I hasta un año antes de la fecha de vencimiento de cada amortización.

(iii) Las obligaciones afectadas en garantía de créditos otorgados por la propia institución, por la parte que cubre a los mismos, en los términos que se instruirán.

CAPÍTULO II - REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 186 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

a) el 17% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;

b) el 9% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;

c) el 6% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 4% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

ARTÍCULO 187 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - CASAS FINANCIERAS). Las casas financieras deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

a) el 17% de las obligaciones en moneda nacional con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días.

b) el 9% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;

c) el 6% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 4% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

e) el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que derivan derechos en moneda nacional a favor de residentes o a favor de no residentes (excepto las sumas captadas a plazos).

ARTÍCULO 188 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL - COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN RESTRINGIDA). Las cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

a) el 15% de las obligaciones en moneda nacional a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días;

b) el 9% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 30 y 90 días;

c) el 6% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales comprendidos entre 91 y 180 días;

d) el 4% de las obligaciones en moneda nacional a plazos contractuales superiores a 180 días y menores a 367 días.

ARTÍCULO 189 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN TOTAL). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera con habilitación total deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

a) el 25% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazo contractual de hasta 180 días.

b) el 19% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a plazos contractuales superiores a 180 días.

ARTÍCULO 190 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON RESIDENTES - COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN RESTRINGIDA). Las cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida deberán mantener una liquidez no inferior a la suma de:

a) el 10% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a la vista, con preaviso y a plazos contractuales de hasta 180 días;

b) el 4% de las obligaciones con residentes en moneda extranjera a plazos contractuales superiores a 180 días.

ARTÍCULO 191 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una liquidez mínima del 30% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes.

ARTÍCULO 192 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES - CASAS FINANCIERAS). Las casas financieras deberán mantener una liquidez mínima del 15% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes y a plazos menores a 367 días.

Adicionalmente, deberán mantener una liquidez hasta completar el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones que les están permitidas y de las que deriven derechos en moneda extranjera a favor de residentes o a favor de no residentes (excepto las sumas captadas a plazos).

ARTÍCULO 193 (LIQUIDEZ MÍNIMA SOBRE OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA CON NO RESIDENTES - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones estarán alcanzadas por el régimen a que refiere el artículo 183, debiendo mantener una liquidez mínima del 15% del total de las obligaciones en moneda extranjera con no residentes y a plazos menores a 367 días. Para determinar la integración de dicha exigencia mínima y la situación de liquidez, se regirán por lo dispuesto en los artículos 196 y 197 respectivamente.

ARTÍCULO 194 (LIQUIDEZ MARGINAL DE LAS COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA CON HABILITACIÓN RESTRINGIDA). Las obligaciones - individualmente consideradas - gravadas por los requisitos de liquidez a que refieren los artículos 188, 190 y 191, que contraigan las cooperativas de intermediación financiera a que refiere el literal e.2) del artículo 1 en exceso al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Neta al último día del mes anterior, estarán sujetas a una liquidez marginal del 100%, cuando el plazo que reste para su vencimiento sea inferior a 181 días. Cuando la institución mantenga varias obligaciones con un mismo titular, a los efectos de lo dispuesto precedentemente, dichas obligaciones deberán considerarse en forma conjunta, de acuerdo a las instrucciones que se impartirán.

Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá exonerar de este requisito de liquidez a aquellos financiamientos estructurados destinados a operaciones específicas y con devolución programada. Estos financiamientos deberán ser obtenidos exclusivamente a través de la emisión de obligaciones negociables o notas de crédito hipotecarias autorizada por la Superintendencia de Servicios financieros, o por préstamos de inversores institucionales (administradoras de fondos de ahorro previsional, fondos de inversión, compañías de seguro, entre otros), de organismos internacionales o instituciones financieras de fomento del exterior, sin perjuicio de la normativa aplicable a las obligaciones negociables de oferta pública y a las notas de crédito hipotecarias.

CAPÍTULO III - INTEGRACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 195 (LIQUIDEZ REAL EN MONEDA NACIONAL - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y CASAS FINANCIERAS). La liquidez a que refieren los artículos 186, 187, 188 y 194 deberá integrarse con:

1) Billetes y monedas nacionales en circulación.

2) Depósitos a la vista en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay.

3) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.

4) Certificados de depósito a plazo fijo en moneda nacional emitidos por el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.

5) Letras de Regulación Monetaria emitidas por el Banco Central del Uruguay.

6) Valores en Unidades Indexadas emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay se tomarán por los saldos registrados al cierre de cada día por dicho Banco. Los restantes instrumentos se considerarán por los saldos del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507.

Los instrumentos deberán ser propiedad exclusiva de la institución y estar libres de toda afectación.

ARTÍCULO 196 (LIQUIDEZ REAL EN MONEDA EXTRANJERA - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y CASAS FINANCIERAS). La liquidez a que refieren los artículos 189, 190, 191, 192 y 194 deberá integrarse con:

1) Billetes y monedas extranjeros.

2) Depósitos a la vista en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay.

3) Depósitos a plazo fijo en moneda extranjera constituidos en el Banco Central del Uruguay con plazo contractual menor a 30 días.

4) Colocaciones a la vista y a plazo menor a 30 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

5) Valores públicos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

A efectos de la liquidez mínima a que refiere el artículo 191, se admitirá que hasta el 50% de dicha exigencia se integre con los siguientes instrumentos:

a) Colocaciones a plazo menor a 367 días, constituidos en bancos en el exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

b) Valores privados del exterior, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, que coticen públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales.

La liquidez se integrará en la moneda de origen de las obligaciones de las instituciones de intermediación financiera o en dólares USA, de acuerdo a las instrucciones que se impartan.

Los depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay se tomarán por los saldos registrados al cierre de cada día por dicho Banco. Los restantes instrumentos se considerarán por los saldos del estado de situación patrimonial confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 507.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.

Los instrumentos deberán ser propiedad exclusiva de la institución de intermediación financiera y estar libres de toda afectación, y no podrán considerarse aquellos que estuvieran garantizados por las obligaciones a que refiere el numeral iii) del artículo 185.

Para la valuación de estos bienes y derechos será de aplicación lo dispuesto por el artículo 514.

ARTÍCULO 197 (FORMA DE ESTABLECER LA SITUACIÓN DE LIQUIDEZ - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y CASAS FINANCIERAS). La situación de liquidez, tanto para moneda nacional como para moneda extranjera, se establecerá según el promedio diario durante el respectivo mes. A estos efectos se computarán también los días no hábiles.

El excedente o déficit de liquidez estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de la liquidez real y el promedio diario de la liquidez mínima.

Para las cooperativas de intermediación financiera con habilitación restringida el excedente o déficit de liquidez estará determinado por la diferencia entre el promedio diario de la liquidez real y la suma del promedio diario de la liquidez mínima y el promedio diario de la liquidez marginal.

Se admitirá la compensación de excesos y déficit en relación con los promedios antes mencionados, siempre que en un mes que se registre un excedente promedio diario, los días hábiles durante los cuales la institución estuvo en déficit no sean más de cuatro.

TÍTULO V - RELACIONES TECNICAS

CAPÍTULO I - RELACIONES TECNICAS PARA BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACION FINANCIERA

ARTÍCULO 198 (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN). El monto de las inmovilizaciones de gestión de los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera no podrá superar el 100% de la responsabilidad patrimonial neta.

Se consideran inmovilizaciones de gestión el saldo - neto de previsiones- de los créditos registrados en las cuentas "créditos morosos" del Capítulo "Créditos Vencidos" con más de dos años de vencidos, las partidas contabilizadas en el capítulo "Inversiones" -con excepción de los saldos de las subcuentas "Bienes a dar - a consorcistas" y "Bienes a dar - en arrendamiento financiero" y del grupo "Inversiones Especiales"- y en el capítulo "Bienes de uso".

A los efectos de determinar el monto de las inmovilizaciones de gestión, las partidas en moneda extranjera se computarán, hasta el penúltimo día del mes, al tipo de cambio y arbitrajes del último día del mes anterior.

ARTÍCULO 199 (RADICACIÓN DE ACTIVOS EN EL PAÍS). Los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener activos radicados en el país, aplicados a su giro, por un monto no inferior a su responsabilidad patrimonial básica.

Se consideran activos radicados en el país los bienes materiales que se encuentren ubicados en el territorio nacional y los derechos exigibles a residentes.

ARTÍCULO 200 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA). Los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera no podrán mantener posición activa o pasiva en moneda extranjera, que supere una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

Dicha posición se define como la diferencia entre los activos -excluidas las inmovilizaciones de gestión- y los pasivos, contabilizados de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 507, en moneda extranjera.

ARTÍCULO 201 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE OPERACIONES A LIQUIDAR). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200, la posición activa o pasiva en moneda

extranjera que mantengan los bancos, las casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera por concepto de operaciones a liquidar, no podrá superar una vez y media su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

A los efectos del cálculo se considerarán los saldos registrados en los grupos "Operaciones a liquidar" del plan de cuentas a que refiere el artículo 507, así como aquellas cuentas que - aún sin estar incluidas en dichos grupos- representen derechos u obligaciones vinculados a éstos.

ARTÍCULO 202 (TOPE DE POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA NETA DE OPERACIONES A LIQUIDAR). La posición en moneda extranjera que mantengan las instituciones deducida la posición de operaciones a liquidar en dicha moneda, determinadas ambas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 respectivamente, no podrá superar 1.7 veces su responsabilidad patrimonial contable, deducidas de esta última las inmovilizaciones de gestión.

ARTÍCULO 203 (POSICIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS A PLAZOS MAYORES A TRES AÑOS). Las instituciones no podrán mantener una posición activa a plazos residuales mayores a tres años, que supere 1,5 veces su responsabilidad patrimonial contable ajustada.

La posición activa se define como la diferencia positiva entre los créditos y las obligaciones, contabilizadas de conformidad con las normas y el plan de cuentas a que refiere el artículo 507, arbitradas a moneda nacional.

Se entiende por responsabilidad patrimonial contable ajustada, la que resulte de deducir a la responsabilidad patrimonial contable del último día del mes anterior, el saldo de los capítulos "Inversiones", "Bienes de Uso" y "Activos Intangibles" a la misma fecha.

La situación de posición se establecerá de acuerdo al saldo registrado al último día del respectivo mes.

Las instituciones podrán atender situaciones de exceso de posición a través de la contratación de instrumentos compensatorios, que la Superintendencia de Servicios Financieros reglamentará.

ARTÍCULO 204 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR NO FINANCIERO PRIVADO). Las instituciones podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios por hasta el 15% de su responsabilidad patrimonial neta al último día del penúltimo mes, actualizada al último día del mes anterior en función de la variación de la cotización del dólar USA a que refiere el artículo 514, registrada entre ambas fechas. A efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, en cada momento, dicha responsabilidad patrimonial neta se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos en el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.

En el caso de riesgos asumidos con personas jurídicas calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje a que refiere el inciso anterior será de hasta el 25%. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 25%, debiéndose respetar los límites individuales para cada una de las empresas que conforman el conjunto.

Estos topes podrán incrementarse en las condiciones previstas en el artículo 205, debiéndose respetar -en el caso de un conjunto económico- los límites individuales para cada empresa que conforma el mismo.

Los riesgos asumidos dentro de una línea de crédito otorgada por la casa matriz podrán ser de hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta, siempre que el total del riesgo asumido con el cliente a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquella y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la institución deberá encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

ARTÍCULO 205 (INCREMENTO DEL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS). Los topes a que refiere el artículo 204 podrán incrementarse en las condiciones que se detallan seguidamente.

I - El tope podrá llegar hasta el 25% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, siempre que el incremento esté cubierto por alguna o algunas de las siguientes garantías:

1. Cesión de derechos crediticios por venta de bienes o servicios al Estado uruguayo, con la conformidad de la autoridad competente.

2. Depósitos constituidos en la propia empresa de valores públicos no nacionales, siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie. Dichos depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa, incluida la casa matriz y sus dependencias, siempre que se encuentren en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

3. Depósitos en custodia constituidos en la propia empresa de valores privados, siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie. Dichos depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa, incluida la casa matriz y sus dependencias, siempre que se encuentren en países calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

4. Fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior que amparen obligaciones de sus sucursales o filiales, siempre que se asuma el compromiso de pagar en forma irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor; en estos casos, deberá existir un dictamen jurídico contable del país de quien otorga la fianza que determine claramente el monto y clase de créditos garantizados y las condiciones de exigibilidad, el plazo de validez y la forma de ejecución de la respectiva fianza. A estos efectos, sólo se admitirá a las sociedades constituidas en el exterior calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

5. Cartas de garantía otorgadas por el Gobierno Nacional.

6. Cesión de seguros de crédito a la exportación a favor de la institución de intermediación financiera, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, contratados en:

- empresas aseguradoras calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.
- empresas aseguradoras instaladas y autorizadas a operar en el país, con reaseguros de estos contratos en empresas reaseguradoras calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, inscriptas en el Registro de empresas reaseguradoras no instaladas en el país que lleva la Superintendencia de Servicios Financieros.

II - El tope podrá llegar hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, siempre que el incremento esté cubierto por alguna o algunas de las siguientes garantías:

1. Depósitos constituidos en la propia empresa de metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en la misma de valores privados. Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados individuales y, en el caso de valores públicos no nacionales y privados, estar calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable a favor de la propia empresa.

2. Depósitos constituidos en el Banco Central del Uruguay por concepto de financiamiento de exportaciones, depósitos en otras instituciones de intermediación financiera en el país calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente y en bancos en el exterior con igual calificación, de dinero en efectivo, metales preciosos y valores públicos, y depósitos en custodia en dichas empresas de valores privados. Los valores deberán cotizar públicamente mediante una negociación ágil, profunda y no influenciable por agentes privados

individuales y, en el caso de valores públicos no nacionales y privados, estar calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. El crédito deberá haber sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA o Euros. Los depósitos deberán estar prendados en forma expresa e irrevocable o cedidos en garantía a favor de la propia empresa.

3. Cesión de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de Aladi, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

4. Cartas de crédito "standby" emitidas por bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

5. Garantías independientes a primera demanda y fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, excluida la casa matriz y sus dependencias.

6. Cesión de cartas de créditos documentarios irrevocables emitidos o confirmados por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

7. Cesión o endoso de letras de cambio avaladas por bancos del exterior, incluida la casa matriz y sus dependencias, calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

Las garantías mencionadas en los apartados anteriores serán computables por un período no mayor a sesenta días, contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

Las garantías que acceden a créditos determinados no podrán ser computadas para otros créditos en tanto ello no quede legalmente establecido en su constitución. En el caso de que una garantía acceda a diferentes créditos, su valor podrá ser distribuido indistintamente entre los créditos a los que accede. Similar procedimiento deberá seguirse cuando una garantía acceda a créditos otorgados a diferentes deudores.

ARTÍCULO 206 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR FINANCIERO PRIVADO). Las instituciones podrán asumir por cada institución de intermediación financiera o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios por hasta el 20% de su responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

En el caso de riesgos asumidos con instituciones calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el porcentaje a que refiere el inciso anterior será de hasta el 35%. Si se tratase de un conjunto económico en el cual al menos un integrante del mismo esté calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope será de hasta el 35%, debiéndose respetar los límites individuales para cada institución que conforma el conjunto.

Los riesgos crediticios a plazos no superiores a 90 días asumidos con instituciones no residentes calificadas en una categoría igual o superior a A o equivalente, estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 211.

Para riesgos asumidos por confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscriptos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba, el tope será de hasta el 35%.

Los riesgos asumidos por orden de la casa matriz podrán ser de hasta el 35% de la responsabilidad patrimonial neta, siempre que el total del riesgo asumido con la institución a nivel consolidado esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquélla y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. Se requerirá una copia del estudio realizado en donde conste el porcentaje que representan los riesgos asumidos con el cliente en relación al patrimonio total. La casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente. Si transcurridos 30 días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la institución de intermediación financiera deberá encuadrarse de inmediato a los topes que corresponda.

ARTÍCULO 207 (RIESGOS COMBINADOS). Si de la aplicación del artículo 271, resultare la determinación de un conjunto económico conformado por personas físicas o jurídicas pertenecientes a los sectores financiero y no financiero, la institución de intermediación financiera podrá asumir riesgos por hasta por el 35% de su responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204, debiéndose respetar los límites individuales para cada institución según lo establecido en los artículos 204 y 206

ARTÍCULO 208 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL). Las instituciones podrán asumir riesgos crediticios con el sector público nacional (financiero y no financiero), por hasta el 200% de su responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.

Asimismo, deberán respetarse los siguientes límites:

- Para los valores emitidos por el Gobierno Nacional: 200%,
- Para los riesgos crediticios directos asumidos con el Estado, considerado como persona jurídica: 50%,
- Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público: 15%. Dichos topes podrán incrementarse hasta el 35%, siempre que el incremento esté cubierto por alguna o algunas de las garantías a que refiere el artículo 205.

ARTÍCULO 209 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON EL SECTOR PÚBLICO NO NACIONAL). Las instituciones podrán asumir riesgos crediticios con Estados extranjeros, considerados como persona jurídica, de acuerdo con los siguientes límites:

a) países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta el 20% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204,

b) países calificados en una categoría BBB- y BBB o equivalente: hasta el 35% de la citada responsabilidad patrimonial neta,

c) países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta el 50% de la citada responsabilidad patrimonial neta,

d) países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 5 veces de la citada responsabilidad patrimonial neta.

Para los riesgos crediticios asumidos con cada uno de los restantes integrantes del sector público de dichos países, el tope será del 15%.

ARTÍCULO 210 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS CON PARTES VINCULADAS). Las instituciones tratarán como un solo riesgo a la suma de los asumidos con:

a) el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, conjuntamente consideradas y siempre que se trate de riesgos no comprendidos en la prohibición del artículo 257,

b) la casa matriz y sus dependencias o los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la institución de intermediación financiera, según sea el caso, y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos,

c) las personas físicas vinculadas a los mencionados accionistas.

El riesgo determinado de acuerdo con el inciso anterior podrá ser de hasta el 15% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204. Si el conjunto estuviera integrado por alguna o algunas empresas pertenecientes al sector financiero calificadas en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, el tope podrá ser de hasta el 25%, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las empresas que cuenten con tal calificación.

Los riesgos crediticios a plazos no superiores a 90 días asumidos con instituciones financierano residentes calificadas en una categoría

igual o superior a A o equivalente, estarán sujetos a los límites establecidos en el artículo 211.

Los riesgos asumidos por las operaciones y en las condiciones que a continuación se detallan, no serán tratados como un solo riesgo, pudiendo aplicarse los topes en forma independiente según corresponda, para cada institución financiera vinculada:

a) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de ALADI, República Dominicana y Cuba.

b) Confirmaciones o compras sin recurso de créditos documentarios irrevocables y letras de cambio avaladas por bancos calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

c) Garantías recibidas que sean computables para incrementar los riesgos asumidos con el sector no financiero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 205. En estos casos, la institución controlante o la casa matriz deberá estar calificada en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente, domiciliada en un país con la misma calificación y sujeta a supervisión consolidada.

ARTÍCULO 211 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS POR OPERACIONES CON EL SECTORFINANCIERO NO RESIDENTE A PLAZOS NO SUPERIORES A 90 DÍAS). Las instituciones podrán asumir por cada institución de intermediación financiera no residente o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios a plazos no superiores a 90 días de acuerdo con los siguientes límites:

- instituciones calificadas en categorías comprendidas entre A y AA o equivalentes, hasta el 150% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204,

- instituciones calificadas en categorías AA+ y AAA o equivalentes, hasta el 200% de la citada responsabilidad patrimonial neta.

Si el conjunto económico estuviera integrado por instituciones con diferente calificación, la institución con mejor calificación determinará el tope aplicable a la suma de los riesgos crediticios a plazos no superiores a 90 días asumidos con dicho conjunto, pudiéndose acceder a dicho límite solamente por la suma de los riesgos asumidos con las instituciones que cuenten con tal calificación. Además, se deberá respetar los límites individuales para cada institución que conforma el conjunto en función de su calificación de riesgo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

A los efectos del artículo 211, para las instituciones calificadas en categorías A y hasta AA o equivalentes, el tope será del 200% de la responsabilidad patrimonial neta -cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204- hasta el 31.12.2011. A partir del 01.01.2012 dicho tope se adecuará al previsto en la norma de la siguiente forma:

Desde	*Tope para instituciones financiera calificadas en categorías A y hasta AA*
01.01.2012	*175%*
01.01.2013	*150%*

ARTÍCULO 212 (RIESGOS COMPRENDIDOS). *Los riesgos a que refieren los artículos 204,205 ,206, 207, 208, 209, 210, 211, 217 y 218 comprenden a los asumidos por las colocaciones a la vista en instituciones financieras, los créditos directos y contingentes y las inversiones en valores, netos de previsiones.*

A efectos de la aplicación del artículo 208, se consideran riesgos crediticios con el Estado, considerado como persona jurídica, a la suma de los asumidos con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ministerios, la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, el Tribunal de lo Contencioso - Administrativo y los entes de la enseñanza. Los restantes integrantes del sector público comprenden a los entes del dominio industrial y comercial del Estado, las personas de derecho público no estatal y los gobiernos departamentales los que serán considerados como personas jurídicas o conjuntos económicos, según corresponda. Similares conceptos deberán utilizarse para considerar al sector público no nacional, independientemente del nombre que se adopte en cada país para designar a los integrantes de dicho sector.

Se incluirá en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.

A efectos de la aplicación de los referidos artículos, los codeudores se consideran solidariamente responsables por la obligación asumida con la institución, por lo que a los efectos de la aplicación de los topes de riesgos crediticios, se computará el total de la deuda para cada uno de ellos.

Se consideran garantes a las personas que responden con su patrimonio del cumplimiento de la obligación, como lo son, entre otros, los fiadores, los avalistas, los aceptantes de letras de cambio y los emisores de títulos valores ofrecidos en garantía o que se descuenten con recurso contra el endosante. A estos efectos, también se considerarán garantes los bancos depositarios de dinero, metales preciosos y valores recibidos en garantía, así como los emisores de dichos valores.

Los saldos deudores de operaciones a liquidar y los derechos contingentes de opciones de compraventa se computarán por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 213 (RIESGOS NO COMPRENDIDOS). Quedarán excluidas de la aplicación del artículo 204 las garantías a favor de empresas de transporte internacional relacionadas con la legítima propiedad de mercadería importada al amparo de un crédito documentario irrevocable o de una cobranza avalada.

Quedarán excluidas de la regulación de tope de riesgos crediticios las colocaciones en el Banco Central del Uruguay.

Quedarán excluidas de la aplicación de los artículos 206 y 210 las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

Quedarán excluidos de la aplicación de los artículos 204, 206, 208, 209, 210 y 211 los créditos garantizados por depósitos en dinero prendados en forma expresa e irrevocable en la propia institución de intermediación financiera y siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda, excepto en los casos de créditos en moneda nacional con depósitos en dólares USA o Euros. A la parte del crédito no cubierta por depósitos en efectivo, se aplicará lo dispuesto en los mencionados artículos.

No serán consideradas garantes:

a) Las personas físicas o jurídicas que participen en una obligación sin contraer una responsabilidad personal en ella, pero que afecten bienes de su propiedad al cumplimiento de esa obligación, como lo son, entre otros, los que constituyen una hipoteca para garantizar una obligación ajena, los que dan bienes en prenda para garantizar obligaciones de terceros, etc.

b) Los emisores de créditos documentarios irrevocables o letras de cambio avaladas, que cuenten con código de reembolso debidamente verificado a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba, correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

c) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que emitan o confirmen créditos documentarios irrevocables correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

d) Los bancos del exterior calificados en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente que avalen letras de cambio correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido.

e) Los emisores de garantías a que refiere el artículo 205 que no hayan sido computadas a efectos de incrementar el tope de riesgos.

Los valores recibidos en garantía que no sean computables para incrementar el tope de riesgos, no se considerarán a efectos de la determinación del riesgo computable.

Las garantías otorgadas por personas o empresas pertenecientes a un conjunto económico a otras empresas o personas pertenecientes al mismo conjunto, no serán computadas a efectos de determinar el tope aplicable, siempre que todas ellas sean deudoras de la institución.

ARTÍCULO 214 (CUANTIFICACIÓN DEL RIESGO TOTAL). Para cuantificar el riesgo total a asumir por cada persona física o jurídica, o por cada conjunto económico, se incluirán todas las operaciones a que refiere los artículos 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210 y 217 tanto en moneda nacional como extranjera.

Las operaciones en moneda extranjera se valuarán en moneda nacional, en la forma prevista en el artículo 514, al tipo de cambio del último día del mes anterior.

ARTÍCULO 215 (TOPE DE EXPOSICIÓN AL RIESGO PAÍS). Las instituciones podrán realizar inversiones y colocaciones directas y contingentes en terceros países de acuerdo con los siguientes límites:

a) En países calificados en una categoría inferior a BBB- o equivalente: hasta una vez la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de acuerdo con lo establecido en el artículo 204,

b) En países calificados en una categoría BBB- y BBB o equivalente: hasta dos veces la citada responsabilidad patrimonial neta,

c) En países calificados en una categoría igual o superior a BBB+ pero inferior a AA-: hasta cuatro veces la citada responsabilidad patrimonial neta,

d) En países calificados en una categoría igual o superior a AA-: hasta 10 veces la citada responsabilidad patrimonial neta.

ARTÍCULO 216 (RIESGOS SUJETOS AL RIESGO PAÍS). Los riesgos a que refiere el artículo 215 comprenden los saldos en cuenta corriente u otros depósitos a la vista o a plazo en el exterior y las colocaciones y contingencias cuyos deudores directos sean personas domiciliadas en el exterior, incluso los otorgados a sucursales o subsidiarias de la institución financiera; las inversiones en el exterior, y cualquier otro activo o garantía recibida cuya liquidación esté sujeta a un retorno desde el extranjero.

Quedarán excluidas de la aplicación del referido artículo las operaciones de comercio exterior correspondientes a exportaciones cuyos embarques o servicios ya se hubieran cumplido, las operaciones de crédito garantizadas por personas jurídicas o bienes radicados en Uruguay, cuando dichas garantías hayan sido deducidas a efectos de la determinación de previsiones a que refiere la Norma Particular 3.12 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para instituciones de intermediación financiera y las inversiones en acciones de sociedades controladas y no controladas y en sucursales del exterior.

Asimismo, quedarán excluidas las partidas activas con la casa matriz y las dependencias de ésta en el exterior originadas en movimientos de fondos, excluidas las operaciones con reembolso automático correspondientes a descuento de instrumentos derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por instituciones autorizadas a operar a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba.

El riesgo se imputará al país en que esté domiciliado el deudor o desde el cual se debe obtener el retorno de los fondos, con las siguientes excepciones:

- cuando el crédito se otorgue a una sucursal o subsidiaria en el extranjero de una persona jurídica, podrá imputarse el riesgo al país de domicilio de la casa matriz o institución controlante de la misma, siempre y cuando ésta asuma sin restricciones las obligaciones de su sucursal o subsidiaria.

- cuando el crédito esté cubierto con una garantía localizada en un país de riesgo inferior al del país del crédito y la misma haya sido deducida a efectos de la determinación de previsiones a que se refiere la Norma Particular 3.12 de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las instituciones de intermediación financiera, podrá imputarse el riesgo -por la parte cubierta- al país donde se radica dicha garantía.

ARTÍCULO 217 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS SOBRE BASE CONSOLIDADA).
Las instituciones podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios consolidados con sus sucursales en el exterior y subsidiarias, de acuerdo con los límites establecidos en los artículos precedentes, según corresponda.

ARTÍCULO 218 (TOPE GLOBAL). La suma de los riesgos asumidos con el sector no financiero privado, el sector financiero privado, partes vinculadas y el sector público, con excepción de los riesgos a que refieren el numeral d) del artículo 209 y el artículo 213, cuantificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214, cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la responsabilidad patrimonial neta calculada en la forma dispuesta por el artículo 204, no podrá superar en ningún momento 8 veces la referida responsabilidad.

ARTÍCULO 219 (CALIFICACIONES DE RIESGO). *Las calificaciones de riesgo referidas en la normativa deberán ser emitidas por alguna entidad calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations), conforme a la escala internacional usada por la misma.*

La calificación deberá estar referida al instrumento y, en caso de que no tenga calificación, se deberá utilizar la calificación del emisor para el largo plazo y moneda extranjera. Cuando las entidades que estén organizadas como sucursales no cuenten con calificación de riesgo, se utilizará la calificación de riesgo de su casa matriz, limitada por la calificación de riesgo del país donde las mismas se encuentren instaladas.

Cuando un instrumento o emisor estuviera calificado por más de una entidad calificadora de riesgo, la institución de intermediación financiera deberá optar por una de ellas. Si posteriormente no se dispusiera de una calificación emitida por la entidad calificadora por la cual se optó, se podrá utilizar otra entidad calificadora.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 220 (TOPE A LOS SOBREGIROS TRANSITORIOS). Los sobregiros transitorios en cuentas corrientes originados en órdenes de pago libradas por el cliente mediante cheques, según lo establecido en el literal a. del artículo 397, no podrán exceder el 0,5 o/oo de la responsabilidad patrimonial básica para bancos o el 25% del crédito autorizado al respectivo cuentacorrentista para girar en descubierto, ni podrán concederse por un período mayor de diez días hábiles.

Los sobregiros transitorios en cuentas corrientes originados en conceptos diferentes a los establecidos en el párrafo precedente, deberán cancelarse en un plazo que no podrá exceder treinta días.

Aquellos sobregiros que superen el monto máximo previsto para las órdenes de pago libradas mediante cheques, deberán estar fundamentados en análisis previos del cliente y requerirán contar con toda la información exigida por el artículo 269. Estos sobregiros sólo podrán beneficiar a riesgos crediticios categorizados como "Deudores de riesgo normal" y "Deudores de riesgo potencial."

CAPÍTULO II - RELACIONES TÉCNICAS PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS

ARTÍCULO 221 (RADICACIÓN OBLIGATORIA DE ACTIVOS EN EL PAÍS). Las instituciones financieras externas deberán radicar en el país y depositar en el Banco Central del Uruguay la suma de U$S 500.000 (quinientos mil dólares americanos), o el equivalente en valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores.

ARTÍCULO 222 (RADICACIÓN OPTATIVA DE ACTIVOS EN EL PAÍS). Las instituciones financieras externas podrán radicar en el país, además, los siguientes activos:

Monedas, billetes y metales preciosos;
Cuenta corriente en cualquier banco, al sólo efecto del pago de servicios necesarios para su funcionamiento y de realizar otras operaciones que les estén legalmente permitidas;
Valores públicos nacionales nominados en moneda extranjera cotizables en bolsas de valores;
Títulos de deuda emitidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias en el marco de la Ley Nº 18.396 de 24 de octubre de 2008;
Depósitos en el Banco Central del Uruguay;
Bienes de uso; y
Acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión.

Los bienes de uso no podrán superar el 50% de la responsabilidad patrimonial neta de la institución.

La tenencia de acciones de sociedades administradoras de fondos de inversión estará condicionada a que los fondos estén compuestos exclusivamente por activos radicados fuera del país y a que las cuotapartes representativas de las inversiones en tales fondos sean de negociación exclusiva entre no residentes.

ARTÍCULO 223 (TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS). Las instituciones financieras externas no podrán asumir por cada persona física o jurídica o por cada conjunto económico, según la definición dada por el artículo 271, riesgos crediticios que superen el 40% de la responsabilidad patrimonial neta al último día del penúltimo mes. A efectos de determinar el tope de riesgos correspondiente, dicha responsabilidad patrimonial neta se incrementará por las capitalizaciones en efectivo y se disminuirá por los adelantos de resultados, la distribución de utilidades y las devoluciones de capital ocurridos en el período comprendido entre el último día del penúltimo mes y la fecha de determinación de la situación.

Quedarán sujetas a la limitación establecida en el inciso anterior, y se tratará como un solo riesgo, la totalidad de los asumidos con:
- el personal superior y las personas físicas y jurídicas vinculadas al mismo, siempre que se trate de riesgos no comprendidos en la prohibición del artículo 257;
- los accionistas cuya participación individual supere el 10% del capital integrado de la institución de intermediación financiera y las personas físicas o jurídicas que formen conjunto económico con ellos;
- las personas físicas vinculadas a los accionistas mencionados en el inciso anterior.

ARTÍCULO 224 (RIESGOS COMPRENDIDOS). *Los riesgos comprendidos a que refieren los artículos 223, 225 y 226 comprenden a los asumidos con el sector no financiero no residente, por:*
- créditos directos y contingentes,
- tenencia de obligaciones negociables.

Se incluirán en el riesgo computable el total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante. Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de previsiones.

Los saldos deudores de operaciones a liquidar y los derechos contingentes de opciones de compraventa, se computarán por el equivalente de riesgo de crédito de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.

Vigencia: 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 225 (INCREMENTO DEL TOPE DE RIESGOS). El tope a que refiere el artículo 223 podrá incrementarse en las condiciones que se detallan seguidamente, siempre que en total no se supere el 100% de la responsabilidad patrimonial neta cuantificada de la forma dispuesta en el mencionado artículo.

I) Se le adicionará hasta un 40% de la citada responsabilidad patrimonial neta, en caso de los siguientes riesgos:

a) Los créditos por intermediación financiera y contingencias por la parte cubierta con garantía prendaria, constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa, sobre depósitos de valores públicos no nacionales, siempre que el crédito haya sido otorgado en valores de la misma especie.

Estas garantías serán computables por un período no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

b) Los créditos por intermediación financiera y contingencias por la parte cubierta con:

i) Fianzas solidarias otorgadas por bancos del exterior, excluyéndose la casa matriz y sus dependencias. A estos efectos sólo se admitirá a los bancos del exterior comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"). Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional.

ii) Fianzas solidarias otorgadas por sociedades constituidas en el exterior que amparen obligaciones de sus sucursales o filiales, siempre que en el documento suscrito a favor de la institución acreedora se reconozca plenamente la jurisdicción de los tribunales uruguayos y se asuma el compromiso de pagar en forma irrevocable, al solo requerimiento del acreedor, las obligaciones vencidas del deudor; en estos casos, deberá existir un dictamen jurídico que determine claramente el monto y clase de créditos garantizados y las condiciones de exigibilidad, el plazo de validez y la forma de ejecución de la respectiva fianza. A estos efectos, sólo se admitirá a las sociedades constituidas en el exterior comprendidas en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"). Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional.

iii) Prendas y cesiones en garantía ("Assignments") sobre depósitos de dinero en efectivo o de metales preciosos, constituidas en forma expresa e irrevocable en otras instituciones de intermediación financiera en el país y bancos en el exterior con las mismas limitaciones que el apartado i).

Estas garantías serán computables por un período no mayor a seis meses, contados a partir de la fecha de vencimiento de la respectiva operación.

II) Se le adicionará hasta un 60% de la responsabilidad patrimonial neta citada en el artículo 223, en caso de los siguientes riesgos:

a) Los créditos por intermediación financiera y contingencias por la parte cubierta con:

i) Prenda constituida en forma expresa e irrevocable en la propia empresa sobre depósitos de dinero, metales preciosos, valores públicos nacionales cotizables en bolsas de valores y valores públicos no nacionales con cotización habitual en bolsas de valores, comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión("investment grade") y siempre que el crédito haya sido otorgado en la misma moneda que la del título, excepto en el caso de créditos en moneda nacional con garantía de títulos emitidos en dólares USA. Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional.

ii) Cartas de crédito "standby" y garantías independientes a primera demanda emitidas por bancos del exterior, excluyéndose la casa matriz y sus dependencias, comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"). Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional.

b) Los créditos por intermediación financiera y contingencias concedidos por las sucursales de bancos extranjeros por orden de su casa matriz, siempre que el total del riesgo asumido con el cliente a nivel consolidado, esté adecuadamente estudiado y monitoreado por aquella y encuadrado dentro de los límites fijados por su supervisor bancario, en relación a su patrimonio total. En este caso se requerirá una copia de dicho estudio, de las normas del supervisor de origen referidas a los límites de exposición al riesgo crediticio y de un informe semestral del auditor externo de la casa matriz sobre la posición global del cliente y su sujeción a los límites establecidos.

Los bancos extranjeros deberán estar comprendidos en las categorías de mayor calidad para inversión ("investment grade"). También quedarán comprendidos los bancos constituidos en países integrantes del Mercosur, siempre que el accionista controlante sea un banco calificado "investmente grade" que se compromete a exigir a su controlado que asuma -sin restricciones- la responsabilidad por los incumplimientos de los créditos ordenados a la sucursal. Las calificaciones deberán considerar el riesgo país, tener una antigüedad menor a un año y ser otorgadas por agencias calificadoras de riesgo que acrediten reconocida solvencia y amplia experiencia internacional.

Si transcurridos treinta días de vencida la operación respectiva no se hubiera efectivizado la recuperación del crédito, la institución deberá encuadrarse de inmediato al tope establecido en el artículo 223.

ARTÍCULO 226 (TOPE GLOBAL). La sumatoria de los riesgos asumidos con el sector no financiero -cuantificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 224- cuyo monto individual sea igual o mayor al 10% de la responsabilidad patrimonial neta calculada en la forma dispuesta por el artículo 223, no podrá superar en ningún momento ocho veces la referida responsabilidad patrimonial.

ARTÍCULO 227 (TOPE A LOS SOBREGIROS TRANSITORIOS). Los sobregiros transitorios deberán ceñirse a lo dispuesto en el artículo 220.

CAPÍTULO III - RELACIONES TÉCNICAS PARA BANCOS DE INVERSIÓN

ARTÍCULO 228 (RADICACIÓN DE ACTIVOS EN EL PAÍS). El mantenimiento de activos radicados en el país se regirá por lo dispuesto en el artículo 199

ARTÍCULO 229 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA). El tope a la posición en moneda extranjera se regirá por lo dispuesto en el artículo 200.

ARTÍCULO 230 (TOPE A LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA DE OPERACIONES A LIQUIDAR). El tope a la posición en moneda extranjera de operaciones a liquidar se regirá por lo dispuesto en el artículo 201

ARTÍCULO 231 (TOPE DE POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA NETA DE OPERACIONES A LIQUIDAR). El tope a la posición en moneda extranjera neta de operaciones a liquidar se regirá por lo dispuesto en el artículo 202

ARTÍCULO 232 (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN). El monto de las inmovilizaciones de gestión de los bancos de inversión no podrá superar el 50% de la responsabilidad patrimonial neta.

A estos efectos, se consideran inmoviizaciones de gestión las partidas contabilizadas en los capítulos "Bienes de uso" y "Cargos diferidos".

ARTÍCULO 233 (TOPE DE RIESGOS). Los bancos de inversión no podrán asumir por cada persona, física o jurídica, o por cada conjunto económico, riesgos que superen el doble de los topes establecidos en los artículos 204 y 205, siempre que en total no superen el 100% de la responsabilidad patrimonial neta.

A estos efectos, se incluye en el concepto de riesgos comprendidos a los asumidos por el financiamiento o colocación de títulos y la financiación de proyectos de inversión, así como a través de préstamos, aceptaciones, fianzas, avales, garantías, cauciones y demás créditos directos y contingentes a que refiere el artículo 212, cuantificados de conformidad con el artículo 216.

ARTÍCULO 234 (EQUILIBRIO FINANCIERO). Los bancos de inversión deberán mantener un adecuado equilibrio entre los plazos de recuperación de sus colocaciones y los plazos de devolución de los recursos de terceros.

ARTÍCULO 235 (FINANCIAMIENTO O COLOCACIÓN DE TÍTULOS). El monto invertido en la adquisición de los títulos a que refiere el articulo 5 creados por una empresa no podrá superar el 50% del patrimonio de dicha empresa. A estos efectos, el patrimonio será el determinado de acuerdo con las normas contables adecuadas, a las que deben ajustarse los estados contables de las sociedades comerciales.

Podrá excederse el porcentaje establecido en el inciso anterior cuando el banco de inversión adquiera transitoriamente -por un lapso no superior a ciento ochenta días-, en forma individual o actuando conjuntamente con otros, el total de una nueva emisión de títulos creados por una sociedad, cotizables en la Bolsa de Valores de Montevideo, con el objeto de proceder a su posterior colocación.

ARTÍCULO 236 (FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN). El monto invertido en la adquisición de acciones, obligaciones o partes de capital de cada empresa o grupo económico, con el destino indicado en el artículo 6 no podrá superar el veinticinco por ciento de la responsabilidad patrimonial neta del respectivo banco de inversión. Éste no podrá poseer más del setenta por ciento de las acciones o partes de capital integrado de la sociedad emisora.

ARTÍCULO 237 (CRÉDITOS DE USO DE INMUEBLES O BIENES NO FUNGIBLES).

El total de bienes inmuebles adquiridos de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. no podrá superar el triple de la responsabilidad patrimonial neta del banco inversor.

CAPÍTULO IV - RELACIONES TÉCNICAS PARA ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO

ARTÍCULO 238 (TOPE DE INMOVILIZACIONES DE GESTIÓN). El tope de inmovilizaciones de gestión se regirá por lo dispuesto en el artículo198.

ARTÍCULO 239 (RADICACIÓN DE ACTIVOS EN EL PAÍS). El mantenimiento de activos radicados en el país se regirá por lo dispuesto en el artículo 199.

CAPÍTULO V - RELACIONES TÉCNICAS PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS DE MAYORES ACTIVOS.

ARTÍCULO 240 (TOPE DE RIESGOS). Las empresas administradoras de crédito no podrán asumir por cada persona física o jurídica, riesgos que superen el 8% de su responsabilidad patrimonial neta al cierre del último mes.

ARTÍCULO 241 (RIESGOS COMPRENDIDOS). Los riesgos comprendidos en el artículo 240 corresponden al total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante. Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de previsiones.

CAPÍTULO VI - RELACIONES TÉCNICAS PARA EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 242 (TOPE DE RIESGOS). Las empresas de servicios financieros no podrán asumir por cada persona física o jurídica, riesgos que superen el 8% de su responsabilidad patrimonial neta.

ARTÍCULO 243 (RIESGOS COMPRENDIDOS). Los riesgos comprendidos en el artículo 242 corresponden al total de operaciones en las que el cliente figure como deudor, codeudor o garante.

Dichos créditos, directos o indirectos, se computarán netos de previsiones.

TÍTULO VI - GARANTÍAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 244 (DEPÓSITO MÍNIMO - CASAS DE CAMBIO). Las casas de cambio deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), el que podrá debitarse exclusivamente a efectos de atender obligaciones de la casa de cambio con dicha Institución.

Cada vez que se efectúe un débito, la casa de cambio dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva casa de cambio, siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 245 (DEPÓSITO MÍNIMO - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las empresas de servicios financieros deberán constituir y mantener un depósito a la vista en el Banco Central del Uruguay, denominado en unidades indexadas, por un monto no inferior a UI 50.000 (cincuenta mil unidades indexadas), el que podrá



debitarse exclusivamente a efectos de atender obligaciones de la empresa de servicios financieros con dicha Institución. Cada vez que se efectúe un débito, la empresa de servicios financieros dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para reconstituir dicho depósito al nivel exigido.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva empresa de servicios financieros, siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 246 (DEPÓSITO MINIMO - REPRESENTACIONES). Cada institución financiera del exterior representada deberá constituir y mantener un depósito a la vista en moneda extranjera en el Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a US$ 15.000 (quince mil dólares USA), el que podrá debitarse exclusivamente a efectos de atender obligaciones del representante o representado con dicha Institución, incluyendo el pago de sanciones pecuniarias que correspondan en aplicación del artículo 713. Cada vez que se efectúe un débito, la institución dispondrá de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para depositar el importe correspondiente.

El depósito constituido será liberado, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la representación, siempre que se comprobare que se ha cumplido con las obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 247 (GARANTÍA - CASAS DE CAMBIO). Las casas de cambio deberán constituir y mantener una garantía a favor del Banco Central del Uruguay, por un monto no inferior a UI 600.000 (seiscientas mil unidades indexadas), que se incrementará en UI 300.000 (trescientas mil unidades indexadas) por cada una de sus dependencias.

Dicha garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrá consistir, exclusivamente, en:

a) Prenda sobre depósito en efectivo denominado en unidades indexadas que podrá constituirse en bancos de plaza o en el Banco Central del Uruguay.

b) Garantía independiente a primera demanda expresada en unidades indexadas emitida por bancos de plaza.

Las garantías independientes a primera demanda a que refiere el literal b) son las que se rigen por las reglas uniformes sobre garantías aprobadas por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación N° 458) y el plazo para su vencimiento deberá -en todo momento- ser como mínimo de un año.

La garantía constituida será liberada, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva casa de cambio o cuando proceda al cierre definitivo de alguna de sus dependencias, siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 248 (GARANTÍA - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las empresas de servicios financieros deberán constituir y mantener una garantía a favor del Banco Central del Uruguay por un monto no inferior a UI 3.000.000 (tres millones de unidades indexadas).

La garantía no podrá ser sustituida antes del año de su constitución y podrá consistir, exclusivamente, en:

a) Prenda sobre depósito en efectivo denominado en unidades indexadas que podrá constituirse en bancos de plaza o en el Banco Central del Uruguay.
b) Garantía independiente a primera demanda expresada en unidades indexadas emitida por bancos de plaza.

Las garantías independientes a primera demanda a que refiere el literal b) son las que se rigen por las reglas uniformes sobre garantías aprobadas por la Cámara Internacional de Comercio (Publicación N° 458) y el plazo para su vencimiento deberá -en todo momento- ser como mínimo de un año.

La garantía constituida será liberada, total o parcialmente, cuando haya cesado definitivamente la actividad de la respectiva empresa de servicios financieros, siempre que se comprobare que ésta ha cumplido con sus obligaciones con el Banco Central del Uruguay.

TÍTULO VII - PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

ARTÍCULO 249 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y administradoras de grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica,

ARTÍCULO 250 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones estarán sujetas a las prohibiciones y limitaciones a que refieren los artículos siguientes.

ARTÍCULO 251 (OPERACIONES AJENAS AL GIRO). Salvo las excepciones que admiten los artículos siguientes, las instituciones no estatales no podrán:

a) Realizar operaciones comerciales, industriales, agrícolas, o de otra clase, ajenas a su giro.
b) Efectuar inversiones en acciones u otros valores similares emitidos por empresas privadas.
c) Tener bienes inmuebles que no fueren necesarios para el uso justificado de la empresa.

La prohibición dispuesta en el literal b) no es aplicable a los bancos de inversión.

ARTÍCULO 252 (EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE INVERTIR EN ACCIONES). Las instituciones no estatales, con la previa autorización del Banco Central del Uruguay, podrán adquirir acciones o partes de capital de:

a) Instituciones financieras radicadas en el exterior.
b) Instituciones de intermediación financiera externas.
c) Empresas administradoras de fondos de ahorro previsional.
d) Bancos de inversión.
e) Sociedades administradoras de fondos de inversión.

Asimismo, previa comunicación a la Superintendencia de Servicios Financieros. podrán adquirir acciones en operaciones de prefinanciamiento de su emisión, siempre que su tenencia sea transitoria y con fines de capitalización de la institución emisora.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los bancos de inversión.

ARTÍCULO 253 (TENENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS EN DEFENSA O RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS Y DE INMUEBLES DESAFECTADOS DEL USO PROPIO). La tenencia de bienes adquiridos como consecuencia de operaciones que las instituciones de intermediación financiera no estatales realicen exclusivamente para la defensa o recuperación de sus créditos, así como de inmuebles que hayan desafectado de su uso propio, queda exceptuada de la prohibición establecida en el artículo 251, por los plazos previstos en los artículos 254 y 255.

ARTÍCULO 254 (PLAZO PARA LA TENENCIA DE BIENES ADQUIRIDOS EN DEFENSA O RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS). Los bienes adquiridos en defensa o recuperación de créditos por las instituciones de intermediación financiera no estatales podrán mantenerse por el tiempo indispensable para su enajenación. Este lapso no podrá exceder del término de treinta meses a partir de la fecha de incorporación al patrimonio.

Quedan excluidos aquellos bienes que la institución afecte a su uso propio, o los bienes muebles que sean objeto de un contrato de arrendamiento financiero, en ambos casos, dentro del citado plazo.

ARTÍCULO 255 (PLAZO PARA LA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES DESAFECTADOS DEL USO). Los bienes inmuebles que hayan sido desafectados del uso de la institución de intermediación financiera no estatal podrán mantenerse por el tiempo indispensable para su enajenación. Este lapso no podrá exceder del término de treinta meses a partir de la fecha de su desafectación.

ARTÍCULO 256 (PRÉSTAMOS CON GARANTÍA DE CUOTAS DE CAPITAL). Las instituciones de intermediación financiera no estatales no podrán conceder préstamos con garantía de su cuota de capital o destinados a su integración o ampliación.

ARTÍCULO 257 (PRÉSTAMOS AL PERSONAL SUPERIOR). Las instituciones no podrán conceder créditos o avales a su personal superior, sean directores, síndicos, fiscales, asesores o personas que desempeñen cargos de dirección o gerencia.

Tampoco podrán conceder créditos o avales a empresas o a instituciones de cualquier naturaleza en las que las referidas personas actúen en forma rentada u honoraria como directores, directivos, síndicos, fiscales o en cargos superiores de dirección, gerencia o asesoría, sea esta situación directa o indirecta a través de personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza.

En el caso de instituciones de intermediación financiera estatales, la incompatibilidad dispuesta se mantendrá hasta un año después de la desvinculación del cargo correspondiente.

ARTÍCULO 258 (CONCEPTO DE CRÉDITO Y AVAL). A los efectos del artículo 257, se entiende por concesión de créditos todo negocio jurídico en virtud del cual una institución de intermediación financiera:

a) Da dinero a una de las personas o empresas comprendidas en los artículos 261 y 263, con obligación de devolverlo.
b) Pone a disposición de una de las personas referidas en los artículos 261 y 263 una suma de dinero para ser utilizada en cualquier forma, con obligación de devolverla.
c) Obtenga un resultado económico semejante a los anteriores, cualquiera sea la forma jurídica utilizada.

Se entiende por "aval", a estos mismos efectos, la obligación que asume una institución de intermediación financiera de pagar por una de las personas comprendidas en los artículos 261 y 263, en el caso de que ésta no lo haga.

ARTÍCULO 259 (CRÉDITOS O AVALES NO COMPRENDIDOS). No se considera concesión de créditos o avales, a los efectos del artículo 257, todo negocio jurídico que, aunque comprendido en el artículo 258, se haya realizado en cumplimiento de normas contenidas en convenciones colectivas o en reglamentaciones emanadas de las instituciones, por las cuales se otorgue a la totalidad, a la generalidad o a ciertas categorías de empleados que mantengan una relación laboral de dependencia con la institución, determinados beneficios de carácter económico que constituyan, directa o indirectamente, parte de la contraprestación recibida por la prestación del trabajo.

A los efectos de esta disposición, no se considerará que están en relación de dependencia laboral con las instituciones, sus directores, síndicos o fiscales.

Las instituciones pondrán en conocimiento del Banco Central del Uruguay, las normas convencionales que consideran comprendidas en este artículo.

Asimismo, someterán a consideración del Banco Central del Uruguay aquellas reglamentaciones emanadas unilateralmente de la propia institución en forma previa a su aprobación.

El Banco Central del Uruguay podrá objetar esa calificación, estándose a su resolución.

ARTÍCULO 260 (OPERACIONES EXCEPTUADAS). No están comprendidos en la prohibición del artículo 257:

a) Los saldos en cuenta corriente con instituciones bancarias corresponsales radicadas en el exterior, resultantes de operaciones comerciales o financieras internacionales corrientes.
b) Los saldos resultantes de la utilización de "tarjetas de crédito", siempre que el acreditado deba cancelarlos en su totalidad al fin de cada ejercicio mensual.
c) Los saldos resultantes de la utilización de créditos de sobregiro en cuenta corriente, siempre que tales créditos respondan a reglamentaciones emanadas por las empresas por las que se otorgue este beneficio económico a la generalidad de los empleados, su monto no supere la remuneración mensual del empleado y deban cancelarse en su totalidad al fin de cada ejercicio mensual.

Las instituciones pondrán en conocimiento del Banco Central del Uruguay las reglamentaciones que consideren comprendidas en este literal. El Banco Central del Uruguay podrá objetar esa calificación, estándose a su resolución.

ARTÍCULO 261 (PERSONAL SUPERIOR). Se considera personal superior de las instituciones, comprendido en las prohibiciones del artículo 257, las personas a que refiere el artículo 536.

ARTÍCULO 262 (PERSONAS EXCEPTUADAS - COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). La prohibición establecida por el artículo 257 no se aplicará a los socios que desempeñen cargos de dirección, fiscalización, gerencia o asesoramiento de las cooperativas de intermediación financiera, pero ni éstos ni las empresas o instituciones a las que estén vinculadas podrán operar en condiciones más favorables que con respecto de los demás socios.

ARTÍCULO 263 (EMPRESAS COMPRENDIDAS). Se consideran empresas o instituciones alcanzadas por la prohibición del artículo 257 aquellas en que las personas comprendidas en el artículo 261 actúen, en forma rentada u honoraria, en cualquiera de las siguientes calidades:

a) Como directores, directivos, síndicos, fiscales o socios en sociedades personales.
b) Ocupando cargos de gerentes o administradores superiores.
c) Como asesores internos de la dirección de las empresas, sea ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con ellas.

ARTÍCULO 264 (DENUNCIA DE VINCULACIONES). Las personas comprendidas en el artículo 261 deberán declarar a la institución de la cual forman parte, las vinculaciones que mantengan con empresas o instituciones a que refiere el artículo 263, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del cargo que origina la situación, indicando los datos mínimos que requiera la Superintendencia de Servicios Financieros.

Cuando se trate de personas no residentes en el país, el plazo para informar sobre sus vinculaciones será de veinte días hábiles.

Esta obligación alcanza también a las personas que ocupen los cargos a que refiere el literal **a)** del artículo 261 y al gerente general o persona que cumpla similar función, de las subsidiarias en el exterior de instituciones de intermediación financiera nacionales.

ARTÍCULO 265 (NOTIFICACIÓN). Las instituciones deberán notificar a las personas comprendidas por el artículo 261 lo establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 266 (RESTRICCIONES OPERATIVAS PARA LAS COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las cooperativas de intermediación financiera a que refiere el literal e.2) del artículo 1 tendrán restringidas sus operaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

a) no podrán realizar las operaciones previstas en el literal **a)** del artículo 17 bis de la Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por los artículos 2 de la Ley Nº 16.327 de 11 de noviembre de 1992 y 14 de la Ley Nº 17.523 de 4 de agosto de 2002.
b) los créditos al sector no financiero serán exclusivamente en moneda nacional, en unidades indexadas o en otros instrumentos indexados autorizados por la Superintendencia de Servicios Financieros;
c) los importes de los créditos a personas físicas o jurídicas o a conjuntos económicos del sector no financiero no podrán superar el 2% de la Responsabilidad Patrimonial Neta, excepto cuando dichos créditos cuenten con garantías constituidas en los mismos instrumentos que se enumeran en el artículo 205 para el incremento del tope de riesgos crediticios, en cuyo caso el tope se incrementará al 3% de la Responsabilidad Patrimonial Neta;
d) los importes de los créditos a personas físicas o jurídicas o a conjuntos económicos del sector no financiero superiores al 1% de la Responsabilidad Patrimonial Neta no podrán superar en conjunto tres veces tal Responsabilidad Patrimonial.
e) podrán realizar colocaciones en moneda extranjera exclusivamente en aquellos instrumentos previstos en el



artículo 196, así como en bancos locales y cooperativas de intermediación financiera con habilitación total, en cuentas a la vista o a plazo en el Banco Central del Uruguay o aplicar dichas colocaciones a la adquisición de valores públicos nacionales.

ARTÍCULO 267 (DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS). Las ganancias de las instituciones no podrán distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

TÍTULO VIII - CARPETA DE CLIENTES

ARTÍCULO 268 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, administradoras de grupo de ahorro previo y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 269 (CARPETA DE DEUDORES). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán mantener una carpeta actualizada por cada uno de los titulares de créditos directos y contingentes (persona física, jurídica o conjunto económico) confeccionada de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, cuyos datos mínimos serán los siguientes:

a) Datos de identificación de los titulares de los riesgos.

b) Información sobre el análisis del riesgo, que incluirá la posición general del titular y un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos de juicio considerados para otorgar el crédito y para asignar la clasificación a que refiere el apartado b) del artículo 178.

c) Información que permita evaluar la capacidad de pago del deudor.

d) Información sobre las garantías que afianzan los riesgos asumidos.

e) Correspondencia enviada y recibida con relación a los créditos del titular.

f) Copia de las resoluciones correspondientes a las operaciones acordadas.

ARTÍCULO 270 (CARPETA DE CLIENTES). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán mantener una carpeta por cada uno de los adherentes, confeccionada de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 271 (CONJUNTO ECONÓMICO). Dos o más personas físicas o jurídicas, residentes o no, forman un conjunto económico cuando están interconectadas de tal forma, que existe control de una sobre la(s) otra(s) o están bajo el control común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, o tienen unidad en el centro de decisión, o pertenecen a cualquier a una única esfera patrimonial, independientemente de la forma jurídica adoptada, haya o no vinculación en la actividad o en el objeto social de los sujetos de derecho considerados.

La determinación de un conjunto económico se dará cuando la institución así lo considere al asumir el riesgo ante cualquiera de sus componentes o su existencia hubiere sido detectada e informada por el Banco Central del Uruguay.

Cuando una persona física o jurídica ejerza influencia significativa sobre otra o cuando dos o más de estas personas estén bajo la influencia significativa común de una persona física o jurídica, de forma directa o indirecta, se aplicarán las mismas disposiciones que para un conjunto económico.

TÍTULO IX - FIANZAS, AVALES Y GARANTIAS

ARTÍCULO 272 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 273 (RÉGIMEN APLICABLE). Toda fianza, aval o garantía que otorgue una institución, cualquiera sea su forma o denominación, queda sujeta a las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Este régimen regula, además, todos aquellos compromisos contraídos por cuenta de terceros que puedan significar, eventualmente, una obligación en moneda nacional o extranjera o el desembolso de valores mobiliarios con la consiguiente afectación patrimonial.

ARTÍCULO 274 (BENEFICIARIOS). Las operaciones a que refiere el artículo 273 sólo podrán ser acordadas a personas físicas o jurídicas que, de conformidad con las disposiciones en vigencia, se encuentran en condiciones de recibir directamente préstamos.

ARTÍCULO 275 (DETERMINACIÓN DE MONTO Y PLAZO). El monto, sea en moneda nacional o extranjera, y el plazo de las obligaciones a avalar, afianzar o garantizar, deberán estar perfectamente determinados.

Exceptúanse de esta obligación las garantías que se emitan a favor de las agencias de transporte internacional y cuyo objeto sea afianzar la legítima propiedad de la mercadería de un importador.

ARTÍCULO 276 (INSTRUMENTACION). Las instituciones adoptarán las providencias necesarias para que este tipo de operaciones se otorguen en forma y por medio de instrumentos tales que, en la eventualidad de tener que cumplir con la obligación, cuenten con título hábil para obtener la restitución de lo pagado.

TÍTULO X - ADELANTO SOBRE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO

ARTÍCULO 277 (ADELANTOS SOBRE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera podrán conceder descuentos sobre cheques de pago diferido.

Cuando la operación se realice mediante endoso a favor del banco librado, los cheques no serán negociables.

El vencimiento de la operación de préstamo no podrá ser posterior a la fecha desde la cual los cheques de pago diferido, descontados, podrán ser presentados al cobro.

TÍTULO XI - OPERACIONES DE MEDIACION FINANCIERA

ARTÍCULO 278 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 279 (OPERACIONES DE MEDIACIÓN FINANCIERA). Las operaciones de mediación financiera comprenden las transacciones financieras en moneda nacional o extranjera realizadas con títulos de crédito librados por personas físicas o jurídicas, residentes o no residentes, que cuenten con la garantía, la aceptación o el aval de un banco, una casa financiera o una cooperativa de intermediación financiera. La obligación asumida por la institución podrá constar en el propio título o contraerse por separado, cualquiera sea su forma.

También se considera como operación de mediación financiera aunque se trasmitiera la propiedad del título sin responsabilidad para el cedente o el endosante, si éste se ha reservado el derecho de recomprar el título.

ARTÍCULO 280 (REGISTRO, CÓMPUTO Y MARGEN OPERATIVO). En las operaciones a que refiere el artículo 279, las instituciones deberán identificar al librador del título, registrar la operación en la carpeta del cliente y computarla a los efectos del tope de riesgo y dentro de las obligaciones sujetas a encaje.

TÍTULO XII - OPERACIONES CON VALORES

CAPÍTULO I - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE VALORES

ARTÍCULO 281 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en

el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 282 (OPERACIONES DE VENTA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA). Son operaciones de venta de valores con compromiso irrevocable de compra las celebradas entre una institución y un tercero, en la que aquélla vende a éste los valores admitidos en el artículo 283, comprometiéndose irrevocablemente la institución a comprar estos valores, y el tercero a vendérselos en la fecha y precio que se pacten.

ARTÍCULO 283 (VALORES ADMITIDOS). Los valores que pueden ser objeto de las operaciones a que refiere este régimen no podrán estar comprendidos en la restricción establecida en el artículo 18, literal d) del Decreto Ley No. 15.322 del 17 de setiembre de 1982 en la redacción dada por la Ley No. 16.327 del 11 de noviembre de 1992.

ARTÍCULO 284 (OPERACIONES DE COMPRA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE VENTA). Son operaciones de compra de valores con compromiso irrevocable de venta, las celebradas entre una institución de intermediación financiera y un tercero, en la que aquélla compra a éste los valores admitidos en el artículo 283 comprometiéndose irrevocablemente la institución de intermediación financiera a vender estos valores y el tercero a comprárselos en la fecha y precio que se pacten.

Los valores deberán, además, tener cotización habitual en bolsas de valores, estar depositados en custodia en la institución de intermediación financiera interviniente y estar emitidos en la misma moneda que la de la operación de compra (excepto en el caso de compras en moneda nacional de títulos emitidos en dólares USA).

CAPÍTULO II - INVERSIONES EN OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y EN NOTAS DE CRÉDITO HIPOTECARIAS

ARTÍCULO 285 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 286 (RÉGIMEN GENERAL). Las instituciones podrán efectuar inversiones en obligaciones negociables y en notas de crédito hipotecarias emitidas por instituciones nacionales o extranjeras que se ofrezcan públicamente y que cuenten con calificación de riesgo, con sujeción a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Se considera comprendido en el concepto de obligación negociable, con prescindencia de la denominación en el marco de la ley del lugar de emisión, a los títulos negociables, emitidos en serie, que confieran a sus titulares los derechos de crédito que resulten de su tenor literal y del acto de creación.

ARTÍCULO 287 (INFORMACIÓN MÍNIMA REQUERIDA). Las instituciones que efectúen inversiones en obligaciones negociables o en notas de crédito hipotecarias deberán llevar una carpeta por cada emisor, conteniendo:

a) Para las inscriptas en el Registro de Valores que lleva el Banco Central del Uruguay:

a1) Emitidas en el país:

- Informe completo de la calificación otorgada por calificadora de riesgo inscripta en el mencionado registro.
- Informe circunstanciado en el que se expliciten todos los elementos de juicio considerados para decidir la inversión, tomando en cuenta, como mínimo, la información incorporada al citado registro.

a2) Emitidas en el exterior:

- Informe completo de la calificación otorgada por calificadora de riesgo inscripta en el mencionado registro o reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los EEUU como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations).
- Informe circunstanciado en el que se expliciten todos los elementos de juicio considerados para decidir la inversión, tomando en cuenta, como mínimo, la información incorporada al citado registro.

b) Para obligaciones negociables emitidas en el exterior no inscriptas en el Registro de Valores que lleva el Banco Central del Uruguay:

- Informe completo de la calificación otorgada por calificadora de riesgo reconocida por la SEC - Securities and Exchanges Commission de los EEUU como "Organizaciones de Clasificación Estadística Reconocidas Nacionalmente" (NRSRO - Nationally Recognized Statistical Rating Organizations)
- Informe circunstanciado en el que se expliciten todos los elementos de juicio considerados para decidir la inversión.

ARTÍCULO 288 (EXCEPCIONES). Las instituciones también podrán invertir en obligaciones negociables que no posean informe de calificadora de riesgo con las características enunciadas en el artículo anterior. En estos casos la carpeta del emisor deberá cumplir con lo dispuesto en el artículos 269.

TÍTULO XIII - ASISTENCIA FINANCIERA

ARTÍCULO 289 (PRÉSTAMOS DE ÚLTIMA INSTANCIA). El Banco Central del Uruguay, en uso de sus facultades legales y por unanimidad de los miembros del Directorio, podrá otorgar préstamos a bancos, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera a efectos de atender situaciones de emergencia.

En garantía del crédito otorgado, el Banco Central del Uruguay podrá comprar, vender, descontar y redescontar a las instituciones de intermediación financiera:

a) Letras de cambio, vales y pagarés girados o ejecutados con fines comerciales, industriales o agrícolas, que lleven dos o más firmas autorizadas, de los cuales, por lo menos una sea la de una institución de intermediación financiera y que venzan dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco.

b) Letras de Tesorería u otros valores emitidos o garantizados por el Poder Ejecutivo, que formen parte de una emisión pública y que venzan dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes a la fecha de su adquisición por el Banco.

c) Valores emitidos por el Banco Central del Uruguay.

Las operaciones referidas en el literal **a)** deberán contar con la garantía personal o real, de solvencia comprobada, por parte de la empresa asistida y no podrán superar el monto de su responsabilidad patrimonial neta.

LIBRO III - PROTECCIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO CONTRA ACTIVIDADES ILÍCITAS

TITULO I - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, CASAS DE CAMBIO, EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

CAPITULO I - SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 290 (SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO). Las instituciones deberán implantar un sistema integral para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

En el caso de los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera éste se enmarcará en su sistema de gestión integral de riesgos.

La aplicación del mismo deberá extenderse a toda la organización incluyendo a las sucursales y subsidiarias, en el país y en el exterior. En tal caso, las instituciones deberán verificar que sus sucursales o subsidiarias en el exterior apliquen adecuadamente todas las medidas de prevención y control previstas por dicho sistema integral, especialmente cuando operen en los países o territorios mencionados



en el artículo 300, debiendo informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cuando existan leyes o reglamentaciones que impidan cumplir total o parcialmente con dicha aplicación en el país en el que desarrollen sus actividades.

La dirección de las instituciones debe mostrar total compromiso con el funcionamiento del sistema preventivo, estableciendo políticas y procedimientos apropiados y asegurando su efectividad

ARTÍCULO 291 (COMPONENTES DEL SISTEMA). El sistema exigido por el artículo 290. deberá incluir los siguientes elementos:

a. Políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que les permitan prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes las transacciones que puedan estar relacionadas con dichos delitos.
A esos efectos, las instituciones deberán:

i. identificar los riesgos inherentes a sus distintas líneas de actividad y categorías de clientes;

ii. evaluar sus posibilidades de ocurrencia e impacto;

iii. implementar medidas de control adecuadas para mitigar los diferentes tipos y niveles de riesgo identificados; y

iv. monitorear en forma permanente los resultados de los controles aplicados y su grado de efectividad, para detectar aquellas operaciones que resulten inusuales o sospechosas y para corregir las deficiencias existentes en el proceso de gestión del riesgo.

b. Políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:

i. un alto nivel de integridad del mismo. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

ii. una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c. Un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.

En el caso de las empresas de transferencia de fondos, empresas de servicios financieros y casas de cambio también será responsable de documentar en forma adecuada la evaluación de riesgos realizada por la institución y los procedimientos de control establecidos para mitigarlos, conservando la información sobre los controles, análisis de operaciones y otras actividades desarrolladas por los integrantes del área a su cargo.

En lo que respecta a bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera será responsable de elaborar los informes a que refiere el artículo 150 y no podrá desempeñar tareas en el área de Auditoría Interna de la institución.

El Oficial de Cumplimiento será un funcionario comprendido en la categoría de personal superior y para el caso de las empresas de transferencia de fondos deberá poseer nivel gerencial.
Las instituciones deberán asegurarse que cuente con la capacitación, la jerarquía dentro de la organización y los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar su tarea en forma autónoma y eficiente.

ARTÍCULO 292 (CÓDIGO DE CONDUCTA). Las instituciones deberán adoptar un código de conducta, aprobado por su máximo órgano ejecutivo con notificación a sus accionistas, que refleje el compromiso institucional asumido a efectos de evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y en el que se expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia.

El código de conducta deberá ser debidamente comunicado a todo el personal.

A estos efectos resultan de aplicación para las instituciones de intermediación financiera las normas contenidas en los artículos 135 y 486 a 488.

CAPITULO II - POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA RESPECTO A LOS CLIENTES

ARTÍCULO 293 (POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA). Las instituciones deberán definir políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que operan, que les permitan obtener un adecuado conocimiento de los mismos, prestando especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que éstos desarrollen.

Las políticas y procedimientos antes referidos deberán contener, como mínimo:

a) Medidas razonables para obtener, actualizar y conservar información acerca de la verdadera identidad de las personas en cuyo beneficio se abra una cuenta o se lleve a cabo una transacción, determinando el beneficiario final en todos los casos.

b) Procedimientos para obtener, actualizar y conservar información relativa a la actividad económica desarrollada por el cliente, que permitan justificar adecuadamente la procedencia de los fondos manejados.

c) Reglas claras de aceptación de clientes, definidas en función de factores de riesgo tales como: país de origen, nivel de exposición política, tipo de negocio o actividad, personas o cuentas vinculadas, tipo de producto requerido, volumen de operaciones, etc., que contemplen mecanismos especiales de análisis y requisitos de aprobación más rigurosos para las categorías de clientes de mayor riesgo.

d) Sistemas de monitoreo de cuentas y transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes. Los mencionados sistemas deberán prever un seguimiento más intenso de aquellos clientes u operativas definidas como de mayor riesgo.

ARTÍCULO 294 (IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES). Las instituciones no podrán mantener cuentas ni tramitar transacciones sin la debida identificación de sus clientes, sean éstos ocasionales o habituales.

A tales efectos deberán recabar información para establecer, verificar y registrar por medios eficaces la identidad de sus clientes, así como el propósito y naturaleza de la relación de negocios. El alcance de la información a solicitar y los procedimientos para verificarla, dependerán del tipo de cuenta o transacción a realizar, el volumen de fondos involucrado y la evaluación de riesgo que realice la institución.

Las instituciones deberán definir procedimientos sistemáticos de identificación de nuevos clientes, no estableciendo una relación definitiva hasta tanto no se haya verificado de manera satisfactoria su identidad.

Asimismo, las instituciones deberán establecer procedimientos que permitan la actualización periódica de la información que poseen sobre los clientes existentes, en especial en el caso de los clientes de mayor riesgo.

ARTÍCULO 295 (DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL). Se entiende por "beneficiario final" a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación.

El término también comprende a aquellas personas físicas

que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente. En estos casos, las instituciones deberán tomar medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales de acuerdo con las circunstancias particulares que presente la entidad analizada. Se tendrá en cuenta que, cuando se trate de sociedades cuya propiedad esté muy atomizada u otros casos similares, es posible que no existan personas físicas que detenten la condición de beneficiario final en los términos definidos en este artículo.

Las instituciones deberán determinar si el cliente está actuando por cuenta propia o en nombre de un tercero y, en este último caso, deberán identificar quién es el beneficiario final de la cuenta o transacción, tomar medidas razonables para verificar su identidad y dejar constancia de ello en sus registros. Cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 302.

ARTÍCULO 296 (EXCEPCIÓN A LA OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR). Quedarán eximidas de la obligación de identificación a que refiere el artículo 294 aquellas operaciones realizadas con clientes ocasionales cuyo importe no supere U$S 3.000 (tres mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, salvo en el caso de las transferencias de fondos.

Sin embargo, esta excepción no será aplicable cuando se constate que el cliente intenta fraccionar una operación para eludir la obligación de identificación.

Cuando exista algún indicio o se sospeche que una transacción pueda estar vinculada con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, se deberá proceder a identificar adecuadamente al cliente, independientemente del importe de la misma.

ARTÍCULO 297 (DATOS MÍNIMOS A SOLICITAR). Las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros deberán obtener, como mínimo, los siguientes datos de cada uno de sus clientes:

i) Para clientes habituales

1) Personas físicas

a) nombre y apellido completo;
b) fecha y lugar de nacimiento;
c) documento de identidad;
d) estado civil (si es casado, nombre y documento de identidad del cónyuge);
e) domicilio y número de teléfono;
f) profesión, oficio o actividad principal;
g) volumen de ingresos.

Se deberá hacer constar expresamente si el cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y, en este último caso, identificar al beneficiario final.

Los mismos datos deberán obtenerse respecto a todos los titulares, apoderados, representantes y autorizados para operar en nombre del cliente persona física. En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

2) Personas jurídicas

a) denominación;
b) fecha de constitución;
c) domicilio y número de teléfono;
d) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción;
e) documentación de práctica (testimonio notarial del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.);
f) actividad principal;
g) volumen de ingresos;
h) estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el beneficiario final o controlante de la sociedad, si fuera otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%.

Los datos establecidos en el numeral 1) de este artículo también deberán obtenerse para las personas físicas que figuren como administradores del cliente persona jurídica y para los representantes, apoderados y autorizados para operar en su nombre frente a la institución. En lo que respecta al dato sobre volumen de ingresos de las referidas personas físicas, se solicitará cuando éstos constituyan una fuente de los ingresos de la cuenta o de los fondos manejados por el cliente.

ii) Clientes ocasionales

Para aquellos clientes que, en el período de un año realicen una serie de transacciones de carácter no permanente cuyo volumen acumulado no sobrepase la suma de U$S 30.000 (treinta mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, se solicitará la siguiente información:

1) Personas físicas

a) nombre y apellido completo;
b) documento de identidad;
c) domicilio y número de teléfono.

2) Personas jurídicas

a) denominación;
b) domicilio y número de teléfono.
c) número de inscripción en el Registro Único Tributario, si correspondiera dicha inscripción;
d) identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

ARTÍCULO 298 (PERFIL DEL CLIENTE). Las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros deberán determinar el perfil de actividad de sus clientes a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.

Para aquellos clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en las categorías de mayor riesgo, el perfil de actividad deberá constar en un informe circunstanciado en el que se explicitarán todos los elementos que hayan sido considerados para elaborar dicho perfil. El informe deberá estar adecuadamente respaldado por documentación u otra información que permita establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente (estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad u otra documentación o información alternativa).

Las categorías de clientes de mayor riesgo surgirán de la evaluación de riesgos realizada por cada Institución.

El umbral para determinar aquellos clientes que operen por montos significativos y que por lo tanto sean objeto de un mayor requerimiento de información, será definido por cada institución considerando elementos tales como:

i) el mantenimiento de saldos pasivos o fondos bajo manejo superiores a un importe determinado;
ii) cliente habitual que ingrese fondos a su cuenta bancaria o tramite transacciones por importes superiores a un valor mínimo establecido para un período determinado, independientemente de los saldos activos o pasivos que maneje con la institución;
iii) cliente ocasional que propone realizar una transacción que supera un importe establecido.

ARTÍCULO 299 (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE IDENTIFICACIÓN Y CONTROL). Las instituciones deberán instrumentar procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de aquellas personas que se vinculen con la entidad a través de operativas en las que no sea habitual el contacto directo y personal, como en el caso de los clientes no residentes, en las operaciones por internet o a través de cualquier otra modalidad operativa que, utilizando tecnologías nuevas o en desarrollo, pueda favorecer el anonimato de los clientes.

ARTÍCULO 300 (TRANSACCIONES CON PAÍSES O TERRITORIOS QUE NO APLICAN LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL). Las instituciones deberán prestar especial atención a las transacciones con

personas y empresas - incluidas las instituciones financieras- residentes en países o territorios que:

i) no sean miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o de alguno de los grupos regionales de similar naturaleza (Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Middle East & North Africa Financial Action Task Force (MENAFATF), Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG), etc.; o

ii) estén siendo objeto de medidas especiales por parte de alguno de los grupos mencionados en el literal anterior por no aplicar las recomendaciones del GAFI o no aplicarlas suficientemente.

Los resultados del análisis efectuado para determinar el carácter legítimo de dichas transacciones deberán plasmarse por escrito y mantenerse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 301 (PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS). Se entiende por "personas políticamente expuestas" a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.

Las relaciones con personas políticamente expuestas, sus familiares y asociados cercanos deberán ser objeto de procedimientos de debida diligencia ampliados, para lo cual las instituciones deberán:

i) contar con procedimientos que les permitan determinar cuándo un cliente está incluido en esta categoría,

ii) obtener la aprobación de los principales niveles jerárquicos de la institución al establecer una nueva relación con este tipo de clientes,

iii) tomar medidas razonables para determinar el origen de los fondos,

iv) llevar a cabo un seguimiento especial y permanente de las transacciones realizadas por el cliente.

Los procedimientos de debida diligencia ampliados se deberán aplicar, como mínimo, hasta dos años después de que una persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Una vez cumplido dicho plazo, el mantenimiento o no de las medidas especiales dependerá de la evaluación de riesgo que realice la institución.

ARTICULO 302 (CUENTAS ABIERTAS O TRANSACCIONES RELACIONADAS CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE MANEJEN FONDOS DE TERCEROS). Las instituciones deberán contar con procedimientos efectivos para detectar todas las cuentas abiertas o transacciones cursadas por personas físicas o jurídicas que en forma habitual manejen fondos de terceros y desarrollar un seguimiento de sus operaciones.

Para asegurar el adecuado monitoreo de estos movimientos, las instituciones deberán estar en condiciones de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos, siempre que lo requieran para el desarrollo de sus procedimientos de debida diligencia. En los casos que el intermediario se niegue a proporcionar la información sobre los beneficiarios de alguna transacción, la institución deberá examinarla detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, en caso que esta situación se reitere, se deberá restringir o terminar la relación comercial con este cliente.

Las instituciones podrán aplicar procedimientos de debida diligencia diferentes a los previstos en el párrafo anterior para contemplar los siguientes casos:

i) cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras corresponsales del exterior que operen en los términos del artículo 303;

ii) cuando se trate de transacciones relacionadas con instituciones financieras nacionales o del exterior, que estén sujetas a regulación y supervisión y cuyas políticas y procedimientos de prevención y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo hayan sido evaluados favorablemente por la institución.

No obstante lo anterior, cuando las instituciones reciban del exterior dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios que no provengan de instituciones de intermediación financiera que operen en los términos del artículo 303, deberán realizar -en todos los casos- un examen especial de dichas transacciones para determinar el beneficiario final de la operación y el origen legítimo de los fondos recibidos.

ARTÍCULO 303 (INSTITUCIONES FINANCIERAS CORRESPONSALES). Las instituciones de intermediación financiera, las empresas de servicios financieros y las empresas de transferencia de fondos deberán aplicar procedimientos de debida diligencia especiales cuando establezcan relaciones de corresponsalía con instituciones financieras del exterior, en condiciones operativas que habiliten a éstas a mantener cuentas o realizar pagos o transferencias de fondos para sus propios clientes por intermedio de la institución de plaza.

A tales efectos, las instituciones deberán obtener información suficiente sobre dichos corresponsales para conocer: la naturaleza de su negocio, considerando factores tales como gerenciamiento, reputación, actividades principales y dónde están localizadas; propósito de la cuenta; regulación y supervisión en su país; políticas y procedimientos aplicados para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, entre otros.

Las instituciones financieras corresponsales a que se hace referencia en este artículo deberán ser operadores autorizados de los mercados bancario, cambiario, asegurador, de valores, de remesas u otros mercados financieros formales del exterior, estar sujetas a regulación y supervisión, y tener políticas de aceptación y conocimiento de sus clientes que hayan sido evaluadas favorablemente por la institución local.

No deberán establecerse relaciones de negocios con instituciones financieras corresponsales constituidas en jurisdicciones que no requieran presencia física ni establecer relaciones de corresponsalía con instituciones financieras extranjeras, cuando éstas permitan que sus cuentas sean utilizadas por este tipo de instituciones.

Las nuevas relaciones de corresponsalía deberán ser aprobadas por los principales niveles jerárquicos de la institución y se deberán documentar las respectivas responsabilidades de cada entidad con respecto al conocimiento de los clientes.

ARTÍCULO 304 (INFORMACIÓN O SERVICIOS PROVISTOS POR TERCEROS). Las instituciones que utilicen la información o los servicios de terceros para completar los procedimientos de debida diligencia de sus clientes o como presentadores de nuevos negocios, mantendrán en todo momento la responsabilidad final por la adecuada identificación y conocimiento de dicha clientela.

En el caso de las instituciones de intermediación financiera, la misma situación se verificará cuando la información o los servicios hayan sido provistos a la institución por su casa matriz o las dependencias de ésta en el exterior.

A esos efectos, deberán:

i) obtener información que asegure la idoneidad y buenos antecedentes del tercero interviniente en el proceso;

ii) verificar los procedimientos de debida diligencia aplicados a sus clientes;

iii) obtener y conservar la información y documentación relativa a la identificación y conocimiento del cliente en todos los casos, tal como si los procedimientos de debida diligencia hubieran sido completados directamente por la institución.

ARTÍCULO 305 (FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN). Las instituciones de intermediación financiera que -aún en ausencia de vínculo formal- desempeñen actividades inherentes a la función de representación de entidades financieras del exterior en los términos del artículo 113 o que realicen gestiones para aquellos particulares que manifiesten interés en invertir en instrumentos financieros emitidos por terceros para contactarlos con las instituciones emisoras o vendedoras de tales instrumentos o brindarles asesoramiento y/o asistencia técnica a tales efectos, deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 316.

No obstante, si en el cumplimiento de estas funciones las instituciones de intermediación financiera recibieran de terceros -a cualquier título- sumas de dinero, títulos valores o metales preciosos, deberán ceñirse a lo dispuesto en el Libro III y en los artículos 317 y 550.

ARTÍCULO 306 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS EMITIDAS). Las instituciones que originen transferencias de fondos, domésticas o hacia el exterior, deberán incluir, en el propio mensaje que instruya la transferencia, información precisa y significativa respecto del titular u ordenante, incluyendo el nombre completo, su domicilio y número de cuenta para lo que se recabará el consentimiento previo del cliente si se considera necesario. Si el cliente no otorga la autorización solicitada, la institución no deberá cursar la operación.

En caso de no existir una cuenta, se deberá incluir un número identificatorio único de referencia.

En el caso de las empresas de transferencia de fondos también se deberá identificar y registrar adecuadamente el nombre del beneficiario de la transferencia. Asimismo, cuando el cliente ordenante de una transferencia emitida sea una persona jurídica, se deberá identificar también a la persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación.

Las transferencias de fondos comprenden los giros y transferencias, locales y del exterior, recibidos y emitidos por las instituciones, siendo la contraparte una institución financiera y cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución (transferencias electrónicas, instrucciones por vía telefónica, fax, Internet, etc.).

ARTÍCULO 307 (IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR U ORDENANTE EN LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS RECIBIDAS). Las instituciones que reciban transferencias de fondos -domésticas o del exterior- deberán contar con procedimientos efectivos que permitan detectar aquellas transferencias recibidas que no incluyan información completa respecto al ordenante -por lo menos nombre completo, domicilio y número de cuenta o número identificatorio único de referencia - y deberán efectuar un examen detallado de las mismas, para determinar si constituyen una transacción inusual o sospechosa que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero. Asimismo, la institución receptora deberá considerar la conveniencia de restringir o terminar su relación de negocios con aquellas instituciones financieras que no cumplan con los estándares en materia de identificación de los ordenantes de las transferencias.

En el caso de las empresas de transferencia de fondos también se deberán identificar adecuadamente a los beneficiarios de las transferencias recibidas, registrando su nombre, domicilio y documento de identidad. Si el cliente no brinda la información solicitada, la institución no deberá completar la transacción. Asimismo, cuando el beneficiario de una transferencia recibida sea una persona jurídica, se deberá identificar también a la persona física que la represente en la transacción, procediendo a verificar la información sobre su identidad y representación.

ARTÍCULO 308 (INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS). Las instituciones que participen como intermediarias en una cadena de transferencias de fondos - domésticas o con el exterior- entre otras instituciones financieras, deberán asegurarse que toda la información del ordenante que acompañe a la transferencia recibida permanezca con la transferencia saliente.

ARTÍCULO 309 (CONFIDENCIALIDAD). Las instituciones no podrán poner en conocimiento de las personas involucradas ni de terceros, las actuaciones o informes que ellas realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

ARTÍCULO 310 (EXAMEN DE OPERACIONES). Las instituciones deberán prestar atención a aquellas transacciones que resulten inusuales o complejas o de gran magnitud y dejar constancia escrita de:

i) los controles y verificaciones que realicen para determinar sus antecedentes y finalidades y

ii) las conclusiones del examen realizado, en las que se especificarán los elementos que se tomaron en cuenta para confirmar o descartar la inusualidad de la operación.

También deberán dejar constancia de los controles realizados para determinar la existencia de bienes o transacciones que puedan estar vinculadas con las personas u organizaciones relacionadas con actividades terroristas indicadas en el artículo 314.

Toda la información mencionada en este artículo deberá mantenerse a disposición del Banco Central del Uruguay y de los auditores externos de la institución cuando corresponda.

ARTÍCULO 311 (GUÍAS DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). La Unidad de Información y Análisis Financiero dictará guías de transacciones que ayuden a detectar patrones sospechosos en el comportamiento de los clientes de los sujetos obligados a informar.

Las instituciones deberán difundir el contenido de estas guías entre su personal a efectos de alertarlos respecto al potencial riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo asociado a las transacciones allí reseñadas.

CAPITULO III - FINANCIAMIENTO DE TERCEROS

ARTÍCULO 312 (FINANCIAMIENTO DE TERCEROS - CASAS DE CAMBIO). Los financiamientos de terceros no supervisados por la Superintendencia de Servicios Financieros deberán contar con una declaración jurada con certificación notarial de la firma del titular que justifique el origen legítimo de los recursos que se utilizarán para financiar a la casa de cambio y la documentación respaldante.

CAPITULO IV - REPORTES

ARTÍCULO 313 (DEBER DE INFORMAR OPERACIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las instituciones estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La información deberá comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aún cuando las operaciones no hayan sido efectivamente concretadas por la institución.

La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

ARTÍCULO 314 (DEBER DE INFORMAR SOBRE BIENES VINCULADOS CON EL TERRORISMO). Las instituciones deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

i) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;

ii) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

ARTÍCULO 315 (REPORTE INTERNO DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES). Las instituciones deberán instrumentar y dar a conocer a su personal, procedimientos internos que aseguren que todas aquellas transacciones que puedan ser consideradas como sospechosas o inusuales sean puestas en conocimiento del Oficial de Cumplimiento. Los canales de reporte de operaciones sospechosas deben estar claramente establecidos por escrito y ser comunicados a todo el personal.

TITULO II - PREVENCIÓN DEL USO DE LAS REPRESENTACIONES, EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

ARTÍCULO 316 (PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO).
Las instituciones deberán:

a) Establecer políticas y procedimientos que les permitan prevenir y detectar operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Para ello:

i. los representantes deberán:
* establecer en forma clara su responsabilidad en relación con el conocimiento de la actividad de los clientes actuales y potenciales de su representado y el origen de los fondos manejados, lo que deberá contar con el acuerdo explícito del representado;
* identificar adecuadamente a todas las personas que participen en las gestiones realizadas por su intermedio;
* mantener registros de todas las gestiones realizadas, los que deberán estar a disposición del Banco Central del Uruguay.

ii. las empresas administradoras de crédito deberán considerar el establecimiento de reglas para conocer adecuadamente a sus clientes, así como identificar a las personas con quienes se opere y mantener los registros de las transacciones realizadas con las mismas.

iii. los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos deberán definir el alcance y la profundidad de las medidas de control a implementar en base a la evaluación de riesgo que realice el prestador de servicios, teniendo en cuenta la actividad de sus clientes y la índole de los servicios que se les proporciona.

b) Establecer políticas y procedimientos con respecto al personal que aseguren:
* un alto nivel de integridad del mismo. Los representantes y las empresas administradoras de crédito deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.
* una permanente capacitación que le permita conocer la normativa en la materia, reconocer las operaciones que puedan estar relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la forma de proceder en cada situación.

c) En el caso de los representantes y las empresas administradoras de crédito, designar un Oficial de Cumplimiento que será el responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema preventivo, debiendo promover la permanente actualización de las políticas y procedimientos aplicados por la institución. Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.

d) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las transacciones que -en los usos y costumbres de la respectiva actividad- resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
Las transacciones deberán comunicarse en forma inmediata a ser calificadas como tales y aún cuando no hayan sido efectivamente concretadas.
La comunicación se realizará de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Unidad de Información y Análisis Financiero a esos efectos.

e) Informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

* haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
* haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

f) Evitar poner en conocimiento de las personas involucradas o de terceros, las actuaciones o informes que realicen o produzcan en cumplimiento de su deber de informar o en respuesta a una solicitud de información que le haya formulado la Unidad de Información y Análisis Financiero.

TÍTULO III - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 317 (TRANSPORTE DE VALORES POR FRONTERA). Las instituciones de intermediación financiera, casas de cambio y empresas de servicios financieros que transporten dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios a través de la frontera por un monto superior a U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, deberán comunicarlo al Banco Central del Uruguay de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

LIBRO IV - PROTECCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

TÍTULO I - RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 318 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 319 (RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES). Las instituciones deberán ceñirse a las buenas prácticas bancarias que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios. Dichas buenas prácticas deben estar recogidas formalmente en un documento, conforme a lo establecido en el artículo 321.

En términos generales, las instituciones deben:

a) Velar por los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
b) Brindar a sus clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que ofrezcan, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.
c) Brindar un asesoramiento diligente de acuerdo con los usos y costumbres bancarias.
d) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
e) Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus clientes.

El alcance de estos principios y su concreción práctica será distinta de acuerdo con el grado de sofisticación de cada cliente.

CAPÍTULO II - CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 320 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Casas

Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 321 (CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS). Las instituciones deberán adoptar un Código de Buenas Prácticas en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior, en las relaciones que establezcan con los clientes de la institución.

El Código de Buenas Prácticas deberá revisarse y actualizarse en forma periódica y contener como mínimo disposiciones acerca de:

a) El ámbito de aplicación, especificando las instituciones del conjunto económico de la institución abarcadas por el código si correspondiere.
b) Los principios que rigen las relaciones con los clientes, entre otros: transparencia, diligencia y veracidad.
c) Las buenas prácticas referidas a productos y servicios específicos ofrecidos a clientes minoristas. Los productos o servicios serán al menos los contemplados en el artículo 347 y se entiende por cliente minorista a aquel que cumple con la definición del artículo 445.
En este sentido, y entre otros aspectos, se detallará:
  * La información a brindar en las distintas etapas de la relación contractual.
  * Los compromisos que asume la institución con relación al buen funcionamiento de estos productos y servicios.
  * Los preavisos que se brindarán en caso de modificaciones en las condiciones de los productos y servicios.
d) Los mecanismos para la resolución de posibles diferencias con los clientes.
e) Definición de los términos utilizados.

En la elaboración de este Código se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en el país que protegen los derechos de los clientes, la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Código de Ética adoptado por la institución de acuerdo con el artículo 486, y las buenas prácticas contenidas en códigos que sean de amplio reconocimiento y de uso difundido en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 322 (RESPONSABILIDADES). El Directorio o la autoridad jerárquica equivalente será responsable por la aprobación del Código de Buenas Prácticas y por asegurarse que la Alta Gerencia tome las medidas necesarias para su adecuada implementación en toda la institución.

La Alta Gerencia es responsable de:

a) Implementar el Código de Buenas Prácticas, desarrollando las políticas de capacitación necesarias para que el personal conozca los principios éticos y buenas prácticas contenidas en el Código, así como las situaciones que se pueden suscitar en la operativa de la institución.
b) Verificar el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas, corregir y sancionar los desvíos que se detecten.
c) Informar al Directorio o a la autoridad jerárquica equivalente acerca de la implementación del Código y de las medidas adoptadas para fortalecer las buenas prácticas en la organización.

ARTÍCULO 323 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL Y CAPACITACIÓN). Las instituciones deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Buenas Prácticas adoptado y de sus modificaciones, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones. Se deberá implementar una instancia de capacitación al menos cada dos años.

ARTÍCULO 324 (DIFUSIÓN). El Código de Buenas Prácticas deberá estar a disposición de los clientes para su consulta en los locales de la institución y en el sitio en Internet de la misma.

CAPITULO III - ATENCIÓN DE RECLAMOS

SECCIÓN I - SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 325 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en la presente sección son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos, Empresas de Servicios Financieros y Representaciones, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 326 (SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS). Las instituciones deberán contar con un servicio de atención de reclamos, a través del cual se podrán también canalizar las consultas que presenten los clientes y realizar otras tareas afines.

El Directorio o la autoridad jerárquica equivalente es el responsable de establecer un servicio de atención de reclamos adecuado a las características de la institución, así como de aprobar y mantener actualizadas las políticas que regulen su funcionamiento. En el caso de las sucursales de personas jurídicas extranjeras esta responsabilidad recaerá en la máxima autoridad local.

El servicio deberá permitir: (i) velar por los derechos de los clientes reconocidos legalmente y en la normativa del Banco Central del Uruguay, así como en las buenas prácticas bancarias que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios, y (ii) garantizar la autonomía y objetividad de las decisiones tomadas, evitando conflictos de interés.

En el caso de las Representaciones, dicho servicio se prestará con relación a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica prestados a sus clientes, a quienes se deberá indicar los mecanismos con que cuenta la institución representada para el cumplimiento de esta función.

ARTÍCULO 327 (DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE). Los Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros deberán designar al responsable de la función de atención de reclamos. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior.

SECCIÓN II - FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 328 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en la presente sección son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 329 (PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN). El procedimiento de reclamación deberá contemplar que si un reclamo no puede ser solucionado en forma inmediata a favor del cliente, el personal de la institución entregará un formulario para la presentación de un reclamo formal y un impreso que explique el funcionamiento del servicio de atención de reclamos con que cuenta la institución. El contenido de este impreso, que también deberá estar disponible en la página web de la institución, incluirá una descripción del procedimiento de reclamación y los plazos de respuesta. Asimismo, señalará que en caso que la institución no solucione el problema dentro del plazo previsto, el cliente podrá presentar su reclamo ante el Banco Central del Uruguay.

En todos los locales de la institución donde se atienda al público, los clientes tendrán la posibilidad de presentar sus reclamos por escrito. Los reclamos también podrán ser remitidos vía electrónica a

través de la página en Internet de la institución, entre otros medios que esta determine. Se entregará al cliente una confirmación de recepción del reclamo haciendo constar fecha y hora e incluyendo un número identificatorio.

Se deberá informar al cliente, al momento de recibir un reclamo escrito, el plazo estimado en el que recibirá una respuesta escrita. Dicho plazo no será mayor a quince días corridos contados desde la fecha de presentación. Siempre que la naturaleza del reclamo así lo amerite, dicho plazo podrá prorrogarse por única vez por otros quince días corridos, debiéndose informar al cliente por escrito con indicación de los motivos de la prórroga. El nuevo plazo vencerá indefectiblemente el día hábil siguiente al día del vencimiento del plazo si éste fuera en un día inhábil. En caso que para poder investigar el problema deban intervenir necesariamente instituciones del exterior, la institución local podrá prorrogar el segundo plazo de respuesta más allá de quince días corridos, debiendo comunicarle al cliente la fecha estimada de respuesta y efectuar sus mejores esfuerzos en este sentido.

La respuesta escrita no será necesaria si el reclamo es resuelto a favor del cliente dentro de un plazo de dos días hábiles.

La respuesta escrita que la institución brinde al cliente deberá ser fundada, sobre la base de lo actuado por la institución ante cada punto reclamado. En caso que la institución entienda que el reclamo es injustificado, se deberá informar por escrito al cliente fundamentando los motivos por los cuales no se atenderá la solicitud y la posibilidad de acudir ante el Banco Central del Uruguay en caso de disconformidad con la decisión adoptada.

ARTÍCULO 330 (DIFUSIÓN DEL SERVICIO). La existencia del servicio de atención de reclamos, y los datos de contacto, serán puestos en conocimiento de los clientes a través de carteles en las oficinas de atención al público, de los estados de cuenta periódicos y en el sitio en Internet de la institución.

CAPÍTULO IV - CONTRATOS

ARTÍCULO 331 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Bancos de Inversión, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Empresas Administradoras de Créditos, Empresas de Servicios Financieros, Casas de Cambio y Empresas de Transferencia de Fondos, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 332 (ENTREGA OBLIGATORIA DE LA COPIA DEL CONTRATO). Las instituciones deberán entregar al cliente, la vía correspondiente del contrato por los productos y servicios contratados o una copia del mismo.

ARTÍCULO 333 (CONDICIONES DE LOS CONTRATOS). Los contratos y las distintas informaciones que la institución brinde a sus clientes serán siempre realizados en idioma español. Por excepción, cuando el cliente sea residente en un país cuyo idioma oficial sea distinto al español, se admitirá que el contrato esté en el idioma de ese país siempre que sea ejecutable en ese país.

Además, los contratos deberán estar redactados de forma tal que facilite su lectura; en particular, entre otros elementos a considerar en cada caso, se utilizarán caracteres fácilmente legibles, lenguaje claro, títulos y subtítulos, letras en negrita y subrayados, y una diagramación adecuada en cuanto a estilos, espaciado, y toda otra característica que facilite la comprensión.

Los caracteres tipográficos utilizados en los contratos de adhesión no podrán ser en ningún caso inferiores a 10 puntos de tamaño.

ARTÍCULO 334 (MODIFICACIÓN DE CONTRATOS). Para modificar las condiciones generales o particulares de los contratos, se deberá requerir el consentimiento expreso del cliente, salvo lo estipulado en el artículo 360. En cualquier caso, la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones pactadas debe haber sido prevista en el contrato suscrito por las partes.

Además, en el caso de tarjetas de crédito, se podrán modificar los aspectos de los contratos señalados en el artículo 380; en el caso de los depósitos, las condiciones de los mismos previstas en el artículo 386. En el caso de créditos en cuenta corriente, se podrá modificar unilateralmente el límite de crédito, siempre que se notifique personalmente a cada cliente en la forma prevista en el artículo 355 con al menos quince días corridos de anticipación; la institución podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del cliente.

ARTÍCULO 335 (PROHIBICIÓN DE INCLUIR CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS DE ADHESION). En los contratos de adhesión en las relaciones de consumo, no podrán incluirse cláusulas abusivas. Según el artículo 30 de la Ley 17.250 es considerada abusiva por su contenido o por su forma "toda cláusula que determine claros e injustificados desequilibrios entre los derechos y obligaciones de los contratantes en perjuicio de los consumidores, así como toda aquella que viole la obligación de actuar de buena fe. La apreciación del carácter abusivo de las cláusulas no referirá al producto o servicio ni al precio o contraprestación del contrato, siempre que dichas cláusulas se redacten de manera clara y comprensible".

ARTÍCULO 336 (CLÁUSULAS ABUSIVAS). De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 17.250, son consideradas cláusulas abusivas sin perjuicio de otras, aquellas que:

a) Exoneren o limiten la responsabilidad de la institución por vicios de cualquier naturaleza de los productos o servicios, salvo que una norma de derecho lo habilite o por cualquier otra causa justificada.
b) Impliquen renuncia de los derechos del consumidor.
c) Contengan cualquier precepto que imponga la carga de la prueba en perjuicio del consumidor cuando legalmente no corresponda.
d) Impongan representantes al consumidor.
e) Impliquen renuncia del consumidor al derecho a ser resarcido o reembolsado de cualquier erogación que sea legalmente de cargo de la institución.
f) La cláusula resolutoria pactada exclusivamente en favor de la institución.

La inclusión de la misma deja a salvo la opción por el cumplimiento del contrato.

Asimismo, se consideran abusivas aquellas cláusulas que:

g) Faculten a la institución a suministrar otros productos o servicios no incluidos en el contrato, sin la previa y expresa aceptación por el consumidor y/o imponiéndole un plazo para comunicar que no los acepta.

h) Autoricen a la institución a modificar unilateralmente los términos del contrato, salvo lo previsto en el artículo 334.

i) Establezcan que el silencio del consumidor se tendrá por aceptación de cualquier modificación, restricción o ampliación de lo pactado en el contrato, salvo aquellas modificaciones reguladas por el artículo 334.

CAPITULO V - TASAS DE INTERÉS ACTIVAS

ARTÍCULO 337 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, empresas administradoras de créditos, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 338 (RÉGIMEN GENERAL DE TASAS DE INTERÉS Y USURA). Cuando las instituciones realicen operaciones de crédito o asimiladas, será de aplicación el régimen establecido en la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007 (Tasas de Interés y Usura).

ARTÍCULO 339 (EXCLUSIONES A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS IMPLÍCITA). Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones

de crédito realizadas por instituciones se excluirán los conceptos establecidos en el régimen del artículo 14 de la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007, debiéndose considerar los siguientes límites:

1. El envío del estado de cuenta, cuando fuera optativo para el tarjetahabiente, por un monto máximo equivalente a 10 U.I. (diez Unidades Indexadas).

2. Las primas de contratos de seguros, a prima única o mensual, provistos por empresas aseguradoras registradas en el Banco Central del Uruguay, por hasta el equivalente a 6 U.I. (seis Unidades Indexadas) por mes o a una prima mensual del 6 o/oo (seis por mil) sobre saldos asegurados.

   En el caso de operaciones de crédito asociadas a tarjetas de crédito estos límites se aplicarán sobre el saldo mensual.
   Estos límites no se aplicarán a los seguros que cubran riesgos asociados a los bienes prendados, hipotecados o fideicomitidos en garantía del crédito.

3. Los gastos derivados del aviso de atraso en el pago de cuotas o por gestión extrajudicial de cobro, por hasta:

i. El costo del envío de un telegrama colacionado, de acuerdo con las tarifas vigentes por este concepto en el Tarifario de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), siempre que este gasto esté debidamente documentado.
ii. El monto mínimo de honorarios establecido por concepto de "Actas de protestos, intimaciones, notificaciones, declaraciones y comprobaciones (de hechos, inventarios y sorteo) y su protocolización" del Arancel Oficial de la Asociación de Escribanos del Uruguay, en aquellos casos que fuera necesaria la actuación excepcional, y por razones justificadas, de un Escribano Público. Para que este gasto y los tributos correspondientes puedan ser excluidos, deberán estar debidamente documentados.
iii. El equivalente a 50 U.I. (cincuenta Unidades Indexadas) por operación, para otros gastos derivados del aviso de atraso en el pago de cuotas o por gestión extrajudicial de cobro, con un máximo de 10 U.I. (diez Unidades Indexadas) por cada mes en el que efectivamente se hayan realizado gestiones o avisos.

   En el caso de operaciones de crédito asociadas a tarjetas de crédito, el límite será de 10 U.I. (diez Unidades Indexadas) para los gastos derivados de gestiones o avisos efectuados entre dos fechas consecutivas de cierre del estado de cuenta, con un máximo de 50 U.I. (cincuenta Unidades Indexadas) por año.

ARTÍCULO 340 (PUBLICACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS ACTIVAS POR EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las tasas medias y máximas de interés en operaciones de crédito, publicadas por el Banco Central del Uruguay de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 18.212, comenzarán a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

CAPÍTULO VI - INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS CLIENTES

SECCIÓN I - IDENTIFICACIÓN DE INSTITUCIONES

ARTÍCULO 341 (IDENTIFICACIÓN - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán usar en todos sus impresos y publicidad, su nombre contractual con el aditamento de la expresión "Administradora de grupos de ahorro previo".

ARTÍCULO 342 (IDENTIFICACIÓN - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). La identificación de las empresas de servicios financieros deberá incluir la siguiente información en el orden que se indica:

i) Nombre de fantasía, el cual, de existir, deberá ser único.
ii) Denominación estatutaria.
iii) Empresa de servicios financieros.

En caso de no utilizar un nombre de fantasía, las empresas de servicios financieros se identificarán con lo establecido en los apartados ii) y iii) en ese orden.
Esta norma se aplicará en toda la documentación que se utilice o se emita, así como en los carteles que se exhiban al público

ARTÍCULO 343 (IDENTIFICACIÓN - CASAS DE CAMBIO). Las empresas que hubieren obtenido la autorización a que refiere el artículo 105 deberán identificarse utilizando las denominaciones "cambio", "casa de cambio", "casa cambiaria", derivados o similares. Dicha terminología queda reservada a este tipo de empresas.
Las casas de cambio podrán utilizar un nombre de fantasía -el cual deberá ser único-, en cuyo caso la identificación deberá incluir, además, su razón social. Esta norma se aplicará en toda la documentación que se utilice o se emita, así como en los carteles que se exhiban al público.

ARTÍCULO 344 (DENOMINACIÓN - REPRESENTACIONES). Cada representante deberá:

a. Hacer figurar la inscripción "REPRESENTANTE", a continuación de su nombre o denominación y antepuesto al de la institución representada, en toda la documentación que se utilice o expida, así como en la difusión que realicen de su actividad.

b. Utilizar en toda publicidad y papelería, con referencia a la representada, exclusivamente la denominación jurídica y el nombre comercial de la misma, no pudiendo hacer referencia al grupo económico al que pertenezca o a sus accionistas, inclusive mediante símbolos.

SECCIÓN II - INFORMACIÓN A LOS CLIENTES

ARTÍCULO 345 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en la presente sección son aplicables a Bancos, Bancos de Inversión Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 346 (SITIO EN INTERNET). Las instituciones deberán contar con un sitio en Internet, a los efectos de cumplir con los requerimientos de información a los clientes que se establecen en esta Recopilación.

ARTÍCULO 347 (INFORMACIÓN PERMANENTE). Las instituciones deberán mantener, en el área de atención al público de su casa central y dependencias, un cartel o pantalla con caracteres claramente visibles, o impresos, donde consten los elementos principales de los siguientes productos y servicios que se ofrecen en la misma: depósitos a la vista y a plazo, préstamos al consumo, hipotecarios y mediante tarjetas de crédito.

ARTÍCULO 348 (EXHIBICIÓN DE COTIZACIONES). La casa central y las dependencias de las instituciones que realicen operaciones de compraventa de moneda extranjera con el público, deberán exhibir carteleras o pantallas, en caracteres visibles, que contengan en forma continua las cotizaciones de las monedas extranjeras que son objeto habitual de negociación, con indicación del tipo de cambio comprador y vendedor.

ARTÍCULO 349 (PUBLICIDAD DE LAS TASAS DE INTERÉS PASIVAS). Las instituciones que divulgaren tasas de interés pasivas, utilizando cualquier medio de publicidad, deberán establecer con la misma relevancia (en caso de ser por escrito, con el mismo tamaño de letra) la siguiente información mínima:

a) La tasa de interés efectiva anual.
b) La modalidad del depósito.
c) El plazo, si correspondiera.
d) El importe mínimo del depósito, si correspondiera.

e) Comisiones y gastos de apertura, mantenimiento y operación, si correspondiera.

ARTÍCULO 350 (INFORMACIÓN PREVIA SOBRE INTERESES Y CARGOS). Las instituciones, en forma previa a la contratación de cualquier producto o servicio, deberán brindar a cada cliente minorista, según la definición establecida en el artículo 445, un impreso con información sobre todos los intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la contratación y mantenimiento del producto o servicio respectivo, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de los mismos. Asimismo, se deberán señalar aquellos importes que el cliente deberá abonar a terceros distintos de la institución, directamente relacionados con la contratación del producto o servicio respectivo.

En caso que el importe no se pueda establecer con precisión en valores numéricos, se deberá indicar tal eventualidad, señalando la forma de cálculo (base y tasa a aplicar, de ser el caso). Esta información deberá ser actualizada, suficientemente detallada y clara, de forma que el posible cliente pueda conocer el costo total de las operaciones, y comparar entre las distintas alternativas ofrecidas en el mercado.

En caso que el valor de cualquiera de los importes informados pueda variar, se deberá señalar claramente tal eventualidad y la forma de comunicar dichas variaciones, conforme a lo establecido en el artículo 360.

Este requisito se podrá cumplir incluyendo una referencia a las respectivas cláusulas del contrato.

Dicha información actualizada también deberá constar en el sitio en Internet de la institución, en un lugar de fácil acceso, junto a la información sobre los respectivos productos o servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 351 (OPERACIONES CON CLÁUSULAS DE REAJUSTE O TASAS DE INTERES VARIABLE). Cuando las instituciones de intermediación financiera, las empresas administradoras de crédito y las empresas de servicios financieros decidan realizar operaciones con cláusulas de reajuste o tasas de interés variable, deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros, con treinta días de antelación, los factores de actualización que se proponen utilizar , cuando sean distintos de:

a) La Unidad Indexada, la Unidad Reajustable, o cualquiera de los índices de precios publicados por el Instituto Nacional de Estadística, u otro organismo oficial.
b) Alguna de las tasas medias de instituciones publicadas por el Banco Central del Uruguay.
c) La tasa ofrecida en el Mercado Interbancario de Londres (LIBOR) u otra ampliamente conocida y utilizada en los mercados financieros internacionales.

En cada operación se indicará el factor de actualización, el plazo -si correspondiere- y la fuente de publicación. Se dejará constancia de la periodicidad de los reajustes.

En el caso de préstamos hipotecarios o al consumo, con cláusulas de reajuste o tasa de interés variable, se brindará al cliente, junto con la información precontractual a la que refiere el artículo 350:

a) El último valor disponible del índice de referencia, y
b) Su evolución trimestral, mediante una gráfica, durante al menos los últimos sesenta meses o, en caso que el plazo del préstamo solicitado fuera mayor, durante un período de al menos diez años, referido siempre a los trimestres inmediatamente anteriores. Junto a esta gráfica, se incluirá una advertencia que señale que la evolución pasada del índice es sólo una referencia pero que no garantiza lo que sucederá en el futuro con los pagos que el cliente debe realizar.

En los contratos, impresos, folletos, cartillas y estados de cuenta relacionados con operaciones con clientes minoristas, según la definición establecida en el artículo 445, que contengan cláusulas de reajuste o tasas de interés variable, se incluirá un recuadro en el que se advierta que el importe de los pagos periódicos puede incrementarse o reducirse de forma sustancial debido a la existencia de cláusulas de reajuste o al carácter variable de la tasa de interés pactada.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a las casas de cambio y empresas de servicios financieros

ARTÍCULO 352 (LEYENDA INFORMATIVA). En los impresos, folletos, cartillas, estados de cuenta y en el sitio en Internet de la institución, se deberá incluir una referencia a los medios disponibles para que los clientes puedan efectuar consultas y reclamos, y una nota señalando que la institución se encuentra supervisada por el Banco Central del Uruguay y que por más información se puede acceder a www.bcu.gub.uy. En el caso de las operaciones pasivas, también se deberá señalar, cuando corresponda, la existencia de una calificación de riesgo periódica de la institución, elaborada por una agencia especializada independiente, indicando los medios para conocerla de manera gratuita.

ARTÍCULO 353 (DIFUSIÓN DE LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN). Las instituciones deberán mantener a disposición de los posibles clientes, en el área de atención al público de su casa central y dependencias, las condiciones generales de contratación y formularios que utilicen para la contratación de los productos o servicios que se ofrezcan en dicho local. A su pedido, se les deberá entregar, sin costo ni obligación de contratar, una versión impresa de los contratos de adhesión.

Todos los contratos de adhesión y las condiciones generales de contratación que la institución utilice, deberán estar a disposición del público, para permitir su lectura previa, en el sitio en Internet de la institución, junto a la información sobre los respectivos productos o servicios ofrecidos.

SECCIÓN III - COMUNICACIÓN CON LOS CLIENTES

ARTÍCULO 354 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en la presente sección son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 355 (FORMA DE LOS AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE LAS INSTITUCIONES DEBEN DIRIGIR A SUS CLIENTES). Las comunicaciones, notificaciones o avisos que las instituciones deban cursar a sus clientes en forma personal podrán realizarse mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, acta notarial, servicios de mensajería u otros mecanismos idóneos que hayan sido pactados en los contratos.

Estas comunicaciones también podrán practicarse a través de los estados de cuenta mensuales o a través de otra documentación que el cliente reciba regularmente, en cuyo caso el texto de la comunicación deberá destacarse claramente o adjuntarse en hoja separada.

Las comunicaciones, notificaciones o avisos que deban cursarse a un grupo indeterminado o a todos los clientes de una institución podrán practicarse mediante la publicación de avisos claramente visibles en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.

Las demás notificaciones, comunicaciones o avisos que las instituciones deban cursar a sus clientes podrán realizarse por cualquier medio idóneo.

ARTÍCULO 356 (FORMA DE LOS AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES QUE LOS CLIENTES DEBEN DIRIGIR A LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las comunicaciones, notificaciones o avisos que los clientes deban cursar a las instituciones por escrito deberán dirigirse a la sucursal correspondiente, pero se tendrán por bien practicadas si el escrito fuere recibido por funcionarios de otras dependencias de la institución. El escrito se entregará firmado por el cliente o su apoderado y la institución devolverá una constancia firmada por personal responsable, en la que deberá consignarse la fecha y la hora. También se tendrán

por bien practicadas las comunicaciones, notificaciones o avisos realizados por escrito cuando éste sea depositado en los buzones de correspondencia de la sucursal correspondiente, ya sea directamente por el cliente o a través de servicios de correo o mensajería. En este caso, la comunicación surtirá efectos a partir del primer día hábil bancario siguiente. La institución deberá expedir una constancia de recepción si el cliente la solicitare.

Las instituciones dispondrán de casillas de correo electrónico u otros medios similares, informáticos o no, para que los clientes puedan efectuar las comunicaciones que no deban ser enviadas necesariamente por escrito. En todo caso se considerará bien practicada la comunicación efectuada a través de las casillas de correo electrónico utilizadas por los servicios de atención al cliente. La comunicación surtirá efecto a partir del primer día hábil bancario siguiente, excepto cuando se trate de comunicaciones de extravío de tarjetas, en cuyo caso surtirá efectos en forma inmediata si se realizara por los mecanismos pactados en el contrato.

También se considerará bien practicada la comunicación que se curse por escrito en la forma prevista en el inciso precedente.

En todos los casos, la comunicación sólo será eficaz si se identifica concretamente el cliente y la cuenta de referencia.

SECCIÓN IV - OTRAS COMUNICACIONES

ARTÍCULO 357 (REGLAMENTACIÓN DEL ARTICULO 42 INCORPORADO AL DECRETO LEY 15322). En todo contrato que celebren los Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Administradoras de Grupo de Ahorro Previo e Instituciones Financieras Externas no estatales, en relación con depósitos, consorcios u otras operaciones pasivas, deberán quedar advertidos los clientes de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley No. 15.322 de 17.9.82, incorporado por el artículo 4 de la Ley No. 16327 de 11.11.92. La referida exigencia es sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 17613 de 27 de diciembre de 2002.

CAPÍTULO VII - CARGOS Y OTROS IMPORTES

ARTÍCULO 358 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas de Transferencia de Fondos y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 359 (CARGOS Y OTROS IMPORTES NO PACTADOS). Las instituciones no podrán cobrar intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, multas, seguros ni otros importes que no hayan sido previa y expresamente pactados, e informados de acuerdo con el artículo 350.

ARTÍCULO 360 (MODIFICACIONES). Las instituciones deberán informar al cliente cualquier modificación unilateral de los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener o utilizar el producto o servicio contratado, y cuya modificación se hubiera previsto en el contrato. Dicha modificación deberá ser notificada personalmente al cliente en la forma prevista en el artículo 355, con una antelación de al menos treinta días a su entrada en vigencia, salvo que esta Recopilación establezca otra forma de comunicación para productos o servicios específicos.

El cliente dispondrá de un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas por la institución en un plazo de cinco días corridos, el cliente tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones.

Si las modificaciones favorecen al cliente, las mismas se podrán realizar de forma inmediata, sin necesidad de aviso previo.

Las instituciones podrán optar por realizar las modificaciones de acuerdo con la evolución de un índice determinado, según lo previsto por el artículo 351. En este caso no es necesario realizar el aviso previo cada vez que ocurra una modificación. El aumento podrá ser menor a la evolución del índice elegido.

ARTÍCULO 361 (SUMAS INDEBIDAMENTE COBRADAS). Las sumas indebidamente cobradas por las instituciones serán reembolsadas, en efectivo o acreditadas en cuenta a elección del cliente, en un plazo máximo de 30 días luego de constatado el error. En caso que las sumas hayan sido indebidamente cobradas por motivos imputables a la institución, serán reembolsadas con los correspondientes intereses; a estos efectos, se considerarán las tasas medias de interés para préstamos en efectivo publicadas por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con el tipo de cliente, moneda y plazo.

TÍTULO II - INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS

ARTÍCULO 362 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio, Empresas Administradoras de Crédito y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 363 (INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS). Por instrumentos electrónicos se entiende aquellos que permiten realizar operaciones por medios electrónicos. Entre otros, quedan comprendidos los que permiten realizar operaciones con los cajeros automáticos, por Internet o por vía telefónica, las transferencias electrónicas de fondos o información, y las tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 364 (OBLIGACIONES DEL EMISOR). El emisor del instrumento electrónico deberá:

a) Informar por escrito al usuario del instrumento electrónico, previo a la celebración del contrato, de sus obligaciones y responsabilidades en el uso del sistema, indicando como mínimo las que sean aplicables entre las enumeradas en los artículos 366 y 367. Dicha comunicación deberá realizarse en un documento distinto al contrato suscrito por las partes, sin perjuicio de ser incluidas también en él.
b) Revelar el número de identificación personal u otra clave únicamente al usuario.
c) Entregar solamente aquellos instrumentos electrónicos solicitados expresamente por el cliente, salvo cuando se trate de la renovación de un instrumento electrónico que ya poseía.
d) Proporcionar al cliente elementos que le permitan comprobar las operaciones realizadas, de los cuales al menos uno deberá ser sin costo para los clientes.
e) Proporcionar al cliente elementos que le permitan identificar claramente el motivo de una operación no aceptada, salvo en los casos en que se deban respetar requisitos de confidencialidad establecidos legal o reglamentariamente.
f) Informar al cliente sobre los principales riesgos a que está expuesto al utilizar el instrumento electrónico para realizar transacciones financieras, y proporcionarle recomendaciones sobre cómo debe protegerse adecuadamente para mitigar dichos riesgos.
g) Informar el procedimiento que deberá seguir el cliente para efectuar la notificación de robo o extravío del instrumento electrónico o de alguna de las circunstancias previstas en el literal h) del artículo 366, garantizar la existencia de medios adecuados para realizarla y acreditar que dicha notificación ha sido efectuada. A estos efectos, el emisor (o la institución por él indicada) proporcionará al usuario un número que identifique su denuncia y señalará la fecha y hora de la misma. Los medios para efectuar la notificación deberán operar todos los días del año, durante las veinticuatro horas.
h) Demostrar, en caso de un reclamo del usuario en relación con alguna transacción efectuada, y sin perjuicio de cualquier prueba en contrario que el usuario pueda producir, que la transacción:



- * ha sido efectuada de acuerdo con los procedimientos acordados con el cliente;
- * ha sido registrada y contabilizada correctamente; y
- * no se ha visto afectada por un fallo técnico o por cualquier otra anomalía.

i) Establecer medidas que permitan garantizar razonablemente la seguridad del sistema en que opera el instrumento, que incluyan metodologías de autenticación asociadas a los riegos de los distintos tipos de transacciones y niveles de acceso para asegurar que las operaciones realizadas en el mismo sean las efectuadas por las personas autorizadas. Asimismo, dicho sistema deberá permitir resguardar fechas y horas de las operaciones, contenidos de los mensajes, identificación de operadores, emisores y receptores, cuentas y montos involucrados, terminales desde las cuales se operó, entre otros.

j) Velar por el correcto funcionamiento del sistema, y la prestación continua del servicio, en circunstancias normales.

k) Anular del sistema a los instrumentos electrónicos el día en que pierdan validez (por vencimiento o por decisión de las partes conforme a los términos del contrato).

l) Determinar los medios y formas por los cuales la institución se podrá comunicar con el cliente, indicándole, de ser el caso, que la institución nunca le solicitará que revele sus claves de identificación personal bajo ninguna circunstancia ni por ningún medio.

ARTÍCULO 365 (RESPONSABILIDADES DEL EMISOR). El emisor será responsable frente al usuario de un instrumento electrónico de:

a) Las operaciones efectuadas desde el momento en que recibe la notificación del cliente del robo, extravío o falsificación del instrumento electrónico, o de su clave personal. El emisor no será responsable si prueba que las operaciones realizadas luego de la notificación fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

b) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente por encima del límite autorizado, con independencia del momento en que éste realice la notificación del robo, extravío o falsificación. El emisor no será responsable si prueba que estas operaciones por encima de límite autorizado fueron realizadas por el usuario o los autorizados por éste.

c) Todos los importes imputados en la cuenta del cliente que se originen por el mal funcionamiento del sistema o por fallas en su seguridad, y no sean atribuibles a incumplimientos de las obligaciones del usuario.

ARTÍCULO 366 (OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS). El usuario del instrumento electrónico deberá:

a) Utilizarlo de acuerdo con las condiciones del contrato.

b) Solicitar al emisor, o a quien sea designado por éste, toda la información que estime necesaria acerca del uso del mismo al acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se le presente posteriormente.

c) Modificar y actualizar el código de identificación personal (“password”, “PIN”) u otra forma de autenticación asignada por el emisor, siguiendo las recomendaciones otorgadas por éste.

d) No divulgar el código de identificación personal u otro código, ni escribirlo en el instrumento electrónico o en un papel que se guarde con él. Además, deberá tomar las medidas adecuadas para garantizar su seguridad.

e) Guardar el instrumento electrónico en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.

f) Destruir los instrumentos electrónicos vencidos o devolverlos al emisor.

g) No digitar el código de identificación personal en presencia de otras personas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar el instrumento electrónico a terceros, ya que el mismo es de uso personal.

h) Informar al emisor, inmediatamente al detectarlo, sobre:

- * el robo o extravío del instrumento electrónico,
- * aquellas operaciones que no se hayan efectuado correctamente,
- * el registro en su cuenta de operaciones no efectuadas,
- * fallos o anomalías detectadas en el uso del servicio (retención de tarjetas, diferencias entre el dinero dispensado o depositado y lo registrado en el comprobante, no emisión de comprobantes, etc.).

i) No utilizar los dispositivos del sistema cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.

j) No responder a intentos de comunicación por medios y formas no acordados con el emisor.

ARTÍCULO 367 (RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS). El usuario de un instrumento electrónico será responsable de las operaciones no autorizadas por él, efectuadas con su instrumento electrónico, hasta el momento de la notificación al emisor, siempre que dichas operaciones no le hayan sido imputadas por una falla del sistema de seguridad del producto o servicio contratado.

ARTÍCULO 368 (COMISIONES Y OTROS CARGOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS). En cada cajero automático instalado en el país deberá figurar, en un lugar claramente visible, un cartel con las comisiones y otros cargos, indicando el importe exacto y el motivo de cobro. En su defecto, dicho cartel podrá contener un aviso indicando que las referidas comisiones y cargos podrán consultarse en la pantalla o mediante un teléfono gratuito en el cajero automático.

Ante cambios y modificaciones en las mismas, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 360.

Siempre que la operación solicitada por el cliente implique alguna comisión o cualquier tipo de cargo, se deberá brindar un mensaje en la pantalla indicando el importe y permitir, sin costo para el cliente, desistir de efectuar dicha operación. En el caso que la operación sea realizada en un cajero distinto a la red a la que pertenece el cliente, y si la comisión o cargo no es conocido con precisión, se deberá indicar su valor máximo.

ARTÍCULO 369 (LÍMITES DE OPERACIÓN). En los sistemas que permitan ejecutar transferencias de fondos, junto con reconocer la validez de la operación que el usuario realice, se debe controlar que los importes girados no superen el saldo disponible o el límite que se haya fijado a tal efecto.

TÍTULO III - CREDITOS

ARTÍCULO 370 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Empresas Administradoras de Crédito y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 371 (CONSTANCIA EN LOS DOCUMENTOS DE ADEUDO). En el documento de adeudo que las instituciones hagan suscribir a sus clientes por la concesión, renovación o reestructuración de cualquier clase de crédito deberá constar, de manera preceptiva:

a) El capital prestado, con indicación de la moneda que corresponda.

b) La tasa de interés compensatorio y de mora. En caso de tasas de interés fijas, deberán expresarse en términos efectivos anuales, en porcentaje y con al menos dos decimales. Cuando se trate de tasas variables, se establecerá una tasa de referencia, la que podrá ser una tasa nominal o efectiva, expresada en términos efectivos anuales y, si correspondiera, el margen pactado sobre la tasa de referencia. Este último se expresará en porcentajes y con al menos dos decimales.

c) El importe individualizado correspondiente a todo otro cargo pactado por cualquier concepto.

d) La suma total a pagar, incluyendo intereses, tributos y todo otro cargo pactado por cualquier concepto. En el caso de operaciones pactadas con tasa de interés compensatorio

variable o tasas de interés fijas revisables periódicamente, se tomarán como referencia las tasas de interés vigentes al momento de realizarse la operación, debiéndose advertir que el importe de los intereses puede incrementarse o reducirse de forma sustancial debido al carácter no fijo de la tasa de interés pactada.

e) La cantidad de cuotas, y su monto respectivo, con indicación del vencimiento de cada una. En el caso de operaciones pactadas con tasa de interés compensatorio variable, se establecerá la cantidad de cuotas, el monto del capital amortizado en cada una y el vencimiento respectivo; se indicará claramente que el monto de la cuota no incluye los intereses que dependerán de la evolución del índice de referencia.
f) La fecha de vencimiento.
g) La cláusula de reajuste, si la hubiera.
h) La identificación del deudor.
i) El domicilio.
j) La fecha de libramiento.

Son documentos de adeudo los títulos valores, los documentos de concertación de la operación crediticia, los convenios de pago y reestructuración y cualquier otro documento en el que consten las obligaciones del deudor.

Cuando las instituciones realicen descuento de títulos valores que no se ajusten a esta disposición, deberán suscribir otro documento en donde consten las características de la operación.

Las instituciones no podrán hacer suscribir a sus clientes documentos de adeudo que no se ajusten a esta disposición, con excepción de lo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 372 (TÍTULO VALOR INCOMPLETO Y DOCUMENTO COMPLEMENTARIO). Cuando a la fecha de crearse un título valor se omitieran algunas menciones o requisitos en el mismo, deberá suscribirse en dicha fecha un documento complementario en donde consten en forma precisa e indubitable, las instrucciones para completar dicho título.

El documento complementario deberá establecer, entre otros requisitos, que:

* previamente al llenado del título valor incompleto, se deberá informar al cliente, en el estado de cuenta mensual o mediante cualquiera de las formas de notificación personal previstas en el artículo 355, la liquidación del crédito con detalle del monto total adeudado y los rubros que lo integran (capital, intereses compensatorios, intereses moratorios y otros cargos), y que se procederá a completarlo conforme al documento complementario.

* el título valor con omisión de menciones o requisitos podrá ser completado a partir del incumplimiento del usuario; la institución dispondrá de un plazo máximo de seis meses para completar el titulo, contados desde el día en que se produjo el incumplimiento.

El documento complementario deberá conservarse junto al título valor con omisión de menciones o de requisitos hasta la cancelación de la obligación originaria y será suscrito por la institución acreedora y el o los firmantes del título valor incompleto. Una copia del documento complementario suscrito será entregada bajo recibo a los referidos firmantes.

El título valor con omisión de menciones o de requisitos deberá estar claramente diferenciado del resto de los documentos suscritos por las partes. A estos efectos, las instituciones podrán utilizar un color de papel o un tipo de letra distinto al del contrato y al del documento complementario, entre otras opciones. Deberá tener impresa la palabra "VALE" (o la identificación que correspond**a**) en un tamaño de letra de al menos 18 puntos.

El título valor emitido en las condiciones señaladas en el inciso primero, deberá ser a la orden de la institución financiera e incluir preceptivamente la cláusula "no endosable" o equivalente.

ARTÍCULO 373 (ENTREGA DEL TÍTULO VALOR). Las instituciones deberán entregar bajo recibo el título valor suscrito por el cliente a que se hace referencia en los artículos 371 o 372, según corresponda, a quien cancele la obligación que lo originó; de lo contrario, deberán ofrecer carta de pago. La institución deberá poner a disposición del cliente el título valor cancelado en un plazo máximo de setenta y dos horas. Si el mismo no fuera retirado, la institución deberá destruirlo como máximo a los tres meses de cancelada la obligación que lo originó, debiendo documentarse en forma fehaciente la destrucción del documento original.

TÍTULO IV - TARJETA DE CRÉDITO

ARTÍCULO 374 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Empresas Administradoras de Crédito y Empresas de Servicios Financieros, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 375 (RÉGIMEN APLICABLE). Los créditos que concedan las instituciones para utilizar mediante el sistema de tarjetas de crédito se sujetarán a las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Asimismo, a efectos de garantizar el buen uso del sistema, las instituciones deberán cumplir, en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 364 y 365.

ARTÍCULO 376 (USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO). La tarjeta de crédito habilita a su titular para adquirir bienes y servicios en los establecimientos adheridos al sistema y realizar retiros en dinero efectivo.

ARTÍCULO 377 (PAGO DE LAS FACTURAS CONFORMADAS POR LOS USUARIOS). La empresa emisora de la tarjeta de crédito se obliga a pagar las facturas que, por ventas de bienes y servicios, presenten los establecimientos adheridos al sistema, debidamente conformadas por los usuarios.

ARTÍCULO 378 (CONDICIONES A ESTIPULAR CON EL TITULAR DEL CRÉDITO). En el contrato de apertura del crédito respectivo deberá constar necesariamente:

a) Las modalidades operativas de uso de las tarjetas y los cargos que se imputen por su tenencia y uso a nivel nacional, regional e internacional, incluyendo la forma de determinar los tipos de cambio a utilizar en caso de ser necesario convertir a moneda nacional, o a una moneda extranjera distinta, las compras o retiros de efectivo realizados en el exterior.
b) La responsabilidad de las partes en caso de robo, extravío o falsificación de la tarjeta, atendiendo a lo señalado en los artículos 364 y 367 y la forma en que el cliente deberá efectuar el proceso de denuncia de estos hechos.
c) El método que se utilizará para calcular el monto de intereses a pagar, y la forma de calcular los recargos y todo gasto generado por la mora del deudor, de modo que el cliente pueda corroborar el total de los importes cobrados por tales conceptos en cada período de facturación.
d) El monto máximo de crédito y los mecanismos para su modificación atendiendo a lo señalado en el artículo 381.
e) La forma en que el acreditado deberá reembolsar el saldo exigible por la utilización del crédito, así como el modo de determinar y comunicar la tasa de interés aplicable sobre los saldos deudores y todo otro cargo previa y expresamente pactado por cualquier concepto.
f) El modo de determinar y comunicar el lugar y la fecha de los pagos, y cuándo se considerará cancelada la obligación (si dependiera de la forma de pago).
g) La forma de imputación de los pagos parciales.
h) La indicación de si se admite el pago por anticipado y, en caso afirmativo, de sus condiciones.
i) Las instrucciones para completar el título valor creado en las condiciones prescriptas por el artículo 372.
j) La forma de determinar el pago mínimo, atendiendo a lo señalado en el artículo 382.
k) Los canales y procedimientos con que cuenta el cliente para

resolver las posibles controversias que surjan, a través del régimen establecido en el artículo 326.

l) La condición de que la tarjeta de crédito perderá validez antes de su vencimiento, a solicitud del titular del crédito o por decisión de la empresa acreditante, notificada con un mínimo de 30 días de antelación a dicho titular, sin perjuicio de las excepciones previstas en los contratos, que podrán prever situaciones vinculadas a la conducta del cliente en que el plazo sea menor. En estos casos se deberá devolver de inmediato la tarjeta de crédito a la empresa emisora y ésta deberá anularla del sistema.
m) En caso de cancelación anticipada de la tarjeta, la forma de determinar y devolver en caso que corresponda, el saldo del cargo anual, o cualquier otro concepto que haya sido cobrado anticipadamente, por los meses ya cobrados y no utilizados.

ARTÍCULO 379 (ESTADOS DE CUENTA). Los estados de cuenta u otros informes que se cursen a los clientes, deberán incluir, como mínimo:

a) La fecha de cierre o período que comprende la información y la fecha de vencimiento del pago.
b) El monto del crédito autorizado y el límite disponible con indicación de la moneda que corresponda.
c) La fecha, descripción e importe de cada una de las operaciones efectuadas.
d) Las tasas de interés (compensatorio y de mora) aplicadas en el período.
e) Todo otro cargo pactado por cualquier concepto, con indicación de su carácter de obligatorio u optativo, siempre que el cliente estuviera debidamente informado del monto del mismo.
f) Los tributos que hubiere.
g) Un cuadro en el que aparezcan, con la misma relevancia: i) el monto del Pago Contado (aquel que cancela la totalidad de la deuda), ii) el monto del Pago Mínimo, iii) el monto de intereses (intereses que se devengaren a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso que no se efectúe ningún pago), iv) el monto del impuesto al valor agregado sobre los intereses, v) el monto del Pago a Crédito (monto que adeudará el tarjetahabiente a la fecha de vencimiento del estado de cuenta, en caso que no se efectúe ningún pago), que equivale a la suma de los apartados i), iii) y iv).
h) Formas de pago.
i) Indicación del monto y fecha del último pago realizado en caso de saldos pendientes.
j) La tasa de interés compensatorio que corresponda a cada alternativa de financiación.
k) La tasa de interés compensatorio y de mora que rigen para el período de facturación siguiente al de las compras informadas en el estado de cuenta.
l) Una nota aclaratoria, con un vínculo desde el cuadro donde se indica el pago mínimo, advirtiendo que realizar únicamente los pagos mínimos aumentará significativamente el tiempo que llevará pagar la deuda, además de costar más.
m) Un recuadro, en el anverso del estado de cuenta, señalando lo dispuesto en el artículo 352.
n) La fecha del próximo vencimiento del estado de cuenta.
o) Un aviso sobre la renovación automática de la tarjeta, en caso que corresponda, indicando la fecha y el cargo. Este aviso se incluirá en el estado de cuenta del mes anterior a que se produzca la emisión de la tarjeta por renovación automática.
p) Una constancia, en el estado de cuenta del mes anterior a que se proceda al llenado del título valor incompleto a que refiere el artículo 372, señalando la fecha en que será completado en caso que el cliente no cancele el saldo adeudado o no acuerde una forma de pago antes de esa fecha. Esta constancia no será necesaria en caso que la institución opte por efectuar la comunicación mediante otra de las formas previstas en el artículo 355.

Las tasas de interés a que refieren los apartados d), j), k) deben expresarse en términos efectivos anuales, que deberán informarse sin incluir el impuesto al valor agregado.

Todo cargo a incluir en el estado de cuenta deberá haber sido expresamente pactado e informado en forma previa al cliente con indicación de su importe y motivo de cobro.

Los estados de cuenta se deberán remitir al cliente con una periodicidad mensual, salvo indicación expresa en contrario del cliente. Si no existen compras, intereses, cargos ni adeudo alguno en el período de facturación, no será necesario el envío del estado de cuenta impreso y en caso de enviarse, el mismo será sin costo para el cliente.

Si el cliente lo solicita, se brindará la posibilidad, sin costo para el cliente, de sustituir el estado de cuenta físico por el envío electrónico del mismo o un aviso indicando la dirección electrónica donde obtenerlo y la posibilidad de retirarlo en las oficinas de la institución. Este derecho deberá constar en el estado de cuenta impreso, siempre que éste tenga un costo específico para el tarjetahabiente.

El estado de cuenta deberá entregarse en la dirección física o electrónica del cliente, según lo acordado, al menos con tres días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 380 (MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS). Los emisores de tarjetas de crédito no podrán modificar unilateralmente el contrato de tarjeta de crédito sin requerir el consentimiento del cliente, salvo en lo que respecta a la variación del límite del crédito (donde se deberá atender a lo señalado en el artículo 381) y la suspensión, limitación o reducción de los adelantos de dinero en efectivo.

En estos casos, se brindará a los clientes un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas por la institución en un plazo de cinco días corridos, el cliente tendrá un nuevo plazo de cinco días corridos para rescindir sin cargo el contrato como respuesta a las nuevas condiciones.

ARTÍCULO 381 (MODIFICACIONES AL LÍMITE DE CRÉDITO). Las modificaciones al límite de crédito no solicitadas por el cliente se le deberán notificar con una anticipación de al menos quince días hábiles a la entrada en vigencia del nuevo límite de crédito, plazo dentro del cual el cliente podrá rechazar dicha modificación. La institución podrá reducir el límite de crédito sin necesidad de aviso previo en caso que existan elementos objetivos que determinen un deterioro sustancial en la calidad crediticia del cliente.

ARTÍCULO 382 (PAGOS MÍNIMOS). El monto del pago mínimo deberá cubrir, al menos: **a)** la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha prevista para efectuar dicho pago mínimo, b) la totalidad de los cargos por uso y mantenimiento de la tarjeta imputados en el estado de cuenta de ese mes, y c) un porcentaje prefijado, acordado con el cliente, del capital adeudado (saldo anterior más compras del mes), de forma tal que realizando únicamente los pagos mínimos la deuda se cancele en un período razonable.

ARTÍCULO 383 (CARTILLA). Las instituciones deberán entregar una cartilla a cada cliente minorista, según la definición establecida en el artículo 445, antes de suscribir el contrato, en la que se señalen los aspectos enumerados a continuación:

a) La responsabilidad de las partes en caso de robo, extravío o falsificación de la tarjeta, atendiendo a lo señalado en los artículos 365 y 367 y la forma en que el cliente deberá efectuar el procedimiento de denuncia de estos hechos, de acuerdo a lo establecido en los contratos.
b) Las tasas de interés compensatorio y de mora vigentes.
c) Los cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos y otros importes aplicables, indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y el carácter obligatorio u optativo de cada uno.
d) El límite de crédito.
e) Ejemplos del costo anual asociado a distintos patrones de uso.

La cartilla deberá entregarse antes de suscribir el contrato y hará referencia a las cláusulas del contrato que describen o explican el funcionamiento de los aspectos arriba enumerados.

En caso que alguno de los ítems anteriores pudiera cambiar, se

deberán indicar las condiciones para su modificación y el medio y el plazo que se utilizará para el aviso previo al cliente. Este requisito se podrá cumplir incluyendo una referencia a las respectivas cláusulas del contrato.

La entrega de esta cartilla cumple con lo establecido en el artículo 381 con relación a la notificación del límite de crédito y en el artículo 350 relativo a la entrega del impreso con información sobre intereses y cargos.

ARTÍCULO 384 (CONDICIONES A ESTIPULAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS ADHERIDOS AL SISTEMA). En los convenios entre la empresa emisora de la tarjeta de crédito y los establecimientos adheridos al sistema, deberán constar las siguientes estipulaciones:

a) El plazo en que la empresa emisora de la tarjeta de crédito se compromete a abonar las facturas presentadas por cada establecimiento, por venta de bienes y servicios efectuadas a titulares de tarjetas de crédito en vigencia, debidamente conformadas por éstos.

b) La comisión que percibirá la empresa emisora sobre el importe de las facturas por ventas y servicios presentadas por cada establecimiento adherido al sistema.

TÍTULO V - DEPOSITOS

ARTÍCULO 385 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas y Cooperativas de Intermediación Financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 386 (CONDICIONES EN LOS DEPÓSITOS). Las instituciones habilitadas para recibir depósitos deberán fijar, en el momento de contratar la apertura de una cuenta a la vista, con preaviso o a plazo, en moneda nacional o extranjera, la tasa de interés efectiva anual, la fecha de capitalización, la comisión por bajo promedio, y las demás condiciones específicas que regulen su funcionamiento. Tales condiciones constarán en la documentación que se entregue al depositante.

Cuando en el contrato se haya previsto la modificación de la tasa de interés pactada en los depósitos a la vista o con preaviso, o de la comisión por bajo promedio, la institución depositaria deberá hacer saber previamente dichas modificaciones a los depositantes en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 355, con al menos cinco días hábiles de anticipación. No es necesario el aviso previo en el caso que sean modificaciones que beneficien al cliente, ni en el caso en que se hubiera pactado una tasa de interés que dependa de un factor variable.

Ante toda modificación en estas condiciones se brindará a los clientes un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones; si las mismas no son aceptadas por la institución en un plazo de diez días corridos, el cliente tendrá otro plazo de diez días corridos para rescindir sin cargo el contrato.

Para cualquier otra modificación en las condiciones generales o particulares del contrato, deberá requerirse el consentimiento expreso del depositante.

ARTÍCULO 387 (ENVÍO DE ESTADOS DE CUENTA). Las instituciones habilitadas a recibir depósitos deberán remitir a los titulares de las cuentas de depósito a la vista, con preaviso o a plazo, en moneda nacional o extranjera, un estado de cuenta en el que figure, como mínimo:

a) Identificación del titular y número de cuenta.
b) Fecha, descripción e importe de cada débito y crédito.
c) Saldo inicial y final de la cuenta en el período informado.
d) Tasas de interés efectivas anuales aplicadas, indicando el período de vigencia respectivo.
e) La leyenda informativa prevista en el artículo 352.

En el caso de cuentas vista, la periodicidad del envío del estado de cuenta será mensual; para cuentas con preaviso, la periodicidad será al menos trimestral; y para depósitos a plazo fijo, al menos anual.

Se brindará la posibilidad, sin costo para el cliente, de sustituir el estado de cuenta impreso por el envío de un aviso indicando la dirección electrónica donde obtener el estado de cuenta y la posibilidad de retirarlo en las oficinas de la institución. Este derecho deberá constar en el estado de cuenta impreso, siempre que éste tenga un costo específico para el depositante.

La institución deberá enviar el estado de cuenta de cada cliente en un plazo máximo de siete días contados a partir de la fecha de cierre del período a que esté referido.

Circular 2016 Resolución del 21.01.2009 -Vigencia 01.07.2009 - Publicación Diario Oficial 03.04.20009 (2008/2033)

ARTÍCULO 388 (DEVOLUCIÓN ANTICIPADA DE LOS DEPÓSITOS PACTADOS A PLAZO). Los depósitos, en moneda nacional y en moneda extranjera, pactados a plazos comprendidos entre 30 y 180 días, no podrán ser devueltos antes de haberse cumplido 30 días de su constitución.

Los depósitos, en moneda nacional y en moneda extranjera, pactados a plazos superiores a 180 días, no podrán ser devueltos antes de haberse cumplido 181 días de su constitución.

Los depósitos a los que refiere el artículo 185 no podrán ser devueltos antes del vencimiento del plazo pactado de conformidad con lo establecido en dicho artículo.

TITULO VI - CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO 389 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Instituciones Financieras Externas y Cooperativas de Intermediación Financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

CAPITULO I - OBLIGACIONES

ARTÍCULO 390 (REQUISITOS). Para la apertura de cuentas corrientes, las instituciones de intermediación financiera deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

a) Identificar adecuadamente a sus titulares y ordenatarios obteniendo, como mínimo, los siguientes datos de cada uno de ellos:

1) Personas físicas
  a. nombre y apellidos completos;
  b. fecha y lugar de nacimiento;
  c. estado civil (si es casado, nombre del cónyuge);
  d. domicilio;
  e. profesión, oficio o actividad principal;
  f. documento de identidad.

2) Personas jurídicas
  a. denominación o razón social;
  b. fecha de constitución;
  c. actividad principal;
  d. domicilio;
  e. número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción;
  f. documentación de práctica (copia autenticada del contrato o estatuto, constancia del registro, autoridades, representantes autorizados, poderes etc.).

b) Obtener información, a satisfacción de la institución de intermediación financiera, sobre la solvencia moral y la actividad de cada uno de los titulares y ordenatarios de la cuenta corriente que se solicita abrir. Para ello se recabarán, en cada caso, tres o más referencias personales que permitan conocer fehacientemente sus antecedentes.

c) Complementar las informaciones referidas en el apartado anterior con los antecedentes que pudieran tener en el registro de infractores en el uso del cheque que el Banco Central del Uruguay da a conocer de conformidad con el artículo 425.

ARTÍCULO 391 (INSTRUCCIONES A LOS CUENTACORRENTISTAS). Las instituciones bancarias entregarán a los usuarios de las cuentas corrientes, bajo recibo, una cartilla de

instrucciones sobre su correcto funcionamiento y las responsabilidades penales y civiles del eventual infractor, recogiendo especialmente, en lo pertinente, el texto de este régimen.

ARTÍCULO 392 (OBLIGACIONES DE LOS CUENTACORRENTISTAS). Serán obligaciones de los cuentacorrentistas a establecer en el contrato de cuenta corriente, entre otras, las siguientes:

a) Dar cuenta de inmediato al banco, por escrito de cualquier cambio de domicilio y toda otra modificación de los datos proporcionados en la apertura.

b) Comunicar al banco, de inmediato, cualquier modificación en los contratos sociales, estatutos o poderes relacionados con el manejo de la cuenta.

c) Devolver al banco todos los cheques en blanco que conserve al solicitar el cierre de la cuenta o al serle notificada la suspensión o la clausura de la cuenta corriente.

d) Abonar los cheques rechazados y demostrar el pago ante el banco girado dentro del plazo establecido en el artículo 410.

ARTÍCULO 393 (USO DE LA CUENTA CORRIENTE). El uso de la cuenta corriente quedará limitado a girar sobre los fondos propios que en ella se dispongan y, en su caso, hasta el monto máximo del crédito acordado para girar en descubierto.

ARTÍCULO 394 (CONFIRMACIÓN DE CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO). El depósito de todo cheque librado contra otro banco, quedará confirmado cuando aquel sea pagado o admitido por el girado.

ARTÍCULO 395 (AVISO AL CUENTACORRENTISTA DE LA INDISPONIBILIDAD DE LOS FONDOS). Las instituciones deberán dar aviso al titular de una cuenta corriente de la indisponibilidad de sus fondos debido a un embargo sobre la misma.

El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de comunicado el embargo a la institución, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

CAPÍTULO II - SOBREGIROS Y CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES

ARTÍCULO 396 (CRÉDITOS EN CUENTAS CORRIENTES). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán conceder créditos en cuentas corrientes.

La autorización para girar en descubierto deberá emanar de un estudio del cliente y de una resolución de crédito expresa notificada al mismo y sólo podrá utilizarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación. Tal resolución deberá establecer el plazo de vigencia de la autorización y deberá fijar el monto máximo del crédito acordado.

En caso de suspensión o clausura de cuentas corrientes, la autorización para girar en descubierto cesará automáticamente en la fecha en que aquellas sanciones se hubieren notificado.

Quedan excluidos del régimen a que se refiere el presente artículo, las cuentas corrientes interbancarias y las cuentas abiertas a los organismos estatales (Administración Central, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados).

ARTÍCULO 397 (SOBREGIROS EN CUENTAS CORRIENTES). Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 396, los bancos y las cooperativas de intermediación financiera podrán autorizar sobregiros transitorios en cuentas corrientes, originados en los siguientes conceptos:

a. órdenes de pagos libradas por el cliente mediante cheques y,

b. órdenes de débito realizadas por el cliente.

Las instituciones deberán mantener identificados los conceptos por los cuales se determinan los sobregiros y establecer, en la imputación de los débitos y créditos a la cuenta corriente ocurridos el mismo día, la preferencia en favor de las órdenes de pago libradas mediante cheques.

CAPÍTULO III - CONTRALOR

ARTÍCULO 398 (CONTRALOR). El Banco Central del Uruguay ejercerá el contralor del cumplimiento por parte de las instituciones bancarias, oficiales y privadas, de las disposiciones que regulan el cheque.

TÍTULO VII - CHEQUES

ARTÍCULO 399 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a Bancos, Instituciones Financieras Externas y Cooperativas de Intermediación Financiera, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 400 (DEFINICIÓN). El cheque común es una orden de pago escrita, pura y simple, que se libra contra un banco u otra institución legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria en el cual el librador debe tener fondos suficientes depositados a su orden en cuenta corriente o autorización expresa o tácita para girar en descubierto.

Las autorizaciones para girar en descubierto estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el artículo 396.

En todos los casos en que se haga mención a cheques sin ninguna especificación, se entenderá referida a los cheques comunes.

El cheque de pago diferido será considerado cheque común sólo a partir de la fecha desde la cual podrá ser presentado al cobro.

A los efectos de lo dispuesto en los artículos siguientes, se entenderá como provisión de fondos la que resulte de los fondos depositados por el librador a su orden en cuenta corriente y la suma que se le autorizara a girar en descubierto.

Toda mención a "banco" o "bancario", contenida en las normas de esta Recopilación referidas a cheques y cuentas corrientes, se hace extensiva a toda institución legalmente autorizada a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y autorizar que se gire contra ellos mediante cheques.

ARTÍCULO 401 (CHEQUES DEPOSITADOS AL COBRO). Los cheques depositados al cobro no constituyen depósitos a la orden durante el proceso de compensación.

ARTÍCULO 402 (ESCRITURA DE LAS ENUNCIACIONES). Las enunciaciones del cheque que no se encuentren impresas en los formularios que entreguen los bancos, se insertarán en forma manuscrita o, como excepción, mediante el uso de máquinas impresoras que permitan obtener una impresión perfectamente clara, inalterable y que no dificulte el procesamiento automático de estos documentos.

ARTÍCULO 403 (ORDEN DE PAGO INCONDICIONADA). Los cheques deben excluir toda condición o mención que pueda desnaturalizar su carácter de orden de pago pura y simple.

ARTÍCULO 404 (PAGO). El cheque es pagadero a la vista. Toda mención en contrario se tendrá por no escrita.

El pago del cheque debe hacerse efectivo en el domicilio del banco girado.

El pago del cheque debe consistir en la entrega en efectivo de la moneda expresada, salvo instrucciones del beneficiario de acreditar en cuenta.

ARTÍCULO 405 (PAGO Y DEVOLUCIÓN CERTIFICADA). El banco girado deberá pagar de inmediato todo cheque que se le presente al cobro dentro del plazo legal, ya sea en sus ventanillas o a través de las Cámaras Compensadoras o, en su defecto, deberá rechazarlo con la constancia prescripta en el artículo 407.

El cheque rechazado por provisión insuficiente de fondos no podrá ser presentado nuevamente al cobro ante el banco girado.

ARTÍCULO 406 (USO INDEBIDO DE LOS TÉRMINOS "CHEQUE" Y "CHEQUERA").

Los términos cheque y chequera no podrán ser utilizados ni aún en

la publicidad, para referirse a documentos que no sean los regulados por este régimen.

CAPÍTULO II - RECHAZO DE CHEQUES

ARTÍCULO 407 (CONSTANCIA). La institución que se negare a pagar un cheque deberá hacer constar su negativa en el mismo documento con expresa mención del motivo en que se funde, de la fecha y de la hora de presentación y del nombre y del domicilio, registrado en la institución, del titular de la cuenta corriente.

Cuando el o los firmantes del cheque actúen en representación del titular de la cuenta corriente, persona física o jurídica, deberá dejarse constancia de los datos del titular y del o de los firmantes. Tratándose de persona física se anotará además, en todos los casos, el número de documento de identidad. Tratándose de persona jurídica se anotará la constancia del Registro Nacional del Comercio (No. Fo. Lo.) o la inscripción en el Registro que corresponda a su naturaleza jurídica.

Cualquiera que fuere la causa del rechazo del cheque si el librador no tuviere provisión de fondos o si ésta fuera insuficiente para el pago del cheque, la institución deberá dejar constancia expresa de la provisión insuficiente de fondos.

En caso que la cuenta corriente contra la cual se libra el cheque se encontrare embargada, la institución dejará constancia de esta circunstancia con expresa mención de si la misma tiene o no fondos suficientes.

ARTÍCULO 408 (RECHAZO DE CHEQUE POSTDATADO). Será rechazado el cheque cuando su fecha sea posterior a la de su presentación al cobro. En este caso el banco girado hará mención, en la constancia a que se refiere el artículo 407, de la postdatación del documento.

ARTÍCULO 409 (AVISO AL LIBRADOR). El banco girado que rechazare un cheque por insuficiente provisión de fondos, por falta de autorización expresa o tácita para girar en descubierto o como consecuencia de la suspensión, clausura o cierre de la cuenta corriente, deberá dar aviso al librador para que éste, dentro de los cinco días hábiles siguientes, acredite ante el mismo haber realizado el pago.

El aviso deberá ser dado por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del rechazo del cheque, pudiendo realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

ARTÍCULO 410 (VERIFICACIÓN DEL PAGO DE CHEQUES RECHAZADOS). El librador de un cheque que, a la fecha de su presentación careciera de provisión de fondos suficiente, deberá acreditar su pago dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recibir el aviso del banco girado, mediante la presentación del documento, o cuando ello no sea posible, otros medios idóneos de prueba. Cuando el librador acredite el pago del cheque rechazado dentro del plazo establecido, el banco girado le expedirá una constancia en formulario impreso, prenumerado para cada dependencia del cual guardará una copia con las mismas características.

ARTÍCULO 411 (REGISTRO DE CHEQUES RECHAZADOS). A los efectos señalados en el artículo 410, cada dependencia girada llevará un registro cronológico de todos los cheques rechazados que contendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de rechazo.

b) Nombre del titular, y número de la cuenta corriente.

c) Número de orden, fecha, importe y firmante (o firmantes) del cheque.

d) Motivo del rechazo.

e) Fecha de aviso al librador.

f) Fecha en que se demostró el pago.

g) Número de la constancia expedida por la empresa girada.

Este registro deberá otorgar las garantías necesarias de integridad y disponibilidad de la información.

CAPÍTULO III - SANCIONES BANCARIAS

ARTÍCULO 412 (RÉGIMEN APLICABLE). Sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder, las infracciones a las disposiciones en materia de cheques, en que incurran los libradores, se sancionarán en la forma establecida en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 413 (SANCIONES). Las sanciones a aplicarse a los infractores serán:

a) Suspensión por seis meses de todas las cuentas corrientes en el banco girado.

b) Clausura por hasta dos años, de todas las cuentas corrientes en el sistema bancario.

ARTÍCULO 414 (SUSPENSIÓN POR SEIS MESES). Si el librador no acredita ante el banco girado y dentro del plazo señalado en el artículo 410, haber cumplido con el pago del cheque, que a la fecha de la presentación careciera de provisión de fondos suficiente, el banco precitado deberá suspender por el término de seis meses todas las cuentas corrientes que tenga el infractor.

ARTÍCULO 415 (ALCANCE DE LA SUSPENSIÓN). La suspensión a que se refiere el artículo 414 deberá hacerse efectiva en todas las dependencias del banco girado. Las personas físicas que hayan firmado los cheques en infracción, por sí o en representación de otras personas físicas o jurídicas, quedarán inhabilitadas por el período correspondiente para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier otra cuenta abierta en el mismo banco.

ARTÍCULO 416 (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN). La suspensión de la cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción.

El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha de notificada la suspensión, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

ARTÍCULO 417 (NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y OTRAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS). El banco que aplicare la suspensión deberá notificar de inmediato al infractor. En tal oportunidad solicitará la devolución de los formularios de cheques sin utilizar, en poder de la persona sancionada, y le informará el saldo de la cuenta que queda a su disposición.

La notificación podrá realizarse por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

ARTÍCULO 418 (CLAUSURA DE CUENTAS). Cuando una persona, luego de ser notificada por un banco de la suspensión a que refiere el artículo 414, librare nuevamente un cheque contra el mismo u otro banco que, a la fecha de su presentación, careciere de provisión de fondos suficiente o de autorización expresa o tácita para girar en descubierto, y cuyo pago no se hubiera demostrado dentro del plazo establecido en el artículo 410, el Banco Central del Uruguay dispondrá la clausura por término de un año de todas las cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario.

La misma sanción será aplicada por el Banco Central del Uruguay cuando una persona luego de haber sido notificada del cierre de la cuenta corriente por decisión del banco o de haberla cerrado por su propia voluntad, librare un cheque contra esa cuenta corriente y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el artículo 410.

Cuando el infractor, después de haberse notificado de la clausura de sus cuentas corrientes, librare un cheque y no demostrare su pago dentro del plazo establecido en el artículo 410, el Banco Central del Uruguay extenderá a dos años el término de la clausura de cuentas corrientes que tenga el infractor en el sistema bancario.

El Banco Central del Uruguay tomará en cuenta los antecedentes del infractor, en el registro previsto en el artículo 424, durante los treinta meses anteriores como mínimo a cada infracción.

La resolución respectiva, debidamente fundada, será notificada al infractor. La notificación podrá realizase por telegrama colacionado u otro medio auténtico.

ARTÍCULO 419 (ALCANCE DE LA CLAUSURA). La persona sancionada con la clausura de cuentas corrientes quedará inhabilitada durante el término de la misma para mantener cuenta corriente a su nombre y para suscribir cheques contra cualquier cuenta corriente en el sistema bancario.

ARTÍCULO 420 (EFECTOS DE LA CLAUSURA DE CUENTAS).

La clausura de cuenta corriente implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuere posterior a la de notificada la sanción. El banco pagará los cheques fechados antes de notificada la clausura, siempre que exista provisión de fondos suficiente, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de efectivo necesario.

ARTÍCULO 421 (DENUNCIA DE PRESENTACIÓN DE CHEQUES LIBRADOS CONTRA CUENTAS SUSPENDIDAS, CLAUSURADAS O CERRADAS). En caso de presentación ante sus dependencias de cheques librados contra cuentas corrientes suspendidas, clausuradas o cerradas -por decisión de la institución girada o del titular de la cuenta , cuando se hubieran creado después de notificada la suspensión, la clausura o el cierre, el banco o la cooperativa de intermediación financiera pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad judicial o policial correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo existente para acreditar el pago.

La Superintendencia de Servicios Financieros fiscalizará la realización de las denuncias y la omisión de efectuarlas será sancionada de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 422 (CIERRE DE CUENTAS CORRIENTES). El cierre de la cuenta corriente, por decisión del banco o del propio titular, implica que no se pagarán los cheques cuya fecha de creación fuera posterior a la de notificado el cierre o la del cierre, respectivamente. El banco atenderá el pago de los cheques datados antes de la fecha del cierre o de la notificación del cierre, según corresponda, siempre que exista provisión de fondos suficientes, a cuyo efecto podrá aceptar el depósito de dinero en efectivo necesario.

ARTÍCULO 423 (CESE DE LAS SANCIONES). Vencido el término a que se refieren los artículos 414 y 418, el cuentacorrentista sancionado podrá solicitar la reapertura de la cuenta corriente ante el respectivo banco.

Autorizada ésta, el banco rechazará todo cheque, común o de pago diferido, creado antes de la fecha en que se acordara la reapertura de la cuenta corriente.

CAPÍTULO IV - REGISTRO Y PUBLICIDAD DE INFRACTORES

ARTÍCULO 424 (REGISTRO DE INFRACTORES). El Banco Central del Uruguay llevará un registro completo y detallado con los datos de todas las personas físicas o jurídicas que hayan infringido las disposiciones en materia de cheque en los últimos quince años.

ARTÍCULO 425 (PUBLICIDAD DE INFRACTORES). El Banco Central del Uruguay pondrá, periódicamente, en conocimiento de los bancos las sanciones que se apliquen de conformidad con este régimen.

CAPÍTULO V - CHEQUES ESPECIALES

ARTÍCULO 426 (CHEQUES CRUZADOS Y PARA ABONO EN CUENTA). El cruzamiento y la expresión "para abono en cuenta" u otro equivalente deberán ser insertados en el anverso del cheque en forma manuscrita o con sello de goma.

El cheque con cruzamiento general o especial podrá ser pagado a otro banco o al banco designado, según corresponda o en su defecto, podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o el tenedor en el banco girado.

El cheque con la expresión "para abono en cuenta" u otra equivalente, sólo podrá ser acreditado en la cuenta que tuviera el beneficiario o tenedor en el banco girado.

ARTÍCULO 427 (CHEQUE CERTIFICADO). La certificación por el banco girado, de que existen fondos disponibles para que el cheque sea pagado, deberá extenderse a su reverso, antes de su libramiento.

ARTÍCULO 428 (CHEQUE CON PROVISIÓN GARANTIZADA). El banco que entrega cheques de provisión garantizada responderá por la existencia de provisión de fondos para su pago hasta la suma indicada en cada documento.

Dicha responsabilidad se extinguirá si el cheque es librado por una suma superior a la garantizada o si no es presentado al cobro en el plazo establecido en el propio documento.

En los demás aspectos, el cheque de provisión garantizada estará sujeto a las normas que regulan el cheque común.

ARTÍCULO 429 (CHEQUE DE PAGO DIFERIDO). Si mediara un plazo superior a ciento ochenta días entre la fecha de creación y aquella desde la cual puede ser presentado al cobro un cheque de pago diferido, el banco girado negará su pago.

ARTÍCULO 430 (FORMULARIOS DE CHEQUES). Las empresas legalmente autorizadas a recibir depósitos en cuenta corriente bancaria y a que se gire contra ellos mediante cheques, podrá entregar formularios de todo tipo de cheques a sus cuentacorrentistas.

TITULO VIII - GIRO BANCARIO Y CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 431 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los Bancos, Bancos de Inversión, Casas Financieras, Instituciones Financieras Externas, Cooperativas de Intermediación Financiera y Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 432 (VALORES RECIBIDOS AL COBRO). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera que reciban depósitos de valores al cobro, en moneda nacional o extranjera, deberán poner a disposición del depositante de los valores el importe que corresponda, inmediatamente después de haberlo percibido.

Cuando se trate de los valores a que refiere el artículo 78 de la Recopilación de Normas de Operaciones, la dependencia depositaria deberá poner los fondos respectivos a disposición del interesado inmediatamente después de su confirmación o restituir los documentos percibidos al cobro con la correspondiente constancia de la negativa de pago.

ARTÍCULO 433 (CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES EN LA MONEDA PACTADA). Los titulares de depósitos, así como los tenedores o beneficiarios de documentos que contengan la obligación de pagar una suma de dinero expresada en cualquier especie de moneda, tienen el derecho de percibirlos, sin restricción alguna, en la moneda pactada.

ARTÍCULO 434 (TÍTULOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA A CANCELAR CON BILLETES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los tenedores o beneficiarios de títulos valores que se expresan a continuación tendrán derecho a percibir su importe en billetes de la moneda extranjera establecida:

a) Cheques librados contra cuentas corrientes abiertas en bancos y cooperativas de intermediación financiera del país.

b) Cheques internos y cheques viajeros expedidos por bancos y cooperativas de intermediación financiera del país.

c) Letras de cambios creadas por personas físicas o jurídicas residentes, con aceptación de instituciones.

d) Certificados de depósitos transferibles emitidos por instituciones del país.

e) Giros y órdenes de pago cursadas por empresas financieras del país y pagaderas por institucionesdel país.

Si por acuerdo de las partes la obligación no se cancelara en billetes, la empresa pagadora abonará o percibirá, en su caso, la diferencia entre la cotización de la respectiva monedas en billetes o en trasferencia.

ARTÍCULO 435 (CANCELACIÓN DE OTROS TÍTULOS VALORES EN MONEDA EXTRANJERA - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los títulos-valores en moneda extranjera de carácter financiero, no comprendidos en el artículo 434, serán cancelados con billetes de la moneda pactada cuando lo exija el beneficiario.

En este caso la empresa pagadora podrá percibir, si correspondiere,

la diferencia existente entre la cotización de la respectiva moneda en billetes y en transferencia.

ARTÍCULO 436 (GIRO BANCARIO - BANCOS, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Cuando el beneficiario o destinatario de un giro bancario reciba, para efectuar el cobro correspondiente, una orden de pago escrita contra la dependencia emisora u otra dependencia del mismo banco o cooperativa de intermediación financiera, ésta será extendida con las formalidades legales de la letra de cambio.

Cuando el beneficiario o destinatario de un giro bancario reciba, para efectuar el cobro correspondiente, una orden de pago escrita contra un banco o cooperativa de intermediación financiera distinto del librador, ésta deberá ser cheque común o letra de cambio; cuando sea emitido contra otra clase de institución sólo deberá ser letra de cambio.

TÍTULO IX - SERVICIOS RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 437 (DEFINICIONES). Un instrumento financiero emitido por un tercero es aquel que genera un pasivo financiero o un instrumento de capital en una institución emisora distinta de la institución de intermediación financiera.

Se consideran servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros a todas aquellas operativas realizadas por las instituciones que impliquen asesorar o referenciar al cliente a otra institución, ejecutar órdenes, así como la administración de las inversiones del cliente en dichos instrumentos.

En el caso de instituciones organizadas como sucursales de personas jurídicas del exterior, los instrumentos emitidos por la casa matriz extranjera o por dependencias de ésta en el exterior, se consideran instrumentos emitidos por terceros. Si se tratare de instituciones organizadas como sociedades anónimas o como cooperativas, los instrumentos emitidos por las sucursales de la institución en el exterior también serán considerados instrumentos emitidos por terceros.

CAPITULO II - SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES.

ARTÍCULO 438 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión e Instituciones Financieras Externas, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

SECCIÓN I - SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN CON RELACIÓN A INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 439 (DEFINICIÓN). Por administración de las inversiones del cliente en instrumentos financieros emitidos por terceros se entiende la gestión discrecional e individualizada de los activos del cliente, según un mandato de los mismos.

ARTÍCULO 440 (REQUISITOS). Las instituciones que prestan a clientes servicios de administración de inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan:

a) Identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos por la institución en esta operativa.
b) Desarrollar las actividades con personal que cuente con una adecuada profesionalización y capacitación continua, atendiendo a lo establecido en el artículo 441.
c) Documentar las actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 442.
d) Obtener información sobre el cliente a efectos de poder determinar, basado en dicha información, cuáles instrumentos son adecuados a sus características y objetivos de inversión.
e) Proporcionar al cliente información clara, suficiente y veraz sobre los instrumentos financieros emitidos por terceros, el emisor de los mismos y los riesgos inherentes en la operativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 443 y 444.
f) Cumplir con los requerimientos legales para la formalización y ejecución de las operaciones, atendiendo a lo establecido en el artículo 445.
g) Proporcionar a los clientes estados de cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 446.

La dirección de las instituciones será responsable por definir tales políticas, mantenerlas actualizadas y asegurar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 441 (CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL). Las instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para que el personal que realice alguna de las funciones que se establecen a continuación disponga de una certificación de que posee los conocimientos y aptitudes suficientes para prestar a clientes servicios de administración de inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros:

1. Gerencia y dirección de las áreas involucradas directamente en la prestación de estos servicios.
2. Definición de los procedimientos para la selección de los instrumentos.
3. Definición de los procedimientos para determinar si los instrumentos son adecuados a las características y objetivos de inversión de los clientes.
4. Elaboración de informes y reportes sobre los instrumentos financieros y los mercados en que estos se desempeñan, dirigidos a los clientes.
5. Trato directo con los clientes.

La certificación del personal que realiza las tareas mencionadas en el numeral 2, deberá alcanzarse mediante exámenes reconocidos internacionalmente y de aplicación habitual para desarrollar este tipo de actividades.

En el caso del personal que realiza las demás tareas mencionadas, la certificación también podrá ser alcanzada mediante cursos específicos, diseñados y dirigidos a este tipo de actividades, que sean brindados por universidades, tanto locales como del exterior, así como mediante la obtención de un título de posgrado o maestría en el área de las finanzas.

Se admitirá que el requisito de capacitación se alcance mediante cursos internos de la institución, para el personal que tenga limitado su accionar a los siguientes títulos de renta fija:

(i) valores públicos nacionales;

(ii) valores públicos no nacionales calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente; (iii) depósitos o participaciones en depósitos en bancos calificados en una categoría igual o superior a A- o equivalente.

Los referidos títulos no deberán incluir opciones, salvo las de precancelación. Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma para evaluar la capacidad de pago en el largo plazo.

La certificación deberá contemplar los aspectos relacionados con la estructura, funcionamiento y marco legal específico del sistema financiero nacional. En caso de alcanzar la certificación mediante un examen que no contemple los referidos aspectos, se deberá desarrollar una prueba escrita adicional, cuyas características e implementación quedarán a criterio de cada institución.

La institución deberá aprobar un programa de capacitación que tenga como objetivo mantener actualizado al personal que cumple funciones en las áreas involucradas directamente en la prestación de estos servicios.

Se deberá conservar toda la documentación que acredite la certificación y capacitación del personal comprendido en estas disposiciones.

ARTÍCULO 442 (DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN

DE LAS INSTRUCCIONES DEL CLIENTE). Los servicios prestados deberán estar precedidos por la celebración de un contrato escrito en el que se delimiten en forma clara las actividades a ser realizadas por la institución y las responsabilidades asumidas por cada una de las partes. La institución deberá dejar constancia en el contrato de que se hace responsable por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros.

Asimismo, se deberá mantener a disposición del cliente documentación de las operaciones realizadas que le permita verificar que los instrumentos cumplen con lo estipulado en el contrato.

Los contratos y demás documentos emanados de la institución deberán ser redactados en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la documentación esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

Las instituciones deberán verificar que las instrucciones particulares de inversión o enajenación que reciban de los clientes se efectivicen de modo que sean jurídicamente válidas.

ARTÍCULO 443 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES). La información a brindar a los clientes acerca de los instrumentos financieros emitidos por terceros, incluida la comunicación publicitaria a posibles clientes, deberá permitir a los mismos identificar claramente que los instrumentos financieros que adquieren no constituyen un depósito en la institución (por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos. A estos efectos, las instituciones deberán evaluar y prevenir la posible confusión que genere el nombre de los instrumentos de terceros, la relación con el emisor del instrumento, los logos y membretes a utilizar, el área física donde se desarrollen estas actividades, entre otros aspectos.

La información a los clientes deberá ser clara, veraz y adecuada a las circunstancias. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los instrumentos.

En el caso de clientes minoristas, se deberá proporcionar la información a que refiere el artículo 444. Esta información será proporcionada en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la información esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 444 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MINORISTAS). A efectos de la información a brindar a los clientes, las instituciones los clasificarán anualmente en profesionales o minoristas. Se entiende por cliente profesional a los siguientes:

- instituciones financieras;
- empresas o conjuntos económicos de acuerdo con la definición del artículo 271, con activos financieros por más del equivalente a U.I. 10.000.000 al cierre del último ejercicio económico, que expresamente soliciten ser tratadas como clientes profesionales;
- individuos con competencia, conocimientos y experiencia en los mercados financieros, que posean activos financieros por más del equivalente a U.I. 10.000.000 y que expresamente soliciten ser tratados como clientes profesionales.

En caso de ser necesario, las instituciones podrán determinar los límites establecidos en los incisos anteriores mediante una declaración jurada solicitada al cliente a estos efectos.

Se entiende por cliente minorista a todo aquel que no sea profesional.

Las instituciones proporcionarán a los clientes minoristas información general, de manera clara y comprensible, referente a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros (títulos de deuda, acciones, instrumentos derivados, fondos de inversión, etc.) de modo que les permita, en lo posible, tomar decisiones con conocimiento de causa.

Asimismo, se indicará claramente que las inversiones no constituyen una obligación de la institución y que el cliente asume el riesgo de la institución que emite los instrumentos financieros. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado y se entregará cuando el cliente contrata este servicio y al menos anualmente, debiéndose mantener la constancia correspondiente.

Deberá mantenerse a disposición del cliente la información que se lista a continuación, correspondiente al momento de la operación y actualizada, sobre cada instrumento adquirido o enajenado en el servicio de administración de inversiones:

- la calificación de riesgo del instrumento expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora, nota asignada, significado y fecha, o, en su defecto, calificación del emisor o del país en que está radicado;
- el tipo de relación que existe entre la institución y el emisor del instrumento, en caso de que no se trate de un valor público emitido por gobiernos centrales, bancos centrales o gobiernos regionales;
- las garantías ofrecidas por los emisores;
- las comisiones y otros cargos;
- el lugar de radicación de la institución emisora del instrumento, si es en el extranjero y que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay;
- la institución custodiante, si corresponde, y su calificación de riesgo;
- la jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias;
- si el instrumento pertenece a la cartera propia de la institución o si la institución es la que adquiere el instrumento que el cliente enajena;
- si la institución mantiene posición propia en ese instrumento.

Cuando a juicio de la institución los instrumentos y riesgos sean difíciles de comprender, se deberá mantener información adicional de forma que el cliente conozca con precisión los beneficios y riesgos de la operación.

La institución deberá mantener una constancia de que el cliente recibió o accedió a la información antes mencionada al menos una vez al año.

Cuando el cliente realice una operación por fuera del mandato, se aplicará la regulación que corresponde al servicio que solicita.

ARTÍCULO 445 (FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES). Las instituciones deberán cumplir con los requerimientos legales para la formalización de las operaciones y ejecutarlas de acuerdo con los contratos o instrucciones recibidas de los clientes, procurando obtener -al ejecutar las operaciones- el mejor resultado posible para los mismos teniendo en cuenta los distintos factores que influyan en la elección del centro de ejecución, tales como el precio, los costos, la rapidez, el volumen o cualquier otra consideración pertinente, sin perjuicio de la retribución que corresponda a la institución por el servicio prestado.

ARTÍCULO 446 (ESTADOS DE CUENTA). Los clientes deberán contar con un estado de cuenta que detalle, al menos, las transacciones realizadas en el período, la remuneración de la institución por cada una de ellas y el saldo de efectivo e instrumentos financieros emitidos por terceros, indicando la calificación de riesgo del instrumento o en su defecto del emisor.

El estado de cuenta será proporcionado en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

La institución deberá mantener una constancia de que el cliente recibe su estado de cuenta o se informó sobre el mismo, al menos una vez al año, ya sea que el cliente haya optado por la recepción de un estado de cuenta impreso, de obtener el mismo a través de una dirección electrónica o de retirarlo en las oficinas de la institución.

En caso que el estado de cuenta impreso tenga un costo específico para el cliente, la institución deberá poner a su disposición, un medio gratuito para informarse de sus inversiones.

SECCIÓN II - SERVICIOS DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES CON RELACIÓN A INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDO POR TERCEROS

ARTÍCULO 447 (DEFINICIÓN). Por ejecución de órdenes con relación a instrumentos financieros emitidos por terceros se entiende el cumplimiento de instrucciones del cliente para la adquisición o enajenación de los mismos.

ARTÍCULO 448 (REQUISITOS). Las instituciones que prestan a clientes servicios de ejecución de órdenes con relación a instrumentos financieros emitidos por terceros deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan:

a) Identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos por la institución en esta operativa.
b) Desarrollar las actividades con personal que cuente con una adecuada profesionalización y capacitación continua, atendiendo a lo establecido en el artículo 441.
c) Documentar las actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 449.
d) Obtener información sobre el cliente a efectos de poder determinar, basado en dicha información y de forma general, cuáles clases de instrumentos son adecuados a sus características y objetivos de inversión.
e) Proporcionar al cliente información clara, suficiente y veraz sobre los instrumentos financieros emitidos por terceros, el emisor de los mismos y los riesgos inherentes en la operativa, atendiendo a lo establecido en los artículos 450 y 451.
f) Cumplir con los requerimientos legales para la formalización y ejecución de las operaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 452.
g) Proporcionar a los clientes estados de cuenta, en caso que la institución mantenga la custodia de los instrumentos, atendiendo a lo establecido en el artículo 453.

La dirección de las instituciones será responsable por definir tales políticas, mantenerlas actualizadas y asegurar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 449 (DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DEL CLIENTE). Los servicios prestados deberán estar precedidos por la celebración de un contrato escrito en el que se delimiten en forma clara las actividades a ser realizadas por la institución y las responsabilidades asumidas por cada una de las partes. La institución deberá dejar constancia en el contrato de que: (i) los instrumentos financieros son expresamente solicitados por el cliente sin que exista un asesoramiento previo de la institución, y (ii) se hace responsable por la autenticidad y validez jurídica de los instrumentos financieros emitidos por terceros.

Asimismo, se deberá proporcionar al cliente documentación completa de las operaciones realizadas.

Los contratos y demás documentos emanados de la institución deberán ser redactados en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la documentación esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

Las instituciones deberán verificar que las instrucciones particulares de inversión o enajenación se efectivicen de modo que sean jurídicamente válidas.

ARTÍCULO 450 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES). La información a brindar a los clientes acerca de los instrumentos financieros emitidos por terceros, incluida la comunicación publicitaria a posibles clientes, deberá permitir a los mismos identificar claramente que los instrumentos financieros que adquieren no constituyen un depósito en la institución (por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos. A estos efectos, las instituciones deberán evaluar y prevenir la posible confusión que genere el nombre de los instrumentos de terceros, la relación con el emisor del instrumento, los logos y membretes a utilizar, el área física donde se desarrollen estas actividades, entre otros aspectos.

La información a los clientes deberá ser clara, veraz y adecuada a las circunstancias. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los instrumentos.

En el caso de clientes minoristas, se deberá proporcionar la información a que refiere el artículo 451. Esta información será proporcionada en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la información esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 451 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MINORISTAS). A efectos de la información a brindar a los clientes, las instituciones los clasificarán anualmente en profesionales o minoristas, atendiendo a la definición establecida en el artículo 444.

Las instituciones proporcionarán a los clientes minoristas información general, de manera clara y comprensible, referente a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros (bonos, acciones, instrumentos derivados, fondos de inversión, etc.) de modo que les permita, en lo posible, tomar decisiones con conocimiento de causa.

Asimismo, se indicará claramente que las inversiones no constituyen una obligación de la institución y que el cliente asume el riesgo de la institución que emite los instrumentos financieros. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado y se entregará la primera vez que el cliente realiza una operación y al menos anualmente.

Esta información se completará, en cada operativa y de forma previa, con información escrita que se podrá brindar en un formato estandarizado, referente a:

- la calificación de riesgo del instrumento expresada en escala internacional, indicando la institución
- calificadora, nota asignada, significado y fecha, o, en su defecto, calificación del emisor o del país en que está radicado;
- el tipo de relación que existe entre la institución y el emisor del instrumento, en caso de que no se trate de un valor público emitido por gobiernos centrales, bancos centrales o gobiernos regionales;
- las garantías ofrecidas por los emisores;
- las comisiones y otros cargos;
- el lugar de radicación de la institución emisora del instrumento, si es en el extranjero y que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay;
- la institución custodiante, si corresponde, y su calificación de riesgo;
- la jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias;
- si el instrumento pertenece a la cartera propia de la institución o si la institución es la que adquiere el instrumento que el cliente enajena;
- si la institución mantiene posición propia en ese instrumento.

Cuando a juicio de la institución los instrumentos solicitados y sus riesgos sean difíciles de comprender, se deberá brindar información adicional de forma que el cliente conozca con precisión los beneficios y riesgos de la operación que contrata. Asimismo, deberá informarse expresamente si la institución entiende que el tipo de instrumento no es adecuado para el cliente de acuerdo al conocimiento general del mismo.

La institución deberá mantener constancia de la entrega a los clientes minoristas de la información contenida en los párrafos anteriores. No será necesaria la entrega de la información cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

1. el cliente recibió dicha información durante los 12 meses precedentes, y



2. la información no varió en el referido período.

ARTÍCULO 452 (FORMALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES). Las instituciones deberán cumplir con los requerimientos legales para la formalización de las operaciones y ejecutarlas de acuerdo con los contratos o instrucciones recibidas de los clientes, procurando obtener -al ejecutar las operaciones- el mejor resultado posible para los mismos teniendo en cuenta los distintos factores que influyan en la elección del centro de ejecución, tales como el precio, los costos, la rapidez, el volumen o cualquier otra consideración pertinente, sin perjuicio de la retribución que corresponda a la institución por el servicio prestado.

ARTÍCULO 453 (ESTADOS DE CUENTA). En caso que la institución mantenga la custodia de los instrumentos, los clientes deberán contar con un estado de cuenta que detalle, al menos, las transacciones realizadas en el período, la remuneración de la institución por cada una de ellas y el saldo de efectivo e instrumentos financieros emitidos por terceros, indicando la calificación de riesgo del instrumento o en su defecto del emisor.

El estado de cuenta será proporcionado en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

La institución deberá mantener una constancia de que el cliente recibe su estado de cuenta o se informó sobre el mismo, al menos una vez al año, ya sea que el cliente haya optado por la recepción de un estado de cuenta impreso, de obtener el mismo a través de una dirección electrónica o de retirarlo en las oficinas de la institución.

En caso que el estado de cuenta impreso tenga un costo específico para el cliente, la institución deberá poner a su disposición, un medio gratuito para informarse de sus inversiones.

CAPITULO III - SERVICIOS DE REFERENCIAMIENTO, ASESORAMIENTO GENERAL Y ASESORAMIENTO PARTICULAR

ARTÍCULO 454 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a Bancos, Casas Financieras, Cooperativas de Intermediación Financiera, Bancos de Inversión, Instituciones Financieras Externas y Representaciones, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

SECCIÓN I - SERVICIOS DE REFERENCIAMIENTO RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 455 (DEFINICIÓN). Por referenciamiento de un cliente a otra institución a efectos de realizar inversiones en instrumentos financieros emitidos por terceros, se entiende el servicio de contactar al cliente con la institución emisora o vendedora de tales instrumentos, así como la asistencia brindada a tal fin.

Por asistencia se entiende recibir y transmitir instrucciones del cliente dirigidas a la institución vendedora o emisora de los instrumentos, poner a disposición de éste folletería de la referida institución, enviar correspondencia, entre otros.

ARTÍCULO 456 (REQUISITOS). Las instituciones que prestan a clientes servicios de referenciamiento relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan:

a) Identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos por la institución en esta operativa.
b) Desarrollar las actividades con personal que cuente con una adecuada profesionalización y capacitación continua, atendiendo a lo establecido en el artículo 441.
c) Documentar las actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 457.
d) Proporcionar al cliente información clara, suficiente y veraz sobre la institución a la cual se referencia, atendiendo a lo establecido en los artículos 458 y 459.

La dirección de las instituciones será responsable por definir tales políticas, mantenerlas actualizadas y asegurar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 457 (DOCUMENTACIÓN). La documentación relativa a los servicios de referenciamiento deberá delimitar en forma clara las actividades a ser realizadas por la institución y las responsabilidades asumidas por cada una de las partes. La institución deberá dejar constancia en la documentación de que la información que el cliente reciba, el envío de los estados de cuenta y otros elementos de su relación con la institución referenciada, se regirán por normas del exterior y no por las normas de Uruguay.

Los documentos emanados de la institución deberán ser redactados en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la documentación esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

Las instituciones deberán verificar que las instrucciones particulares de inversión o enajenación que éstas transmitan a la institución referenciada por cuenta y orden del cliente se efectivicen de modo que sean jurídicamente válidas.

ARTÍCULO 458 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES). La información que la institución brinde a los clientes, incluida la comunicación publicitaria a posibles clientes, deberá permitir a los mismos identificar claramente que los instrumentos financieros que podrán adquirir a través de la institución emisora o vendedora referenciada no constituyen un depósito en la institución (por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos. A estos efectos, las instituciones deberán evaluar y prevenir la posible confusión que genere el nombre de la institución referenciada, la relación con dicha institución, los logos y membretes a utilizar, el área física donde se desarrollen estas actividades, entre otros aspectos.

La información que la institución brinde a los clientes deberá ser clara, veraz y adecuada a las circunstancias. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de la institución referenciada.

En el caso de clientes minoristas, se deberá proporcionar la información a que refiere el artículo 459. Esta información será proporcionada en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la información esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 459 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MINORISTAS). A efectos de la información a brindar a los clientes, las instituciones los clasificarán anualmente en profesionales o minoristas, atendiendo a la definición establecida en el artículo 444.

Las instituciones proporcionarán a los clientes minoristas información general, de manera clara y comprensible, referente a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros (bonos, acciones, instrumentos derivados, fondos de inversión, etc.) de modo que les permita, en lo posible, tomar decisiones con conocimiento de causa.

Asimismo, se indicará claramente que las inversiones no constituyen una obligación de la institución y que el cliente asume el riesgo de la institución que emite los instrumentos financieros. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado y se entregará cuando el cliente contrata este servicio y al menos anualmente.

Esta información general se completará cada vez que se referencie

a una institución, y de forma previa, con información escrita que se podrá brindar en un formato estandarizado, referente a:

- la calificación de riesgo de la institución a la cual se referencia, o en su defecto la del accionista
- controlante, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora, nota asignada, significado y fecha;
- el tipo de relación que existe entre la institución local y aquella a la cual se referencia;
- las comisiones y otros cargos que el cliente debe pagar a la institución local;
- el lugar de radicación de la institución a la cual se referencia, indicando que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay;
- la jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias.

La institución deberá mantener constancia de la entrega a los clientes minoristas de la información contenida en los párrafos anteriores.

SECCIÓN II - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO GENERAL SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 460 (DEFINICIÓN). Por asesoramiento general sobre instrumentos financieros emitidos por terceros se entiende la recomendación realizada al cliente acerca de la composición adecuada de su portafolio de inversión, teniendo en cuenta sus características y objetivos de inversión, sin especificar instrumentos en particular para dicho portafolio.

ARTÍCULO 461 (REQUISITOS). Las instituciones que prestan a clientes servicios de asesoramiento general sobre instrumentos financieros emitidos por terceros deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan:

a) Identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos por la institución en esta operativa.
b) Desarrollar las actividades con personal que cuente con una adecuada profesionalización y capacitación continua, atendiendo a lo establecido en el artículo 441.
c) Documentar las actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 462.
d) Obtener información sobre el cliente a efectos de poder determinar, basado en dicha información, qué tipos de instrumentos son adecuados a sus características y objetivos de inversión.
e) Proporcionar al cliente información clara, suficiente y veraz sobre los tipos de instrumentos financieros emitidos por terceros recomendados y los riesgos inherentes en la operativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 463 y 464.

La dirección de las instituciones será responsable por definir tales políticas, mantenerlas actualizadas y asegurar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 462 (DOCUMENTACIÓN). La documentación relativa a los servicios de asesoramiento general deberá delimitar en forma clara las actividades a ser realizadas por la institución y las responsabilidades asumidas por cada una de las partes.

Asimismo, se deberá proporcionar al cliente documentación completa del asesoramiento realizado.

Los documentos emanados de la institución deberán ser redactados en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la documentación esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 463 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES). La información a brindar a los clientes acerca de los instrumentos financieros emitidos por terceros, incluida la comunicación publicitaria a posibles clientes, deberá permitir a los mismos identificar claramente que los instrumentos financieros que podrían adquirir como resultado del asesoramiento no constituyen un depósito en la institución (por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos.

La información a los clientes deberá ser clara, veraz y adecuada a las circunstancias. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los distintos tipos de instrumentos.

En el caso de clientes minoristas, se deberá proporcionar la información a que refiere el artículo 464. Esta información será proporcionada en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la información esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 464 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MINORISTAS). A efectos de la información a brindar a los clientes, las instituciones los clasificarán anualmente en profesionales o minoristas, atendiendo a la definición establecida en el artículo 444.

Las instituciones proporcionarán a los clientes minoristas información general, de manera clara y comprensible, referente a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros (bonos, acciones, instrumentos derivados, fondos de inversión, etc.) de modo que les permita, en lo posible, tomar decisiones con conocimiento de causa.

Asimismo, se indicará claramente que las inversiones no constituyen una obligación de la institución y que el cliente asume el riesgo de la institución que emite los instrumentos financieros. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado y se entregará cuando el cliente contrata este servicio y al menos anualmente.

Cuando a juicio de la institución los tipos de instrumentos recomendados y sus riesgos sean difíciles de comprender, se deberá proporcionar información adicional de forma que el cliente conozca con precisión los beneficios y riesgos del portafolio recomendado.

La institución deberá mantener constancia de la entrega a los clientes minoristas de la información contenida en los párrafos anteriores.

SECCIÓN III - SERVICIOS DE ASESORAMIENTO PARTICULAR SOBRE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS

ARTÍCULO 465 (DEFINICIÓN). Por asesoramiento particular sobre instrumentos financieros emitidos por terceros se entiende la realización de recomendaciones personalizadas al cliente en función de su perfil de riesgo, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos específicos.

ARTÍCULO 466 (REQUISITOS). Las instituciones que prestan a clientes servicios de asesoramiento particular sobre instrumentos financieros emitidos por terceros deberán contar con políticas y procedimientos por escrito y la organización funcional que permitan:

a) Identificar, medir, controlar y monitorear en forma efectiva los riesgos asumidos por la institución en esta operativa.
b) Desarrollar las actividades con personal que cuente con una adecuada profesionalización y capacitación continua, atendiendo a lo establecido en el artículo 441.
c) Documentar las actividades de acuerdo con lo establecido en el artículo 467.
d) Obtener información sobre el cliente a efectos de poder determinar, basado en dicha información, qué tipos de instrumentos son adecuados a sus características y objetivos de inversión.
e) Proporcionar al cliente información clara, suficiente y veraz sobre los instrumentos financieros emitidos por terceros, el

emisor de los mismos y los riesgos inherentes en la operativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 468 y 469.

La dirección de las instituciones será responsable por definir tales políticas, mantenerlas actualizadas y asegurar su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO 467 (DOCUMENTACIÓN). La documentación relativa a los servicios de asesoramiento particular deberá delimitar en forma clara las actividades a ser realizadas por la institución y las responsabilidades asumidas por cada una de las partes.

Asimismo, se deberá proporcionar al cliente documentación completa del asesoramiento realizado.

Los documentos emanados de la institución deberán ser redactados en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la documentación esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 468 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES). La información a brindar a los clientes acerca de los instrumentos financieros emitidos por terceros, incluida la comunicación publicitaria a posibles clientes, deberá permitir a los mismos identificar claramente que los instrumentos financieros que podrán adquirir como resultado del asesoramiento no constituyen un depósito en la institución (por lo que no se encuentran alcanzados por la cobertura provista por el Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios que administra la Corporación de Protección del Ahorro Bancario) y que, en consecuencia, los clientes asumen el riesgo de la institución que emite tales instrumentos. A estos efectos, las instituciones deberán evaluar y prevenir la posible confusión que genere el nombre de los instrumentos de terceros sobre los que brindan asesoramiento particular, la relación con el emisor del instrumento, los logos y membretes a utilizar, el área física donde se desarrollen estas actividades, entre otros aspectos.

La información a los clientes deberá ser clara, veraz y adecuada a las circunstancias. En ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni se emplearán referencias inexactas o expresiones susceptibles de generar error, engaño o confusión en los clientes respecto a cualquier característica de los instrumentos.

En el caso de clientes minoristas, se deberá proporcionar la información a que refiere el artículo 469. Esta información será proporcionada en idioma español. Adicionalmente, el cliente y la institución podrán acordar que la información esté en otro idioma aceptado por ambas partes.

ARTÍCULO 469 (INFORMACIÓN A LOS CLIENTES MINORISTAS). A efectos de la información a brindar a los clientes, las instituciones los clasificarán anualmente en profesionales o minoristas, atendiendo a la definición establecida en el artículo 444.

Las instituciones proporcionarán a los clientes minoristas información general, de manera clara y comprensible, referente a las características y riesgos de las distintas clases de instrumentos financieros (bonos, acciones, instrumentos derivados, fondos de inversión, etc.) de modo que les permita, en lo posible, tomar decisiones con conocimiento de causa.

Asimismo, se indicará claramente que las inversiones no constituyen una obligación de la institución y que el cliente asume el riesgo de la institución que emite los instrumentos financieros. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado y se entregará cuando el cliente contrata este servicio y al menos anualmente.

Esta información se completará, con información escrita que se podrá brindar en un formato estandarizado, referente a:

- la calificación de riesgo del instrumento sobre el cual se brinda asesoramiento, expresada en escala internacional, indicando la institución calificadora, nota asignada, significado y fecha, o, en
- su defecto, calificación del emisor o del país en que está radicado;
- el tipo de relación que existe entre la institución y el emisor del instrumento, en caso de que no se trate de un valor público emitido por gobiernos centrales, bancos centrales o gobiernos regionales;
- las garantías ofrecidas por los emisores;
- las comisiones y otros cargos;
- el lugar de radicación de la institución emisora del instrumento, si es en el extranjero y que es regida y controlada por autoridades de ese país y no por el Banco Central del Uruguay;
- la jurisdicción aplicable para la resolución de diferencias;
- si la institución mantiene posición propia en ese instrumento.

Cuando a juicio de la institución los instrumentos sobre los que se brinda asesoramiento y sus riesgos sean difíciles de comprender, se deberá brindar información adicional de forma que el cliente conozca con precisión los beneficios y riesgos de la operación. Esta información podrá facilitarse en un formato estandarizado.

La institución deberá mantener constancia de la entrega a los clientes minoristas de la información contenida en los párrafos anteriores.

TÍTULO X - ADMINISTRACIÓN DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO

ARTÍCULO 470 (FORMACIÓN DE AGRUPAMIENTOS). Para la formación de los agrupamientos deberán contemplarse las siguientes condiciones:

a) Las adjudicaciones dentro de cada agrupamiento no podrán realizarse hasta que se haya inscripto como mínimo el 75% de los adherentes previstos en el contrato.

La empresa administradora cubrirá con fondos propios el déficit que se produzca por la no inscripción del total de adherentes previstos.

b) Desde la fecha de inscripción de cada adherente se contará con un plazo máximo de noventa días para comenzar a efectuar las adjudicaciones. Vencido este plazo sin que se hayan cumplido los requisitos del apartado anterior el adherente tendrá derecho a solicitar el reintegro inmediato de la totalidad de los importes pagados.

c) A cada adherente se le adjudicará un número comprendido entre el uno y el del total de integrantes del agrupamiento.

ARTÍCULO 471 (TOPE DE ADJUDICACIÓN EN CADA AGRUPAMIENTO). Cada persona física o jurídica, no podrá ser adjudicataria de bienes o capitales por valores superiores al 10% del total de los importes suscriptos en el mismo grupo.

ARTÍCULO 472 (ADJUDICACIONES). Las adjudicaciones que no tengan fecha preestablecida en las condiciones particulares del contrato, se realizarán en acto público, de acuerdo con los términos previstos en él, en lugar, fecha y hora que será comunicada a los adherentes no adjudicados y a la Superintendencia de Servicios Financieros con una antelación no inferior a quince días.

Para las adjudicaciones por sorteo, participarán tantos números como adherentes previstos tenga el agrupamiento, salvo los que hayan sido adjudicados. Se hará un listado de todos los números en el orden que surja del sorteo. La adjudicación recaerá en el primer adherente que se encuentre sin atraso en el pago de sus cuotas.

Cuando resulte favorecido un número correspondiente a un contrato no inscripto o rescindido, la empresa podrá no efectuar la adjudicación, quedando inhabilitado dicho número para participar en los sorteos restantes.

En el acto de adjudicación se tendrá a disposición de los adherentes la siguiente información:

- Números ya adjudicados. Deben incluirse los correspondientes a adjudicaciones efectuadas mediante licitaciones y sorteos y los números favorecidos en sorteos que la empresa resolvió no adjudicar, correspondientes a contratos no inscriptos o rescindidos.

- Adherentes no adjudicados con comprobación de estar al día en sus pagos.

- Adherentes no adjudicados sujetos a comprobación posterior de estar al día en sus pagos.

- Contratos no suscriptos por los que la empresa administradora aporta los fondos.

ARTÍCULO 473 (RESCISIONES DE CONTRATOS). En caso de rescisión del contrato, el adherente recibirá el importe de lo aportado,

deducidos los gastos de administración, a valores reajustados de acuerdo con el procedimiento previsto para la actualización de la cuota, en un plazo que no podrá exceder los 90 días del vencimiento de la última cuota de su grupo. De dicho importe podrá disminuirse, por concepto de multa, el saldo restante para completar el 100% de los aranceles previstos en el contrato con un tope equivalente al valor de diez cuotas.

Cuando la rescisión sea resuelta unilateralmente por la empresa administradora, no existiendo incumplimientos de las cláusulas contractuales por parte del adherente, no podrá aplicarse ninguna multa, y el importe correspondiente le será reintegrado dentro de los noventa días.

LIBRO V - TRANSPARENCIA Y CONDUCTAS DE MERCADO

TÍTULO I - TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I - PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 474 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, bancos de inversión, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 475 (PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES). Las instituciones deberán publicar en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional, dentro de los primeros sesenta días hábiles del ejercicio siguiente, el estado de situación patrimonial al cierre del ejercicio económico, el estado de resultados correspondiente al mismo ejercicio y las notas explicativas referentes a dichos estados contables, ciñéndose a las instrucciones y a los modelos de estados contables resumidos que se proporcionarán.

ARTÍCULO 476 (REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES AUDITADOS). La Superintendencia de Servicios Financieros llevará un Registro de Estados Contables Auditados de las Instituciones.

En este Registro, las instituciones deberán inscribir los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico, incluyendo los dictámenes de auditor externo requeridos sobre los mismos.

Los estados contables y el informe de auditor externo a inscribir en el Registro se presentarán en la referida Superintendencia hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual están referidos. La presentación se realizará de acuerdo con el formato determinado por las instrucciones que imparta la misma, quien deberá considerar la utilización de medios que permitan su fácil reproducción y difusión.

La información proporcionada por las instituciones e incorporada a este Registro estará a disposición de los interesados para su consulta y podrá accederse a ella mediante el sitio del Banco Central del Uruguay en Internet.

Las instituciones, serán exclusiva y totalmente responsables por la veracidad y contenido de las informaciones que remitan al Banco Central del Uruguay para que éste las difunda íntegramente conforme se indica precedentemente

CAPÍTULO II - INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO

ARTÍCULO 477 (INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO). Los bancos, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, bancos de inversión e instituciones financieras externas deberán elaborar, con carácter anual y relacionado al cierre de ejercicio, un informe de gobierno corporativo, que deberán incluir en su página Web antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual está referido.

El citado informe atenderá al siguiente contenido mínimo, en lo que corresponda:

1. Estructura de propiedad - Se explicitará:

1.1. a cuánto asciende el capital de la sociedad y las suscripciones pendientes de integración, señalando las fechas en que éstas deberán efectivizarse o si deberán aportarse a simple requerimiento de la institución;

1.2. las distintas clases de acciones y sus características;

1.3. la nómina de los accionistas, especificando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de ellos;

1.4. los movimientos más significativos acaecidos durante el ejercicio en la estructura accionaria;

1.5. las disposiciones estatutarias en materia de elección, nombramiento, aceptación, evaluación, reelección, cese, revocación, etc. de los miembros de los órganos de administración y de control;

1.6. el régimen de adopción de acuerdos sociales (mayorías, tipos de votos, mecanismos previstos para los acuerdos, etc.);

1.7. la existencia de Reglamentos de asambleas de socios o accionistas, con una breve descripción de aspectos tales como: constitución y quórum, convocatoria, acceso anticipado a información relevante para la toma de decisiones de acuerdo al orden del día, asistencia (presencia física, voto a distancia, etc.);

1.8. las medidas adoptadas para fomentar la participación de los accionistas a las Asambleas generales y los datos de asistencia a dichas Asambleas celebradas en el ejercicio;

1.9. los acuerdos adoptados en las Asambleas generales celebradas en el ejercicio y el porcentaje de votos con los que se adoptó cada acuerdo (número de votos emitidos, número de votos a favor, número de votos en contra, número de abstenciones).

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de propiedad de su Casa Matriz.

2. Estructura de administración y de control - Se explicitará:

2.1. la integración de los órganos de administración especificando, para cada uno de ellos: cargo, fechas de primer y último nombramiento, procedimiento de elección, perfil y breve descripción de funciones y facultades;

2.2. la composición del Comité de Auditoría y de otros órganos de control constituidos en la institución, incluyendo una breve descripción de los objetivos, reglas de organización y funcionamiento, responsabilidades atribuidas a cada uno, facultades de asesoramiento y consulta de cada uno;

2.3. los nombres de síndicos y personal superior, considerando para ello la definición de personal superior dispuesta por el artículo 536 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero;

2.4. número de reuniones que han mantenido los órganos de administración y de control durante el ejercicio;

2.5. informes sobre las actividades de los órganos de administración y de control;

2.6. ceses que se hayan producido durante el período en los órganos de administración y de control.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca de la estructura de administración y control de la sucursal, considerando lo dispuesto en los artículos 134 y 138.

3. Sistema de gestión integral de riesgos:

3.1. se describirán brevemente las políticas, procedimientos y mecanismos de control implementados para una apropiada identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos que enfrenta la institución;

3.2. se expondrán las metodologías y sistemas de cuantificación de cada uno de los riesgos;

3.3. se describirán las herramientas de gestión empleadas;

3.4. se identificarán y describirán los procesos de cumplimiento de las distintas regulaciones que afecten a la institución;

3.5. se indicará si las pérdidas derivadas de una materialización de los riesgos han sido mayores a las esperadas, explicitando -por cada tipo de riesgo- las circunstancias que las motivaron.

Las sucursales de personas jurídicas extranjeras deberán informar acerca del sistema de gestión integral de riesgos de la sucursal, considerando lo dispuesto en los artículos 134 y 138.

4. Auditoría Externa - Se explicitará:

4.1. los mecanismos establecidos por la institución para preservar la independencia del auditor;

4.2. el número de años que el auditor o firma de auditoría actuales llevan de forma ininterrumpida realizando trabajos de auditoría para la institución.

5. Indicar si la institución estuviere sometida a normativa diferente a la nacional en materia de Gobierno Corporativo y, en su caso, incluir aquella información que esté obligada a suministrar y sea distinta de la exigida por estas normas.

6. Otras informaciones de interés - Entre otras que correspondiere, se deberá indicar la dirección y el modo de acceso al contenido de gobierno corporativo en la página web de la institución.

Al final del informe deberá incluirse y completarse la siguiente cláusula: "Este informe anual de gobierno corporativo ha sido aprobado por ...(órgano de administración)... de ...(nombre de la institución)..., en su sesión de fecha ...." "

CAPÍTULO III - CALIFICACIÓN DE BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 478 (RÉGIMEN APLICABLE). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán contar con al menos una calificación de riesgo extendida por una institución calificadora de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 479 (INSTITUCIONES CALIFICADORAS ADMITIDAS). Las instituciones calificadoras de riesgo deberán estar inscriptas en el Registro del Mercado de Valores y cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- acreditar reconocida solvencia internacional,
- realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos y los otros 5 pertenecientes a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), y
- incluir las calificaciones de bancos y cooperativas de intermediación financiera en sus publicaciones internacionales.

ARTÍCULO 480 (FUNCIONAMIENTO). Las instituciones calificadoras estarán sujetas a las normas de funcionamiento establecidas en la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, con excepción de la referida a la actualización de la calificación.

ARTÍCULO 481 (INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES). Se aplicarán las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 182 a 184 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

ARTÍCULO 482 (CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificadoras de riesgo deberán pronunciarse -sin perjuicio de aquellas consideraciones que entiendan relevantes para emitir su dictamen-sobre la capacidad de pago de la institución calificada en el mediano y largo plazo y, cuando corresponda, sobre la situación consolidada con las sucursales en el exterior y las subsidiarias. Deberán actualizarse, como mínimo, en forma anual. En todos los casos la calificación será emitida de acuerdo con los estándares internacionalmente utilizados en la materia y conforme a la escala internacional usada por cada calificadora. Adicionalmente, se deberá incorporar al informe la calificación equivalente en la escala local.

ARTÍCULO 483 (RÉGIMEN ALTERNATIVO). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera que cuenten con el aval de un banco del exterior que garantice en forma expresa la devolución -en los términos contratados- de los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, podrán utilizar la calificación de dicha institución.

Las sucursales de bancos del exterior, cuando los estatutos de la casa matriz establezcan en forma expresa su responsabilidad solidaria, sin restricciones de ningún tipo, por la devolución - en los términos contratados- de los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera que asuman sus sucursales en el exterior, podrán valerse de la calificación de la casa matriz. En ausencia de dicha disposición estatutaria, las sucursales podrán valerse de la calificación asignada a su casa matriz en la medida que las autoridades competentes de ésta hayan resuelto la asunción de igual responsabilidad.

La resolución antes referida, así como el aval previsto en el primer párrafo, debidamente legalizados, deberán estar presentados en la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 484 (PUBLICIDAD). Las calificaciones de riesgo estarán a disposición de los interesados para su consulta en la institución calificada, con indicación de su significado, la denominación de la institución calificadora y la fecha de la calificación.

Toda publicidad que incluya las calificaciones emitidas sobre la institución deberá contener lo establecido en el párrafo precedente. Tratándose de publicidad visual, el significado de la calificación, la indicación si corresponde a escala local o internacional y la fecha de la misma, no podrán realizarse en letra de tamaño inferior al 50% de la utilizada para exponer la calificación.

Todas las expresiones a que se haga mención en la publicidad de calificaciones deberán ajustarse a los términos utilizados y emitidos por la institución calificadora de riesgos en su dictamen de calificación.

Los términos "investment grade", grado de inversión y/o similares, únicamente podrán utilizarse en aquella publicidad o promoción, que refiera a una nota de calificación de riesgo emitida sobre una escala internacional, que permita representarse en los términos aludidos.

TÍTULO II - CONDUCTAS DE MERCADO

CAPÍTULO I - CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 485 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bancos, bancos de inversión, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera e instituciones financieras externas, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 486 (CÓDIGO DE ÉTICA). Las instituciones deberán adoptar un Código de Ética en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código de Ética deberá revisarse y actualizarse en forma periódica y contener disposiciones acerca de:

a. El ámbito de aplicación, especificando las instituciones del conjunto económico de la institución abarcadas por el Código.
b. Los valores éticos de la organización y las conductas no deseadas.
c. Los compromisos y pautas de actuación de los empleados con respecto a la institución y en materia de relaciones con los clientes, proveedores y la sociedad en su conjunto.

Se establecerán disposiciones expresas acerca de:

- El compromiso institucional asumido a efectos de observar las leyes y los decretos que rigen la intermediación financiera así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, entre los que se incluye el evitar el uso del sistema financiero para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.
- El compromiso del personal de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones, de las que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.
- La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
- Los conflictos de interés, incluyendo su definición, identificación, prevención y pautas de actuación.
- El uso de información privilegiada.
- Las políticas en materia de inversiones personales permitidas y sobre créditos y depósitos en la propia institución.
- Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
- Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.

d. Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.

ARTÍCULO 487 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL). Las instituciones deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.

ARTÍCULO 488 (DIFUSIÓN). Las instituciones deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través de la página Web de la institución y de quienes lo soliciten personalmente.

LIBRO VI - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

PARTE I - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

TITULO I - INFORMACIÓN, DOCUMENTACION Y PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS

CAPÍTULO I - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN - CONDICIONES Y FORMAS DE RESGUARDO

ARTÍCULO 489 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 490 (ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Previa solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

ARTÍCULO 491 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan obtener un nivel adecuado de calidad de la información que se remite. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a la que refiere el artículo 536.

ARTÍCULO 492 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN). Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de datos y software, de tal forma que sea posible reconstruir las informaciones emitidas para el Banco Central del Uruguay, los registros contables y cada uno de los movimientos que dan origen a los mismos -hasta un grado de detalle tal que permita la identificación de las cuentas y los movimientos en los rubros de los estados contables-, así como todo otro dato que se considere relevante en la reconstrucción de las operaciones a los fines del Banco Central del Uruguay o para requerimientos judiciales. A tales efectos deberán ceñirse a las instrucciones que se impartirán.

Los formatos de guarda serán dispuestos -en cada caso- por la Superintendencia de Servicios Financieros.

Los citados procedimientos deberán incluir, como mínimo, un resguardo diario y deben prever la generación de, por lo menos, 2 (dos) copias de resguardo, debiendo una de ellas ser almacenada a una distancia razonable del centro de procesamiento, en un edificio distinto al mismo.

Se admitirá el respaldo incremental, es decir, un respaldo diario que contemple únicamente los movimientos del día, pero semanalmente deberá realizarse un respaldo completo de acuerdo con las condiciones previstas en el primer párrafo.

Por lo menos una vez al año se deberán realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de recuperación y de integridad de los resguardos de datos, no pudiendo dichas pruebas aplicarse a datos previamente probados y validados.

ARTÍCULO 493 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN). Las instituciones deberán implementar procedimientos de resguardo de toda la documentación emitida respaldante de las informaciones y registros contables a que refiere el artículo 492, así como de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de identificación y conocimiento de la actividad de sus clientes.

ARTÍCULO 494 (INTEGRIDAD DE LOS REGISTROS). Los Registros que, en cumplimiento de la normativa vigente, lleven las instituciones, deberán satisfacer el requisito de integridad, para lo cual podrán confeccionarse en:

a. medios electrónicos, a través de aplicativos de almacenamiento de documentos o documentos en formato "pdf", con parámetros de seguridad que aseguren la confidencialidad y confiabilidad;
b. medios magnéticos no regrabables que puedan ser identificados fehacientemente, adoptando medidas para asegurar su salvaguarda física y acceso sólo a personas autorizadas;
c. papel, mediante hojas numeradas correlativamente.

ARTÍCULO 495 (RESPONSABILIDADES). Los máximos niveles directivos y gerenciales son responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación.

Las instituciones deberán informar mediante nota a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre, cargo y teléfono de la o las autoridades responsables por la ejecución de los procedimientos de resguardo de datos, software y documentación, actualizando los cambios en dicha información dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de haberse producido.

ARTÍCULO 496 (REQUISITOS MÍNIMOS). En la ejecución de los procedimientos de resguardo, así como en cada uno de los recursos intervinientes en los procesos de tecnología informática (sistemas de aplicación, tecnología, instalaciones y personal) deberán satisfacerse los requisitos de disponibilidad, integridad, confidencialidad, autenticidad y confiabilidad.

La disponibilidad se satisface si las personas autorizadas pueden acceder en tiempo y forma a la información a la que están autorizadas.

La integridad implica que todas las transacciones y otros acontecimientos o circunstancias que tuvieron lugar durante un período específico y fueron reconocidos y contabilizados, han sido efectivamente respaldados y no pueden ser modificados.

La confidencialidad refiere a que la información crítica o sensible debe ser protegida a fin de evitar su uso no autorizado.

La autenticidad implica que los datos y la información deben ser introducidos y comunicados por usuarios auténticos y con las autorizaciones necesarias.

La confiabilidad de los datos se alcanza cuando éstos representan con exactitud y en forma completa la información contenida en los comprobantes que documentan las transacciones introducidas en el sistema de procesamiento de datos y cuando, a partir de esos datos, es posible generar cualquier información exigida por el Banco Central del Uruguay. Para que la confiabilidad sea efectiva debe cumplirse la integridad.

ARTÍCULO 497 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN). Los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción deberán conservarse hasta el cumplimiento del plazo de 20 (veinte) años determinado por el artículo 269 del Código de Comercio. Este plazo se contará desde la última anotación o desde la fecha en que fueran extendidos o reproducidos, según corresponda, todo ello sin perjuicio de los plazos que exijan las normativas tributaria, laboral, societaria, etc.

Los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa, así como la información a que refiere el artículo 492, deberán mantenerse por un plazo no menor a 10 (diez) años.



Toda esta información y documentación deberá estar disponible en tiempo, forma y en condiciones de ser procesada.

ARTÍCULO 498 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL). Las instituciones deberán contar con un plan documentado que asegure la continuidad de las operaciones en caso de cualquier evento que afecte las instalaciones, equipos, datos o software, imposibilitando la operativa normal. El mismo deberá ser permanentemente actualizado.

Se deberá realizar pruebas -formales y debidamente documentadas- de la efectividad del mismo, como mínimo, una vez al año.

CAPÍTULO II - PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS

ARTÍCULO 499 (PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS). El procesamiento de la información de las instituciones por parte de agentes externos -sea éste parcial o total, local o en el exterior- requerirá de autorización previa del Banco Central del Uruguay en los términos del artículo 2 de la Ley Nº 17.613 de 27.12.2002.

La solicitud de autorización deberá cursarse de acuerdo con las instrucciones que se impartirán y referirá sólo al proyecto específico objeto de la solicitud. Todo cambio posterior al alcance o a las condiciones sobre cuya base se otorgó la autorización original, deberá ser objeto de una nueva solicitud. La autorización concedida podrá ser revocada en caso de observarse desviaciones de lo indicado, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren aplicarse a la institución financiera por el incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

A los efectos de la citada solicitud de autorización, la institución deberá acreditar que los procedimientos de resguardo de datos y software satisfacen las condiciones del artículo 492 y que la infraestructura tecnológica y los sistemas que se emplearán para la comunicación, almacenamiento y procesamiento de datos ofrecen seguridad suficiente para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 496, así como para resguardar permanentemente la continuidad operacional descripta en el artículo 498.

No podrán tercerizarse actividades con proveedores que a su vez tengan contratada la función de auditoría interna o externa de dichas actividades.

Los costos en que incurra esta Superintendencia por la supervisión del procesamiento de datos en lugar diferente al territorio nacional, serán de cargo de la institución que utilice el servicio externo de que se trata.

ARTÍCULO 500 (CONDICIONES PARA EL PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS). Las instituciones deberán contar con políticas y procedimientos establecidos por escrito y la organización funcional necesarios que aseguren una efectiva identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos -tanto presentes como futuros- asociados a los acuerdos de tercerización relativos al procesamiento externo de la información, sea en el país o en el exterior.

En particular, deberán evaluar los riesgos emergentes de la tercerización de múltiples actividades en un mismo proveedor.

En lo que refiere a la evaluación de los riesgos que se asumen en materia de protección de datos de los clientes, las instituciones deberán informar -al presentar la solicitud de autorización a que refiere el artículo 499- las medidas adoptadas o a adoptar tendientes a asegurar que la información se mantendrá con la reserva requerida por la legislación uruguaya.

Cuando el procesamiento externo de la información se realice en el extranjero, las instituciones deberán, además, prestar particular atención a los requerimientos legales y regulatorios existentes en la jurisdicción anfitriona así como a las potenciales condiciones políticas, económicas y sociales u otros eventos que puedan conspirar contra la habilidad del proveedor de cumplir satisfactoriamente con las obligaciones acordadas.

Estos extremos deberán verificarse tanto al momento de la selección inicial del proveedor como al momento de eventuales renovaciones de contrato.

ARTÍCULO 501 (REQUISITOS ESPECIALES PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS). Con relación al resguardo de la información en el exterior, una de las copias a que refiere el artículo 492 deberá radicarse físicamente en el Uruguay y permanecer accesible a los funcionarios de la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo no mayor al que fije la referida Superintendencia en función del lugar del procesamiento.

En cuanto a los requisitos mínimos que detalla el artículo 496, las instituciones que procesen datos en el exterior deberán contar, además, con una modalidad de operación y un equipamiento tales que permitan en todo momento el acceso en línea a toda la información financiero-contable desde las terminales instaladas en el Uruguay.

En lo que respecta al plan de continuidad operacional a que alude el artículo 498, éste deberá ser probado con resultados exitosos previo al inicio de la actividad de procesamiento y posteriormente, por lo menos una vez al año. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá disponer que estas pruebas se realicen bajo su supervisión.

Cuando el procesamiento de datos en el exterior sea considerado significativo a juicio de la referida Superintendencia se deberá cumplir con las condiciones establecidas en los apartados a. a c. ó, alternativamente, con la dispuesta en el apartado d., según se indica a continuación:

a. El país donde se realice el procesamiento y el país donde se brinde la contingencia para la continuidad operacional, en caso que fuera diferente, deberán estar calificados en una categoría igual o superior a BBB- o equivalente.
b. La institución que solicite procesar la información en otro país o el grupo financiero que integre, deberá tener habilitación como institución financiera en aquel país, así como en el país seleccionado para brindar la contingencia para la continuidad operacional si este último fuera diferente del primero.
c. La(s) empresa(s) que realice(n) el procesamiento y brinde(n) la contingencia deberá(n) integrar el grupo financiero al cual pertenece la institución que solicite procesar la información en el exterior.
d. El procesamiento o el suministro de la contingencia para la continuidad operacional sea realizada por un banco del exterior calificado en una categoría no inferior a BBB+ o equivalente.

Las calificaciones deberán ser emitidas por alguna institución calificadora de riesgo admitida de acuerdo con el artículo 479, conforme a la escala internacional usada por la misma.

El procesamiento de datos en el exterior será considerado significativo cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

* los ingresos brutos anuales generados por la operativa cuyo procesamiento de datos se terceriza superan el 15% del total de ingresos brutos anuales de la institución, determinados de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.
* el costo anual del procesamiento de datos a tercerizar supera el 20% del total de costos de procesamiento de datos anuales de la institución.
* en caso de verificarse una disrupción del servicio y sin prejuicio del mantenimiento del plan de continuidad operacional, no exista la posibilidad de encontrar un proveedor alternativo o de llevar a cabo la actividad internamente, en un tiempo razonable.

Asimismo, la Superintendencia de Servicios Financieros evaluará la habilidad de la institución para mantener controles internos apropiados y satisfacer los requerimientos regulatorios correspondientes.

CAPÍTULO III - CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 502 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 503 (CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS). Las instituciones pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos que estimen más convenientes para la conservación, guarda o archivo de la documentación emitida y de las informaciones obtenidas o elaboradas a que refiere el artículo 493, vinculados con su operativa.

Sin perjuicio de lo anterior, la tecnología a aplicar será válida en la medida en que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 496.

Toda documentación original cuya reproducción se admita y que haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados mediante notificación fehaciente por el término de 6 (seis) meses a contar desde dicha notificación. Se admitirá como medio fehaciente de notificación el emplazamiento genérico realizado a través de la publicación en el Diario Oficial y en otro diario de los de mayor circulación nacional. En el caso de cheques, la puesta a disposición deberá realizarse en las casas centrales, sucursales o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes.

ARTÍCULO 504 (REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS). Las instituciones podrán conservar, en sustitución de los originales y en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales, fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los documentos y comprobantes vinculados a su operativa.

La tecnología a utilizar será válida siempre que se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados y se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 496.

Cuando se proceda a la destrucción de archivos - siempre que no refiera a operaciones o asuntos que se encuentren vigentes o pendientes-, deberán emplearse procedimientos que impidan la identificación de su contenido.

En libro llevado especialmente a estos efectos, deberá labrarse un acta firmada por el responsable de la reproducción y por el jerarca de la repartición a que pertenece la documentación a reproducir y/o destruir.

ARTÍCULO 505 (PROCEDIMIENTO DE REPRODUCCIÓN). Los procedimientos de reproducción podrán ser uno o una combinación de los siguientes:

A. Microfilmación. Autorízase a utilizar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento de microfilmación establecido por el Decreto Nº 253/976 del 6 de mayo de 1976, reglamentario del artículo 688 de la Ley Nº 14.106 del 14 de mayo de 1973. El procedimiento de microfilmado deberá asegurar la obtención de copias íntegras y fieles de la documentación original. El microfilmado, obtenido mediante procedimientos ajustados estrictamente a las disposiciones legales citadas, tendrá el mismo valor probatorio que la ley acuerda a los originales.

B. Digitalización. Autorízase a utilizar, en lo que resulte aplicable, el procedimiento de almacenamiento electrónico a mediano y largo plazo dispuesto por el Decreto Nº 83/001 del 08.03.2001.

Las instituciones que no cuenten con sistemas de reproducción propio, pueden recurrir a servicios de archivo especializados, quienes deberán sujetarse a las normas indicadas en este artículo.

Sin perjuicio de la adopción de otros que juzguen más apropiados a sus necesidades, los procedimientos de reproducción deberán ajustarse a lo siguiente:

1. Recaudos mínimos

1.1. Acta de Apertura. Al momento de procederse a la iniciación del proceso de reproducción de los documentos originales, se deberá formalizar un acta de apertura del proceso, que contenga:

i) Número de acta de apertura (correlativa en forma diaria desde 01 en adelante).

ii) Fecha de proceso.

iii) Denominación de los originales a procesar.

iv) Breve descripción de la información contenida en tales originales.

v) Denominación y firma responsable de la dependencia remitente de los originales a procesar.

vi) Firmas responsables de la recepción de los originales por parte de quien tiene a su cargo el proceso de reproducción.

1.2. Acta de Cierre. Cuando se produzca el cierre del proceso de reproducción, se deberá emitir en la dependencia que tenga a su cargo tal proceso un acta de cierre que contenga los siguientes datos:

i) Número de acta de apertura que dio origen al proceso.

ii) Fecha y hora de finalización del proceso.

iii) Cantidad de originales procesados.

iv) Número de soporte que contiene la información procesada.

v) Observaciones constatadas durante el proceso (ej.: existencia de soportes de continuación, etc.).

vi) Firma del operador que realizó el proceso.

vii) Firma autenticante de la reproducción de documentos efectuada.

2. Conformación del lote.

Cada lote de documentos a reproducir incluirá como cabecera el Acta de Apertura y como final el Acta de Cierre pertinentes en el soporte de información utilizado, una vez concluido el proceso.

ARTÍCULO 506 (AUTENTICACIÓN DE LAS REPRODUCCIONES). Las reproducciones deberán ser autenticadas por 2 (dos) funcionarios designados por el Directorio o autoridad equivalente, conjuntamente con el funcionario encargado de la reproducción.

En la autenticación se mencionará el número de soporte de información generado en el proceso de reproducción.

Se llevará un registro de las reproducciones efectuadas, el que deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad, a cargo de los funcionarios autenticantes designados, quienes serán responsables de su custodia.

Las copias en papel realizadas a partir de los soportes de información deberán certificarse por los funcionarios designados, dejándose constancia del elemento en el cual se origina.

TITULO II - REGIMEN INFORMATIVO

CAPÍTULO I - CONTABILIDAD Y ESTADOS CONTABLES

ARTÍCULO 507 (RÉGIMEN APLICABLE). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo contabilizarán obligatoriamente sus operaciones y confeccionarán sus estados contables, aplicando las normas y el plan de cuentas que dicte el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 508 (FECHA DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo tendrán como fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 509 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

Asimismo, deberán presentar diariamente los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial, dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos. Las referidas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 510 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario. La entrega de la información se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los primeros siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.

ARTÍCULO 511 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

Estas informaciones deberán suministrarse a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros doce días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las administradoras de grupos de ahorro previo presentarán:

a. la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 533).

b. los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales, a partir de los correspondientes al mes de a julio de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 528 y 511).

ARTÍCULO 512 (ESTADO AJUSTADO POR INFLACIÓN). Las bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera deberán elaborar el estado de situación patrimonial, a que refiere el artículo 509, ajustado por inflación, según las instrucciones que se impartirán.

Dicho estado estará a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a que está referido.

ARTÍCULO 513 (ESTADOS CONTABLES CONSOLIDADOS). Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente estados contables consolidados con sus sucursales en el exterior y con sus subsidiarias.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha a que están referidos.

A estos efectos se entiende como subsidiarias aquellas empresas del país o empresas financieras del exterior, que estén bajo el control de la institución. Se presume que existe control cuando: **a)** ésta posee, en forma directa o indirectamente a través de subsidiarias, más del 50% del capital accionario de aquéllas, ó b) tiene facultades para dirigir sus políticas financieras u operativas. También será considerada como indirecta cualquier otra modalidad de participación en la que, a juicio de la Superintendencia de Servicios Financieros, se configure una situación de control.

ARTÍCULO 514 (BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y EN METALES PRECIOSOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Los bienes, derechos y obligaciones que las instituciones mantengan en moneda extranjera y en metales preciosos, se arbitrarán o valuarán a dólares USA, según corresponda, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización del Dólar USA Promedio Fondo.

A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay.

Para la valuación de inversiones en el exterior, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar el uso de otros arbitrajes técnicamente adecuados y verificables por parte del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 515 (EVALUACIÓN DE BIENES DERECHOS Y OBLIGACIONES - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Los bienes, derechos y obligaciones de las instituciones se arbitrarán o valuarán en la moneda en que registren sus operaciones aplicando el procedimiento previsto en el artículo 514.

Las instituciones que no registren sus operaciones en dólares USA presentarán sus estados contables expresados en dicha moneda, a cuyo efecto aplicarán lo dispuesto en el precitado artículo.

ARTÍCULO 516 (BALANCE RESUMIDO MENSUAL DE SALDOS CONTABLES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán presentar, en el Área de Política Monetaria y Programación Macroeconómica, el balance resumido de saldos contables a fin de cada mes, en el plazo que se establece a continuación y con arreglo a las instrucciones que se impartirán.

La entrega de dicho balance resumido se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha a la que esté referida la información.

ARTÍCULO 517 (INFORME DE CONTADOR PÚBLICO - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA).

Las instituciones deberán presentar los estados contables acompañados de un informe de compilación, realizado de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento N° 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la respectiva información.

ARTÍCULO 518 (CONSTANCIA DEL AUDITOR EXTERNO - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los estados contables que deben ser examinados por auditores externos serán presentados con una constancia, provista de sello y firma del Contador Público Independiente, indicando que concuerdan con la copia recibida para su examen.

ARTÍCULO 519 (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán entregar en la Superintendencia de Servicios Financieros una copia de las publicaciones a que refiere el artículo 475, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de realizadas.

ARTÍCULO 520 (PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones deberán entregar en la Superintendencia de Servicios Financieros una copia de las publicaciones a que refiere el artículo 475, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de realizadas.

CAPÍTULO II - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 521 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán presentar, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Superintendencia de Servicios Financieros, los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a) Dictamen sobre el estado de situación patrimonial al cierre del ejercicio anual y el estado de resultados correspondiente y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y de clasificación de riesgos dictados por el Banco Central del Uruguay. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

b) Informe trienal de evaluación integral del adecuado funcionamiento del sistema de gestión integral de riesgos de acuerdo con el enfoque dado por el artículo 130 e informes anuales sobre las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

c) Informe anual sobre el sistema contable utilizado y su adecuación a las normas y al plan de cuentas dictados por el Banco Central del

Uruguay y sobre la concordancia de los estados y demás informaciones entregadas a la Superintendencia de Servicios Financieros con dicho sistema contable.

d) Informe sobre los resultados de la clasificación de riesgos crediticios correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, con opinión sobre la cuantificación de previsiones constituidas para cubrir los mencionados riesgos.

e) Informe sobre los créditos otorgados durante el ejercicio anual a las firmas y empresas a que refiere el artículo 210. Asimismo deberán informar sobre el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, inciso c, del Decreto-Ley Nº 15.322 de 17 de setiembre de 1982.

f) Informe anual sobre la existencia de otras opiniones emitidas -durante el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de abril del año siguiente- en lo que respecta a las materias mencionadas en otros literales de este artículo. En caso que tales opiniones no concuerden con las suministradas al Banco Central del Uruguay corresponderá, además, especificar su contenido, su destino y el motivo de la diferencia.

g) Dictamen sobre el estado de situación patrimonial consolidado con sucursales en el exterior y subsidiarias, al cierre del ejercicio anual y el estado de resultados correspondiente y si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y de clasificación de riesgos dictados por el Banco Central del Uruguay. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

h) Informe anual de evaluación donde se emita opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control a que refiere el artículo 290, adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Deberán indicarse las deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

ARTÍCULO 522 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones financieras externas deberán presentar los informes emitidos por auditores externos a que refiere el artículo 521, dentro de los plazos establecidos en el artículo 526, con las siguientes puntualizaciones:

1. El informe sobre los resultados de la clasificación de riesgos crediticios, previsto en el literal d), estará referido al 31 de diciembre de cada año.

2. El informe requerido en la primera parte del literal **e)** corresponderá a los créditos otorgados a las firmas y empresas a que refiere el segundo inciso del artículo 223.

ARTÍCULO 523 (INFORME DE AUDITORES EXTERNOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a) El que se refiere en el literal **a)** del artículo 521, dentro del plazo establecido en el artículo 526.

b) Informe al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año sobre el cumplimiento de las adjudicaciones, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la fecha a la que está referido.

c) Informe al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año sobre la concordancia de la información a que refiere el artículo 586 con los registros contables, dentro de los 25 días hábiles siguientes a la fecha a la que está referido.

d) El que refiere en el literal **h)** del artículo 521, dentro del plazo establecido en el artículo 526.

ARTÍCULO 524 (OTROS INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y las administradoras de grupos de ahorro previo deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, una copia de toda otra opinión que pudieran emitir auditores externos con respecto a las materias a que refieren los literales **a)** al e), **g)** y **h)** del artículo 521.

A estos efectos, se entiende por auditor externo todo aquel que realice un examen de auditoría referido a la institución, aún cuando no haya sido contratado por ella y sea independiente con respecto a la misma y a los accionistas que directa o indirectamente ejerzan su control.

ARTÍCULO 525 (DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA). El Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay deberán presentar al Banco Central del Uruguay, dentro de los diez días hábiles de recibidos, copia de todo dictamen del Tribunal de Cuentas de la República que tenga relación con las materias a que refiere el artículo 521.

ARTÍCULO 526 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN). Los informes de auditores externos a que refiere el artículo 521 se entregarán, en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:

Apartados a), c), e) y g): 28 de febrero del año siguiente al que están referidos.

Apartado b): Informe trienal: 31 de mayo del año siguiente al que está referido.

Apartado b): Informe anual parcial: 31 de marzo del año siguiente al que está referido.

Apartado d): 28 de febrero y 31 de agosto siguientes a la fecha a la que están referidos.

Apartado f): 31 de mayo de cada año.

Apartado h): 31 de marzo del año siguiente al que está referido

CAPÍTULO III- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

ARTÍCULO 527 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, las informaciones sobre la variación de la responsabilidad patrimonial que se establecen a continuación:

a) Información mensual sobre la variación diaria de la responsabilidad patrimonial determinada en base al estado de situación patrimonial requerido por los artículos 509 y 510, dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.

b) Información sobre la variación de la responsabilidad patrimonial determinada en base al estado de situación patrimonial consolidado con sus sucursales en el exterior y subsidiarias requerido por el artículo 513, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 528 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial, dentro de los primeros doce días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 529 (PLAN DE REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones que presenten situaciones de insuficiencia de responsabilidad patrimonial neta deberán informar las causas que las provocan y presentar un plan que permita regularizarlas en un plazo razonablemente breve.

Esta información deberá presentarse en la Superintendencia de Servicios Financieros conjuntamente con la requerida por el artículo 527, siempre que la insuficiencia se registre al cierre del período informado.

El Banco Central del Uruguay determinará si considera apropiado el plan presentado por la empresa en infracción, en cuyo caso podrá suspender la aplicación de las multas a que refiere el artículo 676. En caso de que el respectivo plan de recomposición patrimonial no fuera cumplido en la forma prevista, sin perjuicio de la adopción de las medidas que corresponda, quedará sin efecto la suspensión de abonar las multas generadas.

ARTÍCULO 530 (PLAN DE REGULARIZACIÓN PATRIMONIAL - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones que registren insuficiencias patrimoniales al cierre de dos meses consecutivos, o en caso de que la insuficiencia verificada supere el 10% de la responsabilidad patrimonial neta mínima correspondiente, deberán informarlo a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se registrara la insuficiencia, indicando las causas del incumplimiento y el plan aprobado para encuadrarse en las normas vigentes en la materia.

El Banco Central del Uruguay determinará si considera apropiado el plan presentado por la empresa en infracción, en cuyo caso podrá suspender la aplicación de las multas a que refiere el artículo 677.

En caso de que el plan de recomposición patrimonial no fuera cumplido, sin perjuicio de la adopción de las medidas que pudieran corresponder, quedará sin efecto la suspensión de abonar las multas generadas por los incumplimientos verificados.

ARTÍCULO 531 (INFORMACIÓN SOBRE APORTES NO CAPITALIZADOS). Los bancos privados, bancos de inversión, las casas financieras, las instituciones financieras externas, las cooperativas de intermediación financiera, y las administradoras de grupos de ahorro previo, cuando imputen partidas en la cuenta "Adelantos irrevocables a cuenta de integraciones de capital", si el aumento de capital requiere conformidad administrativa, deberán:

1. Informar, dentro de los cinco días hábiles siguientes a cada imputación, la cifra de los recursos afectados irrevocablemente con el objeto de capitalizar la empresa, la fecha en que dichos recursos quedaron a su disposición y la fecha de la resolución del órgano social competente que dispuso la ampliación del capital social (o, si correspondiera, del capital asignado a la sucursal en nuestro país). Asimismo se proporcionará el texto de dicha resolución.

2. Justificar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la mencionada imputación, la iniciación del trámite para la aprobación del aumento del capital social ante las autoridades públicas competentes. No se deberá cumplir con este requisito cuando se realice una segunda o posterior imputación relacionada con el mismo aumento de capital social.

3. Proporcionar, antes de transcurrido un año de la referida imputación, una copia autenticada de la resolución de la autoridad pública competente, por la que se apruebe el aumento del capital social o, en su defecto, explicitar en forma circunstanciada, dentro del mismo plazo, los motivos que lo hubieren impedido. En este supuesto, la información deberá actualizarse cada treinta días hasta la culminación del respectivo trámite.

Cuando el aumento de capital no requiera conformidad administrativa, deberán suministrar, además de la información referida en el apartado 1, un ejemplar de las publicaciones exigidas por las normas legales, dentro de los quince días de efectuadas las mismas o, en su defecto, explicitar antes de transcurridos cuatro meses de la imputación referida, los motivos que las hubieren impedido. En este supuesto, la información deberá actualizarse cada treinta días hasta que las publicaciones se materialicen.

Estas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Servicios Financieros.

CAPÍTULO IV - CENTRAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 532 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información para la central de riesgos dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha informada.

ARTÍCULO 533 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los primeros trece días hábiles siguientes a la fecha informada.

Vigencia: 30.06.2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las administradoras de grupos de ahorro previo presentarán:
a. la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 533).

b. los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales, a partir de los correspondientes al mes de a julio de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 528 y 511).

ARTÍCULO 534 (INFORMACIÓN SOBRE CONJUNTOS ECONÓMICOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán informar al último día de cada mes, el o los nombres y apellidos completos de los clientes personas físicas y el o los nombres de los clientes personas jurídicas - que según su conocimiento- formen parte de conjuntos o grupos económicos, ciñéndose al modelo de formulario que se suministrará.

La precitada información será entregada en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha informada.

CAPÍTULO V - REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ

ARTÍCULO 535 (INFORMACIÓN SOBRE REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar mensualmente información sobre su situación diaria de liquidez, ciñéndose a los modelos de formularios respectivos.

Dichas informaciones se entregarán en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los ocho días hábiles siguientes al período informado.

CAPÍTULO VI - PERSONAL SUPERIOR Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 536 (PERSONAL SUPERIOR COMPRENDIDO - DEFINICIÓN). Se considera personal superior de las instituciones de intermediación financiera, comprendido en las prohibiciones del artículo 257:

a) Las personas que ocupen cargos de directores, síndicos, fiscales o integren comisiones delegadas del directorio, así como los administradores o integrantes de directorios o consejos de administración locales de instituciones con casa matriz en el exterior.

b) Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerente de sucursales, gerentes de casa central, contador general, jefe u operador de cambios, oficial de cumplimiento, así como las que tengan facultades similares a los referidos empleados.

c) Los profesionales universitarios que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las instituciones, asesoren al órgano de dirección.

d) Las personas que ocupen los cargos a que refiere el literal **a)** y el gerente general o persona que cumpla similar función, de las sucursales en el exterior de las instituciones nacionales.

ARTÍCULO 537 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 536, según las instrucciones que se impartirán:

a. Cargo a desempeñar.
b. Datos identificatorios de la persona.
c. Detalle de las vinculaciones comprendidas en el artículo 264.

En el caso de los miembros del personal superior comprendido en el artículo 24, esta información deberá ser acompañada por los

antecedentes requeridos por el artículo 25 siempre que los mismos no hayan sido presentados previamente.

Cuando se trate de miembros del personal superior no comprendido en el artículo 24, los antecedentes exigidos por el artículo 25 deberán estar a disposición de la Superintendencia de acuerdo con las instrucciones que se impartirán y deberán conservarse en la forma prevista en los artículos 503 a 506.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c) del artículo 25, las personas referidas deberán formular una nueva declaración.

Los informes que se elaboren en base a las políticas y procedimientos para evaluar la idoneidad moral y técnica de las personas que integran el personal superior de la institución a que refiere el artículo 129 deberán conservarse junto con los referidos antecedentes.

ARTÍCULO 538 (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Las instituciones informarán a la Superintendencia de Servicios Financieros cualquier modificación que se produzca en la integración del personal superior o sus vinculaciones en los siguientes términos:

a. la referida a la integración del personal superior, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida.

b. la referida a las vinculaciones del personal superior, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del cargo que origina la situación. Cuando se trate de personal superior no residente en el país, el plazo de información será de veinticinco días hábiles.

El plazo a que refiere el literal **a)** no es aplicable a la designación de nuevos directores y del gerente general o persona con similar función, para los cuales se deberá proceder de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24.

ARTÍCULO 539 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 536, según las instrucciones que se impartirán:

a. Cargo a desempeñar.
b. Datos identificatorios de la persona.
c. Detalle de las vinculaciones comprendidas en el artículo 264.

En el caso de los miembros del personal superior comprendido en el artículo 24, esta información deberá ser acompañada por los antecedentes requeridos por el artículo 25 siempre que los mismos no hayan sido presentados previamente.

Las modificaciones deberán informarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 538.

ARTÍCULO 540 (INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOBRE PERSONAL SUPERIOR - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán requerir de las personas que integren la categoría de personal superior no comprendido en el artículo 24, información que les permita evaluar su idoneidad moral y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir la establecida en el artículo 25.

Esta información, conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en los artículos 503 a 506, durante el plazo establecido en el artículo 497.

Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el literal c. del artículo 25, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. Asimismo, se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionada en el inciso precedente.

ARTÍCULO 541 (INFORMACIÓN SOBRE EL COMITÉ DE AUDITORÍA - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los nombres, cargos y antecedentes de los miembros del Comité de Auditoría, dentro de los diez días hábiles siguientes a su integración. Toda modificación que se produzca con respecto a la información proporcionada deberá ser declarada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurrida, explicando los motivos que condujeron a ello.

ARTÍCULO 542 (REGISTRO DE ACCIONISTAS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo, deberán declarar ante el Banco Central del Uruguay a quiénes pertenecen las acciones y los certificados provisorios emitidos.

Dicha información, que tendrá carácter reservado, deberá ser entregada en la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Anualmente deberán actualizarse los datos proporcionados sobre los accionistas, dentro de los noventa días siguientes al 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII - POSICIONES

ARTÍCULO 543 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIONES EN VALORES). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre sus posiciones en valores, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

ARTÍCULO 544 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIONES POR MONEDAS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre sus posiciones en moneda nacional y en cada moneda extranjera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

ARTÍCULO 545 (INFORMACIÓN SOBRE POSICIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS). Los bancos, casas financieras, y cooperativas de intermediación financiera deberán elaborar la información sobre la situación de sus operaciones activas y pasivas, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. La información estará referida al último día de cada mes y la entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los ocho días hábiles siguientes al fin del periodo informado.

ARTÍCULO 546 (PLAN DE REGULARIZACIÓN DE SITUACIONES DE EXCESO EN LA POSICIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS). Los bancos, casas financieras, y cooperativas de intermediación financiera que presenten situaciones de exceso en la posición de operaciones activas y pasivas a plazos mayores de tres años a que refiere el artículo 203, deberán presentar a la Superintendencia de Servicios Financieros un plan que permita regularizar dichos excesos en un plazo razonable.

La Superintendencia de Servicios Financieros determinará si considera apropiado el plan presentado por la empresa, en cuyo caso podrá suspender la aplicación de las multas a que refiere el artículo 679. En caso que el plan no fuera cumplido en la forma prevista, sin perjuicio de la adopción de las medidas que corresponda, quedará sin efecto la suspensión de abonar las multas generadas.



ARTÍCULO 547 (INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES A LIQUIDAR Y OPCIONES). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar información referida al último día de cada mes sobre las operaciones a liquidar y opciones, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes a la fecha que está referida. Sin perjuicio de ello, los sistemas de información de las instituciones deberán permitir la obtención de esta información en forma diaria.

CAPÍTULO VIII - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

ARTÍCULO 548 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). Sin perjuicio de la información sobre integración del personal superior, las instituciones de intermediación financiera deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 549 (DECLARACIÓN DEL ORIGEN LEGÍTIMO DEL CAPITAL). Toda vez que se integre capital en las instituciones de intermediación financiera, se deberá presentar ante la Superintendencia de Servicios Financieros una declaración jurada en la que se justifique el origen legítimo de los fondos aportados. La Superintendencia de Servicios Financieros podrá solicitar información adicional a tal justificación.

ARTÍCULO 550 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS). Las instituciones de intermediación financiera, deberán comunicar al Banco Central del Uruguay la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

- **i)** operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros o metales preciosos en cheques, depósitos bancarios, valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a los U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas;
- **ii)** recepción y envío de giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a U$S 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución. Estarán exceptuadas de la obligación de reporte aquellas transferencias y giros realizados entre cuentas bancarias, en aquellos casos en que, tanto la cuenta de origen como la de destino, estén radicadas en instituciones de intermediación financiera de plaza;
- **iii)** operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cuya contrapartida sea realizada en efectivo;
- **iv)** retiros de efectivo por importes superiores a U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.

En las operaciones comprendidas en el numeral i), salvo depósitos, y en el numeral iii) se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas por una misma persona física o jurídica supere los U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario. En el caso de depósitos bancarios (numeral i) o retiros en efectivo (numeral iv), también se deberá presentar la misma información, pero la suma de las operaciones realizadas estará referida al total de los movimientos de una cuenta determinada y no a las personas que realicen la operación.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales i) a iv) precedentes, se realizará de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

CAPÍTULO IX - DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 551 (INFORMACIÓN POR DEPENDENCIA). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay información por cada una de sus dependencias al cierre de cada trimestre calendario, de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá.

ARTÍCULO 552 (INFORMACIÓN SOBRE ESTRUCTURA DE DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras y cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay información sobre la estructura de sus depósitos y obligaciones al cierre de cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 553 (LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN). Las informaciones a que hacen referencia los artículos 551 y 552 deberán presentarse, en la Superintendencia de Servicios Financieros , dentro de los primeros ocho días hábiles siguientes a la fecha a que estén referidas.

ARTÍCULO 554 (INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS DE ATENCIÓN AL PUBLICO). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo, públicas y privadas, deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los días y horarios de atención al público establecidos para su casa central y para cada una de sus dependencias y de sus locales especiales destinados exclusivamente a la compra-venta de moneda extranjera.

Deberán informar, asimismo, las modificaciones de dichos horarios con un preaviso de tres días hábiles.

CAPÍTULO X - TASAS DE INTERÉS

ARTÍCULO 555 (INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS PASIVAS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar información sobre tasas de interés pasivas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al mes informado.

ARTÍCULO 556 (INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera deberán suministrar información sobre las tasas de interés activas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al mes informado.

CAPÍTULO XI - PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 557 (INFORMACIÓN SOBRE PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones autorizadas a actuar como fiduciarias deberán mantener a disposición de esta Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información:

a) Relación de los patrimonios fideicomitidos que administren, indicando los fideicomitentes, beneficiarios, clase de fideicomiso, composición del patrimonio fideicomitido de cada uno de ellos, comisiones, finalidad y plazo del fideicomiso.

b) Estados contables de cada uno de los patrimonios fideicomitidos.

c) En caso de tratarse de un fideicomiso en garantía, la relación de los bienes que hubieran sido enajenados para cumplir con las

obligaciones del crédito que respaldaban, según lo establecido en el instrumento constitutivo correspondiente.

d) Otras que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 558 (INFORMACIÓN A LA CENTRAL DE RIESGOS CREDITICIOS - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones autorizadas a actuar como fideicomitentes o como fiduciarias de fideicomisos financieros, deberán informar a la Central de Riesgos crediticios los datos sobre los deudores de créditos o emisores de valores fideicomitidos.

A estos efectos, se emplearán idénticas pautas de clasificación y se informará con la misma periodicidad y en las mismas condiciones que las aplicadas para la cartera de créditos propia.

ARTÍCULO 559 (INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS RELACIONADOS CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS EMITIDOS POR TERCEROS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera presentarán información trimestral sobre los servicios relacionados con instrumentos financieros emitidos por terceros a que refiere el artículo 437, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Esta información se entregará a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al cierre de cada período informado.

ARTÍCULO 560 (INFORMACIÓN POR SERVICIOS A OTRAS EMPRESAS DE GIRO FINANCIERO). Los bancos, casas financieras, y cooperativas de intermediación financiera que presten a otras empresas de giro financiero, residentes o no, servicios que para dichas empresas impliquen la tercerización de todo o parte de una actividad que las mismas pueden desarrollar directamente, deberán contar con un contrato que determine los derechos y obligaciones que asume cada parte. Estos servicios podrán comprender, entre otros, la distribución o venta de instrumentos generados por aquellas, la actividad de referenciamiento de clientes, la prestación de servicios de procesamiento de datos y la custodia de valores de clientes de la empresa de giro financiero.

El contrato firmado deberá estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros, en el momento que ésta lo requiera. Si fuera escrito en otro idioma, deberá estar disponible una traducción al idioma español realizada por traductor público.

La existencia de estas actividades será puesta en conocimiento de la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los diez días posteriores a la firma del contrato.

CAPITULO XII - INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 561 (INFORMACION DEL RESPONSABLE). Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las responsabilidades correspondientes a la atención de reclamos de los clientes a que refiere el artículo 326, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Asimismo, se informará el cargo que ocupa, su posición en el organigrama de la institución, en caso de corresponder, y los datos de contacto.

Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 562 (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA). Las instituciones deberán informar trimestralmente, desglosando por producto o servicio, el número de reclamos recibidos en el período, el monto reclamado, la respuesta brindada (a favor de la institución, a favor del cliente, en espera de solución), el plazo promedio de respuesta y la cantidad de clientes de la institución para cada producto o servicio reclamado. Esta información se entregará a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los quince días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario.

CAPITULO XIII - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 563 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN). Las instituciones de intermediación financiera deberán transcribir en el libro de actas de Directorio, dentro de los noventa días siguientes a la notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución, las resoluciones que adopte el Directorio del Banco Central del Uruguay o la Superintendencia de Servicios Financieros, referidas a cada institución en particular, emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares. Asimismo, dejarán constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución en aplicación de lo dispuesto por el artículo 722, dentro de los noventa días siguientes a su liquidación.

Las sucursales de instituciones constituidas en el exterior deberán comunicar al directorio de su casa matriz o al órgano de dirección equivalente, las resoluciones a que hace referencia el párrafo anterior, incluyendo las multas liquidadas en aplicación del régimen del artículo 722, dentro del plazo allí estipulado y mantener constancia del recibo de tal comunicación.

Para las demás instituciones que estén sujetas al control de la Superintendencia de Servicios Financieros, la transcripción de dichas resoluciones se realizará de la siguiente manera:

* Sociedades anónimas: Según lo estipulado en el primer párrafo del presente artículo.
* Otro tipo de sociedades: Transcribirán las mencionadas resoluciones en un libro específico a tales efectos, debiendo dejar constancia de su conocimiento por parte de los titulares de la institución.

ARTÍCULO 564 (REMISIÓN DE COPIAS DE TRANSCRIPCIÓN O COMUNICACIÓN). Las instituciones de intermediación financiera deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros una copia autenticada del documento en que se transcriban las resoluciones a que hace referencia el mencionado artículo y se deje constancia de las multas por ellas liquidadas.

Las sucursales de instituciones constituidas en el exterior deberán entregar trimestralmente a la referida Superintendencia una copia de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del referido artículo 563 y las constancias de recibo correspondientes.

La entrega deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre que se informa.

CAPÍTULO XIV - ACTIVO FIJO, INTANGIBLES Y OTROS BIENES.

ARTÍCULO 565 (INFORMACIÓN SOBRE REVALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente los cuadros de revaluación y amortización de los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 566 (INFORMACIÓN SOBRE REVALUACIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LOS BIENES DE ACTIVO FIJO - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente los cuadros de revaluación y amortización de los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En



ambos casos el plazo será de veinte días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 567 (INFORMACIÓN SOBRE AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente los cuadros de amortización de las cuentas de activos intangibles, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 568 (INFORMACIÓN SOBRE AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán elaborar trimestralmente los cuadros de amortización de las cuentas de activos intangibles, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de veinte días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 569 (INFORMACIÓN SOBRE BIENES ADQUIRIDOS EN DEFENSA O RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS E INMUEBLES DESAFECTADOS DEL USO - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones deberán proporcionar trimestralmente información de los bienes adquiridos en defensa o recuperación de créditos y de inmuebles desafectados del uso propio.

La información se presentará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siete días hábiles siguientes al fin del período informado.

ARTÍCULO 570 (INFORMACIÓN SOBRE BIENES ADQUIRIDOS EN DEFENSA O RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS E INMUEBLES DESAFECTADOS DEL USO - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las deberán proporcionar trimestralmente información de los bienes adquiridos en defensa o recuperación de créditos y de inmuebles desafectados del uso propio.

La información se presentará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los veinte días hábiles siguientes al fin del período informado.

ARTÍCULO 571 (INCORPORACIONES, MODIFICACIONES DEL DESTINO Y BAJAS DE BIENES DE ACTIVO FIJO - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN). Las instituciones deberán confeccionar trimestralmente información sobre las incorporaciones, modificaciones del destino y bajas de los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de siete días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

ARTÍCULO 572 (INCORPORACIONES, MODIFICACIONES DEL DESTINO Y BAJAS DE BIENES DE ACTIVO FIJO - ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las instituciones deberán confeccionar trimestralmente información sobre las incorporaciones, modificaciones del destino y bajas de los bienes de activo fijo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Las referidas instrucciones establecerán las informaciones que estarán a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros así como las que deban presentarse en dicha Superintendencia. En ambos casos el plazo será de veinte días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

CAPÍTULO XV - CHEQUES LIBRADOS SIN FONDOS

ARTÍCULO 573 (CHEQUES EN INFRACCIÓN). Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera informarán al Banco Central del Uruguay, dentro del término de cinco días hábiles a contar del vencimiento del plazo indicado en el artículo 410:

a) Las suspensiones de cuentas corrientes aplicadas de conformidad con el artículo 414, con indicación del cheque (o de los cheques) que motivara cada una de ellas.

b) Los cheques rechazados por "falta de fondos" luego de suspendida, clausurada o cerrada la cuenta corriente, cuyo pago no se hubiera acreditado dentro del término establecido en el artículo 410.

c) Los cheques devueltos por "cuenta suspendida", "cuenta clausurada" (por orden del Banco Central del Uruguay) o "cuenta cerrada" (por decisión del banco girado o del propio titular), con indicación de si se demostró el pago o no.

En todos los casos se proporcionarán los datos necesarios para identificar la cuenta, sus titulares y los firmantes de los cheques en infracción, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Estas informaciones numeradas correlativamente serán suministradas por las casas centrales de las instituciones financieras, por los medios electrónicos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 574 (INFORMACIÓN DE DENUNCIAS DE CHEQUES LIBRADOS CONTRA CUENTAS SUSPENDIDAS, CLAUSURADAS O CERRADAS). Los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera entregarán en el Departamento de Tesoro - Sector Cámara Compensadora- copia de las denuncias efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 421 dentro del plazo de diez días hábiles de formuladas.

CAPÍTULO XVI - OTRAS INFORMACIONES

ARTÍCULO 575 (INFORME SOBRE EL PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS). La persona o sector responsable de administrar los riesgos tecnológicos y operativos en la institución deberá elaborar anualmente un informe en el que conste:

* un análisis de todos los riesgos asociados a la actividad tercerizada;
* una relación de todos aquellos eventos que afectaron la continuidad del negocio y las medidas implementadas para mitigarlos o eliminarlos.

El citado informe referirá al período finalizado al 31 de diciembre de cada año y deberá entregarse en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 30 días siguientes a dicha fecha.

ARTÍCULO 576 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las instituciones de intermediación financiera privadas, informarán al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa.

ARTÍCULO 577 (VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL). Las instituciones de intermediación financiera que hubieran incurrido en violación al secreto profesional, a que refiere el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 15322 de 17 de setiembre de 1982, adoptarán de inmediato todas las acciones conducentes a individualizar a los responsables de haber violado el deber de guardar reserva, informando simultáneamente al Banco Central del Uruguay de los hechos producidos y de las providencias adoptadas, así como comunicarán, oportunamente, a dicho Banco los resultados obtenidos.

ARTICULO 578 (INFORMACIÓN SOBRE NOTAS DE CREDITO HIPOTECARIAS - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones de intermediación financiera emisoras de notas de crédito hipotecarias deberán remitir mensualmente la información contenida en el Registro especial a que refiere el artículo 62, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre de cada período informado.

ARTÍCULO 579 (INFORMES SOBRE CALIFICACIÓN DE RIESGO). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera deberán presentar los informes de calificación de riesgo en la Superintendencia de Servicios Financieros con una periodicidad mínima de un año y dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de expedidos.

A los efectos del uso del régimen alternativo previsto en el artículo 483, el informe de calificación de riesgo del banco del exterior avalista o de la casa matriz, deberá presentarse adjunto al que exprese el acuerdo de la agencia calificadora sobre la aplicabilidad de tal informe a la institución uruguaya ó sucursal en Uruguay, respectivamente.

ARTÍCULO 580 (INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA BALANZA DE PAGOS Y LA POSICIÓN DE INVERSIÓN INTERNACIONAL). Los bancos, casas financieras y las cooperativas de intermediación financiera deberán proporcionar al Área de Política Monetaria y Programación Macroeconómica, información para la elaboración de la Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del país.

La Superintendencia de Servicios Financieros impartirá las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 581 (PROYECCIONES FINANCIERAS). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de grupos de ahorro previo deberán presentar anualmente información financiera proyectada de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. Dicha información estará referida al año siguiente al cierre del último ejercicio económico y su entrega se realizará en la Superintendencia de Servicios Financieros en un plazo que vence el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 582 (INFORMACIÓN SOBRE ESTRUCTURA DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS). Las instituciones financieras externas deberán suministrar semestralmente información sobre la estructura de sus operaciones activas y pasivas referidas al último día del semestre calendario, según modelo que se suministrará. Dicha información se presentará dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al del semestre informado, en la Superintendencia de Servicios Financieros.

CAPÍTULO XVII - OTROS REQUISITOS DE INFORMACIÓN PARA INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN GRUPOS DE AHORRO PREVIO.

ARTÍCULO 583 (SUSPENSIÓN DE ADJUDICACIONES). Cuando por cualquier motivo se suspenda un acto de adjudicación, debe darse aviso a la Superintendencia de Servicios Financieros con dos días hábiles de anticipación, informando sobre los motivos de la suspensión.

ARTÍCULO 584 (ESTADO DE SITUACIÓN POR AGRUPAMIENTO). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán elaborar al cierre de cada mes, información sobre el estado de situación de cada agrupamiento de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros a partir de los veinte días siguientes al período que corresponde.

ARTÍCULO 585 (ESTADO DE VARIACIÓN DE LOS FONDOS A ADJUDICAR). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán elaborar al cierre de cada mes información sobre la variación de los fondos a adjudicar ocurrida en el mismo, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información deberá mantenerse a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros a partir de los veinte días siguientes al período que corresponde.

ARTÍCULO 586 (INFORMACIÓN SOBRE AGRUPAMIENTOS). Las administradoras de grupos de ahorro previo deberán suministrar trimestralmente información referida a cada uno de los agrupamientos que administren.

Dicha información deberá ser confeccionada de acuerdo con las instrucciones que dicte la Superintendencia de Servicios Financieros y presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha informada.

PARTE II -EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO

TITULO I - INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS

ARTÍCULO 587 (ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Previa solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

ARTÍCULO 588 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN). Las instituciones deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan obtener un adecuado nivel de calidad de la información que se remite.

ARTÍCULO 589 (REQUISITOS PARA EL RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN). Las instituciones se sujetarán, a los efectos del resguardo de información y documentación, a las disposiciones establecidas en los artículos 492 a 496.

ARTÍCULO 590 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN). Las instituciones se sujetarán, en lo que respecta a los plazos de conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa, así como la información a que refiere el artículo 492, a lo dispuesto en el artículo 497.

ARTÍCULO 591 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL). Las instituciones deberán contar con un plan de continuidad operacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498.

ARTÍCULO 592 (PROCESAMIENTO EXTERNO DE LA INFORMACIÓN). Las instituciones se sujetarán, a los efectos del procesamiento externo de la información, a las disposiciones establecidas en los artículos 499 a 575.

Para las empresas de servicios financieros no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 501

ARTÍCULO 593 (CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS). Las instituciones se sujetarán, a los efectos de la conservación y reproducción de documentos, a las disposiciones establecidas en los artículos 503 a 506.

ARTÍCULO 594 (REGISTRO DE LAS OPERACIONES). Las instituciones que realicen operaciones de compraventa de moneda extranjera con el público llevarán -además de los registros contables exigidos por las normas legales- un registro especial, en la casa central

y en cada dependencia, en el cual se registrarán, en forma global, las transacciones totales de cada día, discriminadas por cada moneda y metal precioso, estableciendo los saldos diarios de cada una de dichas especies. Estos registros deberán concordar con las boletas numeradas que documenten las operaciones.

El registro antes mencionado deberá satisfacer los requisitos de disponibilidad, integridad, confiabilidad, autenticidad y confidencialidad en los términos del artículo 589.

La casa central y las dependencias de la institución no podrán iniciar las operaciones diarias sin haber registrado las transacciones totales del día anterior.

TITULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO I - INFORMACIÓN CONTABLE Y PATRIMONIAL Y VOLUMEN OPERATIVO.

ARTÍCULO 595 (FECHA DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS). Las empresas de servicios financieros tendrán como fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos, el 31 de diciembre de cada año.

Las casas de cambio tendrán como fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos, el 30 de junio de cada año.

ARTÍCULO 596 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las empresas de servicios financieros deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario.

Dichos estados contables deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y las instrucciones que se impartirán.

Las empresas de servicios financieros que no otorguen créditos deberán suministrar estas informaciones dentro del mes siguiente al período informado, mientras que las que presten dicho servicio deberán suministrarlas dentro de los primeros doce días hábiles siguientes al período informado.

Vigencia 30.06.2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Las empresas de servicios financieros que otorguen crédito presentarán:

a. la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 604).

b. los estados de situación patrimonial y de resultados con el plazo establecido en el artículo 596, a partir de los correspondientes al 30 de junio de 2012.

ARTÍCULO 597 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS - CASAS DE CAMBIO). Las casas de cambio deberán suministrar semestralmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada semestre calendario y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada semestre calendario.

Dichos estados contables deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y las instrucciones que se impartirán.

Estas informaciones deberán suministrarse dentro del mes siguiente al período informado.

ARTÍCULO 598 (BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y EN METALES PRECIOSOS). Los bienes, derechos y obligaciones que las instituciones mantengan en moneda extranjera y en metales preciosos, se arbitrarán o valuarán a dólares USA, según corresponda, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización del Dólar USA Promedio Fondo.

A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay.

Para la valuación de inversiones en el exterior, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar el uso de otros arbitrajes técnicamente adecuados y verificables por parte del Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 599 (INFORME DE CONTADOR PÚBLICO). Las entidades supervisadas deberán presentar los estados contables acompañados de un informe de compilación, realizado de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

La entrega se hará en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la respectiva información.

ARTÍCULO 600 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Las empresas de servicios financieros deberán elaborar información sobre su responsabilidad patrimonial ciñéndose a los modelos e instrucciones que se proporcionarán.

ARTÍCULO 601 (VARIACIONES PATRIMONIALES). Las casas de cambio deberán suministrar, conjuntamente con las informaciones requeridas por el artículo 596, un detalle de las variaciones patrimoniales significativas ocurridas en el período, de acuerdo con los modelos e instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 602 (VOLUMEN OPERATIVO). Las instituciones deberán proporcionar información sobre el volumen operativo anual de su casa central y cada una de sus dependencias, excluidas las operaciones de otorgamiento de créditos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Esta información deberá presentarse dentro de los siguientes plazos:

a. Empresas de servicios financieros: dentro del mes siguiente al cierre del ejercicio.

b. Casas de Cambio: dentro de los veinticinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio económico

ARTÍCULO 603 (CAPITALIZACIÓN DE PARTIDAS PATRIMONIALES). La capitalización de partidas patrimoniales -provenientes tanto de la aplicación de normas legales como de resoluciones de la Asamblea de Accionistas -, deberá informarse a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco días hábiles siguientes de producida dicha capitalización, suministrando:

a) Testimonio notarial de la resolución adoptada por la Asamblea de Accionistas, si correspondiere, y certificación fundamentada de Contador Público de la registración contable correspondiente.
b) La información necesaria para la actualización del Registro de Accionistas a que refiere el artículo 606, ciñéndose a las instrucciones y a los modelos de formularios que se proporcionarán.

CAPITULO II - RIESGOS CREDITICIOS

ARTÍCULO 604 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS). Las empresas de servicios financieros que otorguen créditos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los trece días hábiles siguientes a la fecha informada.

Vigencia 30.06.2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Las empresas de servicios financieros que otorguen crédito presentarán:

a. la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 604).

b. los estados de situación patrimonial y de resultados con el plazo establecido en el artículo 595, a partir de los correspondientes al 30 de junio de 2012.

CAPITULO III - AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 605 (INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de servicios financieros deberán presentar, de acuerdo con las instrucciones que impartirá la Superintendencia de Servicios Financieros, los siguientes informes emitidos por auditores externos:

Dictamen sobre el estado de situación patrimonial al cierre del ejercicio anual y el estado de resultados correspondiente, informando además si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

En caso de realizar transferencias con el exterior, informe anual de evaluación del sistema integral a que refiere el artículo 290. Se deberá emitir opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento del sistema adoptado por la empresa de servicio financiero para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, indicando sus deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

Los informes de auditores externos se entregarán, en la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de los siguientes plazos:
Apartado a): 2 meses contados desde el cierre del ejercicio.
Apartado b): 3 meses contados desde el cierre del ejercicio.

CAPITULO IV - ACCIONISTAS Y PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 606 (REGISTRO DE ACCIONISTAS). Las instituciones deberán proporcionar, al cierre de cada ejercicio económico, la nómina de sus accionistas e información sobre sus vinculaciones según la definición del literal **f)** apartado iv) del artículo 93 y 106 respectivamente, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Esta información se presentará dentro del mes siguiente a la fecha informada.

ARTÍCULO 607 (PERSONAL SUPERIOR - DEFINICIÓN). Se considera personal superior de las casas de cambio y empresas de servicios financieros a:

a) Las personas que ocupen cargos de director, administrador, síndico, fiscal o integren comisiones delegadas del directorio, apoderado y representante legal de la sociedad.

b) Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente, auditor interno, contador general, jefe u operador de cambios, oficial de cumplimiento, responsable por el régimen de información, responsable por la función de atención de reclamos, así como los que tengan facultades similares a los referidos empleados.

c) Los profesionales universitarios que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con la institución, asesoren al órgano de dirección.

ARTÍCULO 608 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Las instituciones deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, la siguiente información sobre las personas comprendidas en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 607:

a. Cargo a desempeñar
b. Datos identificatorios de la persona.

Asimismo, deberán requerir de dichas personas información que les permita evaluar su idoneidad moral y técnica. Dicha información, como mínimo, deberá incluir la información a que refiere el literal f) del artículo 93 y 106 respectivamente, estar a disposición de la Superintendencia de Servicios Financieros conjuntamente con la evaluación de los antecedentes consignados en la misma, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, y conservarse en la forma prevista en el artículo 593. Cada vez que se produzcan modificaciones a los hechos consignados en las declaraciones juradas exigidas por el apartado iv) del literal f) del artículo 93 y 106 respectivamente, las personas referidas deberán formular una nueva declaración. También se deberá actualizar la evaluación de los antecedentes mencionados.

ARTÍCULO 609 (PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Las modificaciones a la nómina del personal superior deberán ser informadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ocurridas.

ARTÍCULO 610 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). Sin perjuicio de la información sobre integración del personal superior, las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento a que refiere el artículo 291, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

CAPITULO V - INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 611 (INFORMACIÓN DEL RESPONSABLE). Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las responsabilidades correspondientes a la atención de reclamos de los clientes a que refiere el artículo 326, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Asimismo, se informará el cargo que ocupa, su posición en el organigrama de la institución, en caso de corresponder, y los datos de contacto.

Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo, contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 612 (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA). Las instituciones deberán suministrar información estadística sobre los reclamos recibidos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 562.

CAPÍTULO VI - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.

ARTÍCULO 613 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS). Las empresas de servicios financieros y las casas de cambio en cuanto corresponda a su actividad, deberán comunicar al Banco Central del Uruguay la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las siguientes transacciones:

i) operaciones que consistan en la conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros o metales preciosos en cheques, transferencias, valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a los US$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas;

ii) recepción y envío de giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a U$S 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución;

iii) operaciones de compraventa, canje o arbitraje de moneda extranjera o metales preciosos por importes superiores a US$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cuya contrapartida sea realizada en efectivo.

iv) retiros de efectivo por importes superiores a U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas.

En las operaciones comprendidas en el numeral i) y iii) se deberá comunicar la información sobre las transacciones por montos inferiores al umbral definido, cuando la suma de las operaciones realizadas por una misma persona física o jurídica supere los U$S 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

La comunicación de la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones comprendidas en los numerales i) a iv) precedentes, se realizará de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

CAPITULO VII - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 614 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN). Las instituciones se regirán, en lo pertinente, por el artículo 563.

ARTÍCULO 615 (REMISIÓN DE COPIAS DE TRANSCRIPCIÓN O COMUNICACIÓN). Las instituciones se regirán, en lo pertinente, por el artículo 564.

CAPITULO VIII - OTRAS INFORMACIONES

ARTÍCULO 616 (HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO). Las instituciones informarán los días y horarios de atención al público establecido para su casa central y cada una de sus dependencias, debiendo comunicar las modificaciones con un preaviso de tres días hábiles.

ARTÍCULO 617 (INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS). Las empresas de servicios financieros deberán suministrar información sobre las tasas de interés activas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al mes informado.

ARTÍCULO 618 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las empresas de servicios financieros informarán, al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa

ARTÍCULO 619 (VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL). Las instituciones se regirán, en lo pertinente, por el artículo 577.

PARTE III - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS

TITULO I - INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PROCESAMIENTO EXTERNO DE DATOS

ARTÍCULO 620 (ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Previa solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

ARTÍCULO 621 (RESPONSABLE DEL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán nombrar un responsable por el cumplimiento de los requisitos de información, quien deberá asegurar la realización de los controles que permitan obtener un adecuado nivel de calidad de la información que se remite. Dicho funcionario estará comprendido en la categoría de personal superior a que refiere el artículo 638.

ARTÍCULO 622 (REQUISITOS PARA EL RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos se sujetarán, a los efectos del resguardo de información y documentación, a las disposiciones establecidas en los artículos 492 a 496.

ARTÍCULO 623 (PLAZOS DE CONSERVACIÓN). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos se sujetarán, en lo que respecta a los plazos de conservación de los libros sociales originales o los soportes de información que contengan su reproducción, los documentos, formularios, correspondencia y todo otro comprobante vinculado con la operativa, así como la información a que refiere el artículo 492, a lo dispuesto en el artículo 497.

ARTÍCULO 624 (PLAN DE CONTINUIDAD OPERACIONAL). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán contar con un plan de continuidad operacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 498.

ARTÍCULO 625 (PROCESAMIENTO EXTERNO DE LA INFORMACIÓN). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos se sujetarán, a los efectos del procesamiento externo de la información, a las disposiciones establecidas en los artículos 499, 500 y 575.

ARTÍCULO 626 (NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos se sujetarán, a los efectos de la conservación y reproducción de documentos, a las disposiciones establecidas en los artículos 503 a 506.

TITULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO

CAPITULO I - INFORMACIÓN CONTABLE, PATRIMONIAL Y OPERATIVA.

ARTÍCULO 627 (FECHA DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS). Las empresas administradoras de crédito tendrán como fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos, el 30 de setiembre de cada año.

ARTÍCULO 628 (ESTADOS CONTABLES Y DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL).

Las empresas administradoras de crédito deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay las siguientes informaciones:

a) Estados contables al cierre de cada ejercicio económico formulados de acuerdo con el Decreto 103/991 de 27 de febrero de 1991, con Informe de Compilación realizado según lo establecido en el Pronunciamiento N° 7 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay.

b) Estados de responsabilidad patrimonial a la fecha de presentación de los estados contables, de los titulares de la empresa, entendiéndose como tales a:

- propietarios, en las empresas unipersonales
- socios, en las sociedades personales y comanditarias por acciones
- directores, en las sociedades anónimas.

c) Declaración jurada fiscal a la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

Las informaciones a que refieren los apartados **a)** y b) deberán ser suministradas dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

La copia de la declaración jurada fiscal deberá proporcionarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación en la Dirección General Impositiva.

Lo dispuesto en este artículo no rige para las empresas administradoras de crédito a que refiere el artículo 82.

ARTÍCULO 629 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). *Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario. Dichos estados contables deberán ser elaborados de acuerdo con las Normas Contables y el Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera y las instrucciones que se impartirán. Estas informaciones deberán suministrarse a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los doce días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.*

Vigencia 31.10.2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:

a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 635).

b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 174, 179, 180, 629, 631 y 632).

ARTÍCULO 630 (PERIODICIDAD). *Las empresas administradoras de crédito cuyos activos totales más contingencias, al cierre del ejercicio económico, se sitúen entre el equivalente a 100.000 y 200.000 Unidades Reajustables (cotizadas al valor de la fecha de dicho cierre) deberán presentar las informaciones exigidas por los artículos 629 a 634 referidas al 30 de setiembre de cada año. Cuando el activo total más contingencias supere las 200.000 Unidades Reajustables, dicha presentación se referirá al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año.*

El Banco Central del Uruguay, por razones fundadas, podrá incrementar la periodicidad para la presentación de dichas informaciones.

Vigencia octubre 2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La derogación del artículo 630 será aplicable a partir de las informaciones correspondientes a octubre de 2012.

ARTÍCULO 631 (BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y EN METALES PRECIOSOS). Los bienes, derechos y obligaciones que las empresas administradoras de crédito mantengan en moneda extranjera y en metales preciosos, se arbitrarán o valuarán a dólares USA, según corresponda, convirtiéndose a moneda nacional a la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay.

Para la valuación de inversiones en el exterior, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá autorizar el uso de otros arbitrajes técnicamente adecuados y verificables por parte del Banco Central del Uruguay.

Vigencia 31.10.2012

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:

a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 635).

b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 174, 179, 181, 629, 631 y 632).

ARTÍCULO 632 (INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, información mensual sobre su responsabilidad patrimonial dentro de los primeros doce días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:

a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 635).

b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 174, 179, 181, 629, 631 y 632).

ARTÍCULO 633 (INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán elaborar información sobre su operativa, ciñéndose a las instrucciones que se proporcionarán.

ARTÍCULO 634 (INFORME DE CONTADOR PÚBLICO). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán presentar los estados contables acompañados de un informe de compilación, realizado de acuerdo con lo establecido en el Pronunciamiento N° 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

Este informe se suministrará a la Superintendencia de Servicios Financieros, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo de presentación de la respectiva información.

CAPITULO II - RIESGOS CREDITICIOS E INFORMACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

ARTÍCULO 635 (INFORMACIÓN SOBRE RIESGOS CREDITICIOS). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán proporcionar mensualmente a la Superintendencia de Servicios Financieros información para la central de riesgos, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán, dentro de los primeros trece días hábiles siguientes a la fecha informada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las empresas administradoras de crédito de mayores activos presentarán:

a) la información a la central de riesgos, a partir de la correspondiente al 30 de junio de 2012 (artículo 635).

b) los estados de situación patrimonial y de resultados mensuales elaborados de acuerdo con las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, a partir de los correspondientes al 31 de octubre de 2012, así como la información mensual sobre responsabilidad patrimonial (artículos 174, 179, 181, 629, 631 y 632).

ARTÍCULO 636 (INFORMES DE AUDITOR EXTERNO). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán presentar en la Superintendencia de Servicios Financieros los siguientes informes emitidos por auditores externos:

a) Informe de Revisión Limitada sobre los estados de situación patrimonial y de resultados correspondientes al cierre de cada ejercicio anual formulado de acuerdo con el Pronunciamiento N° 5 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, cuando su total de activos y contingencias se sitúe entre 100.000 y 200.000 Unidades Reajustables.

b) Dictamen sobre los estados de situación patrimonial y de resultados correspondientes al cierre de cada ejercicio anual, cuando el total de activos y contingencias sea superior a 200.000 Unidades



Reajustables, confeccionado de acuerdo con Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Este informe deberá especificar si dichos estados han sido elaborados de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación que dicte el Banco Central del Uruguay. Cuando no sea así, se deberán especificar los criterios que se han utilizado y las consecuencias que se derivan de su aplicación.

c) Informe anual de evaluación de las políticas y procedimientos a que refiere el artículo 316. Se deberá emitir opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento de las políticas y procedimientos adoptados por la institución para prevenirse de ser utilizada en la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas, indicando las deficiencias u omisiones materialmente significativas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas.

Los informes a que refieren los literales **a)** y b) deberán ser presentados en un plazo que vence el 30 de noviembre. El informe del literal c) deberá ser presentado en un plazo que vence el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 637 (CONSTANCIA DEL AUDITOR EXTERNO - EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO DE MAYORES ACTIVOS). Los estados contables que deban ser examinados por auditores externos serán presentados con una constancia, provista de sello y firma del Contador Público Independiente, indicando que concuerdan con la copia recibida para su examen.

CAPITULO III - PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 638 (INFORMACIÓN SOBRE PERSONAL SUPERIOR). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán proporcionar al Banco Central del Uruguay la nómina de su personal superior.

Se considera personal superior, a los efectos de este artículo, a:

- Las personas que ocupen los cargos o cumplan las funciones de gerente general, subgerente general, gerente de casa central, contador general, oficial de cumplimiento, así como las que tengan facultades similares a los referidos empleados.
- Los profesionales universitarios que, ocupando cargos o manteniendo una relación permanente con las empresas administradoras de crédito, asesoren internamente al órgano de dirección.

Dichas informaciones se entregarán conjuntamente con los estados contables al cierre de cada ejercicio económico, de acuerdo con el modelo de formulario que se suministrará.

ARTÍCULO 639 (DESIGNACIÓN DE OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). Las empresas administradoras de crédito de mayores activos deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

CAPITULO IV - INFORMACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

ARTÍCULO 640 (RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN). Las empresas administradoras de crédito deberán remitir la información prevista en el artículo 561.

ARTÍCULO 641 (INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE RECLAMOS). Las empresas administradoras de crédito deberán presentar la información a que refiere el artículo 562.

CAPITULO V - CONSTANCIA DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 642 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN). Las empresas administradoras de créditos de mayores activos deberán ceñirse a lo dispuesto por los artículos 563 y 564.

CAPITULO VI - OTRAS INFORMACIONES

ARTÍCULO 643 (INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS ACTIVAS). Las empresas administradoras de crédito deberán suministrar información sobre las tasas de interés activas por las operaciones pactadas en cada mes, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Dicha información será enviada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al mes informado.

ARTÍCULO 644 (CRÉDITOS A FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las empresas de servicios financieros informarán, al fin de los meses de marzo y setiembre, los saldos adeudados en concepto de créditos directos y contingentes concedidos a funcionarios del Banco Central del Uruguay o garantizados por éstos, excluidos los derivados de la emisión y uso de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos adheridos a estos sistemas crediticios. Se informará, asimismo, aquellos créditos cancelados durante el mismo semestre.

Dicha información, elaborada de acuerdo con el modelo de formulario que se proveerá, se entregará en la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha que se informa

PARTE IV - REPRESENTACIONES

TITULO I - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTICULO 645 (ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Banco Central del Uruguay tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos legales.

Las personas físicas o jurídicas que el Banco Central del Uruguay disponga a estos efectos están obligadas a brindar en tiempo, en forma y con exactitud dichas informaciones.

Previa solicitud del interesado, fundamentada y por escrito, la Superintendencia de Servicios Financieros podrá ampliar el plazo de presentación de la información.

ARTICULO 646 (RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN). Los representantes deberán mantener por un lapso de cinco años las constancias de sus gestiones de representación.

TITULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO

ARTÍCULO 647 (FECHA DE CIERRE DE LOS EJERCICIOS ECONÓMICOS). Las personas jurídicas representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior tendrán como fecha única para el cierre de sus ejercicios económicos, el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 648 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INCORPORADA AL REGISTRO). Los representantes deberán actualizar al 30 de junio de cada año, toda la información incorporada al Registro de Representantes, con excepción de las informaciones periódicas a que refiere el artículo 649, en un plazo que no excederá en 10 días hábiles siguientes a dicha fecha. Sin perjuicio de ello, toda modificación de la información considerada relevante deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo.

ARTÍCULO 649 (INFORMACIONES PERIÓDICAS). Los representantes deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros la siguiente información:

a) Los estados contables de la institución representada con dictamen de auditor externo, dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre del respectivo ejercicio económico.

b) Los estados contables formulados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay o el estado de responsabilidad patrimonial del representante, según corresponda, dentro de los 120 días corridos siguientes al cierre del ejercicio económico o año civil. Los estados contables deberán presentarse acompañados de un informe de compilación, realizado de acuerdo con lo establecido en

el Pronunciamiento Nº 7 del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, que incluirá el número de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios del Contador Público que suscriba el citado informe.

c) información semestral elaborada por la institución representada sobre las operaciones concretadas a partir de la actividad de su representante en Uruguay, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

d) Calificación de riesgo de la representada o en su defecto, del accionista controlante, emitida por una institución calificadora de riesgo admitida según lo establecido en el artículo 479, con una periodicidad mínima de un año.

ARTICULO 650 (OTRAS INFORMACIONES). Los representantes deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cuando tengan conocimiento que la solvencia de la institución representada se encuentre afectada o se produzcan hechos que incidan desfavorablemente en el concepto que goza.

ARTICULO 651 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). Los representantes deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 652 (RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY O DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS EMERGENTES DE ACTOS DE SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN). Los representantes deberán comunicar al directorio de la institución representada o al órgano de dirección equivalente, las resoluciones del Directorio del Banco Central del Uruguay o de la Superintendencia Servicios Financieros emergentes de actos de supervisión o fiscalización del cumplimiento de normas legales y reglamentarias e instrucciones particulares, referidas a cada empresa en particular, dentro de los noventa días siguientes a su notificación o en el plazo que se indique en la propia resolución y mantener constancia de tal comunicación. Asimismo, dejarán constancia en el referido libro de las multas liquidadas por la propia institución en aplicación de lo dispuesto por el artículo 722, dentro de los noventa días siguientes a su liquidación.

ARTÍCULO 653 (REMISIÓN DE COPIAS DE COMUNICACIÓN). Los representantes deberán entregar trimestralmente en la Superintendencia de Servicios Financieros una copia de las comunicaciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y las constancias de recibo correspondientes dentro de los quince días hábiles siguientes al trimestre que se informa.

PARTE V -EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

TITULO I - INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

ARTÍCULO 654 (RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN). Las empresas de transferencia de fondos deberán mantener los registros de todas las transacciones realizadas e implementar procedimientos de resguardo de las informaciones obtenidas o elaboradas en cumplimiento de los procedimientos de identificación y conocimiento de la actividad de sus clientes. Toda la información sobre los clientes y las transacciones realizadas deberá conservarse por un plazo mínimo de 10 años.

TITULO II - RÉGIMEN INFORMATIVO

ARTÍCULO 655 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Las empresas de transferencia de fondos deberán actualizar al 30 de junio de cada año toda la información incorporada al Registro a que refiere el artículo 121, con excepción de la correspondiente a los apartados c) y d), dentro de los diez días hábiles siguientes a dicha fecha. Sin perjuicio de ello, toda modificación a la información requerida en el apartado **a)** del artículo antes mencionado se deberá comunicar al Banco Central del Uruguay, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo.

La información a que refiere el apartado c) deberá ser actualizada anualmente dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico.

En lo que respecta al apartado d), la información se presentará dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de nuevos titulares o de personal superior.

ARTÍCULO 656 (INFORMES DE AUDITORES EXTERNOS). Las empresas de transferencia de fondos que realicen directamente transferencias con el exterior, deberán presentar un informe anual de evaluación del sistema integral de prevención a que refiere el artículo 290, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán. Se deberá emitir opinión respecto de la idoneidad y el funcionamiento del sistema adoptado para prevenirse de ser utilizadas para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, indicando sus deficiencias u omisiones materialmente significativas detectadas, las recomendaciones impartidas para superarlas y las medidas correctivas adoptadas por la institución.

El citado informe deberá suministrarse dentro de los tres primeros meses del año siguiente al que está referido.

ARTICULO 657 (DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO). Se deberá informar a la Superintendencia de Servicios Financieros el nombre del funcionario al que se le han asignado las funciones correspondientes al Oficial de Cumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a su designación. Las modificaciones a tal designación deberán informarse también dentro del mismo plazo contado a partir de la fecha de ocurrida.

ARTÍCULO 658 (REPORTE DE TRANSACCIONES FINANCIERAS). Las empresas de transferencia de fondos deberán proporcionar a la Unidad de Información y Análisis Financiero información sobre las personas físicas o jurídicas que reciban o envíen giros y transferencias, tanto locales como con el exterior, por importes superiores a U$S 1.000 (mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, cualquiera sea la modalidad operativa utilizada para su ejecución, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

ARTÍCULO 659 (RELACIONAMIENTO CON LOS CLIENTES Y TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN). Las empresas de transferencia de fondos deberán remitir la información prevista en los artículos 561. y 562.

PARTE VI -PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS

ARTÍCULO 660 (ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN). Toda modificación a la información presentada, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, cuando se trate de información correspondiente al prestador del servicio. En el caso de información relativa a las personas físicas o jurídicas del exterior, dicho plazo se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que el prestador tomó conocimiento de la modificación.

ARTÍCULO 661 (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN). La información proporcionada al Registro de Prestadores de Servicios será para uso de la Superintendencia de Servicios de Financieros.

LIBRO VII - REGIMEN SANCIONATORIO Y PROCESAL

PARTE I - SANCIONES PARA INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

TITULO I - RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 662 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente título son aplicables a los bancos, bancos de inversión, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera, y administradoras de

grupos de ahorro previo, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

ARTÍCULO 663 (RÉGIMEN APLICABLE). Las infracciones a las disposiciones de esta Recopilación, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 664 (TIPOS DE SANCIONES). Las personas privadas que infrinjan las leyes y decretos que rijan la intermediación financiera, o las normas generales e instrucciones particulares dictadas por el Banco Central del Uruguay, podrán ser sancionadas por éste, mediante:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multas de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la responsabilidad patrimonial básica establecida para el funcionamiento de los bancos.
4. Intervención, la que podrá ir acompañada de la sustitución total o parcial de las autoridades.
5. Suspensión total o parcial de actividades, con fijación expresa del plazo.
6. Revocación temporal o definitiva de la habilitación para funcionar.

Las instituciones estatales infractoras serán pasibles de las medidas previstas en los numerales 1 a 3 de este artículo. El Banco Central del Uruguay pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo las sanciones que aplique a las referidas instituciones en virtud de los mismos.

ARTÍCULO 665 (MULTAS APLICABLES). Cuando la violación de las normas a que refiere el artículo 664, motivaran la aplicación de una multa global, su monto mínimo será el equivalente al 0,00006 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos y su máximo será el previsto en el citado artículo 664 apartado 3º.

Cuando se trate de infracciones continuadas en el tiempo que motivaran la aplicación de multas, éstas se fijarán mediante una tasa no inferior al 0,0003 diario, que se calculará sobre la cantidad que corresponda en cada caso.

En los casos en que el Banco Central del Uruguay considere que el beneficio derivado de una transgresión fuere superior al importe de la sanción, que de conformidad con el presente régimen corresponda imponer, la multa no podrá ser inferior al monto de la utilidad improcedente estimada por los Servicios, sin perjuicio del máximo determinado por el citado artículo 664 apartado 3º.

ARTÍCULO 666 (MULTAS EN MONEDA EXTRANJERA). Los montos de las multas en moneda extranjera serán convertidas a moneda nacional, utilizando los arbitrajes y la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay, al cierre del día de la infracción.

Si la infracción es continuada en el tiempo, la conversión se efectuará diariamente durante el lapso de la infracción.

ARTÍCULO 667 (PROHIBICIÓN TEMPORAL PARA OPERAR CON EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Sin prejuicio de las sanciones pecuniarias o de otra índole que prevé el Artículo 664, el Banco Central del Uruguay podrá imponer a quienes violen normas legales o administrativas o sus resoluciones, la prohibición temporal de acceder a su Mesa de Cambios y de realizar con él cualquier tipo de operaciones.

ARTÍCULO 668 (MULTA POR ALTERACIÓN DE DATOS O ENTORPECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN). La alteración de los datos brindados o el hecho de impedir o entorpecer la debida fiscalización por parte del Banco Central del Uruguay será castigado, con sanciones más severas -pecuniarias o no- que se determinarán en cada caso.

Es obligación de los funcionarios del Banco Central del Uruguay dar cuenta circunstanciada de estos hechos.

ARTÍCULO 669 (REINCIDENCIA). La reincidencia se configurará cuando se violare nuevamente la misma norma después de haberse notificado al infractor la sanción anterior.

En todos los casos, se tomarán en cuenta sus antecedentes durante los cinco años anteriores a la infracción, debidamente registrados.

ARTÍCULO 670 (SANCIÓN DE LA REINCIDENCIA). En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un 50%. Sin perjuicio de ello, de persistir la inobservancia de la misma norma, el infractor deberá someter al Banco Central del Uruguay, dentro del término de diez días hábiles de constatada la primera reincidencia, un plan de regularización.

En caso de verificarse nuevas reincidencias dentro del año siguiente a la notificación de la sanción anterior, podrá imponerse al infractor la prohibición para operar, total o parcialmente con el Banco Central del Uruguay, de conformidad con lo previsto en el artículo 667.

ARTÍCULO 671 (OTRAS SANCIONES). El Directorio del Banco Central del Uruguay, en forma debidamente fundada, podrá disponer la aplicación de otras sanciones en sustitución de las establecidas en esta Recopilación, disminuir la cuantía o importancia de las previstas o incrementarla, si la gravedad del caso así lo requiere, para lo cual se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y, en general, las consideraciones de hecho y de derecho que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 672 (DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS MULTAS). Para determinar el monto de las multas en moneda nacional se tomará en cuenta, en todos los casos, la variación en el valor de la moneda ocurrida durante el tiempo que mediare entre la fecha de comisión de la infracción y la del vencimiento del término para la presentación de los descargos.

La variación en el valor de la moneda será establecida por la evolución del índice general de los precios del consumo elaborado mensualmente por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión. A estos efectos, se confrontará el índice correspondiente al mes de la fecha de comisión de la infracción con el establecido en el mes de vencimiento del término para la presentación de los descargos. Si a la fecha de la imposición de la multa no se hubiera publicado en el Diario Oficial el citado índice, la confrontación se hará con el último que haya sido publicado.

TITULO II - SANCIONES POR ATRASO O ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 673 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). La presentación con atraso de las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay será sancionada con una multa diaria determinada de acuerdo con lo que se establece a continuación:

I) Informaciones periódicas.

a) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las instituciones -excepto las administradoras de grupos de ahorro previo-, la multa diaria será equivalente al 0,00003 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

b) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las casas de cambio, administradoras de grupos de ahorro previo, empresas administradoras de crédito de mayores activos, representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior, empresas de transferencia de fondos y empresas de servicios financieros, la multa diaria será equivalente al 0,000015 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

c) Para las informaciones que la Superintendencia de Servicios Financieros considera relevante su presentación en tiempo y forma y que sean requeridas a las empresas administradoras de crédito cuyos activos totales más contingencias al cierre del ejercicio económico no superen el equivalente a 100.000 Unidades Reajustables y a los prestadores de servicios de

administración, contabilidad o procesamiento de datos, la multa diaria será equivalente al 0,000005 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

d) Para las demás informaciones requeridas a las instituciones mencionadas en el literal a), la multa diaria será equivalente al 0,00001 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
e) Para las demás informaciones requeridas a las empresas mencionadas en el literal b), la multa diaria será equivalente al 0,000005 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.
f) Para las demás informaciones requeridas a las empresas mencionadas en el literal c), la multa diaria será equivalente al 0,0000025 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos.

Cuando el atraso en la presentación de informaciones supere los cinco días, la multa se duplicará.

Transcurridos diez días de atraso se aplicará, además, lo dispuesto en el artículo 667 hasta que la información sea presentada y la multa abonada. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en los artículos 670 y 672.

A estos efectos, se considerarán solamente los días hábiles de atraso.

II) Informaciones aperiódicas.

Las informaciones que no sean de presentación periódica se sancionarán con los mismos criterios que los previstos en el numeral I), con un máximo de treinta días de multa diaria. Sin perjuicio de ello, cuando el plazo de atraso en la presentación de la información sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción en función de la valoración que se realice de los siguientes factores:

- Magnitud de la infracción. Se evaluará la relevancia de la información de que se trate y la extensión del período en que se verificó el incumplimiento.
- Eventual perjuicio a terceros. Se entenderá por terceros a las personas físicas o jurídicas que tuvieron relación con la institución infractora.
- Beneficio generado para el infractor. En consideración de lo dispuesto en el artículo 665, tercer inciso, se determinarán los beneficios obtenidos en razón de la no presentación de la información, tanto por la institución como por las personas físicas o jurídicas vinculadas a ella en la forma prevista en el artículo 210.
- Reiteración. Se evaluarán los antecedentes de atraso en la presentación de la misma información, así como de otras con la característica de aperiódicas, durante los últimos doce meses.
- Detección del incumplimiento. Se tomará en consideración si el incumplimiento fue detectado por la Superintendencia de Servicios Financieros o fue informado por la propia institución.

Para la aplicación de una sanción mayor, en los términos referidos más arriba, se seguirá el régimen procesal a que refiere el artículo 721.

ARTÍCULO 674 (MULTA POR ERRORES EN LA INFORMACIÓN PRESENTADA). Las instituciones-excepto las administradoras de grupos de ahorro previo- que presenten con errores las informaciones requeridas, serán sancionadas con una multa equivalente a 0,00018 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. Dicha multa se incrementará por cada día hábil de atraso en la presentación de la nueva información de acuerdo con lo previsto en el artículo 673.

Las casas de cambio, administradoras de grupos de ahorro previo, las empresas administradoras de crédito, empresas de transferencia de fondos, empresas de servicios financieros y los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos que presenten con errores las informaciones requeridas, serán sancionadas con una multa equivalente a un tercio de la referida en el inciso anterior. Dicha multa se incrementará por cada día hábil de atraso en la presentación de la nueva información de acuerdo con lo previsto en el artículo 673.

Transcurridos diez días de atraso podrá aplicarse, además, lo dispuesto en el artículo 667 hasta que la información sea presentada y la multa abonada.

En todos los casos, el atraso se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de notificación del error cometido.

En este sistema, no serán de aplicación los artículos 670 y 672.

Las informaciones que contengan errores detectados en el momento de la entrega y que signifiquen su rechazo, se considerarán como no presentadas, no correspondiendo por tales errores la aplicación de este artículo.

TITULO III - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS PRUDENCIALES

ARTÍCULO 675 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE LIQUIDEZ - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las normas de liquidez en moneda nacional, se sancionarán con multas equivalentes al 7 o/oo (siete por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso la registrada en día no hábil. Las infracciones a las normas de liquidez en moneda extranjera, se sancionarán con multas equivalentes al 3 o/oo (tres por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso la registrada en día no hábil.

Los déficit en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional utilizando los arbitrajes y la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay, al cierre del día de la infracción.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 670.

ARTÍCULO 676 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL- BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las normas sobre responsabilidad patrimonial neta mínima se sancionarán con multas equivalentes al 1 o/oo (uno por mil) de cada insuficiencia diaria incurrida, incluso en día no hábil. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 670.

ARTÍCULO 677 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL -ADMINISTRADORAS DE GRUPOS DE AHORRO PREVIO). Las infracciones a las normas sobre responsabilidad patrimonial neta mínima se sancionarán con multas equivalentes al 3% (tres por ciento) de la insuficiencia registrada al último día de cada mes.

ARTÍCULO 678 (MULTA POR EXCESO AL TOPE DE POSICIONES - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las normas que limitan las posiciones en moneda extranjera a que refieren los artículos 200, 201 y 202, se sancionarán con multas equivalentes al 3 o/oo (tres por mil) de cada exceso diario incurrido, incluso el registrado en día no hábil, toda vez que dicho exceso supere el 5 o/oo (cinco por mil) del activo total de la institución infractora al último día del mes anterior.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 722.

ARTÍCULO 679 (MULTA POR INFRACCIONES A LA NORMA DE POSICIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS Y PASIVAS - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las situaciones de exceso de posición de operaciones activas y pasivas a que refiere el artículo 203, no cubiertas a través de la contratación de instrumentos compensatorios, se sancionarán con multas equivalentes al 0,009 del exceso incurrido al último día del respectivo mes.

Esta multa se liquidará de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 722.

ARTÍCULO 680 (MULTA POR EXCESO AL TOPE DE RIESGOS CREDITICIOS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las normas sobre tope de riesgos crediticios se sancionarán con multas equivalentes al 0,0004 (cuatro por diez mil) de cada exceso diario incurrido, incluso el registrado en día no hábil.



En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 670.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 722.

TITULO IV - SANCIONES AL PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 681 (SANCIONES AL PERSONAL SUPERIOR DE LAS INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios, síndicos y fiscales de las instituciones, que en el desempeño de sus cargos aprueben o realicen actos o incurran en omisiones que puedan implicar o impliquen la aplicación de las sanciones previstas en los numerales 3° a 6° del artículo 664, o la revocación de la autorización para funcionar, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

1) Multas entre UR 100 (cien unidades reajustables) y UR 10.000 (diez mil unidades reajustables).
2) Inhabilitación para ejercer dichos cargos hasta por diez años.

También serán pasibles de la sanción a que refiere el numeral 2° del inciso anterior, los concursados comerciales y civiles, los inhabilitados para ejercer cargos públicos, los deudores morosos de instituciones y los inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes.

El Banco Central pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, la aplicación de las medidas establecidas en este artículo cuando ellas sean impuestas a directores de bancos estatales.

ARTÍCULO 682 (SANCIONES POR OMISIÓN DE DENUNCIAS - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las personas que no den cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 264 dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de aceptación del cargo que origina la situación, serán sancionadas con una multa equivalente al 0,0001 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, que se duplicará para el caso de que la omisión persista dentro de los treinta días hábiles de la mencionada fecha. Vencido ese término la institución deberá separar del cargo a la persona en infracción, siendo pasible, en caso de omisión, de la aplicación del régimen sancionatorio impuesto por el artículo 664.

TITULO V - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CHEQUES

ARTÍCULO 683 (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE CHEQUES - BANCOS, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones que infrinjan las normas en materia de cheques serán sancionadas con multas cuyo monto mínimo será el equivalente al 0,0001 (uno por diez mil) de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. El monto máximo podrá alcanzar hasta el 100% del capital mínimo autorizado para el funcionamiento de bancos, entendiéndose por capital mínimo autorizado a estos efectos, la responsabilidad patrimonial básica para el funcionamiento de bancos.

La resolución sancionatoria será fundada apreciando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 684 (MULTAS POR OMISIÓN DE CONSTANCIA DEL RECHAZO DEL CHEQUE). Los bancos privados que no cumplieren con la obligación de poner la constancia del rechazo del cheque a que se refiere el artículo 407, serán sancionados con una multa por un importe equivalente al 0,001 (uno por mil) de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. A los efectos de este artículo se configurará reincidencia cuando la infracción se constatare dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la última sanción. En dicho caso, se duplicará la multa.

TITULO VI - OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 685 (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS SOBRE CALIFICACIÓN DE INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - BANCOS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Los bancos y las cooperativas de intermediación financiera que infrinjan las normas establecidas en los artículos 478 a 484, serán sancionadas con multas no inferiores al 1/1000 de la responsabilidad patrimonial básica para la respectiva categoría de empresas. La reincidencia de este tipo de infracción determinará la adopción de otras medidas más severas, de acuerdo con los poderes sancionatorios que otorga la ley.

La sanción por presentación del informe de calificación fuera de plazo, se regulará por lo previsto en artículo 673.

ARTÍCULO 686 (SANCIONES POR ATRASOS U OMISIONES EN LAS RESPUESTAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a los plazos establecidos en el artículo 329, se sancionarán con la multa dispuesta en el literal d) del artículo 673, con un máximo de treinta días de multa diaria.

En caso que la respuesta al cliente no fundamente lo actuado por la institución ante cada punto reclamado, se aplicarán las multas dispuestas en el artículo 674

ARTÍCULO 687 (MULTA POR EXCESO DEL MARGEN OPERATIVO DE VENTA DE VALORES CON COMPROMISO IRREVOCABLE DE COMPRA - BANCOS, CASAS FINANCIERAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las normas que regulan el margen operativo para la venta de valores con compromiso irrevocable de compra,, se sancionarán con multas equivalentes al 7 o/oo (siete por mil) de cada exceso incurrido, incluso el registrado en día no hábil.

En estos casos no será de aplicación lo dispuesto por el artículo 670.

ARTICULO 688 (MULTA POR NO RECOMPOSICIÓN DEL LIMITE DE EMISIÓN DE NOTAS DE CREDITO HIPOTECARIAS - BANCOS, BANCOS DE INVERSIÓN, CASAS FINANCIERAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS EXTERNAS Y COOPERATIVAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). La no recomposición del límite de emisión de notas de crédito hipotecarias dentro del plazo establecido en el artículo 61 se sancionará con una multa equivalente al monto de la recomposición.

ARTÍCULO 689 (MULTA POR MANTENER BIENES NO NECESARIOS PARA EL USO JUSTIFICADO DE LA EMPRESA - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las infracciones a las disposiciones contenidas en el artículo 251, se sancionarán con multas por el equivalente al 3 o/o (tres por ciento) mensual sobre el valor de los bienes de acuerdo con las normas que, para su valuación, dicte el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 690 (SANCIÓN POR NEGLIGENCIA EN ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS ADECUADAS PARA INDIVIDUALIZAR A LOS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL O POR NO INFORMAR - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las instituciones que, teniendo conocimiento de los hechos a que refiere el artículo 577, no los informen dentro de los dos días hábiles siguientes al Banco Central del Uruguay, así como las que actúen negligentemente en la adopción de las medidas conducentes a la individualización de los responsables, serán sancionadas con multas no inferiores al 1/1000 de la responsabilidad patrimonial básica para la respectiva categoría de empresas. La reincidencia de este tipo de infracciones determinará la adopción de otras medidas más severas, de acuerdo con los poderes sancionatorios que le otorga la ley.

PARTE II - SANCIONES PARA CASAS DE CAMBIO Y EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS

TITULO I - RÉGIMEN GENERAL

ARTÍCULO 691 (RÉGIMEN APLICABLE). Las infracciones a las disposiciones de esta Parte, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 692 (TIPOS DE SANCIONES). Las instituciones se regirán por el artículo 664.

ARTÍCULO 693 (MULTAS APLICABLES). Cuando la violación de las normas a que refiere el artículo 692, motivara la aplicación de

una multa global, su monto mínimo será el equivalente al 0,00006 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos y su máximo será el previsto en el citado artículo 692.

Cuando se trate de infracciones continuadas en el tiempo que motivaran la aplicación de multas, éstas se fijarán mediante una tasa no inferior al 0,0003 diario, que se calculará sobre la cantidad que corresponda en cada caso.

En los casos en que el Banco Central del Uruguay considere que el beneficio derivado de una transgresión fuere superior al importe de la sanción, que de conformidad con el presente régimen corresponda imponer, la multa no podrá ser inferior al monto de la utilidad improcedente estimada por los Servicios, sin perjuicio del máximo determinado por el citado artículo 692

ARTÍCULO 694 (MULTAS EN MONEDA EXTRANJERA). Los montos de las multas en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, utilizando los arbitrajes y la cotización del Dólar USA Promedio Fondo. A estos efectos, se utilizarán los arbitrajes y las cotizaciones que proporcionen la Mesa de Negociaciones Internacionales y la Mesa de Negociaciones Local, respectivamente, del Banco Central del Uruguay, al cierre del día de la infracción.

Si la infracción es continuada en el tiempo, la conversión se efectuará diariamente durante el lapso de la infracción.

ARTÍCULO 695 (PROHIBICIÓN TEMPORAL PARA OPERAR CON EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Sin prejuicio de las sanciones pecuniarias o de otra índole que prevé el artículo 692, el Banco Central del Uruguay podrá imponer a quienes violen normas legales o administrativas o sus resoluciones, la prohibición temporal de acceder a su Mesa de Cambios y de realizar con él cualquier tipo de operaciones.

ARTÍCULO 696 (MULTA POR ALTERACIÓN DE DATOS O ENTORPECIMIENTO DE LA FISCALIZACIÓN). La alteración de los datos brindados o el hecho de impedir o entorpecer la debida fiscalización por parte del Banco Central del Uruguay será castigado, con sanciones más severas - pecuniarias o no- que se determinarán en cada caso.

Es obligación de los funcionarios del Banco Central del Uruguay dar cuenta circunstanciada de estos hechos.

ARTÍCULO 697 (REINCIDENCIA). La reincidencia se configurará cuando se violare nuevamente la misma norma después de haberse notificado al infractor la sanción anterior.

En todos los casos, se tomarán en cuenta sus antecedentes durante los cinco años anteriores a la infracción, debidamente registrados.

ARTÍCULO 698 (SANCIÓN DE LA REINCIDENCIA). En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un 50%. Sin perjuicio de ello, de persistir la inobservancia de la misma norma, el infractor deberá someter al Banco Central del Uruguay, dentro del término de diez días hábiles de constatada la primera reincidencia, un plan de regularización.

En caso de verificarse nuevas reincidencias dentro del año siguiente a la notificación de la sanción anterior, podrá imponerse al infractor la prohibición para operar, total o parcialmente con el Banco Central del Uruguay, de conformidad con lo previsto en el artículo 695.

ARTÍCULO 699 (OTRAS SANCIONES). El Banco Central del Uruguay, en forma debidamente fundada, podrá disponer la aplicación de otras sanciones en sustitución de las establecidas en esta Recopilación, disminuir la cuantía o importancia de las previstas o incrementarla, si la gravedad del caso así lo requiere, para lo cual se valorarán las circunstancias que motivaron el incumplimiento, la naturaleza de la infracción cometida y, en general, las consideraciones de hecho y de derecho que en cada caso correspondan.

ARTÍCULO 700 (DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS MULTAS). Para determinar el monto de las multas en moneda nacional se tomará en cuenta, en todos los casos, la variación en el valor de la moneda ocurrida durante el tiempo que mediare entre la fecha de comisión de la infracción y la del vencimiento del término para la presentación de los descargos.

La variación en el valor de la moneda será establecida por la evolución del índice general de los precios del consumo elaborado mensualmente por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión. A estos efectos, se confrontará el índice correspondiente al mes de la fecha de comisión de la infracción con el establecido en el mes de vencimiento del término para la presentación de los descargos. Si a la fecha de la imposición de la multa no se hubiera publicado en el Diario Oficial el citado índice, la confrontación se hará con el último que haya sido publicado.

TITULO II - SANCIONES POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 701 (MULTAS POR ATRASO Y POR ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). Las instituciones que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionadas con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 673 y 674, respectivamente.

TITULO III - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS A LAS NORMAS DE REQUISITOS DE CAPITAL, GARANTÍA Y DEPÓSITO MÍNIMO

ARTÍCULO 702 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Las infracciones a las normas sobre responsabilidad patrimonial neta mínima Se sancionarán con multas equivalentes al 3% (tres por ciento) de la insuficiencia incurrida a fin de mes.

ARTÍCULO 703 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE GARANTÍA Y DEPÓSITO MÍNIMO). Las infracciones a las normas sobre garantía a que refieren los artículos 301 y 247 respectivamente, serán sancionadas con multas equivalentes al 9%o (nueve por mil) de la insuficiencia incurrida al último día del respectivo mes.

Las infracciones a las normas sobre depósito mínimo a que refieren los artículos 245 y 244 respectivamente, serán sancionadas con multas equivalentes al 1%o (uno por mil) de la insuficiencia diaria incurrida, incluso días no hábiles.

Cuando la insuficiencia se derive de un débito efectuado por el Banco Central del Uruguay, la multa se aplicará una vez transcurrido el plazo de cinco días contados a partir de su notificación a que refiere el mencionado artículo. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 698.

Estas multas se liquidarán de acuerdo con el régimen especial establecido en el artículo 723.

TITULO IV - SANCIONES AL PERSONAL SUPERIOR

ARTÍCULO 704 (SANCIONES AL PERSONAL SUPERIOR DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS). Las instituciones se regirán, en lo pertinente, por el artículo 681.

TITULO V - OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 705 (MULTAS POR REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE CAMBIO SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY). Las personas físicas y jurídicas que realicen en forma habitual y profesional operaciones de cambio sin la autorización a que refiere el artículo 105 serán pasibles de las siguientes multas:

Infractor primario: la multa será equivalente al 0.016% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

Infractor primario con agravantes: la multa no será inferior al 0.04% ni superior al 0.16% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

Infractor reincidente: la multa no será inferior al 0.16% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.

A los efectos de la aplicación de este artículo, se considera agravante para el infractor primario cualquiera de las siguientes circunstancias:

* ser integrante de una red nacional de pagos y/o cobranzas.
* ser o haber sido accionista, socio o integrante del personal superior de una empresa que esté o haya estado sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay.
* siendo el infractor una persona jurídica, que sus accionistas, socios o personal superior sean o hayan sido accionistas, socios o personal superior de una empresa que esté o haya estado sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay.
* integrar un mismo grupo económico con una empresa sometida a regulación y supervisión del Banco Central del Uruguay, de conformidad con la definición dada por el artículo 271.
* haber recibido una advertencia del Banco Central del Uruguay como consecuencia de la presunta realización de operaciones de cambio sin autorización.

ARTÍCULO 706 (SANCIONES POR ATRASOS U OMISIONES EN LAS RESPUESTAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS). Las infracciones a los plazos establecidos en el artículo 329, se sancionarán con la multa dispuesta en el literal **e)** del artículo 673, con un máximo de treinta días de multa diaria.

En caso que la respuesta al cliente no fundamente lo actuado por la institución ante cada punto reclamado, se aplicarán las multas dispuestas en el artículo 674.

ARTÍCULO 707 (SANCIÓN POR NEGLIGENCIA EN ADOPTAR LAS PROVIDENCIAS ADECUADAS PARA INDIVIDUALIZAR A LOS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL O POR NO INFORMAR). Las empresas de servicios financieros que, teniendo conocimiento de los hechos a que refiere el artículo 577, no los informen dentro de los dos días hábiles siguientes al Banco Central del Uruguay, así como las que actúen negligentemente en la adopción de las medidas conducentes a la individualización de los responsables, serán sancionadas con multas no inferiores al 1/1000 de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. La reincidencia de este tipo de infracciones determinará la adopción de otras medidas más severas, de acuerdo con los poderes sancionatorios que le otorga la ley.

PARTE III - SANCIONES PARA EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 708 (TIPIFICACIÓN DE SANCIONES). Las transgresiones a las normas a que refieren los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones que se indican a continuación, siguiéndose el régimen procesal del artículo 721:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

ARTÍCULO 709 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO). Las empresas administradoras de crédito que no presenten en tiempo y forma las informaciones requeridas para la incorporación al Registro a que refiere el artículo 85, serán sancionadas con una multa equivalente a 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de ello, cuando el atraso sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción atendiendo a los criterios dispuestos en el numeral II del artículo 673.

ARTÍCULO 710 (MULTAS POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). Las empresas administradoras de crédito que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionadas con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 673 y 674, respectivamente.

ARTÍCULO 711 (MULTA POR INSUFICIENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). Las infracciones a las normas sobre responsabilidad patrimonial neta mínima por parte de las empresas administradoras de crédito, se sancionarán con multas equivalentes al 3% (tres por ciento) de la insuficiencia incurrida a fin de mes.

ARTÍCULO 712 (SANCIONES POR ATRASOS U OMISIONES EN LAS RESPUESTAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS). Las infracciones a los plazos establecidos en el artículo 329, se sancionarán con las multas dispuestas en los literales **e)** y **f)** del artículo 673, según corresponda, con un máximo de treinta días de multa diaria.

En caso que la respuesta al cliente no fundamente lo actuado por la institución ante cada punto reclamado, se aplicarán las multas dispuestas en el artículo 674.

PARTE IV - SANCIONES PARA REPRESENTANTES

ARTÍCULO 713 (SANCIONES). Las transgresiones que los representantes y representados realicen a las normas y resoluciones que regulan su actividad serán sancionadas de acuerdo con el régimen a que refiere el artículo 79 de la Ley Nº 13.782 de 3 de noviembre de 1969, siendo de aplicación el régimen procesal del artículo 721.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el atraso y error en la presentación de informaciones se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 673 y 674 aplicando el régimen del artículo 722

PARTE V - SANCIONES PARA EMPRESAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS

ARTÍCULO 714 (SANCIONES). Las transgresiones a las normas a que refieren los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones que se indican a continuación, siguiéndose el régimen procesal del artículo 721:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

ARTÍCULO 715 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO). Las empresas de transferencia de fondos que no presenten en tiempo y forma las informaciones requeridas para la incorporación al Registro a que refiere el artículo 120 serán sancionadas con una multa equivalente a 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de ello, cuando el atraso sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción atendiendo a los criterios dispuestos en el numeral II del artículo 673.

ARTÍCULO 716 (MULTAS POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). Las empresas de transferencia de fondos que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionadas con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 673 y 674, respectivamente.

ARTÍCULO 717 (SANCIONES POR ATRASOS U OMISIONES EN LAS RESPUESTAS DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE RECLAMOS). Las infracciones a los plazos establecidos en el artículo 329, se sancionarán con la multa dispuesta en el literal **e)** del artículo 673, con un máximo de treinta días de multa diaria.

En caso que la respuesta al cliente no fundamente lo actuado por la institución ante cada punto reclamado, se aplicarán las multas dispuestas en el artículo 674.

PARTE VI -SANCIONES PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD O PROCESAMIENTO DE DATOS

ARTÍCULO 718 (SANCIONES). Las transgresiones a las normas a que refieren los artículos precedentes serán pasibles de las sanciones que se indican a continuación, siguiéndose el régimen procesal del artículo 721:

1. Observación
2. Apercibimiento
3. Multa
4. Exclusión del Registro

ARTÍCULO 719 (MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA INCORPORACIÓN AL REGISTRO). La no presentación, en tiempo y forma, de las informaciones requeridas para la incorporación al Registro a que refiere el artículo 124, será sancionada con una multa equivalente a 150.000 (ciento cincuenta mil) Unidades Indexadas.

Sin perjuicio de ello, cuando el atraso sea superior a treinta días, se podrá incrementar la sanción atendiendo a los criterios dispuestos en el numeral II del artículo 673.

ARTÍCULO 720 (MULTAS POR ATRASO Y ERROR EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIONES). Los prestadores de servicios de administración, contabilidad o procesamiento de datos que presenten con atraso o con errores las informaciones requeridas por el Banco Central del Uruguay serán sancionados con multas determinadas en función de lo establecido en los artículos 673 y 674, respectivamente.

PARTE VII - REGIMEN PROCESAL

ARTÍCULO 721 (RÉGIMEN APLICABLE - TODAS LAS INSTITUCIONES COMPRENDIDAS EN LA RNRCSF). El procedimiento será el establecido por el Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, sin perjuicio de la aplicación de las normas constitucionales y legales que correspondan.

ARTÍCULO 722 (RÉGIMEN ESPECIAL - INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA). Las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo preceptuado en los artículos 673, 674, 675, 676, 678, 679, 680, 689, 687 y 677 deberán ser abonadas antes de presentar la respectiva información. Dichas multas serán liquidadas por las propias empresas infractoras de acuerdo con las instrucciones que se impartirán excepto la multa que corresponda aplicar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 673, la que será liquidada automáticamente por el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 723 (RÉGIMEN ESPECIAL - EMPRESAS DE SERVICIOS FINANCIEROS Y CASAS DE CAMBIO). Las multas que corresponda aplicar de conformidad con lo preceptuado en los artículos 701 y 702 deberán ser abonadas antes de presentar la respectiva información. Dichas multas serán liquidadas por las propias empresas infractoras de acuerdo con las instrucciones que se impartirán excepto la multa por atraso en la presentación de informaciones, la que será liquidada automáticamente por el Banco Central del Uruguay.

ROSARIO PATRÓN, Intendente de Regulación Financiera.



AGENCIAS DE IM.P.O. EN EL INTERIOR

Ciudad	Dirección	Teléfono	Fax	Correo Electrónico
Artigas	Mauro García da Rosa 521	4772-6221	4772-3098	impoartigas@adinet.com.uy
Canelones	Tolentino González 309	4332-7131	4332-7131	impocanelones@adinet.com.uy
Las Piedras	José Batlle y Ordóñez 659	2365-9375	2365-9375	impolaspiedras@adinet.com.uy
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	2292-8580	2292-8580	impopando@adinet.com.uy
Melo	Treinta y Tres 923	4642-5378	4642-5378	impomelo@adinet.com.uy
Colonia	Lavalleja 155	4522-0471	4522-0471	impocolonia@adinet.com.uy
Rosario	Sarandí 555	4552-3678	4552-3678	imporosario@adinet.com.uy
Durazno	Larrañaga 897	4362-4442	4362-4442	impodurazno@adinet.com.uy
Trinidad	Fray Ubeda 423	4364-3437	4364-3437	impotrinidad@adinet.com.uy
Florida	Dr. Alejandro Gallinal 740	4352-6150	4352-6150	impoflorida@adinet.com.uy
Minas	Treinta y Tres 528	4442-3128	4442-3128	impominas@adinet.com.uy
Maldonado	Arturo Santana 811-L. 002	4223-5344 4224-4357	4224-8897	impomaldonado@adinet.com.uy
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	4722-4800	4722-9999	impopaysandu@adinet.com.uy
Fray Bentos	Brasil 3212	4562-5071	4562-5071	impofraybentos@adinet.com.uy
Rivera	Uruguay 418	4623-5833	4623-5833	imporivera@adinet.com.uy
Rocha	18 de Julio 2041	4472-7609	4472-7609	imporocha@adinet.com.uy
Salto	Treinta y Tres 91	4732-7759	4732-7759	imposalto@adinet.com.uy
San José	Asamblea 651	4342-3609	4342-3609	imposanjose@adinet.com.uy
Mercedes	Wilson Ferreira Aldunate 103	4533-0858	099458342	impomercedes@adinet.com.uy
Tacuarembó	Suárez 143 Esq. Dr. Ferreira	4632-9466	098393175	impotacuarembo@adinet.com.uy
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	4452-1598	4452-1598	impotreintaytres@adinet.com.uy

IMPO